

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
Facultat de Geografia i Història

Pactismo y representación del Reino: las juntas del
Estamento militar de Valencia (1488-1598).

Tesis Doctoral presentada por:

M^a Isabel Lorite Martínez

Dirigida por:

Dra. D^a. Emilia Salvador Esteban

Programa de Doctorado en Historia Moderna

Valencia, 2015

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	1
I. EL DEBATE EN TORNO A LA REPRESENTACIÓN DEL REINO	7
1. Las bases de la controversia	7
2. El debate historiográfico.....	18
2.1 Algunas apreciaciones al debate.....	30
3. El contencioso Diputación-Estamentos.....	37
4. El referente catalán y aragonés.....	45
4.1 La Diputación catalana.....	47
4.2 La Diputación aragonesa.....	53
II. LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL ESTAMENTO.....	59
1. Los cargos del Estamento.....	60
1.1 El síndico.....	60
1.1.1 <i>Funciones inherentes al cargo</i>	60
1.1.2 <i>Sistema de nombramiento</i>	62
1.2 El obrero de <i>Murs i Valls</i>	72
1.2.1 <i>El nombramiento del cargo</i>	73
1.2.2 <i>Notas acerca de su actuación en la Fábrica</i>	78
1.3 Los oidores de cuentas.....	81
1.4 El notario/escribano.....	95
1.5 El abogado.....	99
1.5.1 <i>Procesos de selección y seleccionados</i>	101
1.6 El portero.....	109
1.7 Otros asistentes militares.....	112
2. El funcionamiento de las juntas.....	113
2.1 Convocatoria y asistencia.....	113
2.2 Temática abordada.....	118
2.3 Procedimientos de trabajo.....	120
3. La estructura de las actas.....	128
III. EL ESTAMENTO ANTE LA POLÍTICA DEFENSIVA.....	131
1. Algunas notas acerca de la política exterior española.....	131
2. Francia y la ocupación del Rosellón.....	145
3. La amenaza del Islam.....	156
3.1 En los albores del siglo.....	156
3.2 La época carolina.....	162
3.2.1 <i>1543: un año conflictivo</i>	172
3.2.2 <i>El Parlamento de Alcira</i>	187
3.2.3 <i>La respuesta del virrey</i>	193
3.2.4 <i>El recrudecimiento de los años cincuenta</i>	198
3.3 La política defensiva de Felipe II.....	210
3.3.1 <i>La toma de Bugía y la empresa africana</i>	213
3.3.2 <i>El desarme morisco</i>	222

3.3.3	<i>Nuevas amenazas y petición de galeras</i>	234
3.3.4	<i>La respuesta valenciana a la represalia turca tras Lepanto</i>	247
3.3.5	<i>El tenso inicio de los años ochenta</i>	255
3.3.6	<i>El final de la centuria</i>	263
4.	Conclusión.....	271
IV.	EL ESTAMENTO NOBILIARIO Y LA JUSTICIA.....	275
1.	Nobleza y conflictividad social.....	275
2.	Agravios sufridos por nobles.....	280
2.1	Penas de prisión.....	280
2.1.1	<i>Traslado del prisionero</i>	289
2.1.2	<i>Condiciones de prisión y maltrato</i>	292
2.1.3	<i>Los casos Rocafull y Gombau</i>	300
2.2	Penas de destierro y de muerte.....	310
2.3	Agravios jurisdiccionales.....	317
2.3.1	<i>La reversión de jurisdicciones a la Corona</i>	318
2.3.2	<i>La actuación sobre el vasallo del señor</i>	322
2.4	La imposición de “paz y tregua”.....	329
3.	Otras irregularidades en la administración de justicia.....	334
3.1	El incumplimiento en las altas esferas.....	335
3.2	Anomalías en los cargos inferiores.....	348
3.2.1	<i>Acerca del número de oficiales</i>	348
3.2.2	<i>Un proceder de dudosa licitud</i>	350
3.3	La reacción militar.....	352
4.	El papel del Estamento en la fundación de la Real Audiencia.....	359
V.	LA ACTUACIÓN ESTAMENTAL EN EL CAMPO RELIGIOSO.....	369
1.	El reinado de los Reyes Católicos.....	369
1.1	Acerca del sector musulmán.....	369
1.1.1	<i>La alimentación como precepto religioso</i>	369
1.1.2	<i>La movilidad de la población mudéjar</i>	373
1.1.3	<i>Las repercusiones de la pragmática de 1502</i>	384
1.2	La reforma monástica.....	396
2.	El mandato de los Austrias.....	402
2.1	Acerca de la población morisca.....	402
2.1.1	<i>La época carolina</i>	402
2.1.2	<i>El reinado de Felipe II</i>	416
2.1.3	<i>Observaciones al proceder señorial</i>	436
2.2	El papel intercesor del Estamento militar.....	442
2.2.1	<i>La intercesión en controversias del Estamento Eclesiástico</i>	442
2.2.2	<i>La mediación por Orihuela</i>	446
2.3	La defensa de la naturaleza en el cargo eclesiástico.....	453
VI.	CUESTIONES DE SALUD Y ORDEN PÚBLICOS.....	465
1.	El abastecimiento del Reino.....	466
2.	La atención al orden público.....	479
2.1	Restricciones a la posesión de armas.....	481
2.2	Otras medidas de control.....	494

2.3 Acerca de la salud pública.....	499
3. Las obras públicas.....	505
VII. LA CELEBRACIÓN DE CORTES.....	515
1. Breve aproximación a la asamblea legislativa.....	515
2. Las convocatorias de Fernando el Católico.....	519
3. Las Cortes del emperador.....	529
4. Las citaciones de Felipe II.....	532
VIII. ACERCA DE LA RELACIÓN CORONA-REINO.....	539
1. Una relación variable y circunstancial.....	539
2. El papel mediador del virrey.....	542
3. Momentos de tensión.....	549
3.1 El rechazo de embajadores y electos.....	549
3.2 La defensa estamental de la embajada.....	557
4. Compartiendo sentimientos.....	573
CONCLUSIONES.....	585
1. Acerca del registro documental.....	585
2. La relevancia de la labor estamental.....	593
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES.....	599

PRÓLOGO

El trabajo que el lector tiene en sus manos surge del deseo de contribuir al enriquecimiento del conocimiento de nuestro pasado, y de aportar nuevos datos a un campo que todavía hoy sigue planteando dudas: el organigrama político-institucional de la Valencia moderna. Y es que si algunos organismos han sido objeto de atención por parte de la historiografía, y cuentan con una bibliografía más o menos extensa que permite conocerlos con cierta exactitud, otros que compartieron espacio con ellos tienen una presencia bastante más reducida en el análisis histórico, un desajuste que dificulta una imagen completa del marco institucional valenciano y que puede originar percepciones poco acertadas. Ejemplo de ello es la visión que limita el papel político de los Estamentos valencianos a su actuación en las Cortes, cuando su quehacer al margen de las mismas destacó no sólo por la variedad de campos donde se desarrolló sino también por la asiduidad con que lo hizo. Este constituye precisamente el objeto de nuestro trabajo. Es la pretensión de matizar esa visión favorecida por la exigüidad de estudios, y de ampliar la nómina de organismos examinados, la que nos ha guiado en una investigación que, tomando como base el proceder del grupo militar -atendiendo al importante volumen de documentación conservada y a la mejor accesibilidad que presenta con respecto a la de los Estamentos real y eclesiástico-, muestra el alcance de la actividad estamental; una actividad que ha pasado prácticamente desapercibida para la historiografía pero que merece un lugar destacado en la definición del entramado político valenciano. Y junto a ese propósito, nuestro trabajo surge, desde luego, de la posibilidad que ofrecen las fuentes documentales de las que disponemos, algunas poco conocidas todavía y susceptibles de un análisis que podría proporcionar datos

reveladores. Es el caso de la que le sirve de fundamento, la serie “Cortes por Estamentos” custodiada en el Archivo del Reino de Valencia dentro de la sección *Real Cancillería*. Aunque objeto de diversas consultas relacionadas con cuestiones concretas, no lo había sido hasta ahora de un examen pormenorizado atento a la descripción de su contenido: las actas de las reuniones celebradas por el Estamento militar valenciano y de las mantenidas entre los representantes de los tres Estamentos del Reino. Dado que la amplitud del período abarcado por esta documentación -iniciado en la década de los ochenta del siglo XV, se extiende hasta principios del siglo XVIII- y la exuberancia de su información hacen inviable un estudio general, centraremos el nuestro en la etapa 1488- 1598, delimitada por el primer volumen conservado de la serie y el final del gobierno de los Austrias Mayores. Hemos de lamentar en ella una laguna que tras ese primer tomo referente al período 1488-1510 nos sitúa directamente en el otoño de 1542, momento en que puede retomarse la información ya de manera continuada, salvo algunos lapsos de no demasiada consideración que el deterioro documental no permite examinar. Debemos señalar, por otro lado, que otras fuentes conservadas en el Archivo Municipal de Valencia y el Archivo General de Simancas vendrán a puntualizar algunas de las cuestiones por ella vertidas, enriqueciéndolas y aportando datos en ocasiones esenciales para su comprensión.

Concretando nuestro objeto de estudio, éste quedará centrado en las juntas celebradas por el Estamento militar -o nobiliario- valenciano durante el citado período 1488-1598, y más exactamente, en las deliberaciones llevadas a cabo en el seno de las mismas. Verdadero reflejo de sus intereses y de su participación en la vida política valenciana, serán ellas las que constituyan la esencia de una investigación orientada a mostrar la actividad de un cuerpo que se ha venido relacionando, como indicamos,

casi exclusivamente con la celebración de Cortes. Porque es en el marco de las mismas donde lo ha situado -junto a los Estamentos eclesiástico y real- una historiografía que desde la época foral ha prestado atención sobre todo al papel ejercido en ella de representante del Reino. Si bien no cabe cuestionar la trascendencia de las aportaciones en este sentido para el conocimiento de la esfera política moderna, y dentro de ella de los canales de comunicación entre la Corona y sus súbditos, la limitación de la actuación estamental valenciana en materia de gobierno a la asamblea parlamentaria ha fomentado una imagen de pasividad al margen de ella que merece, en honor a la realidad que explicitan las propias fuentes coetáneas, ser corregida. Éstas demuestran, y el análisis que nos ocupa es buen ejemplo de ello, la continuidad de la labor de los Estamentos más allá de las Cortes, y no precisamente como algo excepcional o esporádico. De hecho, algunos autores se han manifestado al respecto abogando por una mayor consideración de esa actividad, en ocasiones hasta el punto de reconocer en ella la expresión de los verdaderos representantes del Reino. Puesto que esta cuestión será abordada en el capítulo que inicia nuestra exposición, nos limitaremos ahora a destacar la postura de quienes atribuyen esa representación política a los Estamentos, tanto dentro como fuera de Cortes, en contra de la línea que ha venido defendiendo el protagonismo de la Diputación en los largos períodos que las separaban. Si no resolutive, nuestro estudio sí resulta esencial, como indicamos, para la confirmación de la persistencia del quehacer político estamental, en nuestra opinión merecedor de mayor atención y presencia en el discurso histórico. Y es que no sólo atendió las cuestiones que quedaron sin resolver a la clausura de Cortes, sino también aquellas otras que iban surgiendo en el día a día, algunas bien alarmantes. A lo largo de estas páginas comprobaremos cuán variados fueron los asuntos atendidos por el Estamento militar, y conoceremos la organización desde la cual se rigió su tratamiento; porque

no es desde luego improvisación lo que hallamos en el desarrollo de sus reuniones ni en el modo de abordar aquéllos, sino una estructura bien ordenada de cargos y procedimientos de trabajo con la que procuró agilizar su gestión.

Las juntas pueden ser consideradas, pues, un instrumento de expresión del sector nobiliario, un centro de decisiones donde se concretaba la actuación a seguir. Y de acuerdo con ello, el centro neurálgico desde el cual irradiaba la defensa legislativa que la impregnaba. He aquí la esencia de la acción estamental. La salvaguarda de los fueros del Reino, fundamentalmente frente a las agresiones del autoritarismo monárquico, constituyó la base sobre la que descansaron la mayoría de discusiones mantenidas en el seno del grupo, fuera cual fuera su naturaleza y calidad, así como las reivindicaciones derivadas de ellas. Primara en sus denuncias el interés general del Reino o el suyo propio, los militares recordaron en todo momento a la Corona el compromiso por ella adquirido de respeto al código legislativo valenciano, haciendo valer por encima de todo el pacto alcanzado en Cortes. De ahí precisamente el hecho de expresarlo en el título de este trabajo, con el fin de resaltar aquello que servirá de fundamento a los hechos en él expuestos.

Derivado de esa defensa foral, destaca como uno de los aspectos más relevantes de la actividad estamental el diálogo mantenido con la Corona. Bien como primer paso, o como último recurso en caso de fracasar la negociación con los agentes reales, la comunicación con el monarca se consideró una opción en la resolución de la mayoría de materias abordadas, de forma que no fue inusual el envío de embajadas y misivas dirigidas a él. Evidentemente, no fue un derecho que gozara de la simpatía del soberano ni de sus representantes, y de hecho se vio vulnerado en más de una ocasión, motivando serios desencuentros con los valencianos. Lo cual viene

a demostrar la distancia que solía separar las posturas de ambas partes, y la adopción de medidas poco respetuosas con la ley y la costumbre por parte de la Corona cuando sus intereses lo hacían conveniente. En realidad, es esa divergencia entre Corona y Reino lo que se percibe con mayor fuerza en la mayor parte de las denuncias estamentales que aquí mostraremos, algo lógico considerando el deseo de la primera de incrementar su poder sobre el súbdito, y los esfuerzos del segundo por evitarlo y fortalecer sus derechos. El contenido de la presente investigación pone de relieve, a través de las demandas planteadas en referencia a una multitud de asuntos, el papel jugado por el Estamento militar en la defensa de una legislación que consideraba salvaguarda de sus intereses, y tras la cual se parapetó ante las arremetidas monárquicas. Aunque lamentablemente, y es un dato a destacar en relación a la información que ofreceremos, las actas no recogen, salvo excepciones, su resolución. De modo que permiten conocer las cuestiones abordadas y algunos de los pasos seguidos en relación a ellas, pero no su conclusión.

Igualmente relacionada con la citada defensa legislativa, la comunicación mantenida con los Estamentos eclesiástico y real constituye otro punto fundamental del quehacer militar. De hecho, la asiduidad de ese diálogo se traduce en un sinnúmero de alusiones a lo largo de toda nuestra exposición; como comprobaremos, los nobles compartieron con ellos gran parte de sus propósitos, y no fueron pocos los movimientos llevados a efecto de manera conjunta con el fin de dotarlos de mayor fuerza. Sin duda alguna resultaría de un interés extraordinario un análisis del proceder eclesiástico y real en los términos del que nos ocupa, que nos permitiera, entre otras cosas, ampliar la información acerca de esa relación interestamental, aunque en su caso la documentación no resulta tan accesible como la de los militares.

En referencia a la estructura del trabajo, debe destacarse que la profusión temática expresada por las actas nos ha llevado a plantear la investigación desde una vertiente diacrónica. Aunque en ello han sido decisivos igualmente la variedad de campos objeto de la atención militar, y la discontinuidad observada en relación a determinadas materias. El hecho de que algunas mantengan una presencia prácticamente constante a lo largo de la etapa que analizamos, y que otras la salpiquen de manera intermitente y en ocasiones dejando significativos vacíos entre referencias, invita a exponer la información en bloques temáticos, dentro de los cuales se sigue un orden cronológico que facilita su seguimiento. En cuanto al modo de presentar los datos examinados, hemos de señalar que se ha respetado la grafía original tanto en los nombres de nuestros protagonistas como en los textos extraídos de la documentación objeto de análisis - no así los tomados de otros autores que han preferido normalizar sus transcripciones- y que acompañan la exposición de su actuación; con ello pretendemos ofrecer un acercamiento lo más exacto posible a las fuentes documentales de las que bebe esta investigación, que permita conocerlas con fidelidad en su forma y observar los rasgos que las definen desde el punto de vista ortográfico. Respecto a los nombres propios cabe advertir que las diferencias de forma que se observarán para un mismo apelativo no responden a un error en su reproducción, sino a las variantes que presentan, en ocasiones incluso en un mismo documento.

I. EL DEBATE EN TORNO A LA REPRESENTACIÓN DEL REINO

1. Las bases de la controversia

Como señalábamos en el prólogo, el presente trabajo se centra en el quehacer estamental, y más concretamente en el del grupo militar. Y como indicamos también, entre sus pretensiones se halla el enriquecimiento de los datos que hoy poseemos acerca del marco institucional de la Valencia moderna, un marco que podemos dibujar a grandes rasgos pero del que ignoramos todavía no pocos elementos que dificultan una imagen completa y nítida del mismo. Porque si algunos organismos políticos han sido objeto de estudios más o menos profundos, otros lo han sido de aproximaciones que, aunque interesantes, no han arrojado demasiada luz; y qué decir de otros que, como el que nos ocupa, apenas han inspirado alguna apreciación a la historiografía.

Esa “desigualdad” en el tratamiento -o en la ausencia de él- de los diferentes componentes institucionales deriva en una visión evidentemente parcial y posiblemente errónea de la realidad de la época. En efecto, una imagen global y auténtica exigiría el conocimiento de cada uno de ellos y de las relaciones que sustentaban el orden establecido, y desde luego no contamos con una base tan sólida. Es cierto que poseemos buenos trabajos en relación a algunos de esos órganos a través de los cuales palpitaba la política del Reino, pero su trascendencia queda limitada, como señalamos, por la parquedad -cuando no inexistencia- de información referente a esos otros que compartieron escenario con ellos. Una escasez que nos obliga, o debería obligarnos, a aplicar la categoría de “hipótesis” a muchas de las declaraciones relativas al mundo institucional, hagan referencia a los sujetos mejor conocidos o a aquellos más ignorados. Y es que podemos

caer en el error de ensalzar a los primeros o subestimar a los segundos, atendiendo solamente a la cantidad de información poseída de cada uno de ellos. Y en cualquiera de los dos casos no estaríamos procediendo de manera prudente ni justa, amén de la falta de rigor en que incurriríamos. ¿Con qué precisión puede afirmarse, por ejemplo, la superioridad de un organismo sobre otro del cual se desconocen sus límites jurisdiccionales? ¿Con qué exactitud podemos señalar la posición de un cuerpo político dentro de un entramado del que faltan piezas por analizar? Es indiscutible que a nivel institucional es mucho lo que queda por recorrer para obtener una imagen íntegra de la organización existente en el Reino durante la época moderna. El funcionamiento y el campo de actuación de cada uno de sus integrantes, así como la comunicación y los vínculos mantenidos entre ellos, son elementos claves hacia los cuales se hace necesario que miren nuevos trabajos de investigación que permitan ampliar lo que hoy conocemos y, por qué no, corregir aquellos desaciertos que hayan podido sostenerse. Se trata, en suma, de aportar nuevos datos, de ampliar el objeto de estudio y atender a esos elementos que, por una razón u otra, han sido relegados a un plano desde el cual no resulta fácil hacer valoraciones de cierta consideración.

Hacia ese objetivo está encaminado el trabajo que aquí presentamos. Y es que los Estamentos del Reino han constituido uno de esos cuerpos postergados a los que se ha prestado poca atención, pero de los que, en cambio, se ha hablado en ocasiones de forma muy contundente. Algunas de ellas precisamente para llamar la atención sobre la falta de referencias y la importancia de un análisis que permita situarlos en el nivel que les corresponde. Entre esas voces reivindicativas destacan con claridad las de Giménez Chornet y Emilia Salvador, que insisten en la trascendencia que el examen de su actuación tendría en el conocimiento de la organización

político-administrativa del Reino. Porque no sólo permitiría profundizar en el conocimiento de uno de sus órganos, sino también dar respuesta a algunas cuestiones que han generado dudas y antagonismos dentro de la historiografía en relación a sus competencias y las de otros cuerpos coetáneos. En este contexto cabe situar el debate mantenido acerca de los titulares de la representación regnícola, una discusión que se remonta a la Edad Moderna y ha llegado a nuestros días enfrentando el papel ejercido por los Estamentos del Reino y la Diputación del General. En ella quedan insertadas la mayoría de alusiones hechas por los investigadores a los primeros, lo que demuestra que, al menos hasta el momento, el interés por ellos se ha limitado a esta contraposición. Al contrario, la Diputación ha sido objeto de mayor atención y de trabajos que permiten conocerla en buena medida desde el punto de vista formal y funcional. Dado que será protagonista principal de la exposición que conforma este capítulo, ofreceremos ahora algunos datos que, a modo de inciso y en relación a su origen, faciliten la comprensión de aquellos que presentaremos más adelante.

La Diputación fue el resultado de la institucionalización de las comisiones que desde el Medievo venían nombrándose para recaudar los servicios que las Cortes decidían otorgar al rey¹. Estas delegaciones, designadas cada vez que debía responderse a una demanda de colaboración por parte de éste, y cesadas una vez su cometido había finalizado, constituyeron un recurso habitual y apenas modificado hasta el siglo XV salvo en el número de sus componentes. Sería en esta centuria cuando se daría el paso que las convertiría en un organismo permanente y sujeto a una

¹ En referencia al análisis de los antecedentes de la institución resultan esenciales los trabajos de MARTÍNEZ ALOY, J., *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930, y MUÑOZ POMER, M.R., *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, 1987. De modo más sucinto los expone CABANES CATALÁ, M.L. en *La Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1977. Tanto este último trabajo como el de Martínez Aloy ofrecen, además, un examen de la evolución de este órgano hasta el momento de su desaparición, en el siglo XVIII.

precisa regulación. La Generalidad como tal nacía en las Cortes de 1418 bajo el gobierno de Alfonso el Magnánimo, y lo hacía como cuerpo independiente del poder monárquico para subsanar las dificultades observadas en materia contributiva. En relación a ello Martínez Aloy se refería a la necesidad de superar una situación marcada por las deficiencias del sistema tributario, la insignificancia de los recursos reales y la inmunidad de la nobleza y el clero²; la creación de un órgano heterogéneo y permanente aparecía en ese momento como la mejor garantía para el establecimiento de una tributación de carácter general -de ahí su nombre- y reglado que permitiera remediar tales inconvenientes. En ese contexto, pues, se procedía a la aprobación de capítulos referentes a los productos que serían objeto de gravamen, al número de oficiales y los cometidos que deberían desempeñar, así como a otros asuntos tan sustanciales como la inhibición del soberano y sus delegados³. Con respecto a ésta, la contundencia expresada da idea de la importancia concedida a la autonomía del nuevo órgano:

...Ni vos, señor, ni vuestro primogénito, ni magistrado alguno vuestro, por grande que sea su poder, tenga derecho a inmiscuirse en los asuntos de la Generalidad, ni a permitir recurso alguno contra los acuerdos de sus oficiales⁴.

Alguna de esas disposiciones experimentaría variaciones a lo largo de la vida de la institución en respuesta a nuevas necesidades y al deseo de

² MARTÍNEZ ALOY, J., *La Diputación...*, p. 206.

³ *Ibidem*, p. 207.

⁴ *Ibidem*, p. 210.

corregir los defectos observados⁵, y desde luego la Corona desoiría en más de una ocasión aquella que le prohibía inmiscuirse en sus cuestiones. Tanto Fernando el Católico como los Austrias protagonizarían episodios de ruptura de esa autonomía interviniendo en asuntos cuya responsabilidad recaía sobre otros oficiales, injerencias a las que no pusieron fin las repetidas regulaciones aprobadas en Cortes, y que en ocasiones fueron cometidas además por otras instituciones como la Real Audiencia⁶.

En lo que respecta a su composición interna, ha sido objeto de análisis en la investigación que Castillo del Carpio ha llevado a cabo sobre su funcionamiento durante el siglo XVI⁷. El autor distingue dos grupos en una estructura burocrática que apenas había experimentado alguna modificación con respecto a la centuria anterior. Por un lado, un grupo directivo de renovación trienal compuesto por seis diputados, tres clavarios, seis contadores y tres administradores, procedentes de los tres Estamentos del Reino y encargados del gobierno del organismo⁸. Los diputados representaban la máxima autoridad en la gestión del servicio votado, correspondiéndoles entre otros asuntos el nombramiento de oficiales subalternos y la aprobación de operaciones económicas. Los clavarios, por su parte, gestionaban las finanzas de la institución⁹, cometido que debía pasar, como el de los diputados, el examen de los contadores. Los administradores, por último, actuaban como jueces y decidían en cuestiones relacionadas con la recaudación de los *drets del General*. Por debajo de este grupo se hallaba otro compuesto por oficiales que cumplían funciones

⁵ Tales modificaciones han sido expuestas de manera clara y concisa por CABANES CATALÁ, M.L., *La Generalidad...*

⁶ *Ibidem*, p. 15.

⁷ CASTILLO DEL CARPIO, J.M., *La Generalitat valenciana durante el siglo XVI*, Valencia, 2012, tesis doctoral, cap. I-IV. Los integrantes de la institución ocupan también un lugar importante en el trabajo de MUÑOZ POMER, M.R., *Orígenes...*, cap. III.

⁸ El proceso de selección de estos cargos, diferente en cada Estamento, es expuesto por CASTILLO DEL CARPIO, J.M., *La Generalitat...*, pp. 21-42.

⁹ En la práctica era el representante del Estamento real quien llevaba a cabo la tarea, siendo simbólica la participación de los clavarios militar y eclesiástico. CASTILLO DEL CARPIO, J.M., *La Generalitat...*, p. 53.

técnicas con carácter vitalicio¹⁰; escribanos, asesores y alguaciles daban soporte administrativo y jurídico a las decisiones tomadas por aquéllos y colaboraban en su aplicación.

Respecto al campo de acción de esas decisiones, experimentó un notable desarrollo desde los primeros momentos y a lo largo de la época que nos ocupa, aunque la nota a destacar es la naturaleza económica de la institución. Si hay un aspecto comúnmente aceptado y que no ofrece dudas acerca de ésta es su misión recaudadora, inherente a ella desde su nacimiento y expresada en la gestión del cobro de las generalidades. Con tal nombre se conocía a los impuestos creados con el fin de responder a los donativos aprobados en Cortes, y que en el siglo XVI gravaban la circulación de mercancías, la producción textil, el consumo de sal y la exportación de seda¹¹. Paralelamente a esa financiación del servicio real, la institución llevaría a cabo una serie de cometidos de otro orden; algunos autores exponen cómo los diputados del Cuatrocientos habrían mostrado ya interés en la mayoría de asuntos que afectaban al Reino, fueran de índole económica, política o social, y cómo un siglo después seguían actuando en la misma dirección. Así por ejemplo, se destaca el servicio prestado en materia de defensa¹². Ante la incapacidad de la Corona para hacer frente a todos los asuntos que se le planteaban, dada la situación de sus arcas, la Diputación constituyó un auxilio fundamental, a través sobre todo de la financiación de acciones de guerra, armamento e instalaciones defensivas¹³. No olvidaremos, además, señalar la labor humanitaria por ella desplegada a

¹⁰ CASTILLO DEL CARPIO, J.M., *La Generalitat...*, pp. 85-103.

¹¹ La fiscalidad de la Diputación ha sido analizada para esa época por CASTILLO DEL CARPIO, J.M., *La Generalitat...*, cap. VI-VIII. Del mismo autor puede consultarse "El sistema tributario del Reino de Valencia durante el siglo XVI", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 19, Valencia, 1993, pp. 103-129.

¹² La mayoría de trabajos relativos a la Generalidad expresan su contribución en este campo, especialmente en la custodia del litoral valenciano. Así lo hacen los de MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación...*, p. 347, CASTILLO DEL CARPIO, J.M., *La Generalitat...*, p. 314, y CABANES CATALÁ, M.L., *La Generalidad...*, p. 21.

¹³ CASTILLO DEL CARPIO, J.M., *La Generalitat...*, p. 316.

través de donaciones a organismos religiosos y a necesitados, y su contribución a los gastos que la ciudad destinaba a ciertos actos de carácter popular¹⁴.

Es esa multiplicidad de funciones la que ha inclinado a un sector historiográfico a defender la mayor relevancia de este organismo en el plano institucional valenciano, y es esta reivindicación la que obliga a estudiar la labor de los Estamentos en aras de una imagen justa y fiel del mismo¹⁵. Ésta permitiría confirmar el papel jugado por cada órgano, y con ello resolver una controversia que la falta de datos mantiene todavía viva.

El debate en cuestión tiene, como indicamos, a los Estamentos y a la Generalidad como protagonistas, y la representación del Reino como fondo. Más concretamente, la representación al margen de la convocatoria real, porque la unanimidad es la nota sobresaliente en la consideración de las Cortes como organismo al que legítimamente correspondía dicha función. Es precisamente la escasez de ocasiones en que se celebraron a lo largo del período que nos ocupa, la circunstancia que mayor interés suma a la pregunta de quién representaba al Reino cuando no se hallaban reunidas. Sabemos que muchas de las cuestiones tratadas en ellas no quedaban resueltas antes de su clausura, y que tenían una continuación más allá de ésta, a lo que debe añadirse el surgimiento de nuevos asuntos que podían llegar a ser numerosos, no sólo por lo crítico de ciertos momentos sino por la propia amplitud del espacio que separaba una convocatoria de otra. Todo lo cual demuestra que la actuación del Reino dentro del marco del emplazamiento real no suponía sino una parte de la que desarrollaba al

¹⁴ CABANES CATALÁ, M.L., *La Generalidad...*, p. 21.

¹⁵ En esta dirección apunta el trabajo de investigación de VENTURA, D., *El Estamento militar valenciano (1598-1609)*, Valencia, 2006. De igual modo lo hace el que yo misma realicé bajo el título *Las deliberaciones del Estamento militar valenciano (1488-1510)*, Valencia, 1999, tesis de licenciatura.

margen del mismo. La duda que se plantea es quién o quiénes ejercían, una vez clausuradas las Cortes, la representación que ante el monarca habían asumido los Brazos.

Dos han sido las corrientes interpretativas que desde la época foral han intentado dar respuesta a esta incógnita, partidaria una de la Diputación y la otra de los Estamentos. Esta doble versión, a la que se han ido adscribiendo autores a lo largo del tiempo, ha sido analizada por Giménez Chornet¹⁶, aunque antes de exponer la relación de nombres y posiciones a las que éste alude, conviene hacer algunas apreciaciones que consideramos esenciales a la hora de abordarla. Y es que no deja de ser significativo, por ejemplo, el hecho de que una de esas corrientes, concretamente la que defiende el papel de la Diputación, haya arraigado con mayor fuerza dentro de la historiografía, hasta el punto de reducir a un nivel mínimo la presencia de su “contraria”. De hecho, se ha venido admitiendo durante mucho tiempo el binomio Cortes-Generalidad en referencia a los organismos representativos del Reino, siendo muy escasas y más bien recientes las alusiones a los Estamentos¹⁷. Nos hallamos ante un dualismo que, inadmisiblemente a sus ojos, ha intentado desentrañar Emilia Salvador desde el convencimiento de que la labor estamental merece una mayor atención a la hora de tratar el esquema político valenciano¹⁸. En su opinión, son principalmente cuatro los motivos de este impreciso planteamiento¹⁹. En primer lugar destaca el escaso conocimiento de las fuentes documentales; la investigación de archivo referente a la Generalidad se centra básicamente en el campo de la fiscalidad y apenas alude al político,

¹⁶ GIMÉNEZ CHORNET, V., “La representatividad política en la Valencia Foral”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 18, Valencia, 1992, pp. 7-28.

¹⁷ SALVADOR ESTEBAN, E., “Las Cortes de Valencia y las Juntas de Estamentos”, *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. IV, pp. 139-157.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ SALVADOR ESTEBAN, E., “Las Juntas de Estamentos en la Valencia Foral Moderna. Notas sobre su extinción”, *Josep Fontana, Història i projecte social*, Barcelona, 2004, pp. 370-385.

gozando aún así de cierto peso en comparación con la de los Estamentos, todavía incipiente. Se hace necesario, pues, indagar en la documentación conservada de ambos organismos y contrastarla posteriormente, lo que permitiría perfilar la naturaleza de cada uno de ellos y delimitar con mayor claridad sus cometidos.

En segundo lugar la autora refiere la aplicación al Reino de Valencia de esquemas político-administrativos válidos para otros territorios de la Corona aragonesa. En este sentido, y utilizando sus propias palabras, aquél habría “sufrido una especie de colonización por parte de Aragón y Cataluña”²⁰, haciéndose extensivas a Valencia las atribuciones que poseían la Generalidad catalana o la Diputación aragonesa; unas facultades que, originariamente fiscales, evolucionaron en el tiempo hasta situarlas a la cabeza de la representación del Reino en ausencia de Cortes. Ante esta cuestión la profesora Salvador -al igual que otros autores- invita a plantearse hasta qué punto fue paralelo el desarrollo de esta institución en cada pieza de la Corona aragonesa. Y es que no parece prudente la actitud mantenida por la historiografía al igualar la Generalidad valenciana con su homónima catalana, sobre todo teniendo en cuenta el estadio en que todavía se encuentra su investigación y el desconocimiento del papel jugado por los Estamentos²¹.

Las tardías y escasas referencias de la legislación a las juntas estamentales constituyen otro de los motivos que explicarían el estado actual de la cuestión. Porque si las Cortes trataron con cierta exhaustividad

²⁰ *Idem*, “Un ejemplo de pluralismo institucional en la España Moderna. Los Estamentos valencianos”, *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*, Gran Canaria, 1995, pp. 347-365.

²¹ Cerrar la cuestión de la representación del Reino dando por hecho la equivalencia de la Generalidad valenciana y catalana conlleva, en opinión de la autora, una notable desmotivación hacia el estudio de la primera, algo que no favorece en absoluto el conocimiento del verdadero alcance de la institución ni el papel jugado por otros organismos. A su entender, debe superarse el binomio Cortes-Diputación dando cabida a los Estamentos y profundizando en un asunto aún no resuelto. SALVADOR ESTEBAN, E., “Las Juntas...”, p. 376.

de otras instituciones, sus alusiones a aquéllas fueron reducidas y no anteriores al siglo XVI, centrándose además en aspectos muy precisos que difícilmente podían revelar la amplitud de sus cometidos. Las primeras alusiones corresponden concretamente a las convocatorias de 1563-64 y 1585, y están orientadas básicamente al envío de embajadas y a ciertas atribuciones estamentales relacionadas con la defensa foral. Ahora bien, aunque exiguas, algunas resultan esenciales en el tratamiento del tema que nos ocupa, pues revelan no sólo ciertas facultades de la Diputación y los Estamentos, sino también el papel ejercido por cada uno de ellos en algunas de las empresas en que actuaron de manera conjunta. Así, por el fuero 94 de las Cortes de 1563-64 se establecía la participación de los diputados en las embajadas de los Estamentos que debían sufragar, tanto en lo relativo a las cantidades a gastar como a las personas que las llevarían a cabo²². Por su parte, el fuero 138 de las Cortes de 1585 recogía la necesidad de unanimidad entre Generalidad y Estamentos a la hora de declarar *casos inopinats*, como se denominaba a aquellas cuestiones no previstas en la legislación foral²³. Al margen de estas referencias conjuntas, los Estamentos son citados en algunos fueros de 1585 como respuesta a ciertas reclamaciones presentadas ante el monarca. Destacan el fuero 58, que reconocía el derecho a la expedición de embajadas²⁴; el 89, por el que se defendía la libertad de nombrar electos y proveer en asuntos que les concernían²⁵; y el 176, en el que solicitaban no publicar pragmática real alguna que no hubiera sido examinada por ellos²⁶. También durante la centuria siguiente fueron protagonistas de algunas propuestas legislativas,

²² SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1973, p. 35.

²³ *Ibidem*, p. 114

²⁴ Ante las protestas por el impedimento que algunos oficiales regios ponían al envío de emisarios, el rey decidía confirmar la facultad que los valencianos tenían de hacerlo, aunque la limitaba a aquellos casos en que el lugarteniente general no diera respuesta a la cuestión planteada en un plazo de diez días. SALVADOR ESTEBAN E., *Cortes valencianas...*, p. 96.

²⁵ *Ibidem*, p. 103.

²⁶ *Ibidem*, p. 123.

aunque en su mayoría no fueron sino intentos de modificar o confirmar la resolución de las anteriores²⁷. Son pocas, pues, las menciones encontradas en Cortes a los Estamentos, lo que no los ha favorecido en la discusión acerca de quién ostentaba la representación del Reino.

Como tampoco lo ha hecho la actitud mantenida por la Corona, el último elemento al que hace referencia la profesora Salvador respecto al tema. En su opinión, ésta favoreció de manera consciente la indefinición funcional de Diputación y Estamentos, y lo hizo sirviéndose de ambos como interlocutores del Reino sin diferenciar de manera explícita las facultades que reconocía a cada uno de ellos²⁸. Sabedora de que se disputaban el mismo campo político, no dudó en utilizar esta circunstancia en su propio beneficio, manteniendo la ambigüedad y evitando entrar en la resolución del conflicto. Ciertamente, resultaba mucho más seguro enfrentarse, una vez finalizadas las Cortes, a dos opositores debilitados por sus propias diferencias, que a uno fuerte y consciente de su poder.

He aquí, pues, los argumentos que según la autora podrían explicar la omisión de los Estamentos por parte de la historiografía, por otro lado poco justificables teniendo en cuenta las herramientas de que disponemos para analizar el tema de manera más fiable. En su opinión, resulta incomprensible la desatención de que han sido objeto -en algunos casos lo siguen siendo- algunas fuentes que sin duda aportarían datos esclarecedores²⁹. En primer lugar alude al hecho de que la actuación de los Estamentos quedara registrada, aún de manera tardía, en la legislación

²⁷ SALVADOR ESTEBAN, E., "Las Juntas...", p. 377. La autora señala el contenido de los principales fueros que hicieron referencia a los Estamentos en las convocatorias celebradas en 1604, 1626 y 1645. Éstas han sido estudiadas respectivamente por CÍSCAR PALLARÉS, E., *Las Cortes valencianas de Felipe III*, Valencia, 1973, DE LARIO RAMÍREZ, D., *Cortes del reinado de Felipe IV. I. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1973, y GUÍA MARÍN, L., *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984.

²⁸ SALVADOR ESTEBAN, E., "Las Juntas...", p. 378.

²⁹ *Idem*, *Las Cortes...*, p. 140.

emanada de Cortes. Acerca de este punto me gustaría añadir, desde la coincidencia con dicho planteamiento, que, aunque puntual, la presencia estamental en aquélla no deja de ser relevante, sobre todo en la medida en que demuestra el interés en la comunicación con la Corona a través de la embajada y en la defensa de los fueros. A ello suma la autora el interés que ya algunos juristas valencianos de la época foral, como Matheu y Sanz³⁰, mostraron hacia el tema estamental, y sobre todo la existencia de una notable documentación sobre el quehacer de los Estamentos que, al menos en el caso del militar, permite profundizar en el conocimiento de su organización y de las funciones desarrolladas en el contexto político-administrativo de la Valencia moderna. Así pues, hay pruebas más que suficientes de su participación en la vida política del Reino. El paso a seguir es analizar dichas fuentes y contrastarlas con la información que poseemos, de modo que pueda obtenerse una visión más acertada de la realidad. Con todo ello la profesora Salvador señala no sólo el sinsentido que supone hoy ignorar a los Estamentos, sino también la necesidad de incluirlos entre las instituciones representativas del Reino³¹.

2. El debate historiográfico

Hechas estas salvedades y demostrado que la escasa presencia del quehacer estamental en la investigación no es debida a la ausencia de fuentes relacionadas con él, pasaremos a comentar el debate historiográfico en el que comparte protagonismo con el de la Diputación del General. Recurriremos para ello, como ya indicamos, a la sucinta pero esclarecedora exposición que de él hace Vicente Giménez, desde la cual reivindica para los Estamentos un espacio más notable del que hasta hoy se les ha

³⁰ MATHEU Y SANZ, L., *Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia*, 1677 (facsimil de 2002).

³¹ SALVADOR ESTEBAN, E., "Las Cortes...", p. 140.

asignado³². En ella sitúa cronológicamente la posición adoptada por aquellos autores que se han pronunciado al respecto, y que aquí expondremos en dos bloques de acuerdo a su adscripción a un órgano u otro.

La corriente defensora de la representatividad de la Diputación ha seguido la estela de la interpretación que el cronista Gaspar Escolano daba a principios del siglo XVII³³. En ella destacaba la labor administrativo-económica de la institución y la insertaba en el marco más amplio de la defensa del Reino:

La Diputación, que es un gobierno de los tres estamentos, Eclesiástico, Militar y Real de todo el Reyno, tiene de recibo ordinario el derecho del General nuevo y viejo, que suelen rentar cosa de cien mil ducados, para la conservación de los fueros, y defensa del Reyno, en toda ocasión que se tratare de ofenderle³⁴.

Tales palabras han sido objeto, en opinión de Giménez Chornet, de un significado erróneo por parte de algunos autores. Tal es el caso, según refiere, de Rosa Muñoz, que interpreta como fines de los diputados lo que serían para él los fines del dinero recaudado por ellos.³⁵ Por otro lado,

³² GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...". También hace algunas alusiones a la cuestión en "Las actas de deliberaciones de los estamentos de Valencia. Un fondo documental del Archivo del Reino de Valencia", *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, Madrid, 1993, pp. 255-261.

³³ ESCOLANO, G., *Década primera de la Historia de Valencia*, Valencia, 1610 (edición facsímil de 1972).

³⁴ *Ibidem*, libro IV, columna 856. Cita extraída de MUÑOZ POMER, M.R., *Orígenes...*, p. 16, nota 45. También contenida en GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...", p. 9, nota 8.

³⁵ Ante la versión de Muñoz, que entiende en las palabras del cronista la función de defensa de fueros y privilegios del Reino por parte de la Diputación, el autor sostiene que su cometido no era otro que administrar las cantidades destinadas a ello, y que eran los Estamentos quienes, fuera de ella, decidían las acciones a ejecutar. GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...", p. 9, nota 8.

conviene recordar que la Diputación se hizo cargo del salario de Escolano y de los gastos de impresión de su obra, con lo cual podemos sospechar, sin ánimo de poner en duda sus convicciones, que en algún momento enalteciera sus responsabilidades, aún exagerando la realidad. De hecho, y como señala la propia Rosa Muñoz, su trabajo contenía una dedicatoria a los diputados que rezaba: *que es llano, que quien es el escudo y protección de todo el Reyno, lo ha de ser de su Coronica universal y Coronista*³⁶.

Ya en el siglo XX, Martínez Aloy dedicaba una obra a la evolución de la institución en la que destacaba su cometido económico pero le adjudicaba también algunas funciones de carácter político, en base a su participación en la defensa del Reino ante el descuido que la Monarquía mostraba hacia el estado de sus costas:

*Desde los tiempos de Carlos I se había desentendido el poder real de la custodia del Reino, encargando a la Diputación de la Generalidad tan importante servicio; había cumplido con celo esta corporación, por medio de una junta de electos que fortificó la costa; mantuvo la guardia armada de tierra, proveyóse de artillería y montó la Casa de las Armas ...*³⁷

El hecho de ser este episodio el que inclinara al autor a sostener la representatividad de los diputados en el Reino, llevó a Vicente Giménez a estudiarlo con cierto detenimiento con el objeto de comprobar los datos expuestos. Y las conclusiones a las que llegó al hacerlo apenas guardan algún paralelismo con las que aquél defendió en su momento. Porque si es

³⁶ MUÑOZ POMER, M.R., *Orígenes...*, p. 17.

³⁷ MARTÍNEZ ALOY, J., *La Diputación...*, p. 347.

cierto que la Diputación contribuyó a la custodia del Reino, también lo es que no lo hizo desde una posición directora como parece desprenderse de las palabras de su cronista. Vicente Giménez expone cómo, efectivamente, Carlos I había avisado del peligro franco-otomano a los diputados, pero tal y como lo había hecho también con otros, entre los que destacaban el virrey y el Estamento militar³⁸. Este último no dudó entonces en tratar la cuestión con aquellos que consideró oportuno, incluido el propio monarca, y buscar el modo de resolverla, para lo cual se reunió una Junta de electos de los tres Estamentos que decidiría los pasos a dar. Porque fueron ellos y no los diputados quienes tomaron la determinación de fabricar artillería, reparar baluartes y llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la defensa de la ciudad. A la Generalidad correspondía la viabilidad económica del proyecto, para el cual se había estipulado la cantidad de 10.000 libras. Así pues, la institución a la que en palabras de Martínez Aloy la Corona había encargado la defensa del Reino, no hizo sino gestionar los medios necesarios para llevar a efecto la decisión tomada por los Estamentos. Y eran las decisiones políticas y no la provisión de dinero lo que definía a los representantes del mismo³⁹.

Tres décadas más tarde Tomás y Valiente señalaba la función económica de la institución, aunque le otorgaba nuevamente un carácter político⁴⁰. Lo hacía basándose en una carta que Enrique IV había enviado a la misma a mediados del siglo XV con la intención de conocer su postura en un asunto que quedaba completamente al margen de la representatividad regnícola, un hecho aislado que Giménez Chornet considera del todo insuficiente para dotarla de un relevante papel político⁴¹.

³⁸ GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...", p. 23.

³⁹ *Ibidem*, p. 24.

⁴⁰ TOMÁS Y VALIENTE, F., "La Diputación de las Cortes de Castilla (1525-1601)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1962, pp. 352-362.

⁴¹ GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...", p. 12.

Dicho papel sería defendido con mayor rotundidad por Joan Reglá⁴² y Ernest Belenguer⁴³ unos años más tarde y en trabajos de gran difusión. El primero, tomando como referencia algunas medidas adoptadas en las Cortes de 1537 y 1547, afirmaba:

*La Diputació del General, creada exclusivament per recaptar els subsidis extraordinaris oferts a la Corona, va convertir-se en una entitat que assumia virtualment la representació del regne quan les Corts no funcionaven i intervenia en tots els assumptes de caràcter general, polítics, socials i econòmics*⁴⁴.

Consultadas las fuentes en que el autor se basó para defender la representatividad de la institución, no se han hallado datos de donde ésta pueda inferirse, lo que hace difícil validar dicha interpretación⁴⁵. Incluso el propio Belenguer, que contribuyó en la misma época a mantenerla afirmando que ningún organismo salvo la Diputación representaba al Reino después de Cortes⁴⁶, hizo algunas rectificaciones años más tarde restando fuerza a ésta y dando cabida a los Estamentos, consciente del papel que para ellos reivindicaban ciertos sectores de la historiografía valenciana⁴⁷. Así, en 1989 llegaba a escribir:

⁴² REGLÁ CAMPISTOL, J., *Història del País Valencià*, Barcelona, 1975, vol. III.

⁴³ BELENGUER CEBRIÀ, E., *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976.

⁴⁴ REGLÁ CAMPISTOL, J., *Història...*, p. 121. Extraído de GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...", p. 13.

⁴⁵ Giménez Chornet enumera las disposiciones de Cortes referentes a la Diputación en que el profesor Reglá pudo fundamentar su postura, todas relacionadas con el funcionamiento interno del órgano y algunas de sus actividades. GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...", p.13.

⁴⁶ BELENGUER CEBRIÀ, E., *València...*, p. 23.

⁴⁷ *Idem*, "Del último Trastámara a los Austrias Mayores: Cataluña y la monarquía hispánica", *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. IV, pp. 453-479.

*Més enllà, qualsevol declaració d'independència de la Generalitat, pel que fa a la representació política (que no dubtem que pogués tenir als seus orígens -com defensa Rosa Maria Muñoz-, però que sembla que no aconseguí consolidar al llarg d'una evolució en què, ja a l'època moderna, altres instàncies representatives com les Juntes d'Estaments li van agafar terreny) o fins i tot en relació amb l'autonomia de fons econòmics, no passà, possiblement, d'una declaració foral de bones intencions*⁴⁸.

También a finales de los años setenta publicaba M^a Luisa Cabanes un trabajo que compendia la evolución de la institución desde sus orígenes y señalaba las funciones que había ido adquiriendo a lo largo de la misma⁴⁹. Aunque no aparece citado en la relación de Giménez Chornet, consideramos apropiado añadirlo a esta exposición por su relación con el asunto que nos ocupa. Reconociendo una misión en su origen económica, la autora defendía un desarrollo que la llevó a desempeñar la representación del Reino al margen de las Cortes, aunque apostillaba: “si bien los monarcas numerosas veces hicieron caso omiso de sus quejas cuando denunciaban contrafueros”⁵⁰. Por otro lado, y siguiendo el planteamiento que hiciera Martínez Aloy años atrás, señalaba la asunción por parte de dicho organismo de la defensa del Reino, especialmente la de sus costas; ésta se habría hecho efectiva a partir de las Cortes de 1547 y a través de una comisión “encargada de la recaudación de fondos necesarios”⁵¹.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 474, nota 84. La cita corresponde al trabajo del mismo autor “Els trets institucionals”, *Història del País Valencià. De la Conquesta a la federació hispànica*, Barcelona, 1989, vol. II, pp. 325-376.

⁴⁹ CABANES CATALÁ, M.L., *La Generalidad...*

⁵⁰ *Ibidem*, p. 19.

⁵¹ *Ibidem*, p. 21.

A mediados de la década de los ochenta Sylvia Romeu⁵² y Rosa Muñoz⁵³ vinieron a sumarse a esta corriente que destaca el protagonismo de los diputados, aunque la primera reconoce el papel jugado por los Estamentos en los períodos fuera de Cortes en la resolución de muchos negocios que éstas dejaron pendientes⁵⁴. Muñoz, por su parte, se muestra bien decidida al afirmar que “los diputados (...) consiguen que la institución pase de ser una respuesta fiscal a asumir la representación del Reino en defensa de los intereses del mismo”⁵⁵, destacando su carácter político y la amplitud de su campo de actuación. Según señala, junto a la resolución de aquellas cuestiones que surgían en relación al donativo, fueron otras muchas las funciones que asumió “de facto”⁵⁶. Nos hallamos ante dos responsabilidades -recaudación y defensa- bien relacionadas y hasta derivación una de la otra a entender de la autora, según parece desprenderse de sus palabras:

*No puede extrañar, pues, que sea este último organismo (la Diputación), que recauda el dinero y efectúa los pagos al rey, el que reciba y asuma la defensa de los fueros y actos de Cortes pactados en base al donativo*⁵⁷.

Abierto quizá a otras interpretaciones, la primera que brota de este planteamiento es la de considerar la defensa legislativa una consecuencia directa de la administración del servicio votado. En otras palabras, a la Diputación le correspondía el resguardo de los fueros por ser ella la que

⁵² ROMEU, S., *Les Corts valencianes*, Valencia, 1985.

⁵³ MUÑOZ POMER, M.R., *Orígenes...*

⁵⁴ ROMEU, S., *Les Corts...*, p. 168.

⁵⁵ MUÑOZ POMER, M.R., *Orígenes...*, p. 412.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 367.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 368.

asumía los pagos, una visión que recuerda la mantenida por Martínez Aloy y que vimos anteriormente. Por otro lado, la argumentación de esta autora descansa básicamente en el concepto que los diputados tenían de ellos mismos y en algunas manifestaciones donde lo hacían explícito, como por ejemplo aquella en la que se dirigían al monarca afirmando que se preocupaban de *affers tocants defensió de furs, privilegis e libertats d'aquest vostre regne de València*⁵⁸. Giménez Chornet pone en duda la solidez de este fundamento planteando dos cuestiones fundamentales⁵⁹. En primer lugar, el hecho de que los diputados se atribuyeran la defensa foral no significa que la ostentaran realmente. Una cosa eran las aspiraciones que pudieran tener, y otra bien distinta los cometidos que se les confiaba. Y si en más de una ocasión se autoproclamaron protectores de fueros y privilegios, y aún más, participaron en cuestiones relativas a ellos, lo cierto es que fueron los Estamentos quienes discutieron y tomaron decisiones al respecto. Como ejemplo de ello el citado autor alude a uno de los episodios en que se apoya la versión de Rosa Muñoz, concretamente la creación en 1403 de una comisión de treinta y dos miembros -ocho de cada Estamento y ocho nombrados por el rey- para tratar de contrafueros y otros temas⁶⁰. Es cierto, como señala aquélla, que los diputados tomaron parte en el asunto, pero lo hicieron planteando agravios de contrafueros, no deliberando sobre ellos; fue la comisión de electos la que lo hizo, decidiendo cómo manejar la situación y haciendo uso de una capacidad de deliberación y decisión que, insiste el autor, los convertía en representantes del Reino⁶¹.

Esta capacidad da respuesta a la segunda cuestión por él planteada ante las conclusiones sacadas por la autora: la de la equivalencia entre la defensa foral y la representación del Reino. En absoluto puede considerarse

⁵⁸ *Ibidem*, p. 369.

⁵⁹ GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...", p. 14.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 15. Rosa Muñoz lo expone en *Orígenes...*, p. 368.

⁶¹ GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...", p. 15.

la primera cuestión sinónimo de la segunda, de donde se deduce que el hecho de que los diputados defendieran la legislación no los convertía en representantes del mismo, como no lo eran otros oficiales que igualmente la guardaban. El serlo suponía la facultad de discutir materias relevantes para el Reino y de tomar decisiones en torno a ellas, algo que excedía al cometido de la Diputación, como demuestra el hecho de que fueran los Estamentos los convocados cuando había que resolver asuntos significativos⁶². A este respecto hace el autor una observación a un comentario de Muñoz en el que concede cierta importancia a los diputados por recibir carta del soberano en relación a una cuestión notable⁶³. Y es que éste los tuvo en cuenta a la hora de tratarla, pero en absoluto con la intención de que deliberaran acerca de ella. Por otra parte, fue algo usual que la Corona mantuviera comunicación epistolar con los diferentes organismos y oficiales del Reino, sin que pudiese desprenderse de ello que gozaran de capacidad de decisión. Todo lo cual demuestra, pues, que no podemos tomar la autoproclamación de los diputados ni la defensa de la legislación como signos evidentes de su representatividad.

Resumiendo, son varios los argumentos esgrimidos por esta corriente historiográfica en la defensa de la Generalidad como organismo representativo del Reino. La administración de los servicios votados en Cortes, la participación en determinados asuntos, la recepción de misivas reales y el resguardo de los fueros son considerados elementos definidores del papel político jugado por ella, a entender de dichos autores, suficientes

⁶² *Ibidem*.

⁶³ *Ibidem*. La misiva fue enviada por el rey Martín en 1410 con el objeto de que los diputados convocaran a los Estamentos, que eran los que debían tratar el asunto. Y quedó sin efecto casi de inmediato al recordar éstos que sólo el monarca podía convocarlos.

para considerarla “la voz” del Reino cuando la asamblea legislativa no se hallaba convocada.

Se trata, por contra, de elementos insuficientes a juicio de otros investigadores que señalan la universalidad de la mayoría de ellos, y la ausencia de un poder decisorio considerado indispensable para erigirse en portavoz del conjunto valenciano. Conforman éstos la segunda de las corrientes inmersas en el debate, la que atribuye ese papel representativo a los Estamentos y recoge el planteamiento en el que el jurista Matheu y Sanz remarcaba ya en el siglo XVII las diferencias de competencias que separaban a las Diputaciones catalana y aragonesa de la valenciana:

...De que se sigue, que en Aragon y Cataluña los Diputados tienen representacion de todo el Reino, ó Provincia, no solo para administrar el Erario con jurisdiccion muy preeminente, sino tambien para pedir la observancia de las leyes. En Valencia los Oficios de Diputados se instituyeron para cobrar, y administrar los derechos del General, y jamás se les ha concedido jurisdiccion, ó poder para otra cosa; con que no pueden tener representacion del Reino para mas...⁶⁴

Del mismo modo que señalaba el destacado papel de los Estamentos:

...De que resulta, que todos los honores, y preeminencias que pertenecen al Reino fuera de Cortes, les tocan, y las gozan los tres Estamentos que le representan...⁶⁵

⁶⁴ MATHEU Y SANZ, L., *Tratado de...*, p. 118.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 127.

En esta idea insistía, dadas las pretensiones que la Generalidad perseguía en dicho campo, afirmando:

*...Y aunque los Diputados pretenden que tambien representan ellos el Reino, fundandose en la narrativa de un fuero, se deve entender limitadamente para la cobrança, y administracion de los impuestos que llamamos del General; pero no en lo demas, porque nunca se les ha dado el poder que tienen los Diputados de Aragon, y Cataluña; con que jamas se interponen en otro genero de negocios...*⁶⁶

Como puede comprobarse, la interpretación del jurista se sentaba en la necesidad de diferenciar la realidad del Reino de Valencia y la de los otros componentes de la Corona aragonesa, en base a la distinta trayectoria que habían seguido las instituciones en cada uno de ellos. No podía equipararse la Diputación valenciana, que continuaba teniendo una labor básicamente recaudatoria, a sus homónimas aragonesa y catalana, que habían alcanzado la representación política; una equiparación que, como ya expusimos, autores como Emilia Salvador consideran un inconveniente a la hora de conocer la verdadera naturaleza de la institución valenciana⁶⁷.

Vicente Boix y Manuel Danvila abren la nómina de autores que Giménez Chornet expone en relación a la adopción de tales ideas. El primero señalaba a mediados del siglo XIX el carácter recaudatorio de la Diputación valenciana y el papel representativo de los Estamentos entre

⁶⁶ *Ibidem.*

⁶⁷ SALVADOR ESTEBAN, E., "Las Juntas...", p. 376.

legislaturas⁶⁸, planteamiento que seguiría defendiendo medio siglo después Danvila, insistiendo en la necesidad de diferenciar las Diputaciones de cada territorio⁶⁹.

A finales de la década de los sesenta era Sebastián García Martínez quien describía las competencias de ambos organismos en los siguientes términos:

*...la representació genuïna del Regne de València requeria en els tres estaments: eclesiàstic, militar i reial, dins i fora de corts, mentre que la Diputació només exercia funcions d'administració de les rendes, béns i impostos de la Generalitat...*⁷⁰

Tal posición cobraría nuevo vigor en el trabajo que Luis Guía dedicaba algunos años más tarde a la asamblea parlamentaria, y en el que señalaba el interés de los diputados en su reconocimiento como representantes del Reino⁷¹.

Por último, no podemos dejar de incluir en esta vertiente a Giménez Chornet, cuya relación nos ha servido de base en este repaso al debate sobre la representatividad. Si su postura no deja lugar a la duda al defender las ideas de algunos autores y rebatir aquellos planteamientos favorables a la Diputación, queda confirmada cuando concluye su trabajo afirmando que

⁶⁸ BOIX, V., *Apuntes históricos sobre los fueros del antiguo Reino de Valencia*, Valencia, 1855 (facsimil de 1982), p. 37.

⁶⁹ DANVILA Y COLLADO, M., "Investigaciones histórico-críticas acerca de las Cortes y Parlamentos del antiguo Reino de Valencia", *Memorias de la Real Academia de la Historia*, 14, Madrid, 1909, pp. 201-376.

⁷⁰ GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Els fonaments del País Valencià Modern*, Valencia, 1968, p. 91. Extraído de GIMÉNEZ CHORNET, V., "La representatividad...", p. 12.

⁷¹ GUÍA MARÍN, L., *Cortes del reinado de Felipe IV...*, p. 142.

“los representantes del Reino cuando no hay Cortes son los mismos que cuando hay Cortes: los estamentos y los electos designados por éstos”⁷².

2.1 *Algunas apreciaciones al debate*

Expuestas las dos vías interpretativas y los argumentos que las configuran, parece oportuno señalar que no todas las voces que se manifiestan al respecto lo hacen de manera tan decidida a favor de un organismo u otro, como las aquí citadas. Al contrario, las hay que, incluso mostrando cierta inclinación hacia uno de ellos, remarcan la necesidad de nuevos estudios documentales que ayuden a ampliar la materia hasta hoy conocida y a disipar algunas dudas que nos obligan a movernos entre hipótesis. Emilia Salvador, de quien ya hemos hecho algún comentario en este sentido, es un buen ejemplo de ello. Consciente de que los Estamentos merecen mayor consideración de la que han recibido, y un lugar en el organigrama institucional que se ha dibujado de la Valencia moderna, estima, sin embargo, insuficiente la información disponible por el momento para elevarlos a determinados niveles en detrimento de otros⁷³; algo que le lleva a defender con resolución su inclusión entre las instituciones representativas del Reino, pero sin negar tal categoría a la Generalidad. Precisamente es esta la cuestión que centra la postura de la autora. ¿Es correcta la eliminación de la Generalidad como organismo de representación política? ¿Compartieron en alguna medida ella y los Estamentos tan alta misión?⁷⁴ Apartándose de posturas extremas, no duda en plantear la posibilidad de una función compartida. Y es que en sus propias palabras “no existe, que sepamos, norma alguna según la cual la representación y defensa de los intereses del Reino tuviera que recaer sobre

⁷² GIMÉNEZ CHORNET, V., “La representatividad...”, p. 28.

⁷³ SALVADOR ESTEBAN, E., “Las Cortes de Valencia...”, p. 140.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 145.

una sola institución”⁷⁵. De todas formas, insiste, el análisis de las fuentes conservadas en relación a ambos cuerpos resulta imprescindible a la hora de evaluar la actuación de cada uno de ellos y realizar las comparaciones oportunas. Es muy poco lo que se conoce de los Estamentos y de la actuación de la Diputación al margen de la labor recaudadora, y menos aún de las relaciones entre ambos, por lo que no parece prudente ir más allá de las suposiciones en ciertos terrenos.

Otro autor que alude al tema desde una posición más abierta es Josep Martí, según el cual a falta de nuevos datos no puede decirse sino que “hubo una coexistencia entre las dos instituciones”⁷⁶. La ausencia de una línea nítida que distinguiera las competencias de cada una de ellas, y la continuidad de la polémica aún a finales de la época foral, hacen imposible, en su opinión, conocer cuál gozó de preeminencia, al menos en el estado en que se encuentra hoy la cuestión. Ahora bien, la documentación analizada sí permite conocer el papel jugado por cada una en algunos hechos concretos en que ambas fueron protagonistas, y si no conclusiones generales, de ello pueden extraerse signos de la importancia concedida a cada una en determinados campos. Aunque son algunos más los casos expuestos por el autor, nos limitaremos aquí a señalar dos de ellos que parecen bien significativos, referentes a la defensa y a la exacción tributaria. El primero se centra en una citación que el regente de la Lugartenencia, Jeroni de Cabanyelles, hacía en 1547 a los Estamentos y a los diputados ante la necesidad de tratar una cuestión probablemente morisca o pirática⁷⁷. El mismo acto de la convocatoria viene a demostrar el funcionamiento simultáneo de la Generalidad y los Estamentos, dos

⁷⁵ SALVADOR ESTEBAN, E., “Las Juntas...”, p. 374.

⁷⁶ MARTÍ FERRANDO, J., *Instituciones y sociedad valencianas en el imperio de Carlos V*, Valencia, 2002, p. 14.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 21. El documento original no expone de forma manifiesta el motivo de la convocatoria, pero de su contenido y urgencia puede deducirse que guardaba relación con alguno de estos dos inquietantes grupos.

organismos autónomos y con competencias propias a los que se recurría con diferente finalidad para una misma causa. Porque del testimonio del regente se colige que la Generalidad había sido citada para suministrar recursos económicos, según el autor una constante en su funcionamiento. Por su parte, los Estamentos conformarían un órgano de carácter político con poder decisorio que actuaría en un nivel bien diferente al de ella.

Un segundo campo en que puede observarse cómo las dos instituciones interactuaban es el de la recaudación de impuestos. Sin duda la Generalidad fue aquí la protagonista por excelencia, y contó en más de una ocasión con el apoyo de los Estamentos cuando sus derechos se vieron amenazados⁷⁸. Pero como en otros terrenos, también en este vio cómo aquéllos ganaban una consideración que la desplazaba a una posición más modesta. Y es que las Cortes de 1542 encargaban la supervisión de la exacción del servicio votado a una comisión de representantes de los tres Brazos, con lo cual éstos avanzaban en la adquisición de parcelas de poder al tiempo que la Diputación perdía notoriedad en el que había sido considerado “su feudo”.

De acuerdo con estos datos y con otros que configuran su trabajo, las conclusiones de Josep Martí se centran en la simultaneidad de la actividad de ambas instituciones y en la diferenciación de funciones. Diputación y Estamentos actuarían a un tiempo y abordarían los mismos asuntos -en ocasiones haciendo gala de una gran coordinación-, pero atendiendo facetas distintas. A la primera correspondían fundamentalmente las cuestiones pecuniarias, ya fuera atendiendo al cobro del subsidio votado o al sustento de las operaciones decididas en materia de defensa, por ejemplo; a los

⁷⁸ *Ibidem*. La defensa de la institución por los Estamentos se debió sustancialmente al hecho de que sus intereses económicos coincidían con los suyos, lo que les movió a intervenir en aquellos conflictos que podían derivar en una reducción de sus ingresos.

segundos las cuestiones políticas, que solían conllevar la reunión con las autoridades pertinentes -locales o centrales- y la toma de decisiones.

Acerca de este debate historiográfico se ha pronunciado también J. Castillo del Carpio en la introducción y el epílogo del trabajo que dedica a la Diputación valenciana⁷⁹. Y lo hace, al menos en referencia a algunos aspectos, desde una óptica diferente. Porque si por lo general se ha reconocido el escaso interés que los Estamentos han suscitado hasta ahora, y la necesidad de incluirlos en el escenario institucional valenciano, su visión parte de la injusta posición a la que ha sido relegada la Generalidad en dicha controversia⁸⁰. A su entender, la institución por él analizada ha sido objeto de atención por parte de la historiografía tan sólo en relación a ella, y para señalar la insignificancia de su papel político en comparación con el de los Estamentos; papel que les ha valido la categoría de representantes del Reino en base esencialmente al envío de embajadas, una práctica cuestionable como fundamento de la representación política, entre otros motivos por su universalidad. Y es que una cosa es reconocer la importancia que llegó a tener en el proceder estamental, algo que él hace sin vacilar⁸¹, y otra conceder a éste un papel preeminente por el hecho de ejercer una facultad común a otros organismos del Reino. En otras palabras, la embajada puede considerarse una actividad trascendente, pero insuficiente como definidora de la encarnación política del Reino.

Desde luego resultaría poco coherente que el autor subestimara el recurso a emisarios, pues una de las bases sobre las que descansa su defensa del papel de la Diputación es precisamente su participación en él. Porque, como recuerda, si eran los Estamentos quienes decidían entablar

⁷⁹ CASTILLO DEL CARPIO, J.M., *La Generalitat...*

⁸⁰ *Ibidem*, p. 14.

⁸¹ *Ibidem*, p. 371. “La labor en el terreno de la defensa y la remisión de emisarios (...), eso es justo destacarlo, fueron elementos fundamentales en el quehacer de los estamentos y en sus relaciones con la Diputación.”

comunicación directa con la Corona, a ella correspondía la elección de aquellos que debían hacerla efectiva⁸². A tal cometido añade la aportación económica y la constitución de un arsenal como principales contribuciones de la institución a la vida política del Reino, un quehacer en su opinión infravalorado por quienes la han considerado un mero agente fiscal al servicio de las decisiones estamentales. A este respecto, resulta curioso que el autor censure la visión que centra la actividad de los diputados en las cuestiones económicas, cuando él mismo las señala como parte esencial de la misma. Es más, lo hace en relación a la demanda estamental:

*...Debemos entender, de entrada, que su condición de organismo “meramente” fiscal no merece para nada su protagonismo, su importancia, dentro del edificio político-institucional valenciano. Antes al contrario, su condición de “simple” mecanismo recaudatorio le sitúa en los cimientos que sostienen el resto del edificio, en la fuente que proporciona la sustancia -dineraria, en este caso- a las juntas estamentales...*⁸³

Al margen de la ironía expresada en los términos entrecomillados en oposición al concepto que de la Diputación ha expuesto una parte de la historiografía, el mensaje que transmite este discurso es el gran peso que el cometido económico tuvo en la institución, especialmente en la asistencia a los Estamentos. El autor defiende su multiplicidad funcional, por cuanto participó también en la organización de embajadas y el acopio de armas, pero es su carácter fiscal lo que destaca en su argumentación a favor de un

⁸² *Ibidem.*

⁸³ *Ibidem.*

mayor reconocimiento, como demuestra el hecho de que la mayor parte de la información contenida en el trabajo al que aquí aludimos gire en torno a él. Porque una vez analizada la estructura interna de la institución, los datos expresados hacen referencia a su fiscalidad y sus finanzas, aunque alguno guarde relación con su actuación en el ámbito militar y defensivo. Estas observaciones en absoluto pretenden desmerecer un estudio que, al contrario, ofrece una valiosa información acerca de su composición y funcionamiento, pero sí llamar la atención sobre el peso del componente económico que late en todas o en la mayor parte de sus actuaciones. Porque ello reduce notablemente la ligereza con que, según algunos, han actuado los que contraponen su papel financiero frente al político de los Estamentos. El mismo Castillo del Carpio se refiere a éstos como “una vía de comunicación privilegiada”⁸⁴ que canalizaba el diálogo con la Corona, al tiempo que señala, insistimos, el peso de su actuación en ámbitos como la defensa y el envío de embajadas relacionadas con diferentes asuntos de calidad. En realidad el autor no destaca en ningún momento el poder político o decisorio de la Generalidad, y mucho menos lo antepone al de los Estamentos. Lo que cuestiona es el papel otorgado a éstos de “representantes del Reino”. Desde una óptica más abierta que la mantenida por la historiografía hasta estos momentos -excepción de algunas voces ya citadas-, plantea la posibilidad de una actuación conjunta y complementaria de ambos organismos; una unión -con solapamiento o no de funciones- que habría encauzado las relaciones con la Corona a nivel político y financiero⁸⁵. A fin de cuentas, señala, desconocemos la visión de los dirigentes de la época, posiblemente menos exclusiva que la nuestra. ¿Por qué considerar a la Diputación y a los Estamentos como instituciones contrapuestas? ¿Por qué la representatividad política debe asignarse a una u

⁸⁴ *Ibidem*, p. 370.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 372.

otra? En asonancia con otros autores aquí citados, Castillo del Carpio defiende la necesidad de nuevos estudios que permitan conocer más a fondo una cuestión todavía abierta, pero sobre todo considera fundamental abordarla desde una posición menos excluyente que considere las aportaciones de ambas partes a la política del Reino.

Podemos hablar, por lo tanto, de un debate mantenido durante varias centurias y que sigue vivo a la espera de conclusiones contundentes capaces de dilucidarlo. Como podemos observar también cierta tendencia a encaminarlo hacia posiciones menos exclusivas. Si hay autores que en la actualidad lo concluirían decididamente a favor de uno de los dos órganos, no son pocas las voces que manifiestan su indecisión o la posibilidad de un papel compartido entre ambos. Venimos de ver cómo incluso autores con cierta inclinación hacia uno de ellos no se pronuncian de manera categórica, conscientes de los desaciertos en que se puede incurrir atendiendo a las lagunas aún existentes. Tal desconocimiento dificulta considerablemente el tema, por lo que su superación supondría, en opinión de una amplia mayoría, la posibilidad de resolverlo y de ofrecer una imagen más exacta de la funcionalidad institucional en el Reino. Porque será la información acerca de la actuación de cada organismo en diferentes momentos y en relación a determinados hechos lo que nos permita averiguar su campo de acción, las relaciones existentes entre ellos y la posición ocupada en el conjunto, y con ello avanzar -si no concluir- la cuestión de la representatividad política. A falta de esas nuevas aportaciones da la impresión de que nos encontramos en un callejón sin salida, en un punto en el que no podemos sino retomar lo ya dicho y ofrecer un juicio crítico que ayude a destacar aquellos argumentos más razonables. La dificultad de la empresa, dicho sea de paso, está más que justificada,

pues pretendemos resolver una cuestión que los propios protagonistas no lograron zanjar siglos atrás. La razón última ya la señalamos en páginas anteriores: la falta de delimitación precisa de competencias entre ellos y el deseo común de erigirse en representantes del Reino cuando las Cortes no se hallaban reunidas. Aunque, atendiendo a los términos en que ambos se expresaron, no resulta del todo correcto hablar de “deseo”, puesto que se consideraron tales y no tuvieron inconveniente en manifestarlo cuando lo creyeron oportuno. Nacía así un conflicto que la imprecisión legislativa no podía remediar, y respecto al cual se pronunciaron coetáneos y autores posteriores que no lograron consenso a la hora de señalar a quién correspondía un lugar prioritario en el esquema político del Reino.

3. El contencioso Diputación-Estamentos

La dificultad planteada por esa dialéctica entre ambos organismos radica, como señalamos, en la inexistencia de una definición precisa de las jurisdicciones que quedaban bajo su dominio. En ninguno de los dos casos contamos con un documento que recoja los cometidos propios de la institución. En lo que se refiere a la Diputación, consideramos la esfera económica y más especialmente la contributiva algo consustancial a ella, dado que estuvo detrás de su nacimiento y constituyó la base de la mayoría de sus actuaciones, como confirman además las alusiones que a ello hacen los fueros. Pero venimos de ver cómo un importante sector de la historiografía defiende un papel que sobrepasó ese campo económico. Y nada o apenas nada sabemos de los términos que regían esa “otra” intervención⁸⁶. Y la situación empeora en el caso de los Estamentos, prácticamente desconocidos aún hoy y nombrados muy exiguamente en la

⁸⁶ En esa dirección apunta la propuesta de Emilia Salvador de ampliar una investigación de archivo hasta hoy centrada en el carácter fiscal de la institución. SALVADOR ESTEBAN, E., “Las Juntas...”, p. 374.

legislación de la época. A ello suma complejidad el hecho de desconocer el momento de su nacimiento y que éste constituyera algo espontáneo⁸⁷. A falta de nuevos datos que permitan una mayor aproximación, todo parece indicar que constituyó un “organismo político no institucionalizado”, en palabras del profesor Lalinde⁸⁸, un cuerpo que desarrolló durante gran parte de su existencia una actividad ajena a toda regulación legislativa⁸⁹, y cuya imprecisión jurisdiccional ha contribuido sobremanera al mantenimiento del debate que abordamos.

Así pues, nos hallamos ante dos órganos definidos sólo parcialmente que reclamaban para sí las mismas parcelas de poder y la representación política del Reino. Y lo hacían, además, de manera contundente, demostrando un convencimiento que no hacía sino avivar la polémica. No se trató, por otro lado, de una cuestión que mantuvieran durante algún tiempo y de manera discreta. Al contrario, permaneció encendida hasta las postrimerías del régimen foral y fue elevada en más de una ocasión a la misma Corona, confiando en una resolución que nunca se emitiría. Ejemplo de ello son dos reivindicaciones que los rivales protagonizaron a través de sendos Memoriales a la Corte en 1665 y 1707. Aunque se trata de fechas lejanas a las comprendidas por el presente trabajo, el interés de la información vertida por dichos documentos -estudiados por Emilia Salvador y Sylvia Romeu- justifica de manera sobrada su exposición en estas páginas, pues ofrece un valiosísimo testimonio que hace sospechar otros similares en la centuria anterior.

⁸⁷ La profesora Salvador señala cómo a diferencia de la Diputación, nacida por mandato de Cortes con un objetivo bien concreto, los Estamentos no surgieron en respuesta a la aplicación de una normativa previa, sino quizá a la conveniencia de resolver una situación de vacío. SALVADOR ESTEBAN, E., “Un ejemplo de pluralismo...”, p.14.

⁸⁸ LALINDE ABADÍA, J., *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona-Caracas-México, 1978, p. 405.

⁸⁹ Señalábamos anteriormente la observación de Emilia Salvador acerca de la tardía presencia de la actuación estamental en la legislación. Era a mediados del siglo XVI cuando las Cortes comenzaban a tratar asuntos relacionados con ella, en opinión de la autora con el objeto de regular una actividad que carecía de base legal. SALVADOR ESTEBAN, E., “Las Juntas...”, p. 376-378.

Fechado a finales de 1665, el primero de esos Memoriales fue motivado por la negativa del Consejo de Aragón a otorgar el tratamiento de señoría a don Gaspar Guerau de Arellano, embajador que los Estamentos habían enviado a la Corte para tratar cierto asunto y al que ampliarían entonces su cometido a la defensa de dicho título para todo emisario nombrado por ellos⁹⁰. En el fondo de la cuestión latía la diferencia existente entre los esquemas políticos de los distintos territorios de la Corona aragonesa. Así, el citado Consejo consideraba que el título de señoría correspondía únicamente a los diputados, argumento que rechazaba el emisario valenciano basándose en el menor peso que éstos tenían en su Reino:

... el orden distinto de Governacion que ay en Valencia, del que ay en Aragon, y Cataluña, pues en estos dos Reynos los Diputados tienen fuera de Cortes inmediata representacion del Reyno, y no los Estamentos, al rebès de lo que passa en Valencia, donde solo los Estamentos, y sus electos representan Reyno (...) de que se convence conocida disparidad en los exemplares de aquellas Coronas, pues en ellas tiene la misma autoridad la Diputacion que los Estamentos en Valencia, y si a los Diputados en dichas dos Coronas, quando vienen por sus Embaxadores, se les dà el titulo de Señoria por representar Reyno, como Diputado, siguierase, que en ningun caso tuviera esta prerrogativa Valencia, porque aunque nombrasse Embaxador Diputado, por no representar Reyno, como tal

⁹⁰ Emilia Salvador recoge la naturaleza de esa embajada y las negociaciones a que dio lugar la petición estamental, exponiendo además la transcripción de dicho Memorial. SALVADOR ESTEBAN, E., "Un ejemplo...".

*Diputado, nunca llegarà el caso de honrarlos con este
Titulo...*⁹¹

Si hemos visto la defensa de este planteamiento por parte de algunos autores, en esta ocasión comprobamos de propia mano de los Estamentos cómo éstos lo hacían suyo, atribuyéndose la representación del Reino frente a la Diputación, en contraposición al orden seguido en los territorios vecinos. Con esta actitud demostraban su conciencia no sólo del papel político que desempeñaban, sino también de la pluralidad de situaciones que podían encontrarse dentro de la Corona de Aragón a nivel político e institucional. Y desde luego, no serían ellos quienes abogaran por un cambio hacia la uniformidad; las piezas aragonesas habían evolucionado hacia formas diferentes, y esa heterogeneidad estructural les permitía moverse con cierta facilidad, al tiempo que proporcionaba una base justificativa a muchas de sus actuaciones. En ese sentido su homologación con los diputados catalanes y aragoneses constituyó un elemento decisivo en la defensa de sus pretensiones políticas, sobre todo cuando coincidieron con las de la Generalidad. En tal caso, y ante los intentos de ésta por igualarse con sus homónimas, bastaba con aludir al distinto peso que la institución había conseguido en cada territorio para restar fuerza a sus argumentos y fortalecer los propios, desde la convicción de que aquéllas tenían en ellos su equivalente en el Reino valenciano. De ahí la importancia concedida, en este hecho concreto que acabamos de citar, a la consecución de un trato que distinguía a los diputados catalanes y aragoneses en cuanto representantes de sus Estados. No se trataba de una mera cuestión protocolaria. La obtención del título de señoría suponía mucho más que un determinado modo de dirigirse al emisario designado por los Estamentos;

⁹¹ SALVADOR ESTEBAN, E., "Un ejemplo...", p. 363.

implicaba el reconocimiento de la labor representativa de los mismos, algo trascendental considerando que nunca había quedado plasmada en la legislación foral. Debemos suponer, por lo tanto, la satisfacción sentida al conocer que la Corona, representada en la reina regente Mariana de Austria, había resuelto conceder dicha petición. Aunque, por otro lado, las consecuencias políticas que para los Estamentos podían derivarse de tal otorgamiento, corrían el riesgo de desvanecerse en caso de producirse otros que beneficiaran en el mismo sentido a distintos solicitantes. Y tal situación se dio, contribuyendo al mantenimiento de la dialéctica abierta con la Diputación. Porque fue ella quien solicitó ciertos beneficios apoyándose en su condición de portavoz del Reino.

El segundo de los Memoriales citados es muestra de ello⁹². Si en el de 1665 los Estamentos exponían su solicitud en calidad de representantes del Reino, en este los diputados actuaban del mismo modo, negando el cometido que aquéllos se habían arrogado. También en esta ocasión la reivindicación política queda envuelta en un tema de protocolo, concretamente en el privilegio de grandeza y cobertura que el archiduque Carlos había concedido a los electos de los tres Estamentos en febrero de 1707. No tardaron los diputados en reclamar para sí la misma prerrogativa, alegando su mayor derecho a disfrutarla dada su condición; porque, según argumentaban, una vez concluidas las Cortes era a la Diputación a quien correspondía la representación del Reino⁹³. Tampoco tardó el archiduque en conceder dicho favor, pues sólo un mes más tarde los diputados hacían ya uso de él⁹⁴.

⁹² La profesora SALVADOR ESTEBAN, E., hace igualmente referencia a él en "Un ejemplo...", aludiendo a la información contenida al respecto en el trabajo de ROMEU, S., "Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción con Felipe V", *III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974.

⁹³ SALVADOR ESTEBAN, E., "Un ejemplo...", p. 350.

⁹⁴ *Ibidem*. Durante la visita realizada a Valencia a inicios de marzo, el archiduque recibía el agradecimiento de los mismos, que permanecían cubiertos delante de él haciendo gala de la gracia concedida.

Ambos Memoriales constituyen una muestra fehaciente de que la rivalidad entre Estamentos y Diputación por la representación política del Reino llegó hasta el mismo ocaso del régimen foral. Pero su desenlace permite, además, presumir la responsabilidad que en ello tuvo la Corona. Al iniciar este capítulo hacíamos referencia a los motivos que, en opinión de Emilia Salvador, habían llevado a este estado de la cuestión; y uno de ellos era el apoyo interesado de aquélla a la indefinición funcional de ambos cuerpos⁹⁵, algo que parece quedar demostrado en la resolución de las dos peticiones que venimos de exponer. En 1665 accedía a una súplica de los Estamentos que suponía su equiparación con los diputados catalanes y aragoneses como representantes del Reino, en menoscabo de los diputados valencianos, y cuatro décadas más tarde complacía a éstos con una distinción que decían merecer de acuerdo a su función representativa. Resulta obvio el interés del poder central en el mantenimiento de la rivalidad entre ambos cuerpos. No sólo no se inclinó decididamente hacia uno de ellos, resolviendo de manera diáfana a quién correspondía tan disputado cometido, sino que, dando un paso más allá, lo reconocía para ambos en respuesta a los ruegos que de manera particular le presentaban. El motivo ya los expusimos: la conservación de una división de fuerzas que evitara el enfrentamiento con un poder único y de sólida base legal⁹⁶. La Corona pudo pronunciarse y contribuir a la conclusión del conflicto, pero políticamente salía reforzada de él, de donde deriva su complacencia hacia las dos partes implicadas. No resulta extraño, pues, que durante centurias Estamentos y Diputación insistieran en la posesión de una facultad que, aún carente de regulación, no era negada por el monarca ni la legislación. Ambos organismos se consideraron portavoces del Reino, y a ambos se dio

⁹⁵ SALVADOR ESTEBAN, E., "Las Juntas...", p. 378.

⁹⁶ *Idem*, "Un ejemplo...", p. 361.

motivo para ello, lo que explica que insistieran en sus propios argumentos y no cejaran en sus reivindicaciones.

Ahora bien, la defensa de esa labor representativa que cada uno de ellos se arrogaba para sí mismo en detrimento del otro, fue paralela al reconocimiento por parte de ambos de la necesidad de concierto a la hora de tratar determinados asuntos, como los “casos inopinados”. Los Memoriales expuestos anteriormente resultan ilustrativos también a este respecto. En el de 1665 los Estamentos admitían que:

En semejantes casos por disposicion de fueros, pertenece el nombramiento de Embaxador à los dichos Estamentos, por medio de sus electos nombrados, y de los de la Diputacion, que concurren con sus votos en esta funcion (si bien en posterior lugar, y assiento) precediendo por unos, y otros electos declaracion de caso inopinado, no prevenido de fuero, en cuya ocurrencia, y no en otra ocasion concurre à funciones de Reyno la dicha Diputacion, fuera de los casos de hazienda publica que maneja⁹⁷.

Desde luego, y como queda expresado, se trataba de un reconocimiento en el que no dudaban en remarcar su papel preeminente y subrayar la función fiscal que correspondía a la Generalidad. Los diputados, por su parte, aludían en 1707 a esa necesidad de concurrencia en los siguientes términos:

⁹⁷ *Ibidem*, p. 359.

Porque aunque la jurisdicción es en los casos, que los Fueros previenen, pero en qualquier otro inopinado podían los Deputados declararle por tal, y distribuir el dinero de la Generalidad en las providencias convenientes, y aunque se limitó después de las Cortes del año 1585, mandando concurriesen a la declaración de estos casos los Eletos de los tres Estamentos, especialmente nombrados en cada caso, pero deven concurrir los Deputados, y Oficiales de la Casa en numero igual a los Eletos, y deve estarse a lo que delibera la mayor parte⁹⁸.

La citada limitación hacía referencia al contenido del fuero 138 de las Cortes celebradas en 1585, por el cual el monarca asentía al mayor control que los Estamentos solicitaban sobre los casos inopinados. Vistas algunas irregularidades que los diputados habían cometido en la provisión de fondos en relación a ellos, se demandaba que ni éstos ni otros oficiales de la Generalidad:

no puguen provehir, ni despendre quantitat alguna de bens de aquella per occasio de semblants casos inopinats (...) e sols aquells sien ys puguen dir casos inopinats, los quals per los tres estaments del regne, residents en la ciutat de Valencia, y per los Diputats e altres officials de la casa de la generalitat concordantment, nemine discrepante, seran determinats y declarats (...) los dits estaments respective, hajen de fer electio de sis persones, cascuna de les quals juntament ab los

⁹⁸ *Ibidem.*

*Diputats y officials de la casa de la generalitat, ajustats y congregats nemine discrepante, hajen de provehir y senyalar la summa e cantitat que en los dits casos inopinats, y cascu de aquells se haura y deura dispondre de bens de la dita generalitat*⁹⁹.

Esta provisión refleja el terreno que iba ganando la actividad estamental, pero también el papel jugado por los diputados en la declaración de este tipo de casos. Así pues, la autonomía de acción y la reivindicación política de ambos cuerpos no impidieron que admitieran la obligación de una actuación conjunta ante determinadas situaciones, autoproclamándose uno prioritario y otro imprescindible. Los dos se sentían los verdaderos representantes del Reino, y como tales se presentaban ante el poder central. Pero lo hacían conscientes de que tratar con él ciertas materias exigía una comunicación entre ellos que convenía llevar por la vía del entendimiento, en aras de una resolución satisfactoria.

4. El referente catalán y aragonés

Hemos visto cómo la comparación de la Diputación valenciana con sus homónimas aragonesa y catalana constituyó en la Edad Moderna un elemento significativo en la definición de la misma. Tanto las semejanzas como las diferencias con respecto a ellas fueron esgrimidas a su favor o en su contra en relación al cometido que le correspondía desempeñar dentro del sistema político-administrativo del Reino. En cuanto a las primeras, hemos observado cómo sirvieron de base a sus propias reivindicaciones, en un intento de justificar la función representativa que se arrogaba. No fue

⁹⁹ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 114.

poco el interés que la Diputación valenciana mostró en la equiparación con dos cuerpos a los que la unían la homonimia, el origen medieval y la esencia recaudatoria que latía en el momento de su instauración. Similitudes que al parecer bastaban, a su juicio, para gozar de la misma consideración que ellos, al margen de los nuevos poderes de que habían sido dotados a lo largo del tiempo. Por otro lado, su postura ha sido y sigue siendo defendida por algunos autores que, como expusimos, señalan la continuidad de su labor más allá de la esfera contributiva.

En el lado opuesto se encuentran los Estamentos y aquellos investigadores que reducen al mínimo la actividad extraeconómica de la Generalidad valenciana, los cuales apoyan sus argumentos en esas facultades que los diputados aragoneses y catalanes fueron ganando hasta desmarcarse de forma notoria de ella en cuanto al desarrollo de competencias políticas. Hemos señalado cómo los Estamentos reforzaban su posición valiéndose de esas diferencias, hasta el punto de sostener ante la Corona el menor peso de la institución valenciana. Y cómo una parte de la historiografía se declara seguidora de tal discurso a falta de estudios que demuestren lo contrario. Dado ese protagonismo que de forma indirecta han tenido las Diputaciones de esos otros territorios en la polémica que nos ocupa, parece oportuno dedicarles un espacio en este trabajo, no con la pretensión de zanjarla sino de ofrecer algunos datos de carácter general acerca de ellas que nos aproximen a su quehacer y doten de mayor firmeza a las valoraciones que puedan hacerse. Y qué mejor modo de iniciar esa aproximación que recordando las palabras con que Matheu y Sanz resaltaba el principal rasgo de unión entre ellas y de separación con la valenciana: *en Aragon y Cataluña los Diputados tienen representacion de todo el Reino, ò*

*Provincia, no solo para administrar el Erario con jurisdicción muy preeminente, sino también para pedir la observancia de las leyes*¹⁰⁰.

4.1 La Diputación catalana

La Diputación catalana tenía su origen en las comisiones que ya en el Medievo se encargaban de asegurar en los intervalos entre Cortes la ejecución de lo acordado en ellas y la recaudación del servicio ofrecido¹⁰¹. El proceso se había iniciado a finales del siglo XIII con el donativo a Alfonso II, aunque tendrían que pasar siete décadas antes de que pasaran a constituir una institución de carácter permanente, y algunos años más para que ésta contara con una fuente de ingresos estable que la convirtiera en un órgano indispensable en la administración financiera¹⁰². Se trató, pues, de un organismo fruto de una evolución a lo largo de la cual iría adquiriendo aquellas características que la coyuntura de cada momento hacía más convenientes. Este desarrollo habría de afectar entre otros ámbitos a su composición, que a inicios del siglo XV contemplaba la dirección de tres diputados y tres oidores de cuentas -dos representantes de cada Estamento- que ejercían su labor durante un trienio asistidos por una amplia red de oficiales locales por todo el Principado¹⁰³. Fue en esa época cuando las circunstancias en Cataluña provocaron la politización del cuerpo, llevándolo a la asunción de un papel que hasta ese momento se había

¹⁰⁰ MATHEU Y SANZ, L., *Tratado...*, p. 118.

¹⁰¹ FERRO, V., *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al decret de nova planta*, Vic, 1987. El autor dedica el capítulo 6 de su trabajo a la Diputación del General, haciendo un repaso a su evolución desde sus primeros momentos y señalando las principales competencias que le fueron asignadas, así como los reglamentos que la configuraron y los oficiales que sirvieron en ella.

¹⁰² *Ibidem*, p. 243. La consolidación como cuerpo permanente tenía lugar en la Cortes de 1359, dándose cuatro años después, en las de 1363, la creación de las "generalidades".

¹⁰³ *Ibidem*, p. 262. Acerca de otros cargos de la institución trata PALOS, L., *Catalunya a l'imperi dels Àustria: la pràctica de govern (segles XVI i XVII)*, Lleida, 1994, p. 338. El mismo autor alude más concretamente, junto a RAGUÉS Y VALLÉS, R., a la acción de sus letrados, en "Les institucions catalanes a l'època moderna i l'ascens dels juristes", *Pedralbes, Revista d'Història Moderna*, 13-1, Barcelona, 1993, pp. 53-66.

limitado al ámbito económico¹⁰⁴. Porque, como acabamos de ver y al igual que en el caso valenciano, su nacimiento había respondido básicamente a una necesidad financiera, que continuaría desempeñando a lo largo de toda su existencia, aún atendiendo a nuevas obligaciones. Al respecto señala Luis Palos cómo a pesar de éstas, *allò que els catalans esperaven dels mandataris de la Diputació seguía essent una bona gestió dels impostos que administrava*¹⁰⁵. Aunque esta labor levantaría gran número de críticas y provocaría algunos momentos de tensión durante la celebración de Cortes, dado que desde el siglo XVI y a lo largo del XVII se convirtió en habitual la imposición de trabas por parte de los diputados a la hora de presentar el balance de sus cuentas¹⁰⁶.

En cuanto a ese quehacer político que mantuvo en paralelo a la actividad financiera, consistió en el mantenimiento de la relación dialéctica con la Corona como fundamento del constitucionalismo pactista, concretado en la protección de la legalidad convenida¹⁰⁷. Aunque se han barajado diferentes fechas, todo parece indicar, o al menos así lo considera Víctor Ferro, que ésta le fue atribuida en 1413, cuando se establecía que:

...si serà cas que el senyor Rey per inadvertència o en altra manera, o son primogènit o altres qualsevols oficials lurs, per via de manaments o provisions o altres escriptures, faran algunes coses o enantaments [procediments] contra o en

¹⁰⁴ PALOS, L., *Catalunya...*, p. 326. El autor alude a la implicación de la institución en algunas decisiones tomadas durante el Compromiso de Caspe, así como en la guerra civil desatada años más tarde.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 330.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 334. A tal actitud les llevaba el conocimiento de las negligencias cometidas y del inadecuado gasto que se hacía de las importantes cantidades que ingresaba la institución. Según expone el autor, semejantes excesos no respondieron a la ausencia de control sobre la actividad de dichos oficiales, pues no faltaron a lo largo del siglo XVI medidas como la obligación de presentar justificantes de pagos, la prohibición de aprobar ciertos presupuestos sin el consentimiento de las Cortes, o la visita periódica a aquéllos.

¹⁰⁷ FERRO, V., *El dret públic...*, p. 271.

*derogació e perjudici de la sèrie e la tenor de les sobredites leys, privilegis e capítols de cort, que sien, però, generals e comuns a tots los braços (...) los deputats, així los generals com locals, (...) se hagen a oposar per via de rasonaments, requestes, suplicacions, protests e apel.lacions, (...) en tal manera que les dites leys de la terra e capítols de cort e privilegis comuns, mijançant la instància e diligència dels dits diputats, sien mantenguts, conservats e defensats*¹⁰⁸.

En suma, a la Diputació correspondía la defensa de la legislación ante cualquier agresión que pudiera producirse por parte de la Corona. Al compás de los acontecimientos políticos que sacudían el Principado, recibía la misión de velar por el respeto a las constituciones que regían el sistema político del mismo, una labor para la que se sirvió de la embajada como principal instrumento, y cuyo cumplimiento no estuvo exento de dificultades en determinados momentos¹⁰⁹.

A esas competencias de estricto carácter financiero y político cabe sumar otras a las que la institución atendió igualmente en diferentes ámbitos. El profesor Reglá hacía alusión a ellas destacando el papel ejercido en el campo legislativo y militar¹¹⁰. La actuación en el primero se centró en la publicación e interpretación de los actos de Corte; en cuanto al segundo, el autor señalaba la tenencia de un arsenal y almacén de

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 275. En el mismo capítulo se establecía que, en caso de no poder atender los propios diputados dicha tarea en un momento dado, deberían nombrar un procurador que se hiciera cargo de ella del mismo modo.

¹⁰⁹ En la exposición que hace del estado de la institución en el siglo XVI, Pérez Latre señala cómo a finales de la centuria los obstáculos hallados a la hora de hacer respetar la ley se habían multiplicado, volviéndose estériles algunos de los cauces que para ello se habían señalado. Se hizo entonces mayor la asiduidad con que aquélla se vio obligada a remitir emisarios a la Corte, lo que a su vez provocaría no pocas discusiones internas sobre la conveniencia de hacerlo considerando el elevado gasto que suponía. PÉREZ LATRE, M., *Entre el rei i la terra. El poder polític a Catalunya al segle XVI*, Vic, 2004, p. 42.

¹¹⁰ REGLÀ CAMPISTOL, J., *Els virreis de Catalunya*, Barcelona, 1956, p. 61.

municiones, y la existencia de una guardia permanente a su servicio y una flota de protección costera que podía prestarse al monarca en caso de conflicto. A este respecto Víctor Ferro apunta la escasa significación de la actuación de los diputados¹¹¹. Porque si en sus orígenes se les reconocía ciertas funciones en materia militar, y en la Cortes de 1413 se proveía que pudieran prestar galeras y artillería para combatir a los enemigos del soberano o del Principado, con el tiempo la intervención en dicho plano quedó reducida a la mínima expresión, y los intentos por renovarla no estuvieron marcados precisamente por el éxito¹¹². En esa dirección apunta igualmente Pérez Latre en relación a la defensa de fronteras durante la segunda mitad del siglo XVI¹¹³. A su juicio, el papel de la Diputación en ese contexto no deja de plantear ciertas dudas, al menos si atendemos a los debates generados entonces en torno a la conveniencia de su implicación en la respuesta a las amenazas francesas; y es que si adoptó algunas resoluciones afirmativas de carácter colaborador, por lo general se mostró contraria a ella¹¹⁴.

La acción protectora de la institución se hizo extensiva además al campo de la actividad comercial, que no estuvo exenta de dificultades. De modo que la vigilancia no sirvió solamente como freno al enemigo movido por pretensiones políticas o territoriales, sino también a aquel dispuesto a dañar los intereses económicos de los catalanes¹¹⁵.

¹¹¹ FERRO, V., *El dret públic...*, p. 269.

¹¹² *Ibidem*. El autor refiere el fracaso que en las Cortes de 1599 sufrió el intento de restaurar aquellos orígenes con la creación de algunas galeras para la defensa de las costas del Principado.

¹¹³ PÉREZ LATRE, M., *Entre el rei...*, p. 46.

¹¹⁴ *Ibidem*. Los diputados catalanes no consideraron responsabilidad propia la financiación de la defensa ante el enemigo francés, entendiendo que eran el monarca y las huestes señoriales quienes debían afrontarla.

¹¹⁵ De hecho, la protección del comercio constituyó uno de los principales pilares de sus atribuciones de marina y el mantenimiento de la flota a la que el profesor Reglá hacía alusión al tratar sus competencias en *Els virreis...*

Haremos una breve alusión, por último, al papel desempeñado por los diputados en cuestiones de orden público. Al respecto puede destacarse la diligencia mostrada en el castigo a ladrones y bandoleros que estorbaban su actividad recaudadora, aunque ello no fue suficiente para satisfacer a una Corona que buscó su contribución económica para constituir un cuerpo militar destinado a la persecución de delincuentes¹¹⁶.

Como conclusión a lo aquí expuesto cabe destacar la diversidad de las actividades desempeñadas por la Diputación y los diferentes ámbitos a que atendieron. Nacida con pretensiones fundamentalmente fiscales, experimentó un desarrollo que la sumergiría en cuestiones de todo tipo y la haría partícipe tanto de lo económico como de lo político, y no en cuestiones de escasa relevancia, sino bien al contrario, en aquellas que incidían más directamente sobre la situación del Principado. Los suyos no fueron cometidos que asumiera “de facto”, sino por reconocimiento en asamblea legislativa, lo que la dotó de una firmeza y autoridad de las que muchas veces dependía la resolución de determinados asuntos. Hemos visto, por otro lado, que la actuación de los diputados no siempre estuvo marcada por la diligencia, sobre todo en el campo de la administración fiscal -no entraremos aquí en la evaluación de aquellas decisiones que tomaron en otros ámbitos, a veces contrarias a los deseos del monarca-, pero con mayor o menor acierto afrontaron una responsabilidad que los situó en escenarios y situaciones bien diferentes, y en ocasiones de gran complejidad. Un deber, legitimado por la Corona, que les mereció un lugar destacado en el entramado político de la Cataluña moderna.

No queremos pasar por alto en este acercamiento a la institución la comunicación mantenida con otros órganos a la hora de desarrollar algunas

¹¹⁶ PÉREZ LATRE, M., *Entre el rei...*, p. 46.

de sus funciones. Se trata de un hecho totalmente lógico, dada la pluralidad de voces que conformaban el sistema político-administrativo del Principado, pero que cobra aquí especial importancia por la relación que guarda con la materia que centra este trabajo. Porque si hay una actuación que la práctica totalidad de obras referidas a la Diputación catalana destaca es su relación con las Juntas de Brazos. Formadas éstas por representantes de los tres Estamentos, los diputados recurrieron a ellas cuando la gravedad de los problemas lo hizo oportuno, buscando fundamentalmente consejo y la aprobación de sus iniciativas¹¹⁷. Debido sobre todo a la urgencia de los temas a resolver, la convocatoria se dirigía a los miembros residentes en Barcelona, que conformarían las comisiones encargadas de asistir a aquéllos en la resolución de los asuntos planteados¹¹⁸. Dichas Juntas funcionarían a lo largo de todo el siglo XVI y continuarían su labor en la centuria siguiente¹¹⁹, presentando como rasgos más notables la atención a un único tema -aquél que había originado su convocatoria-, la ausencia de restricciones en el número de participantes y la actuación de éstos a título personal; características que marcaban bien la diferencia con el proceder seguido en la celebración de Cortes. No constituyeron, por otra parte, un órgano inalterable, ni en su cometido ni en la frecuencia con que lo ejercían; como cualquier otro componente del sistema político moderno, su actuación se fue amoldando a las circunstancias de cada momento, como se desprende al menos de las modificaciones indicadas en los estudios que aquí reseñamos. Así, Pérez Latre señala cómo se hicieron más habituales en

¹¹⁷ FERRO, V., *El dret públic...*, p. 286.

¹¹⁸ *Ibidem*. Conocidas como “novenes”, “divuitenes” y “trenta-sisenes”, eran constituidas por parte de los asistentes a dichas Juntas para llevar a la práctica aquellas acciones consideradas más apropiadas.

¹¹⁹ Aunque se desconoce el origen preciso de estas asambleas, parece que ya se daban en el Cuatrocientos, situándose en 1525 el momento a partir del cual contamos con registros más fiables y continuos. En cuanto a su extinción, tendría lugar en 1652, fruto de la decisión de Felipe IV. PÉREZ LATRE, M., *Entre el rei...*, p. 40.

la segunda mitad del siglo XVI¹²⁰, mientras Luis Palos expone los cambios aplicados en 1585 a sus competencias¹²¹. Especial atención merecen éstos por cuanto supusieron una ampliación de las mismas en detrimento de las facultades que los diputados venían ejerciendo. En efecto, a partir de entonces los Brazos asumirían algunas de las cuestiones que ellos habían atendido hasta ese momento¹²². Es más, se produciría una alteración en la relación entre ambos cuerpos que reduciría la autonomía de uno e incrementaría la influencia del otro de manera decisiva. Y es que los diputados debían reunir a la Junta antes de tomar ciertas decisiones, hecho poco novedoso si no fuera porque ésta superaba la función meramente consultiva que la había caracterizado, para asumir un papel decisorio. Si los diputados la habían convocado en busca de apoyo y consejo, sin obligación alguna de seguirlo, ahora se les imponía el acatamiento de las resoluciones que ella considerara pertinentes. Ello ha llevado a hablar del sometimiento de la Diputación a la dirección de los Estamentos a partir de ese momento¹²³, aunque, como señalamos, el desarrollo de estos organismos siguió al de los acontecimientos políticos, y en la centuria siguiente se producirían algunos que conllevarían nuevas modificaciones en la relación entre ellos¹²⁴.

4.2 La Diputación aragonesa

Salvando las distancias cronológicas y políticas que pudieran haberse dado en la evolución de ambas, en líneas generales la Diputación aragonesa guardó un gran paralelismo con la catalana, tanto en lo concerniente a su

¹²⁰ *Ibidem*. Destaca la asiduidad con que fueron convocadas en la década de los sesenta, no sólo por los diputados sino también por particulares.

¹²¹ PALOS, L., *Catalunya....*, p. 360.

¹²² *Ibidem*.

¹²³ PÉREZ LATRE, M., *Entre el rei...*, p. 39.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 41.

nacimiento como a la diversidad jurisdiccional que caracterizó su actuación; elementos que expondremos aquí de manera concisa siguiendo los datos que acerca de ello aportaba José Ángel Sesma en la obra que dedicaba a la institución¹²⁵. Aunque contamos con otras que la han tratado igualmente, con mayor o menor detenimiento, los contenidos y la claridad con que son expuestos en la de este autor nos han llevado a considerarla idónea para guiar esta somera pero significativa aproximación a ella.

El primer rasgo a destacar es que nos hallamos ante un poder emanado de Cortes, pues en ellas nació como una prolongación destinada a concluir aquellos asuntos que quedaban pendientes al término de las mismas; aunque ello no impidió que actuara con independencia en determinados momentos, tomando decisiones que aquéllas no habían previsto¹²⁶. Por otro lado, este origen respondió básicamente a la necesidad de recaudar y administrar las cantidades concedidas al rey; la Diputación surgía como instrumento fiscal encargado de gestionar el General del Reino, y como tal recibía autoridad plena para tratar los asuntos relacionados con él. En esta potestad se apoyó para el ejercicio de su función, aunque no evitó momentos de tensión, como aquellos provocados por la interposición real¹²⁷.

Un segundo rasgo definidor de la institución, estrechamente relacionado con el que venimos de señalar, es la representatividad estamental permanente, dado que desde su formación -situada en el tránsito

¹²⁵ SESMA MUÑOZ, J.A., *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, 1977.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 30.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 101. Parece que fueron varias las ocasiones en que el monarca se inmiscuyó en la labor de los diputados, a lo que suma el autor los inconvenientes provocados por el justicia de Aragón y los inquisidores. Aunque los diputados esgrimieron además otros argumentos en su denuncia a estos últimos, en el campo administrativo las quejas se debían sobre todo a su negativa a contribuir con el General y a la confiscación de los bienes de los condenados sin responder a las deudas contraídas con la Diputación. La posición de ésta con respecto al Tribunal es tratada en la misma obra a partir de la página 329.

del siglo XIV al XV- actuó en nombre de los cuatro Brazos del Reino, de modo similar a como lo hacía en Cortes pero al margen de ellas¹²⁸. Sesma Muñoz refiere paralelamente a esta característica la consideración de representante del Reino, motivo por el que mantuvo una continua relación con el monarca, a través de embajadas y misivas. En los dos casos el discurso se llevaba a cabo en representación del Reino y en beneficio del mismo, siempre de acuerdo al contenido de los fueros y tras la consulta a juristas, Estamentos o aquellos que resultaran convenientes. Huelga decir que, como en el resto de territorios de la Corona de Aragón, esa relación no fue siempre fluida, dándose momentos de tirantez que pusieron de manifiesto las diferencias entre las partes implicadas.

Nos hallamos, pues, ante un órgano defensor del General, de los fueros y, en definitiva, de los intereses del Reino; un cuerpo que superó pronto el estadio fiscal para intervenir en el terreno político y atender los principales asuntos que afectaban a aquél. Insistiendo en su carácter representativo, el autor a quien seguimos expresa cómo adquirió una autoridad y un poder de decisión esenciales para regir la política del país en un momento dado, atendiendo desde luego a sus intereses de grupo¹²⁹. Aunque ello no evitó la intromisión de la Corona, un serio obstáculo a la consecución de algunos de sus designios¹³⁰. En cualquier caso, actuó ateniéndose siempre a lo establecido en la legislación y defendiéndola de cualquier abuso al margen de quien lo cometiera. No en vano los diputados centraban la finalidad de la institución que regían en *la custodia y guarda de los fueros y libertades deste reyno*¹³¹.

¹²⁸ SESMA MUÑOZ, J.A., *La Diputación...*, p. 30.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 247. La vida interna de Aragón habría estado influida por la voluntad de los diputados, minoría social y económica dominante en el Reino.

¹³⁰ *Ibidem*.

¹³¹ *Ibidem*, p. 31.

En cuanto a la naturaleza de esa actuación política, constituye de por sí una de las principales características de la Diputación, pues atendió negocios de toda índole y defendió los intereses aragoneses cuando se vieron amenazados por la política real o la actitud de otros Estados, vecinos o distantes. Al margen de la esfera fiscal y administrativa, destaca su contribución al comercio y a la pacificación del Reino, así como a la defensa fronteriza de éste. Respecto al primero, los diputados procuraron la fluidez y seguridad de un tráfico mercantil del que dependían en buena medida las generalidades, por lo cual trabajaron en la mejora de las relaciones con otros Reinos, la protección del comerciante extranjero, y la conservación y vigilancia de vías y accesos. Del mismo modo intervinieron en la comercialización de productos de primera necesidad como el trigo, sobre la cual ejercieron un rígido control especialmente en momentos de carestía. En cuanto a su labor pacificadora, estuvo orientada al aplacamiento de los choques armados entre regnícolas que tan frecuentes se hicieron a lo largo de la historia aragonesa. Nobles, vasallos y municipios protagonizaron desórdenes ante los que apenas resultaban eficaces las disposiciones tomadas en Cortes, por lo que éstas asignaron en 1461 dicha labor a la Diputación. Su intervención se centró entonces en la imposición de la tregua foral, por la cual quedaba prohibida la continuación de las hostilidades¹³²; poder al que se sumó en ocasiones el de emitir veredictos en relación a las mismas¹³³. No fue, sin embargo, una actuación que destacara por su eficacia. Las leyes y medidas aprobadas en este sentido resultaron incapaces de poner fin a un problema que había arraigado de

¹³² Según señala Sesma Muñoz, fueron los enfrentamientos entre municipios los que acapararon en mayor medida la atención de los diputados. Y es que llegaron a convertirse en habituales por motivos como el reparto del agua o el robo de ganado. Menos frecuentes fueron, en cambio, las intervenciones en las disputas mantenidas entre nobles y vasallos, derivadas casi siempre de la reivindicación de los segundos ante el exceso de cargas que sufrían. SESMA MUÑOZ, J.A., *La Diputación...*, p. 303.

¹³³ Dicha facultad no debió convertirse en algo común, pues como el propio autor indica, era a las autoridades reales y al propio monarca a quienes correspondía decidir y concluir las causas, una vez ordenada la tregua.

forma notable en el Reino, y que seguiría azotándolo en períodos posteriores. Y es que de poco o nada servía dictar unos mandatos que los implicados no estaban dispuestos a acatar. En referencia, por último, a su participación en la defensa fronteriza, cabe señalar que le vino impuesta por su propia naturaleza, ya que constituía el único organismo estable con representación estamental. A ello se sumaba el hecho de ser el enlace entre el Reino y el rey, y la depositaria del dinero del General¹³⁴. En base a ello se encargó del pago de las tropas concedidas por las Cortes, así como de la revisión del estado de las mismas y de todo lo concerniente a la recaudación y administración de los impuestos. Dicha actuación dependería, como señala el autor, de la disponibilidad pecuniaria, y presentaría diversas alteraciones a lo largo del tiempo de acuerdo a las circunstancias. Porque si en fechas anteriores a 1500 no iba mucho más allá de la petición de ayuda al monarca y la solicitud del traslado de tropas, posteriormente se vio completada con todo tipo de medidas encaminadas a contrarrestar su tardanza¹³⁵. En cuanto al origen de las amenazas, Navarra y Francia constituyeron los únicos focos a combatir, y en ellos se concentró la participación del Reino aragonés en las empresas bélicas del soberano, colaborando en la conquista de la primera y en la recuperación del Rosellón, en manos de la segunda.

Expuestas las principales contribuciones de la Diputación aragonesa a la política del Reino, y en semejanza con el caso catalán, no podemos evitar la referencia al papel que en algunas de ellas jugaron los Estamentos, pues no fueron pocas las ocasiones en que buscó su respaldo para tomar decisiones importantes, y procuró presentarlas al monarca como obra conjunta¹³⁶. Ello se repitió con frecuencia hasta finales del siglo XV, sobre

¹³⁴ SESMA MUÑOZ, J.A., *La Diputación...*, p. 315.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 317.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 74.

todo en referencia a asuntos relacionados con la contravención de los fueros¹³⁷; fueron diversas las cuestiones debatidas entre ambos cuerpos y elevadas posteriormente a la Corona por los diputados, como canalizadores de la oposición a la política de la misma. Resulta interesante señalar a este respecto el hecho de que tales reivindicaciones surgieran en encuentros que no contaban con autorización real, a diferencia de aquellos celebrados a iniciativa de la Corona o bajo su beneplácito, y de los que no derivaban repercusiones políticas o decisiones contrarias a ella. Fuera cual fuera el caso, lo que importa destacar aquí es el contacto de los diputados con los Estamentos del Reino en el momento de atender cuestiones fundamentales, así como el papel director de los primeros en la ejecución de los acuerdos tomados.

¹³⁷ *Ibidem*. A partir de 1496 las intervenciones del Católico en la organización de la Diputación supusieron un cambio notable en la actuación de la misma, limitándose de forma considerable las reuniones estamentales.

II. LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL ESTAMENTO

Antes de abordar el grueso de la información contenida en las actas militares, parece conveniente aportar algunos datos relativos a sus protagonistas y a su forma de actuar que permitan una mejor comprensión de la misma. Nos hallamos ante un cuerpo de compleja y extraordinaria organización que puso en movimiento todo un conjunto de piezas con cada nueva actuación, componentes con un papel bien definido que constituyeron la esencia de su participación en la vida política del Reino, y que describiremos en las siguientes páginas a partir de las referencias que acerca de ellos proporciona su propia documentación. Una vez presentados los oficiales a través de los cuales se dirigía la acción del grupo y se ponían en ejecución sus decisiones, mostraremos algunos elementos cruciales del medio a través del cual éste se expresaba: la junta. Aunque ésta constituye la esencia de nuestro trabajo, y su funcionamiento queda reflejado en el tratamiento de cada uno de los temas que expondremos, ofreceremos aquí algunas notas introductorias referentes a su convocatoria y a su modo de proceder, por cuanto constituyen patrones sobre los que, salvo pequeñas variaciones, descansa la actuación estamental. Si no tan relevante, la forma en que el escribano militar presenta la información que fundamenta este estudio nos merece el interés suficiente para incluirla en nuestro análisis, de modo que también le dedicaremos a ella algunas observaciones que permitan cierta aproximación a la fuente documental objeto del mismo.

1. Los cargos del Estamento

1.1 El síndico

1.1.1 Funciones inherentes al cargo

El síndico militar ejerció un papel fundamental en el desarrollo de las asambleas celebradas por su grupo, coordinando la participación de todos los presentes y dirigiendo los negocios tratados por las vías consideradas más beneficiosas. Entre sus cometidos se encontraban la convocatoria de dichas juntas, la exposición de los temas a discutir -aunque en la mayoría de ocasiones era llevada a cabo por él, esta tarea podía recaer en otras personas, tanto del Estamento como foráneas al mismo-, la extracción de albaranes en determinados procesos electivos, la toma de juramento a los oficiales militares y la participación en la nominación de electos y embajadores.

Más allá de las reuniones con su grupo, su labor continuaba en las conversaciones con los representantes de los otros Estamentos o con los oficiales responsables de los conflictos a resolver. Tal era la importancia de la misma que, en más de una ocasión recuerdan las actas *com sens ell provisio deguda nos puixa provehir a les necessitats del dit braz e stament militar*¹.

Por otro lado, cumplía una misión de carácter económico de notable repercusión en el conjunto nobiliario. Desde su posición de clavario controlaba las pecunias del Estamento y se encargaba de exigir a los deudores el pago de aquellas cantidades a que quedaban obligados, recayendo sobre él la responsabilidad del “derecho de la caballería”. Éste consistía en un pago que los vasallos del Estamento debían satisfacer cada año y que se destinaba fundamentalmente a la retribución de sus cargos. De

¹ Archivo del Reino de Valencia -en adelante ARV-, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 273.

él importa señalar que no siempre se recaudaba cuando correspondía ni se invertía correctamente; en más de una ocasión debieron tomarse medidas encaminadas a corregir ambas faltas, convirtiéndose el síndico en sancionador en el primer caso y en apercibido en el segundo. Puesto que esta última circunstancia será objeto de análisis más adelante, al tratar de los oficiales relacionados con ella, nos detendremos ahora en las dificultades que el síndico encontró como receptor del citado derecho. Lo haremos tomando como referencia una disposición de Juan II a la que los oficiales que ocuparon dicho cargo hicieron referencia en repetidas ocasiones, como justificación de algunas de sus actuaciones. Se trata de un acto de Corte de 3 de junio de 1470 en el que el monarca accedía a una demanda presentada por el Estamento en relación al cobro del derecho de la caballería. El incumplimiento de los plazos señalados para el mismo obligaba a recurrir a porteros comisionados por el *portantveus de general governador* que aseguraran el cobro de las cantidades adeudadas, sucediendo muchas veces que lo recaudado de este modo no sumaba tanto como los gastos que dicha tarea conllevaba. Ello había llevado a solicitar al rey licencia para que el síndico militar pudiera actuar en dichas ejecuciones por medio de porteros elegidos por él mismo, a lo que el monarca había respondido ordenando -bajo pena de 1.000 florines de oro- a los porteros que acudieran presto a los requerimientos del noble y se desplazaran a los lugares donde fuera necesario para forzar a pagar a aquellos que se habían negado a hacerlo según les correspondía. Dicha provisión incluía, además, al *portantveus de general governador* y a otros oficiales relacionados con la materia, a quienes se exigía bajo la misma sanción colaborar con el síndico cuando éste lo solicitara, y dar a conocer a través de bando público -*crida* en la documentación- las cantidades a satisfacer y el plazo en que debían entregarse.

Si esta demanda militar respondía a un problema de impago, el hecho de recordarla reiteradamente viene a confirmar que la situación no había experimentado mejoras, al menos notables. Desde la concesión regia, al Estamento le salía más barata su actuación contra los deudores, pero ello no conllevó en absoluto la ausencia de éstos. Porque durante todo el siglo XVI se hace alusión a la vigencia de aquélla, y sin otro propósito que recordar su obligación a los porteros requeridos en cada momento para exigir el pago del derecho de la caballería. Al menos en cuatro ocasiones (1504, 1557, 1580 y 1589) alude el síndico militar a dicha licencia², muestra de que las dificultades en el cobro de las pecunias del Estamento distaban mucho de estar resueltas.

1.1.2 Sistema de nombramiento

Conocidas las competencias de nuestro oficial, expondremos a continuación algunas referencias al sistema seguido en su nombramiento, en el que se observan diferencias sustanciales a lo largo del tiempo. Será concretamente la convocatoria real de 1585 la que marque un antes y un después en el proceso selectivo del síndico militar, resultando más sencillo su seguimiento a través de las actas a partir de esa fecha.

El primer síndico del que éstas dejan constancia es Pedro de Castellvi, aunque lo hacen con carácter retroactivo en alusión a ciertas cantidades de su salario que no llegó a percibir, y que sus herederos consideraban justo reclamar³. El puesto estuvo ocupado durante los primeros años que abarca este estudio por Guillem Ramon de Borja, cuya muerte en 1503 obligó al Estamento a realizar una nueva elección para

² La primera referencia a ella corresponde a una junta de 9 de enero de 1504 -ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 296-297-, siendo prácticamente idéntico a ella el contenido de las otras tres.

³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 8v-9v. Junta de 22 de julio de 1488.

proveerlo hasta las primeras Cortes que se celebraran⁴. Porque era *fins a la primera cort*⁵ el término que se establecía para el mismo. Es esta la única ocasión -hasta las citadas Cortes de 1585- en que las actas exponen de manera expresa el procedimiento por el que se nominaba el nuevo oficial. El acto comenzaba con la anotación de los nombres de todos los presentes en la junta en albaranes -denominados también *redolins*- que se depositaban en dos sombreros, uno destinado a nobles y otro a caballeros. De cada uno de ellos se extraían dos albaranes con el nombre de aquellos encargados de elegir examinadores, los cuales -también dos de cada grupo- decidirían quiénes eran aptos para el cargo y quiénes debían ser descartados. Una vez hecha tal distinción, las papeletas de los aptos eran depositadas en un único sombrero. Sólo quedaba sacar una de ellas para conocer el nombre del nuevo síndico: Perot Crespi. El vacío documental que afecta al período 1511-1542 dificulta sobremanera el conocimiento del espacio de tiempo por el que este militar ocupó el puesto, y de otros nombres que pudieron acceder al mismo. Hasta donde las actas permiten llegar, podemos señalar que lo mantuvo al menos hasta 1510, y que durante la etapa 1530-1542 lo hizo don Luys Crespi. Este último dato queda confirmado en una junta de 1556 en la que se examinan las cuentas del noble durante su sindicato con objeto de exigir a sus herederos el pago de las deudas pendientes⁶, así como en el propio acto de sustitución en octubre de 1542. En efecto, el 11 de ese mes don Guillem Ramon Pujades, entonces sustituto suyo, se ofrecía para ocupar el oficio, siendo aceptado sin necesidad de llevar a cabo el proceso selectivo acostumbrado⁷.

⁴ *Ibidem*, f. 271-274v. Junta de 3 de octubre de 1503.

⁵ *Ibidem*, f. 273.

⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 333-345v. Junta de 4 de julio de 1556. No es esta la primera ocasión en que se alude al ejercicio de don Luys Crespi, aunque sí la que expresa la duración de su cargo. En abril del mismo año ya se hacía referencia a su trabajo, y volvería a hacerse más de una década después, en 1569 (ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 204-205v).

⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 1-4.

También por una alusión de carácter económico conocemos la identidad de un segundo militar que habría ocupado la sindicatura dentro del período al que no tenemos acceso documental: Guillem Ramon Cathala. Es en una junta de enero de 1544, en la que reclamaba ciertas dietas que se le debían, donde se refiere la labor que había ejercido como síndico del Estamento⁸. Teniendo en cuenta que durante la etapa 1530-1542 fue don Luys Crespi quien ocupó el cargo, todo apunta a que aquél lo habría desempeñado con anterioridad a estas fechas, exactamente dentro del intervalo 1511-1530.

La convocatoria a Cortes en 1547 daría ocasión a un nuevo relevo en la sindicatura militar, ocupada a partir de entonces por don Pedro Pardo, señor de la Casta⁹. Se iniciaba con él el ejercicio más extenso de la centuria, pues lo mantendría durante más de tres décadas, hasta inicios de los años ochenta. El recurso a delegados y la ausencia de una norma fija en el proceder del escribano a la hora de referirse a ellos -lo mismo los denomina “sustitutos de síndico” que “síndico” sin más-, dificulta el conocimiento del momento exacto en que el noble fue relevado en el cargo por don Juan Pardo de la Casta, aunque todo parece indicar que éste lo ocuparía al menos desde 1583.

Las Cortes de 1585 comportarían, como señalamos, algunos cambios en la dinámica estamental en relación a este oficio. El más significativo de ellos fue su designación por trienios; si hasta entonces había sido desempeñado por la misma persona durante períodos amplios -como los quince años de Guillem Ramon de Borja o los treinta de don Pedro Pardo-, a partir de ese momento se imponía su renovación cada tres años. A ello se sumaba la modificación del sistema de elección, que pasaba a tener un

⁸ *Ibidem*, f. 63-63v.

⁹ Según constaba en acto efectuado en Monzón a 18 de julio de 1547. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 136v-137.

carácter más restringido. Ésta no suponía ya un proceso abierto que diera cabida a todos los reunidos en la junta destinada a ella, sino que quedaba limitada a quienes habían sido insaculados con anterioridad para ocupar el cargo. El procedimiento, que se repetiría metódicamente a partir de entonces conforme a lo establecido en Cortes, fue el siguiente: los nombres de quienes podían acceder al oficio -excluidos los que habían fallecido, se hallaban impedidos o lo habían ocupado ya- se escribían en albaranes de papel que, protegidos por bolas de cera, se introducían en un recipiente de plata con agua; una vez removidos, eran traspasados a otro recipiente de iguales características, repitiendo la operación tres veces al tiempo que se invocaba a la Santísima Trinidad. Por último, un muchacho extraía uno de ellos y lo entregaba para su lectura ante todos los presentes¹⁰.

En cuanto al modo en que se llevaba a cabo la designación de candidatos, queda expresado de manera detallada en una junta de agosto de 1606 centrada en la elección de síndico¹¹. Puesto que no restaba ninguno de la insaculación anterior, se decidía efectuar una nueva que, presumimos, debió seguir sus mismos pasos. El primero de ellos consistía en depositar albaranes con el nombre de todos los presentes al acto en dos sombreros, para extraer de cada uno de ellos seis examinadores que decidirían quiénes debían optar al cargo. Los nombres de los seleccionados serían introducidos de nuevo en aquéllos, extrayéndose diez que conformarían la nómina de insaculados con derecho al mismo. Éstos irían ocupándolo siguiendo el sistema arriba descrito, sin posibilidad de aspirar de nuevo a él mientras restaran candidatos por hacerlo. Ahora bien, una vez todos ellos hubieran ejercido la sindicatura, se les permitiría reintegrarse en la lista de insaculados, siempre que mantuvieran las facultades necesarias para el

¹⁰ Este proceder queda recogido en cada acta de nombramiento efectuado en esta última etapa del siglo.

¹¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 527, f. 50-55.

desempeño de sus funciones¹². De igual manera se establecía el derecho del síndico a nombrar sustituto, aunque solamente podría recurrir a los miembros de dicho listado. Si como señalamos, es más que probable que estas directrices imitaran las tomadas en la insaculación efectuada en 1585, un detalle las diferenciaba significativamente de ellas, y es que el período establecido en 1606 para la ocupación del cargo se reducía a dos años, frente a los tres que en aquel momento se disponía.

Situándonos de nuevo en los cambios introducidos en la elección de este oficial en 1585, llama la atención, y desde luego no puede considerarse sino como algo positivo desde el punto de vista de la investigación, el hecho de que a partir de ese momento las actas militares dejen constancia tan expresa de cada nuevo nombramiento; ello permite, a diferencia del período anterior, conocer con exactitud el método empleado y el nombre de aquellos que ocuparon en cada momento la sindicatura militar, así como algunas circunstancias especiales que explican el acceso de determinados candidatos. Sirvan como ejemplo de ello la obligada designación en 1597 de don Joseph Pellicer, dada la inexistencia de otros insaculados que pudieran participar¹³, o el nombramiento en 1594 de March Antoni Bou como síndico durante unos días, ante la ausencia del Reino de don Pedro Carroz, a quien se había encomendado el cargo para el próximo trienio¹⁴. A partir de 1585 ocuparon el oficio don Joan Pardo, March Antoni Bou, don Gaspar Mercader, don Pedro Carroz de Vilaragut y don Joseph Pellicer, exponiendo los registros militares de manera detallada los actos de nombramiento de cada uno de ellos.

¹² Según expresa el acta que contiene esta información, la nómina de insaculados podía repetirse en su totalidad, aunque quedaría invalidada en caso de celebrarse Cortes.

¹³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 311-313.

¹⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 220-222. El hecho de estar en la Corte atendiendo a ciertos negocios en el momento en que fue aceptada su nominación, en julio de 1594, llevó al Estamento a solicitar de Bou que atendiera el oficio durante unos días, hasta su regreso a la ciudad.

Paralelamente al nombramiento para el cargo, el síndico adquiría la facultad de delegar cuando lo considerara conveniente. Se trata de una práctica común a todos los que lo desempeñaron y que llama especialmente la atención por la frecuencia con que se dio. Porque si la figura del sustituto va anexa a la mayoría de oficios del Estamento, en el caso del síndico adquiere un papel relevante por el sinnúmero de ocasiones en que fue requerida. A falta de un estudio cuantitativo y comparativo de las diferentes sindicaturas, todo parece indicar que la edad del oficial y la mayor o menor complejidad de la coyuntura determinaron en buena medida el recurso a la suplencia; de hecho, la senectud y el volumen de asuntos a atender son motivos a los que se alude en alguna ocasión al constatarla¹⁵. Normalmente respondió a la necesidad de hacer frente a las tareas propias del síndico, aun cuando éste no se hallara en disposición de hacerlo por cualquier motivo. Teniendo en cuenta la función de regidor que ejercía en las asambleas del Estamento y la frecuencia con que éstas se celebraban, se hacía conveniente autorizar a alguien capaz de mantener su normal funcionamiento en su ausencia. Es más, el deseo de asegurar el perfecto desempeño de sus funciones en caso de no poder atenderlas personalmente, llevó a estos oficiales a proveerse de un número suficiente de delegados, dándose en más de una ocasión la designación de varias personas a un tiempo. De ahí que a veces las actas registren diferentes nombres en reuniones celebradas por las mismas fechas. En cuanto a los poderes que se otorgaban a estos sustitutos, eran amplios; convocaba juntas, informaba, tomaba parte en las discusiones y presenciaba las deliberaciones de los examinadores en las elecciones de oficios. La importancia de la sesión y la trascendencia de los temas a tratar tampoco determinaban su presencia o la del titular del cargo, de manera que lo mismo podía presidir una reunión de

¹⁵ En diciembre de 1572, por ejemplo, se llevaba a cabo una delegación atendiendo a que *lo dit don Pedro Pardo per la molta edat y accidents que te bonament no pot atendre segons la qualitat de dits negocis requereix*. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 271v.

escaso relieve que una convocada para discutir algún tema candente y de interés general.

En otras ocasiones su nombramiento respondió a la necesidad de atender cuestiones concretas. En este caso se trataba igualmente de actuar en nombre del oficial, pero no en el desarrollo de las juntas sino en el de determinados negocios a los que atendía el Estamento. Lamentablemente no disponemos de muchos datos al respecto, y la documentación pocas veces revela el cometido para el que se designaban estos sustitutos, aunque a juzgar por esas referencias debía tratarse de cuestiones de cierta consideración y en la mayoría de casos discutidas en colaboración con los otros Estamentos. La sindicatura de don Pedro Pardo puede servirnos de ejemplo, pues a ella pertenecen la mayor parte de los casos en los que se explicita la labor del delegado. En 1553 nombraba a Frances Cathala para presentar, junto a los síndicos real y eclesiástico, una súplica al virrey acerca de ciertos contrafueros relacionados con la designación de oficiales extranjeros¹⁶, y en 1566 era don Eximen Perez Calatayu quien en su nombre preparaba ciertas protestas que debían llevarse ante el monarca¹⁷. Dos años más tarde micer Hierony Sentpere y Federico Ricardi eran designados para negociar en el pleito que mantenían Chelva y Utiel¹⁸, sumándoseles con el mismo objetivo Jaume Aragones en 1569 y Hierony Ivars en 1570¹⁹. En 1572 hacía sustituto al notario Christofol Climent para actuar en su lugar en la polémica abierta tras la concesión de un canonicato a un extranjero por el obispo de Segorbe²⁰, y un año después delegaba en don Joan de Vallterra y Dionys Hierony Climent, en la presentación ante el

¹⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 228-228v.

¹⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 150v.

¹⁸ *Ibidem*, f. 193-194.

¹⁹ *Ibidem*, f. 201-202 y 219v-220v, respectivamente.

²⁰ *Ibidem*, f. 264-264v.

rey de dos causas referentes al entorpecimiento del envío de embajadores a la Corte y al encarcelamiento de varias personas²¹.

Según se observa, fue la abundancia de materias tratadas por el Estamento lo que motivó principalmente esa transferencia de poder, que revela igualmente la importancia de la figura del síndico. Resulta significativo que éste nombrara representantes para algunos negocios de los que no podía ocuparse personalmente, cuando lo habitual era la designación de electos por parte del grupo para encargarse de cuestiones de todo tipo. Si hablando con precisión no podemos considerar al síndico militar representante del Estamento, sí ejercía un papel parecido en las operaciones que llevaba a cabo con el fin de resolver los inconvenientes que a éste se le presentaban, actuando en su nombre y colaborando con otros grupos igualmente implicados. De ahí la necesidad de contar con delegados junto a los cuales poder responder a todos los frentes. A esa capacidad del síndico de delegar iba unida la de destituir, de manera que en cualquier momento podía dejar sin efecto los nombramientos realizados. Y no sólo a nivel individual, sino también colectivo, como muestran algunas referencias a actos de este tipo en los que se anulaban todas las sustituciones hechas hasta ese momento, en ocasiones para nombrar nuevos representantes.

A continuación ofrecemos un listado de aquellos que ocuparon la sindicatura -en negrita- y de los delegados con quienes compartieron sus responsabilidades. Evidentemente, no podemos considerarla una nómina cerrada, aunque nos atendremos aquí a la información vertida por el escribano del Estamento en los registros analizados.

²¹ *Ibidem*, f. 276v-277v.

Síndicos y subsíndicos del Estamento militar

- *Pedro de Castellvi* (anterior a 1488)

- *Guillem Ramon de Borja* (... 1488-1503)
 - . Luis Jofre
 - . Baltezar Olmes
 - . Galvany Alegre
 - . D. Johan Çanoguera maior
 - . Jaume Serra
 - . Lois Masco
 - . Gaspar Masco
 - . Luis Masco

- *Perot Crespi* (1503-?)
 - . Franci Crespi
 - . D. Bernat Nicolau de Vilarig
 - . Gaspar Masco

- *Guillem Ramon Cathala*

- *D. Luys Crespi* (1530-1542)

- *D. Guillem Ramon Pujades* (1542-1547)
 - . D. Guillem de Bellvis
 - . D. Joan Boyl menor
 - . D. Balthasar Masco
 - . Joan Luys Pellicer

- . D. Pedro del Mila
- . Luys Vidal olim Cifre
- . Joan Periz

➤ ***D. Pedro Pardo*** (1547-1583?)

- . Joan Guillem Cathala
- . D. Berenguer Marti de Torres y de Aguilar
- . D. Pedro Çanoguera
- . Frances Cathala
- . D. Francisco de Vilarig
- . D. Pedro Carros
- . Benet Artes
- . Frances Hierony Artes
- . D. Joan de Vallterra
- . D. Angel de Vilanova
- . D. Eximen Perez Calatayu
- . Hierony Santpere
- . Federico Ricardi
- . Jaume Aragones
- . Nofre Luys Garcia
- . Hierony Ivars
- . Christofol Climent
- . Dionys Hierony Climent
- . D. Joan Pardo

➤ ***D. Joan Pardo*** (1583?-1588)

- . D. Pedro Carros de Vilaragut

- ***March Antoni Bou olim Penarroja*** (1588-1591)
 - . D. Joseph Pellicer
 - . D. Joan Pardo de la Casta

- ***D. Gaspar Mercader maior*** (1591-1594)
 - . D. Lluís de Calatayu
 - . D. Pedro Carroz de Vilaragut

- ***D. Pedro Carroz de Vilaragut*** (1594-1597)
 - . D. Joseph Pellicer
 - . March Antoni Bou olim Penarroja
 - . D. Gaspar Mercader maior

- ***D. Joseph Pellicer*** (1597-1600)
 - . D. Paulo Çanoguera
 - . D. Gaspar Mercader maior

1.2 El obrero de *Murs i Valls*

Antes de entrar en el análisis de este oficial, y con el fin de enmarcar su cometido, expondremos algunas notas acerca de un organismo que conocemos bien gracias en gran parte al trabajo de Vicente Meliό²². En virtud de un privilegio de 1358 de Pedro el Ceremonioso, y ante la necesidad de hacer frente a los desperfectos que los golpes de agua ocasionaban a la ciudad de Valencia, nacía la *Junta de Murs i Valls* - denominada también *Fàbrica vella de Murs i Valls* para diferenciarla de la

²² MELIÓ URIBE, V., *La "Junta de Murs i Valls"*, Valencia, 1991.

Fàbria nova del Riu, creada a finales del siglo XVI-, una institución municipal que atendería a la construcción y conservación de las obras públicas, con vistas sobre todo a paliar los efectos de esas embestidas fluviales²³. Regulada por la Sentencia Arbitral de 1406, quedaría integrada por los jurados, racional y síndico, junto a tres obreros, uno de cada Estamento. Como empleos subalternos contaba con el *sotsobrer* y el *escrivà de la Fàbrica*, notarios dedicados a dirigir y administrar las obras, en el primer caso, y a autorizar y registrar escrituras, cartas de pago, inspecciones, etc., en el segundo. Junto a ellos un *sobrestant* se encargaba de la administración y custodia del material de obra y de la limpieza de alcantarillado y fosos, entre otras tareas.

Será la figura del obrero la que capte nuestra atención. La suya era una labor fundamentalmente fiscal, centrada en la recaudación de impuestos y el control del destino que a éstos se les daba; un cometido que desempeñaba por espacio de un año y por el que recibía un salario de 30 libras.

1.2.1 *El nombramiento del cargo*

El nombramiento de obreros tenía lugar por separado en el seno de cada Estamento y seguía directrices diferentes²⁴. En el caso militar respondía a un sistema insaculatorio similar al practicado en la elección de síndico, y por lo general se llevaba a cabo en el mes de enero, aunque en no pocas ocasiones se retrasó varios meses²⁵. Por otro lado, en el mismo acto

²³ *Ibidem*, p. 39.

²⁴ Atendiendo al contenido del presente trabajo, nos centraremos en el caso militar. La elección de los obreros eclesiástico y real puede consultarse en MELIÓ URIBE, V., *La "Junta..."*, p. 41.

²⁵ La falta de acuerdo a la hora de llevar a efecto la nominación obligó muchas veces a prorrogar las sesiones relativas a la misma durante varios días, dándose el caso de prolongarla hasta el mes de abril e incluso de junio, como ocurrió en 1590.

se procedía igualmente a la designación de contadores, debido quizá al hecho de que ambos cargos atendían cuestiones de contabilidad.

El primer paso consistía en depositar albaranes con el nombre de todos los presentes en dos sombreros -insistimos en el respeto a la paridad entre nobles y caballeros-, de los cuales un niño extraía ocho con objeto de designar *electors*. Éstos, a su vez, efectuarían el nombramiento de otros tantos *examinadors* que decidirían, después de prestar juramento ante el síndico, quiénes de los reunidos eran aptos para ocupar el cargo²⁶. Una vez finalizada dicha tarea, los nombres de los mismos se introducían en un único sombrero del que el chico extraía en presencia de todos el del nuevo obrero, sacándose posteriormente dos albaranes más para ocupar los puestos de contadores -u “oidores de cuentas”-, de los que trataremos más adelante.

Si bien este fue el esquema básico que el Estamento siguió para dichos nombramientos desde el siglo XV y a lo largo de todo el XVI, resultan curiosas algunas modificaciones observadas en determinados momentos. Se trata de alteraciones que no se dieron sino de manera esporádica en algunos casos, pero que tuvieron cierta continuidad en otros, eso sí, sin provocar la mayoría de veces cambios sustanciales en el proceso acostumbrado. Una de ellas, la menos significativa, está relacionada con la mano encargada de extraer los *redolins* con el nombre de quienes ocuparían los cargos. Y es que si en muchas ocasiones era a un muchacho a quien se encomendaba tal cometido, no fue inusual que el propio síndico lo ejecutara. De hecho, en la documentación referente al siglo XV es siempre a este oficial a quien se alude al respecto, resultando en la centuria siguiente tan habitual encontrarlo a él como al joven. De mayor

²⁶ De carácter confidencial, las deliberaciones de los examinadores se llevaban a cabo en una sala apartada de la que los reunidos ocupaban y en presencia del síndico.

trascendencia es la variación introducida en 1506 con la reducción del número de electores y examinadores. Si hasta entonces habían sido ocho los nombrados para cada una de estas tareas, en la elección de ese año se decidió que fueran cuatro²⁷, un cambio que suponemos no debió responder a una circunstancia puntual, dada su vigencia durante años. El vacío documental entre 1511 y principios de los años cuarenta impide conocer el momento en que se retomó la costumbre y volvieron a sumar dieciséis los electores y examinadores implicados en la asignación del cargo, aunque sabemos que se impondría al menos desde 1542 y durante el resto de la centuria.

El caso de la elección efectuada en 1505 merece ser señalada de manera aislada por cuanto presenta una alteración profunda del sistema establecido; de hecho, podemos considerarla una completa novedad que no conservaba de éste sino algún rasgo. El 7 de enero, después de discutir durante cuatro días consecutivos el modo en que la nominación debía ser efectuada, era el notario del Estamento quien prestaba juramento ante los Evangelios y decidía quiénes eran aptos para la obrería, de modo que se suprimía el papel de electores y examinadores y se concentraba toda la responsabilidad en un oficial²⁸.

Al margen de esas modificaciones, el proceso selectivo experimentó algunas circunstancias especiales que en ocasiones obligaron a invalidar el resultado. Como ejemplo puede citarse la sesión de 15 de febrero de 1574, en la que la ausencia de aquel que había resultado elegido obrero obligó a extraer un nuevo albarán²⁹. También en el caso de los contadores hubo ocasiones en que debieron realizarse diversas extracciones hasta otorgar los

²⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 330-333v.

²⁸ *Ibidem*, f. 320-322v.

²⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 289v-292v. Joan Hierony Penarroja no se hallaba en la sala cuando el escribano lo reclamó ante todos para designarlo obrero, por lo que se invalidó su extracción y se procedió a hacer otra.

cargos, debido al hecho de salir elegidos dos candidatos de la misma condición. Así ocurrió en enero de 1543. Los dos albaranes que el muchacho había sacado correspondían a dos nobles, don Frances Exarch y don Gaspar de Perellos, lo que obligó a extraer un tercero que equilibró la balanza³⁰; Joan Hieronim Catala ocuparía el puesto junto a Exarch, quedando Perellos fuera del mismo.

No quisiera finalizar esta relación referida al sistema electivo sin hacer algunas apreciaciones acerca de la función desempeñada por los examinadores. Citada por el escribano pero no definida, debió jugar un papel fundamental en el proceso de nombramiento, basado más que en la suerte en la voluntad de unos pocos. Porque no olvidemos que, a pesar de hallarnos ante un sorteo en el momento de extraer los albaranes, éstos no habían sido introducidos en el sombrero aleatoriamente sino respondiendo a una decisión personal. Si el hecho de que todos los presentes a la junta participaran en la elección y tuvieran derecho a cédula invita a pensar que la obrería era algo accesible para cualquiera de ellos, el nombramiento de examinadores evidencia que se trataba de un sistema exclusivo, algo razonable de ser éstos personas duchos en la materia. Pero no lo eran. ¿En base a qué daban, entonces, su dictamen? ¿Primaba en él la preparación del candidato o la opinión que de éste tenían? No resulta difícil imaginar que en este tipo de pruebas fueran las inclinaciones personales las que decidieran el resultado. Más aún cuando se llevaban a cabo de manera confidencial; porque si el voto no era exactamente secreto, puesto que eran ocho los que deliberaban -o cuatro, según el momento, atendiendo a las modificaciones antes expresadas-, es poco probable que se diera a conocer

³⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 6v-9v.

fuera de ese pequeño grupo, donde seguramente nobles y caballeros encubrían entre sí sus preferencias.

No es fruto de la veleidad el cuestionar la rectitud con que se efectuó la elección de los aspirantes a los cargos de obrero y contador. Si no hay pruebas fehacientes de que los examinadores se guiaran por la parcialidad, la forma de llevar a cabo su tarea deja desde luego un espacio a la duda, alimentada a su vez por algunos hechos observados en el análisis documental. Por un lado, resulta llamativa la repetición de apellidos, y de nombres incluso, en la asignación de cargos, sobre todo considerando que los participantes en las elecciones solían sobrepasar el centenar. Como ejemplo puede citarse a don Frances Vives de Boyl, que ocupaba en tres ocasiones el puesto de contador entre 1490 y 1501, y accedía al de obrero en 1507. Algo similar se observa en el caso de don Gaspar de Ribelles, nombrado tres veces en un período de ocho años. Fueron algunos más los favorecidos por “el azar” de este modo, fenómeno que, valorando como hemos señalado el elevado número de partícipes, hace pensar que eran muchos los excluidos. Un segundo hecho, no menos significativo, fue la negativa de los examinadores a prestar juramento antes de realizar su tarea. Aunque éste quedaba contemplado para la elección de otros oficiales de la Fábrica³¹, no era exigido en la nominación de obrero en el seno del Estamento, circunstancia que cambiaría, posiblemente ante la sospecha de que no se estaba actuando correctamente. Su imposición no resultó fácil, y durante años los examinadores actuaron sin más garantía que su palabra. Así, en 1490 se negaban a aceptarlo alegando que era innecesario y que hacían su tarea *segons deu e ses conciencies*³². Habría que esperar a 1494 para ver implantado un juramento *sobre los sants quatre evangelis de les*

³¹ LLOP, J., *De la institució, govern polítich y juridich, costums y observàncies de la Fàbrica vella de Murs e Valls y Nova dita del Riu*, Valencia, 1675 (edición facsímil de 1973), p. 62.

³² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 59.

*sues mans dretes corporalment tocats en ma e poder del dit magnifich mossen perot crespí sindich de haverse be e ab rectitut en la examinacio ques deu fer de les persones qui deuen entrar en la electio de obrer*³³. Además de honradez, se exigía a los responsables de la elección mantener en secreto sus argumentaciones, algo que se mantendría vigente a partir de ese momento.

1.2.2 Notas acerca de su actuación en la Fàbrica

Fuera de la elección de obrero, las actas ofrecen algunos datos referentes a la *Fàbrica de Murs i Valls* que revelan la existencia de irregularidades en su funcionamiento que el Estamento no estaba dispuesto a ignorar, anomalías en las que estuvieron implicados muchas veces los obreros militares junto a sus homólogos eclesiásticos y reales.

La institución constituía el centro de una discusión mantenida en el seno del Estamento en junio de 1491 como consecuencia de un choque de competencias en la dirección de la misma³⁴. El obrero del Estamento militar, don Gaspar de Vilanova, denunciaba la ilicitud en que el síndico de la ciudad estaba incurriendo al otorgar al racional más poder del que le correspondía. Y es que, contraviniendo la normativa de la Sentencia Arbitral, facultaba a este último para proveer en caso de discordia entre el personal de la Fábrica. Revisando el contenido de dicha Sentencia encontramos al menos dos capítulos que dan sentido a la protesta del militar; en primer lugar, el racional debía compartir con los obreros toda información que poseyera acerca de fraudes en las obras, a lo que se sumaba la obligación de contar con ellos a la hora de tomar decisiones en

³³ *Ibidem*, f. 355.

³⁴ *Ibidem*, f. 70-72.

relación a los asuntos del organismo³⁵. Era lícito que el racional entendiera en asuntos de fraude, pero siempre con el conocimiento y el parecer de los obreros, y la intención del síndico al aumentar sus capacidades no iba, a tenor de la protesta de Vilanova, en esa dirección.

De otra naturaleza era la denuncia que el síndico militar exponía algunos años más tarde, en 1508. En este caso era un problema de malversación de fondos lo que empañaba el funcionamiento de la Fábrica, cuyas pecunias se estaban destinando a fines diferentes a los que contemplaba su normativa³⁶. Atendiendo a los casos expuestos en las actas militares, parece que el fraude constituyó un asunto de importancia en relación a esta institución. En la década de los noventa volvía a estar presente en varias ocasiones, apuntando directamente a la labor de los obreros. En julio de 1591 se decidía que algunos electos investigaran el estado de la Fábrica con el fin de paliar sus deficiencias, y la primera materia a que debían atender era la inversión de sus fondos por parte de aquéllos³⁷. En caso de que no se siguiera en ello lo contemplado en las ordenaciones del organismo, dichos electos lo comunicarían al grupo de inmediato e iniciarían las acciones pertinentes para su denuncia, ya fuera ante la Real Audiencia o el propio monarca. Si en esa ocasión era la sospecha lo que había movido al Estamento, tres años después sería la certeza la que dirigiría su protesta. En junta de 2 de enero de 1594 se exponía el incumplimiento por parte de los obreros de las constituciones de la Fábrica, y la ejecución por su parte de provisiones que en nada la beneficiaban, tales como el nombramiento de más oficiales de los necesarios o la distribución de sus rentas de manera indebida³⁸. Tales actos la habían llevado a una complicada situación económica que no le permitía

³⁵ LLOP, J., *De la institució...*, p. 96.

³⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 352-355v.

³⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 161-163v.

³⁸ *Ibidem*, f. 216v-220.

subvenir a todas sus obligaciones y que urgía resolver. El síndico lamentaba en su exposición del hecho que dichos oficiales no hubieran modificado su proceder ante los avisos que venían recibiendo desde tiempo atrás, lo que nos lleva a sospechar que la citada pesquisa ordenada en 1591 puso al descubierto no pocas irregularidades que los Estamentos creyeron poder corregir con simples apercibimientos. Convencidos ahora de lo infructuoso de tal decisión, los militares consideraban apropiado que cada Estamento tratara con su obrero y procurara la observancia de las normas de la institución. Por de pronto se concedía el mes de marzo como plazo para revocar las provisiones hechas hasta ese momento, tanto las relativas al nombramiento de oficiales como a otros asuntos, medida que de no ser satisfecha obligaría a recurrir al monarca en busca de una provisión más contundente que garantizara la superación del estado a que se había llegado³⁹.

En otras ocasiones habían sido los propios obreros quienes habían alertado de la situación de la *Fàbrica de Murs i Valls* y ejecutado las medidas consideradas más convenientes para su saneamiento. Así, en julio de 1585, ante las dificultades encontradas para afrontar los gastos que aquélla debía satisfacer, decidían suprimir algunos cargos que consideraban prescindibles⁴⁰; recibir la arena para las obras o guardar las llaves de la casa donde se depositaba la herramienta, eran labores que dejaban de contemplarse a partir de ese momento como oficios remunerados, de acuerdo a la determinación tomada junto a los jurados con vistas a aligerar de cargas a la institución.

En conclusión, la información vertida por las actas militares permite conocer no sólo la identidad de estos obreros y el modo en que eran

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Ibidem*, f. 94v-96v.

nominados dentro del Estamento, sino también algunas de las negligencias en que incurrieron en el desempeño de sus funciones. La exposición de tales faltas nos acerca, a su vez, al comportamiento seguido por el grupo ante el incumplimiento por parte de sus oficiales, y desde luego, a algunos de los problemas que dificultaron el correcto funcionamiento de la *Fàbrica de Murs i Valls*.

1.3 Los oidores de cuentas

Encargados de examinar las cuentas del síndico militar, los oidores eran nombrados anualmente, como señalamos, en el mismo acto de elección de obrero. De hecho, la suya formaba parte del mismo proceso; el mismo sombrero contenía los albaranes de los futuros obrero y oidores, y sólo el orden de extracción marcaba el acceso a uno u otro cargo. Esta circunstancia hace extensible a ellos lo expuesto acerca de la posible red de intereses particulares latente en el otorgamiento de oficios, así como de las modificaciones introducidas en el proceso.

Eran dos los oficiales nombrados para controlar las pecunias que pasaban por manos del síndico, cumpliéndose escrupulosamente la exigencia de que fueran un noble y un caballero⁴¹. Aunque en alguna ocasión las circunstancias hicieron conveniente elevar ese número y se designaron nuevos oficiales al margen de los ordinarios, que continuaban ejerciendo su tarea simultáneamente a la de los recién nombrados. Tal medida respondía a la necesidad de atender con mayor detenimiento a la actividad fiscal del síndico militar, la cual, ateniéndonos a lo expresado en la documentación, no podemos calificar de “impecable”. Como no puede calificarse de “eficaz”, al menos en líneas generales, la labor realizada por

⁴¹ Ya hemos expuesto en páginas anteriores cómo la extracción de albaranes correspondientes a personas de la misma condición obligaba a repetir la operación.

los oidores, a quienes en no pocas ocasiones se reprochó el incumplimiento de sus obligaciones.

El reguero de alusiones a deudas y retrasos en la contabilidad de las operaciones del síndico en relación al derecho de la caballería, evidencian la falta de transparencia que caracterizaba a la administración del Estamento; una circunstancia que, lejos de constituir algo puntual en un momento determinado, se hizo palpable durante buena parte del período analizado. En enero de 1504 la conciencia de que en manos de los síndicos anteriores había quedado buena cantidad de lo recaudado por el citado derecho, llevaba a nombrar a cuatro militares con el fin de examinar las cuentas de aquellos que habían precedido a Perot Crespi en el cargo⁴². La designación se llevaba a cabo en el mismo acto de elección de obrero y contadores para el que habían sido convocados, justo después del reconocimiento de los mismos, y por parte de quienes habían ejercido de examinadores. Por lo tanto, el Estamento contaba a partir de ese momento con seis personas encargadas de supervisar sus finanzas: dos oidores ordinarios que atenderían a las cuentas de Crespi durante el año que comenzaba, y otros cuatro que revisarían las de sus antecesores. Fruto de las pesquisas de estos segundos fue la reclamación que en agosto del mismo año se hacía a doña Ángela de Borja y de Corella, hija y heredera de don Guillem Ramon de Borja, de cierta cantidad que su padre había adeudado al Estamento durante su sindicato⁴³. No sería ella la única heredera afectada por tales indagaciones. En enero de 1509 era el nombre de Pere de Castellvi el que acaparaba la atención del Estamento; el síndico del mismo aprovechaba la reunión destinada a la elección de obrero, para

⁴² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 291v-295v. Recordemos que Crespi había accedido al oficio en octubre de 1503.

⁴³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 303v-304. En nombre de la noble se reunía con los contadores su esposo, don Rodrigo Roiz de Corella, a quien solicitaban el pago de la deuda -no consta cantidad alguna- en un plazo de quince días.

comunicar que el que ocupara años atrás su cargo no había satisfecho todos los pagos que le correspondían, por lo que consideraba justo efectuar algunas demandas y ejecuciones contra sus heredades y bienes⁴⁴. El oficial reconocía la facultad que su cargo le otorgaba para llevar todo ello a cabo, pero consideraba oportuna la consulta al grupo para conocer el grado de aceptación de sus propuestas; y éste respondía afirmativamente apoyando la reclamación del dinero que se le debía, no sólo por parte de Castellvi sino de cualquier otro oficial. Este caso resulta especialmente curioso, porque si en 1509 se hacía público el adeudo de dicho militar con el Estamento, en 1488 su hijo había reclamado a éste cierta cantidad que se le debía por su tarea como síndico⁴⁵. Para don Franci de Castellvi era justo percibir la parte del salario que no recibió su progenitor, y para el Estamento necesario analizar la cuestión antes de tomar una resolución precipitada. Si en aquel momento se satisfizo o no la petición del noble es algo que desconocemos, aunque sí hay constancia de que dos décadas después era su padre quien aparecía como deudor tras realizarse el examen de su ejercicio.

Avanzando en la centuria, encontramos nuevos datos relativos a irregularidades en la administración del Estamento en la década de los cuarenta. La sesión de elección de obrero y oidores se convertía de nuevo en un medio idóneo donde dejar constancia de la situación y buscar su reparo. En la de 2 de enero de 1543 se comunicaba que algunos contadores nombrados con anterioridad no habían dado cuenta todavía de los análisis relativos a las sindicaturas pasadas, lo que decidía al grupo a trasladar dicha tarea a los que resultaran designados en la elección que les ocupaba⁴⁶. De modo que éstos debían afrontar no sólo la recepción de las cuentas del

⁴⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 356-359v.

⁴⁵ *Ibidem*, f. 8v-9v. Junta de 22 de julio de 1488.

⁴⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 6v-9v.

síndico presente, sino también el examen de las de aquellos que no las habían declarado en su momento. Se establecía para la tarea un orden cronológico que obligaba a revisar en primer lugar las cuentas más antiguas, e impedía pasar a una nueva hasta concluir la anterior, aunque las dificultades encontradas a la hora de seguir este procedimiento obligaron a modificarlo al cabo de un tiempo. Concretamente se haría a mediados de mayo, cuando los responsables de dichas inspecciones quedaban autorizados para *començar a examinar los comptes dels dits syndichs que aquells volran e tendran per be de examinar e cloure*⁴⁷. En ese momento recibían, además, poder para llevar a cabo las ejecuciones precisas en los bienes de aquellos síndicos que resultaran deudores; las cantidades así conseguidas se destinarían, como era habitual, al pago de los gastos ordinarios del Estamento y a aquello que más conviniera al mismo. En referencia a su labor, las actas recogen su negativa a entregar a Guillem Ramon Cathala cierta cantidad que éste decía se le debía en cuenta de legítima paga por su labor como síndico tiempo atrás⁴⁸. El militar denunciaría el caso en enero de 1544; su convencimiento de la deuda que el Estamento tenía con él, y las dudas expuestas por los contadores acerca de su poder para satisfacerla, decidió al grupo a ampliar las facultades de estos últimos, quienes, a consejo de los abogados militares, examinarían hasta qué punto era sólida la pretensión del denunciante. Ese mismo año de 1544 se encomendaría a los nuevos contadores la continuación de la tarea que sus antecesores no habían concluido; para ello recibían las mismas instrucciones dadas a éstos en el momento de su elección, entre ellas la de examinar en primer lugar las cuentas más antiguas y no pasar a una nueva hasta haber finalizado la anterior⁴⁹.

⁴⁷ *Ibidem*, f. 21v-24v.

⁴⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 63-63v. Ya expusimos que las actas no dejan constancia del período durante el cual Cathala habría ejercido como tal.

⁴⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 59-61v.

El hecho de perdurar en el tiempo y de implicar en ella a los oidores designados cada año, cuando no a otros extraordinarios, dan idea de la complejidad de la tarea que estamos exponiendo. Podemos imaginar las dificultades halladas por dichos oficiales a la hora de poner orden en una contabilidad que, según parece, no se había regido por la rectitud. Durante años la administración del derecho de caballería se había visto salpicada de irregularidades que culminaban en la inobservancia, por parte del síndico, de la normativa que exigía la entrega de las cuentas a los oidores con el fin de hacer un balance de las mismas y someterlas a un control periódico. Por lo expuesto en las sesiones estamentales a las que venimos aludiendo, sabemos que no fue inusual que dichas cuentas se presentaran con retraso o de manera parcial, una circunstancia que no sólo perjudicaría al Estamento sino también, y quizá en mayor grado, a los herederos de aquellos que cometían la negligencia. Porque el Estamento intentaría por todos los medios recuperar lo que le correspondía, viviera o no el oficial responsable de la deuda. Y lo mismo que entregó en alguna ocasión dinero a familiares de antiguos síndicos en concepto de trabajos que no les habían sido remunerados, exigió otras veces que aquéllos respondieran a las deudas contraídas por sus progenitores. El caso de don Luys Crespi ilustra de manera excelente esta circunstancia. En 1556 los contadores nominados un año antes con carácter extraordinario para investigar la actuación económica de los síndicos⁵⁰, exponían cómo el análisis de las cuentas entregadas por don Frances Crespi en relación a lo que había recibido y pagado su padre durante su sindicato, arrojaba una deuda de algo más de 266 libras⁵¹. En acto de 4 de julio el noble se comprometía a satisfacerla y solicitaba flexibilidad con el fin de afrontarla del mejor modo posible,

⁵⁰ A mediados de mayo de 1555 los militares hacían elección de dos personas encargadas de examinar las cuentas del entonces síndico, don Pedro Pardo, y de cualquier otro anterior. Esa nominación se sumaba a la que ya habían realizado en enero del mismo año y en la que autorizaban a otros dos oidores en la misma dirección. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 305v-308.

⁵¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 332-333 y 333-345.

obteniendo del Estamento una respuesta positiva. En noviembre de 1573 el síndico don Pedro Pardo exponía los pagos efectuados por aquél y declaraba saldada su deuda⁵².

El análisis y la conclusión de las cuentas de don Luys Crespi no fueron los únicos resultados que sobresalieron del trabajo efectuado por los contadores nominados en mayo de 1555. Don Francisco de Vilarrasa y Gaspar Bernat Almunia, en colaboración con el subsíndico don Pedro Çanoguera, indagaron igualmente en los ejercicios fiscales de los dos síndicos siguientes, don Guillem Ramon Pujades y don Pedro Pardo, haciendo relación al Estamento en 1559 de todos los movimientos que habían realizado durante el tiempo que habían ocupado el cargo. A partir de ese momento las actas son menos explícitas respecto a este asunto. Puede que las cuentas quedaran definitivamente aclaradas y las nuevas se rigieran por un mayor control a partir de entonces. O puede que, como en otras ocasiones y en relación a otros temas, el Estamento decidiera sencillamente omitir en sus registros toda nota relativa a su administración. Fuera cual fuera la situación a finales de siglo, los datos conservados en referencia al período anterior permiten, como hemos visto, conocer más de cerca la dinámica interna del Estamento nobiliario y la existencia de irregularidades que obligaron a tomar medidas extraordinarias con el fin de sanear la administración del mismo.

⁵² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 283-284.

Obreros y oidores de cuentas del Estamento militar

AÑO	OBRERO	OIDORES
1489	Marti Cathala	D. Manuel Diez Marti Ponç Soler
1490	Francesch Marti	D. Francesch Vives Boyl Pere Burguinyo
1491	D. Gaspar de Vilanova	D. Lois Cornell Ladro Geronim Cedrelles
1492	D. Gaspar de Castellvi	D. Gaspar Castellvi Jaime Sanç
1493	Lois Aguilo	D. Carles Pardo Perot Cabata Mercader
1494	D. Gaspar Valleriola	D. Francesch Vives Boyl Jaume Sanç
1495	Pere Boyl	D. Elfo de Proxita Luis de Loris
1496	D. Galceran de Monpalau	D. Lois Dixer Jeronim Masco

AÑO	OBRERO	OIDORES
1497	Guillem Ramon Almenara	D. Gaspar de Ribelles Lois Valleriola
1498	D. Gilabert de Castellvi	D. Galceran de Borja Nicholau Joffre
1499	Luis Hieroni Calbet	D. Gaspar de Ribelles Luis Cabanyelles
1500	Miquel Johan de Soler	D. Miquel Vilanova Ximen Perez
1501	Galceran Deslava	D. Frances Vives Boyl Frances Dartes
1502	Johan Figueroha	D. Jaume d' Arago Jeroni Masco
1503	Marti Pons Soler	D. Galceran de Riusech Luys de Lloris
1504	Miquel Hieroni Valles	D. Luis Lladro de Cornell Guillem Ramon Vilarasa
1505	D. Bernad Nicolau de Vilarig	D. Gaspar de Ribelles Luis de Vich

AÑO	OBRERO	OIDORES
1506	Luis de Vich	Vizconde de Chelva Galvany Bou
1507	D. Frances Vives de Boyl	D. Bernat de Vilarig Jaume Valles
1508	Manuel de Piera	D. Johan del Castellar Marti Catala
1509	Gaspar Masco	D. Johan de Castellvi Cosme de Vilarasa
1510	D. Eximen Perez Corberan	D. Noffre de Cardona Francesch Montagut
1543	D. Francisco Boyl d'Arenos	D. Francesc Exarch Joan Hieronim Catala
1544	Frances Joan d'Artes	D. Luys de Borja Luys Vidal olim Cifre
1545	Joan Alegre	D. Joan Masco Joan Battiste d'Alpont
1546	Filibert Penarroja	D. Galceran Carroz Sebastia Catala

AÑO	OBRERO	OIDORES
1547	Gaspar Bernat Almunia	D. Joan Masco Hierony Garull
1549	D. Diego Boyl	D. Gaspar de Proxita Joan Guillem Cathala
1550	D. Francisco Vilarasa	D. Gaspar Centelles Pere Roca
1551	Guillem Ramon Cathala	D. Joan del Pont Eximen Perez Çagra
1552	D. Sebastia Antist	D. Pere Luys Sanç Gaspar Monsoriu
1553	Miquel Bonastre	D. Jaume Dixet Miquel Pelegri Cathala
1555	Gaspar Antist	D. Berenguer Aguilar Fedrich Penarroja
1556	D. Jaume Corberan Delet	D. Francisco de Castellvi Frances Pelegri
1557	D. Frances Joan Montagut	D. Guillem Ramon Pujades Bernat Luys Dassio

AÑO	OBRERO	OIDORES
1558	Fedrich Penarroja	D. Melchor Pellicer Miquel Angel de Bas
1559	D. Hector Roiz de Corella	D. Melchor Antist Luch Joan
1560	D. Pedro Çanoguera	D. Melchior Aguilar Serafi Catala
1562	Nicolau Scriva	D. Jaume Corberan Pere Benavent
1563	Hierony Figuerola	D. Hierony Vilarasa Miquel Joan de Blanes
1564	Gaspar de Cruylles	D. Giner de Perellos Sebastya Cathala Gomis
1565	D. Marti de Loriz	D. Miquel J. Baptiste Castellvi Gaspar de Bas
1566	Gaspar de Bas	D. Guillem Ramon Pujades Luys Hierony Constans Soler
1567	D. Joan Pardo de la Casta	D. Joan de Vilarasa Nofre Sagra

AÑO	OBRERO	OIDORES
1568	Gaspar Hierony Cruylles	D. Francisco Vilarig Carroz Galceran Fenollet olim Gombau
1569	Gaspar Christofol Pertusa	D. Luys Joffre Christofol Pellicer
1570	March Anthoni Joan	D. Rodrigo de Borgia Berthomeu Joan Verdu
1571	D. Francisco Vilarrasa	D. Miquel Joseph Marti Gaspar de Ros
1572	D. Rodrigo Funes olim Munyos	D. Alonso Çanoguera Pere Luys de Cruylles
1573	D. Francisco Vilarig olim Carroz	D. Joan Vives de Canemas Miquel Joan Beneyto
1574	Frances Joan Cucalon Montull	D. Phelip Boyl de la Scala Miquel Angel Figuerola
1575	D. Melchior Sanchis	D. Hieroni Tallada Joan Ferrandis de Soto
1576	Christofol Artes	D. Hierony Tallada March Antoni Penarroja

AÑO	OBRERO	OIDORES
1577	Miquel Angel Fachs	D. Joan Sanchis Dalmau Joan Anthoni Torrelles
1578	D. Pedro Carroz de Vilaragut	D. Vicent Vallterra Frances Lluís de Blanes
1579	D. Diego Carroz	D. Glaudo Berthomeu Guillet Honorat Lluqui
1580	Vicent Parrasis Ortiz	D. Diego Vilarrasa Frances Dassio
1581	Gaspar Andreu de Esplugues	D. Alonço Dies de Rebolledo Guillem Ramon Garcia
1582	D. Ramon Sans de la Llosa	D. Hieroni Tallada March Anthoni Juan
1583	Steve Ros	D. Joseph Alonso del Mila March Anthoni Juan
1584	Miquel Vicent Salort	D. Diego Carroz Miquel Juan Tallada
1585	D. Juan de Sylva y de Toledo	D. Bernat de Vilarig Hierony Artes de Albanell

AÑO	OBRERO	OIDORES
1586	D. Cosme Vilarrasa de Joffre	D. Carlos de Castellvi Jaume Roca
1587	Serafi Cifre	D. Cosme Vilarrasa de Pujades Rodolfo Barbera
1588	D. Paulo Sanoguera	D. Christofol de Castellvi Geroni Artes
1589	D. Joan Vilarrasa	D. Pedro Vilarrasa Joan Batiste Julia
1590	Frances Mayques Ares	D. Miquel Ribelles Vallterra Frances Aliaga
1591	Miquel Angel Fax	D. Francisco Fenollet March Antoni Bou olim Penarroja
1592	D. Joan Vilaragut olim Sans	D. Nofre Guerau Bou Geroni Artes de Albanell
1593	Luis de Vallebrera	D. Pedro Vilarrasa Nicolau Casaduch olim Dassio
1594	D. Pedro Roca	D. Luis Castella de Vilanova Mattheu Miquel Beneyto

AÑO	OBRERO	OIDORES
1595	Ambros Roca de la Serna	D. Gaspar de Romani menor Melchior Figuerola
1596	Rodolfo Barbera	D. Phelip Joan Boil de la Scala Jaume Perez de Ystella
1597	Serafi Joseph Cathala	D. Diego Vilarrasa Miquel Matheu Beneyto
1598	Pere Luis Salvador	D. Pedro Carroz de Vilaragut Alonso Lopez de Varea

1.4 El notario/escribano

Nos hallamos aquí ante otro oficial de destacada importancia en el Estamento militar, no sólo por la diversidad de su cometido sino también por el peso que tuvo en el desarrollo de las juntas y de muchos de los asuntos tratados en ellas. Junto al síndico y al abogado, constituyó la base de su funcionamiento, desempeñando labores propias de escribiente que lo convertían en algo así como “la memoria” del Estamento. De hecho, a él le debemos la información que poseemos a través de las actas, pues entraba en sus competencias dejar constancia escrita de las reuniones celebradas y

de los temas tratados. Presente en cada una de ellas, tenía encomendada la lectura en público de todo documento remitido al Estamento o que supusiera un motivo de deliberación en su seno; a través de él se conocía el contenido de las misivas remitidas por los embajadores, oficiales reales o el propio monarca, así como los pregones y mandatos considerados perjudiciales, o las denuncias presentadas por algunos de sus miembros. Por otro lado, quedaba a su cargo la redacción de los escritos que el Estamento debía expedir, fueran misivas, cartas credenciales o instrucciones para los embajadores. Sus funciones no se agotaban con estas labores de lector y redactor. Su presencia se hacía imprescindible en los actos de elección de oficiales, y a él correspondía anotar en los albaranes el nombre de los candidatos. Además, era a él a quien debían dar cuenta aquellos que decidían renunciar a su cargo o hacer uso de su capacidad de delegación. No podemos pasar por alto tampoco la labor que en no pocas ocasiones desarrolló en colaboración con los Estamentos eclesiástico y real, casi siempre en respuesta a situaciones que les afectaban de manera general.

La actividad del notario quedaba regulada en buena medida por la legislación, que desde antaño había ido recogiendo puntualizaciones que reglamentaban el acceso al cargo y su posterior desempeño. Así, en el siglo XIV los monarcas ya expresaban órdenes acerca del modo de llevar a cabo el examen de dicho oficial y de la necesidad de dominar la gramática y el latín, así como del período de prácticas que debía realizar⁵³. Los fueros contemplaban, además, algunas normas que debía tener presente en la ejecución de su trabajo, tales como indicar en todas sus actas el lugar y la fecha en que eran escritas, y añadir el nombre de al menos dos testigos⁵⁴,

⁵³ *Fori Regni Valentiae*, lib. IX, rub. XIX, cap. XI, f. CCXVv.

⁵⁴ *Ibidem*, lib. IX, rub. XIX, cap. II, f. CCXIV.

reglas que observaba rigurosamente el notario escribano militar, tanto en sus misivas como en las actas de reunión del Estamento.

En relación a la nómina de aquellos que ejercieron el oficio dentro de él, llama poderosamente la atención la continuidad de un mismo apellido durante gran parte de la etapa estudiada, muestra del carácter permanente del cargo y de la tradición familiar existente en la práctica notarial. De hecho, a excepción de Joan Soler, el primer escribano militar al que aluden las actas, todos los que ocuparon el cargo fueron miembros de la familia Climent, que lo mantuvo ligado a ella durante más de medio siglo. Es poco lo que podemos señalar de Soler atendiendo a la información que la documentación revela. Sólo que fue nombrado escribano militar en 1488 en el marco de Cortes⁵⁵, y que seguía ocupando el cargo en 1510, momento en que se inicia el paréntesis cronológico para el que no disponemos de documentación. A ello no podemos añadir sino el nombre de Pere Bataller, delegado en quien recayó su labor en algunas convocatorias con motivo de su ausencia.

A partir de la década de los cuarenta el apellido Climent irá unido a la notaría militar hasta finales de la centuria. No conocemos con exactitud el momento al que se remonta la elección de Dionys Climent, que se mantendría en el cargo durante más de treinta años. A su muerte, en enero de 1575, el Estamento decidió que su labor fuera continuada por su hijo Dionys Hierony Climent, que llevaba trabajando como adjunto en el oficio desde las Cortes de 1547⁵⁶. Su ausencia del Reino, sin embargo, obligó a tomar medidas extraordinarias. Considerando que no conocían el momento de su regreso de la Corte -donde se hallaba por negocios-, y que el Estamento no podía prescindir del cargo, se valoró como la mejor opción el

⁵⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 52.

⁵⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 326v.

nombramiento de su hermano Joseph Christofol Climent en calidad de sustituto⁵⁷. No se trataba de una decisión a ciegas; la eficacia de este notario venía avalada por el trabajo que como tal había desempeñado durante quince años y el conocimiento que poseía de los negocios del Estamento, al cual había servido en no pocas ocasiones. En base a ello, se reconocía su suplencia con ocasión de la presente ausencia de su hermano, y de otras futuras, así como de cualquier otro impedimento que pudiera surgirle. En cuanto a condiciones, se acordaba que recibiera el mismo salario y prerrogativas que éste, y que su labor se extendiera hasta las primeras Cortes, donde se proveería al respecto.

Que la labor de Joseph Christofol satisfizo al Estamento, y que éste decidió seguir valiéndose de sus servicios más allá de las primeras Cortes celebradas, lo demuestra su permanencia en el cargo todavía en las postrimerías del siglo, a pesar de los achaques que su avanzada edad dejaba ver por entonces. En dos ocasiones solicitó el notario colaboración en la década de los noventa ante la dificultad que encontraba para llevar a cabo su cometido con la diligencia que precisaba. El volumen de trabajo al que tenía atender y los problemas de salud que padecía hacían más que conveniente el nombramiento de un adjunto que lo asistiera, y desde luego el Estamento respondería positivamente a tal demanda, no sólo aceptando que tuviera un colaborador, sino aprobando la elección que del mismo había hecho el anciano. En dos ocasiones se satisfizo tal petición, y en ambas llegaba a la notaría militar un miembro de la familia Climent: en 1596 su hermano Batiste Joseph Climent, y en 1598 su sobrino March Antoni Orti⁵⁸.

⁵⁷ *Ibidem*, f. 336-337.

⁵⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 247-249 y 441v-443v, respectivamente. Orti, hijo de una hermana del notario, protagonizaría algunos diálogos a inicios de la nueva centuria en defensa de sus pretensiones sobre el cargo, ante la existencia de otros candidatos al mismo. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 167v-170.

No acaba aquí, sin embargo, la nómina de los que con este apellido sirvieron en la escribanía militar. Aún podemos citar la presencia de Miquel Hierony Climent y Luys Hierony Climent como delegados en dos actos de marzo de 1544 y octubre de 1558, respectivamente⁵⁹. En este caso no contamos con datos que permitan identificarlos con certeza como miembros del mismo tronco al que venimos haciendo referencia -ninguna de las alusiones que constan en la documentación a los Climent que desempeñaron el oficio los incluye-, aunque no consideramos demasiado aventurado decantarnos por la consanguinidad que los unía.

En conclusión, la notaría del Estamento nobiliario sería durante la mayor parte del siglo XVI monopolio de una misma familia. Al margen de ella apenas queda reflejado algún nombre relacionado con el cargo. En un acta de 1546 se cita a Balthasar Benet Cabella como delegado del notario del Estamento; si su participación o la de otros representantes fue más o menos intensa, es algo que los datos disponibles no permiten demostrar, debido en gran medida al hecho de que en muchas ocasiones la documentación no indica el nombre del oficial aunque haga alusión a su trabajo.

1.5 El abogado

Pieza clave de la maquinaria estamental y de permanente presencia en las juntas, la importancia del abogado reside en la heterogeneidad de sus funciones, pero sobre todo en la calidad de las mismas y en el peso que su actuación podía tener en la conclusión de muchos de los asuntos tratados por la nobleza. Aunque participó en el funcionamiento de las asambleas militares a través de actos como el nombramiento de oficiales -en no pocas

⁵⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 75v-76v y 377v-379.

ocasiones recibió facultad para nombrar, junto al síndico, electos y embajadores en relación a diferentes negocios-, fueron las labores propias de su profesión las que marcaron fundamentalmente su actuación, en especial la de asesoría. Porque para el Estamento el abogado era, ante todo, un asesor, un buen conocedor de la legislación que podía dotar de mayor fuerza a su actuación y aumentar sus posibilidades de éxito. Nada resultaba más conveniente a la hora de llevar a cabo una denuncia o embajada, que dejarse guiar por sus consejos y seguir sus directrices. Los militares hallaban en él la fuerza que sus argumentos requerían para ser considerados con ciertas garantías, de acuerdo con la planificación que regía su actuación. El proceder estamental apenas dejaba lugar a la improvisación; cada paso que se daba era fruto de la consulta, el análisis y el consenso, como las resoluciones finales lo eran de una serie de pasos bien estudiados. En semejante procedimiento resultaba inestimable la orientación que el jurista podía ofrecer, tanto en lo tocante a leyes como al modo de tramitar cada asunto.

Teniendo en cuenta que la defensa de la legislación era la savia de las juntas estamentales, se comprenderá el papel jugado por este oficial. La inmensa mayoría de las discusiones mantenidas en ellas respondían a vulneraciones forales, y de las restantes apenas algunas quedaron fuera de la esfera legislativa. Al margen de los contrafueros sufridos, los nobles buscaron una vinculación con la ley en cada una de sus reclamaciones o solicitudes, fuera cual fuera su naturaleza, con el fin de forzar una actuación más prudente por parte de aquellos a quienes iban dirigidas. Sabían, porque tuvieron ocasión de comprobarlo, que el amparo legal no garantizaba de manera concluyente sus intereses, pero entendían también que se hallaba detrás de la mayoría de sus triunfos. Y en el peor de los casos había originado largos debates que dilataron en el tiempo la toma de

resoluciones y la aplicación de medidas a combatir. Fuera o no garantía de éxito, valía la pena, pues, buscar en los fueros argumentos a los que aferrarse cuando sus intereses se veían amenazados. Y qué mejor que contar para ello con personas diestras en la materia.

1.3.1 Procesos de selección y seleccionados

El acceso al cargo y su duración no se mantuvieron uniformes a lo largo del período objeto de este estudio, ni quedaron reflejados de manera sistemática en las actas estamentales, de manera que pudieron darse otros procedimientos y casi con total seguridad producirse otros nombramientos al margen de los que aquí serán expuestos.

La primera elección de abogado militar de la que tenemos constancia tenía lugar el 31 de enero de 1490 y como protagonista a micer Frances Dartes. El jurista accedía al cargo aceptando un salario de 25 libras anuales y una permanencia que se extendería hasta las próximas Cortes, así como ciertas incompatibilidades con algunos cometidos que pudieran surgirle fuera del Estamento⁶⁰. Con respecto a ello se le advertía la imposibilidad de seguir ejerciendo el oficio en caso de ser nombrado vicescanciller, asesor del gobernador o del baile general, o abogado fiscal del General, motivos que obligarían a efectuar una nueva elección. La figura de Dartes se convirtió en el centro de una controversia abierta dentro del grupo en enero de 1505, cuando un sector del mismo consideró que no podía seguir ejerciendo su labor⁶¹. Lamentablemente la información al respecto es sumamente concisa, y tan sólo permite conocer que la división de opiniones obligó a tratar el asunto en varias ocasiones. Pero si desconocemos el motivo que originó la discusión, no ignoramos, en

⁶⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 44-45.

⁶¹ *Ibidem*, f. 323-323v.

cambio, su resultado, pues de las reuniones posteriores se desprende que el abogado continuó trabajando para el Estamento.

Dando un salto en el tiempo, la década de los cuarenta constituye el momento en que se registra mayor información en referencia a este oficial, especialmente en lo que toca a su nombramiento. La primera alusión corresponde a una junta de mayo de 1543 en la que el síndico exponía la necesidad de contar con abogados que los asesoraran⁶². Se decidía entonces un complejo sistema de elección que daba comienzo con la selección de aquellos doctores de la ciudad considerados más hábiles para el cargo. Una vez elaborada esa nómina, se efectuaba entre los asistentes un proceso selectivo similar al que precedía a la nominación de obrero de *Murs i Valls*: introducidos en dos sombreros los nombres de todos los reunidos, un niño extraía seis de ellos, encargados de nombrar a otros seis que examinarían a los juristas escogidos y seleccionarían de entre ellos a los ocho mejor preparados⁶³. Éstos serían insaculados tanto para la elección presente como para otras futuras. Por de pronto se extraerían dos nombres -por el mismo sistema de *redolins*- a quienes se encomendaría el oficio desde ese momento y durante todo el año 1544, con un salario 12 libras y media anuales. Se decidía, además, que en el siguiente acto de elección de obrero y contadores se extraerían otros dos insaculados con el fin de que ejercieran durante el año 1545. El Estamento expresaba así su deseo de hacer anual y no perpetuo un cargo a cuya elección, además, no podrían concurrir los ya nombrados hasta pasados dos años desde la finalización de su ejercicio⁶⁴. De los doctores examinados eran insaculados los siguientes: Jaume Benet Filibert, don Dymas de Aguilar, Bernat Soriano, Hieronim Aliaga, Joan

⁶² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 21v-24v.

⁶³ *Ibidem*. Este número de candidatos seleccionados respondía a una decisión unánime del grupo, y suponía una reducción respecto a los diez que se había resuelto nombrar al inicio de la asamblea.

⁶⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 21v-24v.

Frances Benavent, Joan Battiste Paredes, Nofre Urgelles y Frances Marti. Y de ellos resultaban nombrados Benavent y Paredes.

Conforme a lo estipulado en esa sesión, el 2 de enero de 1545 se llevaba a cabo una nueva nominación, recayendo entonces el oficio en Soriano y Aliaga⁶⁵. Valga como curiosidad la advertencia que se lanzaba antes de comenzar la elección con respecto a la persona de Jaume Benet Filibert; puesto que desempeñaba en ese momento el cargo de regente de la Cancillería, en caso de resultar elegido debería invalidarse el acto y extraerse otro albarán. Al cabo de un año la incompatibilidad alcanzaba también a micer Nofre Urgelles, ocupado igualmente en la Cancillería. Ello simplificó bastante la elección a efectuar para entonces, pues se decidió nombrar a los dos insaculados que no habían servido todavía: don Dymas de Aguilar y Frances Marti⁶⁶.

Desde ese momento y hasta la segunda mitad de la década de los sesenta, las actas no reflejan información alguna acerca de nuevos actos de nominación. Sí contienen el nombre de algunos doctores que ejercieron el cargo durante ese período, e incluso algunas discusiones a las que dieron lugar, pero no el sistema de asignación seguido ni la duración exacta de su ejercicio. Tres son los letrados citados durante los años cincuenta: Jaume Mascarell, Hieronym Aliaga y Frances Garcia. Y los tres quedaban implicados en un debate que se daba a conocer en junio de 1559 motivado por una petición económica⁶⁷. Garcia y los herederos del fallecido Mascarell se enfrentaban en la reclamación de ciertas cantidades que no habían percibido todavía por el trabajo desarrollado durante los dos años anteriores. Según Garcia, el hecho de que su compañero atendiera entonces como asesor de la Gobernación había influido notablemente en su labor

⁶⁵ *Ibidem*, f. 80-83.

⁶⁶ *Ibidem*, f. 93-95v. Junta de 5 de enero de 1546.

⁶⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 407v-409.

como abogado militar, que no había atendido como le correspondía. Esa circunstancia -exponía el jurista- lo había dejado a él al frente de todo el trabajo en los negocios que se le habían presentado al Estamento, por lo que ahora exigía cobrar el salario de los dos, 25 libras anuales. Ante tal reclamación, la familia de Mascarell alegaba que la asesoría del gobernador no le había impedido aconsejar al Estamento en los negocios que le eran permitidos. Por otra parte, antes de dedicarse a sus nuevos quehaceres había delegado en micer Hieronym Aliaga, que ejerció la abogacía militar por él. De modo que -argumentaban- ni se alejó totalmente de los asuntos del Estamento ni obligó a Garcia a atenderlos en solitario. Valorados todos los razonamientos, los nobles decidieron satisfacer las demandas de ambas partes. Los herederos de Mascarell recibirían el salario de los dos años que se le debían hasta el momento de su muerte; a pesar del impedimento que su nuevo cargo supuso, la efectividad del servicio prestado con anterioridad a él y la delegación en otro profesional hacían justo el pago de ese dinero. Garcia, por su parte, percibiría el doble del salario estipulado, 25 libras anuales, y mantendría dicha cantidad a partir de ese momento y hasta nueva provisión.

Al margen de esta discusión, son pocos los datos que tenemos acerca de los citados doctores. Los más relevantes señalan que Mascarell actuaba ya como abogado del Estamento militar en 1552, y que ya entonces confiaba su labor a Hieronym Aliaga. En junio de ese año, concretamente, lo hacía para que interviniera en su nombre en las Cortes que iban a celebrarse en Monzón⁶⁸. La imposibilidad de acudir a las mismas debido a las muchas ocupaciones que requerían su presencia en la ciudad, lo llevaba a nombrar un sustituto que defendiera en ellas los intereses del Estamento, y Aliaga parecía un buen candidato para la misión. La siguiente delegación

⁶⁸ *Ibidem*, f. 225v.

a la que se alude se produciría cuatro años después, al ser nombrado asesor de la Gobernación, contexto en el que se inserta la polémica expuesta. En cuanto a la figura de García, la retomaremos más adelante en relación de nuevo a una cuestión salarial.

Una reclamación económica y un problemático proceso de selección concentran la información referente a la década de los sesenta. La primera tenía lugar en enero de 1560 y como protagonistas a los herederos de micer Pere Joan Navarro, que había fallecido hacía más de treinta años sin percibir las 50 libras que el Estamento le debía por el salario de cuatro años⁶⁹. Al margen de la información que este episodio ofrece acerca de las irregularidades existentes en el Estamento en relación al pago de sus oficiales, su mayor importancia radica en revelar un nombre que el vacío documental que afecta al primer tercio de la centuria hace difícil conocer. Aunque no se indica el período durante el cual Navarro ejerció la abogacía de los militares, el hecho de situar su muerte al menos tres décadas atrás parece indicar que lo haría en los años veinte. Ante la denuncia, el grupo consideró fundamental examinar el estado de las cuentas del síndico que entonces ejercía, paso previo a cualquier determinación respecto al caso. Los datos encontrados debieron coincidir con lo expuesto por los demandantes, pues el Estamento decidía satisfacer su petición. Ahora bien, si esa resolución fue tomada con mayor o menor presteza, lo cierto es que no se llevó a efecto hasta cinco años después de presentarse aquélla; habría que esperar a octubre de 1564 para que, en una de las juntas, se recordara que la deuda seguía pendiente, y se ordenara saldarla⁷⁰.

En marzo de 1565 los nobles se enfrentaban a un nuevo inconveniente relacionado con la abogacía, esta vez en el ámbito de la

⁶⁹ *Ibidem*, f. 428-432v.

⁷⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 108-108v.

nominación⁷¹. El día 24, al tiempo que se realizaba la elección de obrero y contadores, se decidía llevar también a cabo la de abogado. Pero si la de aquéllos se efectuaba sin ningún contratiempo, la del jurista presentó algunos que obligaron a prolongarla a lo largo de varias sesiones. Desde el inicio se resolvió que el síndico y otros dos militares designados por él eligieran a ocho personas que examinaran a los profesionales presentados para ocupar el cargo, exactamente cuarenta. De acuerdo con ello, los elegidos se retiraron junto al síndico y el escribano a un estudio paralelo e iniciaron su tarea, aunque no pudieron concluirla en esa sesión. Al hecho de que pasara ya de la medianoche y de que uno de los examinadores hubiera abandonado su labor por hallarse enfermo, se sumaban las diferencias que empezaba a haber entre ellos e impedían conducir el examen por buen camino, todo lo cual obligó a realizar un paréntesis y prorrogar la reunión para dos días después. El desacuerdo se mantuvo, sin embargo, para entonces, de modo que se hizo necesaria una tercera convocatoria para el día siguiente, 27 de marzo. Fue en ese encuentro donde algunos de los examinadores denunciaron lo enojoso de la situación y reclamaron la conclusión del negocio a pesar de los contratiempos surgidos. Y es que si ya resultaba difícil la falta de entendimiento a la hora de seleccionar a los más hábiles para el cargo, se sumaba ahora la negligencia del abogado militar, micer Frances Garcia. Cerca de dos horas aguardaron a que éste se presentara ante ellos para dar su parecer, transcurridas las cuales y dado que el portero no lograba dar con su paradero, algunos optaban por abandonar el lugar y el síndico por aplazar nuevamente la sesión. Esta decisión soliviantó todavía más el ánimo de los aún reunidos y provocó un enfrentamiento con el oficial; indignados por la sucesión de prórrogas y lo infructuoso del tiempo invertido en el asunto, advertían a éste de que sumaban un número suficiente para continuar el

⁷¹ *Ibidem*, f. 125-127v.

examen de los candidatos pendientes -todavía se hallaban en la sala cinco de los ocho examinadores-, y aún más, de que podían hacerlo sin su intervención. La decisión se resolvía finalmente a favor de la propuesta del síndico, aunque los examinadores comparecían ante el notario militar para dejar constancia de su oposición y del escaso agrado con que aceptaban la nueva dilación. Al menos tres encuentros más tuvieron lugar a partir de ese momento, y en ninguno de ellos pudo concluirse el asunto⁷². Fuera cual fuera su desenlace, lo cierto es que fue fruto de largas y repetidas sesiones caracterizadas por la falta de consenso y el malestar de quienes debían llevarlo a efecto.

Muy distinta sería la nominación realizada algunos años después, en marzo de 1571, en la persona de Berthomeu Luys Sarçola. En este caso se omite el proceso seguido, aunque se señala que la elección fue unánime y no contó con voces discrepantes⁷³. Por otro lado, y atendiendo a la costumbre, queda expresado que percibiría algo más de 12 libras anuales y que su ejercicio duraría hasta Cortes, aunque prestaría sus servicios hasta el final de sus días, a principios de 1587. En marzo de ese año se resolvía nombrar un nuevo asesor con objeto de dar salida a un volumen de negocios que el abogado con que se contaba en esos momentos -no se indica su identidad- no podía despachar en solitario⁷⁴. Se decidía, sin embargo, no llevar a cabo elección de jurista ordinario que ocupara el vacío del fallecido; en lugar de ello, se daba poder al síndico para designar uno o varios profesionales que sirvieran al Estamento durante el año en curso. Aunque no quedaron registrados por esas fechas nuevos nombres en las actas militares, hemos podido rescatar algunos consultando la

⁷² La discusión acerca de la elección de abogado se prolongó a las sesiones de 28 y 29 de marzo y de 26 de abril. Aunque las actas referentes a las dos últimas no indican el motivo de la reunión -tan sólo se señala que corresponden a prórrogas-, la coincidencia de las fechas parece indicar que no fue otro sino el que nos ocupa.

⁷³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 238v-241v.

⁷⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 58v-62.

documentación referente al comienzo de la nueva centuria. Por una junta de agosto de 1600 conocemos el nombramiento que años atrás se había realizado de los doctores Frances Garcia y Jorda, y la responsabilidad que debió asumir el primero a la muerte de su compañero, así como la necesidad de designar un nuevo oficial que permitiera agilizar los trabajos que debido a su vejez iba acumulando⁷⁵. Tampoco en esta ocasión consta ningún proceso selectivo; tan sólo que el doctor Joan Geroni Blasco fue nombrado en conjunto y sin discrepancia para servir al lado de Garcia.

Los datos hasta aquí expuestos demuestran que el nombramiento de abogados del Estamento militar no siguió un esquema rígido. Ni el número de nominaciones ni el momento de llevarlas a cabo se mantuvieron fijos, mucho menos el modo de ejecutarlas. Aunque son muchas las fechas para las que no disponemos de información al respecto, nada hace pensar que esa irregularidad no fuera la tónica; parece que fueron las necesidades del momento, la coyuntura y el grado de avenencia entre los responsables de los nombramientos, los que determinaron el momento y la forma de actuar. Por otro lado, debe señalarse que no fue este oficial el único a quien el grupo recurrió cuando las circunstancias lo exigieron. Aunque el servicio prestado por los juristas militares fue en general suficiente para atender las necesidades nobiliarias, se dieron situaciones que hicieron aconsejable el asesoramiento de otros profesionales, reuniéndose en tales casos con algunos abogados de la ciudad para hacerlos partícipes de las cuestiones a tratar y conocer su parecer antes de tomar decisiones. No hemos de olvidar, por último, que al igual que otros oficios, la abogacía estuvo abierta al contacto interestamental, de modo que no fueron inusuales las

⁷⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 224v-226.

conversaciones que el abogado militar mantuvo con sus homólogos reales y eclesiásticos.

1.6 El portero

Lo señalado anteriormente para otros oficiales en relación a su obligada presencia en las juntas por la naturaleza de su cometido, es perfectamente aplicable al portero del Estamento militar. Nos hallamos ante el encargado de citar a nobles y caballeros para la celebración de dichas reuniones, labor que lo convertía en responsable del conocimiento por parte de éstos de cada nueva convocatoria. De ahí que fuera nombrado en la mayor parte de las actas y se convirtiera en alguien prácticamente imprescindible para el correcto funcionamiento de la maquinaria estamental. Por otro lado, era el encargado de hacer al escribano la relación de los asistentes a cada asamblea, lo que justificaría aún más su permanente presencia en ellas.

En relación a la nómina de nombres de los que ha quedado constancia, se inicia con Johan de Spanya, a quien sucedió a su muerte en 1496 Pere Garces en un acto marcado por la necesidad de cubrir el puesto ante la imposibilidad de esperar a una convocatoria real para hacerlo⁷⁶. Ningún dato se ofrece acerca del modo en que fue designado o de la existencia de otros candidatos; del acto tan sólo hay alusiones a la asignación de seis libras y cinco sueldos como salario anual a recibir en dos pagas, lo mismo que habían percibido los porteros anteriores. Aunque se cita a otro oficial con anterioridad, concretamente a Goçalbo Ferrandis, todo parece indicar que no fue sino un sustituto eventual de Spanya, pues

⁷⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 150v-151. Junta de 22 de marzo de 1496.

consta en una sola junta y muy cercana al nombramiento de Garces⁷⁷. Éste, por su parte, recurriría a la delegación de manera bien frecuente, sobre todo durante los últimos años de su vida. Destacan en relación a ello los nombres de Pere de Vallmasedo -sustituto en varias asambleas celebradas en 1503 y 1504- y muy especialmente de Miquel Johan, que lo suplantaría en la inmensa mayoría de sesiones celebradas entre 1504 y 1508. No es de extrañar que fuera a este último a quien el Estamento nombrara portero a la muerte de Garces en 1509⁷⁸.

Superado el salto cronológico que presenta la documentación, el siguiente oficial nombrado, ya para la década de los cuarenta, es Francisco Lopez, a quien sustituiría en alguna ocasión Luys Vich. Considerando la avanzada edad y la indisposición del portero, el Estamento decidía en diciembre de 1545 que su hijo Frances Agosti Lopez continuara su tarea, acompañándolo o en solitario, hasta la celebración de la siguiente asamblea legislativa⁷⁹. Si el anciano portero continuó ejerciendo es algo que no ha quedado reflejado, aunque a finales de 1546 aparece en escena Benet Munyos, y lo hace como delegado de Frances Agosti. Munyos cobraría especial importancia a partir de 1548, cuando se le señala no ya como sustituto sino como portero titular. La ausencia de datos relativos a cualquier acto de nombramiento para esta época, obliga a examinar a conciencia las actas en busca del momento en que pueda situarse el relevo del oficial, y en el caso de Munyos todo parece indicar que su ejercicio se extendería desde 1548 hasta principios de la década de los ochenta. Sería exactamente en 1581 cuando Joan Gomis lo sucediera en un cargo que conocía bien, puesto que había ejercido su suplencia de manera continuada

⁷⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 142-144. Junta de 2 de enero de 1496. Ferrandis habría atendido la labor de Spanya en sus últimos días o nada más morir.

⁷⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 356-359v. Junta de 2 de enero de 1509.

⁷⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 87v-89.

desde finales de los cincuenta hasta mediados de los sesenta⁸⁰. El nuevo portero aparece citado en las actas hasta prácticamente finales de los años ochenta, cobrando protagonismo desde principios de los noventa Jaume Periz, primero como regente del oficio y después como titular⁸¹. Este último protagonizaba en enero de 1599 un episodio que revela la existencia de irregularidades en el desempeño de su oficio, y la respuesta de un grupo que exigía eficacia en el mismo. Era el subsíndico March Antoni Penarroja quien manifestaba su descontento hacia la labor del portero, ante las faltas cometidas y la escasa diligencia que mostraba en sus obligaciones⁸². Aunque no se concretan sus descuidos, parece que fueron de distinta índole y afectaron a varios de sus quehaceres; el único dato que Penarroja precisaba era el de la impuntualidad, pero aludía a negligencias cometidas tanto en las convocatorias como en otros asuntos. La respuesta estamental fue inmediata y tajante: el síndico debía reprender seriamente al oficial y exigir la corrección de su comportamiento, privándole de su cargo si lo consideraba conveniente. Aunque no se retoma la cuestión, el hecho de que mantuviera el puesto a inicios de la nueva centuria prueba que la amonestación fue eficaz y que se enmendaron las conductas impropias. Desconocemos si acciones de este tipo se dieron con anterioridad a este caso, pero no resultaría extraño que así hubiera sido, considerando el número de personas que pasaron por el cargo y la existencia de irregularidades en otros oficios del Estamento.

⁸⁰ Gomis aparece como convocante en nombre de Munyos desde 1558 hasta enero de 1566. Desde ese momento y hasta 1581 no consta nueva delegación de este último.

⁸¹ Aunque el hecho de que el escribano no refiriera siempre en las actas la condición de regente dificulta el conocimiento del momento exacto en que Periz obtuvo la titularidad del cargo, todo hace pensar que en 1593 ya la poseía.

⁸² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 24-29.

1.7 Otros asistentes militares

No podemos finalizar este capítulo sin hacer mención a aquellos que, de manera más concreta y breve, sirvieron igualmente a los intereses del Estamento. Paralelamente al trabajo realizado por síndicos, abogados, oidores, notarios o porteros, existía toda una red de tareas de vital importancia para el grupo orientadas a la concreción de las decisiones por él tomadas, cometidos llevados a cabo por militares nombrados sin la solemnidad de aquéllos, y cuyos nombres pasaban más desapercibidos no sólo por ello sino también por la brevedad de su actuación. Porque a diferencia de los oficiales ordinarios, sus servicios eran requeridos para fines bien específicos, y se daban por concluidos una vez se habían conseguido éstos.

La figura del embajador puede ser considerada la más relevante dentro de este grupo. De continuada presencia en el quehacer estamental, ejerció una función primordial como transmisor de la voluntad militar dentro y fuera del Reino, especialmente ante la Corona. El emisario ponía voz y rostro al Estamento en su comunicación con el monarca, constituyendo un enlace entre ambas partes que permitía tratar aun en la distancia los asuntos que requerían mayor atención.

Junto a los emisarios cobran especial protagonismo en la labor cotidiana del Estamento los electos que en el seno de sus juntas eran nombrados para tratar con las partes implicadas en los negocios a resolver, o con aquellas de las que se podía obtener colaboración. En multitud de ocasiones hizo llegar sus quejas a través de ellos a los poderes delegados que hacían peligrar sus intereses. Así, fueron los encargados de entrevistarse con virreyes, gobernadores y altos magistrados con el fin de trasladar el malestar del grupo por sus acciones, y buscar una rectificación que resarciera el daño provocado o lo evitara, de estar a tiempo.

Podemos concluir, pues, que el Estamento militar funcionaba como un entramado de actividades y relaciones donde toda pieza cumplía una misión importante, donde los “grandes” cargos y los más modestos nombramientos trabajaban al unísono para dar respuesta a las necesidades que de continuo surgían.

2. El funcionamiento de las juntas

2.1 Convocatoria y asistencia

Una vez conocidos los cargos que conformaban la estructura organizativa del Estamento militar, pasaremos a describir el medio en el que desarrollaron su actividad, aquel donde se gestaron las decisiones que iban a definirlo y que marcarían su postura en las pequeñas y grandes cuestiones. Porque las juntas militares fueron básicamente centros de decisión, el núcleo de donde irradiaba toda actuación nobiliaria relacionada con la defensa foral -ya fuera en beneficio propio o del conjunto del Reino- y el trato con la Corona.

Era al portero del Estamento a quien correspondía convocar a los nobles y caballeros valencianos a instancia del síndico, que podía reclamarlos por iniciativa propia o a petición de otros. Desde finales del siglo XV y durante al menos la primera década del XVI el lugar de encuentro fue la cofradía de San Jaime, desplazada como tal ya en la década de los cuarenta y durante el resto de la centuria por dos salas de la Diputación y la catedral de la ciudad. Ambos espacios fueron utilizados con tal fin prácticamente en la misma medida y siguiendo una rutina horaria que sólo en casos extraordinarios se alteraría; en el estudio de la Diputación la convocatoria tenía lugar de dos a tres del mediodía, y en no pocas ocasiones de tres a cuatro, mientras las reuniones en la catedral

daban comienzo a las nueve de la mañana. Aunque son pocos, no merecen ser ignorados algunos casos en que los militares desarrollaron sus discusiones fuera de estas sedes habituales; el domicilio del escribano y del abogado fueron escenario de varias de ellas, casi todas protagonizadas por representantes de los tres Estamentos.

Acerca de la periodicidad de estas asambleas no podemos hablar de la existencia de pautas preestablecidas; su celebración obedecía a la necesidad de informar, decidir o actuar, de modo que los militares eran convocados cada vez que se planteaba un asunto que requería su atención. Nada hace pensar que existiera un calendario a seguir. Al contrario, no son pocas las pistas que parecen evidenciar una actuación marcada por las circunstancias. La más llamativa, la propia convocatoria del portero, totalmente innecesaria en caso de existir una agenda establecida; cada encuentro era precedido por un llamamiento del oficial que indicaba, además, el lugar y la hora en que debía efectuarse, lo que demuestra su desconocimiento por parte de los citados. Este argumento queda reforzado por el diferente procedimiento seguido en caso de prórroga. Y es que, cuando cualquier motivo obligaba a aplazar una discusión inacabada, se indicaba en el mismo momento la fecha y el lugar en que continuaría, prescindiendo de la labor del portero, tal como reflejan las actas. Por otro lado, tan habitual resulta encontrar un elevado número de convocatorias durante días y meses consecutivos, como períodos de varios meses sin rastro de ellas. Y la misma desproporción hallamos si atendemos al conjunto anual; algunos años registran cerca de medio centenar de sesiones, mientras otros no pasan de cinco. Sin olvidar nunca que las actas no reflejan la totalidad de las que se celebraron, resulta evidente que la coyuntura jugó un papel esencial, y que respondieron a necesidades concretas en momentos concretos.

En lo que respecta a los asistentes a estas juntas, de nuevo es la irregularidad la nota a destacar tanto en lo referente a su número como a su condición social. Lo primero que llama la atención cuando observamos los listados elaborados por el escribano es la notable diferencia existente entre ellos, en ocasiones abismal. Los reunidos podían superar cumplidamente el centenar o no alcanzar la docena, dándose no pocas veces el caso de suspenderse el encuentro por este último motivo. Acerca de esa fluctuación pueden hacerse dos aclaraciones. De un lado, al menos una vez al año -por lo general en el mes de enero- se registra una cifra superior al centenar coincidiendo con la elección de obrero de *Murs i Valls* y oidores de cuentas. Al margen de este acto, lo habitual es que el resto de juntas reúna a un número bastante menor de militares, excepción hecha de algunas que afrontan asuntos de máxima relevancia. Con estas excepciones está relacionada la segunda de las observaciones a señalar. Y es que, si no parece apropiado establecer en general una relación directa entre la importancia del asunto a discutir y el número de concurrentes, algunos de los valores más altos coinciden con deliberaciones sobre temas bien notables. Así por ejemplo, la decisión del desarme morisco en 1563 o la petición real de galeras al Reino en 1568 originaban debates que reunían a cerca de una centena de militares, mientras la elaboración de memoriales de denuncias de contrafuero podía convocar a más de ciento cincuenta. Semejante nivel de concurrencia expresa, qué duda cabe, la trascendencia para el Estamento de la materia tratada, y los ejemplos citados son buena muestra de ella. Tanto el desarme de los vasallos como el pago de embarcaciones defensivas prometían trastocar la situación económica de la nobleza, y con mayor o menor esperanza de evitarlos, desde luego ésta se movilizaría en defensa de sus intereses. No se trataba de cuestiones que afectaran a unos cuantos particulares; al contrario, el conjunto nobiliario se veía inmerso en una dificultad que acabaría repercutiendo en la totalidad

del Reino, una circunstancia que hacía obligada la participación en las discusiones y la toma de decisiones al respecto, e incrementaba extraordinariamente el número de los que respondían a la llamada del portero. Ahora bien, no debe deducirse de ello la escasa importancia de los temas tratados en juntas menos concurridas. Aunque, evidentemente, no todos tuvieron el mismo relieve, resultaría equivocado cuantificar éste atendiendo al número de interlocutores, entre otras cosas porque algunas de esas juntas de mayor afluencia dieron paso a otras más reducidas que trataron los mismos asuntos. En más de una ocasión se observa cómo el elevado número de militares reunidos ante un tema candente decrece, incluso por debajo de la decena, en las sesiones que posteriormente siguen tratándolo. Una vez se ha expuesto el asunto y el grupo ha opinado respecto a él, son pocos los que siguen su desarrollo de manera activa a través de nuevas deliberaciones conjuntas, debido bien a la delegación efectuada en otros con el fin de agilizarlo, bien a la firmeza de una postura que no requiere más discusiones.

A lo largo de los más de cien años que abarca este trabajo, el Estamento militar atendió cuestiones de toda índole y afrontó dificultades que repercutían en el conjunto del Reino. Y lo hizo a través de un sinnúmero de asambleas que, independientemente de su seguimiento, procuraron el cumplimiento de la ley y la defensa de sus intereses. Considerando, obviamente, las diferencias de gravedad en los asuntos que lo movilizaron, puede afirmarse que ninguno de ellos estuvo marcado por la banalidad. En respuesta al proceder de la Corona o a las propias necesidades nobiliarias, atendiendo a una petición particular o colectiva, la actuación militar reflejó muchos de los contratiempos a los que tuvo que hacer frente la nobleza valenciana del siglo XVI, así como algunas de las circunstancias por las que atravesó el Reino en esos momentos. Y ese sinnúmero de acciones

respondió en mayor medida a las resoluciones tomadas por pequeños grupos que a las decisiones alcanzadas en las juntas más concurridas, que no representaron sino una pequeña parte del total.

No fue su número, sin embargo, el único aspecto definido por la irregularidad en relación a los asistentes a estas juntas; la diferencia de rango permite igualmente algunos comentarios no menos interesantes al respecto. Si las deliberaciones estamentales dieron cabida tanto a la nobleza titulada como a la de segundo orden, y todas ellas contaron con miembros de ambas categorías, la proporción entre éstas no fue precisamente ajustada. Respecto al período 1488-1510, correspondiente a la primera etapa para la que contamos con documentación, podemos advertir que el número de caballeros sobrepasó en buena medida al de nobles en la mayoría de juntas, fenómeno que alcanzó los valores más significativos en aquellas que tuvieron como objeto el nombramiento de obrero y contadores⁸³. Aunque se hace necesario un análisis exhaustivo de las nóminas de asistentes para ofrecer datos concretos, una aproximación más somera permite observar un cambio de tendencia desde la década de los cuarenta y hasta el final de la centuria. En general -preferimos no hablar en términos absolutos, dado el número de excepciones que deberíamos referir en tan extensa etapa- se advierte un notable incremento de la participación de los nobles, que en no pocos casos supera a la de los caballeros. Puesto que no entra en nuestro objetivo un análisis cuantitativo que en este momento consideramos superfluo, limitaremos a los expuestos los datos referentes a los niveles de participación militar, que expresan una seria desventaja de los nobles entre finales del siglo XV y principios del XVI, y una notable recuperación de los mismos durante el resto del siglo, cuando no sólo alcanzarán sino que rebasarán los valores de asistencia de los

⁸³ Ya hemos señalado que la designación de esos oficiales reunía a un número de militares muy superior al que habitualmente se encargaba de gestionar otras materias.

caballeros. Eso sí, resulta fundamental señalar que la superioridad numérica de unos u otros en las juntas no conllevó su imposición en el tratamiento de los negocios discutidos en las mismas. La paridad se mantuvo siempre, sin excepción, a la hora de nominar delegados para cualquier tipo de tarea; se tratara de electores o examinadores en el nombramiento de oficiales del Estamento, de consejeros que asistieran al síndico, o de electos designados para tratar con representantes del poder real, siempre sumaron un número par y fueron extraídos en la misma proporción de las filas de nobles y caballeros. Con lo cual, la diferencia numérica entre ellos nunca supuso desigualdad en el transcurso de las negociaciones.

2.2 Temática abordada

El Estamento militar trató en sus encuentros asuntos tocantes a diferentes esferas de la vida política y social, y que podían repercutir tanto en él como en el conjunto del Reino; como tendremos ocasión de comprobar a lo largo de este trabajo, se discutieron una multitud de cuestiones de índole política, económica, jurídica, social, defensiva y religiosa, ya fuera en defensa de intereses privados o generales. Como reacción a las necesidades que se le planteaban, o en respuesta a la política de la Corona, la nobleza valenciana mantuvo a través de sus asambleas un cauce de actuación siempre abierto que le permitió expresarse -en forma de denuncia, de solicitud o de colaboración- y contener en cierta medida las arremetidas de un autoritarismo receloso de las libertades del Reino. En cierta medida, decimos, porque la fuerza señorial no siempre fue capaz de imponer su criterio, y si como veremos, salió airosa en algunas cuestiones, en otras no pudo evitar la imposición de la voluntad monárquica.

Aunque resulta algo obvio, no consideramos inoportuno añadir que cada una de esas sesiones no respondía a la necesidad de tratar una nueva materia. Si bien es cierto que algunas de éstas fueron objeto tan sólo de un encuentro -al menos del que quede constancia-, otras muchas requirieron negociaciones más prolongadas, extendiéndose a lo largo de varios días e incluso durante meses. Bien porque dominara el desacuerdo en las conversaciones, bien porque se pusiera en común el desarrollo de los negocios y el punto en que se encontraban, lo habitual era retomarlos en diversas ocasiones, algo lógico considerando los pasos que seguía el proceder estamental y el recurso a delegados obligados, por lo general, a tratar con el grupo antes de ejecutar acción alguna. Por otro lado, el diálogo mantenido con la Corona conllevaba igualmente una repetición temática en esas juntas; a la que exponía el negocio a tratar y la conveniencia de dirigirse al monarca -en ocasiones estas dos acciones ya se llevaban a cabo en sesiones diferentes-, se sumaban aquellas destinadas a la elección de embajadores y la elaboración de instrucciones para los mismos, y a la lectura de la respuesta real, por lo cual no es raro encontrar cuatro o cinco sesiones -cuando no más- destinadas a solventar el mismo asunto. Hemos de tener en cuenta, sin embargo, que el recurso al soberano fue algo usual y que se le plantearon temas de distinta gravedad, de modo que no todas las conversaciones con él se prolongaron del mismo modo; mientras algunas concluyeron con la primera contestación de aquél, otras se prolongaron de manera significativa, reflejando la insistencia nobiliaria y en ocasiones poniendo a prueba la paciencia de aquel con quien trataban.

Finalizaremos estas referencias a la diversidad temática abordada aludiendo a una práctica lamentablemente bien habitual en el proceder del escribano: la omisión en las actas del tema discutido. En muchas ocasiones un *nos poguessen concordar sobre les coses proposades per lo dit noble*

sindich es la única información que aquél recoge en la memoria de la sesión. Y lo que es peor, a veces esos temas omitidos son objeto de diversas prórrogas en las que siguen discutiéndose, sin que en ninguna de ellas se explicita su naturaleza. De modo que, salvo algunos casos en que el contexto permite sospecharlo, nos hallamos ante un número nada despreciable de asambleas de las que desconocemos su objeto.

2.3 Procedimientos de trabajo

En lo que respecta al desarrollo de las cuestiones planteadas en las juntas militares, destacan la búsqueda de consenso por encima de imposiciones y la participación colectiva. Todos los asistentes tenían derecho a intervenir en las discusiones y en la nominación de representantes, salvo en aquellas que llevaba a efecto el síndico, eso sí, por decisión común. Ahora bien, si las actas permiten conocer quiénes se reunían para discutir cada materia, y los pasos por ellos acordados, no dejan constancia de los términos de sus deliberaciones, una aportación que habría enriquecido sobremanera el conocimiento de la postura nobiliaria y de las diferencias existentes en su seno. Porque el *tots concordaren* que introduce la inmensa mayoría de resoluciones tomadas por el grupo, no debió ser siempre consecuencia de la coincidencia de pareceres, sino también de intensos debates entre posiciones si no abiertamente contrarias sí divergentes. Obviamente, los miembros del Estamento se hallaban unidos por vínculos y circunstancias que los hacían remar en la misma dirección, pero también es cierto que existían diferencias entre ellos capaces de dificultar la unanimidad. Basta con atender a la distancia que los separaba desde el punto de vista económico para comprender que no todos corrían el mismo riesgo, y por lo tanto no todos actuaban con el mismo ímpetu. Si a la diferencia marcada entre ellos por el nivel de riqueza y la

posesión de vasallos, que ya conllevaba distinto grado de exposición ante determinadas situaciones, sumamos el peso que las facciones alcanzaron en la época, no resulta insensato sospechar que las juntas militares no siempre fueron encuentros entre iguales donde reinó la concordia. De hecho, son numerosas las ocasiones en que el escribano hace mención del desacuerdo existente -sobre todo cuando da paso a una prórroga-, aunque no expone las posiciones enfrentadas ni aquellos que las defienden. No será esta, sin embargo, su única omisión al referir la actuación estamental. A excepción de algún caso, sus registros tampoco dejan constancia de la conclusión de los asuntos tratados, de manera que la mayoría de veces sabemos cómo y de dónde surgen, pero no cómo acaban, por mucho que se dilaten las discusiones acerca de ellos.

Lo que sí muestra este oficial de manera diáfana es el recurso del Estamento a la nominación de representantes a la hora de resolver cualquier materia. La costumbre de consultarlas con doctores en derecho y comunicarlas a eclesiásticos y reales se hallaba detrás de una medida que buscaba agilizar las negociaciones y dejarlas en manos de quienes podían resolverlas de manera más eficaz. La práctica totalidad de asuntos planteados en las juntas conllevaba como uno de los primeros pasos la designación de electos encargados de profundizar en ellos, hasta el punto que podemos considerarla el principal rasgo definidor del proceder estamental. Generalmente era el síndico -a menudo aconsejado por otros dos de los reunidos- quien realizaba la elección de aquellos con quienes trabajaría; porque en la mayoría de los casos tomó parte activa junto a ellos en las conversaciones llevadas a cabo, y trató directamente con quienes estaban perjudicando al grupo o, al contrario, podían beneficiarlo. El hecho de ser una constante en la actuación militar no debe inducirnos, sin embargo, a crear una imagen uniforme de esta delegación. Y es que

dependiendo de las circunstancias presentó caracteres diferenciados que permiten advertir la importancia o la dificultad del negocio a tratar. El número de nominados es el primer elemento que llama la atención al respecto; aunque fueron notablemente más cuantiosas las ocasiones en que se recurrió solamente a dos, no fueron pocas aquellas en que se consideró conveniente elevar este número, de modo que no resulta extraño encontrar sesiones en que se designaron cuatro, seis u ocho. Las facultades otorgadas constituyeron otro elemento objeto de variación. Los electos podían recibir plena autonomía para gestionar los asuntos que les habían sido encomendados, incluso para concluirlos, o al contrario, quedar limitados en sus actuaciones por la voluntad del grupo. Ante determinadas situaciones éste consideró oportuno conocer cada uno de sus movimientos, y exigió su comparecencia en junta con el fin de que no dieran un paso sin la aprobación de los reunidos. Por otro lado, las ocasiones en que se les confirió poder para dirigirse a quien resultara conveniente, incluido el soberano -a través de carta o embajada-, contrastaron con aquellas en que tan sólo se les permitió tratar con los representantes del poder real, fundamentalmente con el virrey. Así pues, lejos de seguir un patrón establecido, la actuación a través de electos se ajustó a las necesidades de cada momento, tanto en lo que respecta al número de designados como a las directrices que debían seguir.

Mención aparte merece la relación que esos delegados mantuvieron con sus homólogos eclesiásticos y reales, con quienes habitualmente se buscó el diálogo a la hora de afrontar los problemas planteados con el fin de favorecer una actuación conjunta. A este respecto pueden hacerse dos observaciones. En primer lugar, la documentación analizada no permite constatar el grado en que esa invitación nobiliaria fue aceptada. Si es indiscutible la conexión existente entre los tres Estamentos y la

colaboración que marcó muchas de sus actuaciones, el hecho de no quedar registrado sino el planteamiento de las cuestiones impide conocer la respuesta que reales y eclesiásticos dieron en cada caso. No son pocas las ocasiones en que esa colaboración queda patente, a través sobre todo de reuniones interestamentales y del envío de embajadas conjuntas, pero apenas representan una pequeña fracción del grueso de la documentación, que como indicamos, recoge la invitación pero no la respuesta. En segundo lugar, no debe interpretarse esa invitación como una necesidad motivada por la desorientación militar; salvo en algún caso concreto, la participación de los otros Estamentos no se consideró algo indispensable para afrontar los asuntos planteados. Lógicamente, el consenso y la colaboración tenían por lo general el poder de fortalecer la postura estamental, y con ello de aumentar las posibilidades de éxito, y de ahí seguramente la apertura militar a los otros grupos. Pero la negativa de éstos no conllevó la retracción de los nobles, que plantearon siempre sus propósitos considerando la posibilidad de llevarlos a cabo en solitario. Ello queda confirmado en el *ensemps ab los altres staments e sens aquells* que solía acompañar a las directrices marcadas desde el seno de las juntas.

Junto a la nominación de electos responsables de profundizar en los negocios tratados y examinar las opciones más convenientes para su resolución, el envío de embajadas constituye otra característica a destacar de la actuación militar. Aunque, como comprobaremos a lo largo de este trabajo, fue una práctica bastante habitual, resulta complicado cuantificarla; porque si son numerosas las ocasiones en que las actas aluden a ella como posible medio para resolver los conflictos planteados, el hecho de que éstas no recojan el desarrollo de las actuaciones militares impide conocer el grado en que fue ejecutada. Parece poco probable, de todos modos, que se

enviaran tantas como el Estamento consideró factibles, al menos a la Corte. Si tenemos en cuenta el desembolso que suponían y la precariedad económica que caracterizó a algunas épocas, no resulta difícil suponer que muchos asuntos para los que fueron consideradas acabaron solucionándose en el Reino a través del diálogo con los oficiales reales. Por otra parte, da la impresión de que muchas veces fue utilizada como amenaza para conseguir de éstos una actitud colaboradora y favorable al grupo. Aunque los representantes del poder regio no se caracterizaron precisamente por su apocamiento, en determinadas situaciones el recurso al monarca por parte de los nobles resultó especialmente incómodo para ellos, y los llevó a actuar de un modo distinto al que habían proyectado; ello explicaría en parte el interés mostrado en su prohibición por encima de protestas avaladas por la costumbre y la legislación, como expondremos en capítulos posteriores. El absentismo regio y la escasa frecuencia con que las Cortes eran convocadas, hacían de la embajada el único medio de tratar directamente con el soberano cuando las circunstancias lo requerían, y en una época de conflictividad política y social como el siglo XVI, fueron numerosos los momentos en que se hizo si no necesario sí muy aconsejable entablar diálogo con él.

Normalmente eran una o dos las personas que se responsabilizaban de la empresa, y su actuación quedaba sujeta a las directrices marcadas por el grupo, muchas veces a través de electos nombrados con tal fin. El hecho de que muchos de los asuntos tratados por la nobleza fueran de interés general, facilitó la comunicación entre Estamentos y la organización de embajadas conjuntas, lo que reducía el gasto y confería mayor fuerza al mensaje. Cabe destacar en esta esfera la colaboración de Estamentos y Generalidad; puesto que ya hicimos alguna alusión a ello y ofreceremos nuevas referencias más adelante, nos limitaremos aquí a recordar que sobre

la Generalidad recaía la financiación de las embajadas estamentales, en las que se implicaba también a veces a través de la nominación de embajadores. No fue este un papel que satisficiera a una institución que buscaba una mayor implicación en los asuntos del Reino fuera del terreno financiero. Aunque el hecho de que los Estamentos lo consideraran más que suficiente no iba a favorecer su ampliación, entre otras cosas porque éstos no bajarían la guardia por numerosas que fueran sus ocupaciones, y frenarían presto cualquier intención que consideraran un entrometimiento en sus potestades. Como ejemplo podemos citar el intento de los diputados de enviar una embajada al rey a finales de 1591, con el fin de tratar ciertas circunstancias que se vivían en el Reino de Aragón. No tardó el síndico militar en convocar junta y exponer un propósito que se decidió impedir a toda costa⁸⁴; a los ojos de los nobles la Generalidad estaba propasando sus competencias, pues era a los Estamentos a quienes correspondía deliberar y efectuar dicha embajada, y otras similares, en caso de considerarlas necesarias. Reacciones como esta ponen de manifiesto la labor económica que el mundo estamental atribuía a esta institución, por encima de pretensiones que apuntaban más allá de ella y hacia una mayor participación política. Los militares -y es de suponer que en la misma línea eclesiásticos y reales- estaban dispuestos a compartir con ella la organización de las embajadas en la medida que contemplaba la legislación del Reino, sin ánimo de ceder un ápice de su competencia. Y lo que los fueros contemplaban era el voto de dicho organismo en la elección de emisarios y en el establecimiento de las cantidades a gastar⁸⁵, es decir, el voto en determinadas cuestiones de una decisión tomada previamente por los Estamentos. De ahí la negativa en el citado caso de 1591 a aceptar que los diputados tomaran la iniciativa en el envío de embajadores al rey. No

⁸⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 181v-183. Junta de 2 de diciembre de 1591.

⁸⁵ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes...*, p. 34.

sería este el único episodio que plasmaría el choque de competencias entre ambas partes, motivado por el empeño de una de ellas en hacer reconocer sus facultades y el deseo de la otra de incrementar las suyas; aunque no fue siempre la embajada el elemento detonante del enfrentamiento, como tendremos oportunidad de comprobar.

Retomando el hilo de la cuestión que nos ocupa, el desarrollo de los temas planteados en las juntas militares, hallamos, pues, la costumbre de delegar las negociaciones en electos y de recurrir a la embajada como medio más directo y eficaz de comunicar a la Corona sus protestas o peticiones. Dos modos de proceder que a menudo estuvieron estrechamente ligados, hasta el punto que podemos hablar de relación de dependencia entre ellos. Y es que, muchas veces eran los electos quienes decidían la conveniencia del envío de embajadas. Por supuesto contaban para ello con la aquiescencia del grupo, que en el momento de su nombramiento les había otorgado, entre otras facultades, la de decidirla en caso necesario. Al margen de quién tomara la determinación de remitir emisario al monarca, debe señalarse que esta distó mucho de ser una respuesta impetuosa. Si es cierto que se planteó con asiduidad como posible medio a través del cual resolver las cuestiones que afectaban al Estamento, no siempre se llevó a efecto, ni en el caso de hacerlo fue la ligereza el rasgo dominante. Las actas muestran cómo el recurso a la embajada estuvo presente en la gran mayoría de deliberaciones militares, pero señalan igualmente los movimientos que, se decidiera finalmente ejecutarla o no, la precedían. Si hay un rasgo que destaca con fuerza en el tratamiento que el Estamento daba a sus asuntos, es la verificación de aquello que se denunciaba o se pretendía denunciar como contrafuero. El diálogo con abogados y la consulta de la legislación eran pasos prácticamente preceptivos, a través de los cuales se buscaba confirmar la existencia de agravios y reforzar la protesta derivada de los

mismos; fuera cual fuera la índole de la cuestión objeto de crítica, la primera tarea de los encargados de atenderla era comprobar en qué medida vulneraba los fueros del Reino y las prerrogativas militares, algo lógico considerando que la defensa legislativa constituyó la base de la actuación estamental. Corroborada la irregularidad y obtenido el asesoramiento pertinente, el paso a seguir era la entrevista con aquellos que la habían cometido o debían repararla, generalmente representantes del poder monárquico en el Reino, en especial el lugarteniente y capitán general. Era la actitud de estos agentes la que, en teoría, determinaría si la cuestión quedaba zanjada o se remitía a la Corte en busca de una resolución más satisfactoria. Aunque no conocemos en qué medida fueron trasladados al monarca los negocios tratados, la carga económica que representaba la embajada y la actitud poco favorable que hacia ella mostraba la Corona debieron limitarla muchas veces a los asuntos más espinosos, o al menos reducir su número en relación a las sugeridas. No significa ello, sin embargo, que la comunicación directa con el soberano fuera siempre resultado del fracaso del diálogo con sus representantes. En más de una ocasión el Estamento le remitió embajadores ignorando la consulta con los mismos, atendiendo a la trascendencia del tema a tratar o al deseo de expresar ciertos pareceres de manera más cercana. Fuera cual fuera la decisión tomada por los militares en cada caso, recurrieran al diálogo con agentes reales o con el propio monarca, lo que importa destacar es que su proceder fue siempre fruto de la reflexión, alimentada en gran medida por el consejo de quienes dominaban el reglamento foral y podían dotar de mayor consistencia a sus argumentos.

3. La estructura de las actas

Analizado el contenido de las actas militares en cuanto a aquellos que protagonizaban las juntas y su proceder en el desarrollo de las mismas, pasaremos ahora a describirlas desde el punto de vista formal, desde el cual es la uniformidad lo que resalta a primera vista. El escribano registra la información siguiendo una estructura que, salvo alguna pequeña variación, se mantiene intacta durante toda la etapa que analizamos, una estructura ordenada que podemos dividir en tres partes bien diferenciadas.

La primera de ellas conforma una especie de encabezamiento que nos sitúa en el momento de la reunión y ante los convocados. Tras indicar la fecha, hora y espacio del encuentro, como consecuencia casi siempre del llamamiento del portero a instancia del síndico, se recoge la nómina de asistentes, que presenta una no demasiado sustancial pero sí llamativa alteración a partir de la década de los cuarenta. Y es que, si desde finales del siglo XV nobles y caballeros aparecían de manera desordenada en el mismo listado, desde ese momento -la discontinuidad de la documentación no permite conocer exactamente cuándo se produjo el cambio- lo hacían en dos diferentes atendiendo a su categoría; algo de agradecer desde el punto de vista del investigador por cuanto permite advertir de inmediato si la proporción entre ambas estaba igualada o, por el contrario, mostraba diferencias sustanciales.

Son varias las apreciaciones que podemos hacer acerca de los componentes de tales listados. Entre ellas la costumbre del escribano de acompañar los nombres con el tratamiento correspondiente a cada categoría social, una práctica que permite reconocer más fácilmente a nobles y caballeros, sobre todo en aquellas nóminas en que aparecen juntos. Tanto en ellas como en referencias relativas al desarrollo de las sesiones, un *don*

precede al nombre de los primeros, y un *mosen* o *en* al de los segundos⁸⁶. Por otro lado, son diversos los casos en que el oficial añade un *maior de dies* o *menor de dies* -en ocasiones sólo *maior* o *menor*- para distinguir a padres e hijos que comparten el nombre, dificultándose la identificación de los mismos cuando no consta dicha aclaración. No es este el único inconveniente con el que tropieza a veces el reconocimiento de nuestros protagonistas. De mayor gravedad resulta el registro de un mismo sujeto con diferentes apelativos; parece que no fue inusual en aquel tiempo el adoptar un nombre completamente distinto al propio, un hecho que respondería sobre todo al deseo de mantener ciertos apellidos que corrían el riesgo de desaparecer con motivo de sucesiones patrimoniales o ausencia de herederos. En este caso la solución a las dudas que pudieran surgir consistió en la anotación de ambos nombres, el nuevo y el antiguo, precedido este último por la voz *olim* -traducida como “antes”-. Tampoco facilita la tarea el hecho de alternar para los mismos casos nombres y gentilicios. No son pocas las ocasiones en que un listado deja ver una o varias referencias del tipo “el conde de...” o “el señor de...” entre decenas de nombres; como no lo son aquellas en que encontramos a esos mismos nobles en otras nóminas inscritos por su apelativo y no por el título que ostentaban.

La segunda de las partes en que hemos dividido el acta constituye el grueso de la deliberación militar. Tras dejar constancia del momento de la reunión y de los asistentes a la misma, el oficial expone el tema a tratar y las decisiones tomadas al respecto por el grupo. No podemos considerar la regularidad como la nota dominante en este punto, porque si en algunos casos contamos con referencias más o menos detalladas de lo discutido, en

⁸⁶ Dado que el nombre de los nobles va siempre precedido por dicho tratamiento, hemos considerado innecesario referir de igual modo el de los caballeros, hoy en desuso, para indicar su rango. De ahí que éstos sean citados a lo largo de este trabajo sin el trato que en la documentación les acompaña.

otros no se deja constancia sino de la decisión de delegar en electos. Al margen de aquellas sesiones en que no constan los asuntos a discutir, se observan notables diferencias en la exposición que de los mismos hace el escribano. Tan corriente resulta un acta que recoja el parecer del Estamento hacia una determinada cuestión, y muestre el contenido de misivas o documentos relacionados con ella, o los argumentos esgrimidos en defensa de su postura, como otra donde se exponga exclusivamente el asunto a tratar y la conveniencia de llevar a cabo algunas averiguaciones. Aunque de todas formas, sea mayor o menor el detalle con que este oficial se expresa, en pocas ocasiones da a conocer los términos de las discusiones, de manera que podemos conocer la existencia de conversaciones dentro del grupo y con agentes foráneos a él -sobre todo con los otros Estamentos-, pero no el contenido exacto de las mismas. Obviamente son muchos los asuntos de los que se exponen conclusiones y actuaciones derivadas de ellas, pero desconocemos el grado de consenso o discrepancia que alcanzaron los coloquios mantenidos al respecto, y la postura defendida por cada interlocutor. Como ignoramos el modo en que concluyó cada materia, más allá de las medidas adoptadas por el Estamento, junto a otros o en solitario.

Por último, cada acta finaliza con la referencia a dos testigos de los que quedan registrados el nombre y la profesión, así como el lugar de residencia en muchas ocasiones. Al respecto podemos destacar la abundancia de notarios, porteros y escribientes entre ellos, la mayoría de veces habitantes de Valencia.

III. EL ESTAMENTO ANTE LA POLÍTICA DEFENSIVA

1. Algunas notas acerca de la política exterior española

Dos rasgos caracterizan la información que en materia de política exterior contienen las actas del Estamento militar valenciano. Por un lado, es la que mayor presencia tiene en las mismas al margen de aquella alusiva a temas de configuración interna. Por otro, aún presentando diversidad de asuntos, éstos quedan circunscritos a dos materias bien precisas: las aspiraciones francesas sobre territorio peninsular y la amenaza islámica en el Mediterráneo. De esta exigüidad temática, que contrasta de forma notable con la amplitud de la actuación monárquica más allá de las fronteras españolas, intentaremos dar una justificación en la descripción que, a modo de prólogo, realizaremos del entorno político en que quedaba inmersa la intervención valenciana. Porque si ésta guardó una distancia considerable con muchos de los acontecimientos que marcaron el devenir de la Monarquía hispánica, y se desarrolló en un escenario más bien reducido, no escapó a los efectos de los mismos. Y es que era prácticamente imposible permanecer intacto en el seno de un conjunto tan complejo y amplio como era el Imperio español del siglo XVI. De un modo u otro, en mayor o menor grado, las decisiones tomadas por el gobierno central y las acciones derivadas de ellas tenían que repercutir en las diferentes piezas que quedaban bajo su dominio, estuvieran o no implicadas directamente en los asuntos que las originaban. Evidentemente no era esta una característica privativa del caso español; cualquier territorio constitutivo de una entidad política más amplia quedaba bajo la influencia de las directrices marcadas desde la cúspide, que por lo general solían determinar la política desarrollada en niveles inferiores a ella.

Esa relación entre el ámbito territorial y central, así como la importancia que para la comprensión de la “parte” tiene muchas veces el conocimiento -siquiera somero- del “todo”, nos llevan a exponer, como hemos indicado, algunas notas preliminares que permitan contextualizar con mayor claridad los hechos que analizaremos en este capítulo. Parece apropiada una mirada a la Europa del momento que muestre a grandes rasgos la esencia del “mundo” en que quedaba envuelta la realidad valenciana; una visión simplificada de aquélla que ponga de manifiesto la naturaleza de las principales actuaciones políticas que la configuraron y constituyeron el medio donde quedó inserta la actuación objeto de estudio de este trabajo.

Lo que destaca en primer lugar es la constante agitación en que se vio sumido el continente europeo, bien por causas internas o como reacción ante las presiones ejercidas desde oriente. Hablar de la Europa Moderna -y más concretamente durante la época en que nos centramos- en lo que concierne a política exterior y relaciones internacionales, es hablar de una Europa en movimiento, salpicada de conflictos que aquí y allá hicieron peligrar los sistemas establecidos y modificaron en multitud de ocasiones el mapa de los dominios, especialmente los territoriales. Si la disensión prendió por otros motivos de diversa índole y en absoluto desdeñables, la práctica expansionista constituyó uno de los elementos más perturbadores del momento. El deseo de los gobernantes de ampliar las fronteras de sus Estados, de adquirir nuevas tierras donde extender su autoridad, de acrecentar sus recursos y consolidar sus posiciones, originó un clima de inquietud que, especialmente en algunos momentos y espacios, obligó a mantener la guardia y a prestar atención a cualquier acción que resultara amenazante o aun de lejos sospechosa.

El Mediterráneo, que acaparará nuestra atención por configurar el marco donde se desarrolla la acción de nuestros protagonistas, es uno de los escenarios más sobresalientes de esa perturbación. Sus aguas fueron testigo de encarnizados combates entre los Imperios más poderosos de la época, y sus costas acusaron sobremanera la presión por ellos ejercida. Fuera del ámbito marítimo la situación no fue más alentadora, y algunos Estados ribereños sufrieron tierra adentro continuas disputas entre aquellos que codiciaban su posesión y no cedían ante el fracaso. Tampoco el interior del continente fue ajeno a este vaivén; al contrario, no fueron pocas las rivalidades que se pusieron de manifiesto ni las batallas libradas en sus campos, en ocasiones entre aquellos mismos que habían combatido en el mar. Lo que hallamos, pues, en las postrimerías del siglo XV y durante todo el XVI es un entramado de Estados que, bien tomando la ofensiva o desde una posición de defensa, pugnan entre sí, unos buscando aumentar sus posesiones, otros procurando no perderlas.

Es, insistimos en ello, una Europa en movimiento. Un movimiento que, lejos de ser caótico, sigue unas líneas directrices bien definidas y juega acompasadamente con espacios y protagonistas; algo que hace a través, principalmente, de la alianza. Ésta constituye el segundo de los rasgos que queremos destacar de ese mundo moderno. Podría decirse que es ella, uno de los elementos más relevantes e influyentes en el devenir de los Estados, la que marca el compás de ese movimiento, y en definitiva, el de los grandes acontecimientos que jalonan la historia europea. Como en otras épocas, las coaliciones y los pactos fueron algo habitual en un contexto belicoso con un notable desequilibrio de fuerzas, constituyendo un estímulo considerable cuando los recursos propios resultaban insuficientes para afrontar con ciertas garantías las acometidas del enemigo o llevar a cabo una acción ofensiva. Hija de las circunstancias, es evidente que esa política

de alianzas no podía presentar la invariabilidad como rasgo definitorio. Al contrario, no fueron pocos los vaivenes que experimentaron las relaciones interestatales en función de las necesidades o la conveniencia del momento, ni las alteraciones que en consecuencia sufrieron apoyos y hostilidades. Fraternidad, rivalidad, y por qué no, indiferencia, se entremezclaron en un mismo paisaje al servicio de provechos particulares, influyendo de manera notable en la configuración política del continente. Y es que, no podemos hablar de solidaridad en la Europa del siglo XVI, al menos si la entendemos como una adhesión incondicional. Toda colaboración ofensiva o defensiva respondía a un objetivo que no conviene confundir con el altruismo, pues la contribución al bien ajeno suponía un esfuerzo que valía la pena realizar en tanto resultara garante de algún beneficio. De igual modo, el interés, y no el anhelo de cordialidad, latía tras la mayoría de treguas firmadas entre rivales de conocida obstinación. La coyuntura determinó, pues, más que cualquier otro factor, la dirección tomada por los gobernantes, y dirigió el baile de coaliciones, acuerdos y rupturas que hallamos en la etapa que nos ocupa.

En ese escenario de oscilación, expansión y pactos quedó enmarcada la actuación de los monarcas españoles, que participaron de todo ello -tanto desde la conquista como desde la defensa- de manera activa y decisiva, dada la amplitud de sus dominios y la posición que ocuparon en la Europa de la época. Esa vastedad territorial constituyó sin duda el rasgo más sobresaliente de la Monarquía hispánica del Quinientos, al tiempo que uno de los elementos que determinaría en mayor grado la política seguida por ella. Fue también un arma de doble filo, que otorgaba poder y grandeza, pero multiplicaba asimismo las obligaciones y el peligro. En efecto, supuso una notable dificultad en el ejercicio de un gobierno que, atendiendo a las circunstancias cambiantes, debía dirigir la mirada hacia el Mediterráneo, el

norte de Europa o el Atlántico, tres escenarios de vital importancia política a los que resultaba prácticamente imposible atender de manera eficiente cuando se requería hacerlo con simultaneidad. Aún cuando fueron numerosos los efectivos con que contó la Corona, resultaron insuficientes cuando debieron responder a un tiempo a diversas demandas, lo que obligó muchas veces a priorizar y a destinarlos a las más comprometidas. Ello facilitó muchas veces el camino al enemigo, que acechaba sobre el territorio que quedaba menos protegido. A lo largo de todo su reinado los Austrias debieron enfrentarse a un inconveniente que venía dado por lo numeroso de sus posesiones y la distancia que separaba a algunas de ellas. No resultaba fácil movilizar fuerzas con la presteza que algunas situaciones exigían, menos aún cuando se encontraban a cientos de kilómetros del objetivo; como tampoco lo era recibir prestaciones considerables dirigidas a financiar campañas con la asiduidad a que el entorno obligaba a solicitarlas. La proporción de frentes a los que responder y de medios con que hacerlo estuvo, por lo general, marcada por el desequilibrio, de modo que muchas veces tuvo poco que ver la ejecución de una empresa con la planificación que de ella se había hecho considerando los recursos necesarios. Sí guardaban una proporción más ajustada los frentes abiertos y el conjunto de territorios que los monarcas habían acumulado en sus manos. Lógicamente el incremento de propiedades llevaba consigo el de la responsabilidad y el esfuerzo, así como el de las desavenencias, y gobernar semejante dominio no podía resultar fácil ni barato. La conquista influiría poderosamente en la política europea, y si la Corona española se benefició de ella con nuevas anexiones, también se vio perjudicada por las aspiraciones de otros que la obligaron a mantener un constante estado de alerta y a vaciar sus arcas con frecuencia.

Ese afán expansivo y el afianzamiento de las posesiones conseguidas constituyeron bases esenciales de la política internacional española, aunque no mantuvieron el mismo peso a lo largo de la etapa que analizamos. Para Isabel y Fernando el control de nuevos territorios se convirtió en un objetivo básico a partir de 1479, inaugurada ya la unión dinástica de las Coronas de Aragón y Castilla¹. Se buscaba, en primer lugar, completar la unidad peninsular con la conquista de Granada, la incorporación de Portugal, la anexión de Navarra y la recuperación de los condados de Rosellón y Cerdeña, entonces en poder de Carlos VIII de Francia. La orientación dada a su política exterior les llevó además a la conquista de las Canarias, Nápoles -ganado a Luis XII de Francia- y varios enclaves en el norte de África, al tiempo que se iniciaba la expansión hispánica por el Nuevo Mundo con un primer intento colonizador en las Antillas. Se trataba, por lo tanto, de dar cohesión a los distintos territorios de la Península y controlar algunos puntos fuera de ella claves para su salvaguarda. Se estaban sentando las bases de la hegemonía española en la Europa del siglo XVI.

Las circunstancias iban a ser distintas en los reinados posteriores, y la política no estaría orientada tanto a la consecución de nuevas posesiones como al afianzamiento en las ya existentes. Y es que los Austrias Mayores agregarían por vía de sucesión un territorio tan vasto que se convertirían en los hombres más poderosos de su tiempo. Si los Católicos habían tenido

¹ De las numerosas obras dedicadas a la política desplegada por los monarcas, muchas de ellas centradas en acontecimientos concretos, nos limitaremos aquí a señalar algunas consideradas básicas que ofrecen una visión general de la misma tanto en su vertiente interior como internacional: SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. y FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., "La España de los Reyes Católicos (1474-1516)", *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1969, t. XVII, vol. II ; PÉREZ, J., "Reyes Católicos (1474-1516)", *Historia de España* dirigida por Tuñón de Lara, Barcelona, 1987, t. V, pp. 139-175, e *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid, 1988; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias", *Historia de España* dirigida por M. Artola, Madrid, 1988, vol. III; LAREDO QUESADA, M.A., *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999; BELENGUER CEBRIÁ, E., *Fernando el Católico*, Barcelona, 1999; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., "Los Trastámara y los Reyes Católicos", *Historia de España* coordinada por A. Montenegro, Madrid, 1985, vol. 7.

que llevar a cabo una dura política de conquista para aumentar el que poseían en el momento de la asociación de Coronas, su nieto Carlos heredaría años más tarde un Imperio que pocos monarcas podían haber imaginado. Claro que si lo había obtenido sin demasiado esfuerzo, esfuerzo le iba a costar mantenerlo a salvo del voraz apetito de sus más acérrimos enemigos². Es por ello que, aunque el emperador protagonizó diversas empresas bélicas con el propósito de incrementar sus propiedades -en territorio italiano, norteafricano y americano principalmente-, el espíritu de conquista se puso al servicio de la consolidación de su poder en aquellas que como sucesor -salvo en el caso del Imperio alemán, donde fue elegido- había recibido³.

La misma política seguiría su hijo Felipe II⁴. Aunque menos emprendedor que él, no careció el rey Prudente del ánimo necesario para ensanchar los límites de su territorio, de lo que dan buena cuenta la anexión de Portugal en 1580, la conquista de las Filipinas o la expansión en el continente americano. Sin embargo, también en este caso los mayores esfuerzos estuvieron dirigidos al mantenimiento del orden en los Estados heredados. Que este fue un objetivo prioritario en su política, por encima de la conquista y el ensanchamiento de sus posesiones, fue algo que él mismo expresó en diversas ocasiones, como aquella en que en alusión al

² Los dominios que el monarca había reunido y las líneas seguidas en el gobierno de los mismos han sido objeto de una extensa bibliografía de la que aportamos algunos títulos bien conocidos, que en ocasiones abarcan un período de estudio mayor al de su reinado: ELLIOTT, J., *La España imperial, 1469-1716*, Barcelona, 1965; CHAUNU, P., *La España de Carlos V*, Barcelona, 1980; KAMEN, H., *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, Barcelona, 1996; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "El Antiguo Régimen..."; LYNCH, J., *Los Austrias (1516-1598)*, Barcelona, 1992; PÉREZ, J., *Carlos V*, Madrid, 1999; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Carlos V, el César y el Hombre*, Madrid, 1999; BELENGUER, E., *El imperio de Carlos V*, Barcelona, 2002.

³ En esa dirección apunta John Lynch al defender que aquello que destacaba en el emperador era su papel de heredero, y no de creador, configurando el móvil de su política la defensa de su legado. LYNCH, J., *Los Austrias...*, p. 88.

⁴ La política del rey Prudente puede seguirse, entre muchos otros, en los trabajos de FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., "La España de Felipe II (1527-1598)", *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 2003, t. XXII, y *Felipe II y su tiempo*, Madrid, 1999; PARKER, G., *Felipe II*, Madrid, 1991; ELLIOTT, J., *La España ...*; y LYNCH, J., *Los Austrias...*

episodio de la Armada Invencible defendía que *el deber de defender mis pueblos es tan solo el que me impuso la carga de la empresa, y en modo alguno -Dios me es testigo de ello- la ambición de más tierras o de mayor poderío: pues estaba y estoy assaz contento con lo que el Creador me ha asignado y concedido*⁵. Algo a lo que no parecían dar crédito aquellos poderosos adversarios que, como señalaba Henry Kamen, sospecharon sueños de dominación mundial por parte de los monarcas españoles⁶. No entraremos aquí en el análisis del debate abierto acerca del sueño de Monarquía universal de Carlos V, en el que diversos autores se pronuncian sobre los ideales del emperador y sobre quienes ejercieron mayor influencia sobre ellos⁷. Sólo señalaremos la contradicción existente entre algunas de las acusaciones de que fueron objeto tanto el emperador como su sucesor, y las alegaciones que ambos presentaron al respecto. Hemos visto cómo en 1588 Felipe II negaba regirse por la codicia, aunque ello no disuadiera a Sixto V a la hora de arremeter contra él un año después con palabras impregnadas de resentimiento:

*El rey de España, como soberano temporal, desea ante todo salvaguardar e incrementar sus dominios... La preservación de la religión católica, que es el principal objetivo del Papa, no es más que un pretexto para su Majestad, cuyo propósito principal es la seguridad y engrandecimiento de sus dominios*⁸.

⁵ PFANDAL, L., *Felipe II. Su corona era la órbita del sol*, Barcelona, 2010, p. 433.

⁶ KAMEN, H., *Una sociedad...*, p. 120.

⁷ Dicha controversia es tratada por PAZZIS PI CORRALES, M., en *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*, Madrid, 1989, p. 38. También se refiere a ella FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M, en *Carlos V...*, p. 184, donde defiende la independencia de criterio del emperador por encima de las aspiraciones de los ministros que lo rodeaban.

⁸ LYNCH, J., *Los Austrias...*, p. 316.

Su predecesor ya había recibido acusaciones en la misma dirección, a las que había respondido enérgicamente en el discurso pronunciado en Roma en abril de 1536 ante Paulo III:

Algunos dicen que yo quiero ser soberano del mundo; pero mis pensamientos y mis obras demuestran lo contrario... mi intención no es guerrear contra los cristianos, sino contra los infieles: que Italia y la Cristiandad sigan en paz y que cada uno posea lo que le pertenece⁹.

Los hechos históricos demuestran, pues, que los Austrias dedicaron mayores esfuerzos a la conservación de su poder y al mantenimiento de la paz en sus dominios que a la conquista de nuevas posesiones. En otras circunstancias quizá la realidad hubiera sido distinta, pero la coyuntura que envolvió sus reinados hizo incompatible el gobierno de dicho territorio con una política expansiva ambiciosa, aunque ésta formara parte de los argumentos con que intentaron desacreditarlos aquellos recelosos del poder que habían acumulado; vigorosos enemigos cuyas acciones determinaron en alto grado su gobierno, y que, por separado o conjuntamente, hicieron peligrar la frágil estabilidad de su Imperio. Porque no olvidemos que extensión y potencia no fueron equivalentes en él, y que distaba mucho de ser un bloque compacto con idénticas pretensiones. En referencia a Carlos V, Henry Kamen alude a la carencia de medios con que crear un Imperio fuerte y unificado, y cita la lealtad a él como gobernante como el único nexo de unión de sus territorios¹⁰. A ella va unida en el discurso de Emilia Salvador la profesión de una misma fe, considerada elemento catalizador

⁹ PAZZIS PI CORRALES, M., *Felipe II...*, p. 38.

¹⁰ KAMEN, H., *Una sociedad...*, p. 121.

en la lucha contra el enemigo¹¹; ahora bien, en su opinión, no debemos pasar por alto los fines que movieron la Cruzada del emperador al margen de la defensa de la fe cristiana, entre ellos el aumento de la cohesión de los súbditos de los diferentes territorios¹².

No constituyó esa axiomática heterogeneidad apuntada por el común de la historiografía una circunstancia baladí. Al contrario, dificultó sobremanera el gobierno de tan vasto dominio, entre otras cosas en aquello que atañía a la organización logística y a la necesidad de aunar esfuerzos. No puede afirmarse, de otro lado, que fuera una circunstancia nueva para los Austrias, porque en menor proporción la estaban viviendo dentro de la propia Península. La España del momento estaba formada por un conjunto de piezas que habían conservado su fisionomía propia, y a las que no caracterizaba precisamente el ánimo colaborador que buscaba la Corona. La noción del “bien común” apenas podía competir con la del “interés particular” en un escenario marcado por las diferencias y carente de unidad. La “constelación política” a la que alude Joseph Pérez¹³ al señalar la diversidad de los territorios peninsulares y el hecho de que no compartieran sino un mismo soberano, constituye un concepto fácilmente aplicable a la situación vivida por los Austrias más allá de las fronteras ibéricas. Europa, como España, conformaba un abigarrado conjunto difícil de gobernar bajo unas mismas directrices, un mosaico donde resultaba sumamente complicado fundir intereses¹⁴.

¹¹ SALVADOR ESTEBAN, E., “Guerra santa y paz cristiana en el ideario de Carlos V. Algunas reflexiones”, V *Coloquio Internacional Guerra Santa y Paz Cristiana (s. XIV-XVI)*, Málaga, 2010, en prensa.

¹² *Ibidem*. La lucha contra los musulmanes y los protestantes se convirtió en elemento de unión de pueblos bien diferentes, que apenas compartían pretensiones que justificaran una acción común.

¹³ PÉREZ, J., “Reyes Católicos...”, p. 196.

¹⁴ Los términos “España” y “Europa” sirven en este caso a la distinción de las posesiones de los Austrias dentro y fuera de la Península. La adecuación o no de los mismos a las circunstancias de la época constituye una materia ajena a nuestro trabajo y acerca de la cual se han pronunciado algunos autores. Entre ellos el citado Joseph Pérez, para quien resulta inadecuado hablar de “España” dado que no existía como cuerpo político. PÉREZ, J., “Reyes Católicos...”, p. 196. Asimismo ha sido abordada por BELENGUER

Así pues, la vastedad de sus posesiones y la escasa conexión existente entre ellas iban a determinar una política dirigida en buena parte a defenderlas de las ambiciones enemigas. Franceses, musulmanes y protestantes¹⁵ compartieron protagonismo en esta esfera y acecharon de manera continuada, poniendo a prueba la capacidad política y militar de un adversario acuciado por la multiplicidad de frentes abiertos. No lo hicieron siempre del mismo modo ni con la misma intensidad, de acuerdo con los cambios experimentados por la coyuntura, pero en mayor o menor medida representaron un peligro permanente que no aconsejaba bajar la guardia ni en momentos de quietud. Y si de forma aislada suponían ya una amenaza considerable, la situación empeoraba notablemente cuando unían sus fuerzas contra el mismo objetivo, una circunstancia que los monarcas españoles sufrieron en multitud de ocasiones y en diversos escenarios a lo largo del siglo XVI¹⁶. Por otro lado, no fueron ellos los únicos rivales a los que debieron enfrentarse. Junto a estas enemistades “estructurales”, en términos de Emilia Salvador, también entraron en escena enemigos “coyunturales” que se posicionaron junto a ellos o en su contra dependiendo de las circunstancias¹⁷. En opinión de la autora en este listado cabría incluir prácticamente a todos los soberanos europeos, y al respecto se pronuncia John Lynch para destacar la actitud del papado, más propenso al enfrentamiento que a la cooperación¹⁸.

CEBRIÁ, ARRIETA ALBERDI Y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, que la hacen objeto de análisis en *Idea de España en la Edad Moderna*, Valencia, 1998.

¹⁵ Este es el orden que en base a su importancia sigue SALVADOR ESTEBAN, E. al hablar de los principales enemigos de la política de Carlos V en “La nueva Monarquía de los Habsburgo. Carlos I (1516-1556)”, *Historia de España en la Edad Moderna*, coordinada por Alfredo Floristán, Barcelona, 2004, pp. 161-190. Otros autores, como H. Kamen, remarcan igualmente el hecho de que Francia encabezara la lista de adversarios del emperador. KAMEN, H., *Una sociedad...*, p. 120.

¹⁶ A este respecto Emilia Salvador ofrece un análisis de la política exterior del emperador diferenciando las etapas en que sus adversarios actuaron en solitario o conjuntamente. SALVADOR ESTEBAN, E., “La nueva Monarquía...” y *Carlos V. Emperador...*

¹⁷ *Idem*, *Carlos V...*, p. 67.

¹⁸ LYNCH, J., *Los Austrias...* El autor señala cómo las diferencias mantenidas en torno a la jurisdicción eclesiástica y la política exterior enturbiaron las relaciones de la Corona española con la Santa Sede.

Podemos concluir, pues, que la política exterior de los monarcas españoles durante el siglo XVI se caracterizó ante todo por la pluralidad de enemigos a combatir y de espacios donde hacerlo. Evidentemente, una política de esa magnitud debía repercutir en el gobierno de los territorios peninsulares ibéricos, donde la Monarquía tenía su sede. Y de hecho repercutió en buen grado, casi siempre para descontento de los súbditos, cansados del enorme esfuerzo económico que la Corona les exigía con ocasión de cada nueva campaña. Este desembolso resultaba todavía más lacerante por el hecho de ser destinado a la resolución de cuestiones exteriores. Si tenemos en cuenta que por lo general las inquietudes del súbdito no debían ir más allá de su propia seguridad, podemos suponer la escasa trascendencia que para él tenían los asuntos del monarca en Europa. Una climatología adversa capaz de desestructurar el ciclo agrícola y desembocar en una crisis de subsistencia, una incursión islámica costera, una rebelión morisca, un incremento de impuestos o del precio de los alimentos, había un sinfín de factores capaces de alterar el sosiego de un valenciano o un castellano. Ahora bien, ¿hasta qué punto podían influir en su vida cotidiana las guerras civiles francesas o el auge del protestantismo en territorio alemán? No resulta difícil sospechar que Europa aparecía a sus ojos como un torbellino de contiendas que no le atañían, pero a las que se veía obligado a contribuir. Era el precio que debía pagarse por formar parte de un gran Imperio, un precio en ocasiones demasiado alto considerando el desenlace de algunas empresas. No son pocas las referencias que a este respecto se han hecho dentro de la historiografía. Por destacar algunas citaremos la exposición que Joseph Pérez hace de la opinión de algunos coetáneos para quienes *las necesidades del Imperio y de otras tierras que no son España ni a ellas sujetas no se podrían justamente pagar con lo de España*¹⁹. Henry Kamen apunta igualmente al hecho de que la política

¹⁹ PÉREZ, J., *Carlos V*, p. 114. El autor recoge el sentir de diversos personajes de la época, y señala que el

imperial no coincidiera totalmente con los intereses de la política exterior española, y levantara la crítica de unos súbditos más preocupados por la situación del Mediterráneo occidental²⁰. Por su lado, M^a José Rodríguez destaca la oposición que castellanos y aragoneses mostraron a la adquisición del título imperial por Carlos V, recelosos de las consecuencias económicas y políticas que ello comportaría²¹; como otros muchos autores, alude a las Comunidades y a las Germanías como testimonios evidentes de la distancia existente entre el monarca y los españoles, una distancia que tendría su reflejo a nivel internacional.

Las actas del Estamento militar valenciano constituyen una excelente muestra de esa realidad, de lo que podían distar entre sí las preocupaciones de la Corona y las de sus súbditos. Pocas veces coincidieron las prioridades de ésta con las de los valencianos, escasamente interesados en sus andanzas europeas; la pluralidad de adversarios y espacios que venimos de citar queda bien reducida en el campo de acción de un pueblo interesado básicamente en aquellas cuestiones que le afectaban más directamente. Desde el punto de vista exterior la tranquilidad del Reino descansaba en la quietud de su litoral, por lo que la atención se fijó en aquellos que podían alterarla. Y si hubo un enemigo capaz de hacerlo de manera severa y reiterada fue el Imperio otomano, cuya fuerza agregaría la de muchos musulmanes africanos acostumbrados a la piratería y conocedores del entorno, y la de Francia. Musulmanes y franceses representaron, por lo tanto, la única amenaza en la que centrar discusiones y medios. Eso sí,

pensamiento político español habría aceptado casi unánimemente la idea de que los españoles no tenían motivos para sufragar los gastos del Imperio.

²⁰ KAMEN, H., *Una sociedad...*, p. 122.

²¹ RODRÍGUEZ SALGADO, M.J., "Patriotismo y política exterior en la España de Carlos V y Felipe II", *La proyección europea de la Monarquía Hispánica*, dirigida por Felipe Ruiz Martín, Cursos de Verano de El Escorial, Madrid, 1996, pp. 49-105.

fueron considerados como tal únicamente en relación a su actuación en el Mediterráneo occidental. Ambos atacaron los intereses de los Austrias en otros territorios, especialmente en el interior del continente, pero éstos quedaban muy lejos para provocar el desasosiego de los valencianos. En Hungría o en los Países Bajos eran los adversarios del rey y ponían en peligro sus aspiraciones europeas; en el litoral levantino eran enemigos del Reino, una fuerza a las puertas de casa capaz de desestabilizarlo social y económicamente. Respecto a Francia, y en consonancia con lo expuesto, será la complicidad con el turco la que enmarcará su presencia en la documentación militar, que apenas hará alguna referencia a ella al margen de la misma si exceptuamos un episodio acaecido durante el reinado de los Reyes Católicos; un hecho que, aunque aislado, merece ser expuesto por cuanto muestra el proceder de la nobleza regnícola ante una demanda real de cierto calibre.

Acerca del contenido del presente capítulo creemos conveniente hacer una observación más que aleje toda sospecha de intencionalidad en la exposición de los hechos que lo constituyen. Y es que no ofreceremos aquí un análisis de las relaciones exteriores de los monarcas españoles. Los datos expuestos en estas páginas no recogerán sino una pequeña parte de su complejidad y envergadura, atendiendo fundamentalmente a la temática abordada por la fuente analizada. De modo que será fruto de ésta y no del descuido la omisión de episodios que marcaron la historia del continente, y más concretamente en relación con la Monarquía hispánica. Fueron muchos los frentes que la Corona debió atender, las contiendas mantenidas, las victorias y los fracasos; muchos los protagonistas, héroes o villanos. Pero si todo ello determinó en mayor o menor grado las circunstancias vividas por aquellos que conforman nuestro objeto de estudio, las alusiones

quedan reducidas a los hechos cuyas repercusiones se dejarían sentir con mayor intensidad y cercanía.

2. Francia y la ocupación del Rosellón

Si tuviéramos que definir la relación existente entre el Estado francés y la Monarquía hispánica durante la época que abordamos la rivalidad sería, sin duda, la nota dominante. Porque lejos de constituir el rasgo definitorio de un momento concreto, nos hallamos ante una constante que no presentó sino algunas intermitencias con ocasión de treguas impuestas por la necesidad. Los problemas entre ambas partes se remontaban al momento mismo de la asociación de las Coronas de Castilla y Aragón, aunque esta última ya los venía viviendo desde tiempo atrás²². No fueron pocos los desencuentros protagonizados por Fernando el Católico y Carlos VIII, y posteriormente Luis XII, fundamentalmente por las aspiraciones que compartían sobre territorio italiano y catalán, asuntos que requirieron notables esfuerzos diplomáticos y militares²³. Las cosas no mejoraron con el advenimiento de Carlos V. Al contrario, las hostilidades con Francisco I se hicieron patentes muy pronto y dejaron a lo largo de todo su reinado un reguero de enfrentamientos que hicieron más compleja la ya de por sí enrevesada situación internacional que había recibido. A las apetencias comunes sobre suelo italiano, navarro y borgoñón se sumaba en este caso un componente personal derivado del fracaso del francés en su candidatura a la dignidad imperial. La elección de Carlos V y el poderío conseguido hicieron más profunda la brecha existente; a partir de ese momento, y

²²De hecho, la política antifrancesa de la Monarquía vino motivada por la tradicional enemistad angevino-aragonesa, que contrastaba con la alianza que Castilla había mantenido hasta entonces con el país vecino.

²³ Acerca del Rosellón y la Cerdeña y de las reivindicaciones sobre suelo napolitano tratan la mayoría de obras señaladas anteriormente en relación al reinado de los Católicos, entre ellas las de KAMEN, H., *Una sociedad...*, y SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., "Los Trastámara...".

sintiéndose cercado por los dominios de su rival, Francisco I se marcaría como objetivo fundamental resistirlo y golpearlo en sus puntos más sensibles, para lo que no dudó en recurrir a la alianza con sus más poderosos adversarios²⁴. Las desavenencias entre ambos Estados seguirían latiendo durante el reinado de Felipe II, a pesar de la aparente tranquilidad que conllevarían la firma de la Paz de Cateau-Cambrésis en abril de 1559 con Enrique II -que ponía fin a las guerras de Italia- y el matrimonio del monarca español con la hija de éste. De hecho, tales acontecimientos no disminuyeron la desconfianza hacia el país vecino, debilitado por la guerra civil pero una amenaza permanente para los intereses españoles en Europa.

El adversario francés aparece por primera vez como tema de discusión en el seno de las reuniones militares en agosto de 1503, y lo hace con motivo de la petición de ayuda lanzada por los Reyes Católicos para combatirlo²⁵. Si bien el Estamento no se pronunciaba todavía abiertamente al respecto, y se limitaba a notificar que algunos de sus miembros habían recibido carta del soberano pidiendo que lo asistieran en la guerra contra el rey de Francia, podía percibirse ya la resistencia que declararía en sesiones posteriores. La demanda del Católico quedaba enmarcada dentro de la citada enemistad que desde años atrás lo enfrentaba con la vecina Francia, básicamente por la posesión de determinados territorios en la península italiana. No olvidemos que ésta era a finales del siglo XV un mosaico de intereses contrapuestos en el que Carlos VIII reivindicaba la herencia de la casa de Anjou, y que la reacción de Fernando II ante la ocupación de Nápoles por el ejército galo tras el Tratado de Barcelona había reavivado la

²⁴ John Lynch señala cómo Alemania, Italia y el Mediterráneo se convirtieron, a los ojos de Francia, en espacios cruciales donde potenciar la acción de los enemigos de los Habsburgo, entre los que destacaron los alemanes y los turcos, y analiza la actuación del emperador en cada uno de esos frentes. LYNCH, J., *Los Austrias...*

²⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 268.

vieja rivalidad angevino-aragonesa. Si la devolución de los condados de Rosellón y Cerdeña en virtud de dicho tratado no supuso el fin de las hostilidades, tampoco la firma del Pacto de Granada en 1500 con Luis XII logró aplacar los ánimos, ya que pronto surgieron discrepancias en torno a la ocupación del territorio napolitano. Los ejércitos francés y español se habían lanzado de nuevo al campo de batalla, y aunque los comienzos habían sido desfavorables para las tropas españolas al mando del Gran Capitán, éstas supieron imponerse en la primavera de 1503 en la resonante victoria de Ceriñola. La derrota de su ejército y la entrada triunfante de Gonzalo Fernández de Córdoba en Nápoles despertaron la cólera de Luis XII, que decidió resarcirse del daño padecido en Italia preparando una nueva campaña ofensiva de la que formaba parte la ocupación del Rosellón. De ahí la petición de colaboración a los nobles valencianos por parte de la Corona. Aunque el acta estamental que da a conocer el hecho no ofrece datos acerca de quiénes fueron los señores requeridos para tal empresa ni cuáles los términos empleados para ello, contamos con la correspondencia remitida por la reina Isabel con tal motivo al conde de Oropesa²⁶; con la posibilidad de alguna variante, ésta puede ser tomada como ejemplo de las que debieron recibir los miembros del Estamento:

Conde pariente ya sabeys conmo por otra mi carta vos escreví encargandos y mandandos que toviésedes prestas e aperçebidas veynte lanças ombres darmas y veynte ginetes de vuestra casa e tierra para que en viendo otra mi carta dentro de tres días fuésedes con ellas a la parte e segund vos lo enbiase a mandar, e agora sabed que el rey mi sennor me ha

²⁶ FRANCO SILVA, A., "Epistolario de los Reyes Católicos y de Carlos V a los condes de Oropesa", *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 24, Sevilla, 1997, pp.115-172.

enbiado a çertificar que el rey de Françia quiere entrar poderosamente en el condado de Ruysellón para hazer todo el mal e danno que podrá e para ello ha enbiado todo su poder a la frontera para entrar luego e asy nos ronpe la guerra por todas las otras partes de nuestros Reynos e porque estando su sennoría a donde está es mucha razón que todos vayan en persona quanto más en tal caso que es en defensa de nuestros Reynos en que todos tanta obligaçión tenemos, por lo qual su sennoría tiene acordado de yr en persona y pues su sennoría pone su Real persona para la defensa de sus Reynos ya vedes quanta razón es que todos hagan lo mismo conmo son obligados e que nadie se escuse de tal jornada; por ende yo vos encargo e mando que luego que esta veays os partays e vayays con las dichas veynte lanças ombres darmas e veynte lanças ginetes de vuestra casa e tierra que sea la mejor e más aderesçada e más escogida gente que toviéredes que a esta causa no se vos manda que lleveys más gente e sereys en la cibdad de Soria a treynta días del mes de agosto e antes si antes pudiéredes para continuad vuestro camino donde su sennoría estoviere en lo qual vos ruego y encargo mucho que hagays conmo de vos espero e sienpre lo aveys fecho vos e los de donde venis en semejantes casos e con la diligençia e presteza que de vos confio y el caso requiere. De la çibdad de Segovia a XIII días del mes de agosto de quinientos y tres annos.

Yo la Reyna²⁷

²⁷ *Ibidem*, p. 135.

El hecho de que Isabel la Católica escribiera en dos ocasiones más al conde de manera apremiante demuestra la necesidad de apoyo por parte de la Monarquía, de un lado, y la escasa diligencia del noble a la hora de prestarlo, de otro. Porque si la reina pretendía que su hueste estuviera disponible antes de que finalizara el mes de agosto, todavía a mediados de septiembre se veía obligada a escribirle rogándole la máxima solicitud ante el inminente ataque francés a Salses²⁸. Semejante empeño por parte de la Corona no respondía en absoluto a un temor infundado, pues como es bien sabido las fuerzas galas iniciaron un duro asedio el 16 de ese mismo mes. Sin ignorar la dificultad que podía conllevar el reunir en poco tiempo una hueste y conducirla hasta el lugar donde era requerida, y a falta de un mayor conocimiento del proceder del conde, la existencia de diversas cartas y los términos en que se expresan invitan a dudar de la diligencia con que respondió a la demanda regia.

De lo que no cabe duda, sin embargo, es del descontento que ésta causó en el seno del Estamento militar valenciano, que a principios de octubre mostraba su oposición a una *crida* de “host e cavalcada” publicada en Valencia por provisión de la reina doña Juana, lugarteniente general²⁹. Dada a conocer el día 2, respondía a la petición que Fernando el Católico había hecho a su hermana ante los acontecimientos que se estaban viviendo en los territorios del norte. La entrada de los franceses en el Rosellón hacía conveniente el refuerzo de la milicia que el monarca había reunido en el condado, y el recurso a la convocatoria de hueste parecía el más adecuado en aquellos momentos. Siguiendo las órdenes reales, la virreina convocaba a prelados, nobles, caballeros, ciudadanos y otros hombres de a pie y a

²⁸ Tras una carta de 4 de septiembre, en la que la reina insistía en la necesidad de que don Fernando Álvarez de Toledo se reuniera cuanto antes con el rey, una tercera fechada a 10 del mismo mes le anunciaba la proximidad del ejército francés, que se hallaba solamente a cuatro leguas de Salses, y le instaba a responder a la solicitud del monarca. FRANCO SILVA, A., “Epistolario...”, p. 136.

²⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 276v.

caballo, tanto de Valencia como de otras ciudades y villas del Reino, para que en compañía del *portantveus de general governador* acudieran en auxilio del soberano cuando les fuera requerido. Que la medida no iba a ser bien recibida en el Reino era algo que la Corona debía suponer, a juzgar por el tono amenazador empleado y la retahíla de penas que quedaban contempladas para los infractores. No se equivocaba. Considerándola perjudicial, los miembros del Estamento militar recurrieron a la legislación en busca de una base sobre la que fundamentar su antagonismo, y defendieron quedar francos por fueros y privilegios de la obligación de hueste³⁰.

Ahora bien, se trata de una respuesta cuya veracidad no deja de ser cuestionable. ¿Respaldaban realmente los fueros la posición adoptada por los nobles? Un seguimiento cercano del proceder estamental permite observar que en las cuestiones de cierta relevancia la denuncia de contrafuero solía ir acompañada de una justificación legal, es decir, se aludía concretamente al fuero transgredido y se señalaban incluso las Cortes en que había sido promulgado. El procedimiento fue distinto, sin embargo, en la declaración de ilegalidad de la convocatoria de hueste. El Estamento no sólo no hizo referencia a los fueros vulnerados, sino que además mostró su negativa a exponerlos ante el Consejo Real cuando se planteó el envío de emisarios al rey. Por otro lado, más que en la violación de un determinado fuero, los nobles apoyaron su protesta en el hecho de no hallar en la legislación la obligación que se les pretendía imponer. Su discurso no descansó en la existencia de un fuero que les eximiera de esa colaboración militar, sino en la inexistencia de alguno que se la impusiera, de modo que se guió más por lo que la ley no recogía que por lo que realmente contemplaba. Y es que la única alusión que ésta contenía al tema

³⁰ *Ibidem*, f. 275-279. Junta de 4 de octubre de 1503.

hacía referencia a la exención de los religiosos. Efectivamente, el rey Católico había reconocido en las Cortes de Orihuela en 1488 la inmunidad del clero ante cualquier obligación a participar en actos de carácter violento, como la hueste³¹. El Estamento eclesiástico contaba, por lo tanto, con una sólida base para negarse a los requerimientos del monarca ante la invasión francesa; se estaba cometiendo un flagrante contrafuero que debió denunciar en un clima de oposición generalizada. Muy distinta era la situación de los militares, a quienes la carencia de un privilegio similar hacía difícil sostener por la vía legal su protesta. Aunque no por ello iban a desistir en su empeño por ser dispensados de la contribución bélica. Sólo dos días después de la publicación de la orden, el Estamento suplicaba su revocación a la lugarteniente general, señalando la lesión que el monarca estaba provocando a sus libertades y franquicias. La fragilidad de sus argumentos no iba a restar contundencia a la desaprobación de una medida considerada perjudicial e injusta, como puede verse en la actitud del síndico militar, Perot Crespi. Consciente quizá del escaso peso de las razones alegadas, pero decidido a hacerlas valer en la medida de lo posible, aconsejaba a su grupo no consentir en nada y perseverar en su queja en caso de ver desatendida la demanda presentada a doña Juana³²; siguiendo sus recomendaciones, y ante la negativa de ésta, la misma semana se decidía el envío de una segunda súplica, donde insistían en el agravio cometido y advertían de su intención de llevar la protesta ante el rey.

Lamentablemente la concisión de los datos ofrecidos por las actas al respecto hace difícil un seguimiento de la cuestión; su aportación se limita a partir de ese momento a señalar el desacuerdo existente entre los militares a la hora de nombrar los embajadores que debían acudir ante el soberano, y el diálogo mantenido con los otros Estamentos del Reino. En lo que al

³¹ BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972, p. 35.

³² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 275-279. En la referida cita de 4 de octubre.

primer punto respecta, la inconsistencia de la argumentación nobiliaria pudo suponer un freno a la interlocución con el Católico; como tendremos ocasión de comprobar posteriormente con mayor claridad, el atrevimiento de los nobles en su diálogo con el monarca fue por lo general menor que el demostrado hacia los representantes regios, y si en esta ocasión no dudaron en solicitar a la virreina en dos ocasiones la revocación de la *crida*, el recurso al rey planteó mayores dificultades, debido en gran medida a la imposibilidad de demostrar su falta. En cuanto a la consulta del tema con los Estamentos eclesiástico y real, las actas militares omiten los términos de la discusión y las conclusiones a que se llegó, si bien contamos con otras fuentes que revelan la similitud de la postura de aquéllos con respecto a la del grupo nobiliario. Es el caso, por ejemplo, de la carta que la Ciudad enviaba a la lugarteniente general notificando el malestar provocado por la publicación de semejante mandato³³. En ella mostraba su sorpresa ante la decisión del monarca de requerir la ayuda de los tres Estamentos en la lucha contra el rey de Francia, cuando por fueros otorgados a la ciudad ella y sus habitantes quedaban exentos de dicha obligación. Se aludía, además, a la petición en forma de donativo que el Católico, ante el pésimo estado de las arcas reales, había formulado a principios de agosto; el Reino debía contribuir con 150 jinetes que aseguraran su posición en la frontera francesa, correspondiendo a la capital el pago de 100 de ellos³⁴. Se trataba de una muestra más de la política de apoyo económico a la Corona que el municipio estaba llevando a cabo desde hacía tiempo, una contribución que no dejaba de ser significativa dada la delicada situación por la que éste atravesaba. Si tenemos en cuenta -tomando como base los datos aportados por Ernest Belenguier- que durante el trienio 1500-1503 los préstamos concedidos ascendieron a algo más de 120.000 libras, y que en esos

³³ Archivo Municipal de Valencia -en adelante AMV-, *Cartes Reials*, h³ 2, f. 153.

³⁴ BELENGUER CEBRIÁ, E., *València en la crisi...*, p. 245.

momentos se dejaba sentir el azote de una crisis cerealista, no es de extrañar que la Ciudad adoptara una actitud evasiva ante una nueva petición regia³⁵. Como en el caso militar, parece que la pretendida justificación sobre la base del ordenamiento jurídico del Reino suscitaba ciertas dudas, lo que explicaría la insistencia en la ayuda que se estaba prestando ya al monarca como argumento de su oposición. A este respecto contamos con la correspondencia remitida por los jurados de Valencia a algunos oficiales regios y al propio monarca. El 7 de septiembre notificaban que la Ciudad había deliberado *fer certa gent d'armes, ço es de cavall, per causa de la guerra que sa magestat te ab lo rey de frança, lo qual no ignorem es ja en la frontera de Salses*³⁶. Si lo que destaca a primera vista es una actitud colaboradora desde el conocimiento de la proximidad del ejército francés, el resto de la misiva insinúa la escasa presteza que iba a caracterizar esa iniciativa. Aunque en el momento de escribirla se había hecho elección de capitán de la gente armada, cargo que recayó en el jurado Nicolau Jofre, se aludía ya a la falta de rocines como elemento ralentizador; sería el hijo del citado jurado quien recibiría el encargo de viajar a Castilla con el fin de adquirir unos animales considerados necesarios para poder acudir en auxilio del monarca. No fue esta la única justificación de la inoperancia de los valencianos. A mediados de octubre se anunciaba que el capitán no había partido todavía, a la espera de reunir la gente de las villas reales. El fondo de exculpación que se percibe en esas cartas quedaba reforzado por las alusiones a las dificultades económicas que atravesaba la ciudad y al recurso al amparo divino como sustituto de la ayuda militar que Fernando II seguía esperando. Así, al tiempo que recordaban que los soldados no estaban preparados, los jurados decían entender *en suplicar la magestat divina ab procesons e altres oracions*

³⁵ *Ibidem*, p. 240.

³⁶ AMV, *Lletres Misives*, g³ 34, f. 176v.

*done victoria a sa magestat*³⁷. Su actuación quedaría fortalecida por la asistencia del clero, a quien pedían tuviera presente al rey en sus plegarias³⁸.

Todo ello lleva a la conclusión de que la teoría del ofrecimiento de ayuda al monarca y la práctica de la misma guardaban entre ambas una distancia considerable, suficiente en ocasiones para que aquél se viera desprovisto del apoyo solicitado en los momentos culminantes de ciertas empresas. Caeríamos en la ingenuidad si creyéramos en la premura de los valencianos a la hora de responder a las demandas de la Corona, especialmente las de carácter militar o económico. Se aceptaran o no de buen grado, era habitual que la respuesta se llevara a cabo con cierta lentitud, a la espera muchas veces de que expirara el motivo que las había originado. Si fue o no este el caso de la demanda de hombres para hacer frente a la invasión francesa, lo cierto es que dos meses después de hacérsela llegar, aquéllos no habían iniciado su partida. Atendiendo a esta situación, no resulta incongruente suponer que el pregón publicado en octubre respondiera a la pasividad demostrada. No olvidemos que, como indicamos anteriormente, a mediados de agosto el Católico ya se había dirigido a algunos miembros del Estamento militar. La escasa diligencia con que fue atendido le habría llevado a generalizar una demanda limitada en un principio a unas determinadas personas. El tono se volvió severo y el ruego dio paso al mandato, implicando en él incluso a aquellos que por fueros quedaban inmunes. Si los militares y la Ciudad se mostraron contrarios a la convocatoria de hueste, negativa debió ser también la respuesta del Estamento eclesiástico, dado que se trataba del único grupo a

³⁷ *Ibidem*, f. 182v. Carta del 15 de octubre de 1503.

³⁸ No fueron pocas las comunidades religiosas a las que los jurados advirtieron de la conveniencia de la intercesión ante el conflicto que había estallado en los condados de Rosellón y Cerdaña. Los religiosos de los monasterios de Valldecristo, San Jerónimo de Gandía, Sent Blay de Segorbe, Portaceli, la Virgen del Puig y Santa Clara, fueron algunos de los que recibieron el llamamiento a la oración. AMV, *Lletres Misives*, g³ 34, f. 184-186.

quien la ley reconocía la exención de esa contribución. Si bien no resulta prudente extraer norma de un hecho concreto, el aquí expuesto parece evidenciar el escaso interés del Reino valenciano en las correrías sufridas por la Corona en otros de sus territorios, así como su desenvoltura a la hora de negarse a cumplir los designios de ésta cuando le eran poco beneficiosos.

En cuanto al enemigo, Francia, ya comentamos que no suponía para los valencianos un peligro sino como refuerzo del Islam en el Mediterráneo, por lo que jugará un papel más relevante en el contenido del siguiente apartado. Debe señalarse, sin embargo, que supuso un motivo de inquietud hacia finales del siglo XVI, cuando en el contexto de la guerra que mantenía con España³⁹, se marcó como objetivo la ocupación de territorio catalán. A mediados de septiembre de 1597, conocido el propósito de invasión de ciertas partes del Principado -se destacaba entre ellas a Perpiñán y Rosellón-, los militares resolvían prestar su ayuda a los catalanes⁴⁰, decisión a la que se adherían de inmediato eclesiásticos y reales. Por de pronto los electos de los tres Estamentos determinaban enviar una embajada al Principado lamentando la situación y ofreciendo su asistencia en la medida de lo posible. Y he aquí un dato curioso: si de manera habitual los representantes estamentales trataban en conjunto con los diputados de la Generalidad la organización de las embajadas, en esta ocasión estos últimos efectuaron el nombramiento de emisario prescindiendo totalmente de ellos. Evidentemente, no tardarían los electos en presentar su protesta, recordando que les correspondía la decisión de embajada y, junto a los diputados, la elección de embajador⁴¹; como no

³⁹ En enero de 1595 Enrique IV había declarado la guerra a España, un enfrentamiento al que no se pondría fin hasta tres años más tarde con la paz de Vervins (2 de mayo de 1598). El episodio queda recogido, entre otras muchas, en la obra de FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Felipe II...*, p. 613.

⁴⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 334v-337v.

⁴¹ *Ibidem*, f. 339v-342v. Junta de 22 de septiembre de 1597.

tardaron en exigir la revocación de la designación que habían hecho. Las actas retoman el asunto en la primavera de 1598, y lo hacen expresando la gravedad que en esos momentos revestía. Porque la tenacidad y resistencia de los franceses habían obligado al virrey de Barcelona a dirigir las huestes hacia Perpiñán, donde resultaba fundamental resistirlos para conseguir su expulsión⁴². La salida del oficial resultaba especialmente inquietante para los nobles, que veían en ella una señal de la fortaleza del enemigo y del peligro que corrían no sólo el Principado sino también el Reino de Valencia. Seguramente fue este el motivo último de su actitud colaboradora, por encima de la antigua amistad y del hecho de ser vasallos de un mismo señor, que se esgrimieron como fuente del apoyo que se prestaría; conociendo el proceder de los valencianos, y considerando su postura en otros momentos, resulta difícil creer que fuera la lealtad al monarca o la solidaridad con los vecinos catalanes las que los empujaron a tratar con tal seriedad el asunto. Debió pesar más la proximidad del enemigo en una discusión de la que las actas no aportan más datos, salvo la consideración de *cas inopinat* y la intención de actuar de acuerdo con lo que la ley contemplaba al respecto⁴³.

3. La amenaza del Islam

3.1 En los albores del siglo

Hablar del Islam desde la perspectiva valenciana significa hablar de uno de los mayores problemas a los que tuvo que hacer frente el Reino ya desde tiempos medievales, materializado fundamentalmente en los

⁴² *Ibidem*, f. 416v-422. Junta de 5 de mayo de 1598.

⁴³ *Ibidem*. Los militares hacían referencia expresa al fuero 138 de las Cortes de 1585, que recogía la necesidad de concurrencia de los tres Estamentos y los diputados de la Generalidad para la declaración de caso inopinado y la provisión de cantidades a gastar. Dicha disposición queda recogida en SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 114.

desmanes de la piratería berberisca⁴⁴. Piratas y corsarios hicieron de su actividad un mal endémico que azotaría la costa levantina dañándola económica y socialmente; al entorpecimiento del comercio que conllevaba el ataque a los navíos mercantes, se sumaba el asalto a las poblaciones cercanas a la misma, circunstancia que empeoraría la situación y despertaría un estado de inquietud en sus habitantes que llegaría a ser bien significativo en determinadas épocas. Y es que, aunque constante, supuso una amenaza de diferente envergadura, dependiendo de la época del año y de la coyuntura política internacional. Sin minimizar el daño que semejante enemigo podía ocasionar en cualquier momento, ha quedado demostrado que el peligro era considerablemente mayor durante el período estival y en los momentos en que el Islam norteafricano quedaba reforzado con la colaboración otomana, de donde se deriva -como tendremos ocasión de comprobar a lo largo de estas páginas- el diferente grado de atención de que fue objeto a lo largo del tiempo.

Puede considerarse, precisamente, una cuestión de atención el hecho de que el problema persistiera durante centurias y con un carácter tan virulento, pues de manera más o menos continuada exigió la vigilancia de unos monarcas embarcados en una agitada política internacional que hacía inviable la concentración de fuerzas para combatir el poder islámico cada vez que decidía una nueva arremetida. Sin ánimo de glorificar el potencial de las fuerzas españolas, no cabe duda de que la existencia de diversos frentes a los que atender impidió una defensa eficaz y allanó el camino al enemigo. Las cuestiones europeas prevalecieron sobre la seguridad del Mediterráneo, quizá desde la convicción de la mayor gravedad de sus repercusiones. Fernand Braudel y H. Charles Lea se cuentan entre los

⁴⁴ Acerca de la actividad corsaria padecida por el Reino durante los primeros años del siglo XV, y de la actuación de las autoridades valencianas al respecto, versa el trabajo de HINOJOSA MONTALVO, J., "Piratas y corsarios en la Valencia de principios del siglo XV (1400-1409)", *Cuadernos de Historia*, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1975, vol. V, pp. 93-116.

autores que se pronuncian a este respecto, para lamentar que la Corona sacrificara la guerra contra el Islam ante el estallido de nuevos conflictos en el continente⁴⁵. Porque si la proyección hispánica en el Mediterráneo occidental apuntaba ya con el Católico al dominio del norte de África, en un doble intento de prolongar la Reconquista y garantizar la seguridad peninsular⁴⁶, los problemas surgidos en otras posesiones de la Monarquía y la cuestión americana pronto ganaron prioridad y desviaron la atención del monarca; la mirada al peligro infiel quedaría supeditada a la resolución de éstos, y más adelante limitada a los momentos de mayor peligro. Si a ello sumamos la pertinacia de este adversario con sueños de expansión, comprenderemos fácilmente lo delicado de la situación y la efímera tranquilidad que garantizaban los logros sobre él.

Y aún cabrá añadir una circunstancia determinante en el agravamiento de la cuestión: el asentamiento en tierras valencianas de un sector musulmán -“morisco” tras la conversión de los años veinte del siglo XVI,- que llegó a representar cerca del 34% de la población total del Reino⁴⁷. Pieza fundamental en el sostenimiento económico de éste, representó al mismo tiempo un elemento perturbador que intensificaría el desafío del enemigo y el sentimiento de inseguridad del pueblo cristiano, y

⁴⁵ BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Madrid, 1993, t. II. LEA, H.C., *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, Alicante, 1990.

⁴⁶ La fusión que los Reyes Católicos llevaron a cabo de ideales religiosos y políticos resucitó, en palabras de John Lynch, el espíritu de cruzada contra el Islam, que suponía llevar la guerra al norte de África. Ello no serviría sólo al ensalzamiento del Cristianismo sino también a los intereses estratégicos españoles, al reforzar la protección del sur peninsular. LYNCH, J., *Los Austrias...*, p. 40. Restando protagonismo al elemento religioso, Joseph Pérez niega que se tratara de llevar más allá del estrecho la cruzada contra el moro, y centra el interés español en el ataque a las bases corsarias con el fin de garantizar la seguridad en la ruta a Italia por el sur mediterráneo. PÉREZ, J., “Reyes Católicos...”, p. 167.

⁴⁷ Ese es el valor que señalaba el profesor Reglá en referencia a los moriscos que habitaban el Reino a finales del siglo XVI, y que respondía a cerca de ciento cincuenta mil individuos. REGLÁ CAMPISTOL, J., *Estudios sobre los moriscos*, Valencia, 1974, p. 63. En relación a su distribución territorial y dedicación, merecen consultarse, además, los trabajos de LAPEYRE, H., *Geografía de la España morisca*, Valencia, 2009, y HALPERIN DONGUI, T., *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia, 2008.

hacia el cual la Corona mostraría una actitud oscilante entre la tolerancia y la intransigencia, dependiendo del momento.

La primera alusión que ofrecen las actas del Estamento militar a la amenaza mahometana corresponde a la decisión que éste tomaba a mediados de julio de 1502 de alertar al rey sobre el peligro que existía de sufrir un ataque musulmán⁴⁸. El temor descansaba en la información que los jurados de Valencia habían recibido acerca de la concentración de embarcaciones turcas y norteafricanas en Bugía y Argel, según se decía preparadas para salir al mando de Johan Andreu con destino a las costas españolas. Ante la gravedad del asunto, del que podían derivar no sólo la captura de navíos y la huida de moros del Reino, sino también el robo de bienes y el asesinato de cristianos en las poblaciones que el enemigo recorriera, se había alertado a todo el litoral valenciano, aunque la falta de remedios oportunos obligaba a dirigir la mirada hacia la Corte en busca de ayuda ante una situación más alarmante por momentos; y es que el día anterior a la reunión ya se anunciaba que tres barcas moras habían llegado a Cullera y llevado presos a diez hombres. La respuesta del monarca no se hizo esperar, aunque distaba mucho de ofrecer el alivio que esperaba el Reino. En carta de 25 de julio el Católico respondía al Estamento militar que otros avisos además del suyo lo habían puesto al corriente del problema, y que consideraba necesaria y urgente la provisión de embarcaciones que defendieran la costa⁴⁹. Pero lejos de implicarse en ello, lo dejaba en manos del Reino excusando su inhibición con la existencia de otros asuntos que lo mantenían ocupado. La solución pasaba, a su entender, por la reunión de los tres Estamentos con el fin de examinar la posibilidad de armar algunas galeras, medida que ya había previsto para las costas andaluza y catalana. El deseo de que la discusión se llevara a cabo con

⁴⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 253-253v.

⁴⁹ *Ibidem*, f. 255v-259v.

prontitud y sin cortapisas le hacía mostrarse condescendiente con aquello que derivara de la empresa, prometiendo que, en caso de requerir ésta un acto de Corte, en la primera convocatoria que se celebrara se aprobaría todo aquello que hubieran acordado en relación a ella, quedando libres de cualquier daño que hubiera resultado. Su relación finalizaba con la alusión a la lugarteniente general -la reina de Nápoles-, con quien deberían tratar el tema más largamente. Y así lo hicieron, aunque no dejaron constancia de los términos de sus conversaciones. Al menos en tres ocasiones se reunieron los militares con ella -en dos de ellas junto a los electos de los otros Estamentos- a lo largo de una semana⁵⁰, pero nada quedó registrado en sus actas acerca de lo deliberado o de las resoluciones tomadas. En cuanto al resto de convocados a dicho negocio, sabemos que los jurados de Valencia respondían el 23 de agosto a la carta del monarca relativa a *les dues galeres que vol vostra Reyal excelencia que aquesta ciutat faça*⁵¹, petición que se había dado a conocer en el Consejo General y a la que se había otorgado el visto bueno con el deseo de no fallar en el servicio a la Corona. A este respecto, y sin ánimo de infravalorar la lealtad de la Ciudad, no debemos pasar por alto el hecho de que tal aprobación fuera acompañada de una solicitud al monarca de licencia para importar trigo de Andalucía, dada la carestía de alimentos que se estaba padeciendo. No resulta inconsecuente pensar que en tales circunstancias se aprovechara el diálogo con la Corona acerca de la seguridad del Reino para buscar satisfacción a las necesidades más urgentes, a expensas, si era preciso, de la aceptación de las demandas regias. Fuera cual fuera el motivo último que guió su actuación, lo cierto es que un mes más tarde, a mediados de

⁵⁰ El 1 de agosto de 1502 se nombraba a seis representantes para entrevistarse con la lugarteniente y los Estamentos eclesiástico y real, compareciendo tres días más tarde en una nueva convocatoria militar de la que saldrían otros cuatro electos con el mismo objetivo.

⁵¹ AMV, *Lletres Misives*, g³ 34, f. 28.

septiembre de 1502, los jurados comunicaban al Católico el armamento de dos embarcaciones, que ya habían capturado algunos musulmanes⁵².

Sin abandonar la referencia a los jurados, debe destacarse la actividad que desarrollaron en las maniobras defensivas, convertidos en agentes de información acerca de la situación costera. A lo largo del litoral las noticias circulaban de una villa a otra, alertando de la presencia musulmana y procurando el socorro de las zonas expuestas a mayor peligro. Debía evitarse ante todo que el enemigo llegara a tierra y pudiera capturar cristianos, daño que lamentablemente no siempre pudieron impedir. No fueron pocos los valencianos que cayeron en sus manos y fueron conducidos a tierras africanas para ser objeto, en muchas ocasiones, de transacciones de carácter económico⁵³. Ese era, precisamente, el fondo de la junta que el Estamento militar celebraba a finales de marzo de 1507 a petición del Consejo Real de la ciudad, en nombre del cual acudían el regente del baile general, uno de los jurados de la ciudad, el asesor del gobernador y el abogado fiscal del rey⁵⁴. El objetivo de tales embajadores era comunicar el daño que los moros estaban provocando en las zonas marítimas del Reino, sobre todo a través del rapto de cristianos y su conducción a tierras de infieles⁵⁵. El servicio a Dios y el reposo del Reino exigían tratar el asunto a la mayor brevedad, y el Consejo había considerado oportuno hacerlo junto a los Estamentos, a quienes proponía como remedio el armamento de algunas embarcaciones que pudieran proteger la costa llegado el verano. Considerándola una medida positiva, los militares decidían discutirla con eclesiásticos y reales a través de cuatro

⁵² *Ibidem*, f. 37. Se refería el apresamiento de diecisiete moros que se hallaron merodeando por la costa.

⁵³ Por poner un ejemplo, en octubre de 1503 los jurados atendían el caso de Pere Loret, preso once años en Túnez y por cuya libertad su amo pedía 60 ducados de oro. Un rescate que su familia no podía conseguir sino a través de caridad, y que aquéllos intentaron facilitar. AMV, *Lletres Misives*, g³ 34, f. 180.

⁵⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 350-351v.

⁵⁵ *Ibidem*. El último episodio había tenido lugar tan sólo unos días antes del encuentro, cuando había sido apresada una barca de pescadores que faenaban en el grao de la ciudad.

representantes a quienes se daba poder para, en caso de aprobarse la Armada, nombrar un clavario que recaudara entre los del Estamento las cantidades a ella destinadas. Aunque será esta la última referencia que hagan las actas correspondientes al reinado de Fernando de Aragón al tema del peligro musulmán, omitiendo como de costumbre los términos de la discusión y su desenlace.

Si hacemos un balance de la política del Católico referente al asunto islámico, podremos concluir que los resultados obtenidos fueron mínimos en relación a los objetivos propuestos. Si el inicio de la centuria fue testigo de una importante campaña que culminaría con la conquista de diversas plazas en el norte de África, la Monarquía no logró consolidar su posición, y poco después perdía parte de lo conseguido. El sueño de llevar la Reconquista más allá del estrecho y vencer en la lucha contra el infiel, dominaran los motivos religiosos o estratégicos, se fue esfumando a medida que se experimentaban las inclemencias del clima africano y saltaban a escena otros asuntos que la Corona consideraba más urgentes. Contrariamente al proyecto de control del elemento islámico en el Mediterráneo occidental, la costa norteafricana continuaría siendo un nido de piratería berberisca que impediría a los Reinos costeros españoles abandonar el estado de alerta.

3.2 La época carolina

Y lo seguiría siendo en el reinado de Carlos V, durante el cual la intensificación de la presión musulmana sobre los dominios hispánicos llevaría al desmantelamiento de las plazas africanas que sus antecesores habían conseguido. Dos circunstancias hicieron especialmente complicada

la situación en el Mediterráneo durante el gobierno del nuevo monarca. Por un lado, su nombramiento como emperador del Sacro Imperio Romano Germánico y los frentes abiertos en el continente acapararon su atención e impidieron la concentración de fuerzas que la defensa de sus posesiones costeras exigía⁵⁶. A ello se sumaría la temeraria acción de los Barbarroja, corsarios al servicio del sultán de la Sublime Puerta y verdaderos protagonistas de su expansión por el Mediterráneo occidental a partir de la segunda década del siglo⁵⁷. Establecidos en Argel desde 1516, harían de ella una avanzadilla del Imperio otomano y el centro neurálgico de la piratería norteafricana, convirtiéndose en la peor pesadilla que podía temerse en las costas españolas y en los responsables de la caída de las plazas que Fernando el Católico había ganado para su Corona⁵⁸. Si bien Carlos V intentó en diversas ocasiones, y en la medida en que otros compromisos bélicos se lo permitieron, frenar los estragos de semejante enemigo en sus dominios, sus esfuerzos resultaron insuficientes, y aunque logró algunas victorias sobre él, éstas no consiguieron desestabilizarlo hasta el punto de reducirlo a la intrascendencia⁵⁹. Al contrario, tras ellas el musulmán no dejaría pasar mucho tiempo antes de volver a escena y hacer

⁵⁶ La agitación fue la nota dominante del panorama político que se abría en la década de los veinte ante los ojos del soberano, obligado a atender simultáneamente los problemas ocasionados por Francia, Turquía y el luteranismo. Tres fronteras -política, de cristiandad y de catolicidad- de las que la profesora Salvador ofrece un preciso análisis a partir de aquellos episodios que resultaron más sobresalientes. SALVADOR ESTEBAN, E., *Carlos V. Emperador...*, p. 87.

⁵⁷ Los avances protagonizados por los hermanos Horuc y Kayredin y sus enfrentamientos con los españoles son detallados en la obra de BUNES IBARRA, M.A., *Los Barbarroja*, Madrid, 2004. El mismo autor se refiere a ellos de manera más somera pero igualmente interesante en la introducción al trabajo de LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Guerras de mar del emperador Carlos V*, Madrid, 2000. Igualmente hallamos un compendio de la actuación del emperador al respecto en PALACIO ATARD, V., "Carlos V y el Turco", *El imperio de Carlos V*, coordinado por Fernández Álvarez, Madrid, 2001, pp. 101-111.

⁵⁸ De los movimientos musulmanes en el norte de África cabe destacar el asedio a Bugía, ya en 1515, y la toma de Túnez (1534), Trípoli (1551), Peñón de Vélez (1554) y finalmente Bugía (1555).

⁵⁹ Especialmente memorable resultó el asalto que el emperador lanzaba contra Túnez en el verano de 1535, y que se saldaba con la huida de Barbarroja y la recuperación de la plaza. Sin embargo, y siguiendo a John Lynch, dicho episodio no iba a alterar el equilibrio de poder en el Mediterráneo, debido fundamentalmente a que el monarca español carecía de una fuerza naval capaz de perseguir al adversario hasta Argel y concluir la victoria. LYNCH, J., *Los Austrias...*, p. 109.

patente su intención de continuar la lucha⁶⁰, imposibilitando la conclusión de un conflicto que, con momentos de mayor o menor virulencia, persistiría a lo largo de todo el reinado del Austria. Por otro lado, no constituiría la unión de berberiscos y turcos el único elemento agravante de este enfrentamiento; a ella se sumaría el citado apoyo de Francia, interesada en debilitar el poder de su ya antiguo enemigo⁶¹.

A estas circunstancias externas se sumaría otra de carácter interno que iba a intensificar todavía más la cuestión islámica, no sólo durante el reinado del emperador sino a lo largo del resto de la centuria: la conversión de los mudéjares valencianos. Puesto que hallamos alusiones a ella en la documentación, y más aún, constituye el contexto en el que se enmarcan algunos de los hechos que expondremos, referiremos aquí una concisa aproximación que permita situarnos de manera más exacta ante éstos. Se hace preciso recordar que era en el escenario de la revuelta de la Germanía -desarrollada entre 1519 y 1522-donde se procedía al bautismo forzoso de algunos musulmanes, muestra de la hostilidad que hacia ellos sentían los rebeldes y de la violencia que llegaron a mostrar⁶². Y que dicho acto sería concebido por la Corona como una oportunidad para llevar a cabo la deseada unificación religiosa. Porque en 1525 Carlos V no sólo lo validaba, sino que además lo imponía a los que no lo habían sufrido, abriendo con ello un conflicto que iba a estar marcado por la resistencia del musulmán a aceptar la conversión, y la ambigüedad reinante en el lado cristiano con

⁶⁰En 1536, tan sólo unos meses después de ser derrotado en Túnez, Barbarroja organizaba nuevas incursiones contra las Baleares y la costa valenciana, aprovechando que Carlos V se hallaba ocupado en la guerra reanudada contra Francisco I. LYNCH, J., *Los Austrias...*, p. 109.

⁶¹Acerca de la alianza entre Francisco I y Solimán el Magnífico se pronuncia Emilia Salvador, indicando el rechazo que levantó en muchos coetáneos que no podían defender el apoyo a una confesión que, bien al contrario, debía combatirse. SALVADOR ESTEBAN, E., *Carlos V. Emperador...*, p. 101.

⁶²Remitimos para el conocimiento del movimiento agermanado a los trabajos de GARCÍA CÁRCEL, R., *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, 1975, y "La revuelta agermanada", *Nuestra Historia*, Valencia, 1985, vol. IV, pp. 70-90. Del mismo autor en colaboración con CÍSCAR PALLARÉS, E., puede consultarse *Moriscos i agermanats*, Valencia, 1974. Por su parte, VALLÉS BORRÀS, V., lo analiza en *La Germanía*, Valencia, 2000.

respecto al modo de hacerla realidad⁶³. Y es que una cosa era desear la cristianización de este sector, y otra muy distinta afrontar las consecuencias que de ella podían derivarse, alarmantes dadas las circunstancias del mahometismo valenciano. Al elevado porcentaje de población que representaba y a los intentos de contactar con sus hermanos de allende, se sumaba lo tardío de su conversión y su condición de vasallos de señores, rasgos que expresan su singularidad en relación a otros territorios, y el peligro que podía resultar de una actuación desmedida hacia ellos.

Así pues, la política carolina no se enfrentaría sólo a inconvenientes derivados de la coyuntura internacional, sino también a otros internos y alimentados por ella misma.

¿Cuál iba a ser el impacto de las citadas campañas islámicas sobre el territorio valenciano? Resulta más que evidente que la situación geográfica del escenario objeto de nuestro trabajo lo expondría a un peligro que difícilmente podían imaginar otras piezas de la Monarquía a nivel peninsular. Si con los Reyes Católicos las costas valencianas habían sufrido los golpes de la piratería norteafricana, la instalación de los Barbarroja en Argel intensificaría la presión de la misma de manera dramática, convirtiéndose en una constante el ataque y el saqueo de las localidades litorales. Esta situación, derivada de la extraordinaria fuerza del adversario, estuvo favorecida por la debilidad del sistema defensivo español, pues sus deficiencias -tanto a nivel terrestre como marítimo- no sólo impidieron la protección de dichas ciudades, sino que sirvieron para envalentonar todavía más a aquellos que se sabían dueños del mar⁶⁴. El emperador no contaba

⁶³ La evolución de la política morisca ha sido minuciosamente analizada por BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., en *Heroicas decisiones. La Monarquía católica y los moriscos valencianos*, Valencia, 2001. El mismo autor ofrece un compendio de la misma en "Los moriscos valencianos hasta su expulsión", *Nuestra Historia*, Valencia, 1985, t. IV, pp. 195-216.

⁶⁴ Sirva como ejemplo el caso señalado por Francisco Requena del intento de conquista de Argel por parte del emperador en 1541, cuyo fracaso habría multiplicado la audacia de los musulmanes y sus

con una Marina permanente y estable capaz de afrontar con seguridad los retos que cada vez con mayor frecuencia se le presentaban en el Mediterráneo⁶⁵; y el Reino valenciano no se hallaba preparado para resistir la arremetida de tan persistente adversario. Todo lo cual nos permite hablar de una coyuntura cuando menos complicada.

Así las cosas, no es de extrañar que el Quinientos fuera testigo de continuas deliberaciones referentes al modo de combatir al enemigo, tanto desde la ofensa como la defensa. Las discusiones tendrían lugar en la Corte y en el Reino, y pondrían en contacto a ambos con el fin de afrontar una situación que difícilmente podía llevarse unilateralmente. Ese diálogo constituirá uno de los principales rasgos que caractericen la política defensiva desarrollada en territorio valenciano, y vendrá definido en alto grado por la petición de ayuda de ambas partes y el lamento ante la falta de medios⁶⁶. Hará evidente, por otro lado, el choque de dos posturas difíciles de congeniar: la de la Corona, que buscaba una mayor implicación regnícola y la colaboración entre territorios, y la del Reino, anclado en la costumbre y en unos privilegios que defendería con ahínco ante cualquier exigencia que considerara novedosa⁶⁷. Aunque ello no cerraría, sin embargo, la vía de la conversación, que se mantendría abierta a lo largo del reinado fluctuando entre la firme oposición y la colaboración, dependiendo

ataques a la costa española. REQUENA AMORAGA, F., *La defensa de las costas valencianas en la época de los Austrias*, Elche, 1997, p. 10.

⁶⁵ Magdalena de Pazzis expone las fuerzas navales que poseía el monarca y la política que en dicho campo siguieron, en líneas generales, los Austrias, así como los principales rasgos -instrumentales y humanos- que caracterizaron a su Armada. La autora destaca, en el caso de Carlos V, el escaso control que el Estado poseía sobre la Marina, debido sobre todo al hecho de que el asiento se convirtiera en un recurso habitual; ello limitaba en buena medida la cualificación de los marineros y el acondicionamiento de las naves, y como consecuencia las posibilidades de éxito. PAZZIS PI CORRALES, M., "La Armada de los Austrias", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 27, Valencia, 2001, pp. 23-51.

⁶⁶ Esa comunicación entre el emperador y el Reino valenciano constituye la esencia de la obra de PARDO MOLERO, J.F., *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, 2001. Hallamos en ella una aportación fundamental al conocimiento de la organización defensiva de la Valencia del siglo XVI, tanto en lo que respecta a los acontecimientos que la marcaron como al papel que en ella jugaron los poderes regnícolas.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 31.

de las circunstancias. Dos hechos merecen destacarse de ese diálogo. En primer lugar y como venimos de señalar, se compuso fundamentalmente de peticiones de apoyo ante la carencia de medios con que afrontar la amenaza musulmana. Tales demandas circularían en ambos sentidos, haciendo simultáneamente de los interlocutores demandantes y asistentes; el Reino solicitaba del monarca mayor atención a su litoral y medios humanos y técnicos, al tiempo que éste requería de él mayor colaboración en la organización defensiva. A la concepción tradicional que hacía recaer en la Corona la obligación de mantener la costa a salvo de enemigos, dado que pertenecía a su patrimonio y sobre ella ejercía su jurisdicción⁶⁸, se contraponía aquella que buscaba aumentar la contribución de los regnícolas en la resolución de cuestiones que tan directamente les afectaban. Y si es cierto que éstos se negaron en más de una ocasión a transigir con las intenciones del soberano, también lo es que acabaron involucrándose en la materia, movidos por la coyuntura y la necesidad de atender a su propia seguridad. A este respecto se ha pronunciado Juan Francisco Pardo, señalando cómo los Estamentos valencianos se insertaron en la organización defensiva del Reino a través de la vigilancia costera, pasando de ser básicamente un respaldo financiero a asumir una autoridad que dejaría en sus manos la dirección de aquélla⁶⁹. Habría sido clave en dicho proceso la negociación que a finales de 1525 se iniciaba con la Corona con el propósito de organizar una guardia costera que evitara la huida de

⁶⁸ A la responsabilidad de la defensa costera hacía referencia Martínez Aloy desde la óptica de la Diputación, cuyos fueros recogían la obligación de los monarcas de *mantener el litoral limpio de piratas y malhechores*. Un deber que habría comenzado a desatenderse durante el reinado de los Reyes Católicos, facilitando la acción del enemigo y haciéndola especialmente virulenta en la época de Carlos V. Ello llevaría a reconocer en las Cortes de 1528 la necesidad de que el Reino procurase por sí mismo la protección que su litoral requería. MARTÍNEZ ALOY, J., *La Diputación...*, p. 298.

⁶⁹ PARDO MOLERO, J.F., "Los ejércitos de su Majestad. La movilización de tropas reales en Valencia a comienzos del reinado de Carlos I (1521-1526)", *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, t. I, vol. 2, pp. 275-289. Según el autor, las circunstancias bélicas que atravesó el Reino entre 1521 y 1526 -período durante el cual tuvieron lugar los levantamientos de las Germanías y la Sierra de Espadán- resultaron determinantes en el camino seguido por los Estamentos, acostumbrados a la presencia de tropas y a todo lo que su organización conllevaba.

convertidos a Berbería, y que acabaría otorgando a los Estamentos el control de la misma en las Cortes de 1528⁷⁰. A partir de ese momento al préstamo pecuniario se sumaba la dirección de la organización militar como aportación a la defensa del Reino, con el aumento de peso político que ello conllevaba⁷¹.

El segundo de los rasgos que sobresale en ese diálogo con la Corona hace referencia a la búsqueda de remedios concretos con que superar las deficiencias del entramado defensivo del Reino, una corrección que tendría en el armamento de naves y las obras de fortificación sus pilares básicos. En lo que respecta al primero, destaca el interés mostrado por Carlos V en el incremento del número de galeras que custodiaban la costa mediterránea. Una de sus primeras manifestaciones la hallamos en la propuesta de financiación conjunta hecha en las Cortes catalanas de 1519⁷², petición que seguiría presente décadas después dadas la falta de consenso y la persistencia del peligro. Como ejemplo de ello citaremos las negociaciones mantenidas en 1532 y 1547 con el mismo propósito de involucrar a valencianos y catalanes en el sustento de una Armada que permitiera una defensa continua y eficaz de sus costas⁷³. La tarea no iba a resultarle fácil al emperador. Fueran más o menos explícitos en sus razonamientos, y colaboraran en mayor o menor grado en la empresa dependiendo del momento, lo cierto es que los Estamentos valencianos nunca se mostraron demasiado proclives a financiar una guarda marítima, no sólo debido al

⁷⁰ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972, p. 10.

⁷¹ PARDO MOLERO, J.F., "Los ejércitos...", p. 289.

⁷² Cataluña, Valencia, Mallorca y Cerdeña eran requeridas para afrontar junto a la Corona el pago de una Armada destinada a la guarda del litoral de la Corona aragonesa, aunque, entre otros motivos por el escaso interés valenciano, el proyecto no vería la luz. PARDO MOLERO, J.F., "Per terra e no per mar. La actividad naval en la defensa del reino de Valencia en tiempos de Carlos I", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 21, Valencia, 1995, pp. 61-87.

⁷³ Decididos a comprometerse con la causa, los Estamentos valencianos trataban en el verano de 1532 con la Corona y Cataluña, aunque el rechazo por parte de ésta de lo que se demandaba la condenaba al fracaso. Mejores resultados se obtuvieron en las Cortes de 1547, si bien las concesiones valencianas no estuvieron marcadas por la presteza y la avenencia. Ambas ocasiones son detalladas, junto a otros episodios relacionados con el asunto, en el citado trabajo de PARDO MOLERO, J.F., "Per terra...".

elevado coste que suponía, sino también al recelo de que fuera destinada a otros fines ajenos a aquel para el que se creaba. Algo que no es de extrañar, dada la multiplicidad de espacios que Carlos V debía defender y la frecuencia con que debía hacerlo. Ahí radicaría, y no en la falta de sensibilidad ante el problema, la reserva del Reino y el hecho de que el asunto no se tratara más seriamente hasta finales de la centuria⁷⁴. Mayor inclinación mostraría hacia un sistema defensivo terrestre, seguramente considerado más comprometido, o al menos más centrado, en sus necesidades. Así se desprende, por ejemplo, de la petición que presentaba en las Cortes de 1552 en referencia a la necesidad de poner fin a los abusos cometidos por los corsarios:

*Item per quant la defensio del dit regne, costa e terres maritimes de aquell conve fer algunes torres, talayes, e altres edificis, artilleria y monicions per a defensa de dits edificis...*⁷⁵

Si tales palabras evidenciaban la intención estamental de atender a la defensa por vía terrestre, los capítulos posteriores no harían sino reforzarla:

*...empero porque la dita guarda, fortificacio y defensio de la dita costa y terres maritimes tinga major compliment, han delliberat que ultra lo dessus dit se forme y faça una guarda ordinaria per terra e no per mar...*⁷⁶

⁷⁴ REQUENA AMORAGA, F., *La defensa...*, p. 274.

⁷⁵ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 245.

⁷⁶ *Ibidem*.

Una y otra vez:

*Item que la guarda ordinaria (...) haja de ser per terra, e no per mar, ni en altra manera: y que la ordinacio, forma, assento y officials y altres ministros necessaris de aquella, y tot lo als se haja de fer y faça per lo futuro Loctinent general, e dites dihuyt persones, o sis de aquelles, ab que ni haja dos de cascun stament*⁷⁷.

La constitución de un sistema de torres y atalayas desde donde tener vigilada la costa se consideraba la opción más adecuada y una interesante alternativa a la guardia marina. No se trataba, evidentemente, de un proyecto novedoso, pero el recrudecimiento de la situación invitaría a considerarlo más atentamente y reforzarlo allá donde fuera necesario, convirtiéndose en un punto esencial del diálogo que la Corona mantuvo con el Reino en relación a la defensa a lo largo de toda la centuria⁷⁸. No pasa desapercibido el desarrollo experimentado durante la misma por las torres de vigía, reconstruidas en unos casos y de nueva creación en otros, y las fortificaciones sitas a lo largo del litoral⁷⁹. En relación a ello Pardo Molero destaca el papel de Carlos V como promotor de una renovación que permitiera enfrentarse con mayores garantías a un adversario cada vez mejor preparado y más violento; un deseo materializado en los diversos

⁷⁷ *Ibidem*, p. 247. Las dieciocho personas a las que se hace referencia eran los electos que se decidía nombrar -seis de cada estamento- para encargarse de dicha fortificación y guarda.

⁷⁸ Para el Cuatrocientos remitimos al trabajo de HINOJOSA MONTALVO, J., *Piratas...* Para la época de los Austrias contamos, entre otros, con los de REQUENA AMORAGA, F., *La defensa...*; CÁMARA, A., "Las fortificaciones y la defensa del Mediterráneo", *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. IV, pp. 355-376; y PARDO MOLERO, J.F., "Proyectos y obras de fortificación en la Valencia de Carlos V", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 26, Valencia, 2001, pp. 137-176.

⁷⁹ REQUENA AMORAGA, F., *La defensa...*

proyectos de reforma que, sobre todo a partir de 1525, buscó aplicar a las principales plazas del Reino⁸⁰.

No serían pocas, pues, las ocasiones en que los valencianos entablarían conversaciones con la Corona acerca de su defensa, ni las propuestas de mejora acerca de la misma, resultado del deterioro que el poderío cristiano en el Mediterráneo estaba sufriendo con la ausencia del monarca y la intensidad mostrada por la piratería berberisca. Otra cosa sería el resultado de tales negociaciones, que apenas satisfacía las exigencias de la custodia del litoral y convertía la demanda de capital en una constante difícil de afrontar, al tiempo que evidenciaba la diferencia de posiciones entre ambas partes. Así por ejemplo, a finales de 1535 el virrey denunciaba la falta de medios para fortificar correctamente Alicante, y en el verano de 1538 decía, en relación al cerco que los moros ponían a Villajoyosa, que *con la gran falta que tenemos de dinero no podemos hazer cosa buena pues sin el no hay quien saque gente y la que va no lleva la voluntad y gana que seria menester*⁸¹. Aunque la villa fue liberada del asedio, el duque de Calabria no dudó en criticar la pésima acogida que su petición de ayuda había encontrado en los Estamentos. Y es que si éstos habían colaborado en asuntos de menor importancia, en esa ocasión mostraban su negativa a contribuir a la causa con dinero y hombres. Lejos de hacer caer el hecho en lo anecdótico, pronto lo puso en conocimiento del monarca con el propósito de que aquella *gente endurecida y obstinada en no hazer cosa buena* recibiera la reprensión que merecía⁸². Y no tardó en recibirla, pues sólo una semana después el rey escribía al racional y a los jurados -aquellos en quienes había recaído la mayor parte del reproche

⁸⁰ PARDO MOLERO, J.F., "Proyectos y obras...". Si hasta entonces se habían realizado básicamente obras de mantenimiento, el monarca atendió a partir de ese momento a la renovación de las plazas fuertes, aplicando reformas que las adaptaran a las nuevas formas que la guerra iba adquiriendo.

⁸¹ Archivo General de Simancas -en adelante AGS-, *Estado*, 276, f. 57.

⁸² *Ibidem*, f. 64.

virreinal- requiriendo una actitud más colaboradora al abordar cuestiones de defensa. Aunque, como tendremos ocasión de comprobar, las quejas y exigencias de la Corona pocas veces derivaron en un mayor esmero por parte de los valencianos.

3.2.1 1543: un año conflictivo

El año 1543 y los primeros meses de 1544 dibujan, sin duda, el momento de mayor tensión en referencia a la amenaza islámica sufrida por los territorios mediterráneos de la Monarquía durante el reinado de Carlos V. Si éstos venían conviviendo desde tiempo atrás con el recelo a las molestas incursiones que protagonizaban los hijos de la media luna, ahora se iban a enfrentar a un peligro de magnitud más que considerable: el avance otomano en el Mediterráneo. Aunque se trataba de un hecho que llamaba por sí solo a la alerta, la situación quedó notablemente agravada por la ausencia del monarca -reclamado por asuntos europeos- y sobre todo por la existencia de una alianza franco-turca. El más contumaz adversario del emperador y el mayor enemigo de la Cristiandad unían sus fuerzas y aparecían en el horizonte como una sombra ante la que no cabía escatimar esfuerzos⁸³. No se trataba ya de la intimidación de una o varias barcas a los habitantes de una determinada villa costera; el mal acechaba en forma de potente flota capaz de atemorizar a toda la franja litoral. Valencia, que no fue una excepción, temió pronto la posibilidad de encontrarse entre las más apetecibles presas, debido en parte a la numerosa población morisca que albergaba. Por otro lado, el enemigo aparecía tanto más importante cuanto menores eran los medios para combatirlo, y desde luego el estado

⁸³ Nos hallaríamos en la segunda de las fases en que la profesora Salvador divide la política exterior del monarca. Conocida como “mediterránea”, comprendería el período 1530-1544 y quedaría definida por las alianzas antiimperiales. SALVADOR ESTEBAN, E., “La nueva Monarquía...”, p. 180, y *Carlos V. Emperador de Imperios*, Navarra, 2001, p. 97.

defensivo de la costa valenciana no destacaba por su solidez. Además, ambas fuerzas habían mostrado ya en otras ocasiones su interés en la misma; aún debía latir en los valencianos el recuerdo de las correrías franco-turcas en el verano de 1536 y la situación vivida en villas como Peñíscola y Castellón de la Plana⁸⁴.

Ante tales circunstancias, Corona y Reino reavivaron un diálogo que iba a estar marcado por las desavenencias y que pondría a prueba el talante negociador de ambas partes. El 17 de febrero de 1543 el Estamento militar recibía de manos del lugarteniente general de gobernador Luis Ferrer y del tesorero real Juan Luis Marrades, una carta en la que el rey le anunciaba la presencia de guarniciones francesas en las fronteras del Rosellón y Cerdaña, al tiempo que advertía del peligro a que quedaba sujeta la costa del Reino, a causa no sólo de las expediciones de infieles norteafricanos sino también de la Armada del turco⁸⁵. Al ruego de previsión y organización lanzado por el monarca, los nobles respondieron sencillamente recordando que ya en diciembre, tras meditar las necesidades que podían afectar al Reino, habían nombrado a seis electos para tratar cualquier asunto que redundara en su beneficio⁸⁶. Parecía evidente que el Estamento no iba a adoptar una actitud especialmente colaboradora, lo que pudo guardar estrecha relación con el hecho de que Carlos V no se hubiera pronunciado aún acerca de ciertas peticiones que le habían presentado⁸⁷. Había saltado la primera chispa de lo que iba a ser un acalorado debate en

⁸⁴ PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 311.

⁸⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 14-15v. La carta real estaba fechada a 22 de enero del mismo año.

⁸⁶ Que los otomanos preparaban una ofensiva era algo conocido por el emperador ya en el otoño de 1542, iniciando entonces una serie de medidas entre las que se contaba la petición al Estamento militar de colaboración con el virrey en la organización de la defensa. La carta remitida en enero de 1543 suponía, pues, un recordatorio de la labor encomendada anteriormente y de las dificultades que podían atravesarse de no atenderla. PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 338.

⁸⁷ Según expone Pardo Molero, las demandas nobiliarias que venían de remitirse al emperador referentes a los moriscos fueron utilizadas como arma en la citada negociación, supeditando cualquier contribución al asunto a la concesión de las mismas. PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 341. Éstas son referidas en el capítulo que nuestro trabajo dedica a las cuestiones religiosas.

torno a las necesidades defensivas del Reino y el modo de sufragarlas, una discusión que iría ganando intensidad a medida que avanzaba el estío y crecía la inminencia del peligro. En carta de 10 de julio el príncipe Felipe se dirigía al Estamento para comunicarle que por avisos de su padre se sabía que en el faro de Mesina se habían reunido ciento treinta velas turcas, se sospechaba con la intención de reunirse con la Armada del rey de Francia para atacar la costa española⁸⁸. Ante semejante peligro lo instaba a preparar a su gente para poder acudir donde ordenara el virrey, como en otras ocasiones, recibiendo éste algunos días después -exactamente el 21 de ese mes- a diversos representantes de los Estamentos con el fin de tratar el tema de forma conjunta y buscar expedientes que permitieran llevar a cabo una fortificación eficaz⁸⁹.

No era la primera vez que la Corona recurría a las arcas valencianas ese año. El rey había escrito en abril a los jurados en busca de auxilio económico ante la imposibilidad de hacer frente al enemigo con las rentas reales, logrando su discurso que la Bailía General se comprometiera a entregar durante tres años los 67.500 sueldos que anualmente se destinaban a la amortización de censales cargados por la ciudad. Era, sin embargo, insuficiente. El precario estado de las fortalezas y murallas exigía mayores aportaciones, y el virrey estaba dispuesto a emplear los medios necesarios para conseguirlos, aunque no iba a resultarle fácil. Los Estamentos constituían un obstáculo difícil de salvar y entorpecían sus propósitos, no por desinterés respecto al problema sino por la negativa a acatar de forma sumisa cada nueva exigencia pecuniaria. Fue ese precisamente el motivo que hizo germinar la discordia cuando en la citada reunión de 21 de julio con los electos estamentales, el oficial real consideró el cargamiento de censales sobre la *Fàbrica de Murs i Valls* el mejor expediente para costear

⁸⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 24v-26.

⁸⁹ *Ibidem*, f. 26.

la fortificación del Reino⁹⁰. Don Fernando planteaba la cuestión en términos de urgente necesidad y hacía recaer el éxito de su propuesta sobre todo en el asentimiento de los nobles, que se mostraron dispuestos a darlo siempre que no se causara daño alguno a la Fábrica ni a sus censalistas. Ahora bien, el asenso de los militares no suponía la plena aceptación por su parte del proyecto virreinal; aunque accedieron a dicho cargamiento, regatearon la cantidad pretendida por el oficial -30.000 libras- hasta reducirla a la mitad, imponiendo además condiciones en lo relativo a su pago⁹¹. La reticencia que inspiraba semejante actitud y la falta de entendimiento se hicieron patentes ya desde el principio, como puede observarse en los comentarios de observadores como don Juan de Cervelló. Tras su llegada a Valencia, el noble no dudaba en escribir al príncipe en los siguientes términos:

...he hallado al duque don fernando tan angustiado y puesto en desesperacio de ver la mala dispusicion que tiene de dineros, artilleria y municiones, y tan mal aparejo en los stamentos deste reyno, no pudiendo sacar fructo ninguno dellos, de ninguna manera, que en verdad poderoso señor, tengo compassion del...⁹²

Más que expresar la impresión que le había causado el estado de la ciudad, parece que el objetivo de tales palabras era reforzar la petición de ayuda que el virrey había hecho a don Felipe unas semanas antes, pues don Juan insistía en ella y prometía su colaboración en las labores de

⁹⁰ *Ibidem.*

⁹¹ *Ibidem*, f. 29v-31. Junta de 29 de julio de 1543.

⁹² AGS, *Estado*, 287, f. 192.

fortificación si se contaba con los medios pertinentes⁹³. Pero iba más lejos aún, aconsejando a aquél mayor dureza a la hora de advertir del peligro, dada la impasibilidad de los valencianos:

*...yo ternia por bien como he dicho al duque que vuestra alteza mandasse escrevir algunas cartas de miedo y de mas hervor de los enemigos, porque en esta ciudad hay muchos diablos que no pueden creher lo que passa y con esto se nos yelan...*⁹⁴

La raíz del problema se hallaba en la exigencia por parte de los Estamentos y la Generalidad de una serie de condiciones que el virrey consideraba inaceptables. No se trataba ya de una cuestión cuantitativa, puesto que como venimos de citar se había estipulado una concesión de 15.000 libras. La cuestión giraba en torno a los requisitos a que ésta quedaba supeditada. El Reino exigía el Patrimonio Real como garantía y reclamaba un lugar en la gestión de ese dinero. Fue en la sesión de 29 de julio cuando los nobles requirieron el cumplimiento de todas las condiciones expuestas en actos anteriores, para autorizar los cargamientos solicitados⁹⁵. Decidieron además la elección de seis miembros del Estamento para que, junto a los electos de los Estamentos eclesiástico y real y la Generalidad, intervinieran en la distribución de las cantidades

⁹³ Tras constatar en una visita general al Reino la insuficiencia de elementos defensivos, y desconfiando del apoyo que llegado el momento prestarían los caballeros valencianos, el virrey había solicitado de la Corona licencia para la entrada de armas y soldados -al menos de caballería- de otros territorios, así como la compra de salitre para el abastecimiento de pólvora. AGS, *Estado*, 287, f. 225. Carta de 6 de julio de 1543. Aunque el príncipe accedió a tales demandas, éstas no habían sido satisfechas todavía a finales de año; en diciembre se pedían nuevas licencias para las armas, y en cuanto al salitre, la escasez en Cartagena y Murcia obligó a solicitarlo de otras zonas.

⁹⁴ AGS, *Estado*, 287, f. 192.

⁹⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 29v-31.

provenientes de aquéllos y las destinaran a lo que fuera necesario para la defensa de la ciudad y el Reino. A juzgar por la actitud mantenida por los nobles en los días siguientes, debían ser conscientes de que iba a ser difícil conciliar su postura con la del duque. Tras condicionar su ayuda a la aprobación de unas peticiones poco discretas, lo más aconsejable era proceder con delicadeza y evitar acciones que pudieran poner en duda su lealtad a la Corona. Buen ejemplo de ello es la junta que el Estamento celebró el 4 de agosto para tratar las nuevas noticias que se habían recibido acerca de la unión de las Armadas turca y francesa, y del peligro que corrían especialmente el Principado de Cataluña y el Reino de Valencia⁹⁶. Considerándose a sí mismos uno de los más importantes Brazos del Reino y servidores de Dios y del rey, los nobles se afanaron en demostrar a éste que podía contar con su apoyo, como había hecho en el pasado; no sólo se declaraban preparados para lo que conviniera y cuando el virrey lo considerara pertinente, sino que además determinaban persuadir a los eclesiásticos, que se reafirmaban en su oposición al endeudamiento⁹⁷. Se trataba, por lo tanto, de ganar la confianza del soberano y de su lugarteniente a través de una voluntad colaboradora capaz de garantizar el diálogo acerca de una materia tan significativa como la defensa del Reino. Aunque iba a ser un diálogo de escasa fluidez, dada la firmeza de la propuesta estamental y la negativa del virrey a aceptarla⁹⁸. El oficial consideraba injusta e imprudente la pretensión de obligar al rey al pago de las pensiones, mucho más teniendo en cuenta la necesidad del momento. El

⁹⁶ *Ibidem*, f. 31-32v. Pardo Molero, que expone las medidas llevadas a cabo por el virrey desde la desesperación por la falta de medios, enmarca esta reunión en un ambiente de pánico general y de decidida censura al comportamiento estamental por parte de aquél. PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 353.

⁹⁷ A diferencia de los demás Estamentos, los clérigos se habían negado desde el principio a dar consentimiento a la *Fàbrica de Murs i Valls* para hacer los citados cargamientos. Don Pero Maça y Joan Hieroni Almunia fueron los encargados de entrevistarse con ellos para solicitar su aprobación, siempre bajo las condiciones deliberadas por los militares, la Ciudad y los diputados de la Generalidad.

⁹⁸ El 14 de agosto los militares se reafirmaban en lo que habían determinado en acto de 29 de julio, recibiendo dos días después la negativa del lugarteniente general y el reproche a una actuación que perjudicaba injustamente a la Corona. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 37v-38v y 39-41v.

emperador no podía cumplir las exigencias estamentales ni quedaba obligado a ello, puesto que era a la Fábrica y a los pobladores de la ciudad y su contribución a quienes correspondía la construcción y reparación de muros y valladares. Por otro lado, si la Corona hubiera de pagar ese dinero, sería lógico que ella y no otro controlara su administración. La pugna, pues, estaba trascendiendo lo puramente económico; lo que se debatía era una cuestión de competencias, a saber, la del pago de la defensa regnícola y la del control de la pecunia destinada a ella. El diálogo que la Corona iniciara semanas atrás ante el temor a un ataque exterior parecía no llevar a ninguna parte. Los interlocutores se habían negado a ceder en sus pretensiones, a la espera cada uno de ellos de que el otro diera el primer paso hacia una nueva avenencia más que aconsejable, dadas las circunstancias.

El fracaso de la negociación pudo estar relacionado, por otra parte, con la existencia de antagonismos entre algunos militares y el gobierno real, al margen del cuerpo estamental. Tal fue el caso de don Pero Maça. Gobernador de Orihuela, mantenía una pugna abierta con el virrey debido a su negativa a abanderar la defensa de Alicante tal y como éste le había ordenado, aversión que había dado lugar a diversos enfrentamientos verbales en los que don Fernando había desacreditado al noble⁹⁹. Resulta cuanto menos curioso que este último estuviera presente en todas las sesiones en que el Estamento mostró su rechazo a la propuesta virreinal, y que tomara parte activa sirviendo incluso de interlocutor entre ambas partes. Así, fue él -junto a Eximen Perez Pertusa- quien se reunió con el duque el 21 de julio en calidad de electo, cuando se solicitó la colaboración

⁹⁹ La pretensión del virrey de que don Pero residiera en Alicante al menos durante los meses de verano, fue desestimada en varias ocasiones para exasperación del oficial. El noble no sólo pedía seiscientos soldados como condición para alojarse en la ciudad -el doble de lo que don Fernando estaba dispuesto a conceder-, sino que además exigía que las obras de fortificación de ésta hubieran finalizado. Sin intención de ceder y dispuesto a combatir la arrogancia de Maça, el virrey respondía que *como el quiere ponerse en Alicante bastara poner hun palo, pues estaria ya deffendida*. AGS, Estado, 287, f. 108. En su lugar se confió la defensa alicantina a don Francisco Fenollete, aunque con orden de abandonarla en caso de que aquél decidiera ocuparse de ella. AGS, Estado, 293, f. 143.

estamental en la financiación de las obras defensivas a través de la Fábrica¹⁰⁰. No es difícil imaginar que el virrey augurara el fracaso de sus proposiciones al ver que el Estamento enviaba como representante a quien tantos enojos le estaba causando, como tampoco lo es sospechar que el noble aprovechara la ocasión para resarcirse de las reprensiones de que había sido objeto por parte del oficial. Aunque no podemos hacer recaer el peso del diálogo en la enemistad que latía entre ambos, ésta pudo influir en cierta medida en el hecho de que el Estamento no respaldara la iniciativa del duque. Éste siguió presionando y contradiciendo a los Estamentos en los dos pilares básicos de su planteamiento: ni el rey quedaba obligado a financiar la fortificación del Reino, ni ellos podían exigir potestad sobre las rentas reales. Sin embargo, consciente de la obstinación estamental, había iniciado ya días antes diligencias para conseguir recursos a través de otros medios, como se desprende de la misiva enviada el día 11 al Comendador Mayor de León, Francisco de los Cobos:

Muy magnifico señor, yo me he desvelado quanto he podido en buscar algunos expedientes para sacar dineros deste Reyno vista la gran necesidad que dellos tenemos y los pocos con que su magestad nos puede socorrer a causa de los grandes gastos que al presente se le ofrecen por todas partes y hasta agora por mucho que haya apretado estos estamentos no he podido conduzirlos a cosa buena ni pienso que sere parte para ella, y assi viendome casi desamparado dellos me he persuadido y dado a entender que se podría sacar alguna

¹⁰⁰ ARV, Real Cancillería, Reg. 523, f. 26-27v.

*cantidad con mayor facilidad de otros expedientes que me
ocorren...*¹⁰¹

Dos eran los expedientes a los que el virrey hacía referencia en su carta. En primer lugar proponía que el príncipe se dirigiera a los jurados y al Consejo de la ciudad para solicitar que suspendieran por otros tres años la amortización de censales a que la Bailía General quedaba obligada, medida que debió ser considerada bien oportuna en la Corte dada la prontitud con que fue ejecutada¹⁰². Por otra parte, se propuso recurrir a diversas ciudades y villas del Reino de las que confiaba obtener alguna suma de dinero, siendo necesario para ello que don Felipe lo acreditara a través de cartas en las que debía exponer además las dificultades por las que atravesaba el emperador debido a los gastos que conllevaba el mantenimiento de sus ejércitos¹⁰³. Se trataba, en suma, de buscar alternativas a una contribución que los Estamentos hacían cada vez más dudosa. Con el ánimo enardecido, el oficial rechazaba la respuesta presentada por los nobles y los invitaba a continuar el diálogo en caso de que hallaran un expediente justo y razonable; comprobada la ineficacia de sus argumentos para persuadirlos, sólo quedaba suspender el debate a la espera de que meditaran la cuestión y adoptaran una actitud más transigente.

La reacción del Estamento no se hizo esperar. El 18 de agosto se reunía con el propósito de hallar la mejor forma de obtener las 15.000

¹⁰¹ AGS, *Estado*, 287, f. 251.

¹⁰² El príncipe Felipe escribía a los jurados el día 18 de agosto agradeciendo la decisión tomada meses atrás de cancelar la amortización de esos censales, y solicitando que volvieran a hacerlo ante la imposibilidad del monarca de ayudar al Reino como convenía debido a los cuantiosos gastos a los que hacía frente. AMV, *Quers de Provisions*, B-28.

¹⁰³ Las ciudades de Játiva, Orihuela y Alicante, y las villas de Alcira, Onteniente, Alcoy, Jijona, Bocairant, Biar, Penáguila, Caudete y Cullera aparecían en la relación de don Fernando como posibles colaboradoras en el pago de las obras defensivas del Reino. AGS, *Estado*, 287, f. 251.

libras necesarias para atender las necesidades defensivas del Reino¹⁰⁴. Se decidió entonces que la *Fàbrica de Murs i Valls* emitiera esa cantidad en censales y que la Generalidad se obligara a amortizar 10.000 libras en un período inferior a año y medio, pagando las pensiones hasta el día de la amortización. En cuanto a las 5.000 libras restantes, serían pagadas en la próximas Cortes que se celebraran. No era la última palabra; lo discutido debía comunicarse a los otros Estamentos y a los diputados de la Generalidad antes de ser notificado al lugarteniente general, aunque el hecho de que el 30 de agosto estos últimos no se hubieran pronunciado todavía al respecto, llevó a los militares a prescindir de su respuesta para informar a don Fernando de lo que habían tratado hasta ese momento. Para acudir ante él y estudiar de nuevo el asunto con reales y eclesiásticos eran elegidos don Pedro Boyl y Luys Vidal olim Cifre. Oída la relación que éstos hacían al día siguiente acerca de lo discutido, el Estamento daba su consentimiento para cargar sobre la Fábrica hasta 5.000 libras y pagar las pensiones hasta que los censales fueran amortizados. El dinero debía destinarse a obras tocantes a dicha Fábrica, es decir, a la fortificación de la ciudad y la restauración de sus murallas, torres y fosos. Tres días después, entrado ya el mes de septiembre, se llevaba a cabo la elección de don Francisco de Borja y Joan Hieronim Almunia para intervenir en nombre del Estamento en la distribución de esas cantidades, junto al duque y los electos reales y eclesiásticos.

Mientras esto sucedía en Valencia, desde la Corte se seguía apremiando a Fernando de Aragón para que no desatendiera en ningún momento la labor que se le había encomendado. Sospechando que el interés del Reino por incrementar su defensa evolucionaría paralelamente al peligro que lo amenazara, de Valladolid llegaban cartas aconsejando que no

¹⁰⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 42v-44.

se bajara la guardia ni siquiera en los momentos en que el peligro pareciese ofrecer un respiro, como era el caso. Era evidente que la marcha de la alianza franco-turca contra Niza había reducido la inminencia de un ataque y con ello la tensión de los valencianos, pero el peligro no había desaparecido, y en cualquier caso no era prudente adoptar una actitud demasiado confiada ante el menor indicio de que el agresor apuntaba hacia otros objetivos. Probablemente fue esa actitud uno de los principales factores de la fragilidad de la defensa costera. Lejos de ser un hábito, la toma de medidas preventivas -ya fuera el reparo de los baluartes o el acopio de municiones, por citar algunas- respondía casi siempre a una situación de peligro concreta y cercana, y la cautela mermaba de forma significativa una vez ésta era superada. De ahí que se recordara al virrey la necesidad de continuidad en los trabajos de fortificación; si con el otoño y la disminución del peligro podían relajarse las guardias costeras y reducirse el número de soldados, no ocurría lo mismo con las labores de infraestructura, que debían seguir adelante para asegurar la defensa ante nuevos ataques¹⁰⁵. Porque como se señalaba, de nada serviría la artillería que pudiera juntarse en la ciudad si sus murallas no estaban en buenas condiciones.

El Reino precisaba, dada su situación geográfica, un sistema de protección consistente; su seguridad no podía depender de un movimiento improvisado llegado el momento de defenderse, no sólo por las dificultades que planteaba la consecución del dinero necesario sino también por el tiempo que requerían el reparo y abastecimiento de los principales enclaves defensivos. En la Valencia de 1543 las deficiencias en este sentido eran patentes. Si a lo largo del verano la cuestión se centraba en la necesidad de recaudar fondos -para obras de restauración, fundamentalmente-, en otoño

¹⁰⁵ La improbabilidad de un ataque turco durante el invierno y el alto coste que suponía el mantenimiento de las guardias costeras, hacían que se prescindiera de sus servicios hasta la primavera o el verano. Así, en septiembre de 1543 se ordenaba al virrey despedir a los trescientos soldados que guardaban Alicante y reducir casi a la mitad la guardia de Ibiza.

coabraba vigor la carencia de pertrechos con los que hacer frente a un ataque. Así, el síndico militar recordaba en octubre la insuficiencia de las armas de que se disponía para la defensa de la ciudad, y exponía la conveniencia de que los Estamentos enviaran un representante ante el príncipe con el fin de solicitar el préstamo de algunas piezas de artillería, bien de las que había en Alicante o de cualquier otro lugar¹⁰⁶. La ciudad quedaría así guarnecida mientras se hacía en ella la artillería necesaria, y el rey dispondría en cualquier momento de la prestada para utilizarla allá donde fuera precisa. Se trataba de la misma demanda que el virrey había formulado ya en julio, cuando solicitó a don Felipe que destinara al Reino parte de las armas que había reunido para enviar a Perpiñán¹⁰⁷; y a la que se había respondido lamentando la carencia de culebrinas y municiones, y ofreciendo tan sólo la posibilidad de enviar alguna cantidad de pólvora.

No cabe duda, pues, de que la defensa se convirtió en tema central de los debates sostenidos en el seno de diversas instituciones y del diálogo mantenido entre ellas. No podía ser de otro modo, dada la insistencia de la Corona en promover el refuerzo de la custodia regnícola. Ahora bien, que estuviera en el candelero no significa que fuera tratado de manera eficiente, porque una cosa era reconocer la necesidad de reformas y otra bien distinta estar en disposición de correr con el gasto de las mismas. Que el Reino no se hallaba protegido contra un ataque de cierta magnitud era algo evidente que nadie negaba, y de hecho, los Estamentos no contradijeron en ningún momento al duque de Calabria en lo que a esto concernía. Si la Corona halló resistencia en ellos fue por motivos económicos principalmente, aunque como hemos visto adquirieron pronto

¹⁰⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 50v-51v.

¹⁰⁷ *Por que en esta ciudad no hay mas de quatro piezas de artilleria huna culebrina y dos medias y hun sacre, y hay necesidad de otra mucha la qual por ser el tiempo corto y haverse de hazer del dinero que se sacara destes espedientes y faltar maestros para hundirla que se han de traer de fuera del Reyno (...) en Perpinian donde vuestra alteza la manda llevar me dizen que sobra artilleria...* AGS, *Estado*, 287, f. 108.

un tono político que iba a alimentar la inquietud del gobierno real. Como si de una estrategia se tratara para acallar los continuos reproches del virrey, las reuniones estamentales se sucedían dando como fruto expedientes condenados casi siempre a la inoperancia. A finales de octubre y ante la insuficiencia de las cantidades obtenidas hasta ese momento para hacer frente a las obras de fortificación, los militares decidieron aprobar el cargamiento de 30.000 libras sobre la Fábrica, aunque las consultas con los otros Estamentos, el duque y el Consejo de la ciudad se prolongaron hasta los primeros meses de 1544¹⁰⁸. La falta de consenso entre los negociadores y la negativa del clero a participar en la empresa debieron ser las principales causas de la dilación del negocio. En lo que respecta a la discrepancia del Estamento eclesiástico, militares y reales seguían esperando una reacción positiva y lo hacían conoedor de todo lo que iba siendo convenido por ellos, al tiempo que el virrey le recordaba la importancia de su colaboración. Viendo que a través de la voluntariedad los resultados habían sido nulos, el representante del monarca modificó su discurso y consideró la ayuda clerical en términos de obligatoriedad¹⁰⁹. La fortificación -argumentaba- no respondía al deseo de embellecer la ciudad sino a la necesidad de defenderla de los infieles de la fe católica y otros enemigos, de modo que constituía un bien de utilidad pública del que los eclesiásticos iban a beneficiarse al igual que el resto. El oficial argüía asimismo que con su actitud estaban desatendiendo su labor de auxilio hacia los necesitados, pues con la del resto de población estaba en juego la seguridad de pobres, viudas y demás desvalidos. La construcción y reparación de muros y valladares era algo fundamental y provechoso para

¹⁰⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 52v-53v. Junta de 22 de octubre de 1543.

¹⁰⁹ *Ibidem*, f. 55-59. La posición del virrey se daba a conocer a través de un mandato del mismo al Estamento militar expuesto en junta de 21 de diciembre.

el conjunto de la sociedad, por lo que incluso los sectores privilegiados quedaban obligados a contribuir en ello¹¹⁰.

Sería un error, sin embargo, exagerar el interés de los otros Estamentos tomando como base la negligencia eclesiástica. Al menos en el caso de los militares -y la situación del Estamento real no debía diferir demasiado-, la asiduidad de las reuniones no se tradujo en resoluciones satisfactorias. El asunto era tratado una y otra vez, pero parecía imposible dar con un expediente que permitiera llevar a cabo de manera eficaz las enmiendas que el sistema defensivo precisaba. Tal vez la cuestión pecuniaria fuera más complicada de lo que a primera vista parecía, o quizá los nobles dudaban por entonces de lo perentorio de la situación. Al fin y al cabo no se había producido el temido ataque que se vaticinaba meses antes con el acercamiento turco-francés, y llegado el invierno era poco probable que se sufriera. El propio virrey daba cuenta de que el ambiente había experimentado cierto apaciguamiento, cuando escribía que *de las veynte galeras y quatro galeotas turquescas con hotras que se juntaron con ellas se sabe como se rretiraron a invernar en alger sin haver hecho hotro daño en esta costa mas del que ultimamente escrevi que a dios graçias fue muy poco*¹¹¹. No estaba invitando con ello a la relajación, pues a continuación señalaba la conveniencia de prepararse de cara a una nueva amenaza, en especial para el caso de Ibiza; considerada el asunto más importante en esos momentos por el deseo que despertaba en el enemigo, la isla había

¹¹⁰ La obligación generalizada en la reparación de la estructura defensiva no era nueva. Ya durante el reinado de Jaime I se ordenó que todos los habitantes, incluidas las clases privilegiadas, cooperaran en la defensa de la ciudad, de modo que caballeros, nobles y religiosos eran compelidos igualmente a contribuir en la construcción de caminos y puentes, la reparación de muros y demás obras necesarias. MELIÓ URIBE, V., *La "Junta..."*, p. 39. En la misma línea actuó en el siglo XIV Pedro II de Aragón, a instancias del cual el Infante don Fernando se reunía con representantes de los tres Estamentos para comunicarles que todos debían participar en el pago de las obras. AMV, *Varios de Muros, Valladares y Rios*, oo, llo 8.

¹¹¹ AGS, *Estado*, 287, f. 240. Carta al Comendador Mayor el 10 de diciembre de 1543.

logrado superar la embestida otomana, aunque se esperaba otra mayor en marzo o incluso antes.

Si los militares no habían actuado con demasiada diligencia en los momentos en que el peligro se hallaba próximo, era difícil que mostraran mayor solicitud ahora que había disminuido la probabilidad de padecer una ofensiva, aunque se afanaran en demostrar lo contrario. Porque ante todo debían guardarse las apariencias; el Estamento no podía permitir que la Corona dudara de su celo a la hora de tratar una materia considerada prioritaria, e iba a salvaguardar su imagen adhiriéndose al discurso del virrey, formara o no parte de sus planes el cumplimiento de sus postulados. Así por ejemplo, tras conocer en diciembre el mandato en el que don Fernando exponía la universalidad de la contribución a la defensa y reprochaba la actitud de los religiosos, los nobles aplaudían el proceder del oficial y defendían la necesidad de hacer la ciudad inexpugnable para el enemigo, poniendo en su propia boca la argumentación de la que aquél se había servido para alentar la participación del Reino¹¹²; expresaban cómo la enemistad de Francisco I con el emperador, el volumen de la Armada del despiadado turco y la complicidad de ambos en el ataque a los territorios hispánicos, constituían una amenaza ante la cual poca resistencia podía oponer la ciudad de no restablecer el estado de sus muros y avituallar su arsenal. Resulta irónico que los nobles respondieran en tono lisonjero con el mismo razonamiento que la Corona llevaba meses utilizando, más aún cuando las discrepancias habían provocado momentos de tanta tensión. Pero sus afables palabras no debieron conmovier al duque, acostumbrado al abismo existente muchas veces entre el discurso de los Estamentos y su puesta en práctica. De hecho, el tono en que los censuraba ese mismo mes

¹¹² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 55-59.

en una carta enviada a la Corte manifestaba su profundo descontento, nunca una reconciliación:

*...En lo que toca a este rreyno se ha hecho y haze todo lo possible ahunque con tan poca ayuda y socorro destos estamentos que es verguença dezirlo porque ninguna cosa se puede esperar dellos que buena sea...*¹¹³

Las suyas no eran las únicas noticias que llegaban al respecto; sólo unos días antes el gobernador Cabanilles exponía el escaso avance de las obras de fortificación y las enormes dificultades que se hallaban para conseguir dinero, aunque en este caso no se aludía explícitamente a la responsabilidad de los Estamentos sino a la de *los que podrian hazello* y no consentían¹¹⁴.

3.2.2 El Parlamento de Alcira

La escasez de recursos y la lentitud de las negociaciones que debían impulsar la puesta en marcha de las obras, llevaron a la Corona a principios de 1544 a aceptar la propuesta del duque de Calabria de continuar el asunto por vía de Parlamento. Claro que ello no iba sino a sumar inconvenientes, pues los Estamentos mostrarían pronto su disconformidad ante una medida que atentaba contra la legislación del Reino, por cuanto concedía al virrey una facultad que correspondía al monarca o en caso de necesidad a su primogénito¹¹⁵. La decisión del príncipe se daba a conocer a los miembros

¹¹³ AGS, *Estado*, 287, f. 240.

¹¹⁴ *Ibidem*, f. 209.

¹¹⁵ BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes del reinado...*, p. 7.

del Estamento militar en junta de 27 de febrero a través de dos cartas -una suya y otra del lugarteniente general- entregadas al síndico del mismo cuatro días antes, en las que se les convocaba en la villa de Alcira el 3 de marzo¹¹⁶. De inmediato se llevaba a cabo el nombramiento de cuatro representantes que trataran con los otros Estamentos el modo en que debía responderse, aunque las actas son poco explícitas respecto a las conversaciones mantenidas; y es que, si muestran que el asunto se trató prácticamente a diario hasta el momento de la reunión, no recogen los términos en que se hizo. Sí hacen alguna alusión a los preparativos efectuados por los militares para su intervención en el Parlamento. Para tal efecto recibían poder el síndico don Guillem Ramon Pujades, el abogado Frances Joan Benavent, el escribano y el portero del Estamento, que debían procurar la conservación de los privilegios del Reino ante la exposición que el virrey hiciera en nombre del monarca y del príncipe¹¹⁷. Por otro lado, aunque exigua, esta información no deja de reflejar algunos hechos llamativos, como la poca afluencia con que contaron unas sesiones dedicadas a una materia, al menos a primera vista, bien significativa. Porque los asistentes a ellas apenas pasaron de la treintena, quedando incluso por debajo en la celebrada el día 29 de febrero. A ello se suma la procuración que el Estamento militar hacía en su síndico, que recibía poder para acudir a la asamblea en su nombre y actuar como creyera conveniente. Todo lo cual parece poner de manifiesto el escaso valor otorgado por los nobles a la iniciativa de la Corona, y su intención de vetar un procedimiento que contrariaba la legislación. Y eso fue precisamente lo que hicieron llegado el momento. Siguiendo la fecha marcada, don Guillem Ramon Pujades comparecía en Alcira ante el lugarteniente general para

¹¹⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 63v-65.

¹¹⁷ *Ibidem*, f. 65v-67v. Junta de 29 de febrero de 1544. Considerando injusto que tales oficiales corrieran con los gastos de un desplazamiento que buscaba el beneficio general, y siguiendo las pautas de otras ocasiones, el Estamento decidía asignarles una paga de 33 libras, en el caso del síndico y el abogado, 21 libras al escribano y 7 libras al portero.

escuchar lo que en nombre del príncipe debía comunicar a los valencianos, pero sobre todo con la intención de denunciar el contrafuero que se estaba cometiendo. Porque -recordaba- según disposiciones de Pedro II y Fernando el Católico, nadie excepto el rey o su primogénito podía convocar Parlamento general¹¹⁸. Y desde luego no era algo que su grupo estuviera dispuesto a pasar por alto.

Si el duque de Calabria albergaba pocas esperanzas de que la reunión con el Reino fuera coronada por el éxito, la pertinaz disensión de que el Estamento hizo gala a través de su representante lo debió convencer totalmente de ello. Además, el problema no residía exclusivamente en la actitud militar, pues ésta fue secundada desde el primer momento por eclesiásticos y reales, cuyos síndicos hicieron igualmente entrega de sus protestas nada más comenzar el acto¹¹⁹. No impidió ello que el virrey siguiera adelante con el propósito que le había sido confiado e hiciera pública la misiva que el príncipe había remitido con el fin de solicitar la ayuda del Reino; una relación que constituía todo un compendio de los últimos movimientos del emperador y de algunos de sus más notables enemigos¹²⁰. A pesar del deseo de residir en sus Reinos, éste había embarcado el año anterior en Barcelona con el fin de entrevistarse con Paulo III en Italia y dirigirse desde allí a Alemania para poner orden en la cuestión religiosa. Conocedor de la alianza de Francisco I con el duque de Clèves, que había tomado el ducado de Güeldres, había reunido su ejército y vencido por la fuerza al noble, a quien otorgó el perdón tras la restitución

¹¹⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 68-74.

¹¹⁹ En la exposición que hace de dicha convocatoria, Pardo Molero indica cómo los síndicos de los tres Estamentos perseveraron en su rechazo del Parlamento, y se defendieron de la acusación de contumacia amparándose en la defensa foral. PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 368.

¹²⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 68-74. Fechada a 13 de enero de 1544.

del citado territorio y admitió a su servicio para detener al monarca galo¹²¹. Don Felipe refería a continuación el apoyo que éste estaba prestando a la Armada turca capitaneada por Barbarroja, a la que abastecía en los puertos de Tolón y Marsella. Después del brutal asalto a Cadaqués, Rosas y Palamós, en el Principado de Cataluña, el intento sobre Ibiza y el saqueo de Villajoyosa, se temía que el adversario arremetiera de nuevo contra el litoral levantino, más aún sabiendo que esperaba refuerzos y que en Argel se preparaba un gran número de velas para cercar las ciudades de Orán y Bugía. Hacer frente a las intenciones de los enemigos de la fe, instigados por Francia, era algo para lo que el monarca requería un importante esfuerzo por parte de sus Reinos, pues las rentas reales, los servicios concedidos y el oro y la plata provenientes de las Indias resultaban exiguos ante el desembolso que precisaba la defensa costera. El príncipe hablaba de la mayor necesidad presentada por la Monarquía a los regnícolas, y los instaba a una actuación conjunta con la que remediar una situación que podía llegar a ser desastrosa. Debía evitarse a cualquier precio que el adversario tomara tierra y penetrara en el Reino, pues de no ser así, el enfrentamiento resultaría mucho más complicado y costoso y los daños mayores.

Como ya avanzamos, tales palabras no iban a surtir el efecto deseado. Todo parecía inútil para convencer a unos Estamentos que se oponían tenazmente a la convocatoria parlamentaria y se obstinaban en contrariar al virrey en sus proposiciones. Que el Parlamento iba a suponer más reveses que triunfos no constituía, sin embargo, una novedad para éste, que ya a principios de marzo declaraba al príncipe su desconfianza hacia la voluntad de los valencianos:

¹²¹ La toma por parte de Carlos V de los Estados patrimoniales del duque de Clèves había sido comunicada al virrey en carta de octubre de 1543, así como la clemencia mostrada hacia él tras atribuir su acción a los perniciosos consejos y engaños de que había sido objeto. AGS, *Estado*, 286, f. 16.

*...Yo he acudido a esta villa ques el puesto para la convocacion general deste rreyno que assi la llamamos por no hablar de parlamento que lo tienen por contrafuero y acuden a el de tan mala gana que de verdad tengo muy poca esperança de concluyr cosa buena por las grandes pasiones que entre esta gente corren y por que en fin casi toda ella es mas para las cosas de burlas que no para las veras...*¹²²

Ahora bien, ante las palabras del duque cabe plantearse si fue la irresponsabilidad de los regnícolas lo que le hizo predecir el fracaso de la reunión, o más bien la consciencia de que se estaba cometiendo una transgresión foral. El noble no pudo mostrarse más explícito en sus comentarios: conociendo el contrafuero que suponía la celebración de un Parlamento sin la presencia regia, se propuso salvar la situación mediante una simple modificación léxica. Aunque de poco iba a servir a sus propósitos el recurso al término “convocación”. Porque tras intentar convencer a los valencianos de la legalidad del llamamiento, y agotados los recursos ante semejante pertinacia, optó por disolver una asamblea que se había prorrogado en diversas ocasiones y en la que el entendimiento era prácticamente imposible¹²³. No supuso ello, sin embargo, la ruptura del diálogo, aunque resultara de nuevo infructuoso y pusiera de relieve una vez más las diferencias existentes entre el representante real y los Estamentos. Tras la disolución del día 18 de marzo, éstos solicitaban su presencia en Valencia para tratar el modo de conseguir dinero con el que resistir al

¹²² AGS, *Estado*, 293, f. 143. Dispuesto a enturbiar todavía más la reputación de los Estamentos, el virrey aprovechaba la ocasión para comunicar a don Felipe la insolidaridad mostrada por ellos en el socorro a Ibiza, donde se sospechaba un nuevo asalto por parte del turco.

¹²³ La actitud mantenida por los valencianos y algunos de los episodios a que dio lugar hasta provocar la claudicación del virrey, son recogidos por PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 366. El autor alude igualmente a algunos apellidos que parecieron jugar un papel destacado en el entorpecimiento del proyecto real.

enemigo¹²⁴. Pero como en otras ocasiones, las protestas estamentales chocaron de frente con los intereses de la Corona, y las negociaciones volvieron a hallarse en un punto muerto. Para Fernando de Aragón se había esfumado toda esperanza de comunicación fluida. Nada podía esperarse de unos súbditos que ni aceptaban la participación en un Parlamento ni presentaban medidas aceptables fuera de él. Ahora bien, si en momentos anteriores los Estamentos habían salido indemnes del enfrentamiento, en esta ocasión el virrey procuraría que resultaran tocados en algo más que su reputación. Su indignación lo llevó a aconsejar al príncipe que escribiera a los jurados de Valencia y al Estamento militar para comunicarles su decepción por el desagradable episodio de Alcira. Aún más, insistía en la culpabilidad de algunos nobles a los que consideraba dignos de un castigo ejemplar, alegando que *sin duda aprovechara mucho para lo presente y venidero y otramente no se podría vivir con gente tan variable y tan amiga de contradecir toda cosa buena*¹²⁵.

A pesar de que jugó un papel determinante, no debe atribuirse por completo la irritación del oficial a la oposición de los Estamentos a la asamblea parlamentaria. Ésta supuso el detonante de una larga serie de desplantes que aquél había ido asimilando con la esperanza de llegar a un acuerdo que permitiera tratar de manera más o menos concluyente las necesidades del Reino. Sus consejos eran desoídos, sus proposiciones desestimadas, y su tenacidad no había conseguido sino modestos logros. Imponer la voluntad del gobierno real no resultaba tarea fácil en un pueblo que tan celosamente velaba por su legislación y su patrimonio. Los

¹²⁴ En junta de 31 de marzo se daba a conocer cómo el síndico militar había salido hacia Alcira, al igual que los de los otros Estamentos, con el fin de solicitar a don Fernando que viajara hasta la capital del Reino. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 77v-78. No se trataba de una petición novedosa, pues ya se había lanzado en alguna ocasión antes de darse por concluida la asamblea. *Ibidem*, f. 75v-76v.

¹²⁵ Tan severa inculpación iba dirigida contra los hermanos don Miguel y don Joan de Ribelles, y don Giner de Perellos, considerados los principales responsables del fracaso del Parlamento desde la instigación y la contradicción a todo aquello que convenía al servicio del monarca. AGS, *Estado*, 293, f. 153.

Estamentos no sólo rechazaban las propuestas pecuniarias del virrey, sino que además le impedían llevar a cabo determinadas medidas que él consideraba pertinentes, aduciendo que con ello se quebrantaba la legislación. En conclusión, el Reino estaba cuestionando las disposiciones gubernativas y entorpeciendo los designios reales; de ahí que el lugarteniente defendiera la necesidad de una mayor contundencia por parte de la Corona, como acabamos de ver y tendremos ocasión de comprobar al tratar otros asuntos.

3.2.3. La respuesta del virrey

No respondía, sin embargo, esa petición de dureza tan sólo a la necesidad de obtener recursos del Reino. Obviamente este era el objetivo último, pero su consecución quedaba íntimamente ligada a la aceptación de la política real, y en general no puede decirse que ésta gozara de buena acogida entre los valencianos; algo que suponía un problema en absoluto desdeñable considerando las vías de que éstos disponían para encauzar su oposición a ella. Podemos imaginar la crispación del *alter ego* del monarca al ver cómo, una tras otra, sus peticiones y decisiones era discutidas o anuladas por un poder que actuaba con la ley en la mano y podía negarse a acatar cualquier mandato que considerara una afrenta a la misma. Ese amparo legislativo supuso un medio de incalculable valor para la defensa de los intereses regnícolas, al tiempo que el principal obstáculo con que tropezó el gobierno real a la hora de imponer sus criterios; un instrumento, en definitiva, capaz de poner en jaque a este último y condenar a la inoperancia cualquier intento por parte de su máximo representante en el Reino.

Pero no sería el rechazo a sus propuestas el único perjuicio que sufrió el lugarteniente general en su trato con los valencianos. Si hubo algo que lo exasperó especialmente fue la profunda convicción con que actuaban y el atrevimiento, rayano en soberbia, con que defendían su postura ante el poder real. Y desde luego, la escasa consideración que en no pocas ocasiones mostraron hacia su papel como delegado, y los llevó a buscar el contacto directo con el rey prescindiendo de él. Si como hemos visto, las discrepancias en torno a la defensa habían decidido a la Corona a celebrar un Parlamento que acercara posiciones, fracasado éste apenas quedó otra alternativa que buscar colaboración fuera de los Estamentos, aunque la respuesta recibida no iba a diferir demasiado de la de éstos. Lo cual no consiguió sino aumentar la indignación del duque y la severidad con que se expresaría acerca del vasallo valenciano. Ejemplo de ello fue la reacción desencadenada por la negativa de la ciudad de Játiva a aportar la contribución que había solicitado de ella. Descartado el apoyo económico de los Estamentos, y tras conseguir algunas cantidades de las villas reales de la Gobernación de la Plana, el duque de Calabria se propuso llevar a cabo una negociación similar con Játiva y algunas villas reales de su Gobernación, con la esperanza de obtener hasta 30.000 libras¹²⁶. Pero la fortuna no lo acompañó en esta ocasión, y a la negativa de esta ciudad se sumó la sospecha de que las demás hicieran lo mismo. Sin embargo, no molestó tanto al virrey el rechazo de su proposición como la intención de los jurados de aquella de consultarla con el príncipe. El noble consideró el hecho ofensivo para su autoridad e innecesario, dado que su demanda contaba con el beneplácito real, por lo que solicitó que fueran amonestados en caso de no retroceder en su propósito¹²⁷. Se les debía negar audiencia y exigir el cumplimiento del pago dispuesto, con lo cual no sólo se

¹²⁶ AGS, *Estado*, 293, f. 153.

¹²⁷ *Ibidem*.

conseguiría dinero sino también reducir las réplicas a la hora de aceptar futuros mandatos; en suma, capital y sumisión. Era precisamente esta última la que constituía el mejor resultado, lo que el oficial esperaba conseguir por encima de todo. Porque si había alguien que podía beneficiarse enteramente de la firmeza de la Corona, ese era él. El rechazo en la Corte de las quejas por sus acciones en el Reino aumentaba su prestigio de cara a los habitantes del mismo, y dotaba de consistencia a su palabra. Desde su punto de vista resultaba intolerable que siendo el *alter ego* del rey, los regnícolas desobedecieran sus disposiciones y recurrieran a éste en busca de soluciones más favorables que las que él planteaba. El súbdito debía entender que la voluntad del monarca y la de su representante eran la misma, y nada mejor para ello que aquél mostrara afinidad a las decisiones del oficial y reprendiera a aquellos que las contradecían.

La actitud del noble apenas deja lugar a dudas acerca de la verdadera intención de sus críticas a los vasallos valencianos. Por encima de cualquier interés latía el deseo de reforzar su autoridad, de asegurarse el respeto del pueblo, en definitiva, de hacer reconocer la notoriedad de su cargo. Por el tono de su correspondencia, tanto en este caso concreto como en aquellos relacionados con los Estamentos, puede deducirse que, más que los inconvenientes económicos derivados de la intransigencia valenciana, lo que sentía era la desobediencia de que estaba siendo objeto; la cual quedaba respaldada en gran medida por el citado amparo que suponía el recurso a la ley y al propio monarca. De ahí que se opusiera a unas consultas que lo relegaban a un segundo plano y deterioraban la fluidez del diálogo virrey-Reino, y de ahí la importancia de que fueran desestimadas por la Corona.

Así las cosas, era inevitable un choque de fuerzas que se dejaría sentir también al tratar otros asuntos de la vida política valenciana. Por un

lado hallamos la posibilidad que la ley ofrecía al súbdito de recurrir al rey. Por otro, los intentos del lugarteniente general por evitar la comunicación directa entre el pueblo y el soberano y reforzar su propia intercesión. Su deseo de fortalecimiento político se había puesto de manifiesto igualmente en otras ocasiones, llegando a aconsejar al príncipe *proveer con secreto y sin dar parte a personas que pudiesen storvar o impedir la buena y breve expediçion*¹²⁸. El virrey solicitaba, por lo tanto, fortalecer sus competencias y negar en la medida de lo posible la participación regnícola en aquellas materias en que no la consideraba oportuna, aunque como estamos viendo la legislación iba a suponer una barrera a sus aspiraciones. Hasta tal punto las estaba trastocando, que no contento con criticarla en sus exposiciones al príncipe, se atrevía a invitar a éste a *romperles estos negros fueros que tienen y tratarlos como mereçen*¹²⁹. La dureza de estas palabras refleja el grado de tirantez a que había llegado el diálogo con el Reino. Aunque debemos pensar que fueron fruto del resentimiento, y que en realidad el duque dudaba mucho de la viabilidad de su proposición. Porque una cosa era que la Corona intentara conseguir determinados propósitos ignorando ciertos puntos de la legislación, y otra más grave socavar la tradición foral del Reino. Que aquélla no estaba dispuesta a llegar a los extremos que señalaba don Fernando es algo que queda patente en el tratamiento del asunto del Parlamento de Alcira. Si bien el príncipe había defendido la propuesta parlamentaria a sabiendas de la transgresión foral que suponía, su respuesta a la negativa estamental no estuvo impregnada de la acritud mostrada por el virrey. Don Felipe deseaba la celebración de la reunión e incluso había pedido a su oficial contundencia a la hora de solicitar la

¹²⁸ El duque de Calabria se expresaba en tales términos en relación a las amortizaciones de la Bailía General destinadas a gastos de defensa. Anhelando que sus decisiones adquirieran mayor fuerza y fueran ejecutadas sin necesidad de hacer frente a continuas esperas y oposiciones, solicitaba de don Felipe poder suficiente para disponer del dinero que se fuera obteniendo, sin la intervención de otros oficiales. Algo que, según reconocía, no suponía un caso excepcional, dado que ya lo había puesto en práctica en el gasto del dinero extraído de la Gobernación de la Plana. AGS, *Estado*, 293, f. 143.

¹²⁹ AGS, *Estado*, 293, f. 143.

ayuda de los valencianos, pero fue consciente en todo momento de la irregularidad que se estaba cometiendo y asumió el fracaso de la empresa, guardando la compostura ante la justificación que éstos presentaron meses más tarde. Así, en el verano de 1544 los Estamentos se dirigían a él para comunicarle que no había sido la mala voluntad la que había guiado el rechazo al Parlamento, sino el deseo de respetar los fueros y privilegios del Reino¹³⁰. Sospechando las pésimas referencias que de ellos estaban llegando a la Corte, se presentaban como celosos servidores de la Corona y siempre dispuestos a colaborar con el lugarteniente, informando de los avances que en materia defensiva se estaban produciendo en la ciudad. El mensaje conciliador que el síndico Thomas Dassio comunicaba en nombre de los tres Estamentos obtenía respuesta a principios de septiembre en un tono de cordialidad que, como señalamos, distaba mucho del discurso del virrey. Desde Valladolid se les instaba a emplearse en el servicio al monarca y el beneficio de su propio Reino, y se disculpaba el hecho de que su colaboración no hubiera sido mayor en momentos anteriores:

*...tenemos por cierto que sy en lo passado se huvyera podido hazer mas no os faltara la voluntad y desseo que dezis y assy os lo agradescemos, y encargamos que en lo que adelante se offresciere y conveniere os empleeis como siempre lo hazeis en las cosas que tocan al servicio del emperador...*¹³¹

Después del regateo que los valencianos habían protagonizado a la hora de conceder ayuda para paliar las deficiencias defensivas del Reino, y

¹³⁰ Los tres Estamentos remitían sendas misivas a la Corte, fechadas a finales de junio en el caso militar y principios de julio en los otros dos. AGS, *Estado*, 293, f. 244, 245 y 246.

¹³¹ AGS, *Estado*, 291, f. 125.

de su tenaz negativa a participar en el Parlamento convocado, podría resultar extraño el discurso exculpatorio de la Corona, de no ser por el conocimiento que ésta tenía de la ilegalidad de la reunión y la necesidad de avenirse con unos súbditos cuya colaboración resultaba fundamental, entre otras cosas para frenar el avance islámico en la costa oriental de la Península. Como en otras ocasiones, el diálogo directo con la Corona resultó más afable que el mantenido con el lugarteniente general, y sirvió para suavizar la tensa situación a la que se había llegado.

3.2.4 El recrudescimiento de los años cincuenta

Tras la intensidad vivida en el citado período de 1543-1544, iban a confluír una serie de circunstancias relativas a la política imperial que permitirían recobrar la tranquilidad, al menos en cierta medida. Y es que, a la firma de la paz de Crépy, que en septiembre de 1544 ponía fin al enfrentamiento con Francia, seguía una negociación con Solimán el Magnífico que suponía el cese de hostilidades con el mayor adversario al que la franja litoral mediterránea podía enfrentarse¹³²; un armisticio, este último, que obedecía en gran parte a la necesidad de ambos soberanos de poner orden en otros asuntos que hacían peligrar la estabilidad de sus respectivos Imperios, y que en el caso de Carlos V posibilitaba atender más directamente y con mayores medios la cuestión alemana¹³³. De hecho, una vez pactada la retirada de la Armada turca, éste cesó de inmediato su actividad militar en el Mediterráneo para trasladarse al norte de Europa,

¹³² En 1545 Carlos V alcanzaba en Tolón una tregua con el turco que debía durar hasta 1547, aunque se contemplaba la posibilidad de renovarla hasta 1550 o más allá de esta fecha. BELENGUER CEBRIÁ, E., *El Imperio...*, p. 330. A este respecto Pardo Molero cita la entrada en vigor de la misma a mediados de junio de 1547 por espacio de cinco años. PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 393.

¹³³ En cuanto al gran sultán, la prioridad se centraba en contener al sha de Persia Thomasp, quien en su deseo de frenarlo había llegado incluso a mantener negociaciones con el monarca español. BELENGUER CEBRIÁ, E., *EL Imperio...*, p. 330.

que se convertiría en la mayor de sus prioridades a partir de ese momento. La nueva situación lo llevó, además, a frenar cualquier impulso a nuevos proyectos de fortificación, al tiempo que se paralizaban los más importantes trabajos que en referencia a ésta se estaban llevando a cabo, y se prescindía de personal militar en puntos considerados claves para la defensa del Reino¹³⁴. Alejada la posibilidad de un ataque en potencia, no parecía aventurado reducir los medios que se habían desplegado; considerando los gastos que suponía una adecuada puesta a punto y el mantenimiento de las guardias, el gobierno real optó pronto por relajar una política defensiva de la que en aquellos momentos no había una necesidad imperiosa.

Ahora bien, esa percepción de la situación no era compartida por un Reino que seguía sufriendo los desmanes del Islam y lamentaba el estado de indefensión en que le dejaba el nuevo curso tomado por la Monarquía. Porque si es cierto que el peligro de una guerra convencional se había disipado con la tregua firmada por Solimán, también lo es que ésta no puso fin al acoso que la costa valenciana sufría por parte de los berberiscos. Al contrario, el corsarismo musulmán seguiría constituyendo un problema de primera magnitud, e incluso aprovecharía las circunstancias para asestar algunos golpes sobrecogedores. El Reino no precisaba de un ataque otomano a gran escala para ser dañado y comprobar la crueldad del enemigo; bastaban para ello las acciones que los piratas norteafricanos llevaban a cabo en sus playas y villas, y como señalamos, éstas venían sufriendose desde tiempos anteriores al emperador. De donde deriva que sus habitantes prestaran más atención a las pequeñas incursiones que frecuentemente se padecían, que a las amenazas de un golpe de gran

¹³⁴ Entre otros hechos destacan el aplazamiento de las reformas de las murallas de Villajoyosa y el abandono de las obras en Morella y Peñíscola, así como el desalojo de las guarniciones que custodiaban Benidorm. PARDO MOLERO, J.F., "Proyectos y obras...", p. 169.

envergadura; aquéllas eran una realidad, éste una eventualidad por fortuna casi siempre desvanecida. Por otro lado, no hemos de olvidar la gravedad de las consecuencias que podían derivarse de estas razzias. Si la primera imagen que viene a nuestras mentes al pensar en ellas es la del saqueo, más allá de él el enemigo podía provocar una desestabilización social y económica capaz de minar las bases del sistema establecido. Y es que su interés en las tierras valencianas y la facilidad con que entraba en ellas, favorecía enormemente el contacto con una población morisca cuyo comportamiento era, cada vez más, motivo de queja. Nos hallamos ante un sector que se sentía alentado por sus correligionarios norteafricanos, y que no dudaba en aprovechar el puente que éstos le tendían para partir hacia tierras donde poder abrazar libremente la doctrina de Mahoma¹³⁵.

Por todo ello, la concordia alcanzada con Francia y el gran turco, aún permitiendo cierto alivio en tanto reducía el número de enemigos a combatir, no solventaba el problema del Reino ni conllevaba tal apaciguamiento que invitara a desatender los medios defensivos. Al contrario, la magnitud que estaba alcanzando la presencia musulmana en la costa levantina, y la mayor frecuencia con que se producían los avisos de avistamiento de galeras desde distintos puntos de la misma, hacían más que aconsejable volver la mirada hacia ellos. Y eso es lo que los Estamentos harían aprovechando la convocatoria de Cortes de 1547, donde solicitaban la edificación de torres en Cullera y Oropesa y la fortificación de Peñíscola y Villajoyosa¹³⁶. No constituyó esta demanda el único punto que en relación a las necesidades defensivas se trató en dicha asamblea. Dado el interés mostrado por el Reino en ellas, la Corona aprovechó la ocasión para

¹³⁵ Ejemplo de la desesperación vivida en el Reino en referencia a ello lo constituye el lamento que Tomás de Villanueva hacía llegar al príncipe en abril de 1547. El prelado informaba del descaro con que actuaban los moriscos y de las dificultades que encontraba para su corrección, entre ellas la fidelidad a su antigua religión y la ayuda que estaban recibiendo desde Argel. AGS, *Estado*, 300, f. 2.

¹³⁶ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 191.

lanzar de nuevo -como ya hiciera años atrás, según vimos en páginas anteriores- la propuesta de una escuadra que agrupara medios catalanes, valencianos y reales¹³⁷, a la que aquél respondió de manera afirmativa aprobando la creación de una guardia marina. A lo largo de diversos actos celebrados entre el 22 y el 25 de agosto de ese año, se decidían algunas de las bases sobre las que se levantaría este proyecto¹³⁸. Entre ellas, la organización de la guardia por una Junta de veinticuatro electos salidos de los tres Estamentos, la asignación de 11.000 libras anuales para su sustento, y la exigencia de que el capitán que tomara el mando fuera natural del Reino. Además, se hacía constar la determinación de hacer durar el negocio tan sólo mientras la necesidad lo requiriera. De lo que no quedó constancia alguna, al menos en el texto de dichas Cortes, fue del compromiso valenciano de armar galeras o de su colaboración con Cataluña. El Reino consideraba la formación de una guardia marina, pero no precisaba el tipo de nave que la constituiría ni la cooperación con otros territorios, siguiendo una estrategia que le permitía salvaguardar su voluntad colaboradora y al mismo tiempo quedar libre de cualquier exigencia en relación al plan sugerido por la Corona. Aunque su inclusión por parte de ésta en el texto de las Cortes catalanas conllevaría algunos desencuentros¹³⁹.

Que la situación del Reino era bien crítica en aquellos momentos quedaba patente en las noticias que desde el mismo llegaban a los reunidos en Monzón, y en las súplicas para que algunos de ellos regresaran y ayudaran a controlarla. Tal fue el caso de la petición de ayuda que en términos de necesidad y emergencia remitía el gobernador Cabanilles al duque de Calabria. Desesperado ante los tintes que estaba adquiriendo el

¹³⁷ Con el deseo de incrementar su fuerza naval, la Monarquía buscó el armamento por parte de Valencia y Cataluña de tres o cuatro galeras, comprometiéndose a aportar ella otras tantas para garantizar la eficacia de la defensa de ambos territorios. PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 388.

¹³⁸ AGS, *Estado*, 301, f. 75.

¹³⁹ PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 388.

problema, con la intensificación de los ataques de un enemigo que desembarcaba por centenares, y el aumento del número de moriscos que huían, el oficial requería su vuelta a Valencia con los principales nobles del Reino, único alivio que podía considerar dada la escasa colaboración que recibía de los Estamentos¹⁴⁰.

En conclusión, las correrías berberiscas dejaron al Reino de Valencia al margen de la calma que supuestamente debía seguir a la retirada de Solimán del Mediterráneo occidental. De modo que, lo que para el emperador había supuesto un respiro y la posibilidad de atender otros frentes, a él apenas le había comportado algún beneficio. Es más, se había visto perjudicado por el estado de indefensión en que había quedado tras la supresión de medios llevada a cabo por la Corona. Y lo peor estaba por llegar. Porque en 1550, en un acto de insumisión absoluta a la tregua acordada, Dragut -que había tomado el relevo de Barbarroja a la muerte de éste- protagonizaría una agresiva travesía por la costa española que dejaría una estela de saqueos y haría saltar las alarmas ante las deficiencias del sistema defensivo¹⁴¹. La gravedad de la campaña no quedaba limitada, sin embargo, a la violencia y la magnitud que alcanzó el asalto; por encima de ellas cabía considerar la significación del mismo. Porque lejos de constituir la imprudencia de un insumiso, el apoyo que obtuvo de Argel y de la Sublime Puerta vinieron a augurar lo que pronto se pondría de manifiesto: la ruptura de la tregua. Algo ante lo cual iba a tambalearse el proyecto del emperador, que de nuevo se enfrentaba a una coordinación de fuerzas enemigas¹⁴², y a replantearse la cuestión defensiva por parte del Reino. Las

¹⁴⁰ AGS, *Estado*, 300, f. 134. Carta de 23 de noviembre de 1547.

¹⁴¹ La campaña que entre enero y mayo del citado año llevara a cabo el corsario es resumida por PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 398.

¹⁴² En 1551 daba comienzo la etapa que la profesora Salvador intitula "la derrota de los ideales carolinos", caracterizada por la actuación combinada de los adversarios del emperador y el reconocimiento de la ruptura de la Europa cristiana. SALVADOR ESTEBAN, E., *Carlos V. Emperador...*, p. 125.

circunstancias por las que atravesaba en ese momento obligaban a actuar con contundencia; a la precariedad de sus medios y la ausencia del monarca, entregado con el grueso de su ejército a la cuestión alemana, se sumaba ahora la reanudación de hostilidades con el Imperio otomano, del cual se decía preparaba una nueva ofensiva contra territorio español. La reacción ante semejante panorama quedó centrada en la necesidad de fortificar el litoral, especialmente las plazas principales, y organizar una guardia que vigilara los caminos y controlara a la población morisca en prevención de posibles desafíos provocados por la cercanía del “hermano” musulmán. Hacia tales objetivos apuntaron las peticiones que el gobernador Vilarrasa y los Estamentos lanzaron a la Corona¹⁴³, constituyendo el núcleo de aquellas que, en relación a la seguridad del Reino, fueron presentadas en las Cortes de 1552. Contradiciendo lo defendido en las de 1547, los valencianos expresaban la necesidad de una guardia terrestre con la que hacer frente a los atropellos del enemigo, tal y como señalábamos en páginas anteriores; un cambio de postura derivado principalmente de las mayores dificultades que conllevaba la formación de una guardia marina y de la premura con que convenía actuar dadas las circunstancias¹⁴⁴. El enemigo arremetía cada vez con mayor fuerza y el emperador se hallaba demasiado lejos y ocupado para acudir en socorro del Reino. El abandono de cualquier proyecto naval y el paso a la defensiva parecía a todas luces lo más oportuno en ese momento.

En lo que respecta al Estamento militar, las actas correspondientes a esta época parecen dar cuenta del escaso interés que la guardia marina

¹⁴³ Pardo Molero destaca el interés mostrado por el gobernador en la fortificación, y las numerosas relaciones que acerca de ella envió a la Corte, así como la participación estamental en algunos de sus proyectos. PARDO MOLERO, J.F., *La defensa...*, p. 411.

¹⁴⁴ El obstáculo que suponían las rivalidades personales a la hora de abordar hechos como el nombramiento de capitanes, y la sospecha de que la Corona se serviría de las galeras para atender otros frentes fuera del Reino, fueron algunos de los motivos que inclinaron a los Estamentos a defender con ahínco la fortificación costera y la vigilancia por tierra.

despertaba en el grupo. Porque la única alusión que contienen a ella es de 1550 y expresa el punto muerto en que se encontraba a esas alturas¹⁴⁵. Aunque defendía su importancia en la conservación del Reino y la exaltación de la fe cristiana, reconocía la imposibilidad de conclusión por parte de los veinticuatro electos que habían quedado a su cargo, lo que llevaba a considerar oportuna la reunión con el lugarteniente general -a quien el rey había ordenado controlar lo relativo al negocio-, con la intención de ordenar su convocatoria y dar forma al proyecto. Vano intento, pues dos años después la Corona mostraba su irritación ante la dilatación del mismo, y se veía obligada a adoptar un tono más severo en su diálogo con dichos electos, a quienes reprochaba su falta de interés y el recurso a excusas para justificar su ineficacia¹⁴⁶. Su postura fue especialmente estricta a la hora de exigir el nombramiento de capitanes, pues a pesar de la presteza que había pedido en ello, los responsables de la guardia habían hecho oídos sordos hasta el momento. En un gesto de notable contundencia señalaba un último plazo de treinta días para hacerlo efectivo, advirtiéndole de que ella lo haría en caso de incumplimiento¹⁴⁷. Y así lo hizo, ante las noticias que desde el Reino le remitía Vilarrasa:

*Los XXX dias que Vuestra Alteza hizo merced a los XXIII
Electos de los tres stamentos de este reino para que*

¹⁴⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 150v-153v.

¹⁴⁶ En la Corte se consideró un pretexto el principal motivo alegado por dicho grupo para disculpar el retraso en su tarea: los problemas que estaban provocando en la recaudación del nuevo impuesto sobre la seda -aprobado para costear las embarcaciones- las exenciones de las que disfrutaban los toledanos en dicho pago. Aún considerándolo un argumento insuficiente, dada la importante suma que ya se había recaudado, el gobierno real cedió a los ruegos de los valencianos y modificó los términos de dicho impuesto para que aquéllos lo pagaran del mismo modo que cualquier otro. Con este movimiento la Corona consideraba superadas las dificultades aducidas y esperaba conseguir avances satisfactorios, como el nombramiento de capitanes. AGS, *Estado*, 315, f. 365. Respuesta a la carta que los citados electos enviaban el 20 de enero aludiendo a las causas por las que aún no se habían armado las galeras acordadas.

¹⁴⁷ AGS, *Estado*, 315, f. 365.

*nombrasen capitan son passados y nunca se han concertado de capitan ni han hecho ninguna otra provission para que se armen las dos galeras (...) ay tanta passion entre ellos de quien sera capitan y rebedor y otros officios que dizen que han de hazer que tengo por cierto que jamas ellos se concertaran si Vuestra Alteza no embia a mandar y les da el orden...*¹⁴⁸

En mayo el príncipe comunicaba al virrey que el nombramiento de capitán de las galeras que los valencianos debían armar había recaído en don Juan Vives, a quien debían atender en lo que requiriera una vez llegara a la ciudad. Las noticias que llegaban de la Armada turca y la presencia de navíos corsarios en el Mediterráneo no permitían mayores esperas, y ante la indecisión de los regnícolas don Felipe tomaba determinaciones con la esperanza de ver en marcha una empresa que no acababa de despertar. Empresa que, como venimos de citar, apenas tiene presencia en las actas estamentales.

Son más numerosas, en cambio, las peticiones de armas y caballos para la custodia de tierras y enclaves militares, lo que viene a demostrar que el valenciano centraba la defensa de su territorio dentro y no en el mar. De hecho, la conveniencia de una guardia terrestre se expresaba ya con anterioridad a las Cortes de 1552; así por ejemplo, Vilarrasa había dirigido una embajada al Estamento militar en mayo de 1551, alarmado por la presencia de Armadas enemigas en la costa e interesado en la formación de un cuerpo que ofreciera resistencia en tierra e impidiera su avance, una medida que los nobles decidían tratar con los otros Estamentos antes de

¹⁴⁸ AGS, *Estado*, 309, f. 108. Carta de 5 de mayo de 1552.

adquirir ningún compromiso¹⁴⁹. Por esas fechas la reanudación de las correrías turcas y el apoyo que encontraban en Francia supusieron un nuevo golpe del que llegaban noticias desde Valladolid. A finales de julio la reina de Bohemia se dirigía al Estamento solicitando que se mantuvieran alerta ante la posibilidad de que el enemigo intentara entrar en España¹⁵⁰, obteniendo como respuesta el envío de don Miquel Vich -canónigo de la seo de Valencia y representante de los tres Estamentos- a la Corte con el fin de exponer la indefensión en que se encontraba el Reino y el peligro que corría en caso de ser invadido¹⁵¹. La importancia concedida al asunto llevó a los valencianos, además, a solicitar la intercesión ante el príncipe de algunos cargos notables, como el tesorero general de la Corona de Aragón - don Enrich de Toledo-, el regente de la Cancillería -Nofre Urgelles-, el secretario y consejero Joan Vazquez de Molina y el secretario del rey Gonçalo Perez. Como en otras ocasiones, se respondía a la petición de alerta de la Corona con una solicitud mayor de socorro y un listado de deficiencias que originaba nuevas consultas en los Consejos de la Monarquía acerca de lo que ésta podía exigir. Así, a petición del príncipe, el Consejo de Guerra solicitaba información al de Aragón sobre las obligaciones a que quedaban sujetos aragoneses, catalanes y valencianos en caso de conflicto armado. Con referencia a los últimos y una vez consultados los fueros y los memoriales presentados por Vich, los consejeros respondían aludiendo a la fidelidad que en repetidas ocasiones habían mostrado y a la ayuda ofrecida a pesar de quedar exentos de hueste, aconsejando por ello estudiar algún expediente con el que pagar las obras defensivas necesarias y enviar al Reino un ingeniero que las atendiera¹⁵².

¹⁴⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 204-205.

¹⁵⁰ *Ibidem*, f. 206-208v. Fechada a 29 de julio de 1551, la carta era entregada a los militares el 7 de agosto.

¹⁵¹ *Ibidem*, f. 209-212v.

¹⁵² AGS, *Estado*, 315, f. 220.

En enero de 1552 los militares remitían nueva misiva al príncipe agradeciendo el interés que había mostrado en el servicio al Reino, según conocían por relación de Vich¹⁵³. Sabedores de su deseo de fortificarlo y proveerlo de guarniciones, habían realizado algunas consultas con el regente de la Lugartenencia relativas sobre todo a la búsqueda de expedientes que permitieran obtener las cantidades necesarias para ello. Sólo tres meses más tarde resolvían el envío de un nuevo embajador ante don Felipe con el objetivo de recordarle el peligro que acechaba al Reino y los daños que podían sufrirse dada la situación en que se encontraba¹⁵⁴; dando cabida a la participación de eclesiásticos y reales, a quienes invitaban a sumar sus electos a la empresa, los nobles perseveraban en su demanda, atentos a las dificultades por las que podía atravesarse en caso de que la Corona desatendiera la asistencia que precisaban. En el mismo acto procedían, además, a renovar el poder otorgado a los electos salidos de la junta de 7 de agosto del año anterior, a quienes se había encomendado el tratamiento de la defensa del Reino con el lugarteniente general y aquellos otros oficiales reales que conviniera¹⁵⁵.

La preocupación por las intenciones del enemigo se mantuvo igualmente viva durante 1553, alentada por las informaciones que a menudo se recibían. Cautivos renegados y marinos constituían una nada despreciable fuente de noticias que permitía a la Monarquía conocer algunos datos acerca de la fuerza y la posición del adversario, aunque como estamos viendo ello no siempre conllevaba un incremento de los medios defensivos. De hecho, las conversaciones mantenidas con el Reino -bien directamente o a través de sus delegados- y la voluntad colaboradora de ambos apenas se correspondían con los avances experimentados en ellos, lo

¹⁵³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 216-221.

¹⁵⁴ *Ibidem*, f. 222-224.

¹⁵⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 206-208v. Dicho nombramiento había respondido a los avisos de la reina de Bohemia concernientes a la Armada de los turcos.

que explicaría la frecuencia de las mismas y la continua designación de electos por parte de los Estamentos para discutir el tema. En agosto del citado año se llevaba a cabo una nueva en el seno del militar, como consecuencia en esta ocasión de una petición del virrey, el duque de Maqueda¹⁵⁶. A través del lugarteniente general de gobernador, don Luys Ferrer, y del regente de la Tesorería General, Joan Luys Marrades, el noble se dirigía al Estamento solicitando que algunos de sus miembros se entrevistaran con él junto a otros que ya había convocado. Las razones esgrimidas eran las noticias recibidas acerca de las Armadas turca y francesa, y la necesidad de disponer algunas medidas de protección ante la posibilidad de sufrir un ataque. No respondía la actuación del virrey a un temor infundado, pues en 1553 fueron numerosos los testimonios recogidos en referencia a la situación argelina y a la predisposición francesa para colaborar en cualquier arremetida contra los dominios mediterráneos del emperador. Así, a finales de marzo un marinero revelaba que Argel contaba con cerca de diez mil combatientes y la posibilidad de reunir en cualquier momento una fuerza de hasta cuatro mil arcabuceros para embarcar en la Armada, datos preocupantes a los que sumar el contacto mantenido con Enrique II y el suministro de pertrechos de guerra que éste estaba llevando a cabo¹⁵⁷.

Pero no era un ataque bereber a gran escala el único peligro que cabía considerar. Como indicamos, la inconsistencia de los recursos del Reino lo estaba condenando a recibir continuos golpes que minaban poco a poco la seguridad de los ciudadanos y ponían en peligro su avituallamiento. El enemigo procedía burlando guardias, haciendo prisioneros y asaltando

¹⁵⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 233v-234v.

¹⁵⁷ El trato existente entre los dos monarcas era sostenido por diversos informantes que señalaban el intercambio de animales y armas que mantenían. Así, un cautivo afirmaba en junio de dicho año que el rey francés había recibido de su homólogo argelino un caballo, una yegua, dos perros, dos halcones y dos leones, a cambio de un galeón cargado de pólvora y municiones. AGS, *Estado*, 314, f. 70.

puntos estratégicos; episodios puntuales de violencia se repetían a lo largo de la costa valenciana recordando la necesidad de una política más enérgica. No es de extrañar, pues, que una vez más se solicitara desde el Virreinato una colaboración más que conveniente, necesaria. El Estamento militar respondía a ella con la elección de seis de sus miembros de los presentes en la citada junta de agosto, a través de un metódico procedimiento que contrastaba con la simplicidad con que en otras ocasiones se había realizado. Esta vez no se efectuaba directamente ni por parte del síndico, sino que seguía un complejo sistema de extracción de albaranes en el que ocho militares salidos al azar nombrarían a otros tantos que deberían examinar al grupo y dejar fuera de la elección a aquellos no considerados aptos para la misma. Del resto se extraerían seis nombres, a los que se daría poder para tratar con el duque de Maqueda y aconsejarlo sobre aquello que parecía más provechoso a la defensa ante los enemigos de la fe católica¹⁵⁸, potestad de la que podrían hacer uso solamente durante el año 1553.

Concluye con esta junta la información que las actas militares ofrecen acerca de la situación defensiva del Reino en tiempos del emperador, la cual puede resumirse a grandes rasgos en dos términos: necesidad y disensión. La primera fue prácticamente nota dominante a lo largo de todo el reinado, con momentos de especial intensidad o urgencia coincidentes con el mayor atrevimiento del enemigo o el aumento de su fuerza. Fue, a su vez, consecuencia del segundo de los citados elementos, la disensión. Porque como venimos señalando, ésta marcó el diálogo mantenido entre la Corona y el Reino; ambas partes defendieron su voluntad colaboradora y se mostraron conscientes de la coyuntura en todo momento, pero las diferencias a la hora de afrontarla fueron casi continuas

¹⁵⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 233v-234v.

e impidieron que los proyectos planteados se tradujeran en resultados efectivos. Ni siquiera en una etapa tan complicada como fue la de los años cincuenta, con el aumento del peligro y el ensañamiento del enemigo en territorio valenciano¹⁵⁹, fueron capaces de llevar a la práctica un acercamiento de posturas que permitiera relajar el estado de indefensión en que se encontraba el mismo.

3.3 La política defensiva de Felipe II

El reinado de Felipe II arrancararía, pues, en relación a la cuestión islámica, en medio de una coyuntura marcada por el conflicto y las deficiencias. El nuevo monarca heredaba en el Mediterráneo el desafío del mundo musulmán y todas las dificultades que conllevaba, así como la carencia de medios a que había llevado la ineficacia en la gestión de dicha materia. Las mismas cuestiones a las que había atendido en calidad de príncipe heredero se hacían ahora suyas, pues ni el trato diplomático con el enemigo ni las negociaciones con el Reino valenciano habían logrado zanjar, o al menos reducir a la mínima expresión, uno de los mayores inconvenientes a los que la Monarquía hispánica llevaba décadas enfrentándose. Al contrario, el adversario había ganado vitalidad y mostraba cada vez mayor audacia en sus amenazas y arremetidas, fruto no sólo de la colaboración con que contaba sino también del escaso freno que encontraba en territorio español. Derivado de ello, lo que hallamos en el nuevo reinado es una continuidad tanto del peligro otomano como de las conversaciones entre el rey y sus súbditos acerca de la forma de hacerle frente. Como en el período anterior, no podemos hablar de una evolución

¹⁵⁹ No son pocas las voces que desde la historiografía han calificado de “trágica” la situación vivida por las costas valencianas durante dicha década. Una de ellas la de Francisco Requena, que recuerda cómo además del saqueo protagonizado por Dragut en 1550, se sufrieron el ataque a Elche y el corte de comunicaciones entre la Península y Baleares en 1552, y nuevos ataques contra Benicarló y Altea en 1555. REQUENA AMORAGA, F., *La defensa...*, p. 10.

lineal de la cuestión; ni el hostigamiento del adversario presentó siempre la misma intensidad, ni la Corona le prestó en todo momento la misma atención, de modo que, aunque presente a lo largo de todo el mandato, presentó altibajos caracterizados por el desasosiego y la distensión. La coyuntura política internacional seguiría jugando un papel importante en ese vaivén del enfrentamiento hispano-turco que había hecho del Mediterráneo occidental un campo de batalla difícil de apaciguar, y de sus Estados ribereños objetivos siempre atentos al peligro. Ambos Imperios experimentarían de nuevo las dificultades derivadas de la existencia de diversos frentes a los que atender, y de la imposibilidad de hacerlo enérgicamente. Y ambos abogarían de nuevo por un cese de hostilidades que les dejara, al menos por un tiempo, el camino libre para dedicarse a los más problemáticos. Sería a partir de 1578 y durante la década de los ochenta cuando, por medio de treguas que se irían renovando, Felipe II y Murad III abandonarían su confrontación para mirar el primero hacia el norte de Europa y el segundo hacia territorio persa¹⁶⁰.

Acerca de dicha negociación pueden hacerse dos apreciaciones que recuerdan la situación vivida en tiempos del emperador. Por un lado, no faltaron voces discrepantes que rechazaban el trato con el enemigo, entre las que destacó la de una Roma rotunda que no dudó en recurrir a la conminación¹⁶¹. Por otro lado, los acuerdos alcanzados por ambos gobernantes no libraron a la costa levantina del acoso musulmán, que por

¹⁶⁰ La paz con el turco permitiría al monarca español ocuparse de la alteración que se vivía en los Países Bajos, al tiempo que reforzar su Armada y la fortificación del litoral; no olvidemos, además, la anexión de Portugal en esas fechas y los objetivos atlánticos que aquél se marcó tras ella. El sultán, por su parte, se centró en metas asiáticas y especialmente en el avance chiita. Acerca de dichas treguas ofrecen información, entre otros, los trabajos de BRAUDEL, F., *El Mediterráneo...*, t. II, pp. 670-689, LYNCH, J., *Los Austrias...*, p. 291, y RODRÍGUEZ SALGADO, M.J., *Felipe II, el "Paladín de la cristiandad" y la paz con el turco*, Valladolid, 2004.

¹⁶¹ María José Rodríguez analiza la postura mantenida por los partidarios y los detractores de la tregua que conformaron el grupo de consejeros reunido por el monarca en 1577, así como el rechazo que despertó en Gregorio III. Asimismo expone los principales puntos de una negociación marcada por el secretismo, la confusión y las sutilezas. RODRÍGUEZ SALGADO, M.J., *Felipe II...*

cierto, vivió una “edad de oro” durante la vigencia de los mismos¹⁶². La pérdida del apoyo otomano redujo notablemente la fuerza del corsarismo norteafricano de cara a un ataque a gran escala, pero no impidió que siguiera azotando de manera regular provocando estragos allá donde se hacía presente. Para la Monarquía no representaba un peligro que pudiera entorpecer sus pretensiones europeas y atlánticas, pero muy diferente era el modo en que lo vivieron los territorios costeros, continuamente expuestos a la embestida de un adversario que aprovechaba sus deficiencias defensivas. Por lo tanto, si la avenencia hispano-turca había dejado al Mediterráneo, en palabras de Braudel, “fuera de la gran historia”¹⁶³, historia continuaron escribiendo a pesar de ella las poblaciones de la costa valenciana. La connivencia de turcos y berberiscos era una de las múltiples caras que podía mostrar la amenaza islámica; la más grave, sin duda, si atendemos a la fuerza que podía concentrar, pero no la única. Las correrías berberiscas constituían un peligro incluso mayor, dada la cercanía del enemigo y la frecuencia con que actuaba, y se sufrieron a lo largo de toda la centuria con independencia de la política otomana y de las relaciones manifiestas en aguas mediterráneas.

El Reino de Valencia seguiría siendo, pues, durante el mandato del rey Prudente, una pieza apetecible para el adversario musulmán, un espacio continuamente amenazado donde las cuestiones defensivas ocuparon un lugar esencial en el debate político. Y como en el período anterior, no sería insignificante el papel jugado en el mismo por los Estamentos. Ateniéndonos al militar, las actas dejan ver con transparencia la gravedad de la situación y la asiduidad de un diálogo enfocado la mayoría de las veces a la petición de ayuda. Aunque, si anteriormente ésta circuló en

¹⁶² Así lo expresa Francisco Requena cuando alude a los episodios que los corsarios protagonizaron a lo largo de toda la costa hasta entrada la década de los noventa. REQUENA AMORAGA, F., *La defensa...*, p. 11.

¹⁶³ BRAUDEL, F., *El Mediterráneo...*, t. II, p. 717.

ambos sentidos entre la Corona y el Reino, en esta etapa procedería fundamentalmente de la primera, abrumada por la falta de medios y el daño que estaba recibiendo en sus territorios. La segunda mitad del siglo XVI queda reflejada en dicha documentación en términos de inquietud y de colaboración nobiliaria, cobrando especial importancia la necesidad de fortificar adecuadamente el Reino y de asistir al monarca en la empresa africana.

3.3.1. La toma de Bugía y la empresa africana

La empresa africana adquiriría una importancia crucial en el inicio mismo del reinado de Felipe II, cuando el desafío argelino y sus pretensiones sobre dominio español hacían saltar de nuevo la alarma. En enero de 1556 la infanta y lugarteniente general del rey dirigía una misiva en nombre del mismo al Estamento militar valenciano comunicando cómo los turcos, acaudillados por el rey de Argel, habían tomado Bugía y robado el dinero, la artillería y munición que se había reunido para su defensa; y cómo, no satisfechos con ello, trataban de caer sobre Orán y Mazalquivir¹⁶⁴. El peligro -exponía la infanta- no se limitaba, sin embargo, a las plazas africanas; su caída en manos otomanas no suponía solamente una pérdida territorial, sino el agravamiento de la situación en que quedarían el resto de posesiones mediterráneas de la Monarquía. Porque dueños de Argel y Bugía, y con posibilidad de reunir fácilmente una notable flota en colaboración con sus aliados, no era de extrañar que se lanzaran contra ellas. El peligro se extendía a lo largo de toda la costa, desde Cádiz al Principado de Cataluña, sin olvidar las Baleares y Cerdeña, y se traduciría en daños no sólo a las poblaciones marítimas sino también al

¹⁶⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 320-325v. La carta era presentada al Estamento en junta de 21 de febrero de 1556.

comercio desarrollado en esas aguas. Se hacía necesario, por lo tanto, emprender la recuperación de Bugía y Argel y la defensa de las otras ciudades africanas, aunque el monarca no podía sufragar dicha operación en esos momentos sin la colaboración de sus Reinos. De ahí que una vez más, y con la intención de actuar a la mayor prontitud, recurriera a unos súbditos cuya lealtad ya habían demostrado.

A la lectura de dicha carta seguía en la misma junta la de un memorial del duque de Maqueda relativo al estado de las fortificaciones del Reino. Las conclusiones a que llevaba la visita que había realizado por sus costas no eran halagüeñas; las principales plazas se encontraban desprovistas tanto de municiones como de guardia, y esta última quedaba limitada a la ordinaria que los pueblos solían hacer, por cierto caracterizada por el descuido¹⁶⁵. A tales deficiencias cabía añadir aquellas relacionadas con la construcción y que exigían reformas importantes. Peñíscola, Cullera, Denia, Altea, Benidorm, Villajoyosa, Alicante y Guardamar, las consideradas “llaves del Reino”, necesitaban, en su opinión, un acondicionamiento para el que no resultaban suficientes las cantidades aportadas con tal fin por el monarca. Con ellas había dado comienzo la reparación de los castillos de Guardamar y Alicante, y se esperaba proceder en breve en el de Cullera; en cuanto al de Peñíscola, su significación hacía aconsejable la visita de un ingeniero que valorara su estado antes de llevar a cabo obra alguna. El virrey advertía de la importancia de la restauración de dichos enclaves, máxime considerando la pretensión de la Corona de lanzarse a la empresa de Bugía y Argel. Y señalaba la responsabilidad que en ello recaía sobre el Estamento militar, del cual afirmaba *tiene tanta obligacion y mas que los otros visto que particular y specialmente es al que toca la defensa del reino y resistencia de los enemigos*¹⁶⁶. El oficial

¹⁶⁵ *Ibidem*.

¹⁶⁶ *Ibidem*, f. 323.

confiaba en que la actitud de los nobles sirviera de ejemplo a los otros Estamentos e incluso a otros Reinos, por lo que insistía en la reunión del grupo y en su adhesión al socorro de un rey que apelaba a sus Reinos con la esperanza de obtener medios con que responder al daño sufrido y evitar otros peores. Lo hacía rechazando la imposición por tasa y dejando a la voluntad de los contribuyentes aquello que iban a ofrecer, aunque eso sí, reconocía la conveniencia de actuar a la mayor brevedad, y de que la aportación fuera considerable y dineraria, con vistas a facilitar la provisión de municiones, caballos, hombres y todo lo necesario. En cuanto al modo de gestionarla, su pago y distribución quedaría en manos de quienes el Reino hubiera decidido, prohibiéndose su gasto en cualquier otra cosa ajena a aquello para lo que se ofrecía. El monarca, y por él su representante, solicitaba a los nobles que trataran el asunto e informaran de qué modo podían beneficiarlo, tal y como se había pedido a los otros Estamentos y a la Generalidad.

Las conversaciones mantenidas por dichos grupos al respecto durante los días siguientes eran dadas a conocer en el seno del Estamento militar a mediados de marzo por don Jaume Corberan, uno de los doce electos designados para tal fin¹⁶⁷, y a través de la oferta presentada por el Reino a la infanta. En ella los valencianos se comprometían a emplear todas sus fuerzas en la conquista de Argel y la recuperación de Bugía; si bien su situación era delicada -se aludía a la carencia de dinero y vituallas-, el servicio a Dios y el reposo de los Reinos españoles que el éxito podía reportar los empujaba a colaborar en un proyecto, por otro lado dificultado por la ausencia del monarca. No se trataba de un ofrecimiento incondicional; los Estamentos remarcaban la voluntariedad del mismo y exigían que no pudiera extraerse en consecuencia en ocasiones futuras, al

¹⁶⁷ *Ibidem*, f. 325v-328. La elección había tenido lugar en la citada sesión de 21 de febrero de 1556, tras la lectura del llamamiento real.

tiempo que reclamaban la observancia de sus fueros y privilegios. En cuanto a la ayuda prestada, consistía en el pago de tres mil infantes y doscientos jinetes por un período de cuatro meses a contar desde el día del embarque, debiéndose efectuar éste necesariamente en la costa del Reino en las naves que el monarca enviara, y una vez recibida carta suya o del capitán general al mando de la expedición. Se aludía igualmente a otros aspectos más formales como los emblemas; infantería y caballería compartirían estandartes y banderas que mostrarían las imágenes de la Virgen y San Jordi con las armas de Valencia. Más difusos resultan los datos expuestos en relación a los mandos que debían dirigir a esos soldados y a la gestión económica de la oferta, pues se limitan a señalar la condición de naturales del Reino que debían cumplir tanto los primeros como los pagadores y contadores responsables de la segunda. Se hace necesaria la consulta de la documentación relativa al Estamento real para obtener información más exhaustiva acerca de ello, ya que los capítulos expuestos en la junta militar son más detallados en el acta que las autoridades municipales levantaban al respecto¹⁶⁸. Es aquí donde se alude a la decisión de cargar censales sobre la ciudad y de responsabilizar a la Generalidad del pago de las pensiones, así como a la designación de los encargados de recibir el dinero y asegurar su correcta distribución. Igualmente hallamos en ella algunas referencias al número de capitanes y a su nombramiento.

En resumen, el Reino respondía a la demanda regia con un ofrecimiento que suponía un gran esfuerzo pero valía la pena afrontar, teniendo en cuenta la complicada situación en que podía encontrarse en caso de que el enemigo no hallara freno en su afán expansivo. Don Miquel Vich, canónigo de la seo de Valencia, y el abogado Marti Pons, serían los encargados de presentarlo ante Juana de Austria, aunque como demuestran

¹⁶⁸ AMV, *Manuals de Consells*, A-80, f. 410.

las instrucciones que debían dirigir su actuación, no constituiría el único asunto que le expondrían¹⁶⁹. Evidentemente centraría las primeras de esas directrices, que indicarían como de costumbre algunas cuestiones de protocolo y el modo en que debía ser expuesto. Aquí debía insistirse en las escasas fuerzas con que contaba el Reino y los numerosos gastos a que hacía frente, entre ellos el pago de los servicios aprobados en Cortes. Con ello el Reino no sólo expresaba la distancia que separaba su voluntad de sus posibilidades, sino que además recordaba a la Corona las contribuciones en que ya se hallaba inmerso en esos momentos. Dicho de otro modo, ésta debía contentarse con lo ofrecido, lo considerara más o menos apropiado, dado el estado en que se encontraban las arcas valencianas, entre otros motivos por las ayudas que a ella se le habían concedido. Se trataba de un argumento con el que no se esperaba a ciencia cierta convencer, puesto que se planteaba la posibilidad de una respuesta negativa por parte de la princesa. Ante tal situación, Vich y Pons no podrían más que exponer su condición de informadores; cualquier negociación relativa al objeto que los había llevado ante ella precisaba la consulta con los tres Estamentos y nuevas directrices.

Junto a la oferta destinada a la campaña africana, el Reino aprovechó el diálogo con la Corona para concretar algunas de las dificultades por las que atravesaba y solicitar su remedio, entre ellas la escasez de moneda -se consideraba necesaria la acuñación de cierta cantidad, sobre todo considerando el pago a que se había comprometido- y los obstáculos a que se enfrentaba el abastecimiento de productos como el trigo, la carne o la madera¹⁷⁰. Si no podemos hablar exactamente de contraprestaciones, puesto

¹⁶⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 328-331v.

¹⁷⁰ *Ibidem*. El cierre de los puertos castellanos estaba entorpeciendo sobremanera la labor de los proveedores de ganado lanar y cabrío; por otro lado, el aumento de tasas impuestas por el marqués de Moya, por cuyas tierras castellanas pasaba la madera que bajaba el río Guadalaviar hasta Valencia, hacía prácticamente imposible el suministro de dicho producto.

que los Estamentos se expresaban en forma de solicitud y no de exigencia, y en ningún momento hacían explícita una subordinación de su oferta al cumplimiento de sus demandas, desde luego su discurso evidencia una intencionalidad que difícilmente podía pasar desapercibida a la Corona. Y es que, cada petición se consideraba fundamental para la salud económica del Reino, y ésta a su vez para subvenir al pago de la oferta decidida. Otra cosa es que aquélla se sintiera más o menos presionada y aceptara o no satisfacer lo solicitado, algo cuyo conocimiento exigiría el análisis de fuentes documentales de naturaleza económica que permitieran completar la información militar. Pero fuera cual fuera la reacción real, los Estamentos quedaban respaldados por un argumento que expresaba lo delicado de su situación y garantizaba una cómoda posición desde la que actuar atendiendo a sus intereses, si se hacía necesario dilatando la ayuda prometida. En agosto del mismo año la princesa se dirigía de nuevo a ellos, en esta ocasión movida por la preocupación que había levantado el cerco de Orán¹⁷¹, mostrando su gratitud ante las noticias que el virrey le había hecho llegar acerca de su colaboración en la defensa del Reino, e instándoles a continuar en ella en un momento que prometía complicarse y exigir mayor atención.

Se hace conveniente, llegados a este punto, señalar el papel que la población morisca valenciana jugaría en esa política defensiva y en la percepción del peligro. Porque lejos de entenderse como algo foráneo que podía atentar en un momento dado, éste fue considerado en su vertiente interna por algunas voces conscientes del daño que podía llegar a provocar la connivencia de aquellos que seguían a Mahoma a ambos lados del Mediterráneo. Voces que alertarían de ello a la Corona, contrarrestando el

¹⁷¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 348-350v.

“silencio” mantenido por los militares en atención a sus propios intereses. No olvidemos, a este respecto, que el morisco -como anteriormente el mudéjar- fue explotado económicamente por los señores desde su condición de vasallo, y que éstos procurarían evitar por todos los medios cualquier medida que atentara contra su reposo y su rendimiento. Sirva como ejemplo de las citadas advertencias la del gobernador de Orihuela, don Juan de Moncayo, que en el mismo año 1556 hacía llegar a la Corte su temor a una reacción morisca bien nociva para el Reino¹⁷². La caída de Bugía en manos musulmanas había venido a alterar una situación ya de por sí complicada; no sólo se observaba el ánimo recobrado por los moriscos valencianos, sino que se temía además que el rey de Argel quisiera poblar con ellos su nueva adquisición, ambas circunstancias favorecidas por el hecho de hallarse perfectamente armados. El oficial no titubeaba a la hora de exponer un problema que, en su opinión, exigía medidas tan contundentes como el desarme de dicho sector:

*...están tan armados de arcabuzes y vallestas que tienen para prestar a los que vinieren (...) el rey de Argel tiene hechados en este reyno moros suyos para que para cierto día los de acá estén aparejados por que el vendrá con su armada para recogerlos y llevarlos a poblar a Bugia, y que de camino harán todo el mal y daño que pudieren...*¹⁷³

En un contexto de animadversión cristiano-musulmana, las observaciones referentes a la seguridad del Reino no olvidaban a un

¹⁷² AGS, *Estado*, 321, f. 85.

¹⁷³ *Ibidem*.

colectivo que podía multiplicar la amenaza que acechaba desde el mar¹⁷⁴. Dada la situación exterior y el hecho de que en algunos lugares fuera más numeroso que el de los cristianos viejos, se reabrían cuestiones como la de la posesión de armas y se insistía en la necesidad de mejorar los principales enclaves. La realidad de la amenaza quedó patente en ataques como el que sufrió Alicante al año siguiente, cuando llegaron a desembarcar cuatrocientos hombres que robaron, mataron y llevaron presos a una treintena de vecinos. No tuvo, sin embargo, tan dramático episodio repercusiones en lo que a mejoras defensivas respecta, pues un año después, en el verano de 1558, el gobernador seguía lamentando el estado en que se encontraba la ciudad:

*...tiene necesidad de mucha mas gente para su defension que otra tierra que estoviese mas recogida quanto mas que en esta governacion de orihuela hay mas casas de moriscos que de christianos viejos (...) todo es nada segun la armada del turco es poderosissima y que podra hechar mucha gente en tierra y con los moriscos que hay en el reino de Valencia...*¹⁷⁵

Carente de soldados, artillería y pólvora, el oficial no podía garantizar el socorro de la plaza en caso de ataque, a lo que se sumaba la mengua que el Reino había sufrido en su capacidad de ayuda a causa de la epidemia padecida. La gravedad de la situación era igualmente comunicada al Estamento militar, en junta de mediados de julio y a través de carta del

¹⁷⁴ La vinculación de la cuestión morisca con la situación vivida en el Mediterráneo fue puesta de manifiesto por el profesor Reglá, que expresaba la consideración de los mismos por parte de las autoridades y la propia Corona como “quinta columna” que secundaba la presión otomana. REGLÁ CAMPISTOL, J., *Estudios...*, p. 200.

¹⁷⁵ AGS, *Estado*, 324, f. 71.

lugarteniente y capitán general¹⁷⁶. Éste hacía conocedores a los nobles de la proximidad de la Armada turca, que se encontraba en la isla de Menorca compuesta por ciento cuarenta y tres velas, y los instaba a actuar con el fin de ofrecerle resistencia en caso de que se dirigiera hacia la costa valenciana¹⁷⁷. Si la seriedad era algo inherente a la amenaza otomana, en esta ocasión la situación se podía volver bien complicada, pues el azote de la peste había menguado la población y dispersado a nobles y autoridades a lo largo del Reino. Ante esta necesidad los militares respondían, como era habitual, con el compromiso de discutirla con el virrey y de buscar expedientes pecuniarios junto a los diputados de la Generalidad. Besó la fortuna al Reino y quiso que el enemigo desviara de él su camino, algo que lo libraría de un ataque despiadado pero no de uno de los mayores peligros que lo acechaba desde dentro: la apatía. Todo parece indicar que ésta imperaba en los momentos en que la necesidad no era acuciante, exponiendo con ello la defensa a los riesgos de la improvisación. Así, en el invierno del mismo año 1558 el virrey volvía a lanzar una crítica en ese sentido, denunciando la abulia que padecían los valencianos al no recibir noticias preocupantes del adversario. A su entender, se cometía una imprudencia al relajar la atención prestada al socorro del Reino, más aún considerando el estado en que se hallaba. A la petición de ayuda que lanzaba a la Corona en septiembre, ante el retraso que la fortificación había experimentado como consecuencia de la ausencia de peligro, seguía la queja en la que dos meses más tarde expresaba *anse enfriado de manera que si la armada del turco no les buelve a poner calor, no bolveran a tenelle por su voluntad*¹⁷⁸. El duque consideraba preciso poner orden en unas obras que, aún absorbiendo cantidades importantes de dinero, no

¹⁷⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 375v-377v.

¹⁷⁷ La temida flota a la que aluden las actas militares estaba dirigida por Piali Pachá y se había dejado sentir en aguas occidentales ya a principios del verano, apoderándose de Ciudadela. GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandolers, corsaris i moriscos*, Valencia, 1980, p. 56.

¹⁷⁸ AGS, *Estado*, 324, f. 147.

habían sido finalizadas ni rendían el provecho debido; y dadas las circunstancias no parecía que pudiera lograrse sin la colaboración de la Corona.

3.3.2 *El desarme morisco*

Consciente Felipe II de tales dificultades y de la necesidad de reorganizar un sistema defensivo que se había revelado incapaz de amedrentar al enemigo, decidiría una mayor implicación por su parte en el asunto y la aplicación de medidas enérgicas con las que salvaguardar sus territorios levantinos. A semejante pretensión la dotaban de viabilidad su regreso a España -el monarca había permanecido en tierras flamencas desde 1555- y la firma de la paz de Cateau-Cambrésis¹⁷⁹. En palabras de Henry Kamen, “de 1559 a 1566 la historia de España fue de preocupación exclusiva por el Mediterráneo”¹⁸⁰, limitándose a éste la actividad militar durante la última etapa del dominio otomano¹⁸¹. Pero como otras veces, la situación internacional vendría a desequilibrar la atención concedida a los diferentes espacios, y a partir de 1567 el Mare Nostrum pasaría a ocupar un segundo plano en las preocupaciones de la Monarquía ante la tensión que estallaba en los Países Bajos¹⁸².

¹⁷⁹ Refrendado en abril de 1559, y considerado uno de los mayores logros diplomáticos conseguidos por España, este acuerdo comportaba el fin de las hostilidades con la vecina Francia tras décadas de enfrentamientos, lo que suponía la supresión de un serio contrincante y la posibilidad de atender con mayor eficacia otras cuestiones que requerían vigilancia. Las circunstancias que lo envolvieron pueden consultarse en la obra de FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Felipe II...*, p. 331-341.

¹⁸⁰ KAMEN, H., *Una sociedad...* p. 214.

¹⁸¹ J. Lynch considera, en coincidencia con otros autores, que entre 1559 y 1565 los turcos vivieron su último período de supremacía indiscutida. El fracaso de la conquista de Malta en la primavera de 1565 y la subida al poder de Selim II un año después tras la muerte de Solimán el Magnífico, constituyen hitos del declive de un Imperio que, si bien protagonizaría todavía algunos episodios de importancia, carecía de la superioridad que lo había llevado años atrás a dominar el Mediterráneo. LYNCH, J., *Los Austrias...*, p. 281.

¹⁸² El desafío a su autoridad en esa zona y el avance del protestantismo obligaron al rey Prudente a desplazar su atención desde los territorios levantinos y a retirar de ellos las tropas y recursos financieros que empleaba entonces contra el Islam.

En el marco de esa mayor atención de la misma hacia sus dominios costeros durante la primera parte de los años sesenta, destaca de manera significativa la decisión de desarmar a la población morisca, encaminada a minimizar el peligro islámico y ante la cual no iba a reaccionar precisamente de manera entusiasta el Reino¹⁸³. El asunto sería objeto de atención en varias sesiones del Estamento militar celebradas en los primeros meses de 1563 a raíz de la resolución emitida por la Corona a principios de enero. En la de 29 de ese mismo mes, que reunía a cerca de un centenar de militares -una asistencia muy superior a lo que venía siendo habitual y que refleja la importancia del asunto-, el síndico exponía la información que el monarca había hecho llegar a través de cartas y de su *alter ego* a muchos de los señores de vasallos moriscos del Reino¹⁸⁴. Aunque el acta resulta poco explícita en lo referente al mensaje recibido por ellos y a la discusión a que debió dar lugar, refleja de manera diáfana la oposición que levantó en el sector. Sin concretar punto alguno, los nobles consideraron erróneos los motivos que habían decidido al soberano a actuar en semejante dirección, y se mostraron conscientes de los no pocos inconvenientes que se derivarían de ejecutar lo planeado. Considerando necesario comunicarle tal recelo, junto a otras informaciones acerca de la situación, decidían ponerse en contacto con él a través de dos electos, preparando una negociación paralela con el lugarteniente general por medio de otros catorce representantes, que actuarían con o sin la colaboración de los otros Estamentos. Que ésta se dio queda demostrado en el hecho de que los tres grupos nombraron de manera conjunta a los dos mensajeros que debían viajar a la Corte, don Miquel de Vich y don Francisco de Vilarig

¹⁸³ Por pragmática sanción de 19 de enero el soberano prohibía a los moriscos la posesión de armas de cualquier tipo, a excepción de *ganivets e instruments necessaris per a usos de casa, arts i officis de cascu*. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 84v.

¹⁸⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 68v-71v. Felipe II había notificado su resolución al duque de Segorbe el 2 de enero junto a la lista de los comisarios que debían hacerla efectiva, dos semanas antes de firmar la pragmática que decretaba el desarme general. GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandolers...*, p. 65.

olim Carroz. Las instrucciones que éstos recibían en acto de 25 de febrero constituían un auténtico alegato a favor de la población morisca valenciana¹⁸⁵. Sobre la base de la escasa veracidad de los datos sobre los que descansaba la resolución regia, los Estamentos argumentaban primero la inocencia de dicho sector, y después la necesidad que de él tenía el Reino y los problemas que seguirían a su ofensa. Se trataba de un asunto de vital importancia, cuyo éxito dependía en gran medida de la capacidad para hacer reconsiderar al rey el camino tomado, al margen evidentemente de la firmeza de su actitud. Y ello implicaba contundencia en su defensa pero también buena dosis de deferencia y lealtad, de modo que los valencianos mostrarían antes que nada su obediencia a las determinaciones regias.

En efecto, lo primero que los emisarios debían referir al monarca era el acatamiento que como fieles vasallos habían llevado a cabo de la orden de desarme anunciada por el virrey¹⁸⁶. Algo que habían hecho movidos por el respeto, pero desde el convencimiento de que se estaba errando con semejante medida. Porque las causas alegadas para ella evidenciaban la desinformación que latía en el discurso de la Corona. Y desde luego tal aceptación había ido ligada a la intención de tratarlo posteriormente, confiando en una rectificación. Los señores valencianos habían ejecutado lo ordenado; habían acudido a sus lugares y desarmado a sus vasallos, requisando todas las armas que hallaron en sus casas. Y lo habían hecho sin cometer fraude alguno, en presencia de los comisarios nombrados a tal efecto, pero siempre con la esperanza de que una vez advertido de la situación, el monarca diera marcha atrás. La expresión de tal contrariedad y la disculpa del proceder real no constituían sino la nota preliminar de un discurso que, uno a uno, invalidaría los argumentos utilizados contra los

¹⁸⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 72-77v. Emilia Salvador alude a la reacción estamental en *Cortes valencianas...*, p. XXIX.

¹⁸⁶ Siguiendo la citada real pragmática de 19 de enero de 1563.

convertidos. En primer lugar los Estamentos desmentían la reunión pública de los mismos en mezquitas para la celebración de ceremonias musulmanas, algo que afirmaban no haber visto desde el momento de la conversión. Como tampoco se tenía por cierto que hubieran sido responsables de los robos perpetrados en el monasterio del Santo Espiritu, el lugar de la Pobleta, Cullera y otros enclaves, de los cuales se les acusaba. Al contrario, tales desmanes habían sido obra de moros y cristianos renegados llegados por mar desde tierra infiel. Hasta el momento -insistían- los vasallos valencianos no habían protagonizado acto alguno de violencia o resistencia hacia aquellos que predicaban la fe católica, mucho menos hasta el punto de causar muertes o daños materiales en las capillas. Ni siquiera se había podido demostrar, en relación a esa pretendida crueldad, que se hallaran detrás del asesinato del señor de Cortes; años después y tras numerosas diligencias, no había muestras de la culpabilidad de sus vasallos, en quienes habían recaído las primeras acusaciones¹⁸⁷. Y en cuanto a la connivencia con el turco, no era cierto que los moriscos del Reino se comunicaran con él a través de embajadas. Se sabía que dos de ellos se habían encaminado hacia Constantinopla, pero empujados por las deudas y otros actos ilegítimos que habían cometido, no por el deseo de informar al enemigo.

Confrontando las posiciones de los señores y de la Corona y teniendo en cuenta la situación social del momento, no resulta difícil observar la deformación que de la realidad estaban haciendo los primeros. En su exposición al monarca dibujaban al morisco como un apacible habitante al que la conversión había alejado de las prácticas musulmanas y los excesos,

¹⁸⁷ Don Luis Jerónimo Pallás había sido víctima en la primavera de 1526 de una brutal emboscada cuando se dirigía a su baronía acompañado de varias decenas de hombres. Las divergencias interpretativas que rodearon el caso ya desde los primeros momentos han sido puestas de manifiesto por CATALÁ SANZ, J.,A., y PÉREZ GARCÍA, P., en *Los moriscos de Cortes y los Pallás. Documentos para su estudio*, Valencia, 2002, p.14.

una imagen que en absoluto coincidía con la resistencia que había mostrado al aprendizaje del Cristianismo¹⁸⁸, la supervivencia de ciertos rituales, los desórdenes protagonizados en algunos lugares, el contacto con piratas y la huida a Berbería¹⁸⁹. En su celo por defender la situación de sus vasallos, sostenían la inocencia de un colectivo que se venía considerando peligroso desde décadas atrás, máxime en los momentos en que la amenaza del turco era mayor. De hecho, y como ya hemos indicado, el temor hacia éste y el argelino residía en gran medida en el elevado número de convertidos que vivían en el Reino y en su predisposición a colaborar con ellos. Desde luego los señores estaban atribuyendo una ingenuidad inusitada al soberano negando algo tan obvio y atribuyendo la decisión del desarme a la pésima información que había recibido. Claro que la importancia que para ellos tenía dicho sector merecía tan acérrima defensa. Sería la segunda parte del mensaje reproducido por Vich y Vilarig la que la dejaría al descubierto, y lo haría en relación al riesgo que el desarme conllevaba para el Reino. Como consecuencia más inmediata se señalaba el ataque a los convertidos, que seguramente serían objeto de no pocas agresiones en sus personas y bienes por parte de los cristianos viejos contrarios a ellos¹⁹⁰. El robo de dinero y mobiliario, la deshonor de las mujeres y la calumnia eran algunas de las ofensas que les esperaban una vez quedaran inermes, lo que

¹⁸⁸ Los obstáculos con que tropezaron las campañas dirigidas a la evangelización de la población morisca y la resistencia a abandonar la tradición islámica, son expresados por BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. en *Heroicas decisiones...*

¹⁸⁹ En opinión de Boronat, que recogía todas esas circunstancias que rodeaban al convertido, la fusión del mismo era imposible con independencia del rigor o la clemencia que se mostrara. Y no sólo por su propia negativa sino por la resistencia de una sociedad que lo trataba como vencido. De ahí el “espíritu de raza vencida” al que aludía el autor. BORONAT BARRACHINA, P., *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, Valencia, 1901 (ed. facsímil de 1992), p. 152.

¹⁹⁰ D. Ortiz y B. Vincent señalan el desprecio, el odio y el miedo como elementos que dificultaban la convivencia entre ambas comunidades. Porque si existía un trato afable hacia algunos moriscos en particular, por lo general la mayoría cristiana se mostraba hostil hacia ellos. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., y VINCENT, B., *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1984. La relación que nos ocupa es buen ejemplo de ello; en varias ocasiones se alude a los ataques que los desarmados sufrirían por parte de sus vecinos, llegando a sostener que *los chrestians vells dels pobles circunvehins comunament volen mal y tenen enemistat ab los dits moriscos*. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 74v. Por encima del robo y la ofensa se advertía del riesgo de sufrir incluso falsas acusaciones, lo que da una idea del grado de animadversión al que se había llegado.

conllevaría un estado generalizado de temor que les impediría llevar a cabo con normalidad aquellas actividades que venían desarrollando de forma cotidiana, entre ellas el comercio y el cultivo de sus heredades. Dada la inseguridad que reinaba en los caminos de la Valencia de la época, la retirada de las armas conllevaría irremediablemente el abandono de las transacciones¹⁹¹, que a su vez se traduciría en la pérdida de recursos con qué mantenerse y pagar las rentas. Y ello no podía desembocar sino en la ruina de aquellos cuyo patrimonio dependía de ellas, principalmente señores y monasterios. Por otro lado, el saberlos desarmados incitaría al robo y saqueo en sus domicilios, especialmente en aquellos lugares más apartados y poco poblados, o fronterizos con otros Reinos¹⁹², algo que los empujaría a abandonar el cultivo de sus tierras y de nuevo toda actividad comercial.

He aquí la raíz de la crispación señorial ante la medida decretada por la Corona. Llegados a este punto, el discurso estamental abandonaba el disfraz de altruismo con el que había comenzado y dejaba al descubierto los verdaderos fundamentos de su posición, básicamente económicos. La defensa del vasallo descansaba en su consideración no como persona sino como fuerza de trabajo, de modo que si se apelaba a su seguridad era sobre todo por las repercusiones que su situación tenía sobre el bienestar señorial. Los representantes del Reino insistían en la crisis que podía estallar al abandonar los moriscos sus quehaceres, considerando su papel en la sustentación del mismo:

¹⁹¹ El bandolerismo, que afectaría de manera continuada a la Valencia del Quinientos, llegó a alcanzar un grado extraordinario durante el mandato del rey Prudente, haciéndose cada vez más presentes los grupos que asaltaban caminos y vivían de la rapiña y la violencia. Aunque no debemos olvidar el protagonismo que en dicha lacra alcanzaron igualmente los convertidos.

¹⁹² Los señores señalaban el peligro que corrían los lugares de moriscos fronterizos con los Reinos de Aragón y Castilla y el Principado de Cataluña, zonas que habitualmente concentraban “gent de mala vida” que no dudaría en maltratarlos. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 75.

*...ab tota veritat aquells (los novament convertits) son los que porten a la dita ciutat e a les dites viles reals de tot lo regne forment, oli, lenya, carbo garrofa civada peixca e altres coses axi del dit regne com de fora de aquell ab les quals se soste la dita ciutat e lo dit regne e los poblats en aquell. En axi que si cessas lo dit trasteig tracte e comerci dels dits moriscos nos poria conservar ni sostenir dita ciutat y regne sino que necessariament se vindria a perdre y affonar del tot...*¹⁹³

La importancia concedida a su labor llevaba incluso a considerarlo irremplazable en el comercio y en la explotación del suelo:

*...Item que los chrestians vells del dit regne no poden fer lo que fan los dits moriscos ni tenir lo tracte que aquells tenen ni poblar les terres que aquells habiten axi porque los dits chrestians son mes regalats y per a menys treball com encara porque aquells no son tan diligents ni curiosos com los dits moriscos per hon may tindrien la terra tan provehida de les vitualles e provisions necessaries com la tenen dits moriscos...*¹⁹⁴

Convertido en motor económico del Reino, el morisco podía alterar seriamente su estabilidad y provocar la ruina de muchos nobles cuyas rentas descansaban sobre él, aunque no era la economía el único campo en el que se reconocía su relieve. Los valencianos no olvidaban incluir en su

¹⁹³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 73v.

¹⁹⁴ *Ibidem*, f. 75.

relación al monarca la función que cumplía como escolta de los señores cuando éstos protagonizaban rencillas o se proponían vengar agravios sufridos. Si bien su discurso parecía hacer referencia tan sólo a pequeños desagavios, debemos considerar la magnitud que los bandos nobiliarios habían alcanzado en esa época y el papel del convertido como brazo armado de las familias en pugna¹⁹⁵.

Los Estamentos poseían, por lo tanto, una extensa retahíla de razones para solicitar la restitución de las armas y la revocación de la pragmática real. Pero en el fondo sabían que no sería fácil convencer con ellas al monarca, como no habían podido hacerlo un año antes, cuando alertados de que se estaban tomando decisiones acerca de sus vasallos y de que se iba a proceder contra ellos, le habían pedido que reconsiderara su actuación por el bien del Reino¹⁹⁶; dicha petición será analizada en otros apartados del presente trabajo por incidir en aspectos como la instrucción o el papel de la Inquisición, más que en el desarme. Contando, pues, con la negativa regia, los Estamentos pedían que al menos se concediera licencia al morisco para llevar armas ligeras que le permitieran andar por los caminos con cierta seguridad. Algo a lo que, recordaban, ni siquiera el emperador se había negado al tratar el desarme años atrás, consciente del perjuicio que habría causado al Reino la paralización del comercio¹⁹⁷. Se esperaba igualmente que pudiera ir armado cuando acompañase a su señor, a condición de entregar la escopeta o ballesta una vez llegados a su destino. Las penas contempladas en la pragmática real constituían otro motivo de debate en

¹⁹⁵ GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandolers...*, cap. I

¹⁹⁶ Lo hacían a través de una embajada cuyas instrucciones registraban en junta de 24 de abril de 1562. Como en la que nos ocupa, señalaban la importancia de los moriscos y el riesgo que se corría de alterar su reposo; aunque en aquella ocasión su discurso había descansado fundamentalmente en alusiones a situaciones anteriores que habían determinado su comportamiento y el trato hacia ellos. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 36-39v.

¹⁹⁷ *...essent certificat e informat dels inconvenients ques podien seguir desarmant de tot als dits moriscos quant determina de llevarlos les armes fonch servit de deixarlos les spases, punyals, broquers, carvellers e guants de malla...*, ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 76.

relación al tema, pues además de excesivas eran contrarias a la legislación del Reino. Era el caso de la confiscación de aquellas casas donde se encontraran armas, cuando por fueros no podían ser requisadas por delitos de los moriscos, al quedar bajo directa señoría de los barones¹⁹⁸.

La relación de los embajadores finalizaba señalando el gran servicio que el soberano prestaría al Reino visitándolo y celebrando Cortes, donde podrían tratar más largamente la cuestión que los había llevado ante él. Petición a la que no dudaron en sumar la del sobreseimiento de la misma. Conscientes de la escasa probabilidad de éxito con que contaba su pretensión de evitar el desarme, los valencianos debieron considerar la reunión parlamentaria una oportunidad única para defenderla con todas sus fuerzas. La resolución del monarca no era fruto de la ligereza, sino bien al contrario de discusiones, ruegos e informaciones que durante décadas habían ido perfilando la existencia morisca, de modo que se hacía necesario un alegato de la mayor contundencia y en un marco de la mayor solemnidad: el de las Cortes. Y qué mejor manera de asegurarlas y beneficiar a la causa que solicitar la paralización de toda medida aprobada en referencia al asunto hasta haberlo tratado convenientemente en ellas.

Aunque dieron buena muestra de ello en otras ocasiones, la embajada que nos ocupa constituye un excelente ejemplo del atrevimiento con que los Estamentos valencianos se lanzaron a la defensa de aquello que consideraron crucial para su sostenimiento. Si su discurso al monarca comenzaba advirtiéndole del engaño de que había sido objeto y en base al cual había actuado, concluía solicitando la invalidación de las resoluciones tomadas y su discusión en el seno de unas Cortes. La seriedad del asunto no permitía rodeos ni largas esperas, de modo que un mensaje directo y

¹⁹⁸ Además de dicha confiscación, la pragmática de 19 de enero de 1563 contemplaba para los infractores la pena de galeras a perpetuidad y de muerte, aplicadas en función de la gravedad de la falta cometida. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f., 84v.

cargado de dramatismo con el que impresionar al rey parecía la única opción viable para darle una salida favorable. Claro que si semejante actitud había surtido efecto en otras ocasiones, en esta el convencimiento del rey Prudente apenas dejaría lugar al debate. La respuesta a sus interlocutores llegaba al Reino en forma de misiva a mediados de abril, confirmando las peores sospechas que acerca del asunto se habían temido¹⁹⁹. Manteniendo su postura, el monarca negaba lo solicitado y ordenaba el cumplimiento de lo que por pragmática había señalado, sin ocultar su sorpresa ante el hecho de que se demandara compensación por una medida que todavía no se había llevado a cabo en su totalidad. Concretamente aludía a la petición de licencia de arma blanca. Considerando que *no es razon que antes de ser efectuados nuestros reales mandamientos y de haver conforme a ellos entregado enteramente sus armas los dichos moriscos se trate de quererlas cobrar*, insistía en la necesidad de ejecutar sus órdenes tal y como lo había establecido, sin descartar concesiones futuras en esa dirección²⁰⁰. Por otro lado, del mismo modo que negaba la devolución de las armas, aseguraba el cumplimiento de la decisión referente al pago de las mismas, de manera que todo morisco recibiría la cantidad que le correspondiera por aquellas que le hubieran sido retiradas. La misiva real concluía con dos mensajes de tono conciliador que vinieron a alentar en cierta medida a un Reino cuya frustración debía correr en ese momento paralela a su desasosiego. El primero buscaba desechar el temor hacia cualquier alteración por parte de la Corona de los fueros valencianos, trataran de los moriscos o de cualquier otra materia; el segundo anunciaba el deseo del monarca de visitar el Reino a la mayor prontitud. De acuerdo a esa defensa de la legalidad, y cabe suponer que con la intención de no contrariar más de lo necesario a una nobleza que sufría

¹⁹⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f., 83v-85. Carta fechada en Madrid a 2 de abril de 1563.

²⁰⁰ *Ibidem*, f. 84.

los efectos de su política, Felipe II todavía se mostraría complaciente en otro de los puntos que aquélla había denunciado, el de la confiscación de las casas de los moriscos. El soberano se comprometía a llevar a cabo dicha acción conforme a lo que acerca de ello observaba la legislación valenciana, respetando en todo momento el derecho que la directa señoría concedía sobre tales propiedades. A este respecto, resulta curioso que la nobleza prestara tanta atención a un asunto que respondía únicamente al incumplimiento del mandato real. Porque la confiscación de viviendas era contemplada como medida de castigo a la posesión de armas, y aplicable sólo a los que habían incurrido en ella²⁰¹. Todo hace pensar que los nobles actuaban desde la sospecha -si no el convencimiento- de la desobediencia que protagonizarían unos vasallos que quedarían en un estado de indefensión absoluta de seguir los designios reales, contravención que no había pasado por alto la Corona y de la que intentaba disuadir a través de unas medidas que no destacaban por su levedad. Esa disputa por la propiedad de los bienes confiscados viene a ejemplificar la escasa esperanza que ambas partes -rey y Reino- tenían de un desarme voluntario y completo²⁰², y más aún, la atención que se prestó a las consecuencias directas de tal mandato, por encima de la búsqueda de su cumplimiento²⁰³.

²⁰¹ Según pragmática del 19 de enero de 1563.

²⁰² Sebastián García señala la importancia de una operación que logró confiscar más de veinticinco mil armas, pero que no llegó a completarse debido a las ocultaciones. GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandoleros...*, p. 66. Éstas son expuestas de igual modo por M^a Antonia Piles: *molts moriscos, no obstant la prohibició, en menyspreu y desacato de la Real Magestat, van per lo Regne ab armes y aquelles tenen amagades*. PILES ALMELA, M^a.A., *El virreinato interino de don Joan Llorens de Vilarrasa (octubre 1563-mayo 1567)*, Valencia, 1981, tesis de licenciatura, p. 96.

²⁰³ Evidentemente no era la primera vez que se daba prioridad al aspecto económico en detrimento del respeto a las medidas ordenadas, como no era nuevo que los bienes confiscados a los moriscos centraran la discusión. Éstos habían sido objeto de debate en el pasado y lo seguirían siendo en el futuro, dependiendo los litigantes de la coyuntura política del momento. Así, si en el caso concreto que nos ocupa son la Corona y el Reino los que tratan acerca de dichos bienes, en los momentos en que la Inquisición gana protagonismo en la cuestión morisca, es ella la que mantiene las mayores tensiones con los señores. Acerca de ello merece consultarse el trabajo de BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., "Moriscos, señores e Inquisición. La lucha por los bienes confiscados y la concordia de 1571", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 24, Valencia, 1998, pp. 79-108.

La lectura de la misiva real de 2 de abril es la última referencia que las actas del Estamento militar recogen acerca del espinoso asunto del desarme. Poco o nada quedaba por decir de un acto que la Corona había mandado ejecutar con rapidez y sin atender a ningún tipo de argumento en contra, y del cual no tenía intención de retractarse. La petición de los Estamentos había sido ignorada a pesar de la gravedad de los razonamientos sobre los que descansaba; la caída del comercio, los problemas de abastecimiento y el empobrecimiento del sector señorial, no lograron alterar una decisión que la Monarquía tenía pendiente desde décadas atrás y que consideró pertinente aplicar en ese momento. Sin embargo, no puede sostenerse de manera tajante que desatendiera la situación del Reino, pues a la orden del desarme siguieron otras encaminadas a evitar las graves consecuencias que de él podían derivarse, a juicio de los Estamentos. Si éstos hacían recaer el sostenimiento del Reino en la seguridad y tranquilidad del sector convertido, hacia ellas iba a dirigir su mirada la política real con la intención de reducir al mínimo el impacto social de la medida decretada. En ese contexto cabe destacar el bando con el que el duque de Segorbe prohibía a los cristianos viejos la ofensa a los moriscos, ya fuera de palabra u obra; se trataba de una disposición con la que se pretendía contener la animosidad existente entre ambas comunidades, y que contemplaba duras penas para aquellos que decidieran no respetarla²⁰⁴. Fuera mayor o menor su eficacia, contentara en mayor o menor grado a la nobleza, parecía la única aportación que la Corona estaba dispuesta a hacer en beneficio de ésta y del Reino en general. Aunque en beneficio del mismo, y en definitiva del común de la Monarquía, había actuado igualmente al exigir el desarme, considerado un paso fundamental

²⁰⁴ Aunque se desconoce la fecha exacta de la publicación de dicha orden, debió ser inmediata al desarme. En cuanto al castigo que esperaba a quienes la quebrantaran, oscilaba entre una multa de 25 libras o treinta días de prisión, en caso de insulto verbal, y dos años de destierro o galeras, si se había dado maltrato en sus personas o bienes. GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandolers...*, p. 67.

en el control de los moriscos que debía preceder a su instrucción religiosa²⁰⁵. Porque era este el fin último de su actuación. Tras años de infructuosos intentos por evangelizarlos, Felipe II consideraba necesario un endurecimiento de posturas que pusiera fin al descaro de que hacían gala a través de las prácticas islámicas, y facilitara la formación cristiana; en definitiva, que permitiera una aculturación que se venía deseando desde el momento mismo de la conversión. Y considerando el porcentaje de población que dicho sector representaba, y la reacción mantenida hasta entonces, lo más sensato parecía desposeerlo de un armamento sobre el que descansaba gran parte de su fuerza y su desobediencia. En palabras del monarca, con ello *se avrá quitado la ocasión de muchos males y los moriscos andarán más recatados en lo que toca a su Divina Magestad, que fue el principal intento que tuvimos para ello, y se viva con toda seguridad en esse Reyno*²⁰⁶.

3.3.3 Nuevas amenazas y petición de galeras

La década de los sesenta continuó siendo testigo de un diálogo en relación a la defensa ante el ataque de los moros de allende el mar que parecía tener mejores intenciones que resultados, debido principalmente a la escasez de medios con que responder a una necesidad que los requería cuantiosos. En él participarían los nobles valencianos -normalmente en concierto con los otros Estamentos- de manera directa en Cortes²⁰⁷ o a través de embajada o misiva al monarca, amén del contacto con sus

²⁰⁵ El monarca había dado dicho paso siguiendo las recomendaciones del inquisidor Gregorio de Miranda, quien, advirtiendo que *están tan moros como los de Argel*, insistía en llevar a cabo una empresa que ya había preconizado diez años atrás. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Heroicas...*, p. 178.

²⁰⁶ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Heroicas...*, p. 181. En carta de 20 de marzo de 1563 al duque de Segorbe.

²⁰⁷ A mediados de septiembre de 1563 inauguraba Felipe II la primera convocatoria a los valencianos desde su llegada al trono, extendiéndose sus sesiones hasta la primavera de 1564.

máximos representantes en el Reino. La amenaza turca constituyó el eje principal de esas conversaciones, algo que no suponía una novedad pero que adquiriría especial significado dada la difícil situación que vivía el Mediterráneo en ese momento²⁰⁸; no olvidemos, como señalábamos en páginas anteriores, que no será hasta finales de esta década cuando la supremacía otomana comience su retroceso y permita un respiro. Hasta entonces el litoral valenciano vivirá en un estado de alerta prácticamente continuo, sufriendo momentos especialmente tensos a la llegada del período estival o con ocasión de nuevos movimientos por parte de la flota enemiga²⁰⁹.

La primera señal de alarma recogida por las actas militares la daba don Luys Ferrer *-lochtinent de general governador-* en nombre del duque de Segorbe a principios de abril de 1562, anunciando el aviso recibido de que un número elevado de embarcaciones de infieles se dirigía hacia la costa valenciana²¹⁰. Aunque daba total credibilidad a dicha información, el virrey intentaba convencer de la delicadeza de la situación aludiendo a la época del año en que se encontraban, y a la visita que por ella solían hacer las Armadas argelina y turca, solicitando del Estamento el nombramiento de electos que pudieran aconsejarle sobre el proceder más conveniente. No dudaron los militares en colaborar en un asunto que redundaba en beneficio del Reino y al que creían poder aportar recomendaciones, no sólo de cara a la custodia del litoral sino también al reposo de los convertidos. Y desde luego acerca de esta última cuestión presentaron unas cuantas. Es más, podría decirse que su respuesta al virrey aceptando la colaboración en materia defensiva fue utilizada básicamente como una vía a través de la

²⁰⁸ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. XXV.

²⁰⁹ En ese contexto cabe situar la orden dada por el rey al duque de Segorbe en marzo de 1560 de armar con prontitud las villas litorales ante la inminencia de un ataque a gran escala, así como el recelo levantado un año después por los rumores moriscos acerca de una nueva tentativa contra la Goleta y Orán y la invasión del Reino valenciano. REGLÁ CAMPISTOL, J., *Estudios...*, p. 201 y 204.

²¹⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 28v-32.

cual lanzar sus reivindicaciones en materia morisca. Efectivamente, las juntas celebradas en días posteriores con objeto de definir su actuación en ese diálogo con el oficial, centraron la atención en ella y apenas dejaron espacio a la defensa del litoral. Teniendo en cuenta la política represiva que se venía llevando a cabo hacia dicho sector -orientada sobre todo a controlar sus movimientos y prohibir la posesión de armas-²¹¹ y las medidas que en ese preciso momento se estaban ejecutando para alteración del mismo, no es extraño que los señores aprovecharan cualquier ocasión, por mínima relación que guardara con ello, para exponer sus temores y buscar una moderación a sus ojos más que necesaria. Ello explicaría el hecho de que al margen de los electos nominados en dicha sesión de 8 de abril, se diera cabida en la negociación a todo aquel noble que deseara participar en ella, un proceder en absoluto habitual que viene a demostrar la notoriedad del asunto y lo general de su repercusión²¹². En lo que respecta al nombramiento de los electos, se nominaba a doce de los reunidos, a quienes se daba poder para tratar con el duque y otros oficiales reales, y para negociar el pago de aquello que fuera necesario de resultas de las conversaciones mantenidas. En cuanto a la consecución del dinero necesario, se llevaría a cabo vía Generalidad o cualquier otro medio que no implicara una tasa; acerca de él se señalaba, además, la prohibición de su distribución por parte de ningún oficial sin el parecer de los electos de los tres Estamentos.

Las circunstancias hacían que sólo cuatro días más tarde, el 12 de abril, los militares celebraran una nueva junta -en realidad dos, porque ante

²¹¹ GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandoleros...*, p. 58.

²¹² Aunque por lo general la mayoría de los temas expuestos en las juntas militares eran de interés para el conjunto del Estamento, las cuestiones moriscas acaparaban una atención excepcional, algo lógico considerando su influencia en la economía señorial. A ello cabría añadir, en la sesión que nos ocupa (8 de abril de 1562), el hecho de que en la misma se denunciara además una seria agresión a la legislación del Reino. Se trataba de dos asuntos que a todas luces convenía dejar abiertos a la participación y no restringir a unos cuantos electos.

el desacuerdo reinante por la mañana hubo que prolongarla a la tarde- para ampliar y concretar el contenido de la negociación que sus delegados debían llevar a efecto²¹³. El desembarco de cerca de medio millar de hombres en la sierra de Bernia con la intención de levantar en ella una fortaleza fue considerado poco menos que una temeridad²¹⁴, dada la alteración que provocaría en la población convertida y el estado de inquietud en que entraría el Reino. Se hacía necesario abordar el tema de manera que el rey quedara servido y aquélla reposada, objetivo que llevaba a nominar a seis nuevos electos para que, junto a los doce elegidos el día 8, buscaran el mejor remedio, ya fuera a través del diálogo con los oficiales reales o con el propio monarca.

El castillo de Bernia, cuyas obras se iniciaban el 15 de abril, ejemplificaba el nuevo interés mostrado por el rey en la fortificación de los territorios litorales, una tarea que dejaría en manos del ingeniero Antonelli, pero a la que una vez más pondría freno la incapacidad pecuniaria del Reino. Aprovechando la celebración de Cortes, los Estamentos mostraban en 1564 su oposición a un ambicioso proyecto que no consideraban viable, dada la situación económica de los lugares marítimos sobre los que recaía su financiación:

...la qual fortificacio sis fes seria total destructio e ruyna de dit regne, y en special de dites ciutats y viles Reals maritimes, com aquelles no tinguen possibilitat ne forces pera supportar

²¹³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 32-35v.

²¹⁴ Juan Bautista Antonelli había recomendado al soberano la construcción de un baluarte con el que hacer frente al doble objetivo de defenderse de las arremetidas corsarias y evitar la fuga de moriscos. La orografía de la zona y la cercanía al mar habían favorecido episodios como el levantamiento de 1526, cuando un buen número de ellos abandonó el Reino embarcando hacia Berbería; y no era escasa la probabilidad de que hechos similares se repitieran en caso de dejarla desprotegida. REQUENA AMORAGA, F., *La defensa...*, p. 214.

*les excessives, e grandissimes despeses que necessariament se haurien de fer en les dites fortificacions...*²¹⁵

La misión que Felipe II encomendara al italiano había sido comunicada por él mismo en carta al Estamento militar, haciéndolo conocedor de la visita que el ingeniero y el maestro racional de Valencia realizarían a las ciudades y villas costeras con el objetivo de comprobar qué reformas debían hacerse, y qué municiones y armas se hacía preciso adquirir para su defensa²¹⁶. La colaboración militar se consideraba imprescindible para que la empresa llegara a buen puerto, de manera que solicitaba del grupo la reunión con el virrey a la espera de conocer el dinero y la artillería que debía proveerse. De acuerdo con ello, se daba poder a ocho delegados para tratar con don Alfonso de Aragón y los Estamentos eclesiástico y real, aunque las condiciones que exigía la reforma planeada los llevarían, como indicamos, a pedir su sobreseimiento en asamblea parlamentaria²¹⁷. No significaba ello el abandono por parte de los Estamentos de los asuntos defensivos; al contrario, en la misma convocatoria solicitaban al monarca la mejora del estado de los castillos y su provisión de bastimentos, entre otras cosas²¹⁸. Y el diálogo con la Corona seguiría abierto en atención a las necesidades del Reino y al desafío islámico.

Así, ese mismo verano de 1564 los militares asesoraban a don Joan Llorenç de Vilarrasa -regente de la Lugartenencia y Capitanía General-²¹⁹

²¹⁵ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 41.

²¹⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 80-83v. Leída en junta de 2 de abril de 1563.

²¹⁷ La presión ejercida por el Reino y la contundencia de las razones por él alegadas no dejaron al monarca más opción que acceder a la demanda y renunciar a un proyecto que prometía un sustancial beneficio en materia defensiva.

²¹⁸ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes...*, p. XXVI.

²¹⁹ El duque de Segorbe había muerto en octubre del año anterior.

ante los avisos que el virrey de Cataluña había hecho llegar acerca de la presencia de Dragut²²⁰, y volvían a hacerlo en la primavera siguiente atendiendo a la voluntad del monarca de mantener la alerta ante el movimiento del adversario²²¹. En este caso la discusión con el representante regio se dilataría durante al menos una semana a lo largo de diferentes sesiones de las que las actas no recogen sino la fecha y el desacuerdo reinante²²². Habrá que esperar a una junta de 28 de abril para conocer la decisión de nombrar a doce representantes que trataran con aquél la defensa y fortificación del Reino, misión para la que serían autorizados hasta finalizar el año²²³. Habían pasado sólo dos meses desde dicho acto cuando el soberano mostraba su gratitud por la colaboración prestada, de acuerdo con la información que Vilarrasa le había hecho llegar al respecto:

*...la voluntad y cuydado con que hos haveys empleado y empleays de continuo para que por falta de dinero no ste esse reyno a mal recaudo y lo que con lo que vosotros haveys hecho y trabajado se ha proveydo y puesto en orden para defenderse de qualquier sobresalto de la armada Turquesca o otros infieles y enemigos nuestros que le quisiessen acometer...*²²⁴

²²⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 99v-101. El corsario se hallaba en aguas cercanas al mando de una flota compuesta por once galeras y dieciocho galeotes.

²²¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 129v-130v. En junta de 7 de abril de 1565 se hacía pública la carta que Felipe II dirigía a los tres Estamentos alertándolos *por haver los moros comenzado a salir como suelen por este tiempo y damnificar a los dessa costa*.

²²² La documentación militar registra cinco sesiones prorrogadas entre el 7 y el 14 de abril, no retomando el asunto hasta pasadas dos semanas.

²²³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 132v-134.

²²⁴ *Ibidem*, f. 136. Carta datada en el Escorial a 8 de julio de 1565 y remitida a los tres Estamentos valencianos.

Menor fue el entendimiento entre ambas partes en lo tocante al sostenimiento de galeras para defensa del litoral, cuestión que la Corona retomaba a finales de la década de los sesenta para asombro de unos súbditos que creían haberla zanjado años atrás. Los reveses experimentados al respecto durante el reinado del emperador, y el interés que los Estamentos habían mostrado en Cortes hacia la defensa terrestre²²⁵, no lograron disuadir a Felipe II en su propósito de fortalecer la protección de sus territorios costeros ante el azote musulmán, aun recurriendo a medidas poco populares. De acuerdo con ello, a principios de diciembre de 1567 dirigía una carta al Estamento militar señalando la conveniencia de que el Reino contara con algunas galeras propias, y la mayor información que acerca del tema les ofrecería el conde de Benavente²²⁶. Del texto de la misiva se desprende que no era el cometido del oficial solicitar consejo sino instruir. En esta ocasión la Corona no requería de los militares el acostumbrado asesoramiento; da la impresión, al contrario, de que exigía el cumplimiento de ciertas decisiones tomadas unilateralmente y acerca de las cuales apenas cabía discusión. Determinaciones acerca del modo en que serían armadas y sostenidas dichas naves, y que el virrey les comunicaría *como a personas a quien tan propiamente pertenesce el procurar el efecto desto*²²⁷. Dicho proceder debió responder al conocimiento que el soberano tenía de la postura estamental, en absoluto partidaria de sus designios tal como los había planteado. Así se lo había hecho saber su máximo representante en noviembre de 1567 tras sondear los apoyos con que contaría en el Reino²²⁸; considerando que a nivel particular sólo el duque de

²²⁵ Recordemos las dificultades con que tropezaron los intentos de Carlos V de levantar una Armada conjunta de sus Reinos; y las peticiones por parte de los valencianos de una guardia que los protegiera desde tierra, una de las más notables la lanzada en las Cortes de 1552 y que se recordaría en las de 1564.

²²⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 169. La misiva era dada a conocer en junta de 19 de enero de 1568.

²²⁷ *Ibidem*, f. 169v.

²²⁸ AGS, *Estado*, 333, f. 28. Carta de 6 de noviembre de 1567.

Gandía podía colaborar en tan costosa empresa²²⁹, y que la ciudad apenas contaba con recursos para hacer frente a su avituallamiento, la situación no era precisamente halagüeña. En cuanto a los Estamentos, el conde había considerado innecesario proponerles el negocio sospechando su negativa a tratarlo fuera de Cortes, tal y como se habían expresado también los diputados y otras autoridades de la ciudad. A este respecto añadía molesto:

*...Crea V.M. que esto esta aqui tan introduzido que ninguna cosa bastaria para sacarlos desta opinion, y como tienen autos de corte jurados por V.M. ninguna manera de negociacion bastara para persuadirles otra cosa...*²³⁰

Como en otras ocasiones, el recurso a las Cortes y a la legislación emanada de las mismas dificultaba la puesta en marcha de un proyecto que interesaba especialmente a la Corona, aunque ello no iba a intimidarla ni a evitar que siguiera adelante con el mismo. Ahora bien, si había considerado que el presentar la materia más como un mandato que como una solicitud multiplicaría sus posibilidades de éxito, no tardaría en advertir la disconformidad y la escasa voluntad colaboradora de un sector que no había modificado su postura respecto al armamento de galeras. En efecto, a la nominación de electos efectuada en esa misma sesión de 19 de enero con la finalidad de entrevistarse con el conde, siguieron un sinfín de reuniones que no consiguieron sino evidenciar el desacuerdo existente y dilatar un asunto que no parecía tener salida. Aunque las treinta y dos sesiones prorrogadas que las actas militares recogen a lo largo de tres meses no

²²⁹ El noble respondía en enero de 1568 a la petición de ayuda del rey, asegurando que colaboraría cuanto pudiera en el pago de las galeras que aquél pretendía que el Reino sostuviese para asegurar su defensa. AGS, Estado, 333, f. 36.

²³⁰ AGS, Estado, 333, f. 28.

hacen mención alguna a los términos de la discusión²³¹, podemos extraer de ellas algunas conclusiones nada desdeñables. En primer lugar, de su elevado número y de la cercanía entre ellas -en una ocasión llegan a celebrarse durante once días consecutivos-, se deduce la importancia de la materia y las divergencias existentes acerca de ella. Porque de ser menos relevante o haber logrado consenso difícilmente habría sido objeto de una treintena de encuentros. Cuestión aparte es si tales diferencias enfrentaron al virrey y al Estamento o también a los miembros de éste entre sí. Dado el desembolso que suponía la demanda regia y el hecho de que se hiciera al margen de una convocatoria real, parece poco probable que el disenso fuera la nota dominante dentro del grupo. De donde se colige que el *nos poguessen concordar sobre les coses proposades* con el que finalizaba cada sesión y se daba paso a cada nueva prórroga, haría referencia a cuestiones de forma pero no de contenido. No desestimaremos a este respecto la posibilidad de que tal desacuerdo no fuera sino un pretexto con el que enmascarar la contundente oposición al propósito del monarca. En tal caso, la estrategia consistiría en simular una debatida negociación en el seno del Estamento que dilatara todo lo posible la toma de decisiones y una respuesta definitiva a aquél, a la espera de que, consciente de sus escasas probabilidades de éxito, decidiera su sobreseimiento. Al respecto destaca el hecho de que un mes después de la entrevista con el conde de Benavente, y ante la falta de respuesta, éste la solicitara con el fin de agilizar la negociación²³², aunque las vacilaciones continuaron protagonizando las discusiones militares.

²³¹ Entre el 19 de enero -momento en que se hace entrega de la carta real- y el 27 de abril de 1568- última referencia al diálogo con el virrey acerca del asunto- quedan registradas treinta y dos juntas que de manera ininterrumpida se prorrogan sin hacer alusión siquiera al motivo de su convocatoria. Admitiendo la posibilidad de que también fuera tratado en alguna de ellas otro asunto, esa continuidad y la completa omisión de información son elementos que apenas permiten dudar que fue el armamento de galeras el motivo central de su convocatoria.

²³² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 184v-185.

El número de asistentes a esas juntas y algunos de los motivos alegados en justificación de su escasez en determinados momentos, vendrían a apoyar la hipótesis de un “debate fingido”. Si la lectura de la carta real el 19 de enero reunía a cerca de noventa miembros, éstos apenas llegaban al medio centenar dos días después cuando los electos daban cuenta de lo tratado con el virrey, siendo menos numerosos todavía en la mayoría de sesiones celebradas a partir de ese momento. Es más, el reducido número de concurrentes estuvo detrás de la suspensión de algunas de ellas a lo largo de los meses de marzo y abril, lo que invita a pensar en la pérdida de interés que se iba produciendo conforme avanzaba el tiempo²³³. No pasan desapercibidas tampoco las razones expuestas para justificar tan reducida presencia. El 16 de marzo se hablaba *del temporal de aygua y fret*, y se prorrogaba la sesión para una semana después temiendo que tales condiciones atmosféricas perduraran unos días; el 3 de abril era *a causa de fer lo dia molt nubilos* por lo que tan sólo acudieron ocho miembros a la asamblea convocada, aplazándola en esta ocasión por un período cercano al mes, pasado el cual el asunto no reunía ni a una docena de participantes. Ese fue precisamente el escenario ante el que se encontró don Luys Ferrer cuando acudió a una reunión de 27 de abril de 1568 para comunicar de parte del virrey que el Estamento *no tenia necessitat (...) de alli avant haverse de mes ajustar sobre lo negoci de les galeres per lo qual se havien tengut los ajusts fins a dit dia fets*²³⁴. Habían transcurrido más de tres meses desde que el oficial hiciera entrega de la carta en la que el monarca planteaba el tema, y se habían celebrado varias decenas de sesiones con el objeto de discutirlo en el seno del grupo. Se hacía innecesario, llegados a ese punto, prolongar una negociación que la Corona consideraba complicado llevar por buen camino dada la inflexibilidad mostrada por los

²³³ Durante esos meses fueron diversas las ocasiones en que no pasaron de la decena los militares reunidos.

²³⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 192-192v.

militares, en sintonía con la actuación seguida en el pasado. La financiación de embarcaciones guardacostas había sido y seguía siendo un punto de colisión en el diálogo que aquélla venía manteniendo con el Reino en relación a su defensa; algo que no la desalentaría, sin embargo, a intentarlo de nuevo más adelante, dadas las necesidades del litoral y las limitaciones de sus recursos para satisfacerlas²³⁵.

Por de pronto daba por terminada la cuestión y volvía a encauzar dicho diálogo por la vía del asesoramiento, tal como demuestra la documentación correspondiente al tránsito a la década de los setenta. Así, entre febrero de 1569 y junio de 1571 quedan registradas tres embajadas remitidas por el Virreinato al Estamento militar solicitando consejo en lo tocante a la custodia y fortificación del Reino²³⁶. La respuesta nobiliaria fue idéntica en las tres ocasiones. Se designó a doce electos para que, con o sin la colaboración de eclesiásticos y reales, trataran junto al oficial aquello que más convenía a la defensa del litoral, quedando autorizados a hacerlo durante el transcurso del año en que se encontraban. Y algo que no deja de ser curioso, se les concedía libertad para tratar el asunto tantas veces como fuera necesario, sin referir al grupo cada nueva reunión ni lo que en ellas se había tratado, algo que contravenía totalmente la forma en que se actuaba de ordinario. Sabedor de la poca sustancia que podían tener dichas conversaciones, delegaba en ellos permitiendo que actuaran según su libre arbitrio, prohibiéndoles tan sólo que adquirieran compromisos económicos sin previo consentimiento. Algo que viene a demostrar lo poco que

²³⁵ Francisco Requena expone la tentativa llevada a cabo por Felipe II en 1596 para que la Generalidad subvencionara dos galeras que guardaran la costa valenciana. En esta ocasión la respuesta de los Estamentos fue más acorde al plan del monarca, aunque la muerte le sobrevino antes de ver concluido un proyecto cuya lentitud lo prolongaría -en diferentes términos- a la nueva centuria. REQUENA AMORAGA, F., *La defensa...*, p. 273.

²³⁶ A saber, de 4 de febrero de 1569, de 27 de febrero de de 1570 y de 12 de junio de 1571. En las dos primeras fue don Luys Ferrer el encargado de emitir el mensaje del virrey, el conde de Benavente; en 1571, ocupando él dicho cargo, era don Jaume Ferrer -nuevo *lochtinent de general governador*- quien se entrevistaba con los militares.

importaban las decisiones tomadas siempre que no implicaran un desembolso. Aunque la documentación no ofrece información del número de encuentros entre el Estamento y el virrey, ni de lo que en ellos fue tratado, parece que el diálogo satisfizo -al menos en cierto grado- al monarca, ya que a mediados de julio de 1571 remitía una carta al grupo agradeciendo la ayuda prestada a su representante²³⁷. Es en la respuesta de los militares a esa misiva donde hallamos algunos datos acerca de dicha negociación²³⁸. En primer lugar deja constancia de la participación de los tres Estamentos en el asunto, algo que corrobora la documentación relativa al grupo real²³⁹; en segundo, muestra la aceptación por el soberano de la propuesta para aumentar la guardia de la costa que habían presentado. Por otro lado, los militares no desaprovecharían la ocasión para favorecer al sector convertido, solicitando fuera tratado con benignidad y clemencia, dado que constituía *la major y millor substancia de aquest regne*²⁴⁰. Su disminución -señalaban- estaba repercutiendo negativamente en las ya de por sí escasas fuerzas de los valencianos, y la situación podía empeorar en caso de producirse mayores tensiones. Una vez más el diálogo con la Corona en referencia a un asunto concreto de defensa era utilizado para alertar de la cuestión morisca, en esos momentos especialmente complicada²⁴¹. No olvidemos que la guerra de Granada y la deportación que le había seguido hicieron extremar las precauciones en el Reino de Valencia, estrechando el control sobre dicho sector con medidas restrictivas

²³⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 245v. Datada en El Escorial a 18 de julio, era dada a conocer al Estamento en sesión de 28 del mismo mes.

²³⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 247v. El Estamento contestaba al monarca en carta de 3 de agosto de 1571.

²³⁹ El 15 de junio de 1571, sólo tres días después de que los nobles hicieran nominación de electos, los jurados, racional y síndico de la ciudad se reunían con objeto de elegir a aquellos que debían tratar con ellos y con los eclesiásticos la defensa del Reino. AMV, *Manuals de Consells*, A-96, f. 43v.

²⁴⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 248.

²⁴¹ Durante los últimos días de 1570 los señores ya habían hecho algunas diligencias -nominación de electos, búsqueda de información y preparativos de embajada- ante las nuevas que circulaban por la ciudad acerca de *la mutacio dels nou convertits del present regne*. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 221v. Junta de 21 de diciembre.

que habían alimentado su inquietud y recelo²⁴². La vinculación de dicho conflicto con el poderío musulmán en el Mediterráneo y el contacto mantenido tanto con Constantinopla como con Argel, habían alertado especialmente a la Corona sobre la necesidad de mantener bajo control a una población de la que se temían nuevas reacciones violentas, y sobre todo de frenar el dominio turco en el mar²⁴³. La estabilidad de los Estados peninsulares pasaba por el desmoronamiento del respaldo que los hijos de Alá residentes en ellos obtenían de sus hermanos desde el exterior; se hacía preciso romper una solidaridad que, como señala Bernard Vincent, si desde la distancia podemos reducir hasta el mito, entonces era percibida como un peligro real capaz de desencadenar una situación bien complicada en un momento dado²⁴⁴.

Al mantenimiento del orden dentro del sector convertido había dirigido el soberano diversas medidas con las que estrechar su vigilancia y limitar su campo de acción; aquellas contra las que protestaban los señores, como hemos señalado, y que buscaban suavizar desde el temor a una respuesta que en nada les beneficiaría. En cuanto a la amenaza exterior, los objetivos quedaban centrados en un ataque al Imperio turco que minara su

²⁴² El levantamiento de los moriscos granadinos en 1568 se traduciría en el Reino valenciano en un mayor temor que iba a acentuar la opresión sobre dicho sector a través del endurecimiento de las medidas de control. El alcance de los sucesos de la Alpujarra ha sido analizado por SALVADOR ESTEBAN, E., en *Felipe II y los moriscos valencianos. Las repercusiones de la revuelta granadina (1568-1570)*, Valladolid, 1987. Las provisiones derivadas de los mismos pueden consultarse igualmente en BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Heroicas...* y "La política de Felipe II ante la minoría morisca", *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. II, pp. 503-536, y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. Y VINCENT, B., *Historia de los moriscos...*

²⁴³ La esperanza y la fuerza que en el sector convertido había despertado la revuelta granadina, no hicieron sino empeorar la visión de una Monarquía angustiada por la posibilidad de que ésta se repitiera en otros territorios, y aún más, de que se diera una actuación conjunta en colaboración con el enemigo. De ahí la necesidad de controlarlo en mayor medida y de evitar cualquier contacto con sus hermanos de religión.

²⁴⁴ En palabras del autor, "Le mythe de la solidarité turque n'existe qu'à la faveur de notre distance de l'événement, de notre connaissance du donouement de la question morisque". VINCENT, B., "La guerre des Alpujarras et l'islam méditerranéen", *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. IV, pp. 267-276. La creencia en una conspiración morisca orientada a la invasión de los Reinos costeros por parte del turco ha sido expuesta, entre otros, por H. Charles Lea, que señala el papel de los "supuestos" infiltrados y las reacciones ante las misivas que anunciaban la llegada del adversario. LEA, H.C., *Los moriscos...*

poder en el Mediterráneo occidental, y a las plazas africanas en manos de los corsarios berberiscos, aliados de éste y ensañados con las costas levantinas. Estos propósitos decidieron al rey Prudente a formar parte de la coalición promovida por Pío V ante el protagonismo que el Islam estaba ganando²⁴⁵, la cual asestaría en la victoria de Lepanto un duro golpe a la vehemencia del enemigo. Nos hallamos ante uno de esos episodios que se echan de menos al analizar el contenido de la documentación objeto de nuestro estudio. Si ésta ofrece datos acerca de la situación en el Mare Nostrum y de la amenaza islámica con anterioridad y posterioridad a él, nada contiene en referencia a su desarrollo o su resultado. Son las fuentes relativas al Estamento real las que arrojan alguna información al respecto; de notable interés resulta el pregón con el que a finales de noviembre los jurados anunciaban a los valencianos la victoria sobre el enemigo y la decisión de celebrarla durante varios días en la capital del Reino, en respuesta a la voluntad que el monarca había dado a conocer en la misiva que les había enviado algunos días antes²⁴⁶.

3.3.4 La respuesta valenciana a la represalia turca tras Lepanto

Si las actas militares no arrojan información acerca del episodio de Lepanto, sí refieren las conversaciones a que dio lugar tres años más tarde la actuación con que decidió resarcirse el turco del golpe recibido. Reconstruida su Armada, éste se marcaría como objetivo la reconquista de aquellas plazas que los españoles habían recuperado, cayendo sobre Túnez y la Goleta y despertando de nuevo el temor en un Reino al que la victoria

²⁴⁵ Así lo expresa FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., en *Felipe II...*, p. 466.

²⁴⁶ AMV, *Manuals de Consells*, A-96, f. 202. Según consta en dicha *crida*, Felipe II había escrito al Estamento real el 20 de noviembre -ocho días antes de la publicación de la misma- pidiendo *se fessen les degudes gracies a nostre senyor*.

cristiana había relajado²⁴⁷. Era el virrey -marqués de Mondéjar- quien iniciaba el diálogo en agosto de 1574, alertado por las noticias que llegaban de la cercanía del enemigo y de su intención de dirigirse hacia costas valencianas. Ante tal circunstancia solicitaba la reunión del Estamento militar para comunicar el peligro que acechaba y advertir de la atención que debía prestarse a la defensa de las mismas, cuestión para la que pedía su colaboración a través del nombramiento de electos²⁴⁸. Fueron necesarias tres sesiones, marcadas por el desacuerdo, para que los señores convinieran en dicha nominación y otorgaran el poder acostumbrado, aunque una visita inesperada en el transcurso de la junta en que se llevaba a cabo -celebrada el 7 de agosto- iba a dar al traste con ella. En efecto, un escribano de mandamiento interrumpía la sesión para entregar un mensaje escrito del marqués de Mondéjar, en el cual éste exigía al Estamento el nombramiento, en la primera reunión que celebrara, de electos con poder suficiente para tratar con él la custodia del Reino²⁴⁹. Semejante mandato iba a ser considerado por los militares una ofensa a sus libertades, y daría lugar a nuevas asambleas, ahora centradas en su licitud. Al menos en cuatro ocasiones se reunieron los nobles a lo largo de una semana para discutir el modo de conducir el asunto. En primer lugar se hacía necesaria una consulta con juristas que permitiera determinar la existencia de contrafuero en el proceder del delegado regio, para lo cual se nombró a seis representantes con poder incluso para remitir embajada a la Corte en caso afirmativo. Sólo cuatro días más tarde decidían dichos electos poner en práctica esta medida, que se encomendaba a don Gaspar Aguilar²⁵⁰.

²⁴⁷ Parker señala cómo el monarca español “se había alarmado seriamente por la velocidad con la que el sultán había reemplazado las pérdidas sufridas por su flota en Lepanto”, una recuperación que le permitiría hacerse fácilmente con los citados enclaves en 1574. PARKER, G., *Felipe II*, p. 159.

²⁴⁸ El síndico militar reunía a su grupo el 4 de agosto y lo hacía conocedor de aquello que el oficial le había referido el día anterior.

²⁴⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 298v-300v.

²⁵⁰ El 13 de agosto los delegados militares tomaban la determinación de comunicar al monarca lo sucedido e insistir en la necesidad de respetar las disposiciones forales.

Aunque la denuncia de los militares no detalla su esencia y se limita a señalar la posible comisión de un agravio, puede adivinarse la intromisión de competencias que latía en su fondo. Atendiendo a los intereses del Reino y a los suyos propios, y a la necesidad de mantener un diálogo activo con el poder central que permitiera la defensa de los mismos, lo acostumbrado venía siendo la entrevista con el virrey cada vez que éste lo solicitaba o ellos lo consideraban conveniente. Lo hacían, como venimos viendo, a través de electos que nominaban según sus propios criterios -por lo general solían repetirse, aunque en ocasiones presentaban variaciones, casi siempre referidas al número de designados- y con mayor o menor prontitud, dependiendo de las circunstancias. Actuaban, por lo tanto, desde la voluntariedad y con autonomía, valores que anulaba de manera expresa el mandato del marqués de Mondéjar. Éste no sólo exigía el nombramiento de delegados, sino también que se llevara a cabo de manera inmediata, inmiscuyéndose en la dinámica del grupo de un modo que en absoluto favorecía el entendimiento. Es de suponer, en consecuencia, que la actividad desplegada por el Estamento durante el mes de agosto a raíz de la llamada de alerta por la proximidad del turco, estuviera centrada no en ésta, sino en la resolución de un conflicto de autoridad.

Más complicada se volvería la situación en otoño del mismo año tras la pérdida de la Goleta y Túnez; al lamento por la caída de dichos territorios en manos del adversario, se sumaba el temor a que éste protagonizara una nueva escalada de violencia que llegara a las costas peninsulares, lo que llevó al monarca a extremar las precauciones y a solicitar la colaboración del Reino. El 27 de octubre escribía a los Estamentos comunicando el daño padecido y la necesidad de *prevenir con todo cuidado y celeridad a los males que se speran y pueden seguir*

*tiniendo tan cerca al enemigo con su armada y fuerças*²⁵¹. La carta era presentada tres días después en junta militar junto a la exposición que el virrey había llevado a cabo en relación a ella. Dos puntos resumían la delicada situación en que se encontraba atrapada la Corona: el peligro que representaba el avance otomano y el precario estado de sus arcas. Y en uno se concentraba la superación de la misma: la colaboración de los vasallos. La demanda regia fue respondida en el mismo acto con la elección de doce representantes que la discutirían con eclesiásticos y reales, dándose a conocer algunos días más tarde las conclusiones de dicha deliberación a través de un memorial que recogía la forma de contribuir al engrandecimiento marítimo de la Monarquía²⁵². Obviamente semejante respuesta no derivaba de la voluntad estamental, que de sobra había mostrado sus reticencias a la hora de afrontar el armamento de naves. Al contrario, venía determinada por el deseo de Felipe II de incrementar su fuerza naval con el fin de reforzar la vigilancia del litoral y dificultar las acciones enemigas²⁵³. Fuera o no intención de los Estamentos llevar a efecto dicha aportación, lo cierto es que presentaron un detallado informe relativo a la forma de sufragarla. Se señalaba el pago de cuatro galeras durante un período de cuatro años a razón de 40.000 libras anuales, cantidad a la que debían sumarse 15.000 libras para hacer frente a gastos más inmediatos -entre ellos la compra de esclavos- que exigía su equipamiento. Este primer desembolso recaería sobre la Generalidad, quedando el resto de la contribución repartida del siguiente modo: la Generalidad pagaría 17.000 libras; de la guarda de la costa se tomarían

²⁵¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 306.

²⁵² *Ibidem*, f. 307-308v. Junta de 13 de noviembre.

²⁵³ Peligros Belchí señala los tres pilares básicos del plan regio: la fortificación del Reino, el control de la comunicación morisca y la vigilancia costera mediante galeras. Un punto, este último, que el soberano pretendía consolidar con la contribución de los territorios de la Corona de Aragón en el mantenimiento de esas naves (cuatro Valencia, ocho Aragón y doce Cataluña). BELCHÍ NAVARRO, P., *Felipe II y el virreinato valenciano (1567-1578). La apuesta por la eficacia gubernativa*, Valencia, 2002, p. 161. A las negociaciones que en este sentido mantuvo con el Reino, tal como expresa la autora, deben responder los cálculos que los Estamentos presentaban en la citada reunión.

5.000 libras; los señores aportarían 9.000 libras; las ciudades y villas reales entregarían 4.500 libras, lo mismo, por último, que la ciudad de Valencia. Todo ello anualmente y, como indicamos, por espacio de cuatro años. La cuantía a la que ascendía dicha ayuda -exactamente 175.000 libras- obligaría a replantear una cuestión que sin duda sobrepasaba las posibilidades, o al menos las intenciones del Reino, intensificándose la actividad estamental al respecto desde el mismo momento en que fue presentada. En doce ocasiones celebraron junta los militares a lo largo del mes de noviembre con el propósito de discutir y concluir el asunto, repitiéndose una y otra vez el *nos poguesen concordarse* con el que se prorrogaba el desenlace del mismo²⁵⁴. Sería en sesión de 3 de diciembre donde éste se daría a conocer en unos términos que nada tenían que ver con la propuesta analizada²⁵⁵. Porque lejos del armamento de galeras pretendido por el monarca, lo que el Reino ofrecía eran 100.000 libras destinadas a la fortificación y custodia de sus costas *per terra e no per mar*, a razón de 25.000 libras anuales²⁵⁶. En relación a dicha concesión Peligros Belchí habla del mayor éxito de la política del marqués de Mondéjar²⁵⁷, al tiempo que Sebastián García la califica como “cosa insólita fuera de Cortes”²⁵⁸. Huelga señalar la situación de amenaza en que debió encontrarse el Reino para responder económicamente en la misma medida en que lo solía hacer con ocasión de la asamblea parlamentaria. El panorama que dibujaba Felipe II en la carta remitida al respecto no era precisamente alentador; tras la toma de La Goleta y Túnez el adversario

²⁵⁴ Las sesiones se sucedieron prácticamente a diario desde el 13 de noviembre -momento en que se da a conocer el cálculo de la oferta- hasta el 28 del mismo mes.

²⁵⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 317v-320. Cabría matizar a este respecto la información que Peligros Belchí expone acerca del momento en que tuvo lugar dicha resolución estamental, en *Felipe II...*, p. 162 y 236. Y es que, si la autora sitúa en enero de 1575 una modificación en el servicio ofrecido al monarca -tomando como referencia la correspondencia que en dichas fechas se remitía desde el Reino a la Corte-, las actas militares demuestran que la decisión acerca del mismo se había tomado al menos un mes antes.

²⁵⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 319v.

²⁵⁷ BELCHÍ NAVARRO, P., *Felipe II...*, p. 57.

²⁵⁸ GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandolers...*, p. 87.

parecía tener entre sus propósitos la conquista de Orán y Mazalquivir, sobre las cuales caería -según informaciones llegadas a la Corte- durante el mes de febrero²⁵⁹. Y no era poca la probabilidad de que una vez finalizada dicha empresa decidiera continuar sus embestidas en aguas valencianas. La suerte corrida por las plazas norteafricanas y las deficiencias del sistema defensivo del Reino hicieron saltar las alarmas y responder positivamente a la llamada de la Corona, aunque, eso sí, en forma de colaboración para la defensa terrestre, como venía siendo habitual. Otra cosa es que dicha exigencia fuera respetada, lo que no ocurrió a tenor del agravio denunciado al respecto en las Cortes de 1585:

*Item mes los dits tres estaments com a bons y fells vasalls de V.M. voluntariament, y sens tenir obligacio alguna, per remediar algunes necessitats del Regne, quels foren representades per los Llochtinents y Capitans generals que respectivament foren en los anys MDLXXIII y MDLXXXII (...) offeriren de les pecunies de dita generalitat doscentes milia lliures, ço es, centmilia en lo dit any mil cinchcents setanta quatre y altres centmilia en lo dit any mil cinchcents huytanta dos, pera fortificacio del dit Regne (...) les quals dites doscentes milia lliures no sols no se han convertit en los obs perals quals foren offeretes y proveydes, pero en altres molt differents, als quals lo dit Regne no estava obligat...*²⁶⁰

²⁵⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 318v.

²⁶⁰ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 81. A la petición de restitución de dichas cantidades, el monarca respondía con un rotundo *per estar empleades en la guarda de aquest Regne, sa Magestat entenia que convenia ferse, que es lo mateix pera ques offeriren*.

Dos datos destacan de la denuncia estamental. Por un lado, no fue la de 1574 la última aportación cuantiosa con la que los valencianos respondieron a Felipe II al margen de la celebración de Cortes²⁶¹. Por otro, nada garantizaba a éstos que el dinero entregado tuviera como fin aquello para lo que se había recaudado, lo que justificaría el recelo mostrado ante no pocas propuestas reales, como la de colaborar en el sostenimiento de naves. Considerando el proceder de la Corona en ocasiones como la que nos ocupa, no es extraño que se denegaran sus peticiones por miedo al incumplimiento de lo acordado; el mantenimiento de galeras exigía un esfuerzo económico más que considerable, y nadie aseguraba al Reino que su vigilancia quedara centrada en sus costas. Debió ser este ya conocido argumento el que marcara la dirección de las discusiones mantenidas en 1574 y la resolución de las mismas²⁶². Y a la vista de los acontecimientos todo parece indicar que el Reino habría errado al acceder a los designios reales. Lejos de nuestra intención queda el juzgar desde la distancia su actuación como apropiada o equivocada; si hablamos de “error” lo hacemos desde la conciencia que tenía de haber sido engañado, como mostraba en la citada denuncia de 1585. En ella expresaba de manera diáfana que se sentía defraudado tras comprobar que su aportación no había servido a los fines convenidos, y más aún, solicitaba *que les dites quantitats sien restituydes a la dita casa de la Generalitat de aquell Regne, com si no foren estades tretes de aquella*²⁶³. Es este hecho el que nos lleva a sospechar el grado de descontento que el Reino habría alcanzado de haber ofrecido las 175.000 libras que precisaba el armamento de galeras. Porque -evidentemente desde la hipótesis- del mismo modo que el rey ignoró la

²⁶¹ Acerca de la ayuda aprobada en 1582 y las circunstancias que la rodearon trata HERRERO MORELL, J.A., en *Política pacificadora y fortalecimiento regio en el reino de Valencia (1581-1585)*, Valencia, 1994, tesis de licenciatura, p. 261.

²⁶² Desde este mismo parecer Peligros Belchí señala la ventaja que la aportación en galeras suponía para la Corona a la hora de atender diferentes escenarios marítimos de la Península, en contraste con el deseo valenciano de limitar su actuación al litoral levantino. BELCHÍ NAVARRO, P., *Felipe II...*, p. 237.

²⁶³ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes...*, p. 82.

voluntad de los Estamentos de reforzar con su concesión la fortificación de la costa, podía haber desoído sus condiciones en lo tocante a la actividad de dichas naves. Y en tal caso la cuantía de los fondos malversados habría sido mucho mayor. En cualquier caso, lo que destaca del episodio que referimos es la falta de claridad en la comunicación entre el Reino y la Corona, un obstáculo derivado de la contraposición de intereses que los separaba, y en absoluto privativo de una materia o un reinado. La situación de las arcas reales en 1574 era bien precaria, lo que hacía de las aportaciones de los distintos Reinos una base fundamental desde la que acometer las acciones que la Corona consideraba pertinentes. Y en ese contexto, agravado por la situación en el Mediterráneo, tuvo lugar la demanda de Felipe II a los Estamentos valencianos. Nada ilícito había en el recurso a unos súbditos que responderían en la medida de sus posibilidades con el objetivo de reforzar su posición ante el peligro que supuestamente les amenazaba. Pero el incumplimiento por parte del gobierno virreinal de los términos acordados acabaría decidiéndoles a reclamar un efectivo que no había servido a sus expectativas. Si hubo o no intencionalidad en el proceder de la Corona, lo cierto es que percibió una cantidad importante que invirtió atendiendo a sus intereses. En palabras de Sebastián García, se trataba de “una jugada magistral” por la que obtenía la misma suma que en Cortes pero sin las molestias y concesiones que éstas implicaban²⁶⁴. Lamentablemente, las referencias estamentales analizadas no van más allá de la decisión de entregar esas 100.000 libras para la fortificación terrestre; ningún dato registran acerca del destino que se dio a la ayuda concedida, ni de las atenciones de que fue objeto el sistema defensivo del Reino²⁶⁵, de

²⁶⁴ GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandolers...*, p.111. A ello suma el autor la libre disposición de efectivo concedida al virrey, que habría permitido modificar el destino del mismo en contra del deseo estamental.

²⁶⁵ Acerca de este punto se expresan BELCHÍ NAVARRO, P., *Felipe II...*, p. 240, y GARCÍA MARTÍNEZ. S., *Bandolers...*, p. 124, a través de la actuación de Vespasiano Gonzaga.

modo que no permiten conocer con detalle la discrepancia que llevó a denunciar dicho agravio en 1585.

De hecho, hay un salto de más de un lustro entre dicha concesión, en diciembre de 1574, y la relación de un nuevo episodio relativo a la defensa ante el Islam, por cierto igualmente rodeado de polémica. Entre ambos momentos se recoge tan sólo un apunte que, aunque breve, constata el continuo estado de alerta en que vivían los valencianos: la noticia que a mediados de septiembre de 1578 alertaba de la reunión de más de cincuenta velas en Argel con el propósito de invadir tierra de cristianos²⁶⁶. Se trataba de un aviso dado por navegantes que habían tenido ocasión de comprobar el movimiento del enemigo, y que llevaría a los militares a solicitar del virrey preparativos en las fortalezas y plazas marítimas del Reino, con el fin de resistir a la Armada argelina o a cualquier otra que decidiera atacar.

3.3.5 *El tenso inicio de los años ochenta*

Sería en la primavera de 1581 cuando un nuevo anuncio de las intenciones del adversario prendiera la chispa de un intenso debate que iba a enfrentar al Estamento militar y al máximo representante del monarca, no tanto por cuestiones de defensa sino por el autoritarismo con que éste pretendía llevarlas. El 29 de mayo enviaba en su nombre a don Hieronym de Cabanyelles *-portantveus de general governador-* a la junta que aquéllos celebraban, para comunicarles que *certs vexells de moros cossaris eren exits de Alger y venien a la costa del present regne a infestar y robar e fer altres danys*²⁶⁷. La noticia la había recibido junto a aquella según la cual el enemigo ya estaba en casa; y es que en Benidorm habían desembarcado cuatrocientos turcos que habían hecho presos al menos a una treintena de

²⁶⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 371-372.

²⁶⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 413-414.

vecinos, dirigiéndose posteriormente hacia Almenara. Tal situación lo llevaba a requerir del Estamento el nombramiento de representantes que trataran con eclesiásticos y reales y lo aconsejaran acerca de lo que más convenía a la custodia del Reino, algo que no iba a resultar fácil ni rápido. Hasta mediados de junio se convocarían una docena de sesiones²⁶⁸ de las que no destacarían sino el desacuerdo y la falta de interés, considerada esta última en atención al reducido número de asistentes; si la cuestión era discutida en sus primeros momentos por cerca de una treintena de militares, al cabo de tres días éstos no sumaban una decena²⁶⁹, de tal manera que, tras más de dos semanas desde su presentación, el asunto se hallaba paralizado y sin resolución a la vista.

Semejante dejadez iba a provocar en el duque de Nájera una reacción que tensaría las relaciones entre ambas partes de manera formidable, como ya ocurriera algunos años antes durante el mandato del marqués de Mondéjar. Porque al igual que éste, no sintió reparo alguno al ordenar al síndico militar -don Joan Pardo de la Casta- que reuniera al Estamento con carácter de urgencia *per coses tocants lo servey de sa Magestat y deffensio del present regne contra los enemichs de la fe catholica que infesten la costa*²⁷⁰. Presentado el 17 de junio, dicho mandato debía llevarse a efecto dos días después; y dato curioso, el virrey imponía además la hora de la convocatoria, de 9 a 10 de la mañana. Atendiendo a ello, el síndico reunía al grupo el lunes 19, aunque el contenido de las conversaciones no se centraba en la colaboración con el oficial regio, sino en la derogación de la libertad del Estamento que suponía su disposición. Los nobles no podían permanecer impasibles ante el agravio que con ello se les causaba, por lo

²⁶⁸ Desde el 29 de mayo hasta el 17 de junio el síndico convocó al menos en doce ocasiones a los miembros del Estamento, dos veces en el mismo día la mayoría de ellas.

²⁶⁹ Los veinticinco o treinta asistentes que siguieron las seis reuniones celebradas a finales de mayo, oscilaron entre los seis y los diez en aquellas que tuvieron lugar entrado ya el mes de junio. Mención aparte merece la convocatoria de 17 del mismo mes, a la que no acudió militar alguno salvo el síndico.

²⁷⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 420.

que decidían ponerlo en conocimiento de eclesiásticos y reales con el fin de solicitar de manera conjunta su reparo. No supondría esta, sin embargo, la mayor sustancia de la asamblea. Finalizada la elección de representantes que trataran con los otros grupos, y para asombro de los reunidos, hacía acto de presencia un escribano de mandamiento -Gaspar Melia- que entregaba en nombre del virrey un nuevo mandato dirigido al Estamento, un exceso que aumentaría la indignación de los nobles y complicaría aún más la situación. El duque recordaba en su mensaje cómo, conociendo las correrías de varios galeotes moros por la costa del Reino, había solicitado de ellos y a través de Cabanyelles el nombramiento de electos que acudieran ante él, a lo que no habían respondido. Por otro lado, y atendiendo a la llegada de nuevas embarcaciones, había mandado reunir el 8 de junio a los dieciocho electos de la guarda y fortificación del Reino para tratar aquello que más convenía a la misma²⁷¹, negociación a la que ahora exigía se sumaran ellos a través de electos que debían nominar en la misma sesión que en esos momentos celebraban o al día siguiente. El enemigo acechaba y las torres del Reino no contaban con la munición ni las reparaciones necesarias, lo que obligaba a una actuación apremiante que redujera sus posibilidades²⁷². Sospechando la oposición que levantarían sus exigencias, el noble concluía su relación advirtiéndole que *si en los dits dos ajusts no fareu dita electio y nominacio provehirem en negligencia vostra lo que conforme a justicia trobarem fahedor e la qualitat del negoci requir*²⁷³. Sin embargo, se equivocaba al pensar que un tono desafiante podría amedrentar al Estamento. Al contrario, no consiguió sino que reafirmara su denuncia y buscara la revocación de una orden que en dos

²⁷¹ *Ibidem*, f. 421. Según la relación del virrey, las siete naves que estaban dañando la costa a finales de mayo sumaban ya once al cabo de unos días, lo que obligaba a extremar la vigilancia para evitar que los males fueran aún mayores.

²⁷² El duque dirigía similar llamamiento a los Estamentos real y eclesiástico el 24 de junio y el 22 de julio, respectivamente. COSTA SANZ, J., *El virreinato de don Pedro Manrique de Lara (1578-1581)*, Valencia, 1982, tesis de licenciatura, 92.

²⁷³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 421v.

ocasiones había ignorado las preeminencias de que gozaba desde la conquista del Reino²⁷⁴. Y ello a pesar de la presión ejercida por el oficial, que dos días más tarde, el 21 de junio, volvía a enviar a Melia para exigir que cumplieran *ipso facto* lo ordenado, bajo amenaza de incurrir en negligencia en caso contrario²⁷⁵. La respuesta estamental, inamovible ante la coacción, no iba más allá de un *tractaria lo que deuria fer circa dita resposta y del que delliberaria tornaria resposta a sa excelencia*²⁷⁶. Podemos imaginar la reacción que semejante actitud provocaría en un mandatario cuya autoridad se cuestionaba -al menos en aspectos relacionados con el funcionamiento interno del grupo- y al que no llegaba una resolución que diera vía libre a sus propósitos. Los militares no sólo no obedecían sus mandatos, sino que además hacían eterna la discusión que debía preceder a toda réplica. Baste señalar que desde el día 19 de junio, en que fueron concededores de aquéllos, las juntas se celebraron a diario hasta finalizar el mes²⁷⁷, momento en que se conoció la negativa del oficial a derogarlos. Dispuestos a seguir adelante con su protesta, los nobles ampliaron entonces el poder otorgado a los electos del día 19 para continuar el asunto por vía de embajada al monarca y a su Consejo²⁷⁸, llevando a cabo la nominación de otros dos delegados para efectuar dicha operación en la manera acostumbrada²⁷⁹. Era en acto de 8 de julio de 1581 cuando, tras varios encuentros relativos al asunto, los tres Estamentos decidían el envío de embajadores al rey²⁸⁰. A partir de ese momento silencian las actas analizadas cualquier referencia a ello hasta el mes de

²⁷⁴ A esa revocación decidió contribuir el Estamento real con el nombramiento ese mismo día de electos que se unieran a los militares. AMV, *Manuals de Consells*, A-106, f. 57.

²⁷⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 422.

²⁷⁶ *Ibidem*.

²⁷⁷ Las actas recogen la celebración de once sesiones entre el 19 y el 29 de junio.

²⁷⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 423-424. Acto de 30 de junio de 1581.

²⁷⁹ En las Cortes de 1564 se había dispuesto que fueran seis los electos que cada Estamento podía nombrar para efectuar negociaciones por medio de embajada. SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes...*, p. 34. De ahí que los militares decidieran sumar dos a los cuatro nominados en acto de 19 de junio.

²⁸⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 424-424v.

diciembre del mismo año; y por estas fechas, lejos de exponer cualquier acción ejecutada o determinación, se limitan a señalar la delegación de algunos de los electos y la ampliación del poder de los mismos²⁸¹. Ésta se observa de igual modo en el seno del Estamento real, donde se vivía la situación de manera paralela, y se indicaba de nuevo el 15 de diciembre la determinación de los electos de los tres Estamentos de enviar emisarios a la Corte²⁸².

La documentación militar retoma la cuestión defensiva tres meses después, aludiendo a un episodio que alteraría de nuevo la situación del Reino como consecuencia de la política decidida por la Corona, y que seguiría teniendo como fondo la frecuencia de los ataques piráticos al litoral valenciano en busca de botín y cautivos. Como ocurriera en tiempos del emperador, las treguas alcanzadas por la Monarquía con la Sublime Puerta no se hicieron extensivas al elemento norteafricano, mermado en fuerzas con la retirada del apoyo de ésta pero igualmente pertinaz en su hostigamiento a los pueblos costeros. De modo que el cese de hostilidades acordado entre Felipe II y Murad III a finales de los setenta permitía relajar la guardia ante un ataque en potencia, pero no ponía fin a un problema que mantenía alerta a toda la franja litoral²⁸³.

El panorama en 1582 no era, en este sentido, más alentador que en los años anteriores, de manera que se mantendría viva la atención estamental ante cualquier circunstancia que implicara una alteración más o

²⁸¹ Si en junio se les había dado poder para decidir el número de embajadores que debían llevar a efecto la negociación, el 11 de diciembre lo recibían para resolver el número de embajadas que ésta requería. *Ibidem*, f. 429v-430v.

²⁸² AMV, *Manuals de Consells*, A-106, f. 287v.

²⁸³ Juan Costa expone cómo el acuerdo alcanzado entre ambos gobernantes en 1578 fue renovado en varias ocasiones atendiendo a las necesidades de ambos de lidiar en otros campos; el monarca español debía mirar hacia Flandes y Portugal, mientras el sultán se veía amenazado por el avance persa. COSTA SANZ, J., *El virreinato...*, p. 84. En lo que se refiere al modo de llevar a cabo dicha negociación por el rey Prudente y la dialéctica a que dio lugar por parte de defensores y detractores, resulta bien interesante la síntesis que muestra RODRÍGUEZ SALGADO, M.J., *Felipe II...*, p. 83.

menos significativa. Y dichas circunstancias no se harían esperar. El 5 de marzo el síndico militar reunía al grupo para comunicarle que en Argel se estaba constituyendo una Armada importante, y que *la magestat del Rey nostre senyor manava venir certes galeres ab molts soldats y gent de guerra per a residir en lo dit regne*²⁸⁴, una noticia que invitaba a todo menos a la indiferencia. De hecho, se llevaba a cabo de manera inmediata la nominación de seis electos para que acudieran, junto al síndico y sus homólogos eclesiásticos y reales, ante el conde de Aytona -sucesor del duque de Nájera en el cargo de virrey desde julio del año anterior- con objeto de demandar cumplida información de cuanto se conociera al respecto. En dicho encuentro, celebrado al día siguiente, el oficial informaba de la orden dada por el rey para que la escuadra de Andrea Doria y otras galeras particulares acudieran a Orán para embarcar a los soldados del tercio del maestro de campo don Lope de Figueroa, con la intención de destinar dichas fuerzas a la custodia del litoral valenciano. Dicho movimiento se desarrollaría paralelo a las directrices dadas al corregidor de Murcia, que debía tener dispuesta a su gente de guerra para responder en el momento en que se lo ordenaran. No olvidaba el virrey aludir a los avisos que alertaban de la concentración de embarcaciones en Argel, supuestamente con la intención de atacar al Reino.

Así las cosas, se hacía necesario proveer acerca de la fortificación del litoral y buscar el modo de frenar la acción enemiga, poniéndose en funcionamiento la maquinaria estamental a través de la nominación de electos que trataran de la manera más adecuada el asunto²⁸⁵; evidentemente la embajada al soberano era considerada una de las vías a tener en cuenta, financiada principalmente a través de los fondos de la Generalidad, pero

²⁸⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 435.

²⁸⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 437v-441. Aprobada dicha medida el 6 de marzo, se llevaba a cabo al día siguiente a través de un complejo sistema de albaranes que dejaba fuera a aquellos no considerados aptos para la tarea.

abierta también a otras contribuciones que fueran necesarias. La misma respuesta al asunto encontramos en el seno del Estamento real, donde tres días después de la militar, se efectuaba la elección de doce representantes entre los que se encontraban el racional y el síndico de la ciudad²⁸⁶. Aunque no contamos con información paralela acerca del Estamento eclesiástico, suponemos que el procedimiento seguido debió ser el mismo, o al menos parecido, ya que las referencias militares hablan de un trabajo conjunto y en ningún momento de resistencia alguna por su parte. En cuanto al número de electos nominados, tanto el militar como el real -debemos suponer de nuevo la coincidencia del religioso- dejan constancia de la reducción efectuada algunos días después atendiendo a lo contemplado en la legislación²⁸⁷. Como señalábamos en páginas anteriores, ésta limitaba a seis los representantes que debía designar cada grupo para llevar a cabo negociaciones que implicaran embajada, por lo que se decidió dar este cometido a la mitad de los nominados, mientras el resto continuaba trabajando en el asunto por otros medios. La documentación deja constancia, además, del papel jugado por la Generalidad en la gestión de dichas embajadas, un papel que más allá de la financiación la hacía partícipe junto a los Estamentos de las decisiones concernientes a aquellos que debían ejecutarlas²⁸⁸.

Si bien las actas militares dejan el asunto en este punto, conocemos por medio de las reales el envío por parte de los tres Estamentos de una carta al monarca en el mismo mes de marzo acerca de la decisión de enviar galeras y soldados al Reino, así como la respuesta remitida desde la Corte y

²⁸⁶ AMV, *Manuals de Consells*, A-106, f. 379. Acta de 9 de marzo de 1582. El poder otorgado a dichos electos era similar al de los militares, contemplándose igualmente la conveniencia de enviar emisarios a la Corte.

²⁸⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 441v-443 y AMV, *Manuals de Consells* A-106, f. 387v.

²⁸⁸ *Ibidem*. Ello no suponía sino el cumplimiento de lo aprobado en las Cortes de 1564: la Generalidad tomaría parte en las decisiones referentes a la cantidad a desembolsar y a los emisarios en las embajadas estamentales cuyo gasto corriera de su cuenta. SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 34.

la decisión estamental de seguir adelante con el negocio una vez conocida²⁸⁹. Este último dato revela la falta de sintonía entre ambas partes y la insatisfacción sufrida por el Reino. El hecho, además, de insistir en la posibilidad de recurrir a los fondos de la Generalidad y a otros no especificados, evitando por todos los medios que la falta de dinero concluyese el asunto en el punto en que se encontraba²⁹⁰, indica el grado de rechazo que los valencianos mostraban al proceder de la Corona, algo comprensible si consideramos la relación que dicha política guardaba con otros campos conflictivos, especialmente el de la cuestión morisca. En esa dirección apunta J. Antonio Herrero al señalar la desconfianza estamental hacia la llegada de refuerzos militares en un momento en que se temía más que nunca una orden de expulsión²⁹¹. Dicho recelo quedaba justificado por el rechazo cada vez mayor que el sector convertido sufría a causa de los rumores que corrían acerca de su pretendida conspiración, y sobre todo por la fuerza que estaban tomando las voces que abogaban por su deportación²⁹². A los Estamentos les preocupaban *algunes prevencions de les quals se presumia y sperava succehir alguna novetat en los nou convertits del present regne*, haciendo referencia, según expone el citado autor, al envío de las galeras de Doria²⁹³. Ante tales circunstancias resulta congruente sospechar la ventaja que la actitud estamental podía reportar a la Corona; el soporte que la población morisca suponía para el mundo señorial, y la férrea defensa que en consecuencia éste mostraba hacia ella, constituían un poderoso elemento de coacción que el monarca podía

²⁸⁹ AMV, *Manuals de Consells*, A-106, f. 403v y 407. El 31 de marzo los reales exponían cómo los electos de los tres Estamentos irían ante el conde de Aytona para conocer a través de él la respuesta del monarca a la misiva que le habían remitido días antes, réplica a la que aludían en asamblea una vez conocida, pero de la que no ofrecían dato alguno en sus actas.

²⁹⁰ *Ibidem*, f. 407.

²⁹¹ HERRERO MORELL, J.A., *Política...*, p. 160.

²⁹² Sirvan como ejemplo los encuentros celebrados en Lisboa entre finales de 1581 y septiembre de 1582, donde se defendía una medida drástica que pusiera fin a la cuestión. Algunos apuntes acerca de ellos exponen DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. Y VINCENT, B., *Historia de los moriscos...*, p. 71, y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., "La política de Felipe II...", p. 533.

²⁹³ HERRERO MORELL, J.A., *Política...*, p. 160.

utilizar en cualquier momento. Y en el que nos ocupa, en medio de una crisis financiera y de una atmósfera social marcada por el desprecio al convertido²⁹⁴, resultaba un instrumento fundamental. A este respecto se pronuncia J. A. Herrero señalando el papel jugado por el elemento islámico como soporte de la presión ejercida por la Monarquía para la consecución de medios económicos. Por un lado se advertía del peligro ante una agresión norteafricana que podía trastocar en buena medida al Reino; por otro, se jugaba con la amenaza de expulsión morisca. Nos hallamos ante dos argumentos de peso con los que la Corona pretendía asegurar la contribución valenciana a sus proyectos, tal como sucedería. En efecto, a mediados de junio de 1582 el Reino decidía contribuir a la defensa de su territorio con un donativo de 100.000 libras, que se debían *distribuir y emplear en la seguretat y custodia y guarda del present regne per a que los moriscos de aquell no foren moguts, ni alterats*²⁹⁵. Estas palabras expresan con absoluta nitidez el verdadero motivo de tan importante desembolso, más allá del acondicionamiento costero ante la amenaza argelina.

3.3.6 *El final de la centuria*

No sería la que acabamos de exponer la última aportación de los valencianos a la política defensiva del rey Prudente, que volvería a solicitar su colaboración tan sólo unos años más tarde. En agosto de 1589 se dirigía a ellos por vía epistolar para conocer las fuerzas con las que el Reino contaba, y el modo en que podían servirle en su lucha por la conservación

²⁹⁴ Ya señalábamos en otro momento cómo la guerra de Granada supuso un punto de inflexión en la consideración del morisco, que llegó a considerarse un elemento subversivo al que convenía controlar de cerca. Esta percepción no mejoraría durante los años 80, a la vista de la perseverancia berberisca y de un profetismo mesiánico que señalaba por esas fechas la conquista del territorio español por los musulmanes. GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandolers...*, p. 131 y 153.

²⁹⁵ HERRERO MORELL, J.A., *Política...*, p. 160.

de la fe católica²⁹⁶. El soberano hacía recaer en ésta la seguridad de sus súbditos y la quietud de sus territorios, y remarcaba la perniciosa influencia de los herejes, a quienes estaba dispuesto a combatir por todos los medios posibles, en mar y en tierra.

Resulta difícil pensar que alguien pudiera contradecir un mensaje con tal carga de responsabilidad y de protección hacia el súbdito; la actuación promovida por la Corona pretendía garantizarle una tranquilidad que los adversarios del catolicismo entorpecían frecuentemente y desde diferentes escenarios. Otra cosa es el esfuerzo que tan digna misión le exigía. No resultó sencillo a los valencianos responder a una demanda que prometía revertir en el bienestar social, pero que conllevaba un desembolso difícil de afrontar. Y señalamos que no fue sencillo porque, ateniéndonos al Estamento militar, fueron cuarenta y dos las sesiones celebradas a lo largo de seis meses con el objeto de hacerlo. La carta que recibieran los nobles el 20 de agosto de 1589 seguía sin ser respondida a mediados de febrero de 1590, después de infructuosos encuentros de los que el escribano no señaló sino la falta de acuerdo. Tan sólo en dos ocasiones rompió el oficial esa exigüidad, para hacer constar la incomodidad del síndico ante la tardanza: a principios de septiembre hacía partícipes del asunto a quienes no habían acudido a la sesión en que se hizo público el mensaje del rey, y pedía al grupo que sin demora decidiera la respuesta al mismo²⁹⁷, aunque la disensión llevaba tres meses más tarde al nombramiento de electos que consultaran el asunto con los otros Estamentos. Esta medida tampoco resultó, sin embargo, resolutive; desde su elección en diciembre, los delegados estamentales comparecían en febrero para declarar la insolvencia

²⁹⁶ La carta, fechada en San Lorenzo a 5 de agosto de 1589, era entregada a los Estamentos por el virrey el 20 del mismo mes. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 119-121.

²⁹⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 122v-123v. El síndico convocaba para el 2 de ese mes a todos los militares residentes en la ciudad de Valencia, y leía de nuevo la carta remitida por Felipe II con el fin de que nadie pudiera alegar ignorancia.

de la Generalidad y las dificultades halladas en otros expedientes examinados para obtener capital²⁹⁸. Dadas las circunstancias, y con la intención de escribir al monarca cuanto antes, se decidía entonces celebrar regularmente sesiones centradas en ese asunto, aunque las actas no recogen sino la primera, por cierto, marcada por las discrepancias²⁹⁹. Desconocemos cuántas fueron y los momentos en que tuvieron lugar, porque la documentación no retomará la materia hasta septiembre de 1595. Será entonces cuando el Estamento se proponga definitivamente la conclusión de la misma, comenzando por el nombramiento de seis electos encargados de reconocer las fuerzas de la Generalidad³⁰⁰. Apenas un mes después de su elección, éstos presentaban el memorial que junto a los delegados reales y eclesiásticos habían realizado de la institución, decidiendo el Estamento entregar de pecunias de la misma 100.000 libras al monarca para la defensa de la fe católica³⁰¹. El Reino entregaría dicha cantidad durante diez años a razón de 10.000 libras anuales, comenzando en 1596. Felipe II por fin recibiría respuesta de unos súbditos que excusaban su tardanza en la precariedad de los medios que podían ofrecerle, y decían no desfallecer en su servicio cuando las fuerzas lo permitían, por delante incluso de los demás:

...pot star Vostra Magestat molt certificat que si axi com en amor y fidelitat aquest Regne no dona avantatge als de Castella ni als demes de la monarchia a vostra magestat fora

²⁹⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 145-147.

²⁹⁹ *Ibidem*. En junta de 15 de febrero de 1590 los militares resolvían reunirse cada lunes, miércoles y sábado, de 10 a 12 horas y de 15 a 17 horas, para tratar la respuesta que debía remitirse a Felipe II. Dichas sesiones darían comienzo el sábado 17 y debían reunir al menos a 25 militares.

³⁰⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 236-236v. Junta de 7 de septiembre de 1595.

³⁰¹ *Ibidem*, f. 237-238v. Junta de 3 de octubre de 1595. Dicha cantidad se extraería exclusivamente de las deudas que existían pendientes con la Generalidad.

*igual en poder y facultat ningú de aquells haguera fet la ralla
mes alta en servir a Vostra Magestat...*³⁰²

Un mes más tarde los Estamentos valencianos recibían respuesta de un monarca que expresaba de modo elogioso su complacencia ante tal concesión:

*...con tanta demostracion de amor que lo quedo mucho
(servido) del que esse Reyno me tiene y con que se senyala en
todas las ocasiones y assi hos lo agradezco como es razon y
el contentamiento y satisfacion que me queda desto le
mostrare en hazer a los naturales desse mi reyno la merced
que meresce su fidelidad...*³⁰³

Seis años había tardado el Reino en responder a la petición lanzada por la Corona. Dando por hecho que no existió en ese tiempo comunicación alguna entre ambas partes al respecto -así al menos parece desprenderse del tono de la misiva estamental-, resulta curioso que la primera de ellas no hubiera enviado un mensaje excusando la dilación del negocio, y que la segunda no hubiera insistido en su demanda. Posiblemente la cercanía del subsidio aprobado en 1582 y de la oferta concedida en las Cortes de 1585 moderaron al soberano en su propósito, sin olvidar que era el peligro cercano e inminente el que movía a los valencianos a la colaboración, y en esos momentos no se sentían acechados. Porque las ofensivas lanzadas por

³⁰² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 240v-241v. La misiva estaba fechada en Valencia a 25 de octubre de 1595 y firmada por los electos de los tres Estamentos del Reino.

³⁰³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 243v.

Inglaterra o la lucha mantenida en Flandes eran frentes que impedían al soberano español un respiro³⁰⁴, pero que aquéllos observaban desde la distancia. El comportamiento del Reino, por su parte, no fue muy distinto al seguido en otras ocasiones en que igualmente se solicitó su apoyo económico, si bien en este caso nos hallamos ante una dilación bastante más extensa. Centrándonos en el Estamento militar, no constituye una novedad el hecho de que los nobles se reunieran un sinnúmero de ocasiones con objeto de zanjar una cuestión concreta e incómoda, como tampoco constituye esta asiduidad una muestra de notable preocupación hacia la misma. De modo que esos seis años que distanciaron a la petición regia de la respuesta estamental no deben entenderse necesariamente como un período marcado por la discusión al respecto. Si observamos los datos de que disponemos -pocos pero significativos- acerca de las cuarenta y dos reuniones que los militares celebraron hasta principios de 1590, advertimos un nivel de participación que no parece expresar sino el escaso interés que la materia despertó en el grupo. De hecho, al menos en once ocasiones debieron suspenderse dichos encuentros por falta de asistentes, que no sumaron media docena en algunos de ellos³⁰⁵. Si comparamos esta cifra con los ochenta y cinco militares reunidos el 2 de septiembre para conocer el contenido del mensaje regio, no resulta incoherente extraer la unanimidad del grupo en su oposición al auxilio demandado en el mismo. En tal caso, la necesidad de discutir la cuestión y de examinar los medios de que se disponía no habrían sido sino un pretexto para aplazar una respuesta que seguro habría contrariado a la Corona; no habría sido la primera vez que el Estamento recurriera a semejante estrategia, buscando que el paso del

³⁰⁴ En el ocaso de su reinado y de su vida, el rey Prudente hacía frente a una Inglaterra envalentonada tras su victoria sobre la Armada Invencible, y a una inestabilidad política en tierras flamencas a la que parecía imposible poner fin, una situación que vendría a empeorar con el enfrentamiento francés. Una visión global de esa última etapa del reinado la encontramos en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Felipe II...*, p. 575.

³⁰⁵ Exceptuando una ocasión en que se prorrogó una junta por reunir sólo a diecinueve personas, el resto de aplazamientos revela una asistencia que oscilaba entre los tres y los diez militares.

tiempo llevara a desistir a aquel que reclamaba su asistencia. Si fue ese el objetivo de los continuos aplazamientos que sufrió la resolución de la demanda que Felipe II hacía llegar en el verano de 1589, no puede decirse que los militares salieran airoso, si bien consiguieron retrasar su concesión de manera significativa.

Paralelamente a esta petición por parte de la Corona, se estaba viviendo en el Reino una situación en el campo de la defensa que probablemente repercutió en el hecho de que aquella no se mostrara más insistente. Aunque por referencias documentales podemos situar la cuestión ya a finales de 1592, fue en la primavera de 1593 cuando los veintiún responsables de la guardia costera³⁰⁶ hicieron conocer al Estamento de la precariedad económica por la que se atravesaba, y del esfuerzo que habían supuesto la edificación de nuevas torres y otras obras que el sistema defensivo precisaba, y el aumento de soldados³⁰⁷. Estas medidas exigían un desembolso que lo extraído del nuevo impuesto de la seda no permitía afrontar³⁰⁸, lo que había llevado a acumular una deuda de 14.000 libras correspondientes al salario de esos guardias. Semejante situación decidía al monarca a ponerse en contacto con los Estamentos para expresar el conocimiento que de ella tenía, y la dificultad de exigir obligaciones a unos soldados que no percibían su emolumento³⁰⁹. Felipe II finalizaba su escueto mensaje instándoles a entrevistarse con el virrey, conde de Aytona, con quien había tratado más largamente el asunto. Las conclusiones a las

³⁰⁶ En Cortes de 1585 se había establecido que veintiuna personas -seis de cada Estamento y el síndico de cada uno de ellos- se encargaran de la administración relativa a la guarda y fortificación del Reino, incluido aquello que atañía al nuevo impuesto de la seda con el que debía hacerse frente a las mismas. SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 133.

³⁰⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 195v-196v y 196v-198. Juntas de 30 de abril y de 15 de mayo de 1593, respectivamente.

³⁰⁸ A la situación de este tributo en ese momento dedica algunas notas SALVADOR ESTEBAN, E., en *Cortes valencianas...*, p. LII.

³⁰⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 208v-210v. La misiva de Felipe II al Reino -conocida el 30 de agosto- estaba fechada en septiembre de 1592, lo que demuestra que el problema ya venía arrastrándose con anterioridad a su manifestación en las actas militares.

que había llegado en estas conversaciones con su *alter ego* quedaban reflejadas en una carta remitida al mismo en el verano de 1592, en la que reconocía, dando la razón a su interlocutor, la inconveniencia de reducir las compañías de caballería y de dejar de pagar lo que hasta entonces se debía³¹⁰. Para el monarca la opción más razonable era el recurso a la Generalidad, con la cual instaba a su oficial a tratar con el fin de conseguir un préstamo que se devolvería en cuanto la situación lo permitiera. Del asunto no recogen ya las actas sino la decisión militar de nombrar dos electos para responder, junto a los otros Estamentos, a la misiva real; una decisión tomada en el mismo momento en que ésta fue conocida, pero que no se llevaría a la práctica hasta cinco meses más tarde, entrado ya el nuevo año 1594³¹¹.

Al margen de dichas conversaciones hallamos una nueva referencia a los fondos destinados a la defensa costera en marzo de 1595. Aunque también en esta ocasión se aludía a la escasez de los mismos, la denuncia quedaba centrada en las irregularidades observadas en su distribución y en el papel que en ellas jugó la Real Audiencia³¹². Los nobles protestaban concretamente por la orden que el tribunal había dado a los veintiuno de la guarda costera, para pagar a la villa de Castellón cierta cantidad en concepto de lo que se le debía por la construcción de una torre en su término. El problema residía en la transgresión que con dicho mandato se cometía de las ordenaciones establecidas en las Cortes de 1585 en relación al destino que debía darse a ese dinero; y es que era al pago de los capitanes y soldados de la guarda, y a la reparación de torres costeras a lo que debía atenderse en primer lugar. La Audiencia había dado prioridad a

³¹⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 208v-210v. La misiva, de 24 de agosto de 1592, era dada a conocer a los Estamentos en agosto de 1593. Por el contenido de la misma se entiende que las dificultades en el pago de los soldados habían llevado a plantear la retirada de dos de las cuatro compañías de a caballo que servían en el Reino.

³¹¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 216v-220.

³¹² *Ibidem*, f. 229v-231.

un pago que, de acuerdo con la ley, debía aguardar a que otras necesidades fueran satisfechas, un acto todavía menos responsable considerando las deficiencias padecidas.

El verano de 1596, y más concretamente los últimos días del mes de julio, enmarcan las últimas alusiones militares en materia defensiva, motivadas por los rumores acerca de la reaparición del turco. El día 20 acudían a una junta del Estamento los lugartenientes del gobernador y del baile general para comunicar, en nombre del virrey, los avisos que desde la Corte se habían recibido acerca de la venida de los enemigos de la fe católica, y la necesidad de preparar la defensa de la costa³¹³, noticia que llevaría a la elección, dos días después, de doce representantes que aconsejaran al marqués de Denia, conforme a lo solicitado. En sesión de 31 de julio se alertaba, además, del peligro que podía representar, en caso de un ataque otomano, el elevado número de convertidos que habitaban el Reino, y se señalaba la necesidad de que los caballeros del mismo se hallaran bien preparados³¹⁴; objetivo, este último, al que atendía la contratación del experto Balthasar Ramon Malla para instruirlos en ejercicios militares de caballo y lanza.

Por las mismas fechas se recibía en el Reino la noticia del ataque lanzado por los ingleses contra Cádiz, en el marco de la contienda que la animadversión de la reina Isabel hacia el poderío español llevaba alimentando algún tiempo³¹⁵. La única referencia mostrada por las actas militares al problema inglés expresa la voluntad nobiliaria de dirigirse al soberano lamentando la citada ofensiva, y el ofrecimiento de don Luys

³¹³ *Ibidem*, f. 252v-253v.

³¹⁴ *Ibidem*, f. 259-260v.

³¹⁵ El papel que la política de Isabel de Inglaterra jugó en las postrimerías del reinado de Felipe II es analizado, entre otros, en el trabajo de FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., Felipe II..., p. 575.

Castella de Vilanova para llevarlo a efecto³¹⁶. A principios de septiembre de 1596, pasado poco más de un mes desde que se tomara esa decisión, el noble comunicaba a su grupo la visita a Felipe II y le hacía entrega de una misiva en la que éste agradecía el interés mostrado³¹⁷.

4. Conclusión

A la vista de lo expuesto puede concluirse que la amenaza islámica centró el debate en materia de defensa. Representada por turcos y berberiscos y a través de acciones a gran escala o de incursiones más limitadas, avivó un diálogo entre la Corona y el Reino que pondría de manifiesto diferencias de procedimiento difíciles de conciliar; algo que lejos de limitarse a un período o reinado concreto, pervivió a lo largo de la etapa aquí analizada, evidenciando la firmeza mantenida por ambas partes en la defensa de sus intereses. Porque si el objetivo último era común -librar a la costa del acoso musulmán y garantizar la seguridad en aguas mediterráneas-, no destacaban por su coincidencia los medios que cada una de ellas consideraba pertinentes para su consecución. Obviamente, convenían en la necesidad de la aportación económica y del refuerzo del sistema defensivo a nivel humano y material, pero diferían en el modo en que debían plantearse y llevarse a efecto. La eterna discusión relativa al armamento de galeras constituye uno de los mejores ejemplos. Tanto la Corona como los Estamentos buscaban incrementar la protección ante el enemigo, pero mientras la primera insistía en la conveniencia de hacerlo desde el mar, los valencianos se decantaban por la guardia terrestre. Esta dualidad vendría dada fundamentalmente por la diferente visión que ambos

³¹⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 255v-259. Junta de 23 de julio de 1596. El señor de Bicorp no sólo expresaba su voluntad de llevar al monarca la carta del Estamento, sino también de sufragar los gastos que tal cometido conllevaba.

³¹⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 260v-261v.

tenían de dichos recursos: la Corona los concebía como un medio del que disponer en el momento y el lugar que considerara oportuno, mientras los Estamentos lo hacían como un medio propio limitado a la vigilancia de las costas valencianas. Tanto Fernando el Católico como los Austrias intentaron involucrar en el engrandecimiento de su Armada a un Reino cuya desconfianza hacia el destino que se daría a sus aportaciones llevó a buscar remedios más acordes a sus intereses. Sin olvidar, desde luego, el esfuerzo económico que conllevaba el proyecto monárquico.

Pero no fue el pago de galeras el único punto de fricción. Las exigencias pecuniarias y la vulneración foral emanadas del Virreinato favorecieron una falta de entendimiento que llevaría en más de una ocasión al *alter ego* del monarca al límite de la exasperación, dadas la perseverancia del Estamento a la hora de defender sus intereses, y las posibilidades que le brindaban la legislación y las preeminencias de que gozaba. Ambos elementos dejaban a aquél sin argumentos cuando se regateaban y condicionaban las aportaciones solicitadas, o cuando se le obligaba a la suspensión de un Parlamento, como sucedió en 1544. Ante tales circunstancias, el apercibimiento y la desatención foral parecían las únicas vías capaces de dar salida a sus aspiraciones, y en más de una ocasión fueron aconsejados a la Corona, de manera tan expresiva, a veces, como veíamos hacerlo al duque de Calabria ese mismo año.

A pesar de ello, no puede decirse que la imposición estamental fuera la tónica en ese diálogo acerca de las necesidades defensivas. Si los valencianos frenaron algunos de los proyectos de la Corona -tales como el citado armamento de naves o la fortificación general planificada por Antonelli a principios de los años sesenta-, fracasaron en el sobreesimiento de otros en los que ésta se mostraba menos dispuesta a ceder, como el desarme morisco de 1563 o la construcción del castillo de Bernia un año

antes. Por otro lado, las divergencias con ella no se tradujeron en una falta de colaboración; al contrario, los nobles -y el mundo estamental en general- atendieron a las llamadas de alerta y asesoraron en aquello que consideraban más conveniente, respondiendo igualmente con aportaciones económicas que aliviaron la estrechez de los recursos reales; aportaciones que llegaron a igualar a los donativos ofrecidos en Cortes, y que no siempre sirvieron a la causa de aquellos que las ofrecían.

En suma, ambos interlocutores probaron el éxito y la decepción en una negociación determinada en gran medida por las circunstancias, entre las cuales destacaron el grado de presión ejercida por el elemento musulmán -sobre todo turco-, la existencia de otros compromisos que requerían del soberano atención más inmediata, y la situación vivida en el Reino, especialmente en relación a la cuestión morisca. Todo ello jugó un papel fundamental en las metas marcadas y el desarrollo de las discusiones, en sus tiempos y sus términos. Las cuestiones referidas a la defensa ante la embestida del Islam salpicarían la vida política de la Valencia moderna; y si es cierto que ésta no prestó siempre la atención que desde el gobierno le era requerida, también lo es que fueron muchas las ocasiones en que se esfumaron los peligros sobre los que tales demandas descansaban. De manera que puede plantearse hasta qué punto respondieron a la realidad las advertencias por parte de la Monarquía de la amenaza que se cernía sobre el Reino, y en qué medida pudieron ser utilizadas para obtener una contribución difícil de obtener de otro modo.

IV. EL ESTAMENTO NOBILIARIO Y LA JUSTICIA

1. Nobleza y conflictividad social

El mundo de la justicia queda expresado en las fuentes militares en términos de reclamación que evidencian el disentimiento que al respecto reinaba en las relaciones entre la Corona y el Estamento, algo lógico si atendemos al grado que alcanzaron los desórdenes públicos en la Valencia del Quinientos y el papel protagonista que en ellos jugó la nobleza¹. Con mayor o menor fortuna, la Monarquía se enfrentó a lo largo de toda la centuria a un problema endémico al que contribuyeron multitud de individuos desde diferentes capas sociales, y que enturbiaba la vida en el Reino y hacía de la paz pública algo prácticamente inalcanzable. A este respecto cabe señalar que lo que una parte de la historiografía ha venido denominando tradicionalmente “bandolerismo”, abarca realidades bien dispares que conviene distinguir. Emilia Salvador alude concretamente a la inexactitud que supone incluir en dicho término al sector nobiliario implicado en guerras privadas². Es evidente que éste contribuyó al estado de alteración social que vivió la Valencia moderna, pero desde una posición que poco tenía que ver con la de otros desestabilizadores. La citada autora alude en primer lugar a la legitimidad como principal punto de distinción; mientras el bandolerismo fue siempre ilegal, las guerras entre bandos nobiliarios se consideraban legales desde la Edad Media, siempre

¹ En el análisis que de este asunto hace Sebastián García, se manifiesta la vehemencia con que la aristocracia resolvía sus conflictos, graves o fútiles. La rivalidad entre familias, la venganza, la ofensa, formaban parte de un mundo donde la defensa del honor y la búsqueda de poder justificaban la violencia armada. GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Bandoleros...*, p. 12.

² SALVADOR ESTEBAN, E., “Bandos y fórmulas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos por la Corona”, *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 2003, vol. I, pp. 19-34.

que cumplieran la norma establecida por los fueros³. La ubicación y el motivo de la ofensiva conformaban otras diferencias a destacar. Los bandos actuaban por lo general en las ciudades y movidos por la defensa del honor o la venganza, mientras los bandoleros lo hacían en lugares de difícil acceso -zonas montañosas sobre todo- lanzados por la marginación contra el orden establecido. No resulta en absoluto incoherente, a la vista de semejantes observaciones, el intento de delimitar con mayor precisión un fenómeno -el de la respuesta violenta a las vicisitudes sufridas- que presentó tan diversas caras y que ha sido simplificado como resultado en parte de la escasa nitidez de las propias fuentes documentales⁴.

De acuerdo con lo expuesto, dos notas destacan en el escenario donde se desarrollaron los hechos que referiremos a continuación. Por un lado, la citada escalada de violencia de la que la nobleza fue partícipe, tal como expresaba Sebastián García en atención a las venganzas familiares que desde la época bajomedieval venían minando la estabilidad social del Reino⁵. No iba a resultar fácil apaciguar a un sector que había hecho de la agresión el principal medio de reparación de agravios, de lo que fue muestra la pervivencia de dicho fenómeno durante el reinado de los Austrias mayores y su continuidad en el de sus sucesores⁶. En segundo

³ Confirmados en las Cortes valencianas de la Edad Moderna, dichos fueros fueron quebrantados en multitud de ocasiones, haciendo ilegítimas no pocas guerras de bandos. SALVADOR ESTEBAN, E., "Bandos...", p. 22.

⁴ Para la profesora Salvador la inclusión de los bandos dentro del bandolerismo por parte de la historiografía se debe en gran medida al hecho de que los textos de los siglos XVI y XVII utilizan el término "bandolero" para referirse tanto al integrante de un bando como a un malhechor. SALVADOR ESTEBAN, E., "Bandos...", p. 21.

⁵ GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Valencia bajo Carlos II: bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Villena, 1991.

⁶ Jorge Catalá expresa la belicosidad que caracterizó a la nobleza valenciana de principios del siglo XVII, así como el papel que en ella jugaron la crisis de la economía señorial y la expulsión de los moriscos. CATALÁ SANZ, J.A., "Violencia nobiliaria y orden público en Valencia durante el reinado de Felipe III. Una reflexión sobre el poder de la nobleza y la autoridad de la monarquía", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 20, Valencia, 1994, pp. 105-119.

lugar, sobresale el amparo que la legislación y las preeminencias de grupo prestaban a este elemento social, pues la citada legitimidad que los fueros otorgaban a la lucha de bandos permitía la actuación extrajudicial. Dado lo arraigado de la violencia en el Reino, esas “facilidades” no hacían sino agravar una situación que el poder central, cuyos medios se revelaron insuficientes, no era capaz de controlar. A tales circunstancias suma Emilia Salvador el papel jugado por la propia Corona, a través de una “tolerancia interesada” con la que buscaría el desgaste de aquellas fuerzas con las que mantenía confrontaciones⁷. En su opinión, aquélla habría consentido unas guerras de facciones que debilitaban a la nobleza como bloque compacto, aunque lo habría hecho dentro de unos límites y sin tolerar serias perturbaciones del orden público o ciertas actitudes altivas contra los representantes regios. Por otro lado, esa permisividad habría ido reduciéndose con el paso del tiempo y el mayor atrevimiento mostrado por los señores, observándose una actitud cada vez más rigurosa hacia ellos.

No fueron pocas las medidas emitidas por el Virreinato con objeto de frenar un desorden que dificultaba la labor gubernamental y la seguridad en territorio valenciano. Pero tampoco lo fueron las ocasiones en que éstas chocaron de frente con disposiciones legislativas que las dejaban sin efecto y que los militares no dudaron en defender ante las autoridades pertinentes y el propio monarca. Como en otros campos, también en el de la justicia se buscó en el recurso a los fueros el entorpecimiento de una política que tenía en la nobleza uno de sus principales objetivos. Cuestión aparte es el grado en que ésta vio satisfechas sus aspiraciones; al respecto puede señalarse que ambas partes conocieron la frustración en determinados momentos, y que si los militares consiguieron derogar algunas de las medidas decididas por la Corona, no hicieron retroceder a ésta en su empeño por lograr la

⁷ SALVADOR ESTEBAN, E., “Bandos...”, p. 26.

pacificación a través de otras nuevas⁸. Ahora bien, la escasez de los recursos con los que contó para semejante objetivo vino a dificultar todavía más una situación ya de por sí complicada. Falta de medios con los que enfrentarse con alguna garantía a la belicosidad enraizada en la sociedad valenciana, se vio obligada a recurrir a la irregularidad, sacrificando no pocas veces la legalidad en aras de la eficacia, y desarrollando políticas que chocaban abiertamente con los preceptos defendidos por los señores. Siguiendo a J. Catalá, citaremos la imposición de “paz y tregua”, la prohibición de ciertas armas y la obligación de perseguir el delito, como algunas de las medidas tomadas desde el Virreinato -por supuesto con el beneplácito de la Corona- con el propósito de domesticar a una nobleza altamente conflictiva⁹. Junto a ellas, el autor señala la aplicación de “métodos extrajudiciales” como el tormento o la detención sin acusación alguna, y el castigo de pena de muerte como medio definitivo de demostrar la autoridad real. No acababan en tales sanciones los medios de que disponía la Corona para llevar a cabo su propósito; los pleitos surgidos como consecuencia de sucesiones en títulos o patrimonios dentro de la nobleza constituyeron otro de ellos, moderándose los implicados ante aquella de quien dependía la resolución de los mismos¹⁰.

Serían diversos, pues, los instrumentos a través de los cuales la Corona intentaría, a lo largo de todo el período que analizamos -con momentos de especial intensidad dependiendo de las circunstancias-, reprimir la violencia nobiliaria, obligando a cada nuevo virrey a insistir en

⁸ A este respecto y en relación al virreinato del conde de Aytona, J. Herrero señala cómo el monarca, en el marco de las Cortes, admitió la protesta estamental y anuló algunos mandatos que había defendido plenamente. Aunque ello no suponía un triunfo definitivo por parte del Reino, dado que tras la clausura de la asamblea, el representante regio volvía a tener el campo libre para actuar según conviniera. HERRERO MORELL, J.A., *Política pacificadora...*, p. 107.

⁹ CATALÁ SANZ, J.A., “La nobleza valenciana en la época de Felipe II. Mecanismos de castigo y disciplina”, *Congreso internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. II, pp. 77-97.

¹⁰ *Ibidem*, p. 95. El autor señala cómo el secuestro de los estados en litigio por parte de la Corona durante el tiempo que duraban las causas, motivó la tranquilidad de aquellos señores implicados en las mismas, en absoluto dispuestos a enemistarse con ella en tal coyuntura.

las medidas tomadas por sus antecesores en el cargo, cuando no a implantar otras nuevas en la misma dirección¹¹. Muestra, todo ello, de la ineficacia de las mismas ante la fuerza de la beligerancia nobiliaria, y, por qué no, de una política oscilante que lo mismo se atrevía a romper barreras que reconocía sus excesos y retrocedía ante las quejas¹². Se trataba, insistimos, de una política decidida por el monarca; la presión ejercida por el virrey sobre el sector nobiliario respondía a la voluntad de aquel a quien representaba, interesado en aplacar un comportamiento que consideraba una provocación y un obstáculo para la paz pública. Así por ejemplo, Felipe II se expresaba en julio de 1583 en referencia a las penas que castigaban la tenencia de armas, declarando que *convendría poner otras mas graves hasta la pena de muerte inclusive*¹³. Apenas un año más tarde, impresionado por el asesinato de varios aristócratas del Reino¹⁴ y por el cariz que estaba tomando la inseguridad en el mismo, expresaba:

*...muy bien será que con toda brevedad se vea y provea lo que pareciese más conveniente...para que no quede sin castigo este delito y se excusen otros, que ya muchos van siendo los que en aquel reino se cometen, y debe ser la causa el poco o ningún castigo que hay...*¹⁵

¹¹ S. García describe la actuación que al respecto siguieron los virreyes de Valencia durante el reinado de Felipe II, en paralelo a la actividad desarrollada en materia de bandolerismo y defensa de costas. GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Valencia...*, cap. II.

¹² Ya aludimos al hecho de que el monarca modificara o anulara en Cortes algunas de las medidas tomadas al respecto por su máximo representante. Sirvan como ejemplo los casos que, además del referido HERRERO MORELL, J.A., *Política...*, p. 107, recoge CATALÁ SANZ, J.A., "La nobleza...", p. 91.

¹³ HERRERO MORELL, J.A., *Política...*, p. 94.

¹⁴ En noviembre de 1583 había sido asesinado el Almirante de Aragón, don Cristóbal Folch de Cardona, siguiendo la misma suerte el vizconde de Chelva -don Francisco Ladrón de Pallás- un año después.

¹⁵ CATALÁ SANZ, J.A., "La nobleza...", p. 88. El autor toma la cita de HERRERO MORELL, J.A., *Política...*, p. 170.

Queda demostrado con ello que detrás de la persecución del crimen y de la mayor o menor dureza empleada en la misma no era la voluntad virreinal la que latía en primer término, sino la de la propia Corona. Aunque sería su primer oficial en el Reino quien recibiera el reproche de los militares ante los daños por ellos padecidos. Las quejas que en este sentido recogen las actas estamentales serán presentadas a lo largo de este capítulo en dos bloques diferenciados que atenderán, en primer lugar, a los agravios sufridos más directamente sobre sus personas o patrimonios, y en segundo a otras irregularidades observadas en la administración de la justicia. A ellas seguirán algunas observaciones acerca del proceder del Estamento militar al respecto, y del papel jugado por el mismo en el nacimiento del máximo tribunal de justicia del Reino.

2. Agravios sufridos por nobles

2.1 Pena de prisión

Si hay un dato a destacar sobre los demás en la documentación referida a aspectos judiciales, es el elevado volumen de protestas presentadas al Estamento militar derivadas de la situación de muchos nobles sobre los que había recaído el peso de la ley. Entre ellas sobresalen por su número y gravedad las alusivas a casos en que el castigo se estaba sufriendo sobre la propia piel, concretamente en forma de presidio. Lamentablemente las actas no aportan datos concretos que permitan analizar cada caso y buscar algún tipo de relación entre ellos. Al contrario, en muchas ocasiones se limitan a señalar el nombre del afectado, y en algunas ni siquiera lo hacen. Por otro lado, no quedaron registrados en ellas todos los nobles detenidos, a tenor de la información vertida por otra serie de fuentes, por lo que debe señalarse que la nómina de nombres que irá

mostrándose a lo largo de este capítulo queda abierta a otros que pudieron correr parecida suerte. Estos inconvenientes no restan, sin embargo, importancia a unos datos que permiten perfilar a grandes rasgos una de las caras más oscuras de la administración de justicia, al tiempo que comprobar la distancia que separaba muchas veces los argumentos del castigado y los del que infligía el castigo. No conocemos en la mayoría de los casos expuestos los motivos que llevaron a las autoridades a actuar contra esos miembros de la nobleza, como tampoco la manera en que fueron resueltos, pero disponemos de información acerca de las protestas presentadas en defensa de los afectados y del modo en que fueron tratadas por el Estamento, así como de la vileza de algunas prácticas llevadas a cabo en las prisiones del Reino.

En lo que respecta a la actuación militar, conviene hacer algunas apreciaciones sin las cuales podía darse lugar al equívoco y favorecerse una imagen errónea de la misma, que viera en la denuncia ante el Estamento una garantía de éxito prácticamente absoluta, o creyera que éste defendía a pies juntillas todo caso que le era presentado. Por un lado, si es cierto que la posibilidad de recurrir al Estamento ofrecía una esperanza y podía suponer el reparo de un agravio, también lo es que muchos intentos acababan en fracaso a pesar de los esfuerzos realizados. Los militares se movilizaron para resolver del mejor modo posible las demandas que contra la actuación de la justicia recibían, pero al igual que en otros negocios su empeño no se veía siempre recompensado. Se podía reprobar la conducta de un oficial o de un tribunal y buscar una rectificación, pero su consecución no estaba en absoluto garantizada. De hecho, no debieron ser pocos los casos en que las demandas nobiliarias chocaron contra la intransigencia de aquéllos sin poder resolverse satisfactoriamente. Por otra parte, el hecho de que el Estamento aceptara una denuncia y la incluyera en

sus quehaceres no significaba que considerara su contenido ya de entrada un acto contrario a justicia. Desde luego hubo ocasiones en que el contrafuero cometido contra el noble era algo evidente, de manera que sólo cabía emplearse en su reparación y acortar el daño todo lo posible. Pero otras veces la situación denunciada no presentaba tanta transparencia, y obligaba a hacer determinadas averiguaciones como paso previo a cualquier otra actuación. Desagraviar al denunciante suponía una inversión en tiempo y dinero -sobre todo en caso de tener que recurrir a embajada- que exigía tener de antemano la seguridad de que se disponía de datos fiables, y ello pasaba por un examen que permitiera comprobar si el perjuicio causado respondía o no a la legalidad; en caso negativo el Estamento se comprometía a trabajar en su reparación, a través de electos y de conversaciones con distintos poderes, según el caso. Los primeros pasos a seguir, convertidos en una constante, fueron la consulta del asunto con abogados y la notificación del mismo a los Estamentos real y eclesiástico con el fin de obtener mayor respaldo, para presentar después la debida reclamación ante la autoridad pertinente. El máximo protagonismo recaía aquí sobre el lugarteniente y capitán general; aunque hay alguna alusión al arzobispo de Valencia y al regente de la Cancillería, fue a él a quien se recurrió en la práctica totalidad de los casos para solicitar el reparo de los agravios denunciados. Al margen de la decisión de los otros Estamentos de participar o no en estas cuestiones, la actuación de los militares pasaba por la reunión de sus electos con él a fin de tratar, de acuerdo con la opinión y las conclusiones extraídas por los letrados, los hechos acaecidos y los aspectos en que vulneraban la ley y la honra de los afectados. No constituía, sin embargo, el último recurso del Estamento. En caso de no obtener una respuesta satisfactoria de su parte, siempre quedaba la posibilidad de informar al monarca. Aunque por la documentación se deduce que no fue ese el procedimiento habitual, y que la mayoría de los

casos quedaron en manos del representante regio, también hay constancia de situaciones en que se barajó desde el principio el envío de embajada a la Corte si la resolución del asunto así lo requería. Este hecho aparece con mayor frecuencia en la documentación referida al reinado de Fernando el Católico, coincidiendo en la mayoría de casos con denuncias derivadas del proceder de la reina de Nápoles, lugarteniente general.

Antes de pasar a citar a aquellos cuyos nombres quedaron registrados en las actas analizadas, conviene recalcar que no constituyen la totalidad de afectados por pena de prisión. Otras fuentes pertenecientes a la misma época ofrecen datos acerca de nobles que, ausentes en aquéllas, sufrieron semejante daño y lo denunciaron a las autoridades. Las actas municipales y la correspondencia mantenida por el Reino con la Corte muestran algunos ejemplos de ello. Y las mismas actas nobiliarias aluden a casos denunciados ante el virrey con anterioridad al requerimiento estamental, lo que hace suponer que habría agravios zanjados con la visita al oficial. Por último, son varias las ocasiones en que los militares refieren en un mismo acto penas simultáneas a varios nobles, omitiendo no sólo su identidad sino también su número.

A continuación se muestran los casos que la documentación militar recoge sin referencia alguna salvo el nombre del preso y algún dato poco esclarecedor. Son los siguientes: Jaume Garull y don Miquel Corella (junio 1497); don Giner Rabaça de Perellos, don Galceran de Monpalau y el conde de Versa (diciembre 1501); don Gaspar de Castellvi (noviembre 1503); Luis Julia (septiembre 1504); don Frances Fenollet y Cosme de Vilarrasa (abril 1506); don Goçalbo Dixer (octubre 1543); Melchor Pellicer (noviembre 1546); don Luis Pons (noviembre 1550); don Galceran Carros y don Gaspar Ribot (enero 1551); don Pedro de Bellvis (enero 1552); don Luis Vich (diciembre 1554); don Ramon Puchades, don Luis Marrades y

don Hierony Thous (octubre 1556); don Gaspar Aguilar (febrero 1557); Bou Compte (noviembre 1558); Hierony Tinto (junio 1563); Miquel Hierony Penarroja (enero 1568); don Joseph Alonso del Mila y Eximen Perez Almunia (diciembre 1572); March Antoni Juan (abril 1578); don Joseph Alfonso del Mila (enero 1585); don Paulo Çanoguera (septiembre 1591); Miquel Figuerola y Joan Figuerola (febrero 1595); don Miquel Vallterra de Monpalau y don Gaspar Mercader menor (octubre 1596)¹⁶.

Si la escasez de información es la nota dominante en lo que respecta a este listado, hay un detalle que resulta revelador, no tanto por el hecho que comporta como por la frecuencia con que se da. Y es que en la mayor parte de los casos la reclusión se llevó a cabo sin conocimiento de causa, señalándose además la ausencia de denuncia y confesión. Este hecho suponía ya en sí un quebrantamiento de las normas establecidas y dotaba de coherencia a las demandas nobiliarias, al margen de la inocencia o culpabilidad de los arrestados. Porque, efectivamente, la legislación valenciana contemplaba diversas cuestiones referentes a la actuación que debía seguirse en los casos de reclusión por comisión de delitos; entre ellas el establecimiento de determinados plazos y la exigencia de información como paso previo a la denuncia. Fernando el Católico se había pronunciado al respecto en las Cortes de 1484-88; en referencia al primer punto, aprobaba que denuncia y confesión tuvieran lugar en un plazo de dos días desde el momento de la detención, marcando de igual modo los ritmos a seguir en los diferentes procesos con el fin de agilizar la administración de justicia¹⁷. En cuanto a la segunda cuestión, prohibía admitir denuncia

¹⁶ La fecha señalada corresponde al momento en que el Estamento exponía la denuncia para su reparación. Por lo general, la detención se había llevado a cabo algunos días antes de la misma, si bien en algún caso el período transcurrido fue mayor. Casos especiales son los de los nobles Mila y Vallterra, que llevaban presos un mes -en el cautiverio sufrido en 1585- y tres meses, respectivamente.

¹⁷ El juez contaba con un período de diez días tras la denuncia para concluir el proceso y dar sentencia, siempre que el crimen no implicara pena corporal; en tal caso, el plazo se ampliaba hasta cuarenta días. BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes...*, p. 11.

alguna hasta que el juez u oficial pertinente recibiera información sobre el delito objeto de la misma, añadiendo que *no puixa denunciar sino per aquell crim que per la informacio constara e no per altres*¹⁸.

Considerando dichas disposiciones y los hechos denunciados por los militares, poca duda cabe acerca de la contravención cometida por los oficiales de justicia. Aunque más que este hecho en sí, lo que resulta llamativo es el elevado número de ocasiones en que tuvo lugar. La comisión de una infracción en un caso concreto y como algo aislado, aun suponiendo una conducta reprochable no conllevaba más repercusiones que el daño causado al afectado. El problema era que, lejos de constituir un hecho aislado, se convirtió en una práctica bastante frecuente, y ello comportaba mayor trascendencia. Por un lado, no fueron pocos los ciudadanos que sufrieron perjuicios innecesarios; si tenemos en cuenta, además, que aquí estamos tratando exclusivamente del colectivo nobiliario y de personas que gozaban de cierta consideración, podemos suponer los excesos que se cometerían contra otros más indefensos. Por otra parte, se ponían de manifiesto problemas de lealtad a la legislación dentro del aparato judicial, al menos en lo que a procedimientos se refiere; y desde luego no podemos decir que se tratara de un fenómeno circunscrito a un reinado concreto, pues los casos citados evidencian su presencia tanto en el gobierno del Católico como en el de los Austrias, y su pervivencia a finales de la centuria.

Podemos concluir, por lo tanto, que la contravención legislativa constituyó una falta en la que incurrieron con cierta frecuencia los representantes de la justicia regia, y además deliberadamente, si consideramos la insistencia de los fueros en materia delictiva. Porque si el Católico otorgaba, como señalamos, algunas disposiciones alusivas a los

¹⁸ BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes...*, p. 12.

plazos que debían respetarse en la retención de los presos, éstas saltaban de nuevo a la palestra en las Cortes celebradas por sus sucesores a lo largo del siglo XVI, consolidándose su validez y escapando del peligro de caer en el olvido. Las convocatorias de 1528 y 1563 dan buena cuenta de ello; en ambas ocasiones el Reino no sólo denunció el incumplimiento de lo establecido por parte de los oficiales reales, sino que buscó reafirmar la postura de la Corona al respecto, solicitando la imposición de penas a aquellos que lo transgredieran¹⁹. Desde luego la precisión con que la legislación exponía dicho contenido, expresado en distintos apartados que especificaban la manera de gestionar cada caso en función de sus características y su gravedad, hace difícil creer que su vulneración estuviera relacionada con un error de interpretación. Los períodos de prisión y los plazos dentro de los cuales debían resolverse las causas, así como la obligación de liberar al arrestado de no cumplirlos, apenas podían dar lugar a dudas, por lo que resulta más coherente pensar en una infracción consciente que en una falta fruto de la ignorancia.

Además de las señaladas, otras cuestiones relativas al derecho penal quedaron plasmadas en los fueros durante el período que tratamos, por lo general encaminadas a humanizar una administración de justicia que en ocasiones restringía al mínimo los derechos del individuo y se valía de métodos despiadados²⁰. Y no faltó, desde luego, en relación a ello, el interés de los militares por hacer valer la preeminencia que su condición conllevaba, como ejemplifica la petición presentada a Felipe II en las Cortes de 1585:

¹⁹ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 18, y SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 24.

²⁰ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. XV, y SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes...*, p. XXI.

*Item que per quant no es just que los militares y personas que gozen de privilegi militar puguen ab facilitat y sens justa y llegal causa ser encarcerades, que per ço V.M. sia servit provehir que personas militares, y que se alegren del privilegi militar, no puguen ser preses ni encarcerades a instancia del fisch real de V.M. ni de part privada, sens que preceheixca informacio del delicte, per lo qual hauran de ser encarcerats: y que sia tal que per aquella resalten almenys indicis del delicte ...*²¹

En esa misma convocatoria el rey accedía a la demanda de que el militar no pudiera ser encarcelado por deuda civil, de manera que la pena se ejecutara sobre sus bienes y no sobre su persona²². También en este punto hubo un distanciamiento entre la teoría y la práctica, que obligó a los nobles a denunciar el incumplimiento de la concesión real. Sirva como ejemplo el caso de Phederich Gondi, cuya prisión por dicho motivo se exponía en un memorial de contrafueros que el Estamento elaboraba en enero de 1589, ante la inobservancia de muchos de los acuerdos alcanzados en la convocatoria de 1585²³.

El lugar destinado al cautiverio constituyó otra prebenda que el sector nobiliario defendió con fuerza y cuya vulneración denunció en repetidas ocasiones. Con una misma naturaleza elitista, eran dos las direcciones que tomaban las quejas a este respecto. Por una parte, se denunciaba el hecho de que el noble no siempre cumpliera el castigo en el lugar donde le correspondía; por otra, se declaraban totalmente contrarios al hecho inverso, es decir, al encarcelamiento en una prisión destinada a

²¹ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes...*, p. 89.

²² *Ibidem*.

²³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 98-101v.

ellos de personas que carecían de condición noble. Muestra de ello es la decisión tomada en una junta militar de finales de 1558 de acudir ante los oficiales que fuera necesario para pedir que las prisiones de la ciudad acogieran a quienes debían y no a otros, respetándose su derecho a permanecer en los lugares destinados a ellos. El motivo alegado era la inquietud que a los caballeros presos causaba el verse junto a *gent baixa y royn y malcriada*²⁴. En una época marcada por las diferencias sociales no es de extrañar que el militar defendiera por todos los medios el beneficio que su condición comportaba, máxime cuando se trataba de un asunto tan delicado como la comisión de un delito. Ya fuera culpable o inocente, ya se enfrentara a un arresto menor o a un cautiverio prolongado, la situación vivida debía ser verdaderamente desagradable, y desde luego no iba a desaprovechar medio alguno por liviano que fuera, que pudiera proporcionarle cierto alivio. Y algún alivio suponía permanecer durante el arresto en un lugar destinado a aquellos de su categoría social, sin compartir celda con otros malhechores pertenecientes a la plebe.

En suma, la existencia de leyes orientadas a suavizar el trato a los presos y a guardar ciertas consideraciones con los que gozaban de privilegio militar no siempre garantizaba su puesta en práctica, como demuestran las numerosas protestas emitidas desde el Reino y el hecho de que las mismas peticiones fueran presentadas en diferentes convocatorias reales a lo largo de la centuria. El fuero se contradecía en el procedimiento, y en ese punto descansaba el peso de la denuncia nobiliaria. La cuestión no era la inocencia o culpabilidad del detenido, sino la vulneración legislativa que suponía la forma que adoptaba su arresto, una vulneración que muchas veces prolongaba la estancia penitenciaria más de lo debido o la hacía extremadamente dura. En relación a ello merece citarse la queja que los

²⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 385. Junta de 8 de noviembre de 1558.

nobles lanzaban en marzo de 1586 acerca de las condiciones en que se encontraban los militares presos. A la espera de las nuevas prisiones solicitadas para ellos en Cortes un año antes, se hallaban en una estancia que calificaban de “incómoda, indecente y malsana”, de la cual demandaban trasladarlos cuanto antes debido a los problemas de salud que ya se estaban observando²⁵.

2.1.1 Traslado del prisionero

Dentro del grupo de denuncias referentes a encarcelamientos llaman la atención aquellas que responden al traslado que algunos nobles sufrieron de una cárcel a otra. Como en el caso anterior, la mayor parte de las mismas se limitan a exponer este hecho sin aportar noticias acerca del delito por el que se les castigaba o de la condena a la que debían hacer frente. Sólo algunas aluden a él en el marco de una protesta más amplia y rica en información, que trataremos más adelante en otro apartado. El principal dato a destacar es que, por lo general, el desplazamiento se hacía desde las cárceles de la capital del Reino hacia el castillo de Játiva, donde proseguían la reclusión. Ello no sólo era considerado perjudicial al Estamento militar sino también contrario a las disposiciones forales, motivos más que suficientes para que éste viera en él un asunto digno de atención.

El primer caso que registra la documentación consultada está fechado a finales de junio de 1497. En junta militar se exponía la decisión del infante don Enrique de Aragón -lugarteniente general del rey- de sacar de la torre de la sala de la ciudad a don Francesch de Malferit, que llevaba

²⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 32v-34.

preso más de cuarenta días, para llevarlo al castillo de Játiva²⁶. Atento a la transgresión que de los fueros y privilegios del Reino se estaba cometiendo, y siguiendo el consejo de sus abogados, el Estamento decidía tomar cartas en el asunto enviando embajadores que lo trataran con el infante. Se contemplaba además la posibilidad de dialogar con los otros Estamentos antes de iniciar las conversaciones con él, así como de acudir ante el monarca en caso de que éstas no mantuvieran la línea deseada. Si tales diligencias se llevaron a cabo de manera inmediata es algo de lo que no queda constancia, aunque resulta curioso que un mes más tarde el Estamento se reuniera de nuevo con el mismo objetivo y efectuara una segunda nominación de representantes²⁷.

En marzo de 1506 era a Jaume Martorell a quien se recluía en la fortaleza setabense²⁸. Las medidas tomadas fueron las mismas, aunque en esta ocasión el síndico adoptó un papel más activo, acompañando a los electos en las negociaciones llevadas a cabo. Dos casos más quedaban registrados a mediados de siglo: los de Castellvi y Çanoguera. A finales de 1549 don Joseph de Castellvi exponía el agravio padecido por su hermano don Vicent de Castellvi al ser detenido y trasladado desde la prisión de Valencia²⁹. Nombrados un noble y un caballero para comprobar si los actos denunciados atentaban contra los fueros, se trató con el duque de Calabria y se consiguió la restitución del noble a las prisiones de la ciudad; aunque esto fue considerado insuficiente por el denunciante, que no comprendía la permanencia en prisión sin acusación alguna. Ello supuso el nombramiento a principios de enero de dos nuevos militares -el poder de los anteriores había expirado con el regreso a Valencia del reo- para reanudar el tema y

²⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 172-173.

²⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f., 175-175v. El 31 de julio de 1497 se recordaba que el noble seguía preso en Játiva, y se expresaba la conveniencia de remitir embajadores al monarca con el fin de remediar tal agravio.

²⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 333v-334v.

²⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 138v-139v.

buscar la reparación del contrafuero, en caso de que lo hubiera³⁰. Aunque no hay constancia de la resolución de esta segunda petición, el hecho de que la haya del resultado de las negociaciones militares en cuanto a la vuelta del prisionero a Valencia hace que este caso sea significativo. No sólo se desvela la conclusión del asunto, algo inusual en este y otros temas, sino que además queda demostrada la eficiencia del trabajo estamental; como comentamos al principio del capítulo, no todos los casos defendidos debieron resolverse satisfactoriamente, pero el de Castellvi prueba que el esfuerzo y el rigor empleados podían dar buenos frutos. En el caso de don Manuel Çanoguera fue preciso el despliegue de otros medios para procurar su vuelta a la capital del Reino. El Estamento aprovechaba en febrero de 1554 el envío de embajadores a la Corte por diversos motivos y en colaboración con reales y eclesiásticos, para hacer pública la situación que estaba atravesando el noble, denunciado por los procuradores fiscales del rey y preso desde hacía dos años en Játiva³¹. Esta fortaleza sería igualmente el destino de don Gaspar de Monpalau -señor de la baronía de Gestalgar-, cuyo traslado sin proceso ni sentencia se denunciaba en junio de 1598, tan sólo un día después de ser efectuado³².

Al igual que señalábamos en el apartado anterior, tampoco aquí queda constancia de que se cuestionara la culpabilidad del afectado. La protesta descansaba básicamente en su traslado, en el alejamiento de la capital, y las solicitudes no incidían tanto en su liberación como en su restitución a la misma. Cabe apuntar, por último, que no fue un hecho que trataran exclusivamente los militares. Posiblemente afectados en menor medida, los otros Estamentos pudieron jugar un papel más o menos importante en el desarrollo de las gestiones necesarias. Aunque no

³⁰ *Ibidem*, f. 142-143v.

³¹ *Ibidem*, f. 253v-259v.

³² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 115v-117.

conocemos su grado de participación, el hecho de que los nobles la tomaran en consideración y tan a menudo parece indicar que no fueron pocas las ocasiones en que se llevaron a cabo acciones conjuntas; acciones que, por otra parte, no siempre respondían -al menos únicamente- a una demanda militar. En mayo de 1584, por ejemplo, el Estamento real se pronunciaba acerca del caso de Ximen Perez Juan, quien en evidente acto de contrafuero, había sido trasladado al castillo de Jérica³³. Ello demuestra la cooperación interestamental y el interés o la preocupación que el traslado de prisioneros despertó también en otros grupos, que recurrieron igualmente a todos los medios disponibles para combatir la ilicitud que brotaba de la administración de justicia.

2.1.2 Condiciones de prisión y maltrato

Además del incumplimiento de plazos relativos a los trámites procesales y del traslado de penitenciaría, hubo un tercer elemento que ensombreció todavía más la privación de libertad con que se castigó a algunos militares. Las condiciones sufridas durante el cautiverio fueron extremadamente duras en no pocos casos, lo que a ojos de los denunciantes resultaba intolerable dada su condición social. Si el arresto en sí ya suponía un duro trago, podemos imaginar los sentimientos que aflorarían al experimentar el humillante trato que alguaciles y guardias solían mantener en sus dominios. Aunque las denuncias a este respecto descansaban sobre varios puntos y casi siempre pretendían el reparo de diversos contrafueros, lo que resaltaban era el sufrimiento físico de los reclusos, a quienes no sólo se negaba un trato más tolerante derivado de su posición, sino que en ocasiones se trataba con mayor severidad que al resto. A mediados de abril de 1493 Jaume Penarroja exponía al Estamento las condiciones en que

³³ AMV. *Manuals de Consells*, A-109, f. 7.

Jaume Garull se hallaba preso en la torre de la ciudad, y solicitaba una modificación de las mismas por considerarlas desmedidas³⁴. El susodicho se encontraba atado con cadenas y grilletes y bajo la vigilancia de varios guardias, situación a la que los militares procuraron poner fin mediante el diálogo con el lugarteniente y capitán general y la expresión, además, del derecho del reo a permanecer durante el tiempo que durara el arresto en la sala de la ciudad destinada a nobles y caballeros.

En ocasiones, como venimos de indicar, el maltrato físico venía a sumarse a otras irregularidades procesales consideradas dignas de denuncia. Como ejemplo merece citarse la demanda presentada al Estamento el 29 de enero de 1551, referente a la situación padecida por un grupo de nobles que pedía remedio a las injusticias que se estaban cometiendo³⁵. Don Pero Maça, don Hieronym Ferrer, don Joan Babtiste Alpont y Luys Sarçola habían sido arrestados de manera repentina y sin respetar los términos establecidos por fuero, según la relación de Frances Vaziero, procurador a través del cual tramitaban la protesta. Entre los actos expuestos destacaban el incumplimiento del plazo de confesión, la imposibilidad de tratar con sus abogados y procuradores y la dilación de las gestiones que el proceso comportaba, a lo que se sumaba un trato inhumano que impedía la visita de un médico para asistir a algunos de ellos -en concreto Maça y Alpont- que se encontraban enfermos; a este último respecto se llegaba a apuntar que incluso los herejes e infieles detenidos por la Inquisición recibían atención médica cuando la precisaban. Y como colofón de su protesta rechazaban la acusación vertida contra ellos de crimen de lesa majestad, señalando que en las denuncias no había dato alguno referente a lo que por dicho crimen entendían los fueros. En la misma sesión presentaba un memorial de contrafueros don Luys Ponç de

³⁴ ARV. *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 90-91.

³⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 186v-197.

Dixer, señor de Paiporta. En este caso el noble no representaba a nadie, sino que exponía una experiencia propia que le había mostrado las irregularidades existentes en el aparato judicial y las extralimitaciones en que podían caer sus agentes. Hecho preso a mediados de noviembre por un alguacil extraordinario que se había negado a mostrarle la provisión en virtud de la cual llevaba a cabo dicho acto, fue trasladado a la torre de la ciudad, donde permaneció durante varios días encadenado por el cuello y sin probar alimento. En medio de tal sufrimiento había comprobado que la compasión era un sentimiento ajeno al alguacil y a los guardias que lo habían custodiado, los cuales habían ignorado por completo sus súplicas aduciendo que su actuación respondía a la voluntad del virrey, don Joan Vilarrasa. El suceso se había saldado con veintidós días de detención, durante los cuales se le había negado trato alguno con abogados, y la entrega de cierta cantidad en concepto de pagos de los que quedaba exento por su condición militar.

Del mismo modo se mantuvo encadenado por el cuello a don Gaspar Mercader menor -al que incluimos en la nómina de apresados a principios de este capítulo- al ser apresado por provisión de la Real Audiencia, tal como consta en una denuncia de octubre de 1596³⁶.

Los grilletes no fueron, sin embargo, lo más doloroso a lo que los presos debieron enfrentarse en las celdas de la ciudad. Los guardianes de la justicia no dudaron en recurrir al tormento como medio punitivo y persuasivo; ningún método hallaron mejor para castigar con severidad los delitos graves y descartar la reincidencia, así como para superar la ignorancia o el olvido del reo y obtener confesiones difíciles de imaginar en circunstancias menos adversas. Si bien la documentación analizada no

³⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 264-266. No era la primera vez que Mercader visitaba la celda, pues como señalaremos en páginas posteriores, ya había sido encarcelado cinco años atrás.

es precisamente profusa en lo que respecta a esta cuestión, debido entre otras cosas a la inmunidad de que gozaban los estratos privilegiados de la sociedad, arroja información bien interesante que permite constatar la existencia de casos en los que las prerrogativas nobiliarias no evitaron la aplicación de semejante castigo. Como ya señalamos, el cumplimiento de los fueros no estaba garantizado de manera absoluta, y muchas veces era notable la distancia que separaba lo escrito de lo practicado; de ahí precisamente la reiteración observada en las Cortes con respecto a la exigencia de respetar determinadas disposiciones³⁷. Así, aunque suponía una contravención legislativa, se aplicó tortura a presos de condición militar; en más de una ocasión se recurrió a ella para sancionar a nobles cuya actuación había traspasado los límites que el poder establecido estaba dispuesto a permitir. Evidentemente, no nos hallamos ante un acto marcado por la asiduidad, y mucho menos por la veleidad; la agresión al honor de la nobleza y el quebrantamiento foral que conllevaba invitan a pensar más que en una ligereza, en una acción meditada y determinada por las circunstancias políticas y sociales del momento. Ello no haría de la uniformidad una de sus características, siendo su presencia e intensidad variables a lo largo del tiempo. Éstas cobrarían especial importancia en coyunturas marcadas por la inestabilidad social y la falta de entendimiento entre el poder central y el Reino, jugando un papel destacado los problemas de desorden público. Ya referimos cómo las bandosidades nobiliarias constituyeron el más relevante de ellos, y cómo el gobierno de los Austrias se vio obligado a tomar medidas impopulares que desataron la oposición del sector militar. Proclive a las rencillas desde un arraigado sentido del honor, y acostumbrado a solucionarlas personalmente desde el poder que para ello le otorgaba la ley, éste no mostró ningún pudor a la hora de

³⁷ En relación a la cuestión que nos ocupa destaca la petición presentada en las Cortes de 1585 de hacer cumplir los fueros que libran a los militares de sufrir tortura. SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes...*, p. 102.

censurar las imposiciones virreinales que suponían una limitación en este sentido, ni de contravenirlas cuando lo creyó oportuno; al contrario, no fue inusual que entorpeciera los intentos de la Corona por garantizar la calma social, y respondiera a ellos con rechazo y desobediencia. Ante tales circunstancias no es de extrañar que en determinadas épocas y desde la exasperación, los representantes del poder regio desplegaran medios más rotundos e incluso de dudosa licitud contra una nobleza que, considerándose “intocable”, contribuía sobremanera a la difusión de la violencia. En ese contexto debieron desarrollarse muchos de los hechos aquí citados. La prisión de esos nobles -a veces en difíciles circunstancias- y sobre todo la aplicación de tormento, no eran infracciones gratuitas; respondían más bien a la necesidad de frenar los desmanes nobiliarios y de demostrar que la justicia debía llegar a todos, incluidos aquellos que se acogían al privilegio.

El caso de Gaspar Monsoriu y don Jaume de Montagut explicita bien esa situación. Ambos quedaban incluidos en la nómina de señalados para recibir tortura por su implicación en la muerte del Almirante de Aragón, asesinado en noviembre de 1583. El Estamento exponía en junta de 1 de febrero de 1584 la decisión que el procurador fiscal del rey había hecho pública el día anterior, e intentaría por todos los medios poner freno a una actuación considerada desmedida³⁸. Junto a los otros Estamentos³⁹ y asesorado por diversos abogados, defendería a los dos prisioneros y alegaría ante el virrey su condición militar como esencia del contrafuero que se cometía con dicho acto. Nada logró, sin embargo, el recurso a la legislación, en una coyuntura marcada por una mayor represión virreinal, ante la virulencia que la criminalidad había ganado desde la década

³⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 1v-4v.

³⁹ Los jurados, racional y síndico de Valencia exponían en acto de 1 de febrero de 1584 la decisión virreinal de dar tormento a todos los inculcados en dicha muerte. AMV, *Manuals de Consells*, A-108, f. 430.

anterior. Porque si los desórdenes públicos venían siendo una constante en la vida del Reino, los años setenta habían sido testigo de una eclosión de los mismos prácticamente imposible de controlar. En alusión a ello Sebastián García señala la ola de violencia que protagonizó el sector nobiliario, inmerso en encarnizadas luchas a las que la férrea política virreinal no era capaz de poner fin⁴⁰. A inicios de los ochenta el conde de Aytona iniciaba su andadura en el cargo enfrentándose a un problema de magnitud más que considerable, un obstáculo para la estabilidad social del Reino ante el que no escatimaría esfuerzos ni se detendría en atención a la categoría de aquellos que lo alimentaban. Sería el asesinato del Almirante el principal detonante de esa política más rigurosa; a partir de entonces cualquier medio sería válido para controlar a una nobleza indómita que seguía inmersa en la lucha de facciones y que era capaz de protagonizar actos tan provocativos como el de acabar con la vida de un pariente del virrey⁴¹. De ahí que no hubiera compasión a la hora de ordenar el tormento de Monsoriu y Montagut, ni consideración a lo que acerca de ello expresaban los fueros. De nada valió la protesta estamental que pretendió evitarles tal sufrimiento; el castigo se ejecutó como estaba ordenado, demostrándose con ello que el poder no estaba dispuesto a transigir por más tiempo con los atropellos nobiliarios.

No respondía tal intensificación represiva a la pasión personal del virrey, si bien en este caso concreto seguramente actuara con mayor rencor; Aytona siguió una política que ya venían practicando sus antecesores en el

⁴⁰ La rigidez mostrada por Vespasiano Gonzaga a la hora de aplicar castigo, ignorando la condición social de aquel sobre quien recaía, no consiguió amedrentar a una nobleza que seguiría desafiando al poder durante el gobierno de sus sucesores en el cargo. GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Valencia...*, p. 78. Jorge Catalá recoge en uno de sus trabajos algunos nombres que sobresalieron en dichas rivalidades señoriales y otros sobre los que recayó el peso de la justicia. CATALÁ SANZ, J.A., "La nobleza...".

⁴¹ El homicidio de don Cristóbal Folch de Cardona, II marqués de Guadalest y primo de la madre del oficial regio, ha sido analizado por GRAULLERA SANZ, V., "Asesinato del Almirante de Aragón, secuela de las bandosidades nobiliarias en el siglo XVI", *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*, Valencia, 1995, pp. 481-490.

cargo años atrás, aunque experimentaría con él un endurecimiento fruto de la magnitud que la criminalidad estaba adquiriendo. Por otro lado, y como hemos remarcado, su actuación no fue sino el reflejo de la voluntad de la Monarquía; consciente de que el control de la situación exigía mayor severidad, Felipe II no dudó en exigirla a su *alter ego* -recordemos las citadas palabras del monarca por esas fechas aconsejando penas más graves para criminales y transgresores-, aun a costa de la inobservancia de ciertas disposiciones legislativas. Incluso el incumplimiento foral contaba con su beneplácito cuando las circunstancias lo exigían, como refiere J.A. Herrero al tratar esa creciente represión gubernativa⁴².

El caso de don Paulo Çanoguera constituye otro ejemplo de esa dureza mostrada durante el gobierno de Aytona. En septiembre de 1591 el Estamento denunciaba que el noble llevaba más de cinco días detenido por orden del virrey sin haberse efectuado hasta entonces confesión ni denuncia⁴³. Pero aunque ello ya suponía una vulneración de los fueros, fueron los medios empleados para resolver el proceso los que revistieron a éste de mayor gravedad, pues no se caracterizaron sólo por la ilicitud sino sobre todo por la atrocidad. Y es que, según consta en el acta estamental, dos muchachos menores de veinte años habían sido, sin preceder denuncia ni acusación alguna contra ellos, torturados con el fin de arrancarles una declaración que incriminara al noble. En respuesta a la actuación del virrey, los militares decidieron el nombramiento de seis representantes que examinaran el asunto junto a diversos abogados, considerando la consulta con el propio monarca en caso de que aquél no diera su brazo a torcer. Idéntica reacción observamos en el seno del Estamento real, decidido a defender los fueros y privilegios del Reino y a tomar cartas en el asunto

⁴² HERRERO MORELL, J.A., *Política pacificadora...*, p. 93.

⁴³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 167-169. Junta de 4 de septiembre de 1591.

colaborando con aquéllos; como el Estamento nobiliario, no era partidario de una actuación precipitada y carente de bases sólidas, por lo que marcó igualmente como primeros pasos la constatación del hecho denunciado y la consulta con juristas. Las conclusiones obtenidas de ello determinarían el siguiente proceder, afirmando rotundamente -en conformidad con la postura nobiliaria- que en caso de existir contrafuero ejecutaría todo lo necesario para su reparación, ya fuera ante el virrey o el monarca⁴⁴. Aunque la documentación no explicita los pasos que se siguieron en este asunto, el hecho de retomarlo dos años después indica que su resolución no estaba resultando fácil, o que no se atendía a ella con premura. En agosto de 1593 los militares lo recuperaban expresando el contrafuero que la Real Audiencia había cometido dando tormento a los dos jóvenes⁴⁵; en el caso de que no se hubiera efectuado todavía consulta alguna con el virrey o el monarca, y que en el transcurso de dicho período sólo se hubiera determinado la existencia de una vulneración foral, llamaría la atención la lentitud del proceder estamental, justificada quizá por el hecho de estar denunciando un daño ya irreparable.

La misma cooperación entre Estamentos se había observado algunas semanas antes de conocerse el tormento padecido por dichos muchachos, con ocasión de los agravios que algunos nobles estaban sufriendo como consecuencia de las decisiones del virrey. Entre ellos don Gaspar Mercader menor, obligado a romper públicamente ante las puertas de la seo las armas que le habían requisado, y encarcelado sin posibilidad de mantener comunicación con nadie⁴⁶. El marqués de Aytona había agraviado igualmente, según se desprendía de lo expuesto en esa misma

⁴⁴ AMV, *Manuales de Consells*, A-118, f. 188v. Junta de 6 de septiembre.

⁴⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 204v-206.

⁴⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 163v-167. El caso era tratado en junta de 14 de agosto de 1591. El Estamento real comunicaba su intención de participar en dicha denuncia dos días después, en junta de 16 de agosto. AMV, *Manuales de Consells*, A-118, f. 139.

ocasión, a don Pedro Carroz de Vilaragut y a don Henrich Ferrer, en cuyas viviendas había puesto alguaciles con objeto de prender a sus hijos, entonces en paradero desconocido.

2.1.3 Los casos Rocafull y Gombau

Los casos hasta aquí expuestos dan cuenta, por una parte, de la implicación de la nobleza como parte imputada en asuntos que requerían una intervención judicial, y de otra de las apelaciones y acciones efectuadas por ella a través de la mediación estamental. Ahora bien, se trata como hemos indicado, de datos que no permiten reconstruir por sí mismos los delitos de los que se le acusaba ni los procesos criminales llevados a cabo. Sí podemos, por el contrario, exponer una información más detallada sobre el procesamiento de don Ramon de Rocafull a mediados de siglo. Las actas militares no han sido más generosas en este caso que en el resto, pero a su aportación hemos sumado la que ofrecen al respecto otras fuentes documentales que permiten observar cómo contrastaban las posiciones del acusador y el acusado. La correspondencia remitida por el virrey a la Corte resulta de un considerable interés, pues no sólo deja constancia de las faltas cometidas por el noble y de las dificultades que presentó su detención, sino también de la actitud virreinal hacia el problema de la desobediencia nobiliaria y de los remedios propuestos para combatirla. Lejos de nuestra intención queda resaltar la importancia de este noble sobre otros protagonistas de su tiempo, corrieran o no su misma suerte. El hecho de analizar su caso más allá de las noticias que ofrece el Estamento responde a la posibilidad que esa otra documentación ofrece de enriquecerlas, pero sobre todo a la relación que guarda con otra denuncia contenida en las actas militares por las mismas fechas -la referida a los Gombau-, y cuya comprensión queda facilitada con dicho análisis.

El caso de don Ramon Rocafull, señor de Albatera, está directamente relacionado con lo expuesto en estas páginas acerca de la contribución de la nobleza a la inestabilidad social, a través de la transgresión de mandatos gubernamentales y sobre todo de la lucha de bandos. De dicho señor expresaba el virrey don Fernando de Aragón en 1546:

*...yo desseo como salvar el alma hechar mano a don Ramon de albaterra porque nunca nadie en estos rreynos hizo ni causo mayores affrentas ni derreputacion a la justicia que el...*⁴⁷

La razón de semejante rencor se hallaba en algunos atropellos que el noble había cometido y que el virrey exponía detalladamente en diversas misivas remitidas a la Corte. Mostrando un desmedido atrevimiento, aquél se había llevado de Orihuela por la fuerza a la esposa de Baltasar Masquefa -hija del señor de la Daya- con el propósito de casarla con su hijo menor de doce años, algo que suponía el primer paso de una actuación marcada por los despropósitos⁴⁸. Porque tras el rapto y el casamiento con dicho muchacho, el rechazo de éste por parte de la joven llevó al noble a desposarla de nuevo, esta vez con su cuñado don Francisco Boyl. Ni el rechazo a estos cónyuges ni las reiteradas súplicas del virrey impidieron que aquélla permaneciera retenida en lugares montañosos y poco accesibles, engendrando además un hijo de Boyl fruto de la fuerza.

⁴⁷ AGS, *Estado*, 299, f. 63.

⁴⁸ AGS, *Estado*, 300, f. 144. La profesora Canet expone algunos datos relativos a los intereses latentes tras el matrimonio de la rica heredera Ana Isabel Masquefa. CANET APARISI, T., "Juzgar a los jueces. El sistema de visitas a la Audiencia en la Valencia de Carlos V", *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell'età di Carlo V*, Roma, 2001, pp. 307-334.

El virrey señalaba en su exposición el agravante que había supuesto la permisión de amigos y valedores, algunos de cierta influencia. Entre ellos destacaba el gobernador de Orihuela, don Pero Maça, que hasta el momento de su muerte había participado en el encubrimiento de muchas de sus tropelías. La labor de la justicia había sido dificultada en diversas ocasiones por personas de su entorno, que no dudaban en darle aviso para que se ausentara de su lugar y permaneciera oculto durante el tiempo necesario, dejando sin efecto las órdenes de captura preludio de la ejecución de la sentencia de muerte contra él dictada⁴⁹. El papel jugado por Maça fue tal que a su muerte Rocafull decidió abandonar el Reino y trasladarse a Vélez; el nuevo gobernador -Pertussa- no gustaba de parcialidades, por lo que no resultaba seguro permanecer en territorio valenciano dadas las cuentas que tenía pendientes con la justicia. Ello no desalentaría, sin embargo, a don Fernando de Aragón, atento a cualquier oportunidad que permitiera cumplir la citada sentencia. Y en diciembre de 1546 se le planteó una que iba a resultar decisiva. Sabedor de que en Vélez se encontraba un alcalde de Corte atendiendo ciertos asuntos, planteó al príncipe heredero la posibilidad de que aquél prendiera a Rocafull por orden suya y lo entregara en la frontera del Reino⁵⁰. Las escasas posibilidades de arrestarlo de otro modo, sobre todo considerando que mientras no gobernara en Orihuela una persona inclinada al partidismo -y en concreto a la facción de Maça- no se atrevería a pisar el Reino, y el deseo de castigar las afrentas causadas a la justicia, decidieron a don Felipe a aceptar la propuesta virreinal, y Rocafull era apresado a finales de marzo de 1547. El sol se ponía por última vez para él. Una vez en el castillo oriolano no tardó en ejecutarse el castigo que su rebeldía le había comportado; al amanecer era degollado y expuesto públicamente en la

⁴⁹ La sentencia fue dada por don Jerónimo de Cabanilles, regente de la Lugartenencia General en ausencia del duque.

⁵⁰ AGS, *Estado*, 299, f. 75.

plaza de la ciudad, de donde no sería retirado hasta el ocaso para darle sepultura.

El proceso hecho a Rocafull sería tratado en el seno de una junta militar celebrada a finales de enero de 1551 por iniciativa de su viuda, doña Aldonza Boyl de Rocafull⁵¹. Tomando como procurador al notario Frances Vaziero, ésta afirmaba que tanto el proceso como la sentencia de muerte habían contrariado los fueros del Reino, y que los doctores de la Real Audiencia hicieron caso omiso de las observaciones del juez eclesiástico ante el que se había presentado su marido. Además, tanto la ausencia del lugarteniente general del Reino en el momento de la ejecución de la condena, como la negativa de los doctores de la Audiencia a entregarle copia del proceso, que ella tenía notorio interés en poseer, eran hechos que no proyectaban transparencia hacia el asunto, y con los cuales pretendió reforzar la opinión de que la ilegalidad marcó la causa abierta contra su esposo. A su parecer, la sentencia era resultado de la acción de jueces incompetentes que habían contrariado la ley y, peor aún, castigado a un inocente.

Al margen de la opinión expresada por la viuda del noble y del grado de irregularidad que pudiera haber impregnado el proceso contra el mismo, lo cierto es que la sentencia condenatoria provocó una reacción popular marcada por la dualidad que no iba a contribuir precisamente al sosiego. Si de un lado había supuesto una liberación para aquellos que sufrían el proceder tirano del ajusticiado, en referencia a lo cual expresaba el virrey *lo hecho esta muy bien y vuestra alteza se debe tener por bien servido de castigo tan exemplar y neçessario*⁵², de otro despertó la indignación de sus seguidores, creando un ambiente de inseguridad que empañaría la

⁵¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 186v-197.

⁵² AGS, *Estado*, 300, f. 147.

tranquilidad que parecía haberse logrado. Don Fernando describía la situación en los siguientes términos:

...todos quedan muy contentos de lo hecho salvo los parientes del dicho don Ramon y algunos de su parçelidad que no han dexado ni dexan de amenazar y hablar en perjuyzio de la justicia y ministros della y de mi como huno dellos (...) juntando corrillos por ella predicando mil maldades y vellaquierias que si no se atajan con prenderlos passava peligro que nos moviessen y levantassen de nuevo hotra germania pues su hablar pareçia que tirava a ello (...) O que no los matassen a puñaladas otros cavalleros y personas a quien con sus malas lenguas tienen offendidos y affrontados que no esperan sino occassion y color para hazerlo...⁵³

La situación era complicada. La muerte de Rocafull había solventado un problema, pero el rescoldo que quedaba podía acarrear otro mayor. Un pequeño grupo de insurgentes era suficiente para caldear los ánimos y malograr lo que se había hecho en aras de la quietud. Don Fernando decía temer incluso un movimiento comparable a la Alemania, símil algo exagerado con el que probablemente procuraba dotar de mayor significado a su propósito de castigar duramente a los rebeldes. Porque un mes antes ya decía de ellos: *deven y pueden ser castigados y podía ser que lo fuesen si se pruevan sus desvarios*⁵⁴. Entre los más ofendidos por la muerte de Rocafull se encontraban don Diego Ladron y don Frances Joan Marti, promotores de una conspiración que pretendía, entre otras cosas, el asesinato de los

⁵³ *Ibidem*, f. 144.

⁵⁴ *Ibidem*, f. 147.

oidores que habían señalado la sentencia y el castigo del propio virrey. En el caso de Ladron se trataba de una peligrosa reincidencia, pues era un viejo conocido de la justicia; don Fernando no iba a mostrar escrúpulos con alguien que había huido de la prisión de la ciudad hacia la Corte buscando una protección que le permitiría volver a actuar de manera infame sin temor al castigo⁵⁵. Su adhesión a Rocafull lo había llevado a solicitar al Estamento militar, sólo unos días antes de su captura y ejecución, el reparo de los contrafueros que a su entender se estaban cometiendo contra él⁵⁶, empujándolo el fracaso de las negociaciones a medidas más severas con las que aplacar su aflicción y sed de venganza. Detenido junto a Marti, fue enviado con él al castillo de Játiva por temor a que protagonizara una nueva huida, aunque el virrey estaba subestimando la traición y el incumplimiento en que podían incurrir los agentes al servicio de la justicia. Informado de que estaban saliendo a la luz las conjuras y delitos que había cometido, y consciente de que el duque se encargaría de castigarlo por ello, don Diego buscó el modo de escapar lo antes posible, y lo halló en el soborno a Sebastia Gombau, subalcaide de la fortaleza. No contento con permitir que el preso tuviera comunicación con el exterior, éste decidía dejarlo en libertad, y él mismo huía con él y con Martí el 13 de junio de ese 1547, aprovechando la salida del duque de Calabria hacia las Cortes de Monzón⁵⁷. En ese acto de deslealtad nacía el que hemos denominado “caso Gombau”. Las actas militares lo recogen en junta de 29 de enero de 1551-la misma que atendía la queja de la esposa de don Ramon Rocafull- como denuncia del calvario que el subalcaide y su hijo habían sufrido desde el momento de su detención, en febrero de 1548⁵⁸. Si bien la información vertida en dicho acto es, como veremos a continuación, bien explícita en

⁵⁵ *Ibidem*, f. 144. Desde su vuelta al Reino, Ladron había alardeado de contar con el amparo del duque de Alba, quien, según él, respaldaría todas sus acciones.

⁵⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 107-107v.

⁵⁷ AGS, *Estado*, 300, f. 145.

⁵⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 186v-197.

cuanto a los daños padecidos, silencia en todo momento las causas últimas que los motivaron; de ahí la decisión de exponer el caso de Rocafull, con el objeto de señalar el origen de la condena más detallada que consta en las referencias estamentales.

El militar Hierony Gombau había sido apresado y conducido a Jérica, sobre la cual ejercía su jurisdicción el duque de Calabria, lo que suponía un contrafuero considerando que los vasallos del rey -máxime los militares- debían cumplir prisión en lugares reales y no de señorío⁵⁹. Además, tampoco el traslado había seguido el procedimiento habitual, efectuándose de noche y sin compañía de alguacil real. Y ello no era sino preludio de lo que le aguardaba a su llegada al castillo. Al cuidado de un criado denominado Portillo, permanecería preso durante medio año en unas condiciones en las que salvar la vida después de tanto tiempo se consideraba algo milagroso. Porque vivir encerrado y atado con cadenas y grilletes en una jaula de madera en la que apenas cabía, durmiendo en el suelo, sin luz alguna y percibiendo el olor de la sangre de algunos que habían muerto en aquel lugar, no debía ser algo soportable para el común de los humanos. Por si todo ello no fuera suficiente, el joven había sido sometido a tortura, llegando su debilidad al punto de despertar la compasión de un alguacil real que pidió la suspensión del castigo. En cuanto a la causa que lo había arrastrado a tal situación, el memorial presentado al Estamento señalaba que no hubo información precedente al arresto, y que fue con posterioridad a éste cuando los procuradores fiscales del rey lo denunciaron por delitos que nunca antes se habían citado ni de los que había información. Por otra parte, estando ya en Jérica fue visitado en varias ocasiones por los doctores del Consejo Real y algunos escribanos y otros ministros que los acompañaban, de lo que no pudo sacar beneficio

⁵⁹ *Ibidem.*

alguno por hallarse en aquel lugar; distinta habría sido la situación -según constaba en la protesta- de haberse encontrado en Valencia o en algún otro lugar real, pues habría tenido mayor facilidad para alegar sus legítimas defensas. No dejaba de causar extrañeza el hecho de que hubiera sido interrogado en dicha prisión, cuando lo habitual no era que la Real Audiencia fuera por el Reino examinando delitos y delincuentes, sino que los hiciera llevar a Valencia. Durante seis meses estuvo, pues, preso sin oportunidad de ser defendido, sin proceso concluido ni sentencia promulgada, todo lo cual contrariaba los términos expresados en los fueros en referencia a las causas criminales, y aquellos relativos al trato de los presos y a la aplicación de tortura a militares.

La crueldad sufrida por el joven Gombau tenía nombre propio: Hierony Isis. La denuncia presentada al Estamento exponía cómo, al servicio del duque de Calabria, dominaba el territorio de Jérica con tiranía, haciendo y ordenando a su antojo sin miedo alguno a recibir reprensión. En su caso, había estado detrás del hambre y la sed y las demás vejaciones sufridas durante el cautiverio, y presente en las conversaciones y confesiones mantenidas con los agentes judiciales. Gombau declaraba al Estamento haber sido torturado para complacencia de un particular que había violado los fueros e ignorado la justicia, y lo que era más escandaloso a su parecer, todo bajo el conocimiento, cuando no la mirada, de oficiales reales que debían velar por el bien público y cuidar al Reino de personas capaces de perturbarlo de ese modo. Su sufrimiento no se había limitado, sin embargo, a su estancia en la prisión de Jérica; su traslado a Valencia le deparó nuevas vejaciones, aquí de mano del alguacil extraordinario Gonçalo de Sespedes. Ignorando tanto las leyes divinas como las humanas, el trato a los presos sobre los que recaía su custodia se caracterizaba únicamente por la crueldad, algo notorio y conocido también por los

oficiales reales. Además de todo ello, el muchacho visitó igualmente las prisiones de la Inquisición, de donde finalmente salió libre y absuelto en virtud de una provisión real de agosto de 1550.

En cuanto a su padre, Sebastia Gombau, había sufrido el mismo periplo carcelario. Trasladado a Jérica un día después que él, fue igualmente víctima de la crueldad de Isis; éste no sólo se hallaba detrás del castigo físico infligido -a través del citado Portillo-, sino también de las amenazas recibidas para que las declaraciones ante los ministros de la justicia respondieran a sus indicaciones. Tras Jérica vino el traslado a Valencia y posteriormente a las cárceles del Santo Oficio, donde permanecía todavía.

El caso Gombau era expuesto en la citada junta de 29 de enero como una retahíla de injusticias en la que a la detención habían seguido el hambre, la sed y la tortura. Los detenidos habían sido alejados de Valencia durante un largo período y puestos bajo el control de alguaciles extraordinarios que, ignorando toda legitimidad, se habían excedido en la ofensa y el castigo. Sin embargo, no quedaba en dicho maltrato su denuncia; más allá de él, ésta hacía referencia a las circunstancias que lo habían determinado, sobre las cuales recaía una profunda sospecha de ilicitud y confabulación. Resultaba bien curioso que al subalcaide se le acusara de cometer crimen de lesa majestad, y que los procuradores fiscales llevaran a cabo la denuncia en 1548, cuando los delitos que se le atribuían habían sido fechados ya en la primavera de 1547. Atendiendo a estos hechos, la defensa de los Gombau llegaba a una conclusión que no invitaba a la indiferencia: las autoridades judiciales habían procurado que los inculpados quedaran excluidos del perdón general que el príncipe Felipe otorgaba en las Cortes de 1547. Dicha merced comprendía los crímenes cometidos hasta ese momento, salvo algunas excepciones entre las que se

hallaba el de lesa majestad⁶⁰, de acuerdo con lo cual no se cometía ilegalidad alguna con su procesamiento. La condena o salvación había dependido de la falta cometida y la fecha en que tuvo lugar, y los agentes judiciales supieron inclinar la balanza para convertir el caso en una excepción al perdón general. Aunque en la denuncia presentada al Estamento no hay ni una sola referencia al virrey, apenas cabe duda de que se encontraba detrás de la condena que Gombau seguía sufriendo, lo que no causa extrañeza teniendo en cuenta que éste había liberado a un preso acusado de conspirar contra su persona y hacia el cual sentía un especial interés. Don Diego Ladron había jugado con la justicia muchas veces, y su actuación tras la muerte del señor de Albatera constituyó una ocasión perfecta para detenerle y hacerle pagar por sus desmanes. Es comprensible, pues, que aquel que le facilitó la huida fuera perseguido y sufriera duras represalias.

La severidad y la intransigencia reflejadas en los casos aquí citados deben entenderse, como se indicó anteriormente, como una reacción suscitada por unas circunstancias que hacían peligrar la estabilidad del Reino. La persecución y el castigo de miembros de la nobleza se hacían necesarios en un momento en que la rebeldía nobiliaria estaba contribuyendo sobremanera al desarrollo de la criminalidad y a la descalificación de la justicia. Cada día eran mayores los desórdenes provocados por aquellos que se servían del privilegio y de las amistades influyentes como parapeto, y que desacreditaban la labor de los que tenían a su cargo la administración de justicia y el mantenimiento de la paz social y el orden público. Sólo con mano dura podía controlarse a quien desde un

⁶⁰ El contenido de la citada abolición puede consultarse en la recopilación de GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 222.

grado excesivo de altanería se creía con derecho a hacer a su antojo, tal como expresaba el duque de Calabria a Carlos V lamentándose de la situación valenciana:

*En este Reyno se an dado a entender algunos de los que mas pueden que para ellos no ha de haver superior ni justicia sino que pueden emprender a su voluntad toda cosa y sallir con ella sin esperar castigo ni reprehension de sus delictos. Ha sido desto la causa no haver sido castigados con rigor algunos desacatos que se an cometido...*⁶¹

Evidentemente, la mayor rigidez adoptada por la política real iba a ser interpretada desde una óptica bien distinta por parte de quienes la sufrían, y donde aquélla veía necesidad de atajar la criminalidad y los desmanes nobiliarios, éstos no veían sino una vulneración legislativa y un insulto a su condición social. No conseguiría, sin embargo, ese mayor rigor por parte del gobierno erradicar un problema que continuaría afectando al Reino a lo largo de toda la centuria, y acaparando la atención de aquellos que ocupaban el Virreinato.

2.2 Penas de destierro y de muerte

Las denuncias referentes al destierro con que se castigó a algunos valencianos son escasas, aunque suficientes para demostrar otra de las irregularidades judiciales cometidas. Especialmente significativa resulta la

⁶¹ AGS, *Estado*, 300, f. 145. El duque hacía tal consideración en junio de 1547 con motivo de la conjura que tramaba don Diego Ladron a la muerte de Rocafull.

que en junta de 5 de agosto de 1553 daba a conocer la publicación de un pregón de expulsión por parte del duque de Maqueda⁶². Aunque en esa misma sesión se hacía elección de ocho representantes para buscar una solución a tal agravio, éste seguía siendo objeto de atención cuatro meses más tarde, llevándose entonces a cabo una nueva nominación y el diálogo con eclesiásticos y reales⁶³. Que no resultaba tarea fácil y que el duque se mantenía en su postura, lo demuestra el hecho de que constituyera uno de los cometidos confiados a los emisarios que los tres Estamentos habían decidido remitir a la Corte en febrero de 1554 por diversas cuestiones⁶⁴. Se consideraba preciso que el príncipe conociera la contravención foral cometida por el virrey al obligar a abandonar el Reino a un número considerable de vecinos de Valencia -entre ellos no pocos caballeros-, sin preceder denuncia ni proceso alguno contra ellos, ni haber atendido a sus defensas; y por si ello fuera poco, por medio de duras amenazas en las que se aludía a penas que no contemplaba la legislación. Conocedores de su partida hacia Inglaterra, los militares -que enviaban a Gaspar Roca como emisario- expresaban a don Felipe su deseo de informarle de la situación del Reino, y solicitaban algunas provisiones con que subsanar las necesidades a las que debía hacerse frente. En lo que respecta al tema que aquí nos ocupa, no quedó sin respuesta, pues haciéndose eco de la denuncia estamental, el príncipe enviaba una misiva al virrey ordenando la revocación de su mandato y pidiendo la observancia de los fueros y privilegios en ocasiones futuras; nadie sería expulsado del Reino sin preceder conocimiento de causa, y se admitirían las firmas de derecho, quedando excluidos de dichas disposiciones tan sólo los bandoleros. El futuro monarca concluía su relación defendiendo de nuevo la licitud y señalando su deseo de proveer *lo que fuere razon y justicia, guardando en*

⁶² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 231-232v.

⁶³ *Ibidem*, f. 236-237v.

⁶⁴ *Ibidem*, f. 253v-259v.

*todo y por todo los fueros y privilegios desse reyno y otras cosas que de derecho se devan guardar*⁶⁵.

Al igual que ocurre con la pena de destierro, la condena a muerte tiene un protagonismo bastante discreto en las actas estamentales, aunque aparece en más ocasiones y, a diferencia de aquélla, permite identificar al afectado. Las primeras referencias dentro del período que analizamos corresponden a la última década del siglo XV, reinando los Católicos. En septiembre de 1491 el síndico militar exponía la intención del gobernador del Reino de promulgar una sentencia que condenaba a muerte a don Miquel de Vilanova⁶⁶, y un año más tarde se atendía la súplica de Lois Segura, encerrado en la prisión de Valencia por orden del lugarteniente general, a la espera de ser ejecutado⁶⁷. En ambas ocasiones el Estamento se puso en contacto con aquellos que habían promulgado dichas sentencias, considerando que se actuaba contra disposiciones forales, aunque no hay alusiones posteriores que informen de las negociaciones o de la suerte que corrieron los reos.

Durante la centuria siguiente y al margen del ya comentado caso de don Ramon de Rocafull, se documentan tres nuevos casos: el del noble don Joan Sans en los años cincuenta, el de Balthasar Brusca a finales de los sesenta, y el de Joan Ruiz, ya en las postrimerías del siglo. En lo que concierne al primero, aunque ya había sido objeto de denuncia por contrafuero en varias ocasiones⁶⁸, los detalles de la misma quedaban reflejados en un acta de reunión de mediados de febrero de 1554, concretamente aquella que refería las instrucciones dadas a los electos que

⁶⁵ AGS, *Estado*, 315, f. 512.

⁶⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 73-73v.

⁶⁷ *Ibidem*, f. 82v-83v.

⁶⁸ El Estamento había recibido protesta por el trato a Sans en agosto y noviembre de 1553. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 232v-133v y 236-237v, respectivamente.

viajarían a la Corte para tratar, entre otros temas, el mandato de destierro que venimos de citar⁶⁹. Éstos debían exponer al príncipe cómo, estando don Joan preso en la torre de la ciudad como correspondía a alguien de su condición, había sido trasladado al castillo de Jérica por orden del duque de Maqueda; y cómo, una vez ejecutado en aquel lugar, su cadáver fue llevado a Valencia a voces de trompeta para ser expuesto ante la seo durante dos horas. Además de considerar lo inusitado de semejante acto y la transgresión foral que con él se producía, se ponían de manifiesto otras irregularidades que habían llevado a cuestionarse la licitud del enjuiciamiento hecho al noble. La ejecución y el escarnio *post mortem* eran el colofón de una actuación que había ignorado algunos principios básicos que debían regir la administración de justicia. Además de ser trasladado de la prisión de la ciudad tras ser denunciado por los procuradores fiscales del rey, se había procedido contra él ignorando la firma de derecho efectuada ante el arzobispo, y las cartas inhibitorias presentadas al lugarteniente general, los doctores del Real Consejo y el abogado fiscal. Los militares recordaban en su exposición la obligación de cualquier juez secular u oficial real de contestar en un plazo de dos días a una carta remitida por juez eclesiástico⁷⁰, trámite que ninguno de los citados había cumplido. De nada había servido que el arzobispo se declarase juez competente de Sans, de nada el recurso a los preceptos que los fueros recogían en materia jurídica; el noble recibió la máxima sanción penal sin proceso ni admisión de legítimas defensas, sin conocimiento de los testimonios de denuncia contra él ni sentencia. A lo que el Estamento consideraba una flagrante vulneración foral cabía sumar el hecho de haber sido ejecutado en lugar

⁶⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 253v-259v.

⁷⁰ La medida formaba parte del cuerpo legislativo correspondiente a las Cortes de 1533, aunque ya había quedado reflejada en las celebradas en Monzón por Fernando el Católico. GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 48, y BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes...*, p. 132.

prohibido y la inexistencia de documentación procedente de Cancillería, lo que venía a reforzar una demanda de sobra justificada⁷¹.

El segundo de los casos citados es el de Balthasar Brusca, en febrero de 1568⁷². En esta ocasión la ejecución no se había llevado a cabo todavía, por lo que se pedía al Estamento la máxima diligencia con vistas a evitarla. La sentencia provenía del subrogado de gobernador del Reino *della lo riu de Uxo*, quien, a entender de los denunciante, estaba incurriendo en contrafuero al pretender el ajusticiamiento del militar. Las actas analizadas no permiten conocer si el asunto se había presentado con anterioridad a esa fecha, o si fue finalmente resuelto satisfactoriamente; al hecho de que en pocas ocasiones exponen el resultado de las negociaciones llevadas a cabo, se suma aquí la circunstancia de que por esas fechas el Estamento recurrió de manera notable a las prórrogas en sus sesiones, de forma que durante unos meses dejó constancia de sus reuniones pero no de los temas tratados en ellas. El único dato aportado es la elección de Christofol Climent como portavoz militar para tratar el asunto con el responsable del contrafuero cometido y evitar la ejecución de la sentencia promulgada.

Por último, las actas recogían en mayo de 1597 el intento llevado a cabo por el Estamento para salvar la vida de Joan Ruiz de Alfonso, caballero natural de Orihuela condenado a decapitación por sentencia del doctor Hierony Navarro⁷³. Oidor de la Real Audiencia, éste la había promulgado junto a otras menos graves pero igualmente sospechosas en relación al cumplimiento foral, lo que decidió a los nobles a examinar el asunto con objeto de defender la ley y evitar excesos que podían acabar en

⁷¹ Según denunciaban los militares, no había carta firmada por el vicescanciller ni el regente, ni pasada por dicho organismo, algo que no entraba en el canon de la legalidad. Aún se recalcaría una vez más a los embajadores a la Corte en abril la necesidad de insistir en el hecho de haber procedido contra el noble sin proceso ni sentencia. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 266-271.

⁷² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 182-183.

⁷³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 290-292.

tragedia. Para ello no dudó, como en tantas ocasiones, en tratar con los otros Estamentos y en señalar la posibilidad de enviar embajada a la Corte en caso necesario. La voluntad colaboradora del Estamento real quedaba reflejada en un acta municipal de 16 de mayo -diez días después de la exposición del hecho en el seno del grupo militar- que expresaba el deseo de reunirse con nobles y eclesiásticos, con objeto de analizar la actuación del citado doctor⁷⁴. Temiendo que contraviniera los fueros del Reino, nombraba a seis electos para que, junto a los demás, se informaran del asunto mediante la consulta con juristas, otorgándoles poder para hacer todo lo que conviniera en caso de confirmarse las sospechas. Llegados a tal punto, los reales centrarían su mirada en el lugarteniente general y la Real Audiencia, a quienes se pediría el reparo de los agravios causados; de no ser atendidos de manera satisfactoria, y coincidiendo con el planteamiento de los nobles, procurarían elevar la demanda al rey, tratando antes con los diputados de la Generalidad y siguiendo los preceptos contenidos en los fueros. No pasa inadvertido, en referencia a este último apunte y al margen del asunto tratado, el hecho de que tanto el Estamento real como el militar expresaran, junto a sus propósitos, la voluntad de acatar la legislación en lo que a embajadas se refería. A la discusión entre electos se sumaba la consulta a la Generalidad en caso de recurrir a emisarios que viajaran a la Corte, *conforme als furs y actes de cort antichs y moderns que tracten de la execucio de les embaxades e mesatgeries que per los dits tres estaments seran delliberades*⁷⁵. Si la consulta con los diputados constituye algo bastante habitual en el quehacer estamental, sobre todo en relación a determinados temas, y queda expresada en las actas como uno de los pasos a seguir en la resolución de muchos de los hechos denunciados, resulta curioso que en algunos momentos -como los que nos ocupan, a finales de la

⁷⁴ AMV, *Manuale de Consells*, A-123, f. 659v.

⁷⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 292.

centuria- se aluda a ella de manera más intensa y en términos de rigurosa obediencia a la ley, como los que venimos de señalar. Y es que, al menos en la documentación relativa al Estamento militar, se manifiesta con cierta frecuencia la intención de proceder “conforme contemplan los fueros” a la hora de organizar embajadas. No quedaban lejos en el tiempo las últimas resoluciones tomadas al respecto en el marco de Cortes -las de 1585 recordaban la colaboración de Estamentos y Generalidad establecida en las de 1563-64-⁷⁶, y los nobles remarcarían el cumplimiento de las mismas por su parte cada vez que se les planteaban asuntos de cierta relevancia.

Jorge Catalá recoge en uno de sus trabajos el nombre de otros militares que subieron al cadalso a lo largo de la centuria, constatando que la violencia nobiliaria distaba mucho de ser erradicada aún a finales de la misma⁷⁷. Como observación al rigor punitivo mostrado por los Austrias, el autor señala, junto a Pablo Pérez, un cambio apreciable durante el reinado de Felipe II; si por lo general los desmanes nobiliarios quedaron exentos de la máxima sanción penal en la primera mitad del siglo, el Prudente se mostró menos permisivo, triplicándose bajo su mandato el número de aquellos que fueron conducidos al patíbulo⁷⁸. Destaca el hecho, además, de que entre ellos se hallaran algunos miembros de las más altas jerarquías nobiliarias del Reino, muestra de un rigor que no alcanzaría tan altas cotas en la centuria siguiente; porque si los Austrias menores autorizaron no pocas ejecuciones, entre ellas no constaron nombres de tanto prestigio⁷⁹.

⁷⁶ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 97.

⁷⁷ CATALÁ SANZ, J., “La nobleza...”.

⁷⁸ CATALÁ SANZ, J. Y PÉREZ GARCÍA, P., “La pena capital en la Valencia del Quinientos”, *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Valencia, 2000, pp. 21-112. Según se expresa en este trabajo, catorce fueron los nobles ejecutados durante el reinado de Felipe II.

⁷⁹ CATALÁ SANZ, J. Y PÉREZ GARCÍA, P., “La pena...”, p. 35. Acerca de la práctica punitiva durante esa centuria versa el trabajo de los mismos autores “La pena capital en la Valencia del siglo XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 24, Valencia, 1998, pp. 203-246.

2.3 Agravios jurisdiccionales

La prisión y el castigo corporal no fueron las únicas afrentas denunciadas por la nobleza valenciana. Al margen de ellas fueron muchos los actos que atentaron contra sus bienes y derechos, y aunque en este caso no eran la libertad ni la vida las que estaban en juego, se actuó con el mismo ímpetu y las mismas armas legislativas. La mayoría de incidentes registrados responden a intromisiones del gobierno en materias que quedaban bajo control señorial, reflejándose también, como veremos en el apartado posterior, algunos asuntos relacionados con la firma de treguas. Las mismas notas que apuntábamos al tratar la escasez de datos relativos al presidio pueden aplicarse aquí; la información del Estamento militar resulta reveladora en cuanto a la existencia de problemas y la naturaleza de éstos, pero salvo alguna excepción no profundiza en ellos, silenciando las actuaciones llevadas a cabo al respecto y su resultado. Más aún, como en el apartado anterior, tampoco son escasas las relaciones que se limitan a señalar la existencia de un agravio y aquél que lo padecía. Al respecto destacan las de don Joan Faiardo de Castellvi y don Gaspar Aguilar (1543); don Joan Masco (1545); don Joan Luys de Vilarrasa, don Elpho de Proxida, Frances Hierony Artes, don Vicent Vallterra, don Francisco de Vilanova, don Vicent Exarch, don Joan del Mila y la señora de la Alcudia (1562); don Francisco Boyl de Arenos (1563); don Luys de Rocafull y Balthasar Splugues (1565); don Joan Guerau, don Luys Sans y don Luys Fenollet (1567); Sebastia Cathala de Gomis (1569); don Joan de Vilaragut y don Rodrigo Munyoz (1570); don Pedro de Vilarrasa y don Ferrando de Sent Joan (1572)⁸⁰. Ningún dato ofrecen las actas en estos casos acerca de quiénes agraviaron y de qué manera a los denunciantes. Tan sólo una observación común puede hacerse a todos ellos: el Estamento militar

⁸⁰ Entre paréntesis consta el año en que tuvieron lugar las denuncias al Estamento.

examinaría los hechos por medio de juristas antes de entenderlos como contrafueros y tratar de solucionarlos como tales.

2.3.1 La reversión de jurisdicciones a la Corona

La nobleza sufriría el mayor revés jurisdiccional del período objeto de nuestro análisis en los meses centrales de 1493, cuando la Corona se propuso recuperar parte del territorio valenciano en manos de los señores. Tal propósito se exponía el 25 de mayo de ese año por medio del requerimiento que, a instancia del procurador patrimonial del monarca, el virrey y el baile general del Reino habían hecho llegar a Guillem Ramon de Borja -señor de Quartell-⁸¹, y por el cual se le exigía entregar al baile personalmente y en un plazo máximo de diez días los títulos por los que poseía la jurisdicción sobre dicho lugar. La medida respondía, tal como recogía la propia notificación, al deseo de Fernando el Católico de recobrar la jurisdicción que le correspondía sobre las villas y lugares del Reino, no obstante las concesiones realizadas; una operación que pretendía compensar remunerando a los afectados lo que se considerara pertinente. Lógicamente, semejante propósito prometía una retahíla de damnificados, y de hecho en la misma sesión se daba a conocer que otros miembros del Estamento habían recibido el mismo comunicado. Aunque por encima del número de perjudicados, lo que debía inquietar sobremanera era la significación de la decisión regia. La reversión de jurisdicciones a la Corona no implicaba sólo la degradación de unos cuantos señores, sino también el fortalecimiento de aquélla, que ganaba influencia en el Reino a expensas de un sector que veía peligrar sus intereses. Decididos a evitarlo, y siguiendo el consejo de algunos juristas -entre ellos se cita a Johan Ardilles-, los militares resolvían algunos días después solicitar al virrey y al

⁸¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 91-92v.

baile la revocación del mandato, al tiempo que enviar al monarca una embajada expresando su sorpresa ante el mismo⁸². Las instrucciones elaboradas para don Enrich de Roquafull y Pere Ramon de Monsoriu, a quienes se encomendaba esta segunda tarea, eran expuestas y aprobadas en junta de 14 de junio⁸³. Son ellas las que nos permiten conocer los argumentos esgrimidos por el Estamento en defensa de los intereses señoriales, como de costumbre desde una doble óptica legal y moral. Porque si la exigencia de mostrar los títulos por los que se poseían los lugares, villas o castillos, ya constituía un contrafuero, tampoco debía ignorarse el respeto que los militares merecían como servidores de la Corona. Y es que muchas de esas propiedades de las que pretendía despojarlos habían sido concedidas en recompensa por su asistencia a la misma en momentos difíciles, o vendidas ante la necesidad de numerario por su parte⁸⁴. En cualquier caso - defendía el Estamento-, era mayor lo que la Monarquía obtenía a través de la colaboración nobiliaria, lo que convertía en una injusticia la pretendida reversión. De hecho, así lo habían considerado ya algunos soberanos predecesores, quienes, igualmente interesados en esa operación, habían resuelto abandonarla en atención al servicio recibido y a los daños que éste había causado en el sector señorial. Lógicamente, los militares intentarían sacar el máximo provecho a este argumento, y mostrarían su confianza en que aquel a quien se dirigían, siendo *sens comparacio molt maior e poderos Rey e Senyor*⁸⁵, imitara a sus antepasados y derogara lo ordenado. Tales razonamientos serían expresados ante Fernando el Católico dos semanas más tarde, según hacían constar los dos embajadores en carta remitida desde Barcelona a principios

⁸² *Ibidem*, f. 93v-95v.

⁸³ *Ibidem*, f. 99v-101v.

⁸⁴ En su relación los militares recordaban al soberano el servicio prestado en la conquista de Sicilia, Cerdeña y otros territorios, y las pérdidas que en él habían sufrido, tanto humanas como materiales. En cuanto a la adquisición de esas jurisdicciones por compra, había permitido a la Corona subvenir a necesidades bien urgentes.

⁸⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 101.

de julio⁸⁶; en ella comunicaban el interés que aquél había mostrado en el asunto, y la necesidad de permanecer algún tiempo más en la Corte a la espera de su respuesta. Ésta sería dada a conocer por dichos emisarios en junta de 6 de agosto de 1493, y se resumía en el deseo del monarca de informarse sobre las jurisdicciones ajenas a títulos de donación o compra; aquellas derivadas de los mismos no quedaban expuestas, según había asegurado, a alteración alguna⁸⁷.

No quedaría zanjada, sin embargo, esta cuestión, con el mensaje de tranquilidad emitido por el soberano. Al contrario, un año después volvía a saltar a la palestra con motivo de un nuevo mandato que afectaba en los mismos términos a un buen número de nobles y caballeros del Reino. A mediados de octubre de 1494 el Estamento volvía a hacerse eco del problema, e iniciaba una actuación prácticamente idéntica a la del año anterior que contemplaba el encuentro con los agentes regios implicados en la materia y el envío de emisarios a la Corte⁸⁸. En esta ocasión constaba, además, la invitación a la colaboración de los otros Estamentos y la conveniencia de comunicar el asunto a algunos oficiales reales de cierta relevancia⁸⁹; debía insistirse en el contrafuero en que la Corona iba a incurrir al recobrar jurisdicciones que ella misma había cedido, algunas tan antiguas que resultaba difícil recordar desde cuándo se disfrutaban. Los militares no arremetían, sin embargo, contra el soberano, cuya actuación atribuían a informaciones erróneas; de ahí precisamente -señalaban en su relación- la decisión de remitirle una embajada para darle a conocer la realidad e impedir que agravara tan injustamente a los señores valencianos. A este respecto, no pasa desapercibida la intencionalidad de la exculpación

⁸⁶ *Ibidem*, f. 102-103. Llegados a la Corte el 26 de junio, su entrevista con el soberano tendría lugar cuatro días después.

⁸⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 104v-106v.

⁸⁸ *Ibidem*, f. 111v-112v.

⁸⁹ *Ibidem*, f. 115v-127v.

real; como venimos de ver, el año anterior el monarca había dialogado con representantes estamentales que le advertían de lo desacertado de su actuación, y había respondido en tono tranquilizador aclarando sus verdaderas intenciones, con lo cual el mantener el argumento de su ignorancia sólo podía responder a una estrategia que veía en la humildad el mejor medio para lograr un entendimiento. Aunque en su discurso al soberano, los señores le recordarían lo que entonces había manifestado. Los encargados de llevar a cabo dicha comunicación serían don Guillem Ramon de Bellvis y Antoni Johan, que viajarían a la Corte en compañía del abogado Francesch Artes⁹⁰. Las instrucciones que guiarían su actuación se daban a conocer en acto de 15 de noviembre de 1494, y seguían el mismo patrón que las elaboradas un año antes; se insistía en la vulneración de fueros y privilegios que conllevaba la revocación de las concesiones y ventas de jurisdicciones efectuadas por la Corona, en los servicios prestados a ésta por los señores valencianos a lo largo del tiempo, y en la decisión de los antecesores de Fernando el Católico de no ejecutar semejantes medidas⁹¹. Además de recordarle, como hemos indicado, la respuesta que en relación a ello les había dado un año antes. Como conclusión a estas argumentaciones, los emisarios debían solicitar la anulación de los actos ordenados al respecto por el gobernador y el baile, y rogar, en caso de negativa por parte del monarca, que éste consintiera al menos la interrupción del asunto hasta que pudiera visitar el Reino y ser cumplidamente informado por personas doctas en materia legislativa.

Esta exposición de las directrices que debían guiar la embajada a la Corte concluye la información contenida en las actas acerca de los intentos militares por frenar la pretendida reversión a la Corona de parte de las

⁹⁰ Nominados los dos primeros el 3 de noviembre de 1494, la decisión de sumar a Artes a la embajada se tomaría algunos días más tarde, haciéndose pública junto al contenido del mensaje que debían llevar al monarca. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 128v-129 y 129-132, respectivamente.

⁹¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 129-132.

jurisdicciones señoriales valencianas. Si bien los datos ofrecidos al respecto resultan bastante más numerosos y explícitos que los referidos a la mayoría de denuncias que conforman este apartado, y permiten un mayor seguimiento de la actuación estamental, no muestran la evolución completa de la misma, dificultando el conocimiento de aquellos movimientos que siguieron a los aquí descritos.

2.3.2 *La actuación sobre el vasallo del señor*

Al margen de la expropiación, la documentación muestra otras cuestiones de naturaleza jurisdiccional a las que el Estamento debió atender, considerando el desprecio sufrido por algunos señores en su autoridad; actos protagonizados u ordenados por representantes del poder regio, especialmente la Real Audiencia y el lugarteniente general. En referencia a la primera cabe recordar que ocupaba un lugar preeminente en la esfera administrativa del Reino, como máximo tribunal del mismo y órgano asesor del *alter ego* del monarca⁹². Fue ella la que recibió el mayor número de reproches por parte de un sector que se veía importunado en el ejercicio de su jurisdicción, destacando entre sus injerencias las relativas a su actuación sobre los vasallos de los señores, especialmente las que responden a una causa criminal. No fue inusual que traspasara los límites de sus competencias e invadiera las de otros que, si no atónitos sí dolidos, veían cómo los derechos anejos a su posición no gozaban del respeto debido. Ejemplo de ello son los casos de don Eximen Perez de Calatayu y don Janer de Perellos. Ambos denunciaban en 1562 -en abril y julio, respectivamente- el perjuicio que dicho tribunal había ocasionado en su

⁹² De obligada referencia en relación a este organismo son los trabajos de CANET APARISI, T., *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986, y *La Magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia, 1990. En ellos se expone el proceso de reestructuración que experimentaría a lo largo del tiempo, detallándose sus cometidos y su estructura burocrática.

jurisdicción, al acosar a un vasallo por causas que le correspondían a él como señor, en el primer caso, y al apresar a otro de ellos sin haber sido denunciado, en el segundo⁹³. Un año más tarde, a finales de junio de 1563, don Francisco de Castellvi exponía el encarcelamiento que por provisión suya sufría desde hacía unos días uno de sus pajes, de tan sólo nueve años⁹⁴. El motivo alegado en justificación de dicho acto era la negativa del menor a testificar en una causa criminal abierta a raíz de una muerte perpetrada delante de la casa del noble algunos meses atrás, un procedimiento con el que -lamentaba el noble- no sólo se contrariaban los fueros del Reino, sino que se perjudicaba seriamente a un niño que debía ser puesto en libertad lo antes posible. En mayo de 1566 era Bernard Luys Dassio, señor de la baronía de Borriol y Serra, quien criticaba el apresamiento de uno de los suyos por provisión del alto tribunal sin conocer siquiera la causa criminal por la que se hacía⁹⁵. Siendo barón en posesión de la jurisdicción civil y criminal, dicho acto constituía una contradicción foral, lo que llevó al Estamento a buscar medidas que solventaran el conflicto; para ello planteó desde el principio la comunicación con eclesiásticos y reales, que en casos semejantes acostumbraban a colaborar de manera activa.

Junto al arresto, el apoyo prestado al vasallo en momentos de enfrentamiento con sus señores constituyó un punto de fricción con la Real Audiencia. Las actas recogen algunas situaciones concretas en que ésta emitió dictámenes favorables a algunos servidores en derogación de la jurisdicción señorial. Así por ejemplo, don Rodrigo Munyos y don Hierony de Cabanyelles se vieron agraviados por esas acciones en julio de 1562⁹⁶ y

⁹³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 28v-32 y 41v-44v.

⁹⁴ *Ibidem*, f. 85v-87v.

⁹⁵ *Ibidem*, f. 141v-144.

⁹⁶ *Ibidem*, f. 41v-44v.

abril de 1563⁹⁷, respectivamente, exponiendo al Estamento cómo con ello se había invalidado parte de su autoridad. Se trataba, por otro lado, de un problema fácilmente extensible al conjunto señorial; de hecho, en la reunión en que se trató el caso de Cabanyelles se señalaba que la provisión del tribunal resultaba dañosa a todos los señores de vasallos en sus jurisdicciones, además de ser contraria a los fueros del Reino.

Paralelamente a estas denuncias contra la actuación de la institución, citaremos la presentada en abril de 1552 para notificar los agravios que ésta estaba causando a don Joan Carros Desllana⁹⁸. Entre otros, de los que el escribano no dejaba constancia escrita, destacaba el envío de alguaciles al lugar de Ayelo, sobre el cual poseía el noble la jurisdicción. No es improbable que el motivo de dicha acción por parte del tribunal guardara relación con algún asunto tocante a vasallos, aunque la exigüidad de los datos de que disponemos nos inclina a referir esta denuncia al margen de las anteriores, más expresivas al respecto.

La prohibición de avocar causas de vasallos de señorío a dicho tribunal, aprobada en las Cortes de 1428, debió conformar el epicentro de la protesta nobiliaria. Teresa Canet expone cómo aquélla había sido concedida a perpetuidad a petición del Brazo militar, y cómo experimentaría algunas ampliaciones que reforzarían el poder de los señores⁹⁹. No resulta extraño que éstos reaccionaran ante algunas acciones llevadas a cabo por el máximo tribunal del Reino que contrariaban tales concesiones. Por otro lado, la asistencia por él ofrecida a los vasallos podía derivar en una situación complicada para el señorío, por lo que muy probablemente el Estamento atendiera cada caso particular como si de una amenaza generalizada se tratara. En una coyuntura en la que las

⁹⁷ *Ibidem*, f. 80-83v.

⁹⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 222-224.

⁹⁹ CANET APARISI, T., *La Audiencia...*, p. 123.

desavenencias entre señores y vasallos no eran precisamente algo insólito, aquéllos debieron asirse a las mercedes obtenidas a lo largo del tiempo con objeto de asegurar su jurisdicción frente a los intentos expansivos de la monárquica¹⁰⁰.

Los excesos de la Real Audiencia en este campo siguieron sufriendose, no obstante la denuncia militar, hasta las postrimerías del siglo, signo de la falta de entendimiento y de la inflexibilidad del poder real en sus deseos de fortalecimiento. En julio de 1591 eran varios los militares que protestaban por los contrafueros cometidos por el tribunal en la ejecución de muchas causas, y más en concreto por la actuación del juez Navarro, que se había desplazado a diversas baronías del Reino para ejercer una jurisdicción que no correspondía sino a los señores de las mismas¹⁰¹. Cinco años más tarde, el agraviado era don Miquel Vallterra, señor de la baronía de Torres Torres. En septiembre de 1596 denunciaba cómo, en el proceso que mantenía contra uno de sus vasallos, se le obligaba a nombrar asesor a un doctor de la Real Audiencia, desestimándose la libertad de elección que su posición conllevaba¹⁰². No habían pasado cuatro meses desde esta reclamación, cuando el Estamento atendía un nuevo caso de incumplimiento por parte de aquélla; ahora era don Luis Castella de Vilanova, señor de Bicorp, quien exponía la intromisión que había sufrido en la búsqueda y apresamiento de varios bandoleros acusados de dar muerte a un oficial de justicia¹⁰³.

¹⁰⁰ La profesora Canet señala cómo el roce cada vez mayor con el vasallo los llevaría a solicitar más amplios poderes, con el fin de resolverlo en su propio beneficio evitando la actuación de otras jurisdicciones. CANET APARISI, T., *La Audiencia...*, p. 123.

¹⁰¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 159-161.

¹⁰² *Ibidem*, f. 261v-263v.

¹⁰³ *Ibidem*, f. 276-277v.

La figura del lugarteniente general, por su parte, se convirtió en el centro de otras denuncias en el mismo sentido. Durante el reinado de Fernando el Católico fueron diversas las ocasiones en que el Estamento debió pronunciarse en defensa de algunos miembros perjudicados por la actuación de la reina de Nápoles. Así, en agosto de 1501 atendía la queja de don Pedro de Montagut, cuya villa de la Alcudia había sido tomada por los alguaciles de la misma¹⁰⁴, y en junio de 1502 procuraba reparo al contrafuero denunciado por don Alfonso Faiardo en relación a la actuación de algunos de sus emisarios¹⁰⁵. El baile general compartía protagonismo con la lugarteniente en lo que a contravención legislativa se refiere, como demuestran algunas reclamaciones presentadas por las mismas fechas. En septiembre de 1500 don Johan Çanoguera, señor de Catarroja, decía haber sido víctima de agravio con el apresamiento por orden suya de uno de sus vasallos mudéjares¹⁰⁶; acusado de mantener relaciones carnales con una cristiana, había pasado pronto a manos del oficial real, cuando era el noble quien poseía la jurisdicción sobre él. En agosto de 1503 se denunciaba una nueva lesión a la autoridad señorial por su parte. En este caso dos militares señalaban la falta cometida con el apresamiento y posterior venta de dos de sus vasallos moros, los cuales habían incurrido en delito, según dicho oficial, al preguntar sin su licencia a varios caballeros por un lobo que decían haber matado¹⁰⁷.

La intromisión del máximo representante regio en dominio señorial estuvo igualmente presente durante el mandato de los Austrias, dando lugar a un reguero de casos que las actas analizadas seguramente no recogen sino en parte. De ellos pueden destacarse el que refería algunos actos protagonizados por el duque de Calabria a finales de 1545 en tierras del

¹⁰⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 225v-226v.

¹⁰⁵ *Ibidem*, f. 249v-250v.

¹⁰⁶ *Ibidem*, f. 211v-212.

¹⁰⁷ *Ibidem*, f. 268-269v.

duque de Gandía¹⁰⁸, y el que cerca de un año después trataba el agravio causado por aquél a don Guillem de Bellvis en la jurisdicción que tenía sobre sus baronías¹⁰⁹. A principios de 1555 quedaba expuesta nueva denuncia, esta vez contra el duque de Maqueda; el motivo era el envío por su parte de dos doctores de la Audiencia a las baronías de Alberique y Alcocer, donde habían permanecido varios días dando sentencias contra disposiciones forales¹¹⁰.

Por esas fechas se comunicaba al Estamento otra injerencia en dominio señorial, aunque protagonizada no por el virrey, sino por el *portantveus de general governador*; don Berenguer Aguilar, señor de Estivella, exponía cómo el oficial había comisionado a un alguacil para acudir a su propiedad con objeto de apresar en ella a alguien que quedaba bajo su protección¹¹¹.

Junto a estas denuncias, que permiten conocer al responsable de los daños causados, las actas expresan otras relativas a la misma esfera que omiten la fuente de los mismos, indicando la identidad de los afectados pero no la de los responsables del agravio. Tal es el caso de la referida a los contrafueros cometidos contra don Luys Vich -comendador de Orcheta- en su jurisdicción a finales de 1566¹¹², o de la que en diciembre de 1571 recogía el perjuicio sufrido por don Hierony de Vilarrasa -señor de Albalat de Segart- en el ejercicio de su autoridad sobre sus vasallos¹¹³. En ambas consta una injerencia en dominio señorial, pero en ninguna el organismo u oficial responsable de la misma.

¹⁰⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 87v-89.

¹⁰⁹ *Ibidem*, f. 100-101.

¹¹⁰ *Ibidem*, f. 284-295v.

¹¹¹ *Ibidem*, f. 214-215v. Junta de 23 de octubre de 1551.

¹¹² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 149v-150v.

¹¹³ *Ibidem*, f. 250-250v.

Nos hallamos, pues, ante una documentación variable que hace difícil tratar con exactitud el alcance de las intromisiones reales en la jurisdicción de los señores valencianos, sobre todo atendiendo a las pocas ocasiones en que detalla nombres y circunstancias. Ahora bien, si la exigüidad de los datos no permite concretar la mayoría de las demandas, el elevado número de las mismas autoriza a destacar el grado que alcanzaron los intentos del poder real por ganar terreno a costa de la nobleza regnícola. La actuación del Estamento ante semejantes hechos siguió el mismo patrón en la mayoría de ellos. El recurso a la jurisprudencia se consideró fundamental para confirmar el contrafuero y abogar por los derechos señoriales con la ley en la mano, lo que hizo con el apoyo de los otros Estamentos y mediante el diálogo con aquellos que los habían ignorado. La escasez de la información referida a cada caso y el desconocimiento de los resultados de las acciones llevadas a cabo, impiden conocer su grado de éxito, aunque la pervivencia del problema durante la época estudiada revela que, si en algunas ocasiones se logró reparar el agravio, los delegados reales no modificaron su actitud y continuaron actuando con una impunidad que dificultaba sobremanera una resolución satisfactoria. La nobleza se hallaba ante un asunto de extrema importancia que no era capaz de dominar y que la ponía en jaque haciendo tambalear su posición. El poder real le venía provocando un sinnúmero de inconvenientes de diversa naturaleza con medidas que minaban las prerrogativas inherentes a su posición social, como venimos comprobando a lo largo de este trabajo, pero en este caso la situación era más complicada. La intromisión de los delegados de la realeza estaba alterando la relación de vasallaje y comprometiendo la posición de poder del señor respecto al vasallo. La autoridad legal que sobre él tenía se veía despreciada, puesto que eran otros quienes, arrebatando una porción de su poder, decidían y juzgaban en casos que recaían bajo su jurisdicción. En definitiva, las injerencias permitidas

por la Corona estaban provocando una pérdida de control sobre la población que sustentaba su situación económica.

2.4 La imposición de “paz y tregua”

Ya comentamos cómo la condición militar llevaba ligado el derecho a guerrear, y cómo la Monarquía lo había regulado a través de disposiciones forales con el fin de mantenerlo dentro de la legalidad; en las Cortes de 1484-88 Fernando el Católico confirmaba la facultad concedida por sus antecesores tiempo atrás¹¹⁴, y dos décadas después la retomaba en Monzón para recordar la obligación de respetar sus términos¹¹⁵. Que éstos no fueron siempre observados por los valencianos lo señalamos en páginas anteriores, al referir la carga de ilicitud que caracterizó la actuación de muchos bandos nobiliarios; un desafío que incumpliera las normas establecidas, ya fuera en referencia a los presentes en el mismo, los plazos a seguir o cualquier otro punto¹¹⁶, se convertía en un acto ajeno a la legalidad que ponía de manifiesto la desobediencia de aquellos que lo protagonizaban, y contribuía a sumir al Reino en un ambiente de desorden social agravado además por el azote del bandolerismo. Pero no fue la nobleza la única implicada en la transgresión de dichos preceptos. Desde el gobierno real no faltaron quienes incurrieron en semejante infracción, en su caso haciendo oídos sordos a la prerrogativa que reconocían y negándola a algunos de aquellos interesados en hacerla efectiva. Semejante actitud fue igualmente censurada en el marco de las Cortes. Así, en las celebradas en 1537 por Carlos V, el Reino solicitaba reafirmar el contenido de los fueros

¹¹⁴ BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes...*, p. 6.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 134.

¹¹⁶ Las condiciones que debían regir una guerra “justa” quedan recogidas en la obra de TARAZONA, P., *De les Institucions dels furs y privilegis del Regne de València*, Valencia, 1580, p. 335. SALVADOR ESTEBAN, E., los resume en “Bandos...”, p. 21.

referentes a dicho derecho, ante el incumplimiento que de ellos se observaba en el proceder de los oficiales reales¹¹⁷.

Las limitaciones impuestas en el ejercicio de esta prebenda y la exigencia de poner fin a las hostilidades fueron recursos utilizados por la Corona, es de suponer con la intención de frenar en alguna medida un fenómeno que estaba alcanzado cotas peligrosas. En lo que respecta al derecho a guerrear, destaca la oposición que levantó en el Estamento militar una pragmática publicada por el gobernador del Reino en febrero de 1501, y en referencia a la cual las actas no muestran sino el contrafuero que suponía y el deseo de aquél de hacer llegar al monarca su malestar a través de embajada¹¹⁸. Atendiendo al texto de la citada pragmática, datada en Granada a 16 de enero de 1501, se comprende fácilmente que motivara una reacción negativa en el seno del grupo militar, pues a las órdenes expuestas por el monarca en cuanto al modo de dirimir las disputas, con vistas a *tenir nostres regnes en pau repos e tranquille stat*, seguía una advertencia a los transgresores de las mismas que hacía peligrar seriamente su situación:

...ordenam per la present nostra pracmatica que qualsevol persona que contravendra e contrafera a aquella o qualsevol cosa de les damunt ordenades ultra de les sobredites penes si sera ciutada gentil home cavaller o noble perda encontinent tots los privilegis e immunitats que a ciutadans cavallers gentils homens e nobles son otorgats axi per dret com per privilegis nostres e de nostres predecessors e per furs del dit nostre regne de valencia e no sia dalli avant reputat hagut ne tengut per ciutada cavaller o gentil home ni noble ans ipso

¹¹⁷ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 84.

¹¹⁸ Presentada la cuestión en junta de 26 de febrero de 1501, la elección de emisarios no se llevaría a cabo hasta el 22 de marzo. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 217v-218v y 221-221v.

*facto sia exemit e privat de la ciudadania gentilesa cavaleria e noblesa...*¹¹⁹

Si la dureza de tales amenazas destaca por sí misma, a ella se añadía la de la observación con que el Católico concluía su disposición, aquella que negaba a todo oficial, cualquiera que fuera su rango, la posibilidad de absolver a ningún indisciplinado que osara contradecirla.

La imposición de “paz y tregua” constituyó otra de las armas utilizadas por la Monarquía en su intento de aplacar la violencia nobiliaria¹²⁰. Seguramente más habitual que los mandatos evocadores de la normativa foral, como el que venimos de citar, esta medida queda reflejada con mayor frecuencia en las actas militares, destacando el hecho de darse bajo el mandato de cada uno de los monarcas que conoció la centuria. La primera alusión con la que contamos corresponde a una protesta que el Estamento hacía llegar a la Corte en septiembre de 1499 a través de una embajada que trataba diversos asuntos, y en la que se exponía el daño causado por las treguas que el Católico venía imponiendo con ocasión de ciertas bandosidades¹²¹. Más allá del contrafuero que dichas disposiciones representaban, se denunciaban las medidas tomadas contra aquellos a quienes se dirigían, especialmente la de destierro. Porque en lo que a sus ojos constituía un acto de injusticia, esta pena era aplicada incluso a aquellos que obedeciendo la orden real ponían fin a sus enfrentamientos. Similar situación denunciaban en una junta de octubre de 1504 con motivo

¹¹⁹ ARV, *Real Cancillería*, 610, f. CCXXIIIv. El documento puede consultarse igualmente en AMV, *Cartes Reials*, h³2, f. 80v-83.

¹²⁰ Acerca de esta medida destaca el trabajo de FERRERO MICÓ, R., *Paus e treues en València*, Valencia, 1981, tesis de licenciatura. De la misma autora puede consultarse “Bandosidades nobiliarias durante la época foral”, *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 35, Valencia, 1985, pp. 95-110.

¹²¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 193v-202.

de una *crida* de la reina de Nápoles que obligaba a firmar tregua a ciertos militares implicados en bandosidades¹²². El plazo otorgado para ello era de seis días desde la publicación de la orden -ésta era dada a conocer el 5 de octubre-, tras el cual se condenaría a destierro a todo aquel que no la hubiera cumplido¹²³. Más aún, se contemplaba la pena de prisión para quien, debiendo abandonar el Reino en el plazo marcado de diez días, permaneciera en el mismo. La medida fue considerada de inmediato contraria a los fueros del Reino, y el Estamento buscó la colaboración de reales y eclesiásticos en su propósito de solicitar la revocación a la reina o al propio monarca. Éste había expresado en dicha provisión a través de su representante el motivo que lo había llevado a actuar en semejante dirección: la necesidad de asegurar la tranquilidad en el Reino, y de frenar el desorden al que los militares habían llegado al tomar la justicia a su voluntad, un desorden que suponía una ofensa a Dios y un menosprecio a la justicia real¹²⁴.

Durante el reinado de los Austrias fueron diversas las ocasiones en que las actas recogieron de forma expresa la denuncia de algunos nobles forzados a firmar tregua. En enero de 1551 don Pedro Boyl y don Joan Boyl eran requeridos en la Real Audiencia para efectuar dicho acto a causa de ciertos tumultos que habían protagonizado, algo que consideraban contrario a los fueros dada la facultad de guerrear en ellos contenida¹²⁵. En septiembre de 1559 era a Bernat Luys Penarroja a quien se agraviaba del mismo modo, aunque en este caso las circunstancias destacaban por su singularidad¹²⁶; porque el militar no tenía siquiera diferencias con aquel con quien debía firmar la tregua. Éste, cuya identidad no queda revelada,

¹²² *Ibidem*, f. 307v-308v.

¹²³ AMV, *Cartes Reials* h³2, f. 158.

¹²⁴ *Ibidem*.

¹²⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 186v-197.

¹²⁶ *Ibidem*, f. 422-424v.

había denunciado a varios criados de Penarroja por cortar algunos árboles en sus heredades, y la justicia los mantenía presos, exigiendo para su liberación el reconocimiento de concordia entre ambos señores. En realidad se trataba de una demanda carente de sentido, dada la citada inexistencia de enfrentamiento entre ellos. El siguiente caso de denuncia tenía lugar a mediados de mayo de 1575, y llevaba ante el Estamento a don Anton Vidal de Blanes, señor de Andilla¹²⁷. El motivo, el requerimiento de los inquisidores para firmar *pau e treua* con un vasallo habitante del mismo lugar. Más explícita que en otros casos, la documentación expone en este la nominación de cuatro militares a quienes se encomendaba la tarea de comprobar la licitud de la orden; en caso contrario, de conllevar ésta una derogación de las libertades del Estamento, esos mismos electos tratarían con los inquisidores y el lugarteniente general, procurando por todos los medios el reparo del agravio. Aún encontramos una protesta más en relación al tema a finales de siglo, exactamente en junio de 1596. En esta ocasión los nobles exponían la ilicitud de dos pregones que, a instancia del virrey y la Real Audiencia, se habían publicado en la ciudad -a 27 y 31 de mayo- para dar a conocer una nómina de militares que quedaban obligados a firmar tregua¹²⁸; una medida cuyo cumplimiento se quiso garantizar mediante la imposición de fuertes penas a quienes desobedecieran.

La firma de treguas entre aquellos que entablaron luchas entre sí amparados por la legislación constituyó, pues, un instrumento más de control por parte de la Corona en su objetivo de sanear una sociedad marcada por la violencia y el atropello. Los privilegios de clase venían contribuyendo de manera notoria al agravamiento de un problema que dificultaba el gobierno del Reino y la administración de justicia en el mismo, y hacia ellos se vio obligada a mirar la Monarquía, bien recordando

¹²⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 336-337.

¹²⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 249v-250v.

los límites en que quedaban enmarcados, bien negándolos aun incurriendo en contrafuero.

3. Otras irregularidades en la administración de justicia

Como puede comprobarse, la administración de justicia en el Reino estuvo salpicada de anomalías que no constituyeron precisamente episodios aislados. Los preceptos forales suponían muchas veces un obstáculo en la lucha por el interés particular y el beneficio fácil, lo que llevó a ignorarlos con el fin de resolver con prontitud y de manera satisfactoria ciertos negocios. La rectitud, la honestidad y la legitimidad cedieron el paso en no pocas ocasiones a la ambición y la negligencia, haciendo de la justicia un juego de relaciones que numerosas voces criticaron pero del que otras muchas y más influyentes participaron. Las pasiones, el amiguismo y la codicia la degradaron, creando un clima de desconfianza que crecía con el conocimiento de nuevas denuncias y desde la consciencia de que la ley no siempre se respetaba.

Se trataba, por otro lado, de un problema al que no sólo contribuían los altos dignatarios sino también los niveles inferiores de la administración. Desde cualquier cargo se podía faltar a la integridad; la trama y el fraude podían darse a pequeña y gran escala, y afectar a grandes señores o a otros de posición más modesta. En las altas esferas administrativas no faltaron quienes, olvidando su servicio a la ley y aprovechando su posición, actuaron a su libre albedrío y se rigieron por aquello que les parecía más apropiado en cada momento y no por lo que el reglamento foral establecía. Aunque dicho proceder se observaba en otros campos de la política, quizá representaba un mayor riesgo en el de la

justicia, por cuanto en muchas ocasiones lo que estaba en juego era la vida de los implicados.

3.1 El incumplimiento en las altas esferas

Evidentemente la figura del lugarteniente general no podía pasar desapercibida, pues como en otras materias, también en esta se tomó ciertas licencias que muchos tuvieron que sufrir y algunos no dudaron en denunciar. Si los valencianos se dirigieron a él como autoridad con poder para resolver agravios cometidos por otros -posiblemente contando con su aquiescencia-, también lo hicieron para reprochar su conducta y exigir que respetara los fueros, como ejemplifican los casos señalados en páginas anteriores. La detención de señores, la reclusión en circunstancias y lugares indebidos, el envío de doctores de la Audiencia a baronías donde otros tenían plena jurisdicción, constituyeron algunas de las faltas con que enturbió de manera más directa la administración de justicia en el Reino. Todo lo cual guardaría una relación más o menos estrecha con el propósito de combatir una rebeldía nobiliaria que hacía difícil la paz social.

Los Estamentos llegaron a señalarlo como uno de los principales culpables del mal funcionamiento de la justicia y de la pérdida de reputación de ésta¹²⁹. En su opinión, tanto en lo civil como en lo criminal la actitud del oficial impedía la correcta expedición de las causas, debido fundamentalmente a la escasa atención que mostraba a los doctores del Real Consejo. La desconfianza mostrada hacia ellos, la tirantez que se advertía en su trato y la asignación de negocios que no les correspondían, eran circunstancias que dificultaban el desarrollo de los procesos e impedían trabajar libremente a los juristas.

¹²⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 284-295v.

Del mismo modo denunciaban los militares, como hemos comprobado, la actuación de la Real Audiencia. Máximo tribunal de justicia del Reino, es lógico que se le exigiera un cuidado especial a la hora de cumplir los fueros y corregir y castigar a aquellos que los contradecían. Entre las infracciones señaladas destacan el proveer en perjuicio de la jurisdicción de algunos señores, el inmiscuirse en causas ajenas y el dar sentencias contrarias a la legislación regnícola. La naturaleza exigida a los oficiales del Reino constituyó igualmente un motivo de protesta, de lo que resulta un excelente ejemplo la junta celebrada el 3 de marzo de 1571¹³⁰. En ella los militares nominaban a cuatro representantes para que se reunieran con el regente de la Lugartenencia General, el regente de la Cancillería y los doctores que conviniera, con el fin de solicitar que los alguaciles extranjeros con que contaba la Real Audiencia fueran expulsados de su oficio. Más allá de dicha demanda, con la que pretendían asegurar la observancia de las disposiciones forales, se mostraban también partidarios de reducir el número de alguaciles que quedarán tras su aplicación, convencidos de que con ello se evitarían no pocos agravios y opresiones. Si bien es cierto que el Estamento reflejaba deseos de llevar a cabo sus pretensiones cuanto antes, y nombraba electos, como citamos, ese mismo día, no lo es menos que éstas iban a chocar con intereses contrapuestos que las combatirían, pues aún en diciembre esos electos recibían nuevos poderes para continuar adelante con el negocio¹³¹.

Mención aparte merece la figura del regente de la Cancillería, cuyo nombramiento ya consideraban los militares algunas veces una afrenta a la ley. La razón se hallaba, como en el caso de los alguaciles, en la

¹³⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 238v-241v.

¹³¹ *Ibidem*, f. 251-251v.

nacionalidad exigida para el desempeño del cargo, condición que los nobles vieron ignorar en numerosas ocasiones a lo largo de la centuria, tal y como señala Teresa Canet en el análisis que realiza del mismo¹³². Se trataba de una práctica a todas luces ilícita. Fernando el Católico había documentado su deseo de proveer el cargo en persona natural del Reino, a lo que se sumaban los fueros que negaban al extranjero el desempeño de oficio en el mismo. Más en concreto, para el campo de la justicia los valencianos recordaban al emperador en las Cortes de 1533 cómo sus predecesores habían resuelto que los extranjeros no pudieran intervenir en procesos fiscales ni criminales, y pedían mayor firmeza dado el incumplimiento que de ello observaban¹³³. Aunque la petición obtuvo como respuesta el *Plau a sa Magestat*, éste no conllevó un cambio importante en la política de nombramientos, algo que no debió decepcionar demasiado a los Estamentos dadas las ocasiones en que sus logros teóricos habían quedado sin efecto en la práctica. Lo que no puede negarse es el fracaso de su propósito. Y lo peor de todo era que no habían tratado con intermediarios y en casa, sino con el mismo monarca y en el seno de la asamblea legislativa por excelencia. Habían llevado su queja a lo más alto y la habían defendido con la ley en la mano hasta conseguir su reconocimiento; todo para comprobar una vez más que los gobernantes se reservaban el derecho a cumplir o no la ley, según la conveniencia del momento.

Ello no los desanimó, sin embargo. Si hay una característica que define a los Estamentos y que este trabajo pretende remarcar es la perseverancia. La desatención que sus denuncias sufrieron no evitó que otras retomaran el problema y lo sacaran de nuevo a la palestra, como sucedió en marzo de 1543 ante la elección de micer Antoni Piquer como regente de la Cancillería a la muerte de micer Francisco Ubach, a su vez de

¹³² CANET APARISI, T., *La magistratura...*, p. 46.

¹³³ GARCÍA CÁRCEL. R., *Cortes...*, p. 36.

procedencia mallorquina. Los militares proponían entonces discutir junto a los otros Estamentos si la acción del rey contradecía los fueros, por cuanto se trataba de un extranjero y se dudaba de sus cualidades para ocupar el cargo¹³⁴. Muy reciente quedaba la última ocasión en que se había requerido a Carlos V el cumplimiento de la legislación referente al tema; no había transcurrido un año desde la convocatoria de Monzón, en la que el soberano volvió a responder positivamente a ello¹³⁵. De nuevo prevaleció, sin embargo, la voluntad contraria a los deseos de los valencianos, aunque a la muerte de Piquer, tan sólo un año después, recobraron la esperanza con el nombramiento de micer Jaime Benet Filibert. Éste no debió responder, de todos modos, a un cambio de actitud en los responsables de la elección. La documentación demuestra que más bien fue fruto de la urgencia y de la disponibilidad en ese momento. Las palabras del duque de Calabria al Comendador Mayor de León reflejan la naturalidad con que se veía la designación de foráneos y cómo los naturales, lejos de tener preferencia, eran sólo una opción:

*...si el dicho Regente ha de ser natural no puede mejorarse ni hay hotro tal en este Reyno como es el dicho filibert, y si ha de ser extranjero por conservacion de la posesion que su magestad tiene aqui de poner Regente extranjero...*¹³⁶

Según esta expresión del virrey, incluso parece que fuera más adecuado nombrar a un extranjero por continuar una práctica que se estaba

¹³⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 19v-20v.

¹³⁵ En 1542 el Reino recordaba al monarca *com per diversos furs del Regne de Valencia per vostra Magestat jurats sia ordenat que los strangers del dit regne no puguen tenir officis en dita ciutat*. GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 149.

¹³⁶ AGS, *Estado*, 293, f. 129.

convirtiéndose en costumbre. Y de hecho, solicitaba a su interlocutor que se informase de posibles candidatos fuera del Reino. Hablaba de Filibert como *el mejor letrado que hay en este Reyno*¹³⁷, pero al mismo tiempo afirmaba que su elección había respondido a la urgente necesidad de dar salida al gran volumen de negocios que habían quedado pendientes a la muerte de Piquer. También la reacción estamental parecía dar cuenta de lo circunstancial de dicho nombramiento y del escaso peso que en el mismo había tenido el deseo regnícola de imponer la naturaleza en la ocupación de cargos. Porque lo primero que decidía el Estamento militar al hacerse pública la elección de Jaume Benet Filibert -anunciada en el seno del mismo en sesión de 12 de agosto de 1544-, era nombrar representantes que solicitaran al virrey, o en caso preciso al monarca, la conservación de la misma¹³⁸. Considerando la posibilidad de ver desatendida esta demanda, se les pedía que en tal caso procuraran que la nueva nominación recayera en un valenciano, una muestra más de la poca confianza de los nobles en un cambio de la política real. El asombro provocado por el nombramiento de un natural, y las conversaciones proyectadas de inmediato con el fin de mantenerlo, evidencian no sólo la escasa repercusión que las demandas estamentales habían tenido hasta ese momento, sino también las dudas acerca de la consolidación de una medida que respondía a una necesidad coyuntural.

En efecto, el ejercicio del jurista valenciano no supuso sino un paréntesis, pues pronto volvería a quebrantarse lo establecido en Cortes, y no de manera puntual. A este respecto la profesora Canet expone cómo durante gran parte de la segunda mitad del siglo XVI el oficio recayó en extranjeros, sobre todo de procedencia catalana¹³⁹. Ello pone de manifiesto

¹³⁷ *Ibidem*.

¹³⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 79-80.

¹³⁹ CANET APARISI, T., *La magistratura...*, p. 47.

que el esfuerzo estamental no dio el fruto deseado, que la insistencia del Reino en hacer valer algo que le pertenecía por fueros chocaba de pleno con los intereses de la Corona. Sin negar la existencia de otros motivos, la clave para entender la postura real podría hallarse en la información que llegaba a la Corte de la situación del Reino y en los consejos de algunos que la vivían de cerca. En esa dirección merece referirse una carta que el obispo de Elna remitía al emperador en marzo de 1549 en calidad de juez de residencia¹⁴⁰:

*Convernía mucho y es necessario que Vuestra Majestad provea de hun Regente extranjero hombre de letras y rostro que los ruegos desta tierra no le vençan que lo que hoy tenemos no es para ello y si en la audientia se pusiesse otro stranjero no seria sino bien ahunque dizen que es contrafuero pero ya lo han sido otros y no ha muchos años y pues Vuestra Majestad lo proveyesse no habria que dezir cumple tanto esto a la buena administracion de la justicia que se descargaria la conçiencia de Vuestra Majestad en gran manera y en el Reyno hauria paz y iusticia...*¹⁴¹

El religioso no podía expresarse de modo más explícito. Sin reparo alguno y desde una convicción absoluta, señalaba como algo no sólo conveniente sino necesario la ocupación por parte de extranjeros de altos cargos en la magistratura valenciana, que adolecía de una firmeza y ecuanimidad difíciles de imponer por naturales. Pero no es esa la idea más

¹⁴⁰ Miguel Puig había recibido en 1548 la tarea de completar la visita que Pedro de La Gasca había iniciado algunos años antes con el fin de investigar el estado de la administración en el Reino. Acerca de su actuación versa el citado trabajo de CANET APARISI, T., "Juzgar a los jueces...".

¹⁴¹ AGS, *Estado*, 304, f. 30.

llamativa. Dando un paso más en lo que no podemos considerar atrevimiento, por cuanto aludía a una circunstancia que ya se había vivido con anterioridad, señalaba el contrafuero que supondría la ejecución de su propuesta, a lo que restaba importancia precisamente por el hecho de no constituir una novedad. Si con ello el obispo ya ponía en entredicho la efectividad del código jurídico del Reino, aún asestaba un golpe final al señalar que siendo una orden real no admitiría discusión. El discurso rezumaba autoritarismo por los cuatro costados; el fuero era entendido como algo que no podía cohibir a la Corona, algo susceptible de ser ignorado tantas veces como los propósitos de ésta así lo requirieran. No deja de ser curioso que esto viniera de alguien que había sido enviado al Reino con el objetivo de examinar el funcionamiento de la administración y que, como veremos más adelante, se mostró riguroso a la hora de castigar el incumplimiento. ¿Respondía ese realce de la autoridad real a un estado de necesidad? ¿Había llegado la justicia en el Reino a un grado de desorden capaz de justificar un contrafuero como el señalado? El visitador así lo consideraba, haciendo descansar en la regeneración del tribunal el deseado estado de paz y justicia.

No fue él el único que aconsejó la presencia de foráneos en cargos judiciales. A principios de 1552 el arzobispo de Valencia lamentaba *quan perdido esta este Reyno por no haver justicia*, y señalaba al príncipe la conveniencia de nombrar extranjeros *porque esta gente valentiana en las cosas de justicia tiene muy grande respecto a sus parientes amigos y naturales y asi no se haze justicia*¹⁴². Villanueva apuntaba directamente a uno de los mayores defectos denunciados en la administración valenciana. La falta de imparcialidad no era señalada solamente como justificante de la petición de magistrados extranjeros en un momento determinado; al

¹⁴² AGS, *Estado*, 309, f. 165.

contrario, a menudo se aludía a ella en protestas relacionadas con la justicia y el orden público, vinieran de altos grados o de otros estratos inferiores. La influencia del cargo y del apellido, y por qué no, del dinero, inclinaron muchas veces la balanza a favor de quienes habían incurrido en culpa, lo que llevó a desconfiar de la justicia a unos y a beneficiarse de ella a otros. Aquellos con potestad para juzgar y castigar no contaron siempre con el celo y la integridad que su puesto exigía, algo que en la práctica podía reflejarse en un endurecimiento injustificado de las condiciones sufridas por un procesado, o por el contrario, en el encubrimiento y la admisión de evasivas que garantizaban su impunidad. Semejante circunstancia no hacía sino complicar el enojoso problema del desorden público en el que quedaba inmerso, como venimos viendo, el sector nobiliario. Consideremos el caso de don Ramon de Rocafull, cuyos desmanes habían sido en gran medida resultado de la permisividad mostrada por ciertos oficiales y de las cortapisas a las que debió hacer frente la justicia; y cómo un relevo gubernativo en persona ajena a parcialidades permitió que aquélla actuara con contundencia¹⁴³.

Habría que esperar a las postrimerías del siglo para ver un cambio de tendencia, y al fin, la implantación de la naturaleza en la adjudicación del cargo. En octubre de 1596 accedía al mismo el valenciano Geroni Nunyes, hecho en el que sin duda influyó la actitud mantenida por el Estamento militar, expresada en acta de 11 de enero del mismo año¹⁴⁴. En esa sesión el síndico exponía la intención del monarca de nombrar regente de la Real Cancillería, ante la promoción del doctor Hierony Pasqual -que ocupaba el cargo entonces- al Consejo Supremo de Aragón, donde por muerte de uno de sus miembros vacaba un puesto. Y en ese mismo momento decidía

¹⁴³ Hacemos referencia aquí al citado nombramiento de Pertusa como gobernador de Orihuela a la muerte de don Pero Maça, encubridor de los actos del noble.

¹⁴⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 247-249v.

comprobar el cumplimiento de la legislación en dicho nombramiento, en concreto el punto referente a la naturaleza del aspirante. Considerando el tiempo que podían llevar la negociación de los delegados para ello y la ejecución de la embajada que debía remitirse al soberano, y la presteza que exigía la empresa, los nobles resolvían enviar de inmediato un representante a Felipe II para solicitar que paralizara la elección de regente. Don Paulo Çanoguera debía convencerlo de la conveniencia de escuchar primero el mensaje de los valencianos, en atención al contrafuero que podía cometer de sentar en el cargo a un extranjero. En esta ocasión el Reino vio satisfecha, por fin, una demanda que durante tanto tiempo había perseguido. Y lejos de constituir un triunfo momentáneo, supondría, como señalamos, un cambio de tendencia que se mantendría a lo largo del siglo XVII. No conllevaría ello una relajación por parte de los Estamentos, siempre vigilantes ante el temor a un cambio de actitud en la Corona. Así, en octubre de 1600 volvían a movilizarse con motivo de la promoción del doctor Geroni Nunyes, que dejaba la regencia de la Cancillería valenciana para ocuparse de la del Supremo Consejo de Aragón a la muerte de don Pedro Sans de Alboy¹⁴⁵. Recelando que aquélla no recayera en un natural, no fueron pocos los pasos dados para hacer oír en la Corte su petición, entre ellos el envío de misivas a personas influyentes que podían facilitar el beneplácito real. Su voz fue escuchada y la vacante de regente ocupada por un natural, algo que se tomaría como norma en adelante.

No puede decirse que el interés estamental hubiera flaqueado en el Quinientos. La documentación militar revela la búsqueda del cumplimiento foral en lo que a naturaleza se refería, como lo hace igualmente el contenido de la legislación aprobada en diversas Cortes, en ocasiones denunciante de las transgresiones observadas. Pero no era fácil vencer la

¹⁴⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 231v-238v.

presión de un gobierno empeñado en imponer su voluntad y aconsejado por voces poco proclives a escuchar al Reino.

Su nombramiento no fue, sin embargo, lo único que los militares denunciaron en relación al regente de la Cancillería. También su actuación proporcionó motivos de queja, como demuestran las expuestas a lo largo de 1543 en relación al proceder de micer Piquer. En marzo de ese año se denunciaba que había dado provisiones contrarias a los privilegios y buenas costumbres del Reino¹⁴⁶, y en octubre que había cometido agravios en cierta causa que micer Pere Roca mantenía abierta con los procuradores fiscales¹⁴⁷. Más allá de hechos concretos, lo que resulta verdaderamente interesante de tales referencias es la comisión de irregularidades por parte del oficial en el desempeño de sus funciones, y la reacción estamental en busca de enmienda.

Virrey, Real Audiencia y regente de la Cancillería motivaron, pues, no pocas quejas en relación a la legitimidad con que ejercieron sus responsabilidades en el campo de la justicia. Aunque no fue siempre su proceder en casos concretos lo que despertó la crítica estamental. Ésta apuntó igualmente a la misma esencia de dichas instituciones, llegando a poner en tela de juicio su propia existencia en determinadas situaciones. Tal caso se dio a mediados de octubre de 1558, apenas un mes después de la muerte de Carlos V. Fue precisamente este hecho el que llevó al Estamento nobiliario a cuestionar la vigencia del máximo tribunal del Reino y del *alter ego* del monarca, cuestión que trasladaría a los otros Estamentos a fin de determinar, con el concurso de diferentes abogados, si

¹⁴⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 16-17.

¹⁴⁷ *Ibidem*, f. 52-52v.

la continuidad de los mismos suponía una transgresión legislativa¹⁴⁸. Las discusiones acerca del asunto se sucedieron a lo largo del mes de noviembre poniendo de relieve las discrepancias que al respecto separaban las posiciones de dichos grupos. Así, en junta del día 6, habidos ya algunos encuentros entre los electos de cada uno de ellos, se expresaba cómo el parecer del abogado eclesiástico difería firmemente del de los juristas militar y real, contradiciendo a éstos en su opinión de que el poder del duque de Maqueda y de la Audiencia había expirado con la muerte del emperador¹⁴⁹. En la misma sesión se refería la intervención del arzobispo de Valencia, que en un intento de acercar posiciones, se había reunido unos días antes con electos y abogados; no puede decirse, sin embargo, que dicho encuentro tuviera el fruto deseado, pues al limitado poder de deliberación de los primeros se sumó la firmeza con que los segundos defendieron sus posturas¹⁵⁰. A la vista de tales circunstancias, los nobles decidían a principios de noviembre ampliar las facultades de sus representantes, que indagarían de nuevo en los privilegios del virrey y de otros oficiales que consideraran, y actuarían según su criterio aún en contra de la postura de los otros Estamentos¹⁵¹. La respuesta a tales investigaciones se daba a conocer algunos días más tarde en una junta de electos donde se declararían la unanimidad alcanzada entre ellos, y la defensa de la expiración del poder del virrey, la Real Audiencia y sus doctores¹⁵². Considerando que la vigencia de su jurisdicción dañaba los fueros y privilegios del Reino, el 14 de noviembre se decidía que los síndicos de los tres Estamentos se personaran ante don Joan Lorenz de

¹⁴⁸ *Ibidem*, f. 380v-382.

¹⁴⁹ *Ibidem*, f. 382-383v.

¹⁵⁰ Los electos militares expresaban cómo sus homólogos eclesiásticos y reales no habían podido deliberar en dicha ocasión por no contar con poder para ello, y cómo habían prorrogado la sesión hasta obtenerlo y poder avanzar en la materia. Ellos mismos proponían a su grupo ampliar el suyo, lo que les era concedido dos días más tarde.

¹⁵¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 384-385v.

¹⁵² *Ibidem*, f. 385v-386v.

Vilarrasa -regente de la Lugartenencia General- y micer Gallart -regente de la Cancillería- para pedir que cesaran en sus oficios y revocaran todas aquellas disposiciones que habían efectuado desde que fuera publicada en la ciudad de Valencia la muerte del rey. Claro que una cosa era la solicitud y otra bien distinta la satisfacción de la misma. Porque no fue una respuesta positiva lo que recibieron de dichos oficiales; al contrario, éstos se mostraron poco proclives al abandono de sus cargos y rechazaron los argumentos estamentales, a los que hicieron oídos sordos en repetidas ocasiones. Sería la actuación de la princesa Juana -gobernadora de la Corona de Aragón- la que daría un vuelco al asunto viniendo a complacer la demanda del Reino. El 21 de noviembre Vilarrasa se ponía en contacto con los síndicos de los tres Estamentos para anunciarles que, de acuerdo a lo contenido en una misiva de la misma, tanto él como el duque de Maqueda y los doctores del Real Consejo abandonaban la jurisdicción que habían ejercido hasta ese momento¹⁵³. Con ello los valencianos consideraban resuelta una cuestión que en nada estaba favoreciendo a la administración de justicia. El siguiente paso a dar consistía en solicitar la visita del nuevo monarca al Reino, tal como habían hecho a la muerte de Fernando el Católico. Y no tardarían en hacerlo; el 24 de noviembre, tres días después de conocer la renuncia de los citados oficiales, se reunían los militares para preparar la embajada que debía enviarse a Felipe II con objeto de trasladarle el pésame por la pérdida de su padre y pedirle que viniera a Valencia por cumplimiento de los fueros y conocimiento de las necesidades de sus súbditos¹⁵⁴.

No sería la expuesta la última ocasión en que el Estamento cuestionara la vigencia de la Real Audiencia. En noviembre de 1595 planteaba el contrafuero que sus doctores estaban cometiendo al proseguir

¹⁵³ *Ibidem*, f. 389-390.

¹⁵⁴ *Ibidem*, f. 390-393.

con la administración de justicia durante la ausencia del virrey¹⁵⁵; y es que, según contemplaba la legislación, el ejercicio del tribunal debía cesar en caso de que dicha ausencia superara los diez días, y dicho plazo se había superado. Con la intención de cumplir lo así estipulado, los militares no dudaron en reunirse con los otros Estamentos para buscar en conjunto la confirmación de una falta que desde luego no iban a considerar trivial. Apenas unas horas fueron suficientes para alcanzar el consenso estamental y la aseveración del agravio, tal como se ponía de manifiesto en la sesión que los nobles celebraban al día siguiente, y en la que autorizaba a los electos a enviar embajada al monarca con el fin de repararlo¹⁵⁶.

Cabe señalar, en relación a este asunto, que las dudas acerca de la permanencia de la Real Audiencia y el Virreinato en circunstancias especiales como el fallecimiento del rey, constituyeron las consecuencias prácticas del debate en torno al carácter de la jurisdicción de ambos organismos, como señala la profesora Canet¹⁵⁷ y más ampliamente Jesús Lalinde¹⁵⁸. Las circunstancias eran bien distintas dependiendo de que la naturaleza de tal jurisdicción fuera ordinaria o delegada, y desde luego ambas vertientes tendrían seguidores que se expresarían de acuerdo a sus propios intereses, alimentando una polémica que se mantendría aún en el siglo XVII.

De lo expuesto puede extraerse que la justicia fue ignorada dentro de la propia administración, por aquellos que ocupaban los puestos más elevados y debían servirla con mayor ahínco; representantes de la ley que en lugar de engrandecerla a través de la rectitud y la ecuanimidad, la desacreditaron muchas veces con actos marcados por el interés.

¹⁵⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 241v-242v.

¹⁵⁶ *Ibidem*, f. 242v-243v. Junta de 10 de noviembre de 1595.

¹⁵⁷ CANET APARISI, T., *La Audiencia...*, p. 188.

¹⁵⁸ LALINDE ABADÍA, J., *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964, p. 81.

3.2 Anomalías en los cargos inferiores

Por debajo de esos altos cargos en la jerarquía administrativa existía un nutrido grupo de oficiales que, desde su más modesta posición, participó igualmente de las irregularidades del sistema¹⁵⁹; un grupo cuyas extralimitaciones el Reino tampoco dudó en denunciar, en un intento de erradicar ciertas prácticas ilícitas que estaban perjudicando a muchos ciudadanos y ensuciando la reputación de la justicia.

3.2.1 *Acerca del número de oficiales*

El elevado número de adscritos con que contaban algunos oficios, en opinión de los militares excesivo, fue uno de los aspectos a los que éstos atendieron en relación a esos rangos inferiores del sistema judicial. De entre ellos fueron los alguaciles quienes cobraron mayor protagonismo, al menos atendiendo al contenido de las actas estudiadas. En relación a los de la Real Audiencia, a los citados intentos de reducción en 1571 se sumaba una nueva petición en abril de 1588¹⁶⁰; en la misma dirección que entonces, solicitaban al virrey que el número de dichos oficiales no excediera de doce, de acuerdo con lo que contemplaban los fueros aprobados en las Cortes de 1585¹⁶¹. Todavía retomarían la cuestión una vez más en enero de 1589, para incluirla en un memorial que recordaba el incumplimiento de lo acordado en dicha convocatoria¹⁶². Y parece que en esta ocasión sus peticiones fueron atendidas por la Corona, aunque las resoluciones tomadas por ella no se llevaron a la práctica. Porque en 1598 los electos encargados de esta materia recordaban cómo años atrás Felipe II había escrito al virrey

¹⁵⁹ Esos componentes de la Real Audiencia son analizados por CANET APARISI, T., en *La magistratura...*, cap. II.

¹⁶⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 86-88.

¹⁶¹ Se recogía en esa convocatoria que en caso de designarse mayor número de alguaciles, *semblants nominacions serien nulles y de ningun efecte*. SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 84.

¹⁶² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 98-101v.

ordenando la observancia del fuero relativo al número de alguaciles y el reparo de los errores cometidos, y cómo el oficial había reunido a las salas de la Real Audiencia para ponerlo en ejecución¹⁶³, aunque dichos movimientos no habían comportado cambio alguno en la situación denunciada. Ante la desobediencia observada en el Virreinato y la proliferación de los contrafueros, los Estamentos se sintieron obligados a reiterar su demanda de forma categórica, otorgando al representante regio un plazo de diez días para ejecutar lo que en la citada misiva había dispuesto el soberano. Por su lado, la Real Audiencia debía revocar toda resolución que hubiera tomado en contra de ello. Podemos imaginar que el deseo estamental de aplicar lo legislado debió ser mayor que la esperanza de verlo cumplido, al menos en un corto período de tiempo; el virrey había infringido primero los fueros y después las órdenes reales, con lo cual poco podía extrañar una actitud negligente ante esta nueva exigencia. De ahí que quedara establecida la visita a la Diputación con objeto de organizar una embajada a la Corte de ser preciso.

Al margen de los alguaciles de la Real Audiencia, otros adscritos a diferentes oficiales del Reino fueron objeto de discusión por parte de los militares. Así por ejemplo, en la citada sesión de 1588 hacían referencia igualmente a los auxiliares del *portantveus de general governador*, defendiendo que éste no precisaba sino de un alguacil ordinario, a no ser que se ausentara de la ciudad y las circunstancias requirieran otras medidas¹⁶⁴. En absoluto se trataba de una demanda novedosa, pues dos años antes ya habían protagonizado una reclamación en el mismo sentido¹⁶⁵. Aunque queda fuera del período que analizamos, merece ser citada igualmente una denuncia militar de enero de 1599 a este respecto, en

¹⁶³ *Ibidem*, f. 404v-414.

¹⁶⁴ *Ibidem*, f. 86-88.

¹⁶⁵ En octubre de 1586 los nobles hacían la misma solicitud. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 50-51v.

respuesta a la reincidencia en una falta que la Corona había ordenado enmendar¹⁶⁶. Y es que cuatro años antes, los electos de los tres Estamentos habían llevado a cabo negociaciones en relación al número de alguaciles del citado oficial, y obtenido una respuesta satisfactoria por parte del monarca, que ordenaba la observancia de las disposiciones forales. Esta resolución sería recogida, además, por una provisión de la Real Audiencia que exigía su cumplimiento, aunque como demuestran las quejas militares, años más tarde seguía sin llevarse a la práctica; muestra evidente de que el asenso real a las peticiones estamentales no siempre tuvo el fruto esperado.

La Bailía fue igualmente objeto de denuncia en esa época; en marzo de 1598 se exponía el contrafuero que suponía el nombramiento de dos alguaciles a su servicio, y se decidía tomar medidas para reducir ese número a uno, tal como señalaba la ley¹⁶⁷.

Señalaremos, por último, una alusión a los alguaciles reales extraordinarios, fechada a principios de enero de 1552 y centrada como las anteriores en una reducción conforme al código legislativo¹⁶⁸.

3.2.2 *Un proceder de dudosa licitud*

No fue con su excesivo número con lo único que los oficiales de rango inferior ofendieron a la correcta administración de justicia a los ojos del Reino. Si las altas jerarquías de la magistratura cometían irregularidades en el desempeño de sus funciones, éstos no destacaban por la licitud de su proceder, y no es de extrañar que desde su posición allanaran el camino de algunas de ellas. Aunque por lo general su actuación fuera menos llamativa que la de los cargos más notables, no pasaron

¹⁶⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 30v-32v.

¹⁶⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 376v-379v.

¹⁶⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 216-221.

desapercibidos algunos abusos relacionados con el ánimo de lucro y la falta de neutralidad en el desarrollo de las causas que pasaban por sus manos. En relación al primer asunto, fueron los escribanos de las causas los que provocaron mayores quejas, debido a los inmoderados sueldos que exigían por las escrituras y procesos. En diciembre de 1545 los militares decidían trasladar el problema al virrey para que pusiera orden en él¹⁶⁹, pero no debió darse el caso -al menos de forma permanente-, ya que posteriormente resurgió en varias asambleas. Así, en enero de 1551 declaraban la ilegitimidad de algunas de las prácticas que realizaban y señalaban los excesivos salarios que percibían, recordando la necesidad de respetar lo que los fueros recogían al respecto¹⁷⁰; observación que volvían a hacer sólo un año después ante la persistencia de la falta¹⁷¹. Que dichas denuncias tendrían escasas repercusiones lo demuestra el hecho de que tres décadas más tarde el problema persistía y seguía estando presente en las discusiones nobiliarias, de lo que constituyen ejemplos las juntas de 28 de abril de 1588¹⁷² y de 14 de febrero de 1595¹⁷³.

A esas denuncias centradas en los ingresos percibidos, se sumaron algunas que, desde otros ámbitos, revelaron acciones que enturbiaban del mismo modo la reputación de esos oficiales; acciones que, aun manteniendo un componente económico, afectaban de distinto modo a la administración y conllevaban implicaciones de mayor relevancia. Los escribanos tuvieron un papel protagonista en ese mar de desórdenes en que pareció convertirse la administración de justicia a veces. El fraude, la mentira y la parcialidad caracterizaron con no poca frecuencia actos

¹⁶⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 87v-89.

¹⁷⁰ *Ibidem*, f. 186v-197.

¹⁷¹ *Ibidem*, f. 216-221.

¹⁷² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 86-88.

¹⁷³ *Ibidem*, f. 226v-229.

regidos por el interés y no por la ley. El obispo de Elna daba cuenta de ello desde el Reino en marzo de 1549:

*... Aca hay hun abuso muy grande y es que qualquier scrivano toma informaciones en causas criminales y muchas vezes no las dan a los fiscales y otras las dan a las partes si se las pagan. Otras las toman mas a favor del delinvente que del ofendido por sus respectos. Otras vezes no se halla el scrivano en todo el Reyno de que reçibe gran daño la buena administracion de la justicia...*¹⁷⁴

También las denuncias del Estamento real vienen a corroborar ese panorama de desorden administrativo criticado por los militares. Como ejemplo de ellas, la que en agosto de 1579 exponía el proceder de Jaume Alfonso, escribano de la sala de la ciudad¹⁷⁵. Huido y en paradero desconocido tras cobrar importantes cantidades a través de albaranes que él mismo había falsificado, los jurados buscaron el modo de hacerle pagar por sus actos, ofreciendo 200 libras a quien lo atrapara y lo entregara a la justicia.

3.3 La reacción militar

Todo lo hasta aquí expuesto muestra un paisaje desalentador de la administración de justicia en el Reino, una realidad que hacía de la impasibilidad un desafuero y de la denuncia un deber. La respuesta militar

¹⁷⁴ AGS, *Estado*, 304, f. 30.

¹⁷⁵ AMV, *Manuals de Consells* A-104, f. 117.

tomó diversos caminos, algunos de carácter permanente y otros más puntuales, que simultánea o independientemente trataron de poner orden y de garantizar la práctica de las disposiciones legislativas. La denuncia y el debate, tanto a nivel de junta particular como de Cortes, fueron la vía más directa por la que el Estamento canalizó su malestar. La convocatoria real constituía un marco perfecto para informar al monarca de la situación y desplegar todo un torrente de argumentos con el que justificar las medidas solicitadas. Evidentemente, no todas las expectativas se cumplían, pero las concesiones adquirían un valor de ley que las garantizaba ante cualquier transgresión -al menos en la teoría- y permitía una defensa a ultranza difícil de rebatir. Esa defensa se llevaba a cabo normalmente desde las propias asambleas, donde se ponían en común las cuestiones a tratar y se proponían las medidas consideradas más oportunas. A lo largo de estas páginas estamos viendo cómo, en colaboración con los otros Estamentos o en solitario, los militares denunciaban aquellas situaciones que consideraban inapropiadas, y cómo las acciones que derivaban de ello, llegaran a la Corte o fueran resueltas en el Reino, se gestaban en el seno de esas juntas, centro de decisiones y órgano vital del funcionamiento estamental.

Una segunda reacción ante el elevado número de actos ilícitos fue la propuesta de que en la Corte residiera un militar que, en nombre del Reino, procurara el reparo de aquellos agravios y perjuicios que los oficiales reales causaban. Se trataba de una sugerencia que el Estamento lanzaba en 1562 tras atender diversas protestas relacionadas con la actuación de la Real Audiencia, y que se unía a la invitación al monarca para jurar fueros y privilegios en la ciudad¹⁷⁶. No se trataba de una cuestión sencilla que pudiera tratarse a la ligera; al contrario, se buscaba el parecer de los otros Estamentos y se planteaban puntos a discutir en caso de aprobación, tales

¹⁷⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 41v-44v.

como la duración del cargo, el gasto que supondría y quién correría con él, la elección del candidato y el poder que le sería otorgado. El asunto conllevaba además una medida inusual en el proceder estamental, como era el dejarlo abierto a la participación de cualquier militar que lo deseara aparte de los ocho electos señalados para tal efecto.

No se agotaban con ello los intentos por normalizar la situación de la justicia. Dando un paso hacia medidas más drásticas se señalaba la conveniencia de poner en residencia a los oficiales reales, dada la frecuencia con que sus provisiones lesionaban los fueros y privilegios del Reino. Un acta de enero de 1600 recoge una petición de este tipo y pone de manifiesto el interés estamental en el envío por parte del monarca de un juez que llevara a cabo dicha inspección¹⁷⁷, un hecho que evidenciaba la escasa repercusión que tuvieron las quejas, los trabajos y los logros que se habían sucedido a lo largo de la centuria. Las conversaciones con las autoridades juriconsultas, el envío de emisarios a la Corte, la aprobación en Cortes de medidas encaminadas a sanear la administración, todo resultó si no vano sí insuficiente de cara al propósito deseado. De ahí que se insistiera en la aplicación de medidas de mayor rotundidad como la señalada, que dicho sea de paso, se había tomado ya en ocasiones anteriores, y aunque efectiva para destapar hechos fraudulentos, había resultado insuficiente para erradicarlos e imponer la rectitud que la administración requería. En efecto, la necesidad de fiscalizar la actuación de los oficiales públicos quedaba ya recogida en los fueros de Jaime I, así como el compromiso de la Corona de castigar a los que no cumplieran correctamente su cometido¹⁷⁸. De acuerdo con ello, el Reino había

¹⁷⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 159-163v.

¹⁷⁸ Teresa Canet expone los detalles más relevantes de una práctica que la Monarquía llevó a cabo en las diferentes piezas de la Corona aragonesa, señalando su tipología y analizando el proceder de aquellos encargados de hacerla efectiva. CANET APARISI, T., "Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, Valencia, 1987, pp. 131-150.

solicitado en las Cortes de 1542 el examen de los oficiales encargados de la administración de justicia¹⁷⁹, obteniendo como respuesta el nombramiento de don Pedro de la Gasca en octubre de ese mismo año para realizar una visita general¹⁸⁰. Su elección tres años después para encabezar una nueva misión de la Corona¹⁸¹ le impidió, sin embargo, finalizar esa tarea, por lo que el Reino solicitó al príncipe Felipe en Cortes de 1547 la designación de un juez que la continuara¹⁸². La respuesta de la Corona quedaba concretada en la elección de Miguel Puig, obispo de Elna. La visita que éste iniciaba en 1548 revelaría, en consonancia con lo ya denunciado por su predecesor en la tarea, la existencia de irregularidades que sin duda estaban empañando la eficacia de la administración y la reputación de sus agentes¹⁸³. La correspondencia que el visitador remitía a la Corte referente a los procesos que lo ocupaban y las sentencias promulgadas, advertían de la seriedad del asunto y de la necesidad de una actuación contundente capaz de imponer orden. Tomando como ejemplo una carta enviada al emperador en marzo de 1549, y observando la nómina de infractores que constaba en ella, podemos hacernos una idea de la gravedad del asunto¹⁸⁴. Junto a juristas, asesores y carceleros, se citaba a otros oficiales ajenos al campo de la justicia -principalmente pertenecientes a la Bailía- igualmente implicados en actos que en absoluto beneficiaban a la imagen de aquellos que gobernaban en nombre de la Corona. La parcialidad, la ocultación y falsificación de documentos, y la percepción de cantidades indebidas,

¹⁷⁹ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 135.

¹⁸⁰ La trayectoria profesional del licenciado Gasca y la tarea desempeñada como visitador en el Reino valenciano son ampliamente expuestas en el trabajo de HAMPE MARTÍNEZ, T., *Don Pedro de la Gasca (1493-1567). Su obra política en España y América*, Perú, 1989. El mismo autor da una visión más general de dicha tarea en "Don Pedro de la Gasca, visitador general en el reino de Valencia (1542-1545)", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, Valencia, 1987, pp. 75-97.

¹⁸¹ La capacidad negociadora y la defensa de los intereses estatales que caracterizaban al licenciado Gasca, hicieron de él el emisario idóneo para poner orden en el alzamiento que estaban protagonizando los colonos peruanos. HAMPE MARTÍNEZ, T., *Don Pedro de la Gasca (1493-1567). Su obra...*, p. 80.

¹⁸² GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 195.

¹⁸³ La actuación del visitador es expuesta por CANET APARISI, T, en "Juzgar a los jueces...".

¹⁸⁴ AGS, *Estado*, 304, f. 30.

fueron sólo algunas de las faltas en que incurrieron, castigándose por lo general con la privación del oficio y la restitución de lo defraudado, o con la inhabilitación para cualquier oficio y el destierro, en casos más graves¹⁸⁵.

Considerando la labor del juez de residencia, lo que sus indagaciones descubrieron y el castigo impuesto a los transgresores, da la impresión de que se asestó un duro golpe a la ilegitimidad y deshonestidad que venían deteriorando desde tiempo atrás la administración de justicia. Ahora bien, la realidad no resultó ser tan idílica. Entre otras cosas porque las decisiones tomadas por el obispo no se siguieron con el rigor que se requería, e incluso en ocasiones fueron desobedecidas. Una vez finalizada la visita los oficiales debieron relajarse al no sentirse vigilados, y algunos de los que habían resultado perjudicados no vacilaron en retomar su vida ignorando las penas que sus abusos les habían acarreado¹⁸⁶. El problema no residía solamente en el descaro y la desobediencia de quienes protagonizaban tales actos; siendo objetivos no podemos eximir de culpa a aquellos que ocupaban cargos de responsabilidad y debían velar por el cumplimiento de la ley y las resoluciones judiciales, entre ellas las del obispo de Elna. Por diferentes motivos las sentencias dictadas por éste quedaban muchas veces sin cumplir, total o parcialmente. La falta de rigor a la hora de ejecutarlas, la camaradería existente en la administración y la falta de rotundidad que en ocasiones mostraba la Corona, hacían difícil concluir satisfactoriamente una operación que tanto trabajo conllevaba. Porque de poco o nada servía descubrir una infracción si su autor no cumplía el castigo debido; al contrario, la benevolencia se convertía en una invitación a la reincidencia que empeoraba aún más el problema al que se pretendía dar remedio.

¹⁸⁵ *Ibidem*.

¹⁸⁶ Sirvan como ejemplo los casos del carcelero Martin Cervero, que condenado a destierro perpetuo del Reino, paseaba por él sin ningún escrúpulo, o del doctor de la Real Audiencia Frances Benavent, cuya prisión levantó una seria controversia entre los que veían en ello un acto de justicia, y los que solicitaban su liberación atendiendo a su edad y su estado de salud. AGS, *Estado*, 307, f. 83 y 84. El proceso a este oficial queda recogida en el trabajo de CANET APARISI, T., "Juzgar a los jueces...", p. 318.

En todo caso, no fue el incumplimiento de las penas impuestas por el juez el único aspecto negativo que marcó a la residencia. Las conversaciones estamentales revelan irregularidades en la actuación del propio visitador que contrariaban el espíritu de su misión. Así, en enero de 1551 se exponía en junta militar el contrafuero que cometía el obispo de Elna al denegar apelaciones interpuestas ante sentencias promulgadas por él, considerando el derecho del condenado por el juez de residencia a apelar al monarca¹⁸⁷. Por otro lado, había promulgado sentencias contra algunos doctores antes de ponerlos en residencia, con lo que vulneraba de nuevo lo establecido por la legislación. En 1555 saltaba de nuevo a la palestra la ilicitud del proceder del visitador, en este caso don Diego Hernández de Córdoba¹⁸⁸, y lo haría en forma de denuncia que los tres Estamentos decidían remitir a la Corte a través del embajador Joan Alpont¹⁸⁹. Las anomalías atribuidas a su ejercicio, numerosas y variadas, se habían hecho evidentes desde el primer momento, al negarse a prestar juramento antes de comenzar, ignorando los fueros y las peticiones del Reino. Continuando en esa línea, se había entrometido en causas que le eran ajenas por implicar a particulares, cuando sólo le estaba permitido investigar a oficiales. Y tampoco en el caso de éstos respetó lo establecido, pues los fueros indicaban que no se podía inquirir contra ellos sino en excesos y daños ocasionados durante el desempeño de su oficio y una vez comenzada la residencia, y ello se contrarió de manera visible; además de añadir en sus procesos irregularidades cometidas antes de ejercer sus oficios, don Diego daba órdenes a los oficiales antes de iniciar la residencia y los amenazaba con ella para asegurar su objetivo. No fueron pocos los que debido a esa extorsión se vieron privados de libertad a la hora de juzgar y proveer,

¹⁸⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 186v-197. Según señala la profesora Canet, la polémica referente al derecho de apelación contra las decisiones del visitador pareció saldarse, por lo general, con la victoria de los apelantes. CANET APARISI, T., "Procedimientos de control...", p. 145.

¹⁸⁸ Córdoba había sido nombrado juez de residencia en 1554.

¹⁸⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 284-295v.

temerosos de la represalia del visitador en el momento de examinar su labor. Los Estamentos alertaban del daño que con ello estaban recibiendo los oficiales y la justicia, cayendo unos en desautoridad y la otra en desprestigio. Y es que fueron muchas las disposiciones conformes a fueros y privilegios que dejaron de darse para atender a la voluntad de aquel que de manera tan infame abusaba de su posición.

Tampoco los plazos de trabajo se cumplían conforme a ley, y a la prolongación de aquellos que marcaban la residencia se unía la lentitud en las pesquisas llevadas a cabo. Especialmente perjudicados por esa falta de diligencia fueron el gobernador Vilarrasa y el abogado fiscal Marti Pons, cuyos casos se dilataron de manera innecesaria alargando una suspensión que contrariaba a la legislación. No fue ese, sin embargo, el único inconveniente que debieron afrontar. Los Estamentos señalaban que ambos habían sufrido actos escandalosos motivados por Córdoba, y detallaban cómo éste había llegado a interrogar a varias mujeres de condición con el fin de conocer si habían mantenido devaneos con ellos. Esa conducta en absoluto ejemplar, había alcanzado también a algunos que quedaban al margen de la administración y de la ocupación de cargos; así, sin existir denuncia, proceso ni sentencia alguna, había ordenado azotar en la prisión a un particular por ciertas informaciones que acerca de él había dado el carcelero. Aunque el episodio se denunciaba por contrariar la costumbre y no seguir los pasos debidos, entre ellos hacer público el castigo aplicador, se señalaban además otras consecuencias más trágicas, pues el azotado tuvo ocasión de vengarse y acabó con la vida del delator.

No fueron, por lo tanto, virtudes, lo que desplegó el visitador en una misión que debía imponer la ética en los cargos públicos¹⁹⁰. ¿Cómo

¹⁹⁰ Teresa Canet destaca cómo junto a la supervisión, el juez de residencia cumplía la misión de moralizar la sociedad a través de una actuación y unas resoluciones ejemplarizantes. CANET APARISI, T.,

extrañarse entonces de que desde ellos se faltara a la ley y se cometieran abusos con tanta frecuencia? Los Estamentos vieron en la residencia una herramienta fundamental para el control del fraude y del contrafuero en la administración de justicia, pero su efectividad quedaba condicionada por la honestidad de aquel que la realizaba y de aquellos encargados de hacer cumplir sus disposiciones. Y la confluencia de ambas no era algo que se diera a menudo. En ocasiones las sentencias resultantes de la investigación eran revisadas de cara a una modificación, o sencillamente desobedecidas; otras veces era el propio juez quien demostraba con su proceder la dificultad de poner la justicia al servicio de la ley y la honradez. Concluyendo, el remedio que los militares buscaban por medio de la visita no se hizo efectivo en el grado deseado, porque su ejecución no fue tan encomiable como el propósito que la guiaba.

4. El papel del Estamento militar en la fundación de la Real Audiencia

Al margen de la información que venimos de exponer acerca de las circunstancias que marcaron la relación del sector nobiliario con la administración de justicia, las juntas analizadas contienen datos tremendamente valiosos acerca del papel que sus miembros jugaron en la configuración del esquema administrativo judicial de la Valencia moderna. Un papel ignorado por la historiografía, que los hace merecedores de un lugar destacado en la explicación del nacimiento del máximo tribunal de justicia en el Reino. Porque si su fundación atendió, entre otros factores, a las súplicas de las autoridades municipales -como señalan los autores que tratan de él-, no fueron menores las demandas lanzadas desde el Estamento militar en concierto con el eclesiástico.

“La justicia del Emperador: la refundación carolina de la Audiencia valenciana”, *Congreso Internacional Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Madrid, 2001, vol. II, pp. 173-197.

Ambos grupos actuaban ya de manera conjunta en septiembre de 1499, cuando decidían enviar embajadores a la Corte con el fin de comunicar los inconvenientes que los defectos en la administración de justicia estaban causando a los regnícolas¹⁹¹. Se consideraba conveniente recordar al monarca cómo por diversos fueros y privilegios otorgados por sus antecesores, se había concedido la jurisdicción de las causas civiles y criminales a los oficiales ordinarios valencianos, evitando con ello que los habitantes del Reino tuvieran que salir a pleitear fuera de él. Y cómo, con el mismo objetivo, algún tiempo después la Corona decidía que las causas de segundas apelaciones -que habían continuado constituyendo una preeminencia real- fueran igualmente tratadas en el Reino; en este caso, junto a la prohibición de su determinación fuera del mismo constaba la obligación de darlas a conocer al *portantveus de governador*, así como la facultad del rey para hacer comisiones a aquellos que considerara oportuno en el lugar donde dichas causas fueran atendidas. Se trataba de disposiciones legislativas que él mismo había aprobado y ratificado, con la voluntad de que esas causas no fueran conocidas, declaradas ni determinadas por él fuera de territorio valenciano. Pero hacía algún tiempo que se estaban llevando a cabo acciones que las contradecían, en perjuicio de los súbditos. El problema radicaba en que los doctores del Consejo Real revisaban los procesos tratados en el Reino y hacían llegar su parecer a los jueces del mismo para que publicaran sentencia de acuerdo con él -las conocidas como *causas recognoscendi*-, lo que obligaba a las partes litigantes a abandonar sus domicilios durante meses o incluso años, con el notable gasto que ello comportaba. No era la primera vez que desde el Reino se suplicaba prohibir a la Cancillería expedir provisiones de *causa recognoscendi*, y de hecho en alguna ocasión había sido otorgado; pero el efecto de la medida no había durado mucho tiempo, por lo que militares y

¹⁹¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 193v-202.

eclesiásticos solicitaban ahora una prohibición de carácter perpetuo que garantizara el respeto a las leyes. Para el caso de que una vez concedida continuaran dándose dichas provisiones, contemplaban la negativa de los jueces ordinarios a obedecerlas, con lo cual restarían sin efecto de acuerdo a la legalidad.

No quedaba ahí la petición nobiliaria. Sospechando que lo anterior no se concediera, o que aún haciéndolo resultara insuficiente para enderezar como convenía la administración de justicia, los señores insistían al rey en que el bien del Reino iba ligado a ella, y proponían otras medidas de mayor calado que habían sido adoptadas ya en otros territorios de la Monarquía. Concretamente solicitaban al Católico que, sin derogación de la jurisdicción de los ordinarios, la justicia fuera administrada por cierto número de personas según se practicaba en el Principado de Cataluña. Éstas se regirían por los capítulos y ordenanzas que él considerara más oportunos, siéndole presentados por el embajador aquellos que el Estamento tenía por más útiles para el fin que se buscaba.

Algunos años más tarde los militares volvieron a intentarlo, en esta ocasión participando en una negociación de la Ciudad a la que no habían sido invitados. Corría el mes de noviembre de 1504 y el síndico informaba al grupo de las reuniones que los jurados estaban manteniendo con el regente de la Cancillería -micer Johan Ribalter-, el asesor de gobernador -micer Jaume Avinyo de Rosell- y los abogados de la Ciudad con la intención de pedir al rey un Consejo -ó *rota*- que decidiera todas las causas civiles y criminales¹⁹². La Ciudad deseaba disfrutar de la misma merced concedida a los catalanes y había iniciado el camino en solitario, algo que los nobles no iban a permitir dado el interés que tenían en dicha cuestión. Desde luego se trataba de un tema trascendente y de interés general que

¹⁹² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 310v-311v.

conllevaría modificaciones administrativas que repercutirían en el conjunto del Reino, y como parte integrante del mismo deseaban conocer los términos de la negociación y las consecuencias que podían derivarse de ella. No es de extrañar, por otro lado, que quisieran participar de algo que ya habían buscado tiempo atrás. Decididos, pues, a hacer escuchar su voz, eran elegidos el conde de Cocentaina, don Noffre de Cardona, Miquel Johan de Soler y Enrich de Montagut para tomar parte activa en las conversaciones con los jurados y demás interlocutores. El día siguiente al nombramiento, el 21 de noviembre, los Estamentos militar y real protagonizaban un encuentro en el que este último informaba del punto en que se hallaba el asunto y de los preceptos que debían guiar la *rota*¹⁹³. Convencidos los nobles de lo beneficioso que para el Reino resultaría un Consejo de doctos, respondían con la elección de nuevos miembros que trataran con la Ciudad el tema y cuidaran que no sufrieran derogación alguna los fueros y privilegios del mismo; los responsables de ello serían don Johan de Moncada, don Gaspar de Ribelles, Guillem Ramon Almenara y Luys Crespi. Ocho días después, el 29 de noviembre, éstos informaban a su grupo de todo lo discutido hasta ese momento con los jurados, el regente de la Cancillería y el asesor de gobernador, mostrando los capítulos que sobre ello se habían realizado¹⁹⁴. Es de lamentar que el acta de dicha reunión no los recoja y se limite a señalar que fueron leídos por el abogado militar, y que el grupo mostró interés en tratarlos posteriormente; siendo ya tarde, la sesión quedó prorrogada para otro día, pero ya no consta en la documentación alusión alguna al tema.

Habrá que esperar al verano de 1506 para recuperar la cuestión. Perseverante en la búsqueda de solución a los problemas que la justicia

¹⁹³ *Ibidem*, f. 311v-313v. En nombre de la Ciudad se presentaban ante el Estamento los jurados Jaime Sanz y Franci Granulles, el regente de racional Pere Cathala, el síndico Bernat Dassio, y el abogado Baltasar de Gallach.

¹⁹⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 313v-314v.

planteaba a los valencianos, y en absoluto dispuesto a capitular ante la desatención de que habían sido objeto hasta el momento sus solicitudes por parte de la Corona, el Estamento militar preparaba una nueva embajada con el fin de obtener de Fernando II alguna disposición antes de su partida hacia Nápoles¹⁹⁵. De nuevo en esta ocasión actuaba en colaboración con los eclesiásticos, y de nuevo se reiteraba en los inconvenientes que la provisión de *causas recognoscendi* estaba provocando, pues a pesar de las protestas presentadas, se había mantenido la práctica de remitir a la Corte las causas del Reino. Puesto que el motivo alegado para ello era *no tenir en aquest regne redressades les coses de la justícia*¹⁹⁶, solicitaban al monarca medidas contundentes capaces de enmendar los defectos que impedían a la administración funcionar de manera correcta y efectiva. Ante la seriedad del asunto suplicaban un aplazamiento de su partida y la convocatoria de Cortes, aunque la sospecha de que ello no les sería concedido les llevó a presentar una segunda vía consistente en la formación de un Consejo que, con un presidente a la cabeza, atendiera en materia de justicia. Invitaban con ello al soberano a hacer visible la buena voluntad que había mostrado algún tiempo atrás hacia la misma petición por parte de la Ciudad; si entonces prometía concederla, ahora era el momento de hacerlo dadas las circunstancias y la larga ausencia que su viaje a tierras italianas conllevaba. Dicho Consejo debería seguir los capítulos que el regente de la Cancillería, micer Ribalter, había acordado con los tres Estamentos en días pasados.

En cuanto al cargo de presidente, los militares mostraban su rechazo hacia la figura del gobernador como candidato. Es más, exponían su convencimiento de que tal nombramiento condenaría a dicho órgano a la ineficacia. De un lado, los fueros habían restringido considerablemente su

¹⁹⁵ *Ibidem*, f. 341v-347. El 1 de agosto el escribano militar despachaba las cartas e instrucciones que debían guiar la actuación de los emisarios a la Corte.

¹⁹⁶ *Ibidem*.

jurisdicción, centrándola básicamente en causas de viudas, pobres y crímenes de lesa majestad, y la presidencia supondría una ampliación contraria a la legislación. Por otra parte, la petición de *rota* respondía principalmente a los agravios y contrafueros que su actuación generaba. ¿Cómo permitir, entonces, que la dirigiera? Su conducta no podía ser calificada precisamente de “intachable”, y en caso de que intentara defenderse culpando de sus faltas a los consejos de su asesor, se le debía recordar que éstos habían sido ignorados por él en aquellos casos que mayores agravios habían provocado. Y si había desatendido a su consultor, no se esperaba que hiciera otra cosa con los componentes del Consejo, que poco podrían hacer en caso de contrariarlo teniendo él mayor autoridad. Militares y eclesiásticos veían en todo ello motivos más que suficientes para descartarlo de semejante cargo. Llegando un poco más lejos y sospechando que alguna voz recordara que en Cataluña el gobernador era presidente de la *rota*, advertían que no podía sacarse como consecuencia de ello que en Valencia debiera ser igual, dado que la figura del oficial tenía poco en común en ambos territorios. Como ejemplo se señalaba la diferencia de competencias, pues mientras el catalán conocía ordinariamente todo tipo de causas, el valenciano actuaba en un campo más restringido, como ya habían advertido¹⁹⁷.

Don Guillem Ramon de Centelles -canónigo de la seo de Valencia- por el Estamento eclesiástico, y don Johan Frances de Proxita -conde de Versa- y Gaspar Masco por el militar, serían los responsables de exponer dicha información ante el Católico, otorgando éste cuatro semanas después el documento fundacional de la Audiencia valenciana antes de partir hacia Nápoles¹⁹⁸. Nacía la que constituiría la cabeza de la administración de justicia en el Reino, un organismo que iría consolidándose en el tiempo a

¹⁹⁷ *Ibidem*.

¹⁹⁸ CANET APARISI, T., *La Audiencia...*, p.18.

través de diversas modificaciones y se mantendría vigente hasta los Decretos de Nueva Planta¹⁹⁹.

La documentación aquí expuesta revela el papel jugado por el sector nobiliario en la consecución del tribunal. No puede negarse, a la vista de los datos comentados, que detrás de la decisión del monarca de otorgarlo se hallaban las reiteradas denuncias de la situación y la solicitud de medidas capaces de sanear la justicia. Evidentemente hubo otras circunstancias y otros grupos que presionaron en la misma dirección, precisamente los que captan toda la atención en los trabajos referentes al tema. En ese sentido, los jurados de Valencia han recibido el papel de verdaderos protagonistas, el cual, haciendo justicia a la labor realizada, deberían compartir con los otros Estamentos del Reino. Porque sin pretender en absoluto su desmerecimiento, no fueron los únicos -como venimos viendo- que advirtieron de los problemas existentes y de la necesidad de plantear nuevas medidas en el plano judicial. Posiblemente la ausencia de trabajos referentes a la actuación estamental se encuentra detrás de esa omisión. No olvidemos, por otra parte, que el propio monarca fundaba su decisión en la petición de los jurados, como puede constatarse en la pragmática de 30 de agosto:

...Volents per ço molt mirar a la administració de justícia en lo nostre regne de València, al qual per sa innata fidelitat entrels altres desijam beneficiar e donar algun orde per a que justícia sia en aquell, ab tenor de la present nostra pragmática sanció e ordinació a nostre real beneplacit duradora, a suplicació dels jurats, racional e sots sindich de la dita ciutat

¹⁹⁹ *Ibidem*, 1ª parte.

*de València, e micer Baltasar de Gallach, vostre advocat, misagers a nos tramesos per la dita ciutat...*²⁰⁰

La creación de la Audiencia respondió a una decisión del Católico, y era a la Ciudad a quien éste aludía al tratar de los motivos que lo habían llevado a tomarla. No es extraño, pues, que los estudios que la tratan -ya sean de carácter monográfico o más general- se centren en la actuación de los representantes municipales e ignoren la de colectivos como el nobiliario o el eclesiástico. Cuestión aparte es el motivo por el que el rey silenció la participación de estos grupos. Es cierto que Gallach y los demás citados en la pragmática le habían solicitado medidas que mejoraran la situación de la administración, pero también aquéllos habían tomado cartas en el asunto y en varias ocasiones. Es más, en algunas de ellas lo habían hecho en colaboración con la Ciudad. En noviembre de 1504 ésta admitía la contribución de los militares en la negociación que mantenía con el regente de la Cancillería; y en la embajada que nobles y eclesiásticos preparaban en 1506 se hacía referencia a los capítulos que dicho oficial había acordado con los tres Estamentos. ¿Por qué, entonces, no plantea Fernando II la cuestión como algo de interés general e ignora a dos de las partes implicadas en ella? ¿Por qué restar valor a una actuación interestamental y atribuir los logros a un sector concreto?

Si no puede decirse que la omisión de los militares en la citada relación real tuviera consecuencias en aquel entonces, sí las ha tenido desde el punto de vista histórico, y de cierta gravedad. Porque al silenciar los textos fundacionales las negociaciones solicitadas por la nobleza y el clero, no se ha dejado constancia a la historiografía sino del interés mostrado por la Ciudad. Se hace necesario el análisis de otras fuentes para completar esa

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 193.

información y comprobar que aquélla siguió la misma actuación que otros representantes del Reino, a veces en connivencia con ellos. En este sentido representa un inconveniente el hecho de que algunas de esas fuentes que podían resultar reveladoras no hayan sido examinadas hasta el momento, amén de los estudios que actualmente puedan estar realizándose en la misma dirección que este que nos ocupa. Al margen de su participación en Cortes, son escasas las referencias que se conocen acerca de la actividad de los Estamentos valencianos, aunque un estudio más o menos profundo de la documentación conservada en referencia a ellos permite conocer la diversidad temática de sus discusiones, y su participación en acontecimientos tan notables como la fundación de la Audiencia valenciana.

V. LA ACTUACIÓN ESTAMENTAL EN EL CAMPO RELIGIOSO

No son pocas las referencias que la documentación militar contiene en relación a la actuación del Estamento dentro de la esfera religiosa, consecuencia en gran medida del papel jugado en la Valencia de la época por el vasallaje musulmán. De hecho, ocupan en ella un lugar predominante las cuestiones concernientes a la población sarracena y a la política dirigida hacia ella, por cuanto influían directamente en el estado del señorío y más en general en la estabilidad económica y social del conjunto del Reino. Junto a esos asuntos se trataron otros de índole menos confesional, en los que los militares demostraron su apoyo al Estamento eclesiástico en las controversias mantenidas por éste en defensa de sus intereses. Dados la exuberancia de datos a reflejar y el hecho de que algunas materias no aparezcan documentadas sino en algunos reinados, hemos considerado oportuno exponer la información en dos bloques principales correspondientes a los mandatos de los Reyes Católicos y los Austrias, dedicando en cada uno de ellos el primer apartado a la cuestión musulmana, la única que presenta continuidad a lo largo de todo el período analizado.

1. El reinado de los Reyes Católicos

1.1 Acerca del sector musulmán

1.1.1 La alimentación como precepto religioso

En la contextualización que Rafael Benítez expone de la cuestión morisca, la peculiaridad cultural de este sector es señalada como una de las coordenadas por las que quedaba definido, y el mayor obstáculo a la plena

asimilación por parte del Cristianismo¹. Y es que, como indica, el Islam rige todos los aspectos de la vida, de modo que resulta imposible disociar la religión del conjunto cultural. De ahí el interés mostrado por los más acérrimos defensores de la unidad de la fe en la eliminación, no sólo de la liturgia islámica, sino también de otras manifestaciones que obstaculizaban su misión. Aunque crucial, la oración no era sino un elemento de una doctrina que impregnaba otras esferas de la vida cotidiana, a sus ojos preocupantes y objeto de vigilancia.

La alimentación fue una de ellas, constatando las actas militares la persecución de que fue objeto, no sólo en el caso musulmán sino también en el judío. La deliberación mantenida en junta de 7 de abril de 1488 da buena cuenta de ello, así como del rechazo nobiliario a una política que no perjudicaba exclusivamente a las minorías confesionales. La publicación de un edicto por parte de los inquisidores en el que se prohibía consumir carne degollada por moros y judíos, iba a provocar una reacción negativa agudizada por la pena de excomunión con que se amenazaba a los infractores². De inmediato resolvían los militares el nombramiento de dos embajadores que pidieran a los inquisidores la revocación del mandato, y se dirigieran al propio rey en caso de no conseguirlo. Aunque no disponemos de más datos acerca de la actuación de estos delegados o de nuevas discusiones del asunto, la recepción de una carta del obispo de Segorbe un año más tarde muestra algunas de las diligencias que se llevaron a cabo. En efecto, en abril de 1489 el prelado se dirigía al Estamento en respuesta a la misiva que éste le había remitido en noviembre comunicando su malestar ante semejante medida³, refiriendo la entrevista

¹ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., "Los moriscos valencianos...", p. 196.

² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 3-4v.

³ *Ibidem*, f. 56-57. La carta del obispo era expuesta en junta de 19 de mayo de 1489.

mantenida con otras jerarquías eclesiásticas y el beneficio concedido en forma de una bula por la que debían pagar veintidós ducados.

El hecho que los nobles denunciaban a finales del siglo XV no constituía una novedad en la historia del Reino. Dos siglos antes, y atendiendo a los pasos que el dogma judío exigía en la elaboración de determinados alimentos, Pedro I prohibía ya a sus fieles degollar animales en carnicerías cristianas⁴, expresando con ello el deseo de restringir la presencia de otros dogmas y salvaguardar la preeminencia cristiana. El hecho de prohibir ciertas especies y de exigir en el resto un determinado ritual de muerte sin el cual no eran permitidas, demuestra hasta qué punto la vida de los semitas quedaba regida por la religión⁵, y desde luego los inquisidores no iban a permitir que los católicos se alimentaran con carne manipulada con tales preceptos. Es más que probable, sin embargo, que los inconvenientes no se limitaran al consumo de ciertos animales; el proselitismo que se denunciaba en tiempos de la expulsión venía a acentuar el problema, pues no fueron pocos los conversos acusados de judaizar a partir de las prácticas desarrolladas en sus cocinas, ni escaso el peligro de apostasía por parte de los cristianos. En este caso no preocupaba tanto que éstos adquirieran productos elaborados con ritos judaicos, como que ellos mismos los prepararan de semejante modo.

El hecho de que la citada prohibición de los inquisidores incluyera igualmente a los mudéjares lleva a pensar que también éstos realizaban prácticas similares en relación al Islamismo. Un texto de 1532 contrario a

⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 616, Rub. LXVIII.

⁵ Por la denominada *shechita* se procuraba la muerte del animal por degollación y se eliminaba de él todo rastro de sangre, considerada impura. Por otro lado, debían extraerse los tendones de las patas de los cuadrúpedos en recuerdo de la lucha entre Jacob y el ángel. Estas y otras observaciones relativas a la presencia religiosa en la vida cotidiana de las minorías confesionales pueden consultarse en las obras de BRAMON, D., *Contra moros i jueus*, Valencia, 1981, y LÓPEZ-IBOR, M., *Los judíos en España*, Madrid, 1990.

los moriscos valencianos muestra que se siguieron dando incluso después de la conversión:

...soys peores que los judios que no osays comer de todo lo que Dios creo (...) Vosotros dezis mal de los judios y guardays lo mas principal de su ley...⁶

Esta idea quedaba confirmada en la exposición que en una de sus juntas hacía el Estamento militar cuatro décadas más tarde, y en la misma línea que en la citada sesión de abril de 1488. En octubre de 1578 éste volvía a censurar un edicto, en este caso del arzobispo de Valencia -Juan de Ribera-, que prohibía a los moriscos cortar carne de ningún tipo en carnicerías ni en cualquier otro lado⁷, mandato que recurría igualmente al refuerzo del elemento punitivo y contemplaba penas corporales y pecuniarias para aquellos que osaran transgredirlo. De nuevo se centraba la acción militar en la obtención de cumplida información acerca del asunto, y la comunicación con aquel que lo había originado, considerando la consulta con abogados de ver desatendida su demanda. En tal caso, y no hallando los juristas contrafuero en dicha orden pero sí daños a particulares del Reino, se procedería por vía judicial hasta obtener sentencia definitiva, intentando reparar de manera pronta y eficaz los perjuicios ocasionados.

Los problemas habían persistido, pues, en el tiempo, a pesar de que los militares aludieran al mandato del arzobispo como *cosa nova y james vista ni ohida*⁸ con la intención de desacreditarlo. Mudéjares con Fernando

⁶ BRAMON, D., *Contra moros...*, p. 185.

⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 372-373v. El mandato se había hecho público el 21 de septiembre en la catedral y otras iglesias de la ciudad de Valencia.

⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 372v.

el Católico y moriscos con sus sucesores, la población musulmana del Reino fue objeto de restricciones en el marco cultural -en este caso concreto en el de la alimentación- que evidencian lo provisional de los logros estamentales y lo relativo de la conversión.

1.1.2 La movilidad de la población mudéjar

La escasez de datos relativos a las limitaciones de tipo cultural impuestas a los mahometanos contrasta con la riqueza de aquellos concernientes a las restricciones de su movilidad, dentro y fuera del Reino. El sector nobiliario no escatimó esfuerzos a la hora de disminuirla en ambas vertientes, dispuesto a mantener el control sobre una población convertida en fuente de ingresos⁹. La huida de vasallos a tierras de otros señores del Reino debió darse con bastante frecuencia, a tenor de las denuncias de las que el Estamento militar se hizo eco. Datada a 22 de septiembre de 1490, la primera de ellas exponía cómo Galceran de Soler perdía a uno de los suyos de Sallent, huido a Játiva con el propósito de residir en su morería¹⁰. En 1492 se atenderían cuatro nuevos casos. En febrero la vizcondesa de Chelva denunciaba la pérdida de dos vasallos de Domeño huidos a Liria, mientras don Lois Lladro lamentaba que uno de los suyos escapara a Benaguacil¹¹; en verano eran la condesa de Versa y don Franger Lladro -señor de Turís- quienes comunicaban pérdidas similares, siendo Morvedre y Valencia, el destino elegido por los fugitivos¹².

Atendiendo al modo en que estas protestas eran presentadas, puede afirmarse que el problema no radicaba tanto en la marcha del mudéjar

⁹ Así lo expreso en la sucinta exposición que del tema realizo en "El sector nobiliario ante la actuación mudéjar en la Valencia de Fernando el Católico", *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2002, vol. I, pp. 255-260.

¹⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 63v-64v.

¹¹ *Ibidem*, f. 77v-78v.

¹² *Ibidem*, f. 80v-81v y 81v-82v.

como en el hecho de efectuarla sin satisfacer los pagos a que quedaba obligado, aunque los señores intentaron disimular la carga económica de su queja incidiendo en la vulneración legislativa en que aquél incurría. En efecto, la nobleza se había encargado de mantener vivo en la legislación un asunto que afectaba sobremanera a su situación, endureciendo paulatinamente la política de restricción, tal como pone de manifiesto Miguel Gual. Éste señala cómo el derecho de desvasallamiento dio pronto paso a una serie de medidas limitativas entre las que destacó la ampliación de la obligatoriedad de residencia¹³; así, mientras en el siglo XIII un año en las tierras del señor era suficiente para disfrutar del derecho de abandono, el período llegó a aumentar hasta doce años en el siglo XV. Aunque existía la posibilidad de que el vasallo marchara sin haber cumplido ese plazo establecido, ello contemplaba una serie de requisitos que en muchos casos no lo hacían factible, como la satisfacción de diversos pagos y la búsqueda de un poblador también mudéjar que ocupara su lugar. Si bien había algún otro caso en que la marcha era lícita, este expuesto es el que recuerda las denuncias del Estamento militar en 1492; los vasallos se iban sin anunciarlo y sin pagar lo que debían, privando al señor de hombres y dinero.

Detrás de tales medidas quedaba latente la verdadera intención de los propietarios de vasallos moros; debía impedirse que abandonaran sus tierras, pero también convenía evitar una imagen de tiranía que ahuyentara a nuevos pobladores. La posibilidad de abandono resultaba la opción más apropiada, pues contemplaba cierta libertad del individuo pero garantizaba su inmovilidad con unas condiciones prácticamente imposibles de cumplir. Con el fin de dotar de fuerza a dicha medida se buscó la aprobación del monarca y su inserción en la normativa foral, de manera que adquirió

¹³ GUAL CAMARENA. M., "Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio", *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 7, Valencia, 1949, pp. 165-199.

fuerza de ley y fue ratificada en cada nuevo reinado. En 1403 y de nuevo en 1446 se prohibía a los señores del Reino recibir vasallos huidos de otros, a no ser que pagaran las deudas contraídas, debiendo restituirlos en caso de no hacerlo, bajo importantes penas pecuniarias¹⁴. En las Cortes de Orihuela de 1484-88 Fernando el Católico daba el visto bueno a esas normas, y en 1528 Carlos V accedía a la petición de extenderlas a los recién convertidos al Cristianismo, proveyendo que *los nuevamente convertidos no puedan mudar sus domicilios de un lugar a otro assi como no lo podian hacer siendo moros*¹⁵.

No carecían, por lo tanto, de fundamento los señores cuando denunciaban como contrafuero la pérdida de vasallos. Ésta, por su parte, debía responder en muy alto grado a la búsqueda de unas condiciones de vida más favorables, como parece confirmar el análisis de las cartas de poblamiento de algunos de los lugares mencionados en la documentación militar como emisores de mudéjares. Así, en Turís quedaban obligados a diversos pagos en metálico y en especie, mientras en Chelva a ello se le sumaban todo tipo de regalías y derechos que la vizcondesa se reservaba, negándoseles además la posibilidad de vender sus casas o tierras¹⁶. Aunque posiblemente con el tiempo esas condiciones fueron modificadas, no debieron cambiar sustancialmente, por lo que no resulta extraño que los vasallos de don Franger Lladro o de la vizcondesa de Chelva huyeran de sus tierras. Por otro lado, las obligaciones en las morerías reales eran menores, lo que explica que los vasallos denunciados en los años noventa optaran por poblaciones de realengo como destino. Ello no les eximía de cumplir los requisitos exigidos, pues para acceder al vasallaje del monarca

¹⁴ *Fori Regni Valentiae*, lib. VI, rub. I, cap. XXV, f. CXLIIIv y lib. VI, rub. I, cap. XXVII, f. CXLIIII.

¹⁵ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 16.

¹⁶ GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Les cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, 1991, p. 595.

debían estar libres de deudas con su señor y contar con licencia¹⁷; ser vasallo del rey tampoco significaba quedar exento de pagos y obligaciones, pero implicaba “acceder a los beneficios y gracias que los reyes concedieran o hubieran concedido a los habitantes de la ciudad de Valencia”¹⁸.

¿Cómo reaccionó el sector señorial ante tal situación? Evidentemente no iba a permanecer impasible ante un hecho que beneficiaba al rey a sus expensas; al contrario, puede decirse que respondió mediante una doble vía de actuación. Por un lado recurrió a las represalias para evitar el desvasallamiento, imponiendo condiciones inaccesibles y hostigando a los vasallos incluso después de haber mudado de señor. Dicha práctica obligó a la Monarquía a imponer penas pecuniarias como freno a los excesos observados, de lo que fue ejemplo la orden dictada por Alfonso el Magnánimo:

*...no sien detenguts ni presos per sos senyors nils prenguen sos bens; ans oyts los comptes y essent pagats los deixen vendre sos bens o traure los mobles y anarsen liberament...*¹⁹

No debieron tener, sin embargo, dichas disposiciones el efecto deseado, pues durante reinados posteriores siguieron escuchándose quejas en la misma dirección. La segunda vía de actuación, la seguida en los casos que recogen las actas y hemos expuesto, consistió en el recurso a la legislación. Amparados en la existencia de unos fueros ya antiguos cuya

¹⁷ BARCELÓ TORRES, M.C., “La morería de Valencia en el reinado de Juan II”, *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 30, Valencia, 1980, p. 53.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ TARAZONA, P., *De les institucions...*, p. 11.

vigencia habían asegurado, los señores pedían la restitución de unos vasallos acusados de desobediencia. El procedimiento seguido se iniciaba con el envío de una embajada al lugarteniente general y al baile general del Reino, con el fin de solicitar la observancia de los fueros y obligar a los fugitivos a regresar a sus lugares, contemplando la posibilidad de acudir ante el monarca en caso de no ser atendidos como correspondía. Si esto último se llevó o no a efecto en los casos aquí señalados es algo de lo que no tenemos constancia, dado que la documentación se limita a señalar los actos en que fueron denunciados. Sin embargo, atendiendo a la coyuntura política por la que atravesaba la Corona a principios de los años noventa, puede intuirse que esas quejas no pasaron más allá de los oficiales citados en las actas. La cuestión granadina y las desavenencias con la vecina Francia eran algunas de las cuestiones a las que el monarca atendía entonces, por lo que resulta poco probable que un problema tan sectorial y concreto como el que sufrían algunos señores valencianos tuviera la trascendencia necesaria para acaparar su atención. Por otra parte, el desvasallamiento se estaba produciendo a favor de los lugares de realengo, con lo que tampoco cabe esperar que mostrara gran diligencia en su resolución. El propio Estamento parecía ser consciente de la escasa relevancia del asunto, y de ahí su interés en centrarse en su carga legislativa. Ésta resultaba fundamental para dotar de fuerza a una denuncia particular que de otro modo quizá habría sido desestimada. Ante el escaso peso que podía tener la pérdida de un vasallo, lo que se denunciaba no era tanto este hecho en sí como la violación de la ley por su parte. La intrascendencia de la cuestión parece venir corroborada, además, por el procedimiento seguido por el Estamento; si a primera vista da la impresión de que no ponía poco interés en la reparación del daño sufrido por los denunciados, los pasos efectuados en el tratamiento de otros asuntos revelan la exigüidad de las medidas adoptadas para lograrla. Porque si en

otras ocasiones las protestas nobiliarias se hacían oír una y otra vez y llegaban hasta la misma Corte, en el caso que nos ocupa puede considerarse nimio el esfuerzo llevado a cabo. Sin olvidar que pudieron llevarse a cabo diligencias que no constan en las actas, parece que la pérdida de un vasallo moro no se consideró un problema de primera magnitud; no es que los militares desestimaran las cuestiones más particulares, pero desde luego no suscitaban el mismo interés que aquellas que afectaban a un grupo más amplio y de un modo más intenso.

Mayor trascendencia tuvo la salida de moros del Reino hacia otros territorios fuera de él, considerando la atención que acaparó por parte del Estamento a lo largo de la etapa estudiada; la nobleza trató con suma seriedad un problema que no se limitaba ya a la pérdida económica de un determinado señor, sino que se extendía a las repercusiones que podía sufrir el conjunto del Reino. Datada a mediados de junio de 1491, la primera alusión de la que tenemos constancia al respecto corresponde a una demanda dirigida al Católico con objeto de hacer cumplir los fueros otorgados en relación a la huida de moros²⁰. Los militares le recordaban en ella cómo en las Cortes de Orihuela había prometido observar el aprobado por Martín el Humano en 1403, el cual rezaba:

Ordenam perpetualment que alguns moros del regne de Valencia no sen puxen, o attenten passar en Granada, Berberia, o en altres parts fora nostra senyoria encara que

²⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 70-72.

*haguessen licencia de nos, o officials nostres e encara que hajen delmat, o quintat, o en altra qualsevol manera...*²¹

La concesión de licencias por parte de los monarcas y de algunos de sus oficiales venía levantando polémica desde reinados anteriores, y debió dar lugar a desórdenes de cierto calibre a juzgar por la notable presencia que tiene en la normativa foral. Con la citada orden de 1403 el Humano estaba aplicando una medida aprobada ya en la centuria anterior. En 1370 los Estamentos habían expuesto a Pedro II cómo los salvoconductos que concedía agravaban la despoblación que la alta mortandad y la guerra estaban provocando. Dispuestos a arrancar una medida del soberano que aliviara tal situación, incidieron en el argumento más eficiente: el económico; consciente el rey de que la salida de mudéjares no sólo significaba una pérdida de población sino también un trastorno en la situación pecuniaria de aquellos que subvenían a sus necesidades, no dudó en conceder lo solicitado, aunque por un período de diez años²². Fue en 1408 cuando se tomaron medidas más contundentes. Ratificando lo dispuesto en 1403, el soberano exponía nuevos preceptos, entre ellos el juramento que el baile general y otros oficiales debían prestar ante él de no conceder licencia alguna a los mudéjares para abandonar el Reino. Barqueros y arrieros quedaban igualmente incluidos en tales medidas y condenados, como aquéllos, al pago de una multa en caso de desobedecerlas²³. El hecho de confirmar en un corto período de tiempo varias veces la prohibición de salida, y de aumentar las penas, viene a

²¹ *Fori Regni Valentiae*, lib. VI, rub. I, cap. XXXI, f. CXLV.

²² *Ibidem*.

²³ El castigo a que debían hacer frente los oficiales consistía en el pago de 50 *morabatins* por moro beneficiado. En el caso de barqueros y arrieros la suma ascendía a 300 y 100 *morabatins*, respectivamente. Sobre los fugitivos, por su parte, recaían el cautiverio y la confiscación de bienes. *Fori Regni Valentiae*, lib. VI, rub. I, cap. XXXII, f. CXLVv.

demostrar que los oficiales seguían cometiendo negligencias. Y continuarían haciéndolo años más tarde²⁴, también durante el reinado de Fernando el Católico, pues en la mayoría de ocasiones en que el Estamento trató la huida de vasallos se hizo referencia a esas licencias como agravante del problema. Así por ejemplo, en diciembre de 1492 se acusaba de ello al baile general del Reino, don Diego de Torres, y se anunciaba la intención que tenían los beneficiados de pasar “a tierra de moros”, poniéndose el Estamento en contacto con el oficial para advertirle del perjuicio que estaba provocando y del contrafuero que cometía²⁵. En 1501 se repetían las quejas en este sentido, muestra del escaso efecto de las disposiciones aprobadas en Cortes y del diálogo mantenido con el responsable de tal situación²⁶.

Por encima de la actuación del baile, el problema pudo verse favorecido por la propia flexibilidad de la política real, pues a pesar de sus restricciones contempló la concesión de gracias especiales, con el riesgo de irregularidad que ello conllevaba. En 1408 tras advertir de las penas que cumplirían los fugitivos, el Humano exponía:

*...Pero en les coses sobredites no volem esser enteses mercaders moros qui van per ses mercaderies, ne moros de Berberia, o de Granada que sien rescatats, o mariners moros qui naveguen...*²⁷

²⁴ Valga como ejemplo la queja presentada a Alfonso el Magnánimo en 1418 por las licencias que el baile general estaba otorgando en evidente contravención de las disposiciones legales. *Fori Regni Valentiae*, lib. VI, rub. I, cap. XXXIII, f. CXLVI.

²⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 83v-85v. Entre los moros autorizados había vasallos tanto del rey como de militares, siendo el propósito de algunos de ellos embarcar en las galeras venecianas atracadas en esos momentos en las playas del Reino.

²⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 226v-227v. Junta de 3 de septiembre de 1501.

²⁷ *Fori Regni Valentiae*, lib. VI, rub. I, cap. XXXII, f. CXLVv.

Recordando dicho privilegio, Fernando el Católico declaraba en las Cortes de Orihuela que *los dits moros puxen anar en Arago, en Cathalunya, e en Castella tragainant, e fent sos tragins, ab mercaderies sues propies o de altre*, permitiendo que pasaran a estos territorios para realizar negocios de sus señores, acompañándolos o entregando credenciales suyas²⁸. Así pues, había mudéjares a los que se reconocía cierta libertad de movimiento²⁹.

Por otro lado, las continuas modificaciones que la Corona introducía en sus disposiciones también pudieron contribuir a la confusión, pues comportaba sucesivos cambios en la actuación del baile. En 1477 Honorat Mercader recibía de Juan II tres órdenes distintas en un período de cuatro meses, oscilando entre la concesión de salvoconductos para ir a Berbería y su prohibición³⁰. Y la misma política fluctuante se mantuvo durante el reinado de Fernando II, como demuestra la correspondencia mantenida con don Diego de Torres. A la orden que aquél daba en marzo de 1501 prohibiendo las autorizaciones a moros de Aragón, Cataluña y otras zonas de la Monarquía³¹, el baile respondía señalando la confusión que originaba la falta de contundencia:

...si algunos moros naturales de berberia que son estados aqui vendidos se son rescatados y enfranquidos que se quieren passar a las partes de allende y asimismo a los moros que vienen de Navarra y de otras partes que no son de vuestra real alteza pagando los dichos reales acostumbrados si a estos

²⁸ *Ibidem*, lib. VI, rub. I, cap. XXXVIII, f. CXLVI.

²⁹ A este respecto resulta bien interesante la síntesis presentada por SALVADOR ESTEBAN E., en "Sobre la emigración mudéjar a Berbería. El tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 4, Valencia, 1975, pp. 39-69.

³⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 659, f. 478v.

³¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 596, f. 325.

*tales les dare licencia de poderse passar supplico vostra real alteza sobre esto mande responderme...*³²

La convicción que el oficial tenía de que esas licencias eran más beneficiosas que perjudiciales le llevó, además, a aconsejar al rey que rectificara su política, puesto que:

*...muchos moros visto que aqui no hay tal libertad de poderse ir que es prohibido por vuestra real alteza han delliberado de irse a Tortosa per a embarcarse...*³³

Aunque parece que las ganancias obtenidas de tales concesiones tenían decidido a don Diego al margen de la respuesta real, y que el quebrantamiento de las órdenes suponía una falta poco arriesgada, a tenor de las denuncias de las que el Estamento se hacía eco en el verano de ese mismo año, como venimos de exponer. Observando la documentación conservada en referencia a esas licencias otorgadas a los mahometanos, llama la atención el hecho de que casi la totalidad de los que las obtuvieron eran originarios del Reino de Aragón³⁴. Quizá el oficial pretendía excusar con ello su actuación y demostrar que no beneficiaba a la población mudéjar valenciana, aunque su proceder irradiaba ilicitud por los cuatro costados. Porque además de incumplir la orden del Católico de 1501, estaba vulnerando la normativa foral aragonesa, que prohibía igualmente el otorgamiento de esas licencias. El escudo aragonés con el que pretendía

³² *Ibidem*, f. 331v.

³³ *Ibidem*.

³⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 633.

legitimar su actuación no hizo, pues, sino demostrar que estaba contribuyendo al deterioro de otros territorios y llevando a cabo la labor que se había prohibido a su homónimo en el Reino de Aragón. Por otro lado, aunque en sus registros quedaban reflejados solamente permisos a aragoneses y navarros, los señores denunciaban el daño que les causaban sus concesiones a valencianos.

En cuanto a los motivos que llevaron al sector señorial a oponerse firmemente a la salida de mudéjares, no quedan expresados en sus quejas, si bien debieron ocupar un lugar destacado la despoblación a la que aludían algunos fueros -con la pérdida de mano de obra y contribuyentes que comportaba- y la información que los huidos podían facilitar de la Monarquía en el mundo musulmán. Eran razones más que suficientes para tomarse en serio la cuestión, aunque el interés de los Estamentos apenas obtuvo frutos en una política dirigida por oficiales que reincidían una y otra vez en la transgresión de la normativa foral, amparados en la falta de contundencia y celo que los monarcas mostraban; y es que si éstos aceptaban las peticiones estamentales en Cortes, y decidían medidas encaminadas a subsanar los hechos denunciados, su actuación posterior carecía de la firmeza necesaria, y lejos de erradicar los episodios de ilegalidad los favorecía. Sus oficiales debieron proceder con un amplio margen de libertad y al parecer sin temor a las represalias, dada la reiteración de las faltas cometidas. Ello hace pensar que las penas dictadas por el soberano en caso de desobediencia apenas -o nunca- eran aplicadas, de manera que, aún recogidas en la legislación, dejaban sin efecto los logros que los Estamentos creían haber obtenido.

1.1.3 Las repercusiones de la pragmática de 1502

Si tras la conquista del Reino nazarí de Granada los Reyes Católicos habían consentido el mantenimiento de las tradiciones de los sometidos, el contacto de los prosélitos ganados al mahometismo con sus antiguos compañeros de religión hizo difícil su arraigo en la fe cristiana, provocando un viraje político que consideró la conversión forzosa la medida más conveniente. A la de los mudéjares de Granada siguió la de los del Reino de Castilla por pragmática de 11 de febrero de 1502, por la que pasaban a engrosar la población morisca. Sin embargo, ese cambio no supondría sino un parcial sometimiento al Cristianismo, pues lejos de caer en la apostasía, fueron muchos los que mantuvieron su fidelidad al dogma mahometano. Lógicamente las consecuencias de ese proceso de conversión iban a dejarse sentir en los territorios de la Corona de Aragón, a pesar de no tener efecto en ellos.

Las actas estamentales constituyen una fuente fundamental para conocer hasta qué punto la situación de los moros castellanos incidió en el comportamiento de los levantinos, y cómo el Reino de Valencia sufrió las consecuencias de la política adoptada en Castilla³⁵. Aún más, permiten observar la desconfianza del sector sarraceno hacia las garantías lanzadas por la Corona, y la escasa repercusión que tuvieron las provisiones con que ésta intentó calmar su ánimo. Entre ellas la otorgada sólo unos días después de hacer público el decreto de expulsión, para desmentir los rumores acerca de la voluntad del Católico de *per força reduyr a la sancta fe e religio christiana tots los moros del dit regne*³⁶. Efectivamente, fueron diversas las

³⁵ Acerca del contenido que a este respecto veremos en las páginas siguientes presento un compendio en "El sector nobiliario...", p. 257.

³⁶ Dada en Sevilla el 20 de febrero de 1502, esta disposición real respondía al malestar que la medida había despertado ya en territorio valenciano, donde los mudéjares estaban alterando su comportamiento y descuidando las tareas a las que normalmente se dedicaban. SALVADOR ESTEBAN, E., "Sobre la emigración...", p. 48.

ocasiones en que se denunciaron situaciones estrechamente relacionadas con las medidas allí aplicadas. En abril de 1502, por ejemplo, se exponía la intranquilidad que últimamente se respiraba en la población mudéjar, que había dejado de comerciar y trabajar como acostumbraba a raíz de ciertas provisiones llevadas a cabo en Castilla³⁷. El gran daño que con ello recibían los miembros del Estamento, en especial aquellos que poseían vasallos moros, los llevó a buscar de manera inmediata el diálogo con la reina Juana -desde luego dando cabida en el negocio a reales y eclesiásticos-, a quien solicitarían medidas que aseguraran el bienestar del Reino y la tranquilidad de un sector del que dependía en buena medida la salud económica de la nobleza. La esencia del problema quedaba expuesta de manera diáfana en las misivas que diez días más tarde, el 12 de abril, el Estamento decidía enviar al Católico y a algunos oficiales de los que confiaba obtener intercesión, tales como el tesorero general del rey, el maestre racional de Valencia y el lugarteniente del gobernador del Reino³⁸. Ya los primeros renglones mostraban una situación poco alentadora:

*Los moros de aquest vostre Regne de valencia molts dies ha que stan ab gran por e recel que per vostra Magestat nols sia manat que buyden dit vostre Regne o ques façan crestians...*³⁹

Los señores se mostraban conscientes del escaso fundamento de ese temor, pero solicitaban una provisión que contribuyera a sosegar los ánimos. El exilio a que quedaban condenados los musulmanes castellanos que se oponían a la conversión, y algunas acciones que los inquisidores

³⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 238v-239v.

³⁸ A saber, Gabriel Sanchis, Johan Ram y Luis Ferrer, respectivamente. ARV. *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 240-245v.

³⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 240v.

estaban llevando a cabo en el Reino, constituían señales de alarma que alimentaban la sospecha de que en él ocurriría algo parecido. Con respecto a la Inquisición, el apresamiento de dos mudéjares había levantado el rumor de que iba a procederse contra la totalidad del sector, lo que había llevado a militares y eclesiásticos -según se cita, los jurados de la ciudad estaban ausentes de ella en su mayoría- a pedir explicaciones al respecto. Y las habían obtenido, asegurando los inquisidores que el castigo aplicado a dichos detenidos respondía a faltas cometidas por los mismos, y que en absoluto era su intención actuar contra el colectivo musulmán. Ahora bien, dadas las circunstancias -expresaban los militares- no parecía fácil convencer a éste de que su situación no iba a sufrir alteraciones, por lo que solicitaban alguna disposición real que pudiera tranquilizarlo. En su exposición al monarca los señores aseguraban que la suya no era una preocupación gratuita; los mudéjares mostraban nerviosismo y habían robado ya algunas barcas, lo que unido a la posesión de armas y a su localización en montañas prácticamente inexpugnables, hacía temer una revuelta capaz de provocar daños irreparables al Reino. Dichos argumentos quedaban reforzados con aquellos que se demandaba a los citados mediadores trasladar al monarca. Lo primero que debían comunicar era el riesgo de despoblación que se corría y el daño que ello podía causar, dado el elevado número de mudéjares y el hecho de que constituyeran la principal base del patrimonio de iglesias, caballeros, ciudadanos y otros habitantes; además, el peligro acechaba a todo el Reino, no sólo a quienes vivían de rentas, pues la ruina de estos últimos conllevaría inevitablemente la de otros sectores. Los emisarios anunciarían igualmente la alteración que venía observándose en el proceder de los moros, centrándose en su negativa a trabajar y a pagar las rentas a sus señores como de costumbre, la adquisición de armas, el traslado de bienes a la montaña, el robo de embarcaciones y la huida de sus tierras.

Las medidas tomadas al respecto por el soberano no fueron, sin embargo, satisfactorias. Un mes después del envío de su embajada, los militares le escribían una nueva misiva señalando la escasa conveniencia de las provisiones que, en su nombre, la reina de Nápoles había dado a conocer con el fin de *evitar les dites conmocions*⁴⁰. La prohibición de abandono del señor para efectuar nuevos vasallajes, de posesión de embarcaciones y de venta de bienes, podía evitar en una medida considerable la pérdida de población sarracena, pero ¿cómo interpretaría ésta una triple prohibición que intensificaba su inmovilidad? En un momento de gran recelo hacia la actuación de la Monarquía, una política represiva no parecía lo más conveniente, pues podía dar lugar a más daños que beneficios. Para los nobles la solución no pasaba tanto por el aumento de restricciones como por la observancia de las provisiones hechas hasta entonces, con la aplicación del castigo correspondiente a quienes las transgredieran. Por otro lado, consideraban fundamental que fueran los oficiales ordinarios, como venía siendo habitual, y no los inquisidores, los encargados de castigar a los moros que cometieran alguna falta, con lo cual se conseguiría reducir considerablemente el temor de este sector. Los militares advertían al Católico de que lo que a primera vista parecían medidas provechosas para la quietud mudéjar y el bien del Reino, en realidad no eran sino impedimentos que agravaban aún más la situación. Y lo peor era que, teniendo noticia de todo ello, la lugarteniente general había hecho caso omiso y seguía adelante con la publicación de tal provisión. De ahí que volvieron a escribirle e insistieron en la solicitud de una disposición más adecuada que garantizara el reposo del Reino.

No sería esta la última vez que los valencianos comunicaran al soberano lo inoportuno de la política seguida por la reina de Nápoles. De

⁴⁰ *Ibidem*, f. 247-249. Junta de 24 de mayo de 1502.

hecho, lo harían sólo unas semanas después, a principios de julio de 1502. Los electos militares decidían entonces la redacción de una misiva que, en nombre de los tres Estamentos, expresaba el rechazo a la arremetida que aquella estaba dirigiendo contra el sector mudéjar⁴¹. Concretamente se aludía al envío por su parte de diversos oficiales -entre ellos el procurador fiscal del rey- a algunas poblaciones moras en respuesta a ciertas informaciones que acusaban a sus habitantes de recibir fugitivos del Reino, tanto musulmanes como cristianos. En atención a las mismas, aquéllos habían colgado carteles en las puertas de las mezquitas ordenando a las aljamas y alamines⁴² de dichos lugares comparecer en Valencia ante la lugarteniente general, para responder en su presencia a todo aquello que les demandaran en relación al asunto. Semejante proceder -señalaban los Estamentos al monarca- había provocado una reacción en la población mudéjar que prometía un clima marcado por el altercado y la inseguridad. Porque de inmediato se extendió el convencimiento de que el propósito del gobierno real no era otro que acusar a las aljamas de delinquir, para imponerles como castigo la conversión al Cristianismo o el abandono del Reino. Dos eran los argumentos expuestos por los valencianos en defensa del sector mahometano ante semejante situación. Por un lado, se rebatía el carácter general que presentaba tal acusación, considerando injusto que recayera sobre la aljama el peso de un delito cometido por uno o varios individuos, en caso de haberse dado. Por otro, no se consideraba al procurador fiscal del rey la autoridad pertinente para reclamar algo a aquella, y se recordaba que, en caso de existir infracción, era a los señores a

⁴¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 251-253. Los delegados militares encargados de la tarea seguían siendo aquellos que se nombraron en el mes de abril para atender la cuestión sarracena, los mismos que habían remitido al rey en nombre de su grupo la citada carta de finales de mayo.

⁴² Uno de los cargos más significativos de la aljama, el alamín tenía adjudicadas amplias responsabilidades, fundamentalmente de carácter económico y judicial. GUAL CAMARENA, M., "Mudéjares valencianos...", p. 174. Resulta revelador encontrarlo citado en las actas militares de inicios del siglo XVI, cuando la falta de referencias llevó a M^a del Carmen Barceló a lanzar la hipótesis de su desaparición de la morería de Valencia ya en el reinado de Juan II. BARCELÓ TORRES, M.C., "La morería...", p. 59.

quienes correspondía aplicar el castigo como tenedores de la jurisdicción suprema.

No era, sin embargo, la vulneración de la legislación por parte de los oficiales lo que más preocupaba a los Estamentos, a tenor de la relación que hacían a partir de los datos expuestos. En realidad eran las consecuencias que estaba comportando esa transgresión y las que todavía podía originar, lo que despertaba su temor y los llevaba a buscar una salida que garantizara la calma. Aún rechazando la actuación de los agentes reales, lo que centraba su atención era la huida de vasallos que ésta estaba provocando; como ejemplo aludían a los cerca de ciento setenta que habían abandonado Altea -la totalidad de moros que habitaban el lugar- y a los veinticinco huidos de Callosa, empujados todos por la sospecha de aquello que en realidad encerraba el mandato expuesto en sus mezquitas⁴³. Las consecuencias que de éste se estaban derivando eran de una gravedad que en absoluto admitía demoras en la búsqueda de soluciones; porque desde luego la huida masiva de vasallos y el abandono de las tierras de cultivo a los que aludían los valencianos no representaban asuntos de poca monta. Aunque escasa atención habían recibido de la representante del monarca, reacia a rectificar la actuación desplegada y a revocar la orden que tanto daño estaba causando. Era esa negativa la que había obligado a recurrir a instancias superiores, en un nuevo intento de procurar al vasallo musulmán la tranquilidad que la paz social y la seguridad del Reino exigían. Ahora bien, no conviene exagerar la confianza de los Estamentos en una respuesta mucho más satisfactoria por parte del soberano, pues de nuevo recurrían a intermediarios que reforzaran ante él sus peticiones y dotaran de mayores garantías a la empresa. Los mismos que los habían asistido en el mes de

⁴³ De ellos expresaban al rey cómo llevaban consigo muchos de sus bienes, y cómo la escasez de barcas de las que disponían para la huida había obligado a un buen número a permanecer en tierra.

abril, eran requeridos para respaldar una solicitud de la que dependía en buena medida la estabilidad social y económica del Reino.

Si esas demandas u otras coetáneas fueron o no satisfechas en alguna medida, lo cierto es que no faltaron nuevas disposiciones que pusieran en peligro la armonía que pretendían, tal como refleja la actividad estamental al respecto. En 1506, cuatro años después del edicto de conversión castellana, seguían denunciándose sus consecuencias en territorio valenciano, y advirtiéndose de la grave situación a que podía llegarse. En abril de ese año los tres Estamentos resolvían el envío de un emisario a la Corte - Lois Crespi- para protestar por las nuevas restricciones, en este caso relacionadas con la práctica religiosa, que se estaban imponiendo a la población sarracena⁴⁴. Referían en concreto la orden que el inquisidor del obispado de Murcia había dado a procuradores, bailes, jurados y demás oficiales, de prohibir a los mudéjares llamar a la oración -denominada por ellos *çala*- a voces, con trompeta u otro instrumento desde lugares públicos. El mandato había sido publicado en Jijona, Elda, Petrés y Orihuela, entre otros territorios, y contemplaba la excomunión y el pago de 500 florines de oro como pena para los infractores. En realidad, los valencianos no se encontraban con algo novedoso. Las limitaciones en el llamamiento a la oración se remontaban a reinados anteriores, en respuesta al deseo de coartar los hábitos religiosos que se había permitido conservar a dicho sector. Juan Giner exponía en referencia a ello cómo a principios del siglo XIV hubo ya quienes juzgaron excesiva esa libertad, y cómo en 1318 Jaime II prohibía bajo pena de muerte invocar en voz alta el nombre de Mahoma⁴⁵. La política seguida por la Monarquía durante la centuria

⁴⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 336v-339. Junta de 24 de abril de 1506.

⁴⁵ GINER CASTELLÓ, J., *Estudios sobre mudéjares valencianos en la Baja Edad Media*, Valencia, 1957, tesis doctoral, p. 134.

siguiente continuó la misma línea represiva, disponiendo en 1403 Martín el Humano que:

*En alcuna ciutat vila, o loch del dit regne no sia, o puixa esser cridada ab veu de hom en torres, mesquites, o altres lochs publicament lo infel, e reprobat nom de Mahomet. E en la ciutat de Valencia no sia sonada nafill, o altre instrument per fer la çala, o altre acte en publich segons la damnada secta Mahometica...*⁴⁶

Décadas más tarde Alfonso el Magnánimo y Juan II contribuían a la causa manteniendo la vigencia de tales preceptos. Ahora bien, si la prohibición de llamar públicamente a la oración había quedado plasmada en la legislación de cada nuevo monarca, y en consecuencia no podía considerarse una innovación, en 1506 adquiriría un nuevo significado. Porque tras las conversiones forzosas de Castilla, los mudéjares valencianos vivían en un continuo estado de preocupación, y cualquier acto que se ejecutara contra ellos era considerado una agresión encaminada a minar su libertad religiosa. No olvidemos, por otra parte, el amparo que por lo general solía prestar el sector señorial a aquellos de quienes dependía su situación económica, aún por encima de disposiciones reales. Las prohibiciones referentes a la oración habían constituido uno de esos campos en los que se manifestaba su “complicidad” con el vasallo moro, tal como se desprende de la resolución que en 1417 tomaba el Magnánimo ante el incumplimiento de lo legislado al respecto:

⁴⁶ *Fori Regni Valentiae*. In extravaganti, f. XXII.

...E alguns en lurs lochs no hajen servat ni fet servir lo dit fur ço que torna en gran offensa de nostre senyor deu. Per ço provehim, e ordenam quels senyors dels dits lochs juren que servaran, e servir faran lo dit fur en lurs lochs, e executaran les penes en lo dit fur apposades sens alcuna gracia, e merce⁴⁷.

Si ya entonces los señores encubrían las faltas de sus vasallos, no es de extrañar que en circunstancias más complicadas, como las que se vivían en 1506, discreparan en aquellas resoluciones que atentaban contra la quietud de los mismos. Así pues, los valencianos se hallaban ante unas medidas ya conocidas, pero que adquirirían una nueva dimensión dada la coyuntura del momento; medidas que en no pocas ocasiones habían permitido transgredir, pero que ahora precisaban combatir con mayor empeño. De ahí la citada decisión tomada en el mes de abril de enviar embajador ante Fernando el Católico para exponer el problema y solicitar la observancia de la legislación. Porque como en otras ocasiones, iban a hacer de su denuncia una cuestión foral, asegurando que el mandato del inquisidor no respetaba las disposiciones que aquél había jurado observar. Tal afirmación descansaba en el hecho de que en ellas no se prohibía llamar a la *çala* con trompeta u otro instrumento en el señorío, eclesiástico o nobiliario. Se hace necesario para comprobar la exactitud de esa apreciación el análisis detallado del fuero otorgado por el Humano, que puede llevar a confusión por las distintas interpretaciones que permite con ser mínimamente forzado. El texto del mismo recogía la prohibición de llamar al rezo con trompeta en la ciudad de Valencia y a voces en el señorío, y así pedían al rey que se observara. Por otro lado, consideraban

⁴⁷ *Ibidem.*

que el inquisidor se había excedido en la imposición del castigo a los transgresores; la excomunión y el pago de 500 florines de oro contradecían el fuero otorgado por el Católico en Orihuela que prohibía el aumento de penas por razón de crímenes y delitos⁴⁸, por lo que demandaban que éstas se ajustaran a lo establecido. El mensaje que Lois Crepi debía hacer llegar al soberano finalizaba con una advertencia: la alteración de los fueros estaba siendo motivo de sospecha por parte de la población mudéjar, convencida cada vez más de que se pretendía su conversión. De no mitigar ese recelo, la huida del Reino se convertiría en un fenómeno generalizado que ya había comenzado a sufrirse y cuyas consecuencias se conocían.

Como vemos, después de años en Valencia seguía esperándose una política eficaz respecto a la cuestión mudéjar. No es que el Católico permaneciera al margen de la misma, pues como hemos indicado se pronunció y dictó provisiones para evitar nuevos incidentes, pero éstas no fueron las apropiadas. El rey actuaba, pero no eficazmente. Y la ineficacia de las primeras medidas era excusable, dado el supuesto desconocimiento de la situación, pero su actuación posterior contaba ya con el asesoramiento y las advertencias de los Estamentos; las denuncias de 1506 demuestran no sólo la pervivencia del problema, sino también el escaso eco que los consejos valencianos tuvieron en la política real.

Si el devenir histórico demostró que el rey no tenía el propósito de imponer en Valencia la política desarrollada en Castilla, no es difícil imaginar que entonces, dadas las circunstancias, surgieran dudas acerca de sus verdaderas intenciones. Las resoluciones por él tomadas ante las demandas estamentales no eran las adecuadas, sus oficiales violaban la legislación cuando lo consideraban oportuno, y los inquisidores llevaban a

⁴⁸ BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes...*, p. 15.

cabo actos que no conseguían sino aumentar las sospechas; semejante panorama no infundía confianza precisamente, sobre todo en el sector sarraceno. Los actos que contra él se cometían y la política restrictiva emanada de la Corona enturbiaban los mensajes de tranquilidad que se pretendía difundir, incluido el que, como ya citamos, el propio monarca había hecho llegar a los oficiales del Reino en febrero de 1502:

...A nostra noticia es pervengut que algunes malivoles persones (...) han seminat en los pobles de aquex Regne que seria e es nostra intencio e voluntat per força reduyr a la sancta fe e religio christiana tots los moros del dit Regne e encara semblant altres coses preparades a grans scandals per moure los pobles contra los dits moros e cercar ocasions de alvorotar e levarse contra ells (...) semblants paraules se hagen a parlat tant contraries a nostra intencio e voluntat com la nostra sancta fe catholica en la conversio dels infeels no admeta violencia ni força alguna sino summa libertat e devocio (...) posam en nostra protectio e salvaguarda real totes les moreries, axi reals com de tots los ecclesiastichs, religioses, barons, cavallers e altres del dit nostre Regne e tots los poblats e habitants en aquelles, axi que a aquells o algu dels en ses persones e bens nols sia feta força ni violencia algunas, e que nengunes persones de qualsevol stat, dignitat, religio o condicio sien no gosen ni presumesquen ni attenten de maltractar de fet ni de paraules als dits moros, axi homens

*com dones, ni parlar de la conversio de aquels ni ferlos dany en llurs persones ni bens...*⁴⁹

Conocedor de los rumores que circulaban por el Reino acerca de la conversión forzosa, el Católico había prohibido causar daño a la población mudéjar y manifestado la voluntariedad de la apostasía, aunque ello no había garantizado el sosiego que los Estamentos demandaban reiteradamente. La situación no debió mejorar demasiado tras las protestas de 1506, pues el asunto volvía a estar presente en las Cortes celebradas en Monzón cuatro años más tarde. En ellas el monarca reiteraba su defensa de la libertad de culto y garantizaba por fuero que las circunstancias experimentadas en Castilla no se sufrirían en territorio valenciano:

*Fem fur nou que los moros vehins ciutadans e habitants en les ciutats e viles reals e altres ciutats viles e lochs e alqueries de eclesiastichs richs homens nobles cavallers ciutadans e altres qualsevol persones no sien expellits foragitats ni lançats del Regne de Valencia ni de les ciutats e viles reals de aquell constrets ni forçats a ferse cristians. Com vullam e sia nostra voluntat que per nos ne successors nostres als moros del dit regne de Valencia no sia fet empaig algu en lo comerciar negociar e contractar ab e entre cristians de llurs fets negocis e contractes. Mas que liberament ho puixen fer si e segons fins a huy fer han acostumat*⁵⁰.

⁴⁹ SALVADOR ESTEBAN, E., "Sobre la emigración...", p. 61.

⁵⁰ BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes...*, p. 133.

Así pues, al margen del recelo que la población sarracena pudiera experimentar ante determinados actos protagonizados por los agentes reales, la Corona lanzaba a principios del siglo XVI un mensaje impregnado de consideración y tolerancia con el que pretendía calmar el malestar provocado en el Reino valenciano como consecuencia de la política seguida en otros territorios. Aunque difícilmente podía calar en el ánimo de aquellos que sabían que su suerte corría pareja a la de sus hermanos castellanos, y que tarde o temprano serían objeto de una ofensiva cristiana similar.

1.2 La reforma monástica

El infiel no representaría el único elemento a combatir en aras de la defensa y el ensalzamiento del Cristianismo, y junto a la reducción de las minorías confesionales, los Reyes Católicos dirigirían la mirada hacia algunos defectos que empañaban la dignidad de su propio credo. La indisciplina y la escasa observancia de que adolecía el mundo monacal habían llegado a un punto que preocupaba seriamente a un sector del clero; voces como la de Hernando de Talavera o el cardenal Cisneros reclamaron atención para un proceder poco decoroso que en nada beneficiaba a la imagen ni al cometido de la Iglesia⁵¹. Para su satisfacción, en 1493 los monarcas obtenían de Alejandro VI una bula *-Quanta in Dei Ecclesia-* que los autorizaba a investigar las órdenes monásticas, algo que parecía garantizar la enmienda que tanto deseaban. Concretando sustancialmente la información ofrecida por el común de los historiadores, Marcel Bataillon

⁵¹ Henry Kamen ejemplifica este hecho con el consejo que Talavera daba a la reina en los años ochenta de investigar el desorden existente en los monasterios de Galicia. KAMEN, H., *Una sociedad...*, p. 88. No era la primera vez que el prelado se pronunciaba contra la relajación del clero, pues ya en 1478 había presentado en el Concilio de Sevilla un programa de reformas encaminado a combatirla. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., "Los Trastámara...", p. 324. En cuanto a la postura de Francisco Jiménez de Cisneros, es magistralmente expuesta por BATAILLON, M., en *Erasmus y España*, Madrid, 1995, cap. I.

indica que la concesión papal concernía a la reforma de ciertos monasterios femeninos, de la cual quedaba encargado Cisneros en febrero de 1495⁵². El autor alude a una bula de finales de 1494 que habría contemplado la reforma de todos los monasterios masculinos y femeninos, pero que ningún autor parece haber visto⁵³.

Sirvan estas pequeñas pinceladas para enmarcar otro de los asuntos que en relación al ámbito religioso discutía el Estamento militar a finales del siglo XV. Porque el Reino de Valencia sería uno de los lugares donde se dejaría sentir ese deseo reformador. No nos detendremos aquí a exponer ni a valorar la actuación de la Monarquía contra la laxitud de la vida monacal, sino a describir el testimonio que las actas militares ofrecen del modo en que esa política renovadora fue aplicada en este territorio, y de la reacción que provocó en los afectados. Si bien es cierto que la documentación analizada no permite recrear la situación de forma detallada, puesto que los datos que contiene son muy limitados tanto en lo cronológico como en el objeto de análisis -básicamente se centran en un año concreto y en el sector femenino de las órdenes religiosas-, resulta bien sustancial como testimonio del perjuicio que la política real estaba causando al grupo nobiliario.

Los primeros hechos documentados tenían lugar a principios de abril de 1495, cuando en una reunión militar se exponían los actos que se estaban llevando a cabo contra las monjas de los monasterios de la ciudad⁵⁴. Los responsables eran los reformadores que el Santo padre y el rey habían nombrado y que, en su opinión, estaban infringiendo no sólo el derecho civil y canónico sino también las reglas y constituciones de dichos

⁵² BATAILLON, M., *Erasmus...*, p. 4.

⁵³ *Ibidem*, p. 5. Según el autor, es probable que existieran otras licencias pontificias referentes a una actuación general, aunque es en el seno de la orden franciscana, a la que pertenecía el cardenal, donde se corrobora la acción del mismo.

⁵⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 135v-136v. Junta de 1 de abril de 1495.

centros. Decidido a reparar el agravio y evitar que las religiosas sufrieran nuevos perjuicios, el Estamento consideraba como acciones más inmediatas el diálogo con eclesiásticos y reales y posteriormente con los reformadores, contemplando además la expedición de misivas para el Papa y el soberano y el envío de embajadores a este último de ser necesario; diligencias, por otro lado, que deberían sufragar íntegramente aquellas a quienes se asistía.

No puede decirse que la situación respondiera a un hecho inesperado, pues unas semanas antes los monarcas habían comunicado a las autoridades eclesiásticas y a los oficiales del Reino la intervención que, en virtud de un breve papal en relación a la visita y reforma de los monasterios de monjas de todos sus Reinos, efectuarían don Anthon de Rojas -arcediano de la catedral de Sevilla- y fray Bernardo Mas⁵⁵. Que la medida no iba a ser recibida con agrado era algo que la Corona debió presentir, a juzgar por las advertencias que lanzaba y los 1.000 florines de oro que establecía como pena en caso de no colaborar con los visitantes o poner impedimento a su labor. En ello insistía en una carta remitida al baile general acerca de dicho negocio:

...E como expresamente les hayamos cometido que vayan alla a entender en la vesitacion e reformation de las monjas de la ciudad e reyno (...) vos mandamos que los recibays y (...) y fagays que sean recibidos y amparados por los jurados e oficiales desa ciudad e reyno con aquella honra que pertinere dandoles todo aquel consejo e ayuda que en el exercicio y actos de su officio hayan necessario, no dando lugar ni

⁵⁵ AMV, *Cartes Reials*, h³2, f. 29v-30. Lo hacían a través de carta fechada a 18 de febrero de 1495.

*permitiendo les sea fecho o dado algun impedimento obstaculo
o contradiccion...*⁵⁶

Isabel y Fernando no se equivocaban. Su proyecto no tendría buena acogida, mucho menos en un grupo que se veía directamente afectado dados los lazos que le unían a aquellas que moraban en esos conventos. Y es que si hubo un motivo que impulsó especialmente a los militares a actuar en defensa del *statu quo* de la vida monástica, fue el hecho de que un número importante de esas religiosas pertenecieran a sus familias. Las razones por ellos aducidas para el sostenimiento de su actitud eran señaladas de manera bien explícita en la misiva que escribían al rey a mediados de mayo⁵⁷. En ella explicaban que no eran pocos los nobles y caballeros que tenían hijas residiendo en los monasterios valencianos, en muchos casos debido a la carencia del patrimonio necesario para desposarlas con buena dote. Se trataba de jóvenes a las que, considerando la insuficiencia de los medios de esos centros para sustentar a tan numeroso grupo, en algunas ocasiones se proporcionaba rentas y sirvientas, desde luego con la autorización de las superiores. Aunque la acción de los reformadores estaba trastocando ese orden con la imposición de una rigidez inexistente cuando ellas accedieron a la vida monástica, y desde luego incompatible con las citadas posesiones. De repente se veían privadas de aportaciones familiares y obligadas a vivir en una estrechura inusual hasta entonces, imponiéndoseles una serie de medidas a las que no podían sino oponerse. El peligro que los militares percibían al respecto y exponían al soberano era doble. De un lado, temían que algunas de esas mujeres, en absoluto dispuestas a acatar las exigencias de los reformadores,

⁵⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 596, f. 164.

⁵⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 136v-139.

abandonaran el cenobio, con lo cual no sólo pondrían en peligro sus almas, sino que además dejarían caer la vergüenza sobre sus familias, algunas de cierto renombre. Por otra parte, esas nuevas condiciones podían convertirse en elemento disuasorio para otras nobles en principio dispuestas a llevar una vida monacal. Ante tales circunstancias el Estamento pedía al rey que interviniera ordenando a los visitadores que en todo lo que hubieran de hacer contaran con el consejo de algunos expertos en teología y doctores en derecho canónico.

Un mes más tarde, el 22 de junio de 1495, volvía a dirigirse a él vía epistolar, esta vez para anunciarle que haría una súplica a través de Marti Enyego⁵⁸. Maestro en sacra teología y canónigo de la seo de Valencia, tenía previsto visitar la Corte para despachar algunos asuntos, en opinión de los nobles una ocasión perfecta para reiterar su demanda por medio de alguien entendido. Sin embargo, ésta no debió tener demasiado efecto, pues a principios de septiembre se decidía llevar a cabo otra a través de Pascual de Ançano y en los siguientes términos:

*...vulla manar scriure als dits vesitadors que haien a fer la dita visita ensemps ab los prelats o ministres dels dits monestirs als quals son pus certes totes llurs constitucions e regles o que ensemps ab los dits vesitadors entrevinguen los vicaris generals de aquesta vostra ciutat ab alguns altres homens de sciencia e de bona conciencia...*⁵⁹

⁵⁸ *Ibidem.*

⁵⁹ *Ibidem*, f. 139.

A la vista está que no lo tuvieron fácil los nobles en su intento de calmar la perturbación vivida en las comunidades religiosas, y de poner fin a la afrenta que muchas familias estaban sufriendo. A pesar de la oposición manifestada, la reforma monástica seguiría ganando terreno e imponiendo sus normas, demostrando la reiteración del mensaje estamental el escaso interés de la Corona en modificar su política. En menos de cuatro meses habían sido remitidas tres cartas a la Corte -suponiendo que no hubieran sido más y no quedarán registradas-, y en el Reino seguía padeciéndose la misma situación. El 14 de septiembre, apenas dos semanas después de enviar la última de ellas, se denunciaba un pregón con el que el gobernador y el reformador estaban perjudicando al Estamento y contrariando los fueros y privilegios del Reino⁶⁰, y dos años más tarde las actas continuaban reflejando la pervivencia del conflicto y los esfuerzos nobiliarios por superarlo. En abril de 1497 el Estamento volvía a manifestarse al respecto, y de nuevo recurría a embajadores que trasladaran su malestar ante el visitador y el soberano⁶¹. Esfuerzo vano, pues en noviembre de ese mismo año el Católico anunciaba el envío de nuevos ministros de la Iglesia encargados de ejecutar la reforma, y exigía de manera contundente que fueran asistidos en todo lo que precisaran⁶². Consciente del descontento valenciano, en esta ocasión no se limitaba a señalar la multa de 5.000 florines que pagarían aquellos que negaran su colaboración, sino que además advertía de que dichos religiosos quedaban bajo su protección, de modo que no hallaría escapatoria alguna al castigo quien osara maltratarlos o incomodarlos. Disposiciones similares a estas se darían a conocer

⁶⁰ *Ibidem*, f. 139-140.

⁶¹ *Ibidem*, f. 169v-170v.

⁶² Por carta de 26 de noviembre de 1497 Fernando II comunicaba a las autoridades eclesiásticas y laicas del Reino la decisión de Cisneros -arzobispo de Toledo y reformador general de los monasterios de la orden de San Francisco- de enviar a Valencia delegados que atendieran a la reforma de los monasterios, conforme a las bulas apostólicas que así lo permitían. AMV, *Cartes Reials*, h³2, f. 49v-50v.

igualmente durante la nueva centuria⁶³, muestra de la firmeza de la política real y de la escasa repercusión que en ésta tuvo la desaprobación de la nobleza valenciana.

Se hace necesario el análisis de otras fuentes para obtener una visión más completa y general de una situación de la que los militares no ofrecen más detalles. Como comentamos, la actuación por ellos denunciada formaba parte de un movimiento más amplio, de una corriente regeneradora que actuó más allá de los límites geográficos y cronológicos que enmarcan los datos aquí expuestos; una corriente orientada a corregir los desórdenes y la relajación que las costumbres de la vida monástica habían experimentado.

2. El mandato de los Austrias

2.1 Acerca de la población morisca

2.1.1 La época carolina

Ya hemos señalado que la existencia en el Reino de Valencia de un importante sector de población musulmana constituyó un motivo si no de continuo peligro, sí de permanente preocupación. Y que protagonizó numerosos momentos caracterizados por la inquietud tanto a nivel particular -cuando los afectados eran uno o varios señores- como general, cuando el Reino en su conjunto quedaba en situación de riesgo. La huida de vasallos y la ayuda proporcionada al enemigo a través del contacto con piratas berberiscos vinieron a enturbiar una coexistencia ya de por sí compleja dadas las diferencias culturales que lo separaban del mundo cristiano, aunque Fernando el Católico decidió mantener el *statu quo* en el

⁶³ En enero de 1502 el rey volvía a dirigirse a los oficiales del Reino en los mismos términos anunciando la llegada de un nuevo reformador. AMV, *Cartes Reials*, h³², f. 120.

territorio valenciano cuando se ordenó la conversión de los castellanos en 1502, atento a lo numeroso del sector y al papel que jugaba en la economía señorial.

La situación dio, sin embargo, un giro significativo algunos años después con motivo del levantamiento agermanado -recordemos que aunque había arrancado en 1519, fue en 1521 cuando alcanzó su punto más virulento-⁶⁴, durante el cual los insurrectos protagonizaron episodios de violencia antimudéjar en los que afloraron la consideración del mahometano como fuerza al servicio del señor y la enemistad que en el fondo latía hacia una comunidad tan diferente⁶⁵. Si bien durante la revuelta tuvieron lugar actos sangrientos y no fueron pocos los musulmanes que perdieron la vida, el bautismo forzoso fue sin duda el suceso de mayor relevancia; bajo el deseo de corroer la economía señorial y de atraer el apoyo divino a su causa, el agermanado acometió una empresa que la Monarquía por prudencia no había ejecutado, pero a la que daría una continuidad a partir de ese momento. Nacía la cuestión morisca⁶⁶. Aunque violentamente y en un contexto de rebelión contraria al poder establecido, los sublevados habían iniciado el proceso de conversión al Cristianismo que tanto deseaba la Corona, dentro de su proyecto de unidad de la fe. Y desde luego, ésta no iba a desaprovechar la ocasión. Se había dado el primer paso, ahora tocaba encauzar el asunto con cautela para poder completarlo con éxito.

⁶⁴ Para una visión general de la Germanía remitimos a la ya citada obra de GARCÍA CÁRCEL, R., *Las Germanías...*

⁶⁵ El profesor Benítez llama la atención acerca de las tensiones existentes entre cristianos y mudéjares antes de la revuelta, y de los actos violentos a que dieron lugar. A tenor de los datos analizados, no duda en señalar que el odio hacia el moro empujó al agermanado a actuar contra él con independencia de su vinculación señorial. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., "El verano del miedo: conflictividad social en la Valencia agermanada y el bautismo de los mudéjares, 1521", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22, Valencia, 1996, pp. 27-52.

⁶⁶ Para un análisis detallado de la misma resulta esencial el trabajo de BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Heroicas...* En él se hace un recorrido de la situación vivida por este sector y de la política llevada a cabo por la Corona hasta su expulsión en el siglo XVII.

A pesar de que, sofocado el levantamiento, los convertidos retomaron sus costumbres y las mezquitas convertidas por la fuerza en iglesias volvieron a su antiguo culto, pronto se decidió reorientarlas de nuevo al Cristianismo y examinar la validez del bautismo efectuado⁶⁷. Como era de esperar, de acuerdo con las intenciones de la Corona, éste fue considerado legítimo a pesar de su carácter coactivo, de modo que se buscó la reconciliación de los nuevos cristianos con la Iglesia y al mismo tiempo ganar nuevos prosélitos. De ahí a la conversión general había un paso. Y éste se daría sólo unos meses después. Como bien expresa el profesor Benítez, en un momento marcado por la unidad de la Cristiandad contra el Islam, carecía de sentido la pervivencia musulmana en los Reinos del emperador⁶⁸, y desde luego los actos de los agermanados habían abierto una puerta a la acción. Parte de la población mahometana había sido convertida, pero el contacto con sus hermanos de religión dificultaba el afianzamiento de los cambios que ello conllevaba. ¿Qué mejor medida que cristianizar a la totalidad del grupo? Con ello la Corona esperaba no sólo servir a Dios sino también ganar seguridad en sus territorios, pues al pirata le resultaba más complicado lanzar un ataque sin contar con información sobre el adversario ni apoyo en tierra⁶⁹. Por su parte, el Santo Oficio se sentía honrado de colaborar en una operación semejante, atento siempre a combatir la herejía y a defender la religión cristiana⁷⁰. Decidida, pues, a continuar lo que había comenzado como algo espontáneo, aquélla hacía

⁶⁷ La cuestión era debatida por un grupo de teólogos y juristas reunidos en Madrid en febrero de 1525. Las resoluciones tomadas por ellos y las actuaciones a que dieron lugar son detalladas en BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Heroicas...*, p. 76.

⁶⁸ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., "Los moriscos valencianos...", p. 209. El autor refiere el ideal de cruzada que latía en la política carolina y el deseo de emprender la lucha contra el Imperio turco, que se expandía peligrosamente a las órdenes de Solimán I.

⁶⁹ Recordemos que la población mahometana del Reino mantenía contacto con el Islam exterior, sobre todo a raíz del establecimiento de los Barbarroja en el norte de África hacia 1516. ALONSO ACERO, B., "El norte de África en las relaciones entre moriscos y mundo islámico en torno a la gran expulsión", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 35, Valencia, 2009, pp. 85-114.

⁷⁰ El papel jugado por la Inquisición en relación a la cuestión morisca ha sido tratado por GARCÍA CÁRCEL, R., en *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980.

pública a mediados de 1525 su intención de obligar a los mudéjares a convertirse o a abandonar el Reino, poniéndose en marcha a partir de ese momento la maquinaria política e inquisitorial para controlar primero la conversión y después el cumplimiento de lo que ésta comportaba⁷¹. Esto último no iba a resultar, sin embargo, nada fácil. Una cosa era que el mudéjar aceptara ser bautizado, y otra bien distinta que estuviera dispuesto a abrazar la religión impuesta y a cumplir sus preceptos. En el fondo el morisco seguía siendo el sarraceno de siempre, y cumplía en la medida de lo posible las normas que su verdadero credo le dictaba. Además, y como ya se ha señalado en alguna ocasión, contó con la connivencia del señor, más atento a su situación económica que a la consolidación del Cristianismo en sus tierras. Se había creado un ambiente enrarecido donde ambas religiones seguían observándose, bien desde la sinceridad o desde el encubrimiento; un ambiente que dio lugar a interpretaciones de todo tipo y que se alimentó de la alternancia de posturas tolerantes e intransigentes. En efecto, la política seguida en esta materia no fue siempre la misma, y dependiendo de quienes la dirigieron y de las circunstancias de cada momento, estuvo marcada por la comprensión y la conciliación o por la intolerancia y la fuerza. Ni la Corona ni la Iglesia mantuvieron siempre la misma posición, existiendo dentro de ambas diferencias que respondían básicamente a la coyuntura y a la evolución del asunto. Tanto Carlos V como Felipe II fueron testigos de la enorme dificultad que presentaba la labor cristianizadora, y conscientes de que en gran medida era consecuencia del escaso apoyo que recibían de determinados grupos. A la resistencia de los nuevos convertidos se sumaba la oposición del sector señorial, temeroso de la pérdida de vasallos, y la desidia de algunos

⁷¹ Aunque fue en noviembre cuando el emperador ordenó la ejecución de la bula que le permitía imponer la conversión, y estableció el plazo para la expulsión, el documento papal le había sido otorgado ya en mayo, llevándose a cabo durante el verano las conversaciones pertinentes al respecto y la organización de la tarea.

ministros de la Iglesia que sucumbían pronto ante la falta de medios y el escaso interés de aquellos a quienes debían adoctrinar. De otro lado, tampoco existía consenso entre los defensores de la conversión, fundamentalmente religiosos, abogando unos por medidas más conciliadoras y otros por una mayor represión.

Así pues, la cuestión se mantuvo candente a lo largo de todo el siglo XVI -en 1609 se le pondría fin con la orden de expulsión de Felipe III-, dando lugar a un debate en el que monarcas, prelados, juristas, inquisidores y señores intentaron, cada uno desde su posición, encaminarla por la vía más conveniente. Tras la conversión general de 1525 se llevó a cabo una política poco agresiva marcada por un considerable grado de tolerancia, de la que constituyó una prueba fundamental el privilegio concedido en 1526 por el emperador a los moriscos valencianos, asegurando la moderación de la acción inquisitorial y autorizando el mantenimiento de sus principales elementos culturales⁷². Pero la situación experimentó un viraje importante durante los años cuarenta, motivado en gran medida por las nuevas circunstancias de la cuestión mediterránea⁷³ y sobre todo por la mayor osadía mostrada por un sector que, después de veinte años, seguía conservando las prácticas islámicas y negándose a adoptar el credo cristiano como estilo de vida⁷⁴. En uno de los memoriales que denunciaban esta situación encontramos un punto esencial que en apenas cuatro líneas no sólo expone el problema sino que además apunta a su raíz:

⁷² BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Heroicas...*, p. 104.

⁷³ La reanudación de las hostilidades con Francisco I, el fracaso de la campaña de Argel y el recrudecimiento de los problemas alemanes, hicieron especialmente intenso el inicio de la década de los cuarenta, viéndose desplazado el Mediterráneo como centro de la política imperial ante las necesidades del norte.

⁷⁴ Actos como el ayuno durante el Ramadán y la ingesta de carne en Cuaresma, la celebración de bodas "a la morisca" o el impedimento del bautismo de sus hijos, quedaban recogidos en memoriales que se remitían a la Corte desde el Reino con el fin de mostrar el rechazo de los convertidos a la fe católica.

*...que aora no solamente no se quieren confessar pero ni yr a la iglesia para oyr missa ni ser exortados en las cosas de nuestra fe y que dizen que si los han exemido del santo officio a sido por miedo que tenian dellos y de la armada de los turcos y que por esso los dexavan que hiziessen lo que quisiesen...*⁷⁵

La oración no puede ser más elocuente, y recoge el término que considero más apropiado para referirse a la esencia del asunto: temor. Porque en definitiva era este sentimiento el que expresaba en gran parte el debate sobre el tema y el que latía detrás de cada decisión tomada. El morisco podía resultar un sector peligroso desde el punto de vista económico y político, capaz de resquebrajar la economía señorial y de abrir las puertas al enemigo. Estaba armado, era numeroso y conocía bien el terreno. Y sobre todo, no estaba dispuesto a abandonar su religión. Sobre estas premisas se sentaba la gran disyuntiva que acerca del asunto se había planteado. Si se bajaba la guardia y se permitía al convertido actuar según su libre arbitrio, el reposo estaba prácticamente garantizado, pero las disposiciones emanadas desde la Corte quedaban sin efecto y se hacía impensable la unidad de la fe, quedando en evidencia la incapacidad de la Monarquía para imponer sus criterios en su propio territorio. Si por el contrario se intensificaba la presión sobre él y se permitía al Santo Oficio una actuación más contundente, lo que quedaba asegurado era el aumento de la resistencia, con la huida de sus lugares y el acercamiento al correligionario mediterráneo que ello conllevaba. Tanto si se adoptaba una postura como la otra, la expansión del Cristianismo dentro del sector mahometano valenciano parecía inviable; lo único que quedaba en juego

⁷⁵ AGS, *Estado*, 329, f. 223.

era la permanencia de esta población en el Reino en un ambiente de sosiego, o una rebeldía que a todas luces acabaría en éxodo. ¿Qué camino debía seguirse? ¿Qué le convenía más al Reino, difundir la palabra de Dios o conservar su población mahometana? Conseguir ambas cosas parecía cada vez más una utopía, y el temor al convertido no había hecho hasta el momento sino alimentar una permisividad que dificultaba sobremanera la labor evangelizadora y, lo que era peor, lo hacía más atrevido.

Una vez más fue el emperador testigo del enfrentamiento entre posturas que oscilaban entre la dureza y el comedimiento y discrepaban acerca del papel que debía jugar la Inquisición. Y una vez más, consciente de la situación que podía derivarse de aplicarse las más represivas, optó por las de tono más moderado y por insistir en las campañas de instrucción. Aunque ello no impidió la adopción de medidas de carácter restrictivo consideradas convenientes para dotar a éstas de cierta efectividad; medidas que respondían, de igual modo, a las advertencias que acerca de la situación le llegaban desde el Reino valenciano, en ocasiones desde el mismo sector nobiliario. Resulta significativo que incluso desde él se alertara de esa mayor osadía morisca y se solicitara una actuación rotunda para ponerle freno. Fue el caso, por ejemplo, del duque de Gandía, que a principios de 1544 se dirigía al príncipe en los siguientes términos:

*...parece que stan mas levantados, y dizen algunas cosas con mas atrevimiento de lo que suelen, poniendo en sospecha, que si larmada turquesca viene este verano por estas costas que no saben lo que se haran...*⁷⁶

⁷⁶ AGS, *Estado*, 293, f. 212.

Uno de los señores con mayor población morisca bajo su jurisdicción, el duque consideraba necesaria una intervención inmediata por parte de la Corona, a la que no tenía ningún reparo en sugerir algunas medidas que, en su opinión y atendiendo a experiencias pasadas, podían surtir efecto:

...ningun freno ay para ellos mejor que saber que se haze gente en Castilla para socorrer este rreyno, porque con el temor que tienen que los soldados que de alla vienen, no los saquehen ni los maltraten, no se osan rrebullir (...) aunque tuviesen alguna ruyndad pensada, no se atreverian a effectualla...⁷⁷

Es en esta coyuntura donde queda inserta la actuación que las actas del Estamento militar recogen en relación a la cuestión morisca durante el reinado de Carlos V, una intervención dirigida fundamentalmente a la consecución de una indulgencia que evitara la agitación del vasallo y las nefastas consecuencias que de ella podían derivarse. En noviembre de 1542 y de nuevo un mes después, se reunían los militares con objeto de dar solución a los inconvenientes que estaba planteando la huida de convertidos⁷⁸. Convencidos de que sólo un trato más benigno hacia ellos podía aplacar su inquietud y mantenerlos atentos a sus obligaciones, decidían solicitar al monarca un perdón general que contribuyera a normalizar la situación, lo que hacían en una carta fechada a 9 de febrero de 1543 y a través de don Balthasar Masco⁷⁹. En ella le recordaban cómo

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 4-4v y 5-6v, respectivamente.

⁷⁹ *Ibidem*, f. 10v-14.

ya en Monzón, celebrando Cortes, el Reino le había comunicado las pérdidas que cada día provocaba la partida de recién convertidos hacia Berbería con la intención de renegar del bautismo impuesto. Y proponían como medidas más adecuadas el perdón de los delitos por ellos cometidos en el pasado, y la instrucción en la fe cristiana dentro de un período prudente que permitiera su adaptación de manera gradual. No iban a omitir los señores en sus proposiciones de mejora el perjuicio que la actuación del Santo Oficio ocasionaba en esas circunstancias, señalando la ventaja que comportaría el hecho de que los moriscos que cometieran faltas fueran castigados por oficiales ordinarios y no por inquisidores. Huyendo de toda vacilación que pudiera influir negativamente en las cavilaciones del rey, presentaban sus demandas como medios infalibles que devolverían el reposo a la población convertida y facilitarían futuras actuaciones sobre ella. En su intento por salvar la situación, los valencianos hacían partícipe al emperador de los beneficios que se obtendrían de proceder con tal benevolencia; si para ellos el sosiego morisco significaba la estabilidad en sus haciendas, para él suponía la posibilidad de actuar sobre dicha población con mayores garantías. Así, no tenían inconveniente en señalar que *se reposaran de tal manera que apres ab molt poca difficultat se pora procehir contra ells com mes convinga al servey de nostre senyor deu y de vostra magestat y al be y repos del dit regne*⁸⁰.

Semejante discurso deja al descubierto una estrategia poco hábil dada la incompatibilidad de la línea seguida por la nobleza en la cuestión musulmana con el argumento utilizado para persuadir al rey. Contraria a la conversión, había abogado desde el primer momento por políticas indulgentes que no trastocaran en exceso la situación de los afectados por ella, y denunciado no pocos actos en defensa de los mismos, tal y como

⁸⁰ *Ibidem*, f. 11.

estaba haciendo en ese momento. Su súplica al emperador no era otra que la moderación en el trato al morisco y en la imposición del dogma católico; se trataba, por encima de todo, de evitar que se impusiera el uso de la fuerza y que el vasallo se sintiera amenazado hasta el punto de optar por la huida. ¿Cómo osaba, pues, buscar su favor aduciendo que de concederlo sería mucho más sencillo proceder contra él? Cayendo en evidente contradicción, los señores estaban garantizando algo que en absoluto tenían intención de aprobar, y que de hecho ya estaban denunciando. ¿O acaso buscaban el reposo de los vasallos para facilitar a la Corona su política represiva? A primera vista persuasivo, la verdad es que dicho argumento resulta difícil de sostener, y cuesta creer que el soberano lo considerara siquiera un momento. ¿Iba a aceptar la nobleza dócilmente que se actuara sobre el morisco del modo más conveniente para garantizar el éxito de la conversión? Y aún así, ¿iba éste a permanecer impasible ante los intentos de someterlo a la doctrina cristiana? Tan improbable era una cosa como la otra, de modo que el ardid al que habían recurrido los militares estaba prácticamente condenado al fracaso. Quizá fue la propia conciencia de ello lo que les llevó a buscar toda la colaboración posible en los círculos más influyentes y cercanos al rey. Junto a la misiva dirigida a él se redactaban otras que expresaban igualmente los problemas causados por la huida de convertidos, y solicitaban una intercesión que favoreciera la súplica que se iba a remitir a la Corte; entre sus destinatarios se encontraban el duque de Alba y los Comendadores Mayores de León y Castilla.

Como era de esperar, tales lamentos y argumentaciones no iban a templar la política real, que como señalamos, rehusaría de nuevo por esas fechas la línea trazada por los más radicales, pero sin renunciar a una actuación de mayor contundencia que permitiera un control más intenso sobre el sector morisco; algo que, desde luego, iba a reavivar la oposición

nobiliaria. Concretamente sería una pragmática real publicada en septiembre de 1545 la que provocara un mayor rechazo en el medio señorial, tal como muestra la protesta que éste protagonizó algunas semanas más tarde. En junta de 4 de noviembre el síndico militar exponía la denuncia que algunos miembros del Estamento habían presentado contra ella, alegando entre otras cosas los contrafueros que contenía y el perjuicio que ocasionaba a los señores en sus jurisdicciones⁸¹, faltas que consideraban necesario corregir para poder afrontar del modo más beneficioso la pacificación de los convertidos. La investigación que dicho negocio requería se dejaba en manos de seis electos que, siguiendo el consejo de los abogados, debían examinar esos pretendidos contrafueros y todo aquello considerado objeto de rectificación; se les encomendaba además, que una vez finalizado dicho análisis trataran con el virrey, los otros Estamentos y cualquier oficial que consideraran necesario, con objeto de que el mandato real se ajustara a la normativa foral y se aplicara sin deteriorar los derechos señoriales.

Analizando el citado documento real, de cuyo contenido no hay referencia alguna en la discusión estamental, observamos que ya en las primeras líneas Carlos V exponía las motivaciones que lo llevaban a proceder en semejante dirección:

...Com la experiència haia mostrat e per obra es notori a tots que mudar ses cases o domicilis de uns lochs en altres lo novament convertits del dit present Regne sols es per podersen passar a Barberia e tornar a la perversa secta de Mahomet e donar favor e ajuda ab ses persones e bens als infels enemichs de la nostra sancta fe catholica e de la Cesarea Catholica

⁸¹ *Ibidem*, f. 86v-87v.

*Real Magestat e damnificar robar cativar e matar los chrestians vells del dit Regne lo qual mudar de cases o domicilis de hun loch en altre nos faria si nos trobas quilis acullis e receptas...*⁸²

Alertado por las circunstancias y las quejas señoriales acerca de la huida de vasallos, y decidido a aumentar el control sobre éstos, el emperador resolvía actuar desde la raíz del problema: la camaradería islámica. Debía evitarse a toda costa el contacto del morisco valenciano con sus hermanos de religión -atendiendo al escaso interés mostrado por el conjunto de la población convertida en la fe católica, no parece inapropiado considerarla aquí como musulmana-, ya fueran de la Península o de allende el mar, y ello requería aplicar mayores restricciones tanto en lo relativo a su movimiento como a las relaciones personales. De ahí que impusiera toda una retahíla de prohibiciones cuyo cumplimiento prometía resultados más que satisfactorios; medidas que no afectaban solamente a la población morisca sino también a los cristianos viejos de cualquier condición, entre ellos los señores. A la primera le quedaba vedado cambiar de domicilio, prestar ayuda a turcos y piratas, aproximarse a la costa y llevar armas⁸³. Con carácter general se determinaba que *ninguna persona del present Regne ara sia christia vell o novament convertit* pudiera acoger a moriscos huidos, ya fueran valencianos o de otros territorios peninsulares, ni ofrecer ayuda a turcos y renegados provenientes de Berbería. Qué duda cabe que el acatamiento general de tales disposiciones había de llevar al aislamiento de los islamistas valencianos, necesario para dotar de alguna eficacia a los intentos evangelizadores y mitigar la audacia que el contacto con el exterior

⁸² AGS, *Estado*, 329, f. 217.

⁸³ *Ibidem*. En la orden real quedaban comprendidos arcabuces, escopetas y ballestas, permitiéndose la posesión de una espada o un puñal para la defensa personal.

alimentaba. Ahora bien, resulta igualmente innegable que la Corona desconfió desde el primer momento de la voluntad colaboradora de la nobleza, y por supuesto del morisco. De otro modo no se entendería la severidad que caracterizaba a las penas con las que se castigaría la desobediencia. Porque al margen de la multa estipulada para aquellos que aceptaran como vasallos a moriscos fugitivos, era la pena de muerte y el cautiverio lo que esperaba a quienes incumplieran los demás mandatos⁸⁴. La transgresión morisca y la exculpación de la misma por parte del sector señorial venían dificultando demasiado tiempo el establecimiento de un orden que la Monarquía consideraba crucial desde el punto de vista político y religioso. Se hacía necesario un proceder más categórico que combatiera con mayor firmeza la oposición de ambos grupos, y el endurecimiento de las condenas por insumisión a lo ordenado constituiría una manifestación del mismo. Aunque, atenta siempre a cualquier movimiento que pudiera perjudicarla, la nobleza no dudaría, como hemos observado, en exigir la observancia de lo legislado en Cortes y solicitar la revisión de aquellos puntos que podían dañarla más seriamente. En la citada junta de noviembre de 1545 los militares desaprobaban una pragmática que no sólo les afectaba a través de las restricciones impuestas a sus vasallos, sino que arremetía directamente contra ellos en cuanto valedores de los mismos. Porque no satisfecho con advertir en varios de sus puntos que quedaba obligada a ella toda persona *de qualsevol grau o condicio*, el monarca concluía insistiendo en la obligación en que quedaban los oficiales del Reino y los miembros de los tres Estamentos. A todos ellos ordenaba:

⁸⁴ La pena capital afectaba exclusivamente a hombres mayores de dieciocho años, aplicándose a los menores de esta edad y a las mujeres el cautiverio, perpetuo según se señala en alguna ocasión. A ambos castigos iba ligada la confiscación de bienes. AGS, *Estado*, 329, f. 217.

*...sots incorriment de la ira e indignatio de la Real Magestat e pena de tres mil florins de or dels bens de qualsevol contrafaent exigidors y als Reals cofrens applicadors que la present nostra Real pragmatica sanctio ordinatio e provisio e totes e sengles en ella contengudes decernides e declarades y especificades guarden tinguen e observen guardar tenir o observar façen a la unglà inviolablement per totes e qualsevol persones de qualsevol stament grau o condicio sien guardantse attentament de fer o permetre esser fet o attentat en manera alguna lo contrari...*⁸⁵

Dadas las advertencias de que fueron objeto y las penas a que quedaban expuestos, y atendiendo sobre todo a la sospecha de la reacción que tales disposiciones iban a despertar en el morisco, no es de extrañar que los militares emprendieran de inmediato el análisis de la pragmática en busca de puntos susceptibles de una modificación que permitiera suavizar la situación⁸⁶. Lamentablemente el acta de esa reunión no especifica las correcciones que se deseaban llevar a cabo, aunque es de suponer que entre ellas se contarían algunas relativas a las penas a aplicar. Porque resulta difícil creer que la nobleza aceptara humildemente la ejecución de aquellos que quedaban bajo su jurisdicción, y la confiscación de sus bienes a favor de las arcas reales.

Se introdujeran o no modificaciones en dicho mandato, que constituye la última referencia de las actas militares a la cuestión morisca en tiempos del emperador, lo cierto es que la política desplegada por éste no pondría fin a un problema que había arraigado fuertemente en el Reino.

⁸⁵ AGS, *Estado*, 329, f. 217.

⁸⁶ Tal como consta que hicieron en la citada asamblea de 4 de noviembre. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 86v-87v.

Independientemente del apelativo que se les aplicara en cada momento, mudéjares o moriscos, lo que había en Valencia a mediados del siglo XVI era un sector seguidor de Mahoma que se negaba a aceptar los preceptos cristianos y se mostraba dispuesto a colaborar con los enemigos de la Monarquía. A pesar de las medidas que se habían venido tomando, la presencia islámica en el Mediterráneo y la cercanía a las costas del Reino seguían constituyendo un serio peligro, y ello se debía en buena parte a la existencia de correligionarios en ellas.

2.1.2 El reinado de Felipe II

Tal era la situación que Felipe II heredaría junto al trono. Al igual que en el reinado de su padre, no faltaron durante el suyo discusiones al respecto⁸⁷ ni medidas orientadas a controlar la cuestión, cada vez en un tono más contundente, como tampoco críticas del mundo señorial, perseverante en la solicitud de mayor contención. Coincidiendo con los primeros momentos del reinado, los nobles valencianos mostraban su inconformismo hacia ciertas medidas que el máximo representante de la Corona en el Reino -el duque de Maqueda- estaba llevando a cabo⁸⁸. La atención se fijaba en varias pragmáticas que éste había publicado en relación a la población convertida; aunque en este caso la información registrada por el escribano no va más allá de la elección de representantes que trataran con los otros Estamentos, y de las dos prórrogas a que dio lugar la falta de acuerdo dentro del grupo⁸⁹.

⁸⁷ A los debates mantenidos en Madrid en 1564, que conllevaron a su vez diversas reuniones de los prelados del Reino valenciano, se sumaron los celebrados en Lisboa en 1582. Rafael Benítez expone el contenido de estos encuentros en *Heroicas...*, p. 184 y 325, y de manera más concisa en "Los moriscos valencianos...", p. 212 y 214.

⁸⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 352-353. Junta de 7 de enero de 1556.

⁸⁹ Los días 9 y 10 de noviembre el asunto fue objeto de nuevas discusiones, aunque todas finalizaron sin llegar a disposición alguna. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 353-353v y 353v-354.

Más sustancial resulta el testimonio que de la cuestión presenta la década de los sesenta, momento en que se dejaba sentir con cierta intensidad la política de asimilación religiosa decidida por la Corona, menos tolerante que durante el mandato del emperador. La búsqueda por parte de la misma de un mayor control sobre el convertido la llevó a tomar medidas que los señores consideraron del todo desafortunadas, por cuanto no contribuían precisamente a crear un clima apacible. Una de ellas fue el desembarco en la sierra de Bernia en abril de 1562 de medio millar de hombres de guerra, con la finalidad de construir una torre que garantizara la seguridad de la zona y permitiera una mayor vigilancia del morisco. No dudó el Estamento militar nada más conocer el hecho en buscar una negociación que conciliara la satisfacción del monarca con la quietud de sus vasallos. Lo hacía por decisión tomada en junta del 12 de ese mismo mes⁹⁰; la alteración que en aquéllos estaba provocando semejante movimiento lo llevaba a designar a seis de sus miembros para que, junto a los doce que ya habían sido nombrados cuatro días antes con el propósito de aconsejar al virrey acerca de la defensa costera⁹¹, ejecutasen todo lo que consideraran pertinente respecto al reposo del Reino y sus pobladores y la custodia de las poblaciones marítimas, así como de otros negocios relativos a la defensa que pudieran plantearse. Con tal objetivo quedaban autorizados para tratar con el virrey, el arzobispo de Valencia, los inquisidores o cualquier otro oficial que creyeran necesario, así como para informar al rey a través de embajada. Por acta de 24 de abril conocemos la decisión de enviar a don Balthasar Masco a la Corte con objeto de trasladar a Felipe II, en nombre de los tres Estamentos, la preocupación que latía en el Reino como consecuencia de los efectos que su política tenía en el sector

⁹⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 32-35v.

⁹¹ El 8 de abril de 1562 el Estamento había respondido a la demanda de colaboración del duque de Segorbe nombrando algunos consejeros a los que, más allá de la custodia del litoral valenciano, se encargaba asesorar acerca del reposo morisco. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 28v-32.

convertido⁹². Eran dos las cuestiones que al respecto debía plantearle el noble. En primer lugar, los valencianos agradecían la atención por él prestada a sus necesidades, aunque le reprochaban el hecho de no haber encomendado la construcción del fuerte de la sierra de Bernia a naturales del Reino. Porque, atendiendo a su continua lealtad a la Corona, consideraban que *tota cosa que tocas al servey de sa magestat y benefici del dit regne se podria molt be confiar dels naturals y regnicoles de aquell*⁹³. Por otro lado, sospechando nuevas provisiones por su parte, solicitaban que no introdujera novedad alguna en el sector convertido sin atender primero al consejo que ellos, como habitantes del Reino y conocedores de lo más conveniente para su quietud, podían ofrecerle. En su opinión, resultaba fundamental aplazar cualquier resolución referente al asunto hasta la próximas Cortes, donde tendrían ocasión de informarle cumplidamente en aras de una actuación con la que él se sintiera servido y el Reino beneficiado.

Que los Estamentos albergaban serias dudas acerca de una respuesta satisfactoria por parte del monarca lo demuestra el memorial elaborado como base de la réplica que Masco debía llevar a cabo en caso de ponerse dificultades a su demanda, todo un compendio de decisiones tomadas durante el reinado del emperador que habían marcado la evolución de la cuestión morisca hasta esos momentos. La rotundidad del mensaje estamental se aprecia ya en las primeras líneas que indicaban al embajador el camino a seguir:

...que diga com es cosa certa que los dits novament convertits que stan en dit regne son los qui principalment sostenen aquell

⁹² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 36-39v.

⁹³ *Ibidem*, f. 36v.

*e sens los quals lo dit regne nos poria conservar ni los que stan en aquell porien ser provehits del que es necessari per a la sustentacio humana...*⁹⁴

A tan contundente afirmación seguía otra que seguro despertaría en el soberano cualquier sentimiento excepto indiferencia: los valencianos señalaban cómo, consciente del papel que el morisco jugaba en el sostenimiento del Reino, Carlos V había optado en 1525 por su bautismo y evitado su expulsión, al contrario de lo que había dictado con respecto a la minoría judía. No puede decirse que el resto de la exposición que debía hacerse al rey Prudente no estuviera a la altura de tan categórico preámbulo. Remarcada la importancia del sector convertido, el siguiente paso era recordar algunas de las consecuencias que la actuación sobre él había acarreado, y desde luego no había mejor modo de iniciar tal relación que aludiendo a los levantamientos a los que el bautismo forzoso había llevado. Así, se refería el esfuerzo llevado a cabo por el ejército para reducir a los sublevados de la Sierra de Espadán y otros lugares, y el servicio prestado en la contienda por los militares valencianos a través de sus personas y patrimonio. Comprobándose tras el enfrentamiento que el vencido no había ganado sosiego ni interés por el dogma cristiano, se decidió actuar por vía inquisitorial, lo que no hizo sino enturbiar todavía más la situación. Porque viéndose presionado, aquél embarcó en gran número hacia Argel, provocando no sólo una importante despoblación en el Reino sino también un aumento en las fuerzas del enemigo; los efectivos de Barbarroja y las ciudades del norte africano se beneficiaron del éxodo morisco, de forma que el debilitamiento valenciano avanzaba paralelo al fortalecimiento de un adversario que, además, agudizaba el problema

⁹⁴ *Ibidem*, f. 37.

enviando Armadas a la costa del Reino para facilitar la salida de los fugitivos. Ante la gravedad de la situación -continuaba recordando la relación de los Estamentos- la Corona había decidido suavizar la presión sobre el convertido y aprobado en Cortes diversas disposiciones dirigidas a aplacar su ánimo y evitar una huida que suponía la ruina del Reino⁹⁵; medidas a las que se habían sumado la inhibición inquisitorial y la campaña de evangelización encomendada a Antonio Ramírez de Haro⁹⁶.

Aferrándose de nuevo a la conveniencia de evitar el castigo y de enriquecer la instrucción en el Cristianismo, siempre desde la delicadeza y la benignidad, los valencianos finalizaban su exposición con la defensa de la integridad del sector señorial en relación al asunto. Contradiciendo a aquellos que los acusaban de entorpecer la labor cristianizadora, señalaban su aportación a la misma y negaban la permisividad con la que se decía trataban a sus vasallos. Ante la imposibilidad de negar la evidencia, porque era visible el mantenimiento de las prácticas islámicas, sólo les quedaba el recurso a la exculpación, de manera que no dudaron en apuntar que *si los dits moriscos han fet o fan alguna cosa no deguda no es per culpa descuyt ni obmissio dels senyors del dits lochs*⁹⁷. Los señores solicitaban del monarca una provisión favorable a la instrucción, después de la cual se podría *ab descarrech y sens scrupol entendre en la punitio e castich de dits moriscos*⁹⁸, aunque era en Cortes donde decían debía tratarse todo aquello que concernía a éstos.

Del análisis de esta argumentación con la que los militares tenían previsto responder al soberano en caso de que éste desatendiera su petición

⁹⁵ Se aludía en concreto al privilegio otorgado en Cortes de 1533 relativo a la confiscación de los bienes de aquellos moriscos acusados de herejía y apostasía, así como a su confirmación y ampliación en las Cortes de 1537. Ésta puede consultarse en GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 86.

⁹⁶ Los puntos básicos de la propuesta cristianizadora del obispo de Segovia son recogidos en el trabajo de BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Heroicas...*, p. 140.

⁹⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 39.

⁹⁸ *Ibidem*.

-recordemos, que no proveyera cosa alguna tocante a los convertidos hasta escuchar al Reino en Cortes-, se desprenden algunos puntos que merecen ser citados por cuanto permiten conocer con mayor detenimiento la táctica estamental. En primer lugar, más que una súplica humilde lo que hallamos es una advertencia acerca de las nefastas consecuencias que podía tener un proceder contrario al que los señores aconsejaban. Un aviso que alcanzaba cierto grado de descaro al ejemplificar dichos daños en la situación que originó la actuación del emperador años atrás, cuando ignorando la oposición de los mismos y el peligro que vaticinaban, decidió convertir a la población musulmana por medio de la fuerza. Apoyándose en esa experiencia, el ruego que presentaba el discurso estamental adquiría un tono de apercebimiento que alertaba al soberano del riesgo de caer en los mismos errores que su antecesor, y de causar aún mayores daños que él. Y tras la advertencia, hallamos el consejo, ejemplificado de nuevo en el proceder de Carlos V; vistas las repercusiones del uso de la violencia, éste había decidido atender con mayor benignidad la cuestión morisca, abogando por la evangelización pacífica y aprobando en Cortes disposiciones favorables al entendimiento. Así pues, se echaba la vista atrás para recordar el perjuicio causado por la Monarquía al desatender la opinión de los señores, y el posterior “encauzamiento” de la cuestión, más afín a la postura de los mismos. No pasa desapercibido, por otro lado, el mensaje estamental acerca de la expulsión de los moriscos del Reino. Si bien deberían pasar todavía algunos años para que se plantease con cierta seriedad tal medida, da la sensación de que los militares albergaban algún temor al respecto⁹⁹, lo cual no carecía de justificación dada la dilatación que venía experimentando el intento evangelizador, y las dificultades que cada día surgían como consecuencia de la resistencia del convertido a

⁹⁹ Hacia este parecer se inclina igualmente la profesora Salvador, atendiendo a los términos en que se expresaban los valencianos. SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes...*, p. XXVIII.

acatar la imposición de la Monarquía y de su recelo ante cualquier movimiento por su parte. Resulta bien significativo que la exposición señorial comenzara advirtiendo del papel crucial de dicho sector en la conservación del Reino, y de la decisión del emperador de mantenerlo en él. Ante la posibilidad de que Felipe II, dadas las circunstancias, optara por medidas extremas, los señores apelaban a su conciencia y le invitaban a plantearse si estaba dispuesto a cargar con la responsabilidad de una crisis que su antecesor había evitado desde el respeto y el cuidado debido a sus dominios. ¿Abandonaría la obra comenzada por aquél debido a las dificultades que planteaba? ¿Ejecutaría una medida que se había evitado por las aciagas consecuencias que comportaba para el Reino? La deportación no se había planteado por el momento, pero atentos a los cambios de actitud que podía adoptar la Monarquía de acuerdo con la coyuntura, no parecía inapropiado aludir a ella como el peor de los caminos que podía tomarse. Por último, resulta curioso encontrar de nuevo en el discurso estamental la quietud de la población morisca como garantía punitiva. Siguiendo la línea que analizábamos en páginas anteriores en la carta remitida a la Corte en febrero de 1543, los señores intentaban reforzar su petición advirtiendo de que una vez sosegado e instruido el convertido, su castigo no sólo resultaría más sencillo sino que además quedaría ampliamente justificado. De la insistencia en la posibilidad de una represalia *ab descarrech y sens scrupol* puede extraerse una lectura poco amable de la actitud de la Corona hacia el sector morisco, pues da la sensación de que tenía un interés especial en proceder contra él de manera enérgica. De ello se desprende igualmente otra teoría no menos interesante: la poca esperanza que tenía la nobleza de ver finalizado con éxito el proyecto evangelizador. El hecho de referir reiteradamente la dureza con que podría castigarse al convertido una vez hubiera recibido instrucción religiosa, parece demostrar la escasa confianza depositada en ésta.

Semejante discurso estaba dando por hecho que la insumisión morisca continuaría viva, en mayor o menor grado, a pesar de ella, y que la Corona se seguiría viendo obligada a perseguir la herejía y la desobediencia.

Que las intenciones de la Monarquía caminaban por derroteros diferentes quedó patente en el desarme decretado a principios de 1563. Si bien es cierto que compartía con los Estamentos el deseo de una instrucción que facilitara el entendimiento y contribuyera al reposo del Reino, su táctica difería notablemente de la que ellos aconsejaban, demasiado permisiva con un sector que apenas mostraba alguna colaboración. De hecho, nos encontramos ante dos posturas antagónicas difíciles de conciliar; una buscaba ante todo apaciguar a la comunidad morisca en aras de una formación que facilitara la acción sobre ella, mientras la otra consideraba su sometimiento un paso necesario para poder llevar a cabo dicha instrucción. Dos posiciones, por lo tanto, que compartían un mismo objetivo pero que se distanciaban en cuanto al punto de partida desde el que debía abordarse: la benevolencia o la represión hacia el convertido. Dadas las muestras de ineficacia que la primera venía dando desde tiempo atrás, Felipe II decidía adoptar una política más coercitiva con el fin de reducir las posibilidades de actuación de aquél, y facilitar el acatamiento por su parte de todo aquello que se le exigiera. Una política que contemplaría medidas tan drásticas como la citada retirada de las armas, que abordábamos en un capítulo anterior.

En dos ocasiones más se pronunciaría la nobleza en referencia a la cuestión morisca en la década de los sesenta. En una junta de agosto de 1564 expresaba la necesidad de enviar embajadores al rey para tratar del sector convertido y de otros asuntos que se habían tocado en Cortes, de acuerdo con lo cual designaba a seis representantes que debían reunirse con los otros Estamentos y los diputados de la Generalidad con objeto de

comunicar tal deseo y abordar la elección de emisarios¹⁰⁰. Acerca de este asunto no vuelven a pronunciarse las actas sino para indicar que doce días más tarde esos electos veían ampliado el poder que para ello se les había concedido¹⁰¹. Resulta curioso que los señores mostraran tanto interés en la entrevista con el soberano habiendo transcurrido tan sólo unos meses desde la clausura de las últimas Cortes celebradas, más aún habiendo dedicado éstas un espacio importante al tratamiento de la cuestión morisca, tal como evidencia su cuerpo legislativo¹⁰². El hecho de que la documentación militar no exprese sino el interés en el envío de una embajada, imposibilita el conocimiento de aquello que constituía el objeto de discusión, aunque dado el corto espacio de tiempo transcurrido desde la conclusión de las Cortes, parece poco probable que se tratara de una demanda relacionada con el incumplimiento de lo concedido. Resulta más lógico creer, evidentemente desde el terreno de la hipótesis, que el Reino -alentado por el Estamento militar- solicitara al monarca concretar aquellos puntos en los que se había mostrado menos explícito. Y es que, el *Plau a sa Magestat* había coronado tan sólo algunas de las peticiones presentadas en Monzón; la mayoría de ellas había obtenido un *Sa Magestat procurara ques provehexca lo que conve*, que las dejaba abiertas y expuestas a resoluciones poco convincentes para los valencianos. Ello explicaría la premura con que se buscó el diálogo con el rey; se habría considerado más que conveniente tratar de nuevo con él, antes de que pudiera tomar decisiones poco acordes con lo que se deseaba obtener. Pero como bien sabían los señores, la insistencia no era garantía de éxito, y en este caso no impidió que las discusiones mantenidas en Madrid en diciembre de ese mismo año en referencia al problema morisco, lograran imponer un criterio más

¹⁰⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 105-106.

¹⁰¹ *Ibidem*, f. 107-107v.

¹⁰² Esa misma primavera habían concluido las Cortes que venían celebrándose desde mediados de septiembre de 1563, y cuyo texto recogía catorce capítulos referentes al modo en que debía efectuarse la instrucción de los convertidos valencianos. SALVADOR ESTEBAN E., *Cortes...*, p. XXX y 13-16.

combativo, bien alejado de la transigencia demandada por ellos¹⁰³. Semejante política garantizaba un clima de tensión que debió dar lugar a más actuaciones de las que las actas muestran. Porque resulta curioso que en tales circunstancias no volvieran a pronunciarse hasta el verano de 1567, fecha en la que aquéllas retomaban el asunto. Lo hacían en una junta de 30 de julio en la que se ampliaba el poder otorgado a los representantes elegidos tres años antes -en la citada sesión de 30 de agosto de 1564- para tratar con el rey la situación de los moriscos¹⁰⁴. Aquellos seis militares recibían de nuevo autorización para atender en nombre del grupo toda cuestión que surgiera en relación al sector convertido, bien en solitario bien en colaboración con los otros Estamentos, y asimismo facultad para enviar embajada a la Corte cuando lo consideraran necesario. Tan sólo una exigencia les era señalada en relación a su tarea: en caso de enviar emisario al rey por la cuestión que fuera, se le encomendaría igualmente tratar el tema del castigo aplicado a los convertidos, debiendo suplicar que fuera retirado hasta haberse completado su instrucción.

Llegados a este punto, llama poderosamente la atención el silencio que guardan las actas militares a partir de ese momento y hasta 1571 respecto a esta materia, considerando el aluvión de medidas restrictivas a que la rebelión granadina y el recrudecimiento de la amenaza islámica en el Mediterráneo dieron lugar¹⁰⁵. El episodio de las Alpujarras iba a alterar de manera significativa la atmósfera social y política que envolvía al sector

¹⁰³ La intervención real y de la Inquisición y la represión que caracterizarían la nueva campaña evangelizadora eran elementos que contradecían abiertamente la postura que los valencianos habían defendido en las Cortes. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., "Los moriscos valencianos...", p. 212.

¹⁰⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 158-159v. El hecho de recurrir al cabo de dicho tiempo a los mismos electos parece indicar que éstos constituyeron una especie de comisión permanente encargada de abordar todo problema concerniente al vasallo morisco.

¹⁰⁵ No son pocos los trabajos que refieren las repercusiones de la revuelta de los moriscos granadinos en el Reino valenciano. Entre aquellos que lo hacen de modo más detallado podemos destacar los de REGLÁ, J., *Estudios...*, cap. IV; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. Y VINCENT, B., *Historia de los moriscos...*, 1ª parte; SALVADOR ESTEBAN E., *Felipe II y los moriscos...*; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Heroicas...*, cap. III, y BELCHÍ NAVARRO, P., *Felipe II y el Virreinato...*, p. 135.

convertido valenciano. Si es cierto que a lo largo del tiempo había dado muestras de desobediencia a una política que pretendía su asimilación, ahora iba a proyectar una imagen de animosidad y agresividad que, como señalan Domínguez Ortiz y Bernard Vincent para el caso castellano, recrudecería su antagonismo con el mundo cristiano¹⁰⁶; a esa imagen se sumaría el temor a una acción similar a la de los andaluces y, aún más, a una ofensiva conjunta, no sólo con éstos sino también con turcos y berberiscos¹⁰⁷. Lejos de constituir un sentimiento frágil y aislado, ese pavor se extendió sin dificultad por todo el Reino, alimentado por el recelo mostrado desde antiguo hacia las incursiones islámicas. Emilia Salvador llega a hablar de una “psicosis colectiva” que hizo reforzar los dispositivos defensivos a lo largo del litoral valenciano, e incluso adoptar nuevas medidas contra la delincuencia con el fin de reducir al máximo los elementos que pudieran incitar a la subversión¹⁰⁸.

Si el temor de los valencianos fue o no exagerado, lo cierto es que no carecía de justificación, sobre todo teniendo en cuenta la movilidad de la población morisca que conllevó su expulsión de Granada y su reparto por Castilla, y la actividad que el Islam estaba manteniendo en el Mediterráneo¹⁰⁹. Lógicamente tales circunstancias iban a llevar al gobierno a replantearse el modo de proceder con el sector convertido, y desde luego

¹⁰⁶ La intensificación de las diferencias existentes entre las comunidades morisca y cristiana constituyó, en opinión de dichos autores, una de las más graves consecuencias de la deportación de convertidos a Castilla tras la guerra de Granada. La sospecha y el temor se habrían generalizado en ambas partes en un momento que, en sus propias palabras, “señalaba el corte más brusco en la historia de los moriscos”. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. Y VINCENT, B., *Historia de los moriscos...*, p. 57. Dadas las circunstancias, no resulta incoherente trasladar dicha observación a la Valencia de 1569-1570, en la que el recelo debió dominar más que nunca en la relación entre los dos sectores.

¹⁰⁷ En esos momentos se temió de manera intensa que la población morisca actuara como “quinta columna” al servicio de otomanos y piratas, y contribuyera a la arremetida contra la España mediterránea. REGLÁ, J., *Estudios...*, p. 204.

¹⁰⁸ SALVADOR ESTEBAN, E., *Felipe II y los moriscos...*, p. 31. A este último respecto se pronuncian igualmente la mayoría de autores que tratan el asunto, para destacar el papel que el bandolerismo endémico que sufría el Reino valenciano podía jugar en el agravamiento de la situación.

¹⁰⁹ En 1570 los argelinos tomaban la ciudad de Túnez y el Imperio otomano lanzaba un ataque sobre Chipre. Fue esa actividad precisamente la que, en opinión de G. Parker, impidió a Selim II acudir en auxilio de los moriscos granadinos. PARKER, G., *Felipe II*, p. 139.

no para relajar la presión que sobre él se venía ejerciendo. A este respecto Peligros Belchí expresa el cambio que experimentó la política de la Monarquía y el mayor peso que ganaron los argumentos políticos por delante de los religiosos¹¹⁰. Serían aquéllos los que determinarían, junto a la coyuntura internacional -fundamentalmente la creada por el Imperio turco-, las medidas a aplicar, orientadas a controlar de manera más férrea a una comunicad capaz de poner al Reino en serio peligro. De acuerdo con esa línea más represiva, el conde de Benavente -virrey de Valencia por entonces- adoptaría un conjunto de medidas que expresaba de manera manifiesta la necesidad de ejercer una mayor vigilancia sobre ella, y sobre todo de evitar su contacto con otros hermanos de religión, fueran granadinos, turcos o berberiscos. De nuevo se insistía en limitaciones que ya habían sido impuestas con anterioridad, tales como la prohibición de cambiar de domicilio, llevar armas o acercarse a la costa, aunque ahora se hacía hincapié además en la de acoger a rebeldes granadinos¹¹¹.

A la vista de semejante panorama, y conocida la postura de los señores en relación al convertido, resulta muy difícil creer, como señalamos, que el Estamento nobiliario no se expresara en más de una ocasión solicitando medida. Fuera cual fuera su actividad, alzara la voz en mayor o menor grado en defensa del vasallo, resulta bien curioso que sus actas notariales no registraran ni una sola alusión a la cuestión en el lapso 1568-1570, precisamente cuando se encontraba en plena incandescencia. No pasa desapercibido el hecho de que sí las muestren en 1567 y 1571, momentos inmediatamente anterior y posterior a la misma; aunque la de la década de los setenta puede considerarse una aportación bien exigua,

¹¹⁰ BELCHÍ NAVARRO, P., *Felipe II...*, p. 135.

¹¹¹ Ciertamente, las medidas impuestas durante los años 1569-70 no constituían una novedad; de hecho, guardan bastante similitud con las adoptadas por el emperador en la pragmática de 1545 comentada anteriormente, incluso en el punto referido a la comunicación con convertidos de otros territorios. Ya entonces, lejos aún de la rebelión de las Alpujarras, se intentaba evitar por todos los medios una camaradería que no auguraba sino disgustos.

considerando la política represiva que siguió aplicándose en Valencia por entonces. La primera actuación documentada en esos momentos queda situada a finales de diciembre de 1570¹¹², y refleja la preocupación señorial ante los rumores que se estaban propagando por la ciudad *sobre la mutacio dels nou convertits del present regne*¹¹³. A este episodio ha aludido la profesora Salvador al señalar la inquietud vivida en el Reino ante el recelo de que sus moriscos fueran confinados en Castilla, del mismo modo que se había procedido con los granadinos el mes anterior¹¹⁴. La respuesta de los militares no se hizo esperar, y en la misma sesión en que se exponía el problema se decidía comprobar de dónde venían tales murmuraciones e intentar por todos los medios remediar su contenido en caso de resultar ciertas. Una vez conocido que la Monarquía no tenía intención de aplicar en Valencia la política seguida en Granada, el sector señorial debió respirar aliviado, aunque las dificultades que envolvían la cuestión morisca distaban mucho de verse resueltas. Al contrario, las medidas dirigidas al control de esta población eran cada vez más categóricas, al igual que la resistencia de ésta a adoptar la doctrina cristiana, una realidad que no permitía bajar la guardia a ninguna de las partes y obligaba a la nobleza a reiterar una y otra vez su demanda de contención a la Corona. Así lo hacía a finales de julio de 1571 en una misiva que remitía a Felipe II en respuesta a la que éste le había hecho llegar agradeciendo su colaboración en la organización de la custodia del Reino¹¹⁵. Dispuestos a aprovechar la más mínima ocasión que se presentara para solicitar atención sobre el asunto de los convertidos y

¹¹² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 220v-222v. Dado que sólo restaban algunos días para que finalizara el año, y desconocemos lo que se extendieron las diligencias a que dio lugar la cuestión tratada, he incluido esta actuación en las mantenidas a partir de 1571. De ahí que haya señalado anteriormente la inexistencia de documentación para los tres años anteriores.

¹¹³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 221v.

¹¹⁴ SALVADOR ESTEBAN, E., *Felipe II y los moriscos...*, p. 54. La autora refiere igualmente cómo fueron calmados los ánimos a través de un edicto de febrero de 1571 que aseguraba la falsedad de tales rumores y condenaba a quienes los habían propagado.

¹¹⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 245v-248. El monarca expresaba haber sido informado del asesoramiento que habían prestado al regente de la Lugartenencia y Capitanía General -don Luis Ferrer- en materias tocantes a la guarda del territorio valenciano.

medidas capaces de encauzarlo por la vía del diálogo, los militares adjuntaban a su gratitud por la deferencia mostrada con ellos un conciso pero intenso alegato del vasallo que recuerda al que remitieran en febrero de 1543 y que vimos en páginas anteriores. Aludiendo al morisco como *la major y millor substancia de aquest regne*¹¹⁶, hacían recaer en la disminución de su número la pérdida de fuerzas por parte del sector señorial, que se veía así limitado a la hora de servir a la Corona. La situación a que podía llegarse de no poner remedio les llevaba a insistir en la importancia de su conservación, para la cual resultaba esencial *manarlos tractar ab tota benignitat y clemencia*¹¹⁷.

Esta constituye la última referencia a la petición de indulgencia para el morisco, al menos en la documentación susceptible de consulta. De muy distinta índole es la cuestión recogida en sesión de 18 de enero de 1574, alusiva también al elemento convertido¹¹⁸. En esta ocasión se alertaba del peligro que representaban los moriscos foráneos del Reino para la seguridad del mismo, atendiendo a los atropellos que estaban protagonizando en sus caminos. Las noticias acerca de los robos y asesinatos que estaban sufriendo los cristianos a manos de africanos y granadinos habían levantado no poco escándalo e inquietud, aunque de nuevo hay que lamentar la concisión con que se refiere la documentación militar al respecto. Ciñéndonos a los datos conservados, nada podemos sumar a la exposición del problema por parte del síndico y la petición de provisiones al virrey, pues incluso se omite lo tratado en las diversas sesiones a que el asunto dio lugar¹¹⁹. Esa parquedad en la información relativa a los movimientos efectuados por la nobleza en relación a esta

¹¹⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 248.

¹¹⁷ *Ibidem*.

¹¹⁸ *Ibidem*, f. 287-288.

¹¹⁹ Todo parece indicar que hasta en tres ocasiones se prorrogaron las deliberaciones respecto a este tema entre finales de enero y principios de febrero.

materia no resta, sin embargo, interés a una denuncia que constituye un testimonio más que valioso de la situación que se vivía en el Reino en esos momentos y de la amenaza que para la seguridad de sus habitantes representaba la entrada de convertidos extranjeros, especialmente granadinos. Y es que las prohibiciones emitidas desde el gobierno en esta dirección con el fin de evitar el contacto con ellos no surtieron el efecto deseado, produciéndose una entrada clandestina que iba a intensificar de manera notable el temor y la inseguridad que se respiraban en la sociedad valenciana¹²⁰. Bien para permanecer en él o como punto desde donde embarcar hacia Berbería, lo cierto es que el Reino se convirtió en un destino fundamental para aquellos que huían de la contienda granadina, visitantes ilegales que recurrían a la rapiña recrudeciendo los problemas de inestabilidad social que sufría como consecuencia, entre otros factores, del elevado porcentaje de población morisca que albergaba y del grado que había llegado a alcanzar la delincuencia.

A partir de este momento la documentación militar obliga a dar un salto de más de dos décadas para encontrar de nuevo información referente a la cuestión morisca. Nos situamos ya en la primavera de 1597, en el ocaso del reinado del rey Prudente, y ante una denuncia centrada, no en la situación del vasallo o en la necesidad de su conservación, sino en la subvención de las rectorías destinadas a su instrucción. Por junta de 19 de mayo de ese año conocemos que Sebastia de Covarruvies -canónigo de la seo de Cuenca y emisario apostólico delegado por el nuncio del Papa- había ordenado a iglesias, dignidades eclesiásticas, barones, señores de lugares y otros habitantes del Reino, satisfacer dentro de un determinado

¹²⁰ Puede consultarse ese flujo hacia el Reino valenciano, y la existencia paralela de una entrada legal - fundamentalmente de esclavos- en SALVADOR ESTEBAN, E., *Felipe II y los moriscos...*, p. 25.

plazo ciertas sumas que les habían sido tasadas para subvenir a la dotación de las iglesias de la diócesis de Valencia¹²¹. En ese momento los electos nominados por los tres Estamentos para tratar el asunto¹²² exponían cómo, después de examinarlo detenidamente, los abogados habían considerado dicho mandato contrario a los fueros, especialmente al 178 aprobado en las últimas Cortes de 1585 con objeto de dar forma a dicha dotación; una consideración de acuerdo con la cual decidían remitir embajador al monarca y al nuncio apostólico en defensa de los acuerdos alcanzados y por supuesto de sus intereses.

La comprensión de la reacción estamental pasa en buena medida por el conocimiento del fuero al que se alude, el cual reza:

Item per quant una de les coses que mes importa pera la verdadera instructio dels novament convertits del dit regne, pera que aquells vixquen tan Christianament com es de raho, es que en los llochs ahon estan y habiten dits novament convertits, hi haja Rectors que sien persones doctes y de bona vida y exemple, que ab sollicitut y vigilancia entenguen en instruyr, adoctrinar, y ensenyar dits novament convertits en les coses de la sancta fe Catholica. Y pera que semblants persones vullen acceptar dites Rectories, es necessari que aquelles sien competentment dotades, puix ab lo que huy tenen nos poden bonament sustentar: y entenen ho axi Vostra Magestat ha manat que de les rendes del Archebisbat de

¹²¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 286v-288v.

¹²² El Estamento real había nominado a sus representantes en sesión de 16 de mayo. Por ella conocemos el plazo de tres días concedido para efectuar dicho pago y la pena de excomunió con que se castigaría la desobediencia. AMV, *Manuals de Consells*, A-123, f. 658.

*Valencia se prenguen cascun any tres milia lliures peral
effecte desus dit...*¹²³

El hecho de que se hubiera estipulado en esos términos el modo de financiar la instrucción dirigida al morisco, dejaba fuera de lugar la exigencia presentada a clérigos y señores, y así lo expresarían éstos dando lugar a un debate que iba a presentar momentos especialmente difíciles ante la firmeza mostrada por la Monarquía. Como resultado de las conversaciones mantenidas en el Reino el citado mes de mayo de 1597, se había enviado a la Corte a don Nofre Scriva Sabata¹²⁴, del cual no recibían información acerca de la materia hasta principios de marzo de 1598¹²⁵. Sería entonces cuando el modo de proceder de la Corona y las decisiones por ella adoptada inyectarían nuevo vigor a la protesta estamental y encenderían la llama de una polémica que enfrentaría a ambas partes de manera categórica. Y es que lo referido por el embajador no podía dejar indiferentes a unos súbditos que esperaban, cuando menos, poder discutir respetuosamente con el soberano aquellos asuntos en que se veían implicados. Según expresaba aquél, el vicecanciller de la Corona de Aragón había remitido la respuesta al regente de la Lugartenencia y Capitanía General, que recibía orden de no darla a conocer hasta que él hubiera regresado a la ciudad¹²⁶; una disposición que tendría como consecuencia más inmediata la orden dada a don Nofre para que volviera a la mayor prontitud.

¹²³ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 124.

¹²⁴ Según consta en acta de 4 de marzo de 1598. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 379v-381v.

¹²⁵ El 11 de marzo, algunos días después de determinar la conveniencia de ejecutar nuevas embajadas ante la falta de noticias, se comunicaba la recepción de una carta en la que el noble anunciaba el punto en que se hallaban las negociaciones. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 381v- 385v.

¹²⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 381v-385v.

Semejante actuación por parte de la Corona estaba evidenciando lo poco satisfactorio que para el Reino iba a resultar su fallo sobre el asunto denunciado; temiendo una rápida réplica por su parte aprovechando la estancia en la Corte de su embajador, decidía la vuelta de éste a Valencia como condición para conocerlo, con lo cual dificultaba el camino a nuevas denuncias. Además, las conversaciones a que quedaba sujeta por parte de Estamentos y Diputación y el gasto que conllevaba, hacían poco probable el envío de otra embajada, al menos de manera inmediata. Aunque el Reino demostró el tesón que podía alcanzar en la defensa de sus intereses y la legalidad, y nombró nuevo emisario a finales de ese mismo mes para continuar una reclamación que no consideraba bien resuelta¹²⁷. No obstante la queja presentada por don Nofre Scriva, Felipe II seguía refrendando el mandato del comisario apostólico acerca de su contribución a la dotación de las rectorías, una postura cuya rectificación debía procurar por todos los medios don Miquel Ribelles de Vallterra. Y no hemos de interpretar “por todos los medios” en sentido figurativo, pues las actas testimonian algunos medios poco ortodoxos a través de los cuales aquél debía guiarse en su cometido. Ante todo se le pedía que entrara en Madrid de forma secreta, y que del mismo modo buscara audiencia con el rey, comunicándole una vez ante él el descontento que su resolución había causado en los valencianos. En caso de no conseguir la entrevista en secreto, la procuraría en público, eso sí, guardando absoluto silencio acerca del asunto que lo había llevado a solicitarla. Por último, se le pedía que informara de manera inmediata si encontraba dificultades o le invitaban a abandonar la Corte.

A la vista de lo expuesto, poca duda cabe de que los Estamentos no esperaban un buen recibimiento en el círculo real. El secretismo con que debía accederse al monarca y el temor a la expulsión de su embajador

¹²⁷ *Ibidem*, f. 385v-390.

reflejan la sospecha de que no había ninguna intención por parte de aquél de modificar lo establecido, aunque el desembolso a que se les había obligado los empujara una vez más a buscar una solución más favorable. No la encontrarían tampoco en esta ocasión. Tan sólo unos días más tarde, a mediados de abril, su recelo se hacía realidad y tomaba forma en la expulsión de Ribelles, a quien el rey no había concedido audiencia¹²⁸. El noble debía volver a Valencia antes de quince días y presentarse ante el regente de la Lugartenencia y Capitanía General, orden que se le instó a obedecer desde el Reino de manera inmediata al tiempo que se decidía el envío de un nuevo emisario que continuara tratando el negocio: don Diego Mila de Arago. Después de sufrir por dos ocasiones en un mes la expulsión de sus representantes de la Corte, los Estamentos se vieron obligados a denunciar el contrafuero que ello constituía, y la transgresión de la libertad que desde antaño tenían de acudir ante el soberano en busca de reparo a los agravios sufridos. Con el fin de defender la conservación de ese derecho y de garantizar la audiencia al nuevo embajador, remitían una carta al monarca en los siguientes términos:

Al Rey nostre senyor. La major consolacio que te y pot tenir aquest Regne en tots los treballs que se li offereixen es acudir a Vostra Magestat y representarlos y supplicar lo remey de aquells (...) resta ab quietut y satisfactio puix ve per la Realma de Vostra Magestat y per esta raho es tanta y tan gran la desconsolacio en que esta lo dit Regne per no haver Vostra Magestat donat lloch que don Miquel Ribelles de Vallterra missatger de aquell fos ohit y tractas del negoci per lo qual era estat trames no tant per no haver obtes lo remey ques

¹²⁸ *Ibidem*, f. 393v-396v.

confiava y confia com per haver deixat lo regne de rebre la merce acostumada de besar los reals peus y mans de Vostra Magestat que no podentla per lletres significar tramet a don Diego Mila de Arago per a que ab viva veu la represente. Supplicam perço quant humilment podem a Vostra Magestat sia de son Real servey ohirlo ab la benignitat acostumada y donantli cumplida fe y creença manar provehir lo que supplicara de manera que lo dit Regne sia restituit y goze de la llibertat que per sa gran y natural fidelitat y Real clemencia de Vostra Magestat te adquirida y alcançada e nostre senyor Deu la Catholica persona de Vostra Magestat guarde. De Valencia a XXX de Abril MDLXXXVIII¹²⁹.

Semejante ruego no iba, sin embargo, a modificar un ápice la postura de la Corona, ante lo cual los Estamentos no vieron otra salida que el recurso al Santo padre. Aunque esta vía no resultaría sencilla ni rápida, como demuestra el hecho de que a finales de 1599 todavía les ocupara la organización de la embajada que tenían previsto enviarle. Si la decisión de remitirla era tomada a mediados de mayo de 1598, tan sólo dos semanas después del envío de esa carta¹³⁰, las discusiones acerca del modo de llevarla a cabo se dilataron a lo largo de más de un año, período durante el cual volvieron a tratar el asunto con la Monarquía¹³¹. Si bien pertenecen ya al reinado de Felipe III, aludiremos a dos momentos que demuestran esa prolongación de la materia y las dificultades que la provocaban. El primero de ellos se sitúa a mediados de enero de 1599, cuando se recordaba el

¹²⁹ *Ibidem*, f. 413v-414.

¹³⁰ *Ibidem*, f. 423-426v.

¹³¹ En febrero de 1599 recibían carta de Felipe III referente a la dotación de las rectorías y a la decisión de buscar el apoyo de Roma. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 32v-35.

fracaso de las medidas tomadas hasta entonces y la necesidad de conseguir del Papa la confirmación del fuero que servía de base a su demanda¹³². Nueve meses después, el 18 de octubre, los electos encargados del negocio informaban de sus encuentros con los diputados de la Generalidad y del desacuerdo que había caracterizado a las discusiones acerca del nombramiento de embajador, decidiéndose entonces encomendar la tarea al canónigo Alfonso Salelles, residente en ese momento en la curia romana¹³³. A él se remitía una instrucción que detallaba los cambios introducidos en el modo de sufragar las parroquias destinadas a formar a los convertidos, y las solicitudes que de acuerdo con ello debía presentar al Pontífice.

2.1.3 Observaciones al proceder señorial

Finalizaremos este apartado dedicado a las reacciones que la política real en materia morisca despertó en el mundo señorial, comentando algunas apreciaciones acerca de la persistencia nobiliaria y esa protección casi filial del vasallo. En primer lugar debe señalarse que si el señor se mostró ladino al atribuir las faltas del morisco al desconocimiento del Cristianismo, y no fue poco lo que ganó con ello, con el tiempo el fracaso de las campañas evangelizadoras demostró la inviabilidad de semejante argumento. Durante décadas se intentó que el convertido actuara como tal y abandonara la práctica islámica, como hemos visto; se crearon rectorías destinadas a ello, se puso a su disposición predicadores que enseñaban la doctrina cristiana, y la justicia pasó por alto no pocos desmanes en respuesta a la benevolencia que los nobles habían solicitado atendiendo a la ignorancia de los infractores. Todo fue en vano. Y aunque es cierto que los medios de que se dispusieron no fueron en ocasiones tan importantes como hubiera sido

¹³² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 24-29.

¹³³ *Ibidem*, f. 129v-137.

deseable, resulta evidente que fue la actitud morisca la que condenó el proyecto al fracaso. La negativa a aceptar el nuevo credo se impuso siempre, por encima de advertencias y amenazas, y en momentos extremos se optó por la rebeldía y la huida.

Dadas las circunstancias resulta irónico que los señores perseveraran en su planteamiento y que aún a finales de siglo excusaran a los convertidos y solicitaran para ellos instrucción cristiana. ¿Acaso ignoraban su intención de mantener vivo el Islam pese a todo? Evidentemente, no. Es más, llevaban décadas fortaleciendo la causa islámica al permitir en sus tierras ritos y costumbres que la Monarquía había decidido extirpar, aunque lo negaran. Porque una cosa era aceptar las medidas decididas por ésta, y otra bien distinta aplicarlas en sus haciendas, y ellos no sólo consentían la práctica islámica sino que además se oponían firmemente a que fuera castigada. Indudablemente no era esa la mejor manera de favorecer el afianzamiento del Cristianismo en el mundo morisco. Bien al contrario, éste hallaba en la postura señorial una transigencia y una defensa que no le invitaban en absoluto al abandono de su cultura. A finales del siglo XVI los señores mantenían la misma posición que habían defendido con el emperador y que defenderían hasta el momento mismo de la expulsión, una posición contraria a la política de la Corona y que revistieron muchas veces de humanidad cuando realmente respondía al interés por el peculio. No significa esto que negaran su preocupación económica, algo que sería absurdo defender dadas las ocasiones en que hicieron descansar su postura en el bienestar económico del Reino, pero en muchos momentos tomaron una apariencia más bondadosa y centraron su inquietud en la benignidad y suavidad con que sus vasallos debían ser tratados en aras de la consolidación de la cultura cristiana entre ellos. Como venimos de referir, si esto tenía sentido antes de las campañas de evangelización o durante sus

primeros momentos, dejó de tenerlo cuando éstas fracasaron una tras otra ante la resistencia morisca. No deja de ser comprensible que los señores continuaran su batalla tras esos reveses pedagógicos, dado lo mucho que tenían en juego, pero resulta inaceptable que lo hicieran todavía bajo la misma argumentación y que continuaran solicitando mayor instrucción y clemencia con la herejía. La osadía señorial no residía en la perseverante defensa del vasallo, sino en la pretensión de hacer creer en la buena voluntad de éste hacia la conversión verdadera, algo que el tiempo se había encargado de desmentir.

Todo ello demuestra a su vez cómo, al igual que en otras ocasiones y en referencia a otros asuntos, los intereses del sector señorial valenciano chocaban de frente con los de la Corona. Y una vez más recurría al ardid para salir, si no vencedor, lo menos dañado posible de la contienda. La transigencia religiosa comportaba unos riesgos que la Monarquía no estaba dispuesta a correr por más tiempo, mucho menos después de comprobar la escasa si no nula condescendencia de la población morisca. De nada valían las medidas conciliadoras, de nada las advertencias; su animadversión hacia el Cristianismo era tal que optaba antes por el levantamiento o la huida que por su aceptación, aunque ello conllevara un empeoramiento de su situación. La conversión no había dado el fruto deseado; acabados los plazos marcados, ejecutadas las medidas aprobadas, el Reino seguía contando con una comunidad musulmana que se negaba a abandonar sus raíces.

Sin olvidar, desde luego, lo que supone el sometimiento, puede decirse que en general se actuó con cautela y que los señores obtuvieron del monarca diversas concesiones relativas a plazos de adoctrinamiento, actuación de la Inquisición, aplicación de penas, etc. El morisco no era considerado ni mucho menos un igual entre los cristianos, y desde luego

seguía percibiéndose como un peligro en caso de que el turco se acercara al Reino; pero como se desprende de la documentación analizada, gozó de cierta benevolencia no sólo por parte de su señor sino de otros muchos que, guiados principalmente por el temor, alzaron su voz en su defensa y aconsejaron prudencia a la hora de encaminarlo hacia el mundo cristiano. Sin embargo, la contundencia de su rechazo hacia éste y la desobediencia de que hizo gala en todo momento, aumentaron el rencor que había ido anidando en el corazón de los cristianos viejos, que consideraban cada vez más grande la distancia que los separaba, y lo percibían, cada vez más, como un adversario. Tras la conversión, pasó de ser alguien con una cultura diferente a un subordinado que transgredía las normas y despreciaba el Cristianismo, alguien que no contribuía precisamente a la quietud del Reino y que alimentaba con su actitud la aversión existente entre ambas comunidades. En el caso de los cristianos viejos ésta se tradujo en punzantes arremetidas, alentadas en ocasiones desde el púlpito. Tal fue el caso, por ejemplo, de la protesta que el Estamento militar hacía pública a mediados de marzo de 1599, reinando ya Felipe III, ante las palabras que en un sermón se habían proferido en menoscabo de la lealtad cristiana de los señores valencianos¹³⁴. El responsable en cuestión era el doctor Terrones, que había aprovechado una homilía en la capilla del palacio real para incidir en el problema religioso existente en el Reino y recordar que los moriscos seguían sirviendo a Mahoma; una declaración que el Estamento consideró una ofensa por cuanto cuestionaba la fidelidad y el servicio al Cristianismo de los señores valencianos. Además, el insulto se consideró aún mayor al lanzarse en presencia del monarca y algunas personas principales, por lo que se solicitó con ahínco el castigo del religioso. Algunos meses más tarde los militares emitían nuevas protestas relacionadas con los convertidos, en esta ocasión en respuesta a las

¹³⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 69v-72.

vejeciones de que éstos estaban siendo objeto por parte de muchos habitantes del Reino¹³⁵. El inexcusable maltrato que de palabra y obra estaban padeciendo llevó a los señores a buscar el apoyo de eclesiásticos y reales a fin de solicitar remedio de manera conjunta al virrey, a quien aconsejaban un pregón público que amenazara con castigar a quienes ejecutaran tales actos. Los mismos electos nombrados a tal efecto recibían poder para tratar un segundo asunto referente a los moriscos: el examen del memorial que el arzobispo de Valencia -Juan de Ribera- había ordenado imprimir sobre el orden que los predicadores debían seguir en la instrucción de los mismos¹³⁶. Interesados en conocer en cada momento el estado de la cuestión, y atentos a apoyar o contradecir cada nuevo paso que se daba, los señores encomendaran a los citados electos el análisis detallado de dicho memorial, en busca de términos inapropiados o acciones que pudieran conllevar inconvenientes; y desde luego, lejos de quedarse en una cuestión entre delegados, se buscaría la participación de teólogos y expertos con objeto de asegurarse una base sólida desde la cual presentar su desaprobación, en caso necesario. Ello no resulta excesivo teniendo en cuenta que se mostraban decididos a hacer las reclamaciones pertinentes no sólo al arzobispo sino también al rey y al mismo Papa.

Una vez más el Estamento demostraba su tenacidad y entereza a la hora de defender sus intereses. Poco o nada le amedrentaba el recurso a altas instancias, ya fuera en busca de favor o para denunciar actos emanados de las mismas. Si bien era frecuente el diálogo con poderes intermedios, y solían ser ellos los primeros en conocer su parecer acerca de cualquier materia, se tenía siempre presente el derecho a dirigirse a alguien con mayor potestad, y tanto la cabeza de la Monarquía como de la Iglesia

¹³⁵ *Ibidem*, f. 120v-125v. Junta de 1 de octubre de 1599.

¹³⁶ Dicha instrucción formaría parte del último intento evangelizador antes de la expulsión; fracasado éste, Ribera no dudaría en proponerla a Felipe III, considerando al convertido "hereje pertinaz y traidor a la Corona". BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., "Los moriscos valencianos...", p. 215.

se encontraban entre sus posibles interlocutores. Si los militares no tenían reparo en presentar al monarca protestas relativas a otros temas, menos lo mostrarían al tratar un asunto tan candente como la situación de los musulmanes del Reino, que afectaba directamente a los intereses de todo el colectivo. Otra cosa es que esas acciones dieran el resultado deseado, algo que no puede decirse que ocurriera, al menos a nivel general. A lo largo de toda la etapa que abarca este trabajo los señores valencianos buscaron la estabilidad del sector musulmán que constituía su mano de obra y base económica. Tras la conversión en 1502 de los mudéjares castellanos, no fueron escasas las ocasiones en que se informó a Fernando el Católico de los problemas que podía acarrear la aplicación de semejante medida en el Reino, como años más tarde se anunció a Felipe II los inconvenientes que derivarían del desarme. Sin embargo, el parecer señorial no consiguió sino retrasar algún tiempo las decisiones más notables de la política que en materia religiosa se había propuesto seguir la Corona, caracterizada esencialmente por la unidad de la fe y la defensa del Cristianismo. A la garantía que parecían ofrecer las palabras del Católico cuando negaba para Valencia la situación castellana, le siguió la resolución del emperador de conversión general en 1525, y a las protestas contra la pretensión de desarmar al morisco, la Monarquía respondió con el decreto de 1563. Y desde luego la tenacidad mostrada no pudo evitar la orden de expulsión de 1609. Señores y Corona conocían bien la naturaleza del problema y eran conscientes de la amenaza que el sector mahometano podía representar en un momento dado, pero diferían en la percepción que tenían del mismo. Centrados en aspectos económicos y atentos al rendimiento, los primeros veían en él una valiosa fuerza de trabajo capaz de mantener sus economías. La Corona, por su parte, los percibía desde una óptica más religiosa y política; sin ignorar el papel que jugaba dentro del señorío valenciano, consideraba de mayor magnitud el peligro que entrañaba para el

Cristianismo y para la seguridad de sus territorios. El señor consideraba al musulmán como vasallo, desde una esfera reducida y personal; la Corona como un peligro con inconvenientes a mayor escala. El entendimiento entre ambas partes era imposible, y lo que se había convertido en un tira y afloja entre ellas fue tomando tintes cada vez más radicales que acabaron imponiendo la postura monárquica.

2.2 El papel intercesor del Estamento militar

2.2.1 *Intervención en controversias del Estamento eclesiástico*

Sin abandonar la esfera religiosa pero en otro orden de cosas, al margen de cuestiones relacionadas estrechamente con el dogma cristiano, puede observarse otro tipo de actuación por parte de la nobleza, movida no ya por el interés particular sino en calidad de apoyo al Estamento eclesiástico. La documentación correspondiente a la segunda mitad del siglo XVI se halla salpicada de referencias a contactos entre militares y religiosos derivados de la solicitud de ayuda de estos últimos ante la necesidad de superar ciertas situaciones difíciles de afrontar en solitario. Aunque también quedan registrados casos en los que la participación militar no responde a su llamada, sino a la propia iniciativa de solventar algunas de las controversias en que se veían enredados. Como en otras ocasiones, los datos que exponremos no permiten ahondar en las materias a las que aluden, ni mucho menos adivinar su resolución; pero por encima de los problemas que pudieran afectar al clero valenciano, lo que aquí nos interesa destacar es el papel de los militares en el tratamiento de los mismos, un papel intercesor que procuró su superación a través del diálogo con las partes implicadas y con aquellos poderes que se consideró pertinente.

El primer caso que referiremos está datado a mediados de enero de 1547, y corresponde a la petición de ayuda por parte del Estamento eclesiástico en la disputa que mantenía con los jurados¹³⁷. Micer Miguel Perez de Miedes y don Miguel Hierony Vich, canónigos de la seo de Valencia, solicitaban a los militares que se les unieran en la súplica hecha a aquéllos para que se respetaran las rentas y censales de las iglesias, una llamada a la que se respondía con el nombramiento de dos electos que tratarían el asunto con los jurados. Dos años después, en enero de 1549, los nobles decidían mediar en las diferencias que enfrentaban a los Estamentos eclesiástico y real¹³⁸; con el fin de avenirlos y evitar los inconvenientes que dicho enfrentamiento estaba causando a los habitantes de la ciudad, designaban a cuatro delegados para que, junto al síndico, se reunieran con ambas partes y expusieran la necesidad de llegar a un acuerdo. Con él no sólo esperaban servir a Dios, sino contribuir además a la tranquilidad de los valencianos y al restablecimiento del orden en el seno de ambos grupos.

La década de los sesenta sería testimonio de nuevas actuaciones en esta dirección. En diciembre de 1561 el síndico militar anunciaba la recepción de una embajada a través de la cual el Estamento eclesiástico comunicaba el perjuicio que estaban causando los nuevos inquisidores que habían llegado a la ciudad¹³⁹. Entre otras cosas, denunciaba el daño ocasionado a la autoridad del capítulo de la seo de Valencia, y al arcediano mayor de la misma, don Fedrich de Borja, quien había sido expulsado de su lugar y mantenido preso en su domicilio. Decididos a restituir las preeminencias de la Iglesia, los nobles hacían elección esta vez de diez representantes que discutieran los pasos a seguir junto a los electos religiosos y reales, aunque tampoco en esta ocasión ofrecen las actas más

¹³⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 106-106v.

¹³⁸ *Ibidem*, f. 134-135.

¹³⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 5-6v.

información acerca de la evolución del asunto. En mayo de 1564 era el proceder del obispo de Fez como comisario apostólico el que llevaba a los eclesiásticos a demandar la colaboración militar¹⁴⁰. El capítulo de la seo de Valencia notificaba los agravios que éste estaba cometiendo en la recaudación del subsidio que la Iglesia había otorgado al rey; ejecutor de dicho cobro, no estaba siguiendo precisamente una conducta decorosa, apremiando a los canónigos por medio de la reprobación. La cuestión, en absoluto banal, no se limitaba a los medios empleados por el obispo en el cobro de esa contribución, sino que quedaba agravada por la incapacidad del clero de hacer frente a la misma. Puesto que se trataba de una materia que concernía al monarca, el Estamento militar consideró adecuado tratarla directamente con él, por lo que decidió enviarle un carta en la que la exponía y mostraba su desacuerdo con la actuación del recaudador, al tiempo que disculpaba a los canónigos valencianos. Afirmando que la voluntad de éstos no era en absoluto desatender los compromisos contraídos con la Corona, expresaban:

*...Los quals dits canonges se excusen de pagarho no perque no desigen servir a vostra magestat com per natural obligacio deuen sino perque entenen que per la molta pobrea dels beneficis y rendes ecclesiastiques de aquesta diocesi no poden acudir ab lo quels es stat tachat...*¹⁴¹

Los militares salían en defensa de los eclesiásticos y aseguraban que su situación no le permitía efectuar el pago exigido, solicitando a Felipe II que considerara la posibilidad de modificarlo; una moderación en la

¹⁴⁰ *Ibidem*, f. 98-99v.

¹⁴¹ *Ibidem*, f. 99. Carta de 10 de mayo de 1564.

cantidad a entregar y en el modo de hacerlo permitiría responder a los religiosos con mayor desahogo y demostrar que su intención no era otra que servirle. Sólo unas semanas después de esta actuación, a finales de junio de 1564, volvían a intervenir en una cuestión relativa al Estamento eclesiástico, proponiéndose como hicieran años atrás poner fin a la disputa que lo enfrentaba al Estamento real¹⁴². En esta ocasión no había sido este el motivo de la reunión, aunque no resulta difícil relacionarlo con aquello que había obligado a convocarla. El virrey de Cataluña había enviado aviso de la presencia de Dragut en el Mediterráneo occidental al mando de una escuadra de cerca de una treintena de naves, y el regente de la Lugartenencia y Capitanía General de Valencia -don Joan Lorenz de Vilarrasa- se dirigía al Estamento solicitando la elección de algunos delegados que pudieran aconsejarle acerca del mejor modo de proceder. En tales circunstancias no es extraño que los militares procuraran la avenencia entre religiosos y reales, atendiendo a la colaboración que seguramente les demandaría. Recibieran éstos o no un mensaje del regente en los mismos términos, lo cierto es que ante coyunturas semejantes el Estamento militar acostumbraba a buscar el diálogo con ellos, y desde luego las posibilidades de entendimiento eran mucho mayores si esa deliberación se efectuaba en un clima de concordia. De ahí que los doce nominados para entrevistarse con el oficial recibieran paralelamente facultad para tratar con ambos grupos y procurar su conciliación.

La misma misión recibían otros cuatro representantes militares algunos años después, en diciembre de 1574, con el fin de frenar los problemas derivados del enfrentamiento que protagonizaban el lugarteniente general -el marqués de Mondéjar- y el arzobispo de Valencia, Juan de Ribera¹⁴³. Temiendo mayores censuras en el proceder de este

¹⁴² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 99v-101.

¹⁴³ *Ibidem*, f. 326-326v.

último que perjudicaran al Reino, el Estamento se esforzaba en conseguir un apaciguamiento que convenía a todos. Y negándose a dar por finalizada su intervención en caso de no lograrlo, decidía que investigaría a través de juristas si alguna de las partes había cometido agravio o contrafuero al Reino con su actuación, procurando el reparo de los mismos.

Así pues, no fueron escasas las ocasiones en que el Estamento nobiliario actuó en cuestiones que apenas o nada le concernían, pero que requerían mediación para ser resueltas. En respuesta a una solicitud de intercesión o empujado por la propia voluntad mediadora, los militares tomaron cartas en asuntos que atañían principalmente al Estamento eclesiástico, y lo hicieron no sólo en defensa de éste sino también de los intereses y la tranquilidad del conjunto del Reino.

2.2.2 La mediación por Orihuela

Si hay un asunto en el que destaca la intercesión militar dentro del campo religioso, al margen del apoyo al Estamento eclesiástico que acabamos de referir, es el pleito que mantuvo la ciudad de Orihuela con Murcia y Cartagena durante décadas por una cuestión de preeminencia, un asunto en el que no solamente se pronunciaron a favor de la primera los nobles, sino también los otros dos Estamentos. Con el fin de contextualizar la información que al respecto recogen las actas militares, expondremos algunos datos esenciales relativos al origen de esa polémica y a la evolución que experimentó en el tiempo¹⁴⁴. El problema parecía radicar en la enemistad que enfrentaba a Orihuela y Murcia desde tiempos de la

¹⁴⁴ Pueden consultarse algunos datos relativos a esta materia en CARRASCO RODRÍGUEZ, A., "Los orígenes del pleito del obispado de Orihuela (siglos XIII-XIV)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 11, Alicante, 1996-97, pp. 633-642, y RAMÍREZ ALEDÓN, G., "La erección de nuevas sedes episcopales en el reinado de Felipe II: el caso de la ciudad de Xàtiva (Reino de Valencia)", *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Moderna*, 17, Alicante, 1998-99, pp. 235-248.

Conquista y que había sobrepasado largamente la fase dialéctica, tal como expresaba la descripción que de ella hacía el síndico de la primera:

*...continuamente o por la mayor parte abido guerra abierta entre los de murcia y orihuela matandose los unos a los otros como capitales enemigos por estar en frontera entrando los unos en el termino de los otros y cautibandose como enemigos capitales matandose los unos con los otros...*¹⁴⁵

Según se desprende de la detallada relación que este oficial ofrecía acerca de la relación entre ambas ciudades y del litigio que mantenían¹⁴⁶, se consideraba que esa rivalidad se había ido alimentando de las diferencias que separaban a ambas ciudades, fronterizas entre sí. Y es que los vecinos de Orihuela pertenecían a la Corona de Aragón, mientras los murcianos quedaban dentro de la de Castilla, lo que comportaba diferencias de lengua, leyes, privilegios y costumbres que, unidas a la antipatía que se profesaban de antiguo, las condenaría a una falta de entendimiento que el paso del tiempo parecía no ser capaz de curar. En ese ambiente de animosidad los murcianos se habían manifestado contrarios a la decisión tomada en 1510 por el Papa Julio II de erigir en catedral la iglesia de Orihuela; tal concesión conllevaba la existencia de dos catedrales bajo una misma prelatura, la del obispo de Cartagena, algo que el eterno adversario no estaba dispuesto a aceptar. Efectivamente, los murcianos no dudaron en solicitar, conjuntamente al capítulo de Cartagena, su revocación en Roma,

¹⁴⁵ AGS, *Estado*, 329, f. 19. Así describía el oficial oriolano la relación entre las dos ciudades en un memorial remitido al secretario real Gonzalo Pérez acerca del pleito que las enfrentaba.

¹⁴⁶ El documento referido en la nota anterior resulta del máximo interés para el conocimiento de los motivos que habían llevado a la causa abierta entre ellas y de las alegaciones presentadas a la misma por Orihuela.

una demanda que verían satisfecha algunos años después. Ello no conllevó, sin embargo, la rendición de los oriolanos, que continuaron pleiteando con el apoyo que seguían obteniendo de los valencianos. Aunque sin éxito, éstos habían intentado beneficiar su causa defendiéndola en la Corte, tal como muestra la actuación seguida al respecto por los jurados en 1517. En marzo de ese año habían hecho llegar a la misma su defensa de la elevación de la colegiata al rango de catedral, y una solicitud para que se apremiara al Papa a expedir la causa a la mayor brevedad, en atención a los gastos que ésta estaba causando a la ciudad de Orihuela¹⁴⁷, mensaje que remitían de nuevo en junio insistiendo en la necesidad de actuar con diligencia¹⁴⁸.

El revés sufrido no comportaría, pues, la retirada valenciana, de lo que son ejemplo las misivas que desde diferentes órganos se remitieron al emperador en 1543 instándole a concluir el proceso. Si bien las actas estamentales no recogen en este caso la participación militar, el hecho de que quede registrada en ocasiones posteriores y que fuera afín a la de los otros grupos comprometidos con la causa, hace pensar que también en esta ocasión los nobles ofrecieron su apoyo. Sí queda constancia de la actuación del capítulo de la seo, los jurados y los diputados, que como se acaba de señalar hicieron llegar su postura al monarca pidiendo que acometiera la empresa a la que él mismo se había comprometido¹⁴⁹. Se le recordaba cómo, decidido a proveer en la causa abierta entre ambas partes, las había convocado en Madrid, y cómo debido a la incomparecencia de los murcianos se había visto obligado a aplazar el encuentro, que esta vez debía tener lugar en Barcelona¹⁵⁰. Los valencianos suplicaban de nuevo contundencia en el asunto y una resolución que lo diera por finalizado. El

¹⁴⁷ AMV, *Lletres Misives*, g³ 40, f. 82.

¹⁴⁸ *Ibidem*, f. 99.

¹⁴⁹ Lo hacían a través de misivas remitidas desde Valencia a mediados de abril de 1543. AGS, *Estado*, 287, f. 1 a 3.

¹⁵⁰ Según consta en la exposición que hacían los jurados valencianos. AGS, *Estado*, 287, f. 2.

justicia y los jurados de Orihuela procuraban igualmente la asistencia de intercesores que pudieran favorecerla en la citada reunión, siendo uno de los elegidos el consejero real don Francisco de los Cobos; a él se dirigían a finales de marzo de ese año convencidos de que apoyaría tan justa causa¹⁵¹.

Seguramente los valencianos no sospechaban entonces que veinte años después seguirían manteniendo la misma lucha. Porque aún sin resolver, el asunto tomaba nuevo impulso en 1563, como muestra su presencia en la documentación del momento. Carlos V había fallecido sin pronunciarse al respecto dejando con ello la causa en trámites, por lo que se había decidido remitirla al nuevo monarca. Diputados, eclesiásticos, jurados y militares le escribían a finales de marzo de ese año para ponerlo al corriente de la misma y solicitar que la concluyera cuanto antes, por el bien de las ciudades en litigio y del Reino en general. En esta ocasión sí recogen las actas el proceder seguido por el Estamento militar al respecto, una actuación en respuesta a la petición de ayuda que la ciudad de Orihuela le había hecho llegar en forma de carta a través de uno de sus jurados¹⁵². En ella se hacía referencia a los gastos que venía soportando y a la necesidad de reclamar al rey una solución, empresa que los nobles consideraron justa y para la cual recurrieron a los electos que tenían en la Corte negociando otros temas¹⁵³. Así, sólo dos días después, se les enviaba misiva pidiendo que agilizaran el negocio, al tiempo que remitían otra a Felipe II solicitando la expedición que su antecesor había dejado pendiente¹⁵⁴.

¹⁵¹ AGS, *Estado*, 287, f. 277.

¹⁵² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 77v-78v. Fechada a 14 de marzo de 1563, era expuesta en junta de 29 del mismo mes.

¹⁵³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 77v-78v. Don Miquel de Vich y don Francisco de Vilarig olim Carroz habían sido nombrados mensajeros en febrero de ese mismo año para manifestar ante el rey el desacuerdo valenciano acerca de la decisión de desarmar a los moriscos. Aprovechando su visita a la Corte, el Estamento solicitaba ahora de ellos que beneficiaran el asunto de Orihuela en la medida de lo posible.

¹⁵⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 78v-80. Ambas cartas están datadas a 31 de marzo de 1563.

Diputados y jurados le enviaban en la misma fecha sendas misivas en la misma dirección, aunque con el propósito más amplio de obtener la desvinculación del obispado de Cartagena. La de los segundos apuntaba, además, una de las principales claves de esa demanda:

*...conve axi al servey de nostre senyor deu com al de vostra magestat y benefici de dita ciutat y sglesia que aquella tinga bisbe per si segons en anys passats lo tenia sens esser annexa a la de Cartagena axi porque les ovelles tindran mes prop son pastor com per altres causes que occorren...*¹⁵⁵

En efecto, y como se desprende de lo expresado por los valencianos, uno de los pilares fundamentales sobre el que descansaba la defensa de Orihuela como sede episcopal era la mejora que ello conllevaría de la acción religiosa, que se había visto resentida por la vastedad del territorio sobre el que debía actuar el obispo de Cartagena. Fue el Estamento eclesiástico quien trató este punto con más detenimiento en su exhortación al monarca. Consciente del daño que el culto divino estaba sufriendo con el enfrentamiento entre religiosos, y de la capacidad de Orihuela para albergar una prelatura, insistía en la conveniencia de disgregarla de Cartagena, en beneficio de la población y del Cristianismo:

...hay muy gran necesidad de que tenga obispo por si por ser Ciudad importante y tener en su distrito muchos nuevamente convertidos a la fe que requieren ser continuamente visitados

¹⁵⁵ AGS, Estado, 329, f. 23.

*y instruidos en ella lo que el de Cartagena por ser su continua residencia en Murcia y ser muy grande el dstricto que tiene dentro en Castilla y de lenguaje diferente no puede bien administrar que vuestra magestad sea servido inpetrar de su Santidad del Sumo Pontifice erija y nombre en obispado por si a la dicha yglesia de Orihuela con annexion e incorporacion de todo el dstricto del obispado de Cartagena contenido dentro del Reyno de Valencia dismenbrandolo de aquel...*¹⁵⁶

Atendiendo a tales argumentos, la petición del obispado de Orihuela quedaba lejos, pues, de constituir un acto veleidoso. Al contrario, su concesión implicaba una división territorial y de competencias que permitiría, entre otras cosas, mejorar el acercamiento del dogma cristiano al morisco, lo que reduciría la osadía de éste sabiéndose más vigilado. En su relación al rey los eclesiásticos afirmaban, además, que era entonces el momento oportuno para llevar a efecto dicho negocio, al hallarse vacante la sede por la muerte del obispo de Cartagena¹⁵⁷. Evidentemente, no sería la de sus paisanos la única intercesión que procuraran los oriolanos; como en otras ocasiones, también ahora se recurría a personas influyentes y cercanas al rey que pudieran favorecer la causa, como el secretario Gonzalo Pérez. A él remitía el síndico de Orihuela un memorial -del cual extraíamos una referencia al principio de este apartado- en el que detallaba el enfrentamiento mantenido con la diócesis de Cartagena, y la actitud que monarcas y pontífices habían mantenido respecto al deseo de Orihuela de erigirse en obispado, así como los beneficios que de ello podían derivarse.

¹⁵⁶ *Ibidem*, f. 24. En carta datada a 6 de abril de 1563.

¹⁵⁷ Este hecho debió jugar un papel primordial en la nueva fuerza con la que, como se ha señalado, se retomó el asunto en 1563. Tampoco debemos olvidar el hecho de que ese año se celebraran Cortes, y la oportunidad que ello suponía de defender directamente ante el soberano los asuntos pendientes de resolución.

De nuevo se aludía al problema morisco como una de las bases principales de esa petición, como algo que podía subsanarse en caso de que ésta triunfara:

*...oy dia publicamente biven en su mala seta haziendo la çala y ayunos de maoma (...) y ay muchos que no reciben el sacramento del bautismo y todo esto por falta de no tener perlado que los besite y gobierne el qual aunque quiera no puede por ser el dicho obispado de cartagena uno de los mayores de España (...) y no puede el obispo asi comodamente como combiene al buen gobierno de las almas asistir personalmente (...) lo que todo se remediaria si su magestad nombrase obispo para orihuela...*¹⁵⁸

Teniendo en cuenta los problemas que el control de los convertidos estaba causando, y las continuas discusiones a que daban lugar la necesidad de instruirlos y el modo de hacerlo, desde luego parecía poco prudente descuidar de ese modo un territorio tan poblado de ellos. La deficiente atención pastoral no podía sino agravar un problema que venía minando la tranquilidad del Reino desde mucho tiempo atrás. Y conscientes de ello, los oriolanos y sus defensores no dudaron en cargar las tintas al presentarlo como uno de los fundamentos de su demanda. No se equivocaban al hacerlo, pues parece que esa problemática influyó notablemente en la decisión de Felipe II de satisfacerla en 1564. Finalmente y tras denodados esfuerzos, Orihuela se erigía por bula de Pío IV en nueva sede episcopal

¹⁵⁸ AGS, *Estado*, 329, f. 19.

desligada de Cartagena, y en consecuencia, de Castilla, un logro en el que jugaron un papel nada desdeñable los Estamentos valencianos.

2.3 La defensa de la naturaleza en el cargo eclesiástico

Como en otros ámbitos de la vida política y administrativa, también en el terreno religioso defendieron los militares, en concierto con los otros Estamentos, la primacía de los naturales del Reino de Valencia a la hora de ocupar cargos en el mismo. Nos hallamos ante una cuestión que contemplaban ya los fueros otorgados a principios del siglo XV, en tiempos de Alfonso el Magnánimo, y cuya andadura tendría continuidad durante el mandato de los Austrias. Así, formaría parte del cuerpo documental de las Cortes de 1537 y 1542¹⁵⁹, correspondientes al reinado de Carlos V, y posteriormente de las de 1563-64, ya con Felipe II¹⁶⁰. Ahora bien, aunque en esencia su objetivo apuntaba en la misma dirección, se advierte un cambio sustancial en la solicitud que los valencianos hacían al Magnánimo y al emperador, una modificación que afectaba de manera significativa a lo acordado en un primer momento y obligaba a variar la política seguida hasta entonces. Es en la confirmación efectuada en 1537 del fuero otorgado al respecto por el rey Alfonso donde vemos expresado ese cambio de postura. Sus primeras líneas no parecen reflejar sino la voluntad de ratificar lo convenido un siglo antes:

...per los furs del rey Namfos tercer, Rubrica dels strangers que no poden haver beneficis sia estatuhit e dispost per gran benefici e utilitat del dit regne de Valencia, e dels naturals de

¹⁵⁹ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 77 y 133, respectivamente.

¹⁶⁰ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 51.

*aquell que ninguns strangers que no sien veraders naturals originaris del dit regne, subdits e vassalls de Vostra Magestat de qualsevol estat e condicio que sien, encara que fossen Cardenals no puguen esser admesos, a tenir alguns beneficis ecclesiastichs del dit regne, ni algunes dignitats personats administracions e officis, encara que fossen bisbats, o abbadiats, priorats, archidiaconats ni altres dignitats e beneficis etiam provehintse molt rigurosament ab dit fur contra los strangers del dit regne qui attentassen tenir los dits beneficis en lo dit regne e contra altres persones qui volguessen afavorir dits strangers, segons en dit fur es contengut per que nos pogues dubtar qui eren haguts per no estranys e naturals vassalls de sa Magestat qui podien esser admesos a tenir dits beneficis en lo dit regne fonch dispost e declarat per lo dit Rey Namfos ab lo dit fur que los qui fossen nats e naturals originaris del regne de Valencia, de Arago, e principat de Catalunya eren haguts per naturals vassalls de sa Magestat e podien tenir beneficis en lo dit regne de Valencia...*¹⁶¹

Aunque más adelante recoge el deseo de corrección y el motivo que lo había originado:

...E aço per que los naturals del dit regne de Valencia per lo semblant eren admesos a tenir los dits beneficis en los dits regnes de Arago e principat de Catalunya: no resmenys senyor

¹⁶¹ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 77.

*en apres se ha seguit que los naturals del dit regne de Valencia no son estat admesos a tenir los dits beneficis en los dits regnes de Arago e principat de Catalunya ans son exclusos que no poden tenir aquells ni possehirlos, e haguts per estranys de aquells. E com sia Senyor a justicia e raho conforme, que puix per los del dit regne de Arago e principat de Catalunya no son admesos los del dit vostre regne de Valencia, ni menys per les del regne de Castella, que per lo semblant los dels dits regne de Castella, Arago e principat de Catalunya no hajen de esser admesos a tenir los dits beneficis en lo dit regne de Valencia (...) los dits tres braços supliquen a Vostra Magestat sia merce de aquella provehir e manar que lo dit fur del Rey Namfos tercer sia de aci avant inviolablement observat, e que aquell comprega y haja loch no sols en los del dit regne de Castella, mas en los del regne de Arago, e principat de Catalunya. En axi que los dels dits regnes de Arago, Castella e principat de Catalunya no tinguen, ni puixen tenir, ni sien admesos a tenir los dits beneficis e dignitats en lo dit regne de Valencia: ans aquells dits beneficis e dignitats hajen tan solament de esser donats als naturals originaris del dit regne de Valencia e no a altres persones...*¹⁶²

A la vista de tal argumentación no podemos tachar de chauvinista la posición mantenida por los valencianos. Queda patente que lo que les molestaba no era tanto la condición de extranjero de aquel que buscaba un beneficio, como el hecho de no ser admitidos de igual modo en el territorio

¹⁶² *Ibidem.*

del que procedía, de manera que actuarían movidos no por el desprecio a él sino por la exigencia de igualdad. Ahora bien, como en otras ocasiones y en relación a otros asuntos, el refrendo real no iba a garantizar por completo el cumplimiento de esas disposiciones, dándose algunas irregularidades que los Estamentos no dudarían en denunciar en defensa de los regnícolas. Aunque no constituirían éstas como hechos probados el único impulso de la acción estamental; suspicaces ante el atrevimiento con que muchas veces se transgredía la legislación, se mostraron vigilantes y controlaron de cerca aquellos movimientos que podían dar lugar a infracción, con objeto de evitarla, o al menos de revelarla desde el primer momento. Las actas del Estamento militar resultan un excelente testimonio de ambas circunstancias, pues recogen tanto denuncias de hechos consumados como acciones encaminadas a impedir el desafuero, intervenciones que expondremos respetando el orden cronológico que venimos guardando hasta ahora.

La primera referencia a la materia forma parte de una súplica que los síndicos eclesiástico y militar remitían en diciembre de 1561 en nombre de los tres Estamentos a un residente en la Corte -Federico Ricardi-, solicitando una intercesión ante el soberano que favoreciera la causa que en esos momentos los ocupaba en defensa de don Vicent Valles, comendador de Torrente¹⁶³. Según exponían en su relación, el año anterior el cardenal Sent Angel había presentado algunas instancias contra él, en virtud de cierta pensión que decía tener por autoridad apostólica sobre dicha encomienda, pretensión que lograron frenar reclamando la observación de los fueros. En aquel momento los Estamentos se habían pronunciado contra un acto que desatendía la legislación valenciana, por la cual los extranjeros no tenían derecho a dignidades ni a pensiones sobre ellas, y habían logrado

¹⁶³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 8-8v.

el sobreseimiento de tal propósito. Pero el cardenal volvía ahora a insistir ante el Supremo Consejo Real, obligándoles a tomar nuevas medidas encaminadas principalmente a informar al monarca del contrafuero que constituía la petición que aquél iba a presentarle. De ahí que recurrieran a su favor para que se entrevistara con el soberano y procurara, por los medios que creyera oportunos, la desestimación de una demanda que atentaba contra el código valenciano.

La oposición a la concesión de prebendas eclesiásticas a los no naturales se reavivaba algunos años más tarde con motivo de ciertos movimientos efectuados por el arzobispo de Valencia. A finales de abril de 1566 el síndico militar exponía la elección que aquél había hecho de capiscol de la catedral, dignidad que había vacado por muerte de Gonçalo Perez¹⁶⁴. Paralelamente había concedido, además, algunos beneficios de los que se decía habían tomado ya posesión diversos extranjeros. Con la intención de confirmar tales informaciones y de resolver cualquier contrafuero que se hubiera cometido, los militares decidían autorizar al síndico para llevar a cabo las actuaciones pertinentes, para lo que contaría con la asistencia de cuatro delegados de su propia elección. Como de costumbre, se dejaba la puerta abierta a la participación de los otros Estamentos, de la cual queda constancia en algunos documentos correspondientes al real. Así, el 8 de mayo, apenas una semana después de esta deliberación militar, los jurados hacían elección de representantes con objeto de discutir la materia de manera conjunta¹⁶⁵, y a principios de junio publicaban un pregón expresando la oposición estamental al perjuicio que los naturales del Reino estaban sufriendo con la concesión de dignidades a

¹⁶⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 140-141v. El que fuera secretario del rey había sido habilitado por los Estamentos del Reino en las Cortes de 1547, según consta en la misma relación militar.

¹⁶⁵ AMV, *Manuales de Consells*, vol. II, 2ª parte, f. 401. El racional y el subsíndico eran nombrados para tratar con eclesiásticos y militares el modo de remediar cualquier contrafuero que se hubiera cometido al respecto.

foráneos del mismo¹⁶⁶. En este último caso no sólo se confirmaba la contravención legislativa, sino que además se apuntaba directamente a quien la había favorecido:

*Ara ojats que us fan a saber de part dels molts magnífichs justícia jurats racional e subsindich e insigne consell de la present ciutat de Valencia com en lo consell general celebrat en la sala de consells de la dita ciutat a XXVIII del proppassat mes de Maig lo dit magnífich e insigne consell havent li constatat ab informació de testimonis verbo rebuda que micer Frances Joan Reyner doctor en cascun dret natural de la present ciutat y assessor en lo present any del magnífich justícia en lo criminal de aquella ha ordenat y dictat patrocinat y advocat a favor de molts strangers de la present ciutat en les persones dels quals contra expressas disposicions de furs e privilegis del present regne son stats provehits certs beneficis e dignitats eclesiastichs com aquella e aquells deguen obtenir e possehir naturals de la present ciutat e regne e no les dites persones strangers...*¹⁶⁷

Aunque no restaremos interés al conocimiento de la identidad de uno de aquellos que participó del incumplimiento foral en tan notable medida, el documento que nos ocupa adquiere aquí especial importancia sobre todo por cuanto refleja la unanimidad de los tres Estamentos en la denuncia de la situación. Porque si las actas militares presentan como una posibilidad la actuación conjunta con reales y eclesiásticos, la ausencia en ellas de datos

¹⁶⁶ AMV, *Manuals de Consells*, vol. II, 2ª parte, f. 464. *Crida* del 5 de junio de 1566.

¹⁶⁷ *Ibidem*.

referidos a los pasos dados no permite conocer si se hizo efectiva. Era la Ciudad la que dejaba constancia de esa cooperación al señalar:

*...En axi que haventse fet contra les dites provisions e per occasio de aquelles certes instancies per part dels sindichs dels estaments eclesiastich militar y real...*¹⁶⁸

Aún extraemos de dicho texto otra aportación significativa; unas líneas más adelante revela la esencia de la defensa estamental de la naturaleza como condición para obtener cualquier beneficio eclesiástico, aquella que latía en las peticiones presentadas al respecto en las Cortes de 1537 y que, según parece, resurgía con vehemencia en cada nueva denuncia que se lanzaba:

*...en evident dany y prejuhi dels naturals y originaris de dita ciutat y regne on hi ha hagut y de present hi ha moltes persones aptes sufficients y benemerites per a poder tenir y possehir dites dignitats y beneficis, a les quals conforme a dits furs e privilegis e tals han y deuen esser conferides dites dignitats y beneficis e no als dits strangers senyaladament essent com es notori que los naturals e originaris de la present ciutat e regne no son admesos en los dits regnes de Castella per a tenir e possehir semblants dignitats e beneficis, ans ne son expellits e totalment exclusos...*¹⁶⁹

¹⁶⁸ *Ibidem.*

¹⁶⁹ *Ibidem.*

La exclusión de que eran objeto los valencianos en otros territorios repercutiría de manera sustancial en su rechazo a los extranjeros, por encima de la existencia de naturales con cualidades más que suficientes para ocupar esos cargos. El hecho de que en la relación de los jurados no se hiciera mención sino a Castilla, hace pensar que era ésta el lugar de origen de aquellos que habían obtenido las dignidades objeto de la discusión, sin olvidar que aragoneses y catalanes quedaban en idéntica situación. Añadiremos, por último, que el documento que nos ocupa deja constancia de la aplicación de las penas contempladas en los fueros para aquellos oficiales que actuaran de manera ilícita, de acuerdo con las cuales Reyner era privado de todos los oficios y prerrogativas que le habían sido otorgados¹⁷⁰.

Desde luego no sería esta denuncia de 1566 la última que los Estamentos llevaran adelante hasta el final de la centuria, ni parece que fueran las expuestas en las actas las únicas que tuvieron lugar. El hecho de que cinco años después, en marzo de 1571, el Estamento militar ampliara el poder concedido a los electos nominados en la citada junta de abril, y aún más, que volviera a hacerlo en agosto de 1572, prueba que el problema seguía vivo a pesar de los esfuerzos por superarlo¹⁷¹. En la renovación de 1572 se procedía, incluso, a nombrar a dos delegados más para que se unieran a la tarea; así, serían seis los encargados de resolver los agravios causados hasta ese momento y los que surgieran en adelante en relación a la obtención de beneficios en el Reino por parte de extranjeros. Ese mismo mes de agosto el síndico militar -don Pedro Pardo- delegaba en Christofol Climent para que, en nombre del Estamento, compareciera ante el obispo de Segorbe con objeto de solucionar el contrafuero en que éste había incurrido al proveer el canonicato que había vacado en su iglesia en un

¹⁷⁰ *Ibidem*.

¹⁷¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 238v- 241v y 263- 264, respectivamente.

castellano¹⁷². Aunque no puede decirse que esa actuación evitara situaciones similares en el futuro, pues en 1586 protagonizaba una denuncia similar contra el mismo cargo eclesiástico¹⁷³.

Paralelo al intento de imponer en la práctica la naturaleza que contemplaba la legislación, corrió el de conseguir la confirmación de la misma por el Santo padre. Ya en Cortes de 1537, al solicitar la ratificación del fuero en que aquélla quedaba recogida, los Estamentos señalaban al emperador lo beneficioso que resultaría obtener la aprobación papal¹⁷⁴, aunque tres décadas después lamentaban no haberla conseguido todavía y se esforzaban por lograrla a través de la mediación de Felipe II. A él se dirigían al respecto en las Cortes de 1563-64 en los siguientes términos:

...per major validitat dels dits Furs, la dita Cesarea Magestat, per sa innata clemencia, promete de haver e obtenir confirmacio, loacio, e aprobacio de nostre sanct Pare: la qual fins a huy no se ha obtes, per hon los dits Furs no son com conve observats (...) Vostra Magestat sia servit de obtenir de sa Sanctedat confirmacio, e aprobacio axi dels dits Furs com del present, manant donar letres necessaries per sa Sanctedat per al dit effecte¹⁷⁵.

¹⁷² Ibidem, f. 264-264v. El lugar a ocupar era el del fallecido Cerda.

¹⁷³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 34- 34v. En este caso la vacante se debía a la muerte del canónigo Salelles.

¹⁷⁴ GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes...*, p. 77.

¹⁷⁵ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 51.

Considerando que del respaldo papal dependía en gran medida el respeto a las disposiciones forales, los valencianos apremiaban al monarca a tratar con Roma, al tiempo que insistían en la necesidad de aplicar el debido castigo a quienes, haciendo caso omiso de ellas, prestaban ayuda a los dignatarios foráneos. Pero como observamos a través de la actuación que venimos de exponer, posterior a esta convocatoria real, sus pretensiones no se verían satisfechas, al menos a corto plazo. No faltaron oficiales dispuestos a transgredir la ley para favorecer la ocupación de ciertos cargos, ni dignidades eclesiásticas dispuestas a concederlos, una realidad que obligaba a permanecer expectante y a exigir reiteradamente la observancia de lo legislado. Semejante situación llevó a considerar la necesidad de actuaciones más determinantes, y en el verano de 1572, en el contexto de la citada denuncia contra el obispo de Segorbe, se decidía entablar con el papado un diálogo que parecía más necesario que nunca. Respecto a él se pronunciaba Felipe II en una misiva que remitía al Estamento en el mes de septiembre con objeto de comunicarle su deseo de contribuir a la empresa a través de su intercesión en Roma¹⁷⁶, aunque por motivos que la documentación no expresa aquélla se vería paralizada durante más de una década. Habrá que esperar a 1587 para encontrar en la documentación nuevas referencias al asunto. Por una de mediados de octubre de ese año sabemos que el designado por los tres Estamentos en 1572 para viajar a Roma había sido don Joan Vich, y que por ciertas razones que no se exponen no pudo llevar a cabo su cometido, quedando el negocio estancado hasta ese momento¹⁷⁷. Considerando el perjuicio que ello venía causando a los naturales del Reino, y aprovechando que durante su estancia en la Corte había obtenido el favor real, Joan Batiste Vives,

¹⁷⁶ Fechada a 11 de septiembre de 1572, la carta era expuesta en junta militar de 23 del mismo mes. En ella el soberano se ofrecía a enviarles cartas dirigidas al Papa a fin de inclinarlo a satisfacer su demanda. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 265-266.

¹⁷⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 70-73.

canónigo de la seo, comunicaba ahora la posibilidad de obtener la tan codiciada gracia, aunque requería para ello la suma de 4.000 ducados¹⁷⁸. Acerca de la respuesta militar dejan constancia las actas del nombramiento de seis electos encargados de examinar el modo de obtener dicha cantidad, y de la celebración de varias reuniones durante los meses siguientes para buscar la conclusión del asunto¹⁷⁹, aunque nada aportan acerca de ésta.

Es en una sesión celebrada por el Estamento real en enero de 1590 donde hallamos reflejada la obtención del *Motu proprio* papal¹⁸⁰. Tras exponer el notable beneficio que éste suponía para los habitantes del Reino, y los esfuerzos realizados para su consecución, tanto en Cortes como fuera de ellas, se encomiaba el trabajo de micer Joan Batiste Vives y se decidía recompensarlo debidamente. Las diligencias efectuadas y los gastos a los que él mismo había respondido, bien valían, en opinión de los reales, las 1.000 libras que habían resuelto entregarle, cantidad que se extraería de la Generalidad una vez aprobada por los tres Estamentos.

Si bien no encontramos en la documentación analizada nuevas denuncias concretas acerca de la ocupación de cargos religiosos por foráneos, aún hallamos con posterioridad a esta fecha una referencia a ella en una relación que los militares elaboraban de contrafueros a resolver. Se trata de un listado expuesto en una junta de mediados de febrero de 1595, en el que la concesión de dichas dignidades comparte lugar con agravios relacionados con el cobro de inmoderados sueldos por algunos oficiales, el proceder de la Real Audiencia o la concesión de licencias comerciales, entre otros asuntos¹⁸¹. Si la confirmación papal de la legislación referente a

¹⁷⁸ El religioso expresaba tales cosas en una misiva datada en Roma a 9 de septiembre de 1587 y dirigida a los síndicos de los tres Estamentos del Reino. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 70-73.

¹⁷⁹ A pesar de que debieron ser algunas más, las actas registran sólo las juntas de 20 de octubre, 27 de noviembre y 10 de diciembre.

¹⁸⁰ AMV, *Manuals de Consells*, A-116, f. 71v.

¹⁸¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 226v-229.

la naturaleza repercutió en mayor o menor grado en el cumplimiento de la misma, lo cierto es que años después seguían declarándose contrafueros en ese sentido, lo que vendría a mostrar que el asunto no se había resuelto definitivamente, y sobre todo, que el Estamento militar no cejaría en su empeño de superarlo en beneficio de los naturales del Reino.

VI. CUESTIONES DE SALUD Y ORDEN PÚBLICOS

Hemos comprobado a través de los datos aquí expuestos cómo en paralelo a las grandes cuestiones en las que se vio inmersa la Valencia de la época, y a aquellas que atañían exclusiva y directamente a la situación de sus miembros, hubo otras que despertaron el interés del Estamento militar y lo movieron a participar en la red de relaciones que conformaba el engranaje político del Reino; materias de menor envergadura y en ocasiones prácticamente ajenas a él, en las que se involucró en apoyo de aquellas posturas que consideraba justas y del beneficio general. No se agotó en ellas su acción. Junto a los esfuerzos dirigidos a su resolución, desplegó otros en el ámbito municipal a través de los cuales se implicó en la búsqueda de soluciones a las principales necesidades ciudadanas. La moneda, la especulación, el comercio, las obras públicas y la sanidad fueron algunos de los elementos sobre los que se manifestó, en cooperación sobre todo con el Estamento real, a quien correspondía mayormente el tratamiento de tales cuestiones¹. Dado lo esporádico e impreciso de la información vertida por las actas militares en referencia a algunas de ellas², nos centraremos en las que permiten recrear la situación de manera más sustancial; de acuerdo a la naturaleza de los temas abordados pueden dividirse en tres bloques: el avituallamiento, el orden público, y las obras urbanas.

¹ Así queda expresado en las actas municipales referentes a las decisiones tomadas por dicho Estamento acerca de esas materias.

² La documentación hace alusión a algunas denuncias en relación al pago de ciertos derechos y a la moneda. Acerca de esta última pueden referirse dos momentos de discusión: en agosto de 1493 el Estamento se oponía a una modificación de su peso, y en febrero de 1501 a la acuñación ilegal que se estaba efectuando. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 103-104v y 217v-218v, respectivamente.

1. El abastecimiento del Reino

El avituallamiento de cereal, que constituía la base alimenticia de la población, fue el asunto que mayor atención acaparó en esta esfera, y lo hizo desde la preocupación, atendiendo a la deficiencia que caracterizó a la agricultura valenciana. Porque el aumento de superficie cultivada y la difusión de nuevos cultivos a lo largo del siglo XVI resultaron insuficientes para responder debidamente a las necesidades de la demanda interna³. El problema no era nuevo, pues en la centuria anterior ya se habían vivido crisis de abastecimiento que en momentos críticos encendieron los ánimos populares y provocaron algunos episodios violentos⁴. Pero la situación ganaba ahora gravedad, debido al crecimiento que la población iba experimentando y a la mayor necesidad de recurrir a la importación. Ésta conllevaba todo un entramado de relaciones y tratos en el que participaban mercaderes, poderes municipales, oficiales reales y el mismo rey. Y por supuesto el Estamento militar. En distinta medida pero en la misma dirección, todos ellos actuaron en pro de un abastecimiento capaz de garantizar el sustento del Reino y en especial el de su capital, notablemente poblada. Aunque como señala M. Antonia Piles, dicha labor quedó fundamentalmente en manos de particulares⁵, parece justo reconocer el papel jugado por los demás agentes, pues los resultados vinieron determinados muchas veces por la acción conjunta. Fueron principalmente

³ La insuficiencia de la producción triguera ha sido considerada uno de los grandes problemas de la economía valenciana de la época, tal como se refleja en multitud de trabajos que hacen referencia a ésta. Remitiremos como ejemplo de ello al de PINILLA PÉREZ DE TUDELA, R., *El virreinato conjunto de doña Germana de Foix y don Fernando de Aragón (1526-1536). Fin de una revuelta y principio de un conflicto*, Valencia, 1982, tesis doctoral, y a los ya citados de A. Piles, J. Costa y J.A. Herrero, que la muestran como aspecto destacado en los análisis que ofrecen de la Valencia del siglo XVI. En relación a los principales rasgos que caracterizaron a la agricultura valenciana, puede consultarse la obra de ARDIT, M., *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*, Barcelona, 1993, vol. I, p. 251.

⁴ El *avalot* -protesta callejera- se había convertido, en palabras de Telesforo Hernández, en “el único recurso del pueblo llano para expresar su descontento ante la carestía”. Como ejemplo de ello el autor refiere las movilizaciones que tuvieron lugar en febrero de 1484 y a principios de 1503, esta última especialmente violenta. HERNÁNDEZ SEMPERE, T., “La economía valenciana en el tránsito del siglo XV al XVI”, *Nuestra Historia*, Valencia, 1985, vol. IV, pp. 25-38.

⁵ PILES ALMELA, M.A., *El virreinato interino...*, p. 150.

mercaderes quienes se encargaron de proveer de grano a la ciudad, pero lo hicieron bajo la mirada de los jurados, que regulaban su actividad atentos a las necesidades del momento y procurando que se llevara a cabo de manera satisfactoria. Eran ellos, junto al síndico y el racional, quienes se venían encargando desde tiempo atrás del abastecimiento de la ciudad⁶, por lo que no resulta extraño que sea en las actas municipales donde hallamos un mayor número de alusiones a este respecto; en ellas queda constancia de una intervención que a lo largo de toda la centuria procuró solventar el problema mediante la negociación con comerciantes, la información acerca de mercados donde abastecerse, el control del grano comprado y el diálogo con la Corona. Todas ellas constituyeron acciones que los jurados ejecutaron reiteradamente ante un inconveniente que se había convertido en endémico y cuya incidencia procuraron minimizar, no sólo para cubrir las necesidades de la población sino también para evitar que la tensión acumulada por ella estallara. Con el mismo objetivo intervino en este campo el lugarteniente y capitán general del Reino, quien, en comunicación con los jurados y complementando su acción, procuró facilitar un marco que posibilitara el control de la situación; el establecimiento de pragmáticas y prohibiciones se hacía necesario en una coyuntura propicia para el abuso y el fraude, elementos que dificultaban todavía más el correcto comercio y el abastecimiento cerealista. Por otra parte, y como hemos señalado, también el Estamento militar se hizo eco del problema. Su presencia en las juntas como tema de discusión y el modo en que fue tratado demuestra no sólo la consciencia que tuvo de él y de la necesidad de remediarlo, sino también su activa contribución a ello. Siguiendo los métodos acostumbrados, su participación contempló el diálogo con los otros Estamentos y con el monarca, a quien recurrió en más de una ocasión indicando la necesidad de llevar a cabo determinadas medidas. En

⁶ AMV, *Manuals de Consells*, A-86, f. 71.

definitiva, llevó a cabo una actuación que los hace merecedores de un lugar junto a aquellos a quienes la historiografía ha concedido el máximo relieve en relación a la asistencia ciudadana.

Aunque no alcanzó el protagonismo del cereal, puesto que se trataba de un producto de consumo más restringido, la carne provocó igualmente algunos inconvenientes en épocas de carestía, y fue igualmente objeto de discusión por parte de los Estamentos. También en este caso la importación se convirtió en una de las principales alternativas para el avituallamiento de la ciudad, aunque no fueron facilidades lo que los valencianos encontraron a la hora de llevarlo a efecto. El esfuerzo que en ocasiones suponía la obtención de licencias y el cierre de los puertos fueron algunas de las dificultades contra las que se vieron obligados a lidiar, tal como muestran las actas militares que expondremos a continuación.

Si bien hay alguna alusión a otras fechas, la información que al respecto contienen aquéllas queda concentrada en dos momentos: la primera mitad de la década de los cincuenta y la segunda mitad de la de los noventa. No debe interpretarse este hecho como una consecuencia de la inexistencia de problemas de abastecimiento fuera de estos períodos, pues desafortunadamente se dieron, aunque con distinta intensidad, a lo largo de toda la etapa que analizamos; no son pocos los estudios que dan cuenta de su persistencia -entre ellos los que citábamos como referencia a principio de este apartado- y de los esfuerzos realizados para paliar sus consecuencias, fundamentalmente desde el Virreinato. Tampoco debe entenderse como una desatención al asunto por parte del Estamento. Considerando el interés mostrado en las fechas para las que contamos con referencias, resulta difícil creer que lo ignorara el resto del tiempo, más aún teniendo en cuenta su continuidad; es más probable que esta materia

constituyera el motivo de deliberación de otras juntas de las que no se dejó constancia.

El primer período referido queda iniciado con una sesión de principios de abril de 1551 que da cuenta de la actuación nobiliaria y de la comunicación mantenida con la Ciudad en este campo. El racional Guillem Ramon Çæera y los jurados Nicholau Scriva y Anthoni Luys Belluga exponían entonces al Estamento la decisión que habían tomado de enviar un correo al rey para suplicar la apertura de los puertos castellanos y aragoneses, indispensables para abastecer a la ciudad del grano y la carne que en ese momento precisaba⁷. Considerándola una necesidad común a todos los Estamentos del Reino, habían creído conveniente notificárselo en busca de colaboración; y no erraron, pues los militares no dudaron en tomar parte en el asunto, y nombraron de inmediato dos electos encargados de escribir al soberano solicitando la revocación de las provisiones por las que el Consejo de Castilla y otros oficiales reales prohibían la salida de vituallas⁸. Se le recordaría que todos eran Reinos suyos, y que la conservación del de Valencia dependía en gran medida de esos productos.

La relación militar refleja la importancia de los mercados castellano y aragonés en el suministro alimenticio del pueblo valenciano, aunque es la documentación correspondiente al Estamento real la que la constata a través de datos referentes a compras y a negociaciones relacionadas con ellas. Por ellos conocemos que el mercado castellano alivió la penuria cerealícola en mayor medida que el aragonés, y que dentro de él ocuparon un lugar destacado Málaga y Granada. Asimismo queda demostrado el peso del aprovisionamiento italiano, esencialmente el siciliano; de su importancia son reflejo no sólo la asiduidad con que los jurados recurrieron

⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 202-203v.

⁸ *Ibidem*, f. 203v-204. El despacho de esa carta se llevaba a efecto el 11 de abril, una semana después de esa sesión.

a él, sino sobre todo el hecho de que decidieran mantener en la isla a un agente encargado de facilitar el negocio⁹. Ahora bien, este mercado no estuvo exento de inconvenientes, relacionados en buena medida con la fluctuación de precios y con las cargas impositivas exigidas, lo que obligó en determinados momentos a buscar nuevos proveedores. En esas circunstancias la mirada se volvía principalmente hacia Castilla con la esperanza de obtener de ella el producto necesario mediante tratos más justos, aunque tampoco en este camino faltaron contratiempos. Parece que las dificultades que el Estamento militar denunciaba en 1551 en relación a la salida de grano eran frecuentes, y especialmente nocivas en épocas de necesidad más acuciante. La situación debía ser desesperante cuando coincidían los excesos del mercado italiano y las trabas en el castellano, pues quedaban cerradas las principales vías de abastecimiento. Ante semejante coyuntura no es extraño que los militares participaran activamente en la búsqueda de soluciones y respondieran positivamente a las peticiones de colaboración de los reales.

De nuevo lo hacían en 1554, movidos por el deseo de comunicar al príncipe Felipe la situación en que se hallaba el Reino. Sabiendo que partiría en breve hacia Inglaterra, los tres Estamentos resolvían en febrero enviarle una embajada con el fin de solventar antes algunas cuestiones que no admitían espera, entre ellas la necesidad de la ciudad de abastecerse de carne con la que satisfacer a una población que había crecido sensiblemente¹⁰. Dado que la provisión autóctona apenas podía garantizar alimento para dos meses y que el pescado tampoco abundaba, se hacía necesaria la compra de producto castellano, sin la cual difícilmente podría

⁹Tomada en febrero de 1547, dicha resolución se mantendría a lo largo de la centuria, efectuándose cada tres años un nuevo nombramiento de delegado comercial. AMV, *Quers de Provisions*, B-31. El modo de efectuar dicha elección, encomendada a los jurados, racional y síndico, queda expresada en AMV, *Manuals de Consells*, A-109, f. 355.

¹⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 253v-259v.

evitarse un episodio de despoblación. A finales de ese mismo año se hacía llegar a la Corte una nueva demanda en la misma dirección, con el propósito de obtener licencia para sacar de Castilla doce mil cabezas de ganado y seis mil cahíces de trigo¹¹. Y una operación similar hallamos en marzo de 1556, en esta ocasión en el marco de una negociación ajena a la materia pero que podía favorecerla en alto grado. El Reino aprovechaba para lanzar su súplica la embajada que remitía a la Corte en respuesta a la demanda regia de ayuda para la empresa de Argel. El canónigo don Miquel Vich y el jurista Marti Pons habían sido elegidos para viajar a Valladolid y trasladar a la princesa Juana -lugarteniente general de la Corona de Aragón- de parte de los tres Estamentos la aportación valenciana a dicha operación, una contribución que presentarían como un enorme esfuerzo dadas las escasas fuerzas con que contaban y las notables sumas destinadas al pago de los servicios acordados en Cortes¹². La instrucción elaborada para estos embajadores apenas deja lugar a la duda acerca de la intencionalidad que latía en el proceder estamental. Y es que a unas pocas líneas que expresaban la ayuda que se ofrecería a la Corona y el desembolso al que todavía se hacía frente en satisfacción de otras anteriores, seguía toda una retahíla de quejas relacionadas con el abastecimiento de la ciudad de Valencia que demandaban atención. Aunque no afirmaremos que el Reino supeditaba su prestación a la empresa africana a la solución de tales necesidades, parece evidente que intentó aprovechar la coyuntura para obtenerla. Fuera concebida como condición para prestar el auxilio decidido o como gratificación por el mismo, lo cierto es que la satisfacción de esas demandas adquiriría un papel principal en el mensaje emitido a la Corona, signo de los problemas que en relación al avituallamiento se estaban sufriendo. Concretando en ellos, eran la escasez cárnica y los abusos que se

¹¹ *Ibidem*, f. 284- 295v.

¹² *Ibidem*, f. 328-331v.

cometían en el suministro de determinados productos las cuestiones que más preocupaban a los valencianos. En cuanto a la primera, incidían en la necesidad de abrir los puertos castellanos para poder abastecerse de ganado cabrío y ovejuno a través de ellos, y solicitaban licencia para adquirir al menos veinte mil cabezas. Dada la abundancia de ganado con que contaba Castilla, esta cantidad no suponía inconveniente alguno a su propio abastecimiento, como tampoco la venta de algunos animales por la que se había castigado a diversos vecinos. Éstos no quedarían excluidos del discurso estamental; al contrario, los valencianos pedirían la revocación de las causas abiertas contra ellos, o al menos su moderación, sorprendidos de que proporcionar unas pocas reses para el avituallamiento de una ciudad se considerara poco menos que un crimen de lesa majestad. El rigor con que los comisarios castellanos estaban castigando a aquellos que los habían favorecido en un momento de necesidad se consideraba totalmente desproporcionado a la falta cometida, teniendo en cuenta, además, que la insignificancia de ésta no podía provocar en Castilla alteraciones en el mercado ni en el precio de la carne. En cuanto a los excesos que se estaban sufriendo en relación a otras mercancías, los Estamentos denunciaban con especial interés el daño que la villa de Requena ocasionaba al comercio del grano. Aunque ésta siempre había contado con vecinos que compraban y guardaban trigo manchego para venderlo luego en la capital del Reino, con el tiempo esta práctica había venido ganando adeptos, de modo que el encarecimiento del cereal que llegaba desde dicha villa a Valencia había dejado de ser algo esporádico para convertirse en una constante que perjudicaba notablemente a sus habitantes. Ante tales circunstancias se hacía necesaria una provisión que hiciera desistir a los acaparadores y evitara mayores daños a una economía ya de por sí castigada.

Haciendo un inciso a este respecto, merecen señalarse los esfuerzos realizados por la Ciudad, orientados principalmente a evitar -o al menos reducir en la medida de lo posible- la merma que sufría el grano castellano y aragonés en su camino hacia la capital del Reino¹³. En ocasiones no era poco el que iba quedando en villas y lugares del mismo, cuando lo conveniente era que fuera trasladado íntegramente al almudín de Valencia. La contratación de inspectores encargados de visitar aquellas poblaciones donde se sospechaba podía haber cereal constituyó una de las medidas más rotundas en esta dirección; fiscalizar el que se encontraba -autóctono o llegado de otros Reinos- y asegurar su envío a Valencia se hacía imprescindible para asegurar el mantenimiento metropolitano, al tiempo que reducía la acción de los acaparadores y la ocultación y venta a precios desorbitados¹⁴. Dichas inspecciones fueron complementadas con otro tipo de medidas, como las disposiciones municipales que recordaban la obligatoriedad de organizar el negocio del grano a través del almudín. Entre ellas destacamos la publicada a mediados de junio de 1561 como confirmación de diversas provisiones ordenadas con anterioridad:

...que tots los forments ques porten de fora per qualsevol persona o persones de qualsevol estament e condicio y ley que sien los hajen de portar al almodi de dita ciutat sots certes

¹³ La documentación correspondiente a la actuación de los jurados está salpicada de referencias al modo en que se buscó superar la situación provocada por la carestía valenciana, tanto en lo tocante a la compra de cereal como al freno del lucro que muchos obtenían de ella.

¹⁴ Como ejemplo de la regulación que jurados, racional y síndico hacían de la actividad de dichos visitantes, podemos citar las instrucciones que especificaban en actos de 3 y 13 de noviembre de 1590 a quienes debían trasladarse a diversos puntos del Reino con objeto de conseguir grano para la ciudad. Entre ellas destacaban el hacer pública en cada villa que recorrieran la prohibición de sacar trigo del Reino, y el secuestro del que encontrarán; dejando el necesario para el sustento de la población de esos lugares y la siembra, debían procurar que el resto se enviara a Valencia, fijando un plazo para que los propietarios pudieran llevarlo al almudín. Con el fin de evitar engaños, elaborarían memoriales donde especificarían la cantidad que cada vecino quedaba obligado a entregar y por la que se le pagaría una vez en la ciudad. AMV, *Manuals de Consells*, A-117, f. 185 y 197v, respectivamente.

*penes. E que nos puixa vendre ni messurar forment algu en la contribucio de la dita ciutat ni terme de aquella sino que sia portat al dit almodí a vendre y messurar...*¹⁵

Retomando la exposición estamental a la princesa, junto a los abusos cometidos en relación al cereal se citaban otros de índole jurisdiccional que afectaban igualmente al avituallamiento. Por un lado se denunciaba la pretensión de imponer un canon para las mercancías que pasaran por la ciudad de Villena -en el límite con territorio castellano- de unas partes a otras del Reino, de acuerdo a la libertad con que los mercaderes habían circulado por ella hasta entonces. Por otro, se oponían a los excesos experimentados en el pago que el marqués de Moya exigía por el paso de la madera que llegaba a Valencia por el río Guadalaviar¹⁶; nacido en tierras aragonesas, éste atravesaba en uno de sus tramos las heredades del noble castellano, que había cuadruplicado en los últimos tiempos el derecho que venía percibiendo por tal concepto¹⁷. Considerando el notable perjuicio que ello estaba ocasionando al abastecimiento maderero, y defendiendo que el río no podía ser considerado propiedad de un particular, los valencianos solicitaban de la Corona un remedio que frenara semejantes extralimitaciones y facilitara el suministro de la ciudad.

Con posterioridad a esta petición que lanzaban conjuntamente a reales y eclesiásticos, los militares dejaron constancia en sus actas de algunas otras discusiones referentes a la materia, concretamente al excesivo precio que los productos de primera necesidad estaban alcanzando. Así, en

¹⁵ AMV, *Manuals de Consells*, A-86, f. 46.

¹⁶ Por los datos que vierte la documentación de la época, parece que fue bastante frecuente denominar “Guadalaviar” al río que atravesaba la capital del Reino, atendiendo a su lugar de nacimiento.

¹⁷ Según se expresa en la instrucción estamental que nos ocupa, en unos pocos años el noble había pasado de exigir 6 sueldos por carga a 24 sueldos, lo que suponía prácticamente prohibir el paso de la madera por ese territorio. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 328-331v.

enero de 1562 expresaban la necesidad de actuar contra *la gran carestia y excessiu preu que stan totes les vitualles necessaries per a la sustentacio de la vida humana ço es de menjar y beure vestir y calçar*¹⁸, denunciando de nuevo la situación en 1574, en esta ocasión motivados por el elevado precio de la carne¹⁹.

Como vemos, los problemas de abastecimiento alimenticio que sufrió la capital del Reino a lo largo del siglo XVI fueron objeto de atención, no sólo por parte de las autoridades municipales a quienes competían más directamente, sino también de los otros Estamentos; ya fuera conjuntamente o de modo individual, todos tomaron parte activa en una materia cuyo tratamiento resultaba esencial para la supervivencia ciudadana. Debe reconocerse, además, la actuación que en referencia a ella se llevó a cabo desde el Virreinato. El *alter ego* del monarca jugó un papel nada despreciable en algunos momentos críticos, bien apoyando las solicitudes estamentales de apertura de puertos castellanos, bien arremetiendo contra los acaparadores a través de explícitas provisiones. Ejemplo de ellas es la que publicaba en septiembre de 1578 don Pedro Manrique denunciando el efecto que la acción de los mismos tenía en el precio de los productos:

*...se venen a augmentar los preus de aquells, puguense llavors vendres a preus molt excessius e inmoderats, en gran dany y notori prejuhi de la cosa publica de la present ciutat, vehins y habitants de aquella, y tot lo Regne...*²⁰

¹⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 19-24v.

¹⁹ *Ibidem*, f. 293-294.

²⁰ COSTA SANZ, J., *El virreinato de don Pedro...*, p. 145.

Cuestión aparte es el grado en que esa actuación logró satisfacer las necesidades planteadas. Que no siempre tuvo el efecto deseado queda patente en la reiteración con que la Ciudad se vio obligada a renovar las medidas adoptadas al respecto, y desde luego, en las quejas plasmadas en la documentación militar. Las denuncias y los mandatos se sucedieron intentando favorecer algunas prácticas y combatir otras que, si bien pudieron reducirse en determinados momentos, no se logró suprimir. Al contrario, continuarían bien vivas con posterioridad al período objeto de nuestro análisis, como expresan, entre otras fuentes, las actas del Estamento militar de la época. Así, tras denunciar en marzo de 1599 el alza que habían experimentado los precios con ocasión de la visita del rey a la ciudad²¹, los nobles retomaban en septiembre y de nuevo en octubre el problema de la carestía de ciertas vituallas y las cantidades que por ellas se estaban pidiendo, una situación que achacaban al hacer de los acaparadores y al enriquecimiento que obtenían²².

En cuanto al segundo de los momentos en que hemos señalado se concentra en las actas la información referente al abastecimiento valenciano, la década de los noventa, queda centrado no ya en la entrada de productos al Reino sino en su salida del mismo. Si venimos de comprobar la necesidad de comprar en el exterior a que empujaba la insuficiencia de la producción valenciana, la información que detallaremos a continuación muestra la conveniencia que en paralelo se defendía de evitar la exportación de ciertos productos. No fueron pocas las ocasiones en que el Estamento militar se pronunció a este respecto, atento a los inconvenientes que podían sufrirse de no asegurar la manutención de los regnícolas.

²¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 66-68.

²² *Ibidem*, f. 115v-117v y 120v-125v, respectivamente.

Aunque esa misma reiteración da cuenta de la persistencia del problema y de las dificultades que se hallaban para su superación. A tenor de los datos vertidos por la documentación estamental, entre ellas ocupó un lugar principal la concesión de licencias, que dotaba de licitud a una práctica que ponía en serio peligro la estabilidad del Reino. No es de extrañar, por lo tanto, que figurara entre los contrafueros denunciados por el Estamento, tal como sucedía en diversas sesiones celebradas en febrero de 1595 y marzo de 1598. En ambos casos se elaboraba un listado de contravenciones forales a las que debía ponerse remedio en colaboración con eclesiásticos y reales y por medio de embajada a la Corte si procedía²³. Y en ambos se hacía referencia al otorgamiento de autorizaciones por parte del monarca o su máximo representante que facilitaban la salida de víveres del Reino; tan sólo un detalle distingue a estas dos denuncias, y es que mientras la primera hacía referencia a la pérdida de vituallas en general, la segunda hacía hincapié en el trigo, que se extraía diariamente en grandes cantidades. A él aludía igualmente una protesta a la que en noviembre de 1596 daba lugar la construcción de nuevos hornos en Vinarós para el aprovisionamiento de las naves que circulaban por la costa mediterránea²⁴. Sospechando que ello supondría la salida de la mayor parte de la cosecha de cereal del Reino, que por cierto resultaba insuficiente para su abastecimiento, el Estamento alertaba de los problemas que podían plantearse en un momento dado, y solicitaba rigidez en la concesión de licencias para extraerlo, pidiendo que no saliera más cantidad de la que éstas contemplaban.

Aunque en menor medida que el grano, el ganado fue igualmente motivo de preocupación en las deliberaciones militares de finales de siglo. Como las que venían teniendo lugar décadas atrás, éstas expresaban la carestía sufrida y la necesidad de recurrir a la compra en otros territorios de

²³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 226v-229 y 376v-379v, respectivamente.

²⁴ *Ibidem*, f. 268-269.

la Monarquía, así como algunos de los inconvenientes que esta actividad debía afrontar. Si entre ellos destacábamos en los años cincuenta el cierre de los puertos castellanos y aragoneses, ahora se hacía alusión a otro no menos exasperante: la incautación de la mercadería. El Estamento hacía alusión a ella en una junta de mediados de septiembre de 1597 en la que exponía el abuso en que estaba incurriendo la guardia del puerto de Requena²⁵. Y es que, habiendo pasado por él cierto ganado para el avituallamiento valenciano, y hallándose ya dentro del Reino, algunos de sus miembros lo habían hecho retroceder de manera violenta y lo tenían retenido sin intención alguna de devolverlo. Semejante situación llevaba a los militares a nombrar seis electos que trataran con los otros Estamentos el modo de resolverla, decidiéndose algunos días más tarde, mantenido ya algún encuentro entre ellos, que el número de delegados dedicados a dicho asunto se redujera a dos de cada uno²⁶.

Las actas de deliberaciones del Estamento militar se convierten, pues, en un excelente testimonio de los problemas que debió afrontar la Valencia moderna en materia de abastecimiento, así como de su participación en la búsqueda de soluciones, en colaboración con otros poderes que actuaban en la misma dirección. Como vemos no resultaba tarea fácil. De un lado se enfrentaban a un notable gasto que la precariedad económica de algunos momentos limitaba más de lo deseado, y a las dificultades que no pocas veces presentaba la compra en otros territorios. De otro, debían combatir acciones fraudulentas que, si bien podían darse en cualquier época, proliferaban en las de crisis. Si consideramos que semejante panorama no constituyó un hecho aislado, sino que, en mayor o

²⁵ *Ibidem*, f. 334v-337v.

²⁶ *Ibidem*, f. 339v-342v.

menor grado, se mantuvo prácticamente presente a lo largo de la época moderna, podemos imaginar la actividad que al respecto mantendrían los valencianos y la cantidad de deliberaciones y operaciones que se llevarían a cabo con el fin de asegurar el sustento del Reino.

2. La atención al orden público

Antes de exponer la actuación de los militares en relación a la esfera del orden público, parece apropiado exponer algunas notas que expresen el clima de conflictividad que se vivía en la Valencia del momento, al que aludíamos en páginas anteriores. En primer lugar, no resulta extraño que el desorden se asentara en una sociedad fuertemente jerarquizada y marcada por la diferencia, menos aún en un régimen señorial basado en una relación de subordinación. Si a ello sumamos los problemas derivados de la escasez que venimos de referir, del aumento de población, de las embestidas de la peste, y desde luego de la conversión morisca, entenderemos que el Reino contó con ingredientes más que suficientes para garantizar la inestabilidad de manera casi permanente. El bandolerismo iba a constituir su principal y más enojosa manifestación, en concordancia con la situación vivida en otros territorios vecinos. Porque como viene a recordar Xavier Torres -a quien debemos diversos trabajos referentes al tema, en especial para el caso catalán-, se manifestó de igual manera en todo el ámbito mediterráneo, llevando la inseguridad ciudadana a unos niveles difíciles de controlar en cualquiera de sus Estados²⁷. En el caso valenciano, los problemas derivados de la superpoblación y la crisis empujaron a muchos a prácticas poco ortodoxas como medio de supervivencia, convirtiéndose la inseguridad en los caminos en un inconveniente de primera magnitud; a la rapiña la

²⁷ TORRES SANS, X., "El bandolerismo mediterráneo: una visión comparativa (siglos XVI-XVII)", *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. II, pp. 397-423.

acompañaron actos tan deplorables como el rapto y el asesinato, de los cuales participaron tanto los cristianos viejos como los moriscos²⁸. A ello se sumaba el fenómeno de los bandos nobiliarios, reflejo de la ya citada tradición de la violencia armada en la resolución de conflictos por parte de este grupo. Aunque amparado en la legislación, la transgresión de las normas que ésta exigía y las dimensiones que llegó a alcanzar hicieron de él un elemento a combatir, tomándose desde el gobierno diversas medidas encaminadas a reconducir el orden²⁹.

Así pues, bien por el deterioro resultado de una coyuntura económica adversa, bien por rencillas personales, el Reino valenciano sufrió durante prácticamente toda la centuria el azote del desorden y la delincuencia. De hecho, fue éste uno de los principales problemas a los que debieron enfrentarse los titulares que fueron pasando por el Virreinato, los cuales se vieron obligados a proveer reiteradamente al respecto dada la escasa efectividad de las políticas aplicadas³⁰. Mantener el orden público en un medio significativamente conflictivo no resultaba tarea fácil, y desde luego exigía una acción conjunta que permitiera abordarla desde diferentes posiciones y de manera más enérgica. Si bien carece de sentido equiparar la labor que en este campo pudo desarrollar el Estamento militar con la de aquellos en quienes recaía oficialmente la responsabilidad sobre él, parece justo reconocerla por cuanto contribuyó a la búsqueda de remedios y al

²⁸ Respecto al colectivo convertido debe señalarse su contribución al desorden público no sólo como fuerza al servicio de la aristocracia en sus luchas particulares, sino también al margen de ellas y al modo de los cristianos viejos. A este respecto merece hacerse una puntualización de carácter cronológico con la que matizar la información expresada por GARCÍA MARTÍNEZ, S., en *Bandoleros...* Y es que si éste sitúa la eclosión de la acción morisca al margen de la nobleza en la década de los ochenta, Martí Ferrando defiende que esa acción mantenía ya una presencia importante durante el reinado del emperador, en forma de bandas organizadas que no dejaron lejos en número a las de cristianos viejos. MARTÍ FERRANDO, J., *Instituciones...*, p. 317.

²⁹ Así lo expresa Martí Ferrando en sus referencias a las pependencias nobiliarias de la primera mitad del siglo XVI. MARTÍ FERRANDO, J., *Instituciones...*, p. 156.

³⁰ Puede consultarse un esclarecedor compendio de las medidas adoptadas por el gobierno en esta materia en GARCÍA MARTÍNEZ, S., "La vida política", *Nuestra Historia*, Valencia, 1985, vol. IV, pp. 134-194.

fortalecimiento de algunas de las medidas que, desde diversos ámbitos, se propusieron con el fin de regenerar una sociedad en absoluto virtuosa. Aunque no debemos entender esa participación como una completa adhesión a la política desarrollada por el gobierno, pues se tradujo en firme oposición cada vez que ésta afectó negativamente a los intereses militares. Y evidentemente lo hizo en más de una ocasión, porque como elemento perturbador en ese clima de inestabilidad social, la nobleza no quedaría excluida de las medidas adoptadas para combatirlo. En consecuencia, no resulta extraño que el Estamento mostrara escasa disposición hacia determinadas resoluciones oficiales, e incluso que se pronunciara contra ellas, como tendremos ocasión de comprobar en los casos concretos que analizaremos a continuación.

2.1 Restricciones a la posesión de armas

El control de la posesión de armas, elemento clave de la política social desarrollada en el contexto que nos ocupa, constituye la materia que mejor refleja la dualidad de que dieron muestra los militares en relación a la lucha por la seguridad pública. En una época en que muchos asuntos se dirimían por la fuerza, en que el pillaje estaba a la orden del día y el peligro acechaba en cualquier camino, aquéllas se habían convertido en pieza crucial tanto de ataque como de defensa, alcanzando su uso tal grado y provocando tales excesos, que se hizo necesario incluir en la legislación del Reino ciertas regulaciones y emitir desde el Virreinato continuas disposiciones para aliviar el estado de inseguridad que en determinados momentos se vivía.

El riesgo a que tales desórdenes los exponía, llevó a los militares a colaborar en esta dirección y a buscar un freno a la proliferación de armas,

aunque a un tiempo mostraron su oposición a ciertas restricciones considerando la indefensión a que los condenaba. El problema radicaba en el carácter general de las medidas aplicadas, pues no se hacía distinción alguna de condición; sin olvidar, además, el problema que representaba el grado de incumplimiento de las mismas, sobre todo por parte de aquellos sectores que vivían al margen de las normas y a cuya merced quedaban quienes las acataban. El nivel que la violencia había alcanzado exigía una seria reflexión y una política contundente capaz de controlarla y reducir su impacto social, y las medidas de carácter prohibitivo parecían en principio la opción más adecuada. Ahora bien, para surtir el efecto deseado requerían obediencia generalizada, pudiéndose derivar una crisis aún más importante en caso contrario. Y confiar en la buena voluntad de todas las gentes era, desde luego, una insensatez³¹. De ahí las dudas a la hora de afrontar el problema y las contradicciones a que dieron lugar en ciertas ocasiones, aspectos de los que dan buena cuenta las referencias documentales a la actuación del Estamento militar durante la segunda mitad del siglo XVI. La proliferación de los *arcabucets de pedrenyal* -de menor tamaño y más fácil manejo que el arcabuz tradicional- y el aumento que había experimentado el número de homicidios con ellos lo llevaba, en enero de 1562, a solicitar una provisión que frenara semejante desorden³². A su entender, la solución pasaba por la prohibición de dichas armas, y así lo hizo saber a los otros Estamentos, con quienes se propuso trabajar en ello. Convencido de hallarse ante una cuestión *digna de gran castich*³³, proponía un remedio

³¹ A este respecto merece hacerse una observación que impida la imagen errónea que de la realidad del momento puede crearse a primera vista. Y es que, al contrario de lo que pudiera sospecharse, la desobediencia de las órdenes que prohibían el uso de armas no se dio solamente entre bandidos y rufianes, sino también en sectores más “elevados”. Así lo expresa, por ejemplo, Sebastián García, al aludir a la vulneración que de las mismas protagonizaron algunos nobles, oficiales de justicia e incluso miembros del clero. GARCÍA MARTÍNEZ, S., “La vida...”, p. 170.

³² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 19-24v.

³³ *Ibidem*, f. 21v.

tajante, una medida que de ser cumplida a rajatabla prometía reducir en buen grado la criminalidad del Reino.

No era la primera vez que los militares actuaban en esa dirección. La seguridad de los regnícolas era una cuestión en torno a la cual ya se habían pronunciado en otros momentos, algunos de notable importancia y solemnidad. Tal fue el caso de la concordia que junto a los otros Estamentos y a sus homólogos aragoneses y catalanes presentaron al príncipe Felipe en las Cortes celebradas en Monzón en 1547³⁴. Los daños que se estaban derivando de la excesiva longitud de las espadas habían hecho plantearse la conveniencia de reducirla y uniformarla, medida aplaudida por todos los Estamentos y que se decidió aplicar en las tres piezas principales de la Corona aragonesa. A partir de ese momento entrar en cualquiera de ellas portando una espada de dimensión mayor a la establecida supondría su pérdida; también resultarían perjudicados los forjadores y afiladores que ignoraran la nueva norma, así como los hosteleros que no informaran a sus clientes extranjeros y desconocedores de la misma, todos condenados a penas pecuniarias en caso de contravención. Para evitar el riesgo de que cayera en el olvido, se decidía publicar la orden cada año, muestra del interés que despertaba en ese momento no sólo su aplicación inmediata sino también su continuidad. Ahora bien, ese interés no ocultaba cierto recelo entre los firmantes en relación al cumplimiento del compromiso adquirido, según se desprende del epílogo con que concluía la exposición al príncipe: *de tal manera que no observantse en algu dels dits regnes, o en dit Principat los altres regnes, o Principat no sien obligats custodir, e guardar aquella* (concordia)³⁵. El tiempo demostró que no se trataba de una desconfianza gratuita. En las Cortes de 1564 los valencianos exponían al monarca que ni Aragón ni

³⁴ GARCÍA CÁRCEL, R. *Cortes del reinado...*, p. 188.

³⁵ *Ibidem*, p. 189.

Cataluña estaban respetando lo acordado, por lo que ellos quedaban igualmente libres de cualquier obligación al respecto³⁶; circunstancia ante la cual dicho fuero quedaba suspendido hasta nueva orden. Así pues, la que había sido considerada una medida fundamental para reducir las repercusiones de la violencia, había quedado sin efecto. Y en Valencia lo había hecho como reflejo de la situación vivida en otros territorios, lo que lleva a cuestionarse el grado de convencimiento con que había sido concebida. ¿Por qué no hubo reparo alguno en infringir una norma que tan decididamente se había aprobado? Y en el caso valenciano, ¿por qué fue motivo suficiente de abandono el hecho de que otros hubieran procedido de tal modo? Si la reducción del tamaño de las armas convenía al bienestar público porque limitaba el número y la gravedad de los sucesos violentos, el comportamiento aragonés y catalán podía -o debía- haber sido ignorado, pues su imitación no hacía sino complicar la situación. Otra cosa bien distinta es que esa medida no tuviera los efectos esperados; en tal caso se entendería mejor la renuncia a ella y el hecho de que los Estamentos valencianos, lejos de denunciar la actuación de quienes con ellos la habían votado, la emularan. Si bien las actas militares no explicitan los motivos por los que esas medidas restrictivas fracasaron, la desobediencia debió jugar un papel importante, lo que explicaría -al menos en parte- el cambio de actitud estamental y la oposición a otras políticas que suponían un recorte de libertad en esta dirección.

Este rechazo se pondría especialmente de manifiesto durante las décadas de los setenta y los ochenta, cuando los niveles alcanzados por el bandolerismo y la violencia obligaron a la Corona a intensificar su política represiva³⁷. Muestra de ello es el descontento que los militares mostraban a

³⁶ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 23.

³⁷ Las sucesivas pragmáticas aplicadas desde el Virreinato con el fin de controlar el aluvión de desórdenes públicos acaecidos en ese período quedan recogidas en el ya citado trabajo de GARCÍA MARTÍNEZ, S., "La vida...", pp. 165-177.

principios de octubre de 1576 ante la publicación por parte del lugarteniente y capitán general de una *crida* que prohibía andar armado por la ciudad una vez había anochecido, y que permitía portar tan sólo una espada de tamaño determinado³⁸, una medida que los llevaba a buscar el diálogo con eclesiásticos y reales, y el parecer de diversos juristas acerca de la lesión que los fueros pudieran recibir como consecuencia de la misma. En relación al tamaño de las espadas, los militares señalaban lo crucial que resultaba atender al contenido de las Cortes de 1564 referente a ello, y al orden que se seguía en Aragón y Cataluña. Considerando, como hemos expuesto, que la concordia aprobada en 1547 obligaba a todos los súbditos de la Corona aragonesa, y que por resolución de 1564 había quedado sin efecto, resulta lógico que los valencianos dirigieran de inmediato la mirada a los territorios vecinos, decididos a exigir la aplicación en ellos de los mismos mandatos; a sus ojos debía considerarse una injusticia el hecho de que la Monarquía revalidara tan sólo para el Reino de Valencia una disposición que había nacido con carácter general. Bien diferente fue la actitud mostrada por el Estamento hacia su propia posición dentro del Reino. Los mismos que exigían igualdad entre los componentes de la Corona de Aragón, pretendían un trato de favor que los librara de la situación en que quedaban sus conciudadanos y les permitiera afrontar en mejores condiciones el rigor de la política real. Ya los primeros renglones del acta que nos ocupa -correspondiente a junta de 10 de octubre de 1576- dan la impresión de que la objeción de los militares iba dirigida, más que a la interdicción impuesta, a su carácter general. Porque éste constituía la única observación a ella, y además de manera reiterativa. Centrándonos en

³⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 341-342v. Dicha medida quedaba inserta en la política que el virrey don Vespasiano Gonzaga había desplegado desde el mismo inicio de su mandato para hacer frente a la escalada experimentada por el bandidaje en el Reino. Con anterioridad a ella ya había decretado otras restricciones en el mismo sentido -en junio de 1575, por ejemplo, renovaba una *crida* del conde de Benavente que prohibía ciertas armas-, y continuaría haciéndolo con posterioridad a pesar de la oposición estamental.

dicha acta, vemos que la alusión al contenido de la provisión virreinal comienza con un *que ninguna persona de qualsevol lley stat o conditio que sia*³⁹ y finaliza apuntando *no fent exceptio de persones algunes*⁴⁰. En apenas cinco líneas se señala en dos ocasiones la universalidad del mandato, un hecho cuya intención queda confirmada en la petición con que finalizaba la exposición del asunto; atendiendo a que la orden del virrey incluía tanto armas ofensivas como defensivas, el Estamento buscaría una modificación respecto a estas últimas que evitara la total desprotección en que quedaban sus miembros. Así, mandaba a los electos nominados para el asunto que, en caso de no existir contrafuero en la prohibición de cualquier arma defensiva, suplicaran a aquél una gracia especial que permitiera a los militares llevarlas⁴¹.

Hallamos aquí uno de los elementos esenciales de la postura nobiliaria ante las limitaciones impuestas desde el gobierno en materia de seguridad pública. Desde la consciencia de las ventajas que dichas restricciones podían reportar al bienestar ciudadano y del interés del Virreinato en ellas, los militares se inclinaron en más de una ocasión no por la denodada oposición a las mismas, sino por la consecución de una prerrogativa que los convirtiera en una excepción. De tal modo que no resulta atrevido afirmar que, al menos en determinados momentos, consideraron la severidad de la política social tan sólo en la medida en que les afectaba. Excluidos de las órdenes decretadas por el virrey, parece que poco importaba la situación en que quedaba el resto de ciudadanos. Es más, las restricciones padecidas por éstos venían a sumar ventajas a la posición que a ellos les otorgaba dicha dispensa, pues no sólo les permitía portar

³⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 341v.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ Los representantes nobiliarios debían exponer a Gonzaga la importancia que ello tenía para su defensa, y la disposición del grupo a aceptar las armas que él considerara oportunas. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 341-342v.

medios de defensa sino que lo hacían en un espacio en que quedaban vedados a los demás. En realidad la opción de la exclusión resultaba más favorable para ellos que la derogación del mandato virreinal, pues ésta hacía universal el derecho a andar armado por la ciudad, y con ello más probable el sufrimiento de una agresión. De ahí que mostraran mayor ahínco en la obtención de la primera y buscaran sintonía con el oficial real, de lo cual resulta una muestra el hecho de no presentar exigencia alguna y dejar a su arbitrio la elección de las armas que se les permitiría.

Sin olvidar, desde luego, la exigüidad de la información sobre la que trabajamos a este respecto, y la conveniencia de ampliarla antes de establecer conclusiones fidedignas, todo parece indicar que fue el interés particular el que guió al Estamento en este terreno. Es cierto que reaccionó desde el primer momento ante una medida que afectaba al conjunto de la ciudadanía, y que se preocupó por comprobar junto a los otros Estamentos si suponía una lesión foral, pero al mismo tiempo buscó una salida que le permitiera correr mejor suerte que los demás en caso de que no la constituyera. En contra de su proceder habitual, caracterizado por la perseverancia y la comunicación con todas aquellas autoridades que podían favorecer la resolución de los asuntos que se le planteaban, en este caso mostraba mayor grado de prudencia que de audacia; por convencimiento de que la prohibición gubernativa no atentaba contra la ley, o de que podía resultarle más beneficiosa que perjudicial en caso de ser eximido de ella, lo cierto es que el Estamento no mostró la rotundidad acostumbrada al tratarla, ni recurrió como en otras ocasiones a la expresión de aquellos inconvenientes que se derivarían de su aplicación.

Sí lo hizo el Estamento real, que se opuso igualmente a la política practicada desde el Virreinato, pero desde una posición más amplia que sobrepasaba el interés particular. Si los nobles consideraban ante todo su

situación y buscaban un trato especial que los mantuviera al margen de ciertos mandatos, la Ciudad se mostró más atenta al bien común, velando por el cumplimiento foral pero sobre todo por la seguridad en el Reino. De esa postura resulta un excelente ejemplo la reacción que provocaba a principios de febrero de 1584 la publicación de una real pragmática que prohibía, bajo condena a muerte y otras penas, todo arcabuz y escopeta de pedernal, entre otras armas⁴². La desobediencia de que eran objeto las provisiones hechas hasta ese momento, y el grado alcanzado por los desórdenes públicos, habían inclinado a Felipe II hacia un rigor que no dejaba dudas acerca de su determinación de zanjar el problema⁴³, y ello pasaba ineludiblemente por la erradicación de las armas de pedernal, cuya extraordinaria difusión desde mediados de la centuria no había hecho sino empeorar la situación. De la importancia de esta medida dan cuenta las palabras del rey Prudente que Sebastián García reproduce al aludir a ella: *porque nuestra intención y voluntad determinada es del todo estirpar el uso de dichos arcabuzes, de manera que del todo se pierda la memoria dellos*⁴⁴. Jurados, racional y síndico respondieron a una disposición que consideraron de una severidad desconocida y que, según ellos, expondría a la población a un mayor número de desórdenes⁴⁵. Porque al margen de que contraviniera o no en algún punto los fueros, cuestión que debía ser examinada, de lo que no cabía duda era de las nefastas repercusiones que tendría sobre la seguridad ciudadana. Y es que, como ya expresamos, no todos acataban las órdenes, de manera que éstas podían derivar en unos efectos totalmente contrarios a los que en realidad buscaban. El Estamento

⁴² Despachada por el monarca el 21 de enero de 1584, era publicada por el conde de Aytona una semana después en Valencia.

⁴³ A los motivos que movían al soberano a actuar con tal contundencia debió sumarse la comisión de actos tan graves como el asesinato del Almirante de Aragón, perpetrado poco antes de la promulgación de la pragmática que nos ocupa. Este hecho concreto debió influir igualmente en el ánimo del virrey, conde de Aytona, a la hora de respaldar la actitud real y de ejecutar las medidas derivadas de ella.

⁴⁴ GARCÍA MARTÍNEZ, S., "La vida...", p. 170.

⁴⁵ AMV, *Manuales de Consells*, A-108, f. 436.

real mostraba especial atención hacia aquellos que se dedicaban al comercio, en su opinión los que resultarían más perjudicados en caso de aplicarse la pragmática. Desarmar a quienes se ocupaban de negociar o de transportar provisiones por la ciudad y el Reino significaba dejarlos indefensos en un medio altamente hostil y convertirlos en carne de cañón de bandoleros y ladrones, los cuales, por cierto, irían bien provistos de armas prohibidas. Este discurso apuntaba directamente al centro de la cuestión: el problema no era tanto el desarme como el hecho de que se llevara a cabo sólo en determinados sectores. Seguramente era este mismo planteamiento el que latía en la postura de los militares, aunque en su caso los inclinaba más hacia la propia seguridad que a la del conjunto. A ellos se dirigían los jurados en esta ocasión para proponerles una acción conjunta encaminada a invalidar la citada disposición, una acción que debía procurar la resolución del asunto a la mayor brevedad posible y que pasaba por el encuentro con el virrey y si se hacía necesario con el propio monarca⁴⁶. Aunque las actas militares no recogen dato alguno acerca de esta negociación, sabemos que no sólo se llevó ante el rey sino que se hizo en el marco de unas Cortes, como veremos a continuación. El hecho de que en ellas la petición estamental se centrara en la reducción de las penas contempladas en dicho mandato, evidencia que los esfuerzos por revocarlo no habían dado fruto, como tampoco los intentos nobiliarios de exclusión, en caso de que los hubiera habido.

Los Estamentos se enfrentaban a una cuestión complicada. El mantenimiento del orden público exigía una notable disminución de la violencia, y el principal medio para ello era la reducción y el control de las armas que la población poseía. Lo que por otro lado, allanaba el camino al delincuente -en absoluto dispuesto a cumplir lo ordenado- y generaba

⁴⁶ *Ibidem.*

mayor indefensión. El argumento defendido por la Ciudad recogía perfectamente esa realidad, que ejemplificaba en el mundo mercantil. Y si ya resultaban graves las circunstancias expuestas, ni qué decir cabe de aquello en que podían derivar. Las consecuencias de tales hechos podían traducirse pronto en inconvenientes que afectarían al conjunto del Reino: aumento de la actividad delictiva, robo de mercancías, abandono del negocio por parte de muchos comerciantes y problemas en el abastecimiento de ciertos productos. No era, pues, un asunto banal que pudiera tratarse de cualquier modo. La restricción era conveniente, pero debía ser sopesada y aplicada cuidadosamente para no provocar un empeoramiento o perjudicar a quien no lo merecía. Este último aspecto interesó especialmente, hasta el punto de constituir una de las peticiones presentadas a Felipe II un año después, en las Cortes de 1585. Los valencianos temían que la pena de muerte impuesta por la real pragmática a todo aquel que fuera visto con un arcabuz se convirtiera en un instrumento de venganza entre rivales:

*...his poria seguir que alguns maliciosos ab cautela llançassen o fessen llançar algu dels dits arcabuzos prohibits en casa de alguna persona, e acusar apres a daquela, testificant haver vist arcabuz en casa del dit acusat...*⁴⁷

Sin despreciar, desde luego, la posibilidad de que esta situación planteada por los Estamentos se diera, algo que no causaría extrañeza dadas las rivalidades y enemistades que enturbiaban la esfera social del momento, no podemos descartar la carga estratégica de un discurso a través del cual

⁴⁷ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 128.

se intentaría garantizar la impunidad de muchos delitos. De él se desprendía que cualquier inocente podía ser víctima de los actos de un desalmado e incluso pisar el cadalso, y consecuentemente que no siempre el hallazgo de armas prohibidas respondía a la comisión de una falta por parte de aquel en cuyo haber se encontraban. Teniendo en cuenta la participación de no pocos miembros de la nobleza y del clero en la espiral de desorden y transgresión que azotaba al Reino⁴⁸, no cuesta ver en el argumento presentado al monarca un seguro al que recurrir en caso de tener que responder ante la ley por acción delictiva. De no ser ésta evidente o descubierta *in fraganti*, nada impedía alegar que las acusaciones vertidas eran infundios producto de la inquina de un enemigo. Y desde un grado mayor de osadía, siempre podía rememorarse la advertencia hecha en Cortes a este respecto.

No constituyó esa crítica a la severidad con que quedaba castigada la tenencia de armas la única mención de que fue objeto en dichas Cortes la real pragmática de 1584. De hecho, da la sensación de que con ella se intentaba contrarrestar el fracaso que se auguraba en la petición que en paralelo habían presentado en los siguientes términos:

Item que la real pragmática de la veda y prohibicio dels arcabuzos pedrenyals per ser molt general, e que lleva la defensa als caminants y persones abonades, sia reformada, y

⁴⁸ Sebastián García expresa cómo la vulneración de las prohibiciones reales por parte de aristócratas y clérigos contribuyó al fracaso de la política social y al agravamiento de una cuestión que minaba la seguridad en el Reino. En alusión a la violencia religiosa, menos explícita que la nobiliaria, el autor señala cómo evolucionaría hasta la proliferación en el siglo XVII de bandidos eclesiásticos. GARCÍA MARTÍNEZ, S., "La vida...", p. 170.

*que no comprega sino los dits arcabuzos de pedrenyal menors de tres pams*⁴⁹.

A dicha solicitud el soberano había respondido con un *Sa Magestat ha donat y donara en lo contengut en dit capitol convenient orde*⁵⁰, que alejaba toda esperanza de modificación. No pasa inadvertido el reproche sobre el que descansaba la demanda del Reino; la universalidad de las medidas decretadas era considerada fuente de inconvenientes que podían alterar todavía más la complicada situación a la que se pretendía poner fin, de donde derivaba la conveniencia de introducir algunas reformas que ampliaran las posibilidades defensivas de los ciudadanos. Como ya hicieran los militares en octubre de 1576 con ocasión del comentado mandato relativo a la prohibición de armas, el conjunto Estamental destacaba lo desacertado de la generalidad sobre la que recaían las restricciones reales, aunque, sospechando la negativa a una corrección de la misma, se lanzaba a por objetivos menos estrictos, como la autorización de ciertas armas y la moderación de las penas a aplicar. Vano intento que frustraba de nuevo sus aspiraciones. A esta última petición referente al castigo, el monarca respondía que la pena capital solamente afectaría a quienes realmente fueran culpables. Evidentemente, esta no era una concesión motivo de júbilo. El rey se mostraba intransigente, en absoluto dispuesto a replantearse las decisiones tomadas; sus intenciones no contemplaban un cambio de actitud en cuanto a la posesión de armas, ni siquiera una reducción del castigo a aplicar. Lo único que obtuvieron los Estamentos, si es que en realidad se llevó a efecto, fue un examen más exhaustivo de los casos denunciados con el fin de evitar que falsas acusaciones pusieran fin a

⁴⁹ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 100.

⁵⁰ *Ibidem*.

los días de algún inocente. Las reiteradas quejas emitidas desde el Reino no impedirían que la política de la Corona mantuviera esa línea hasta finales de la centuria, algo lógico considerando los logros que tan intensa persecución había obtenido. Porque si en el ocaso de la misma el problema del bandolerismo y el desorden público resurgía para tomar nueva fuerza durante el reinado de Felipe III, Aytona había logrado durante su mandato reducirlo a unos niveles exitosos⁵¹.

La última referencia que las actas muestran de la reacción militar durante el reinado del rey Prudente corresponde a una junta de 1 de junio de 1598 en la que se hacía elección de representantes para buscar reparo a los agravios causados por una pragmática publicada el mes anterior que prohibía los *pedrenyals*⁵². Aunque tampoco en esta ocasión las negociaciones debieron ser fáciles, pues un año después seguían en marcha y exigían el nombramiento de nuevos electos⁵³. Por entonces los Estamentos debían, con casi toda seguridad, dar por perdida la batalla; si bien estaban decididos a salvaguardar la legislación foral y los intereses del Reino, a esas alturas no debían ignorar el escaso efecto que sus demandas tendrían en el proceder de un gobierno que venía mostrándose cada vez más rotundo e intransigente. Sobre todo considerando las consecuencias de la actuación que habían seguido desde tiempo atrás. Aunque la documentación que constituye la esencia de este trabajo no expresa los resultados de esa acción, revela indicios de su fracaso que difícilmente pasarían desapercibidos. El de mayor notoriedad es la persistencia de la cuestión a lo largo de toda la centuria. La reiteración de las denuncias derivadas de la imposición de medidas restrictivas refleja de manera

⁵¹ Llegado al Virreinato valenciano en julio de 1581, el noble se mantuvo en el mismo hasta su muerte, en noviembre de 1594. Aunque se trataba de un cargo trienal, la eficacia por él demostrada y la necesidad de controlar una situación harto complicada llevaron a Felipe II a renovarlo en él hasta en cuatro ocasiones.

⁵² Según consta en junta de 10 de julio de 1599. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 88v-93.

⁵³ *Ibidem*.

diáfana la escasa influencia que el parecer estamental ejerció sobre la política real; poca o ninguna repercusión debieron tener en ella los argumentos esgrimidos a favor de un proceder menos estricto, a la vista de la contundencia de las órdenes regias. Por otro lado, resulta significativa la continuidad de la protesta militar con posterioridad a la demanda de exención con respecto a las prohibiciones decretadas. Ya fuera por propia iniciativa o en respuesta a la petición de colaboración por parte del Estamento real -es de suponer que la reacción eclesiástica guardaría buena similitud con la suya, aunque en su caso no contamos con referencias tan explícitas-, los nobles mantuvieron su oposición a ellas durante todo el siglo, lo que parece demostrar la negativa de la Corona a concederles un trato especial. Desde la consideración de que tenedores de tal privilegio su actitud hacia la política real habría sido menos discrepante, nos inclinamos por la decisión regia de no establecer distinciones a la hora de exigir el cumplimiento de sus mandatos. Algo que, por otro lado, ha quedado documentado en otras fuentes para algunos casos concretos⁵⁴. La gravedad que llegó a adquirir el problema de la violencia y el papel jugado en él por la nobleza, hacen difícil creer que sus peticiones fueran satisfechas siquiera en alguna ocasión y en alguna medida, de manera que podemos hablar del fracaso que resultó del diálogo con el poder central.

2.2 Otras medidas de control

Si bien constituyeron la esencia del programa a través del cual la Monarquía se propuso combatir el problema del desorden público, las restricciones referentes a las armas no fueron las únicas medidas adoptadas con tal finalidad. Evidentemente la disminución y el control de las mismas

⁵⁴ Es bien conocida la severidad con que fueron castigados algunos nobles como consecuencia de sus delitos, pagando incluso con la propia vida. Se recogen algunos ejemplos en CATALÁ SANZ, J., "La nobleza valenciana...", pp. 77-97.

suponía un paso imprescindible para avanzar hacia una sociedad más segura, pero tan importante como ello era reducir las ocasiones que daban lugar a su uso. De modo que desde el gobierno no se atendió solamente a ellas sino también a los ambientes y circunstancias que fomentaban la violencia. De las acciones promovidas desde el Virreinato en esta dirección, son dos las que en concreto refieren las actas del Estamento militar: la obligación de ir iluminado durante la noche y la persecución del juego. Respecto a la primera, debe destacarse que se impuso como consecuencia del ingente número de delitos nocturnos que se padecían en la capital del Reino; las reyertas, asaltos y robos se hicieron más frecuentes a medida que avanzaba la centuria, y no sólo durante el día sino también tras el ocaso, lo que obligó a adoptar mayores medidas de control que no siempre contarían con la aceptación nobiliaria. Tal y como sucedía en la cuestión de la limitación de armas, la postura militar estuvo marcada a este respecto por la ambigüedad. Porque si hubo ocasiones en que el propio Estamento solicitó al gobierno real una actuación que garantizara la seguridad del ciudadano, en otras mostró su disconformidad hacia la misma, atendiendo al grado de sujeción en que quedaban sus miembros. Así, mientras en 1564 pedía al monarca -junto a los Estamentos real y eclesiástico- que los oficiales reales hicieran rondas nocturnas que permitieran andar por la ciudad con mayor tranquilidad⁵⁵, en la ya citada sesión de 10 de octubre de 1576 criticaba la decisión de Gonzaga de prohibir *que ninguna persona de qualsevol lley stat o conditio que sia no baja ni trateje de nit per la present ciutat y arravals de aquella sens llum*⁵⁶. También en este caso puede que el inconveniente que los militares encontraban no fuera la interdicción en sí sino el hecho de quedar

⁵⁵ M^a Antonia Piles expone cómo a petición de los tres Estamentos y aprovechando su visita a la ciudad, Felipe II ordenaba por pragmática de 23 de abril de 1564 a sus oficiales vigilar cada noche las ciudades y villas que quedaban bajo su jurisdicción, así como expulsar de ellas a toda la *gent de mala vida* que encontraran. PILES ALMELA, M.A., *El virreinato interino...*, p. 23.

⁵⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 341v.

comprendidos en ella, de manera que sería su aplicación generalizada el mayor o único defecto que cabría superar para que dicha medida fuera considerada apropiada.

Dos años más tarde, en octubre de 1578, volvían a pronunciarse en contra de una nueva disposición encaminada igualmente a evitar en lo posible los desmanes perpetrados al caer la noche⁵⁷. En esta ocasión se trataba de una provisión del duque de Nájera que ordenaba a un buen número de militares tener sus casas alumbradas, una medida que intentarían invalidar por todos los medios⁵⁸. En primer lugar contemplaban la entrevista con el virrey para solicitar su revocación o al menos su modificación, un proceder que, en caso de fracasar, daría paso a la comunicación con abogados en busca de posibles contravenciones forales que se intentaría reparar. De no existir éstas, pero sí daños a particulares, se pasaría a actuar por vía judicial hasta conseguir sentencias definitivas y la ejecución de las mismas. La orden de la que con tanto ahínco procuraban librarse formaba parte del paquete de medidas con el que don Pedro Manrique se había propuesto afrontar, desde su llegada al Virreinato en julio de 1578, el nivel alcanzado por la delincuencia; medidas que recoge Juan Costa en el trabajo que dedica a uno de los gobiernos más complicados en referencia a esta cuestión, y entre las que destaca algunos pregones publicados en septiembre de 1578 dirigidos a erradicar el vagabundeo y el uso de ciertas armas, entre otras prácticas⁵⁹. En consonancia con la política desplegada por su antecesor ordenaba, además, que los habitantes de Valencia llevaran una luz cuando caminaran por la ciudad una vez había oscurecido, lo que viene a confirmar la escasa efectividad de la protesta que en este sentido había presentado el Estamento

⁵⁷ *Ibidem*, f. 372-373v.

⁵⁸ La disposición virreinal exigía exactamente tener luces encendidas desde el toque de la oración *del vespre* hasta el último toque de la campana llamada *del seny*.

⁵⁹ COSTA SANZ, J., *El virreinato de don Pedro...*

militar dos años antes. Y lo que al mismo tiempo hace sospechar el revés sufrido en la petición relativa a la iluminación de sus viviendas.

En cuanto al segundo de los elementos de los cuales deja constancia la documentación militar, el juego, el riesgo que conllevaba de pérdida de dinero y de pependencias que podían acabar en asesinato lo convirtió en blanco de la política dirigida a mantener el orden público. Sin abandonar el gobierno del duque de Nájera, por *crida* de 3 de septiembre de 1578 se arremetía contra él en los siguientes términos:

*...convinga extirpar, senyaladament los vicis de jochs, y tafureries que tant se frequenten en esta Ciutat, dels quals les blasphemies, juraments, homicidis y perdicions de bens, com la experiencia ho mostra, y molts altres mals provenen...*⁶⁰

La seriedad con que tal práctica era tratada quedaba reflejada sobre todo en las penas con que era castigada; el dueño del lugar donde se llevara a cabo haría frente a una multa o a una pena de prisión en caso de no poder satisfacerla, contemplándose además el destierro durante un tiempo determinado. Por su lado, los jugadores sufrirían de uno a dos meses de prisión, mientras los espectadores cumplirían un arresto domiciliario de quince días. No olvidaba la orden virreinal los castigos materiales, como la quema del mobiliario que hubiera servido al juego. En realidad, el proceder del duque no representaba una innovación; al contrario, seguía las directrices marcadas por sus predecesores en el cargo desde décadas atrás,

⁶⁰ *Ibidem*, p. 30.

como ponen de manifiesto los estudios que muestran la política practicada en este campo en diferentes momentos de la centuria⁶¹.

El episodio que en relación a ello revela la documentación militar se sitúa concretamente a principios de enero de 1576, cuando se decidía tratar los agravios denunciados por Berthomeu Vilaragut olim Verdu y Miquel Joan Almunia⁶². Éstos se manifestaban contrarios a una provisión de la Real Audiencia por la que habían sido quemadas las puertas de la casa de Phedrich Condi, acusado de permitir en ella juegos prohibidos. No había sido ese, sin embargo, el único ni el peor de los castigos que el caballero había recibido como consecuencia de semejante falta; implacable en la persecución del delito y en la imposición de penas ejemplarizantes, la justicia había resuelto el destierro de su madre y su hermana del Reino, más aún, sin preceder conocimiento de causa. Si bien los datos ofrecidos por el escribano militar no van más allá de los expuestos, la información que conocemos respecto al tema a través de otros trabajos permite lanzar al menos una hipótesis en relación al destierro de estas dos mujeres. Y es que, aunque los denunciantes decían ignorar el motivo por el que les había sido aplicado, atendiendo a la normativa por la que se regía la persecución del juego es fácil suponer que habrían participado del mismo, como mínimo ofreciendo su domicilio para practicarlo. En apoyo de este supuesto podemos recurrir a la *crida* de principios de septiembre de 1578 a la que hacíamos referencia, y que recogía el destierro durante seis meses para los propietarios de los lugares donde se llevara a cabo la acción prohibida⁶³, así como a otras anteriores a ella de idéntico contenido. Fuera o no justa la pena sufrida por el citado Phedrich y su familia, lo que realmente nos

⁶¹ Los citados análisis de Regina Pinilla, M^a Antonia Piles y J.A. Herrero, entre otros, dan cuenta de la continuidad que experimentaron las medidas orientadas a erradicar el juego y las sanciones con que fue castigado.

⁶² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 337-339v.

⁶³ COSTA SANZ, J., *El virreinato de don Pedro...*, p. 30

interesa es la presencia de este tipo de cuestiones en las juntas celebradas por el Estamento militar, una presencia que nos permite aproximarnos a la realidad del momento y a la naturaleza de los asuntos que continuamente se iban planteando, y al mismo tiempo constatar la extraordinaria diversidad de las materias por él atendidas.

2.3 Acerca de la salud pública

Como las citadas cuestiones relacionadas con la seguridad y la moral, tampoco escaparon al interés militar algunos asuntos concernientes a los más desfavorecidos. En efecto, el Estamento se hizo eco de la necesidad de tomar determinadas medidas encaminadas a paliar su padecimiento, como queda ejemplificado en una junta de noviembre de 1577 en la que se alertaba de la acuciante necesidad que sufría el Hospital General de la ciudad y de las consecuencias que su cierre comportaría a una parte importante de su población⁶⁴. Con un discurso impregnado de humanidad, los nobles hacían un llamamiento a la bondad del cristiano para mantener viva una institución que se había convertido en uno de los pilares fundamentales de atención al pobre⁶⁵, y recordaban la importancia de la caridad como medio para alcanzar la gloria. Como de costumbre, consideraban la conveniencia de dialogar con reales y eclesiásticos, y en esta ocasión también con los diputados de la Generalidad. Con ellos tratarían, además, el interés que algunos particulares, movidos por el deseo de asistir a los más necesitados, habían mostrado hacia la fundación de un *Mont de la pietat e misericordia*⁶⁶, obra pía que señalaban existía ya en

⁶⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 355-357.

⁶⁵ Acerca de esta institución versa el trabajo de LÓPEZ TERRADA, M^a L., *El hospital general de Valencia en el siglo XVI (1512-1600)*, Valencia, 1986, tesis doctoral. De la misma autora, en colaboración con LANUZA NAVARRO, T., puede consultarse *Los estudios históricos sobre el Hospital General de Valencia*, Valencia, 2007.

⁶⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 356.

Roma y otros lugares italianos, y cuyos resultados la avalaban. Aunque el Estamento no se pronunciaba abiertamente a este último respecto, y se limitaba a comunicar lo que le había sido trasladado y había entendido, por el tono de su exposición puede deducirse una postura favorable; y es que hablaba de esos particulares como de servidores de Dios y benefactores de la ciudad y sus habitantes, es especial de aquellos que sufrían indigencia. Dos años después las actas seguían reflejando la preocupación por el estado del Hospital, notablemente empeorado⁶⁷. Ante la necesidad de un remedio inmediato, se decidía tratar con los diputados para solicitar que la Generalidad subviniera al mismo, advirtiéndole que el administrador de aquél no tardaría en verse obligado a abandonar su tarea.

Sin despreciar la compasión que los militares pudieran sentir hacia el prójimo, resulta difícil creer que fuera el motor que alentaba su acción en este terreno. Aunque hacían descansar su postura en razones puramente humanitarias que impregnaban de sentido religioso, resaltando el papel otorgado por el Cristianismo a la caridad, detrás de esa solidaridad debía latir igualmente un interés menos devoto y relacionado con la seguridad pública. Desde esta óptica, el socorro de aquellos que carecían de recursos puede considerarse en una doble vertiente particular y general. Desde el punto de vista del individuo que lo recibía, suponía la salvación, el medio que le permitía subsistir; pero más allá de él, garantizaba en cierta medida el control de la población y se convertía en elemento estabilizador. La miseria llevaba asociados problemas de salubridad y desorden que convenía combatir, y una forma de hacerlo era mantener instituciones que ejercieran la caridad. De ahí seguramente el interés estamental por la conservación del Hospital y la valoración positiva de la creación de un

⁶⁷ *Ibidem*, f. 388v-389. Junta de 13 de julio de 1579.

Monte de Piedad. En definitiva, se buscaría el auxilio de los necesitados, pero no tanto desde la bondad y el altruismo como desde el interés general.

Junto a la pobreza hay un segundo elemento de imprescindible alusión en referencia a la salud pública de la Valencia moderna: la peste. Si la carestía y las dificultades de abastecimiento de algunos alimentos fundamentales para el sustento hicieron tambalearse al pueblo valenciano en no pocas ocasiones, el azote de esta enfermedad provocaría un daño todavía mayor que, si bien de forma discontinua y con distinta intensidad, se dejaría notar a lo largo de todo el siglo XVI. Como hecho o como amenaza, hizo peligrar la salubridad del Reino en diferentes momentos, poniendo a prueba su capacidad de reacción y obligando a las autoridades a tomar medidas que impidieran su nefasta expansión. Las muertes y la desolación que solía dejar a su paso hacían de ella un temible enemigo cuyo nombre provocaba escalofríos aun en la distancia, un adversario conocido de antiguo y que convenía evitar a toda costa dada la flaqueza que ante él demostraba cualquier arma⁶⁸. Aunque a través de alusiones bien sucintas, sabemos por la documentación analizada que constituyó un motivo de discusión en el seno del Estamento militar, si bien también en este campo la mayor responsabilidad correspondía a las autoridades municipales⁶⁹; éstas compartían dicho deber con el lugarteniente y capitán general, como señalan algunos autores al analizar los cometidos de este

⁶⁸ Acerca de esta materia pueden consultarse las obras de LÓPEZ-TRIGO TORRES, E.T., *Las epidemias de peste durante los siglos XIV al XVI en Valencia, y la advocación a San Roque*, Valencia, 1955, tesis doctoral, RUBIO VELA, A., *Las epidemias de peste en la ciudad de Valencia durante el siglo XV: nuevas aportaciones*, Castellón, 1995, y NOGALES ESPERT, A., *La sanidad municipal en la Valencia foral moderna: 1479-1707*, Valencia, 1997.

⁶⁹ Como en el caso del avituallamiento, es la documentación relativa al Estamento real la que contiene mayor información acerca de las medidas adoptadas para impedir, o al menos minimizar, los efectos de la epidemia. A ellas dedico una aproximación en "Las autoridades valencianas ante la amenaza de la peste en el siglo XVI", *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 51-52, Valencia, 2001/2002, pp. 245-258.

oficial y el papel por él jugado en algunos de los episodios más complicados vividos por el Reino. Ejemplo de ello es el trabajo de José Antonio Herrero referente a la Valencia de los años ochenta del siglo XVI, donde refiere su colaboración con los poderes municipales en asuntos como el control de epidemias⁷⁰. No debe extraerse de ello, sin embargo, que el entendimiento fuera necesariamente un hecho, pues en más de una ocasión ambas partes defendieron posturas divergentes a la hora de remediar ciertas situaciones, tal como refleja la documentación municipal.

Es precisamente como respuesta a un requerimiento virreinal el modo en que presentan las actas la única intervención militar en relación al tema. El 31 de julio de 1557 el Estamento hacía elección de representantes ante la petición del duque de Maqueda de tratar con ellos algunos asuntos que convenía resolver en beneficio de la ciudad⁷¹, conociéndose en una junta celebrada dos días después que la materia que tanto inquietaba al oficial era el rumor que estaba circulando acerca de la peste y la alteración que los ciudadanos estaban sufriendo⁷². Los electos militares exponían a su grupo la preocupación que en él generaba el desasosiego popular, entre otras cosas porque ya se estaban dando casos de abandono de la ciudad. El grado en que los nobles se involucraron en el tema es algo que la documentación no permite conocer, aunque sí recoge el poder dado a los electos para entrevistarse por segunda vez con el virrey y tomar las decisiones que consideraran oportunas al respecto. Desde luego el Estamento no debió permanecer indiferente ante un problema de semejante calado que afectaba, aunque en diferente medida, al conjunto de la población, si bien parece poco probable que participara de manera

⁷⁰ HERRERO MORELL, J.A., *Política pacificadora...*, p. 149. El autor expone cómo el virrey actuaría desde su capacidad para publicar provisiones, mientras la Ciudad lo haría mediante la aportación de medios económicos y humanos que garantizaran su cumplimiento.

⁷¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 371-372.

⁷² *Ibidem*, f. 372v-373.

entusiasta en su superación. Sólo cuando constituyó un agravante de un contratiempo mayor lo consideró más seriamente y actuó de manera más decidida, circunstancia que se daba justo un año después, en julio de 1558. Entonces la amenaza de un ataque turco se vio agravada por la epidemia de peste sufrida en la ciudad y la despoblación que había provocado, una situación de la cual alertaba el virrey y que le llevaba a solicitar su ayuda⁷³. El duque de Maqueda le dirigía una carta comunicando la existencia en Menorca de una Armada turca de más de un centenar de naves que, de acercarse a las costas valencianas, provocarían un desastre absoluto dada la coyuntura que el Reino atravesaba; los poblados marítimos se hallaban indefensos, la capital había perdido efectivos a causa del contagio, y los caballeros se habían dispersado por distintos lugares. La enfermedad, que el duque consideraba un castigo divino por los pecados cometidos, recrudecía, pues, una amenaza que, si ya de por sí resultaba temible, ahora representaba un peligro potencial. De ahí la decisión militar de tomar cartas en el asunto de inmediato y de tratar con el lugarteniente y capitán general, contando con los otros Estamentos y los diputados de la Generalidad, en el caso de estos últimos con objeto de decidir la mejor vía de financiación.

Cabe preguntarse, sin embargo, si la gravedad del momento no fue exagerada por el oficial, al menos en cierto grado, pues sólo un mes antes había escrito a la princesa Juana en un tono menos preocupante y con argumentos que parecían pronosticar la escasa probabilidad de un ataque islámico⁷⁴. En primer lugar, reconocía no tener noticia de la Armada otomana -el peligro de contagio dificultaba enormemente la transmisión de información, al limitarse el movimiento de personas y la llegada de naves desde otras zonas- y sí de los reveses sufridos por los argelinos, lo que reducía considerablemente el riesgo de una ofensiva. Por otra parte, la

⁷³ *Ibidem*, f. 375v-377v.

⁷⁴ AGS, *Estado*, 324, f. 24. Carta de 5 de junio de 1558.

epidemia que padecía la capital del Reino había empeorado y cada día aumentaba el número de zonas afectadas, situación que, si bien dramática, desde el punto de vista defensivo garantizaba prácticamente la repulsión del enemigo:

*...con esta contagion de Valencia y de otros pueblos que cada dia se van salpicando que con gran dificultad se pueden hazer las provisiones necesarias asi para la guarda deste mal como de los enemigos aunque en respecto dellos la mejor guarda que se puede poner es la que haze el mismo mal del qual se han de guardar tanto como los amigos por ser gente de mar y de fustas donde sy entra esta contagion lo arrasa todo...*⁷⁵

Sin negar que la situación defensiva del Reino destacaba por la carencia de medios y que se hacía necesario conseguirlos para poder hacer frente a un ataque enemigo, puede decirse que el duque de Maqueda dramatizó las circunstancias del momento en su exposición al Estamento, y que presentó como agravante una epidemia que en realidad ahuyentaría a cualquier adversario. Probablemente buscaba con ello una colaboración difícil de conseguir fuera de una coyuntura extremadamente peligrosa. No olvidemos que -como se señaló en el capítulo dedicado a la defensa- desde el Virreinato se denunció en numerosas ocasiones la desidia estamental en materia de fortificación, abandonada solamente ante una necesidad apremiante. Para el caso concreto que nos ocupa ya apuntamos, además, que a finales de año el representante del rey seguía lamentándola, lo que confirma que el movimiento que muestran las actas del mes de julio y las

⁷⁵ *Ibidem.*

conversaciones mantenidas por los electos con los grupos citados no dieron el fruto que aquél buscaba. Si el centenar de naves turcas que había citado despertó por un momento su atención, la ausencia de nuevas acerca de una intención bélica y la consciencia de que ésta sería poco probable mientras el Reino no se librara de la peste, hicieron fracasar el nuevo intento virreinal, manteniéndose los militares a la espera de que la situación mejorara.

Debe insistirse en que fue la Ciudad la que dedicó los mayores esfuerzos para evitar que la enfermedad afectara al Reino y superar las dificultades del mejor modo cuando ello no se conseguía. Desde luego no escatimó medios cuando se trató de salvaguardar la salud pública; la contratación de personal sanitario, ayudantes y guardias, el aprovisionamiento de alimentos y medicinas y el alquiler de viviendas donde alojar a los enfermos, supusieron un notable esfuerzo no sólo humano sino también económico en el que no repararon a la hora de frenar uno de los mayores males a los que podía enfrentarse el Reino. El hecho de que la documentación que refleja la actuación del gobierno municipal no aluda siquiera a la consulta con el Estamento militar, induce a pensar que fue escasa la implicación de éste en la materia, idea a la que contribuyen igualmente las referencias a la salida de la ciudad por parte de sus miembros en cuanto se cernía sobre ella la sospecha de contagio.

3. Las obras públicas

Las obras públicas configuraron otra de las esferas de participación de los militares en la vida urbana. Acerca de ellas conviene recordar que al margen de ciertos trabajos que con finalidad estética se llevaron a cabo en determinados momentos, para embellecer la ciudad con ocasión de alguna

celebración, la mayor parte atendió a necesidades relacionadas con el bienestar público y el mantenimiento de la morfología metropolitana, presentando por lo tanto un carácter puramente funcional⁷⁶.

La restauración de la muralla de la ciudad fue una de esas necesidades que los nobles no pasaron por alto. En junta de 15 de septiembre de 1576 Christophol Artes, obrero de la *Fàbrica de Murs i Valls* por el Estamento militar, comunicaba cómo el virrey -Vespasiano Gonzaga- había tratado con él y sus homólogos eclesiástico y real la conveniencia de reedificar algunos tramos de la misma que habían sido destruidos, en concreto desde el portal *de la Mar* hasta el *dels Jueus*⁷⁷. Conocedores del deterioro manifestado por el oficial, al que preocupaban los inconvenientes que podía comportar el estar la muralla abierta por esa zona, y conscientes del beneficio que reportaría una reparación, los obreros no pudieron emitir sino una respuesta positiva, si bien el desembolso que suponía tal proyecto representaba una dificultad considerable dada la escasez de los fondos de la Fábrica. Discutido el asunto con los jurados y con otros a quienes competía, se había tomado la determinación de no extraer dinero sino por medio de cargamiento de censales sobre la institución, para lo cual se requería el consentimiento del Estamento⁷⁸. Los cuatro miembros nombrados en esa misma sesión para informarse del asunto exponían dos meses después en una nueva junta las conclusiones a que se había llegado al respecto⁷⁹, las cuales coincidían exactamente con lo que Christophol Artes había expresado; el diálogo entre jurados, obreros y

⁷⁶ Acerca de la estructuración de las obras públicas en la Valencia moderna puede consultarse la citada obra de MELIÓ URIBE, V., *La "junta..."*. Tomaremos este trabajo como referencia en nuestra exposición y extraeremos de él los datos que complementan la información militar.

⁷⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 340v-341. Recordemos que era la Fábrica de Muros y Valles la responsable, desde el momento mismo de su creación a mediados del siglo XIV, del mantenimiento y el reparo de las murallas valencianas. MELIÓ URIBE, V., *La "junta..."*, p. 52.

⁷⁸ La Fábrica venía recurriendo desde antiguo a los censales, dada la insuficiencia de lo recaudado por los gravámenes con que contaba para hacer frente a los cuantiosos gastos que sobre todo en determinados momentos se le presentaban. MELIÓ URIBE, V., *La "junta..."*, p. 48.

⁷⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 343v-344.

electos de los tres Estamentos venía a ratificar la conveniencia de cargar censales, y desde luego la incapacidad de la Fábrica para sufragar dicha obra hasta hacerlo. Atendiendo a ello y a la normativa por la que se regía este organismo, que recogía la presencia de tres representantes del Estamento en cualquier acto de cargamiento sobre ella, los militares decidían ampliar el poder de sus electos para que intervinieran en dicho asunto. En cuanto a las condiciones estipuladas para el mismo, se concretaba la cantidad de 4.000 libras, que no podrían emplearse sino en la reparación del citado tramo de la muralla.

La conservación de la red vial, que sufría con cierta frecuencia significativos deterioros, constituyó otra de las materias urbanísticas objeto del interés estamental. Fundamental para el correcto abastecimiento y desarrollo de la ciudad, exigía una atención prácticamente continua y unas inversiones que no siempre se estaba en condiciones de realizar. Gastos que, por otro lado, muchas veces no garantizaban por mucho tiempo el resultado de los trabajos efectuados. A este respecto Vicente Meliό señala que la precariedad de los recursos económicos de la Fábrica de Muros y Valles no fue el único factor que dificultó el adecuado mantenimiento de los caminos⁸⁰; de hecho, no fueron pocas las ocasiones en que se destinaron importantes cantidades a su acondicionamiento, aunque ello no comportara beneficios duraderos. El autor alude a los rigores de la climatología, el arcaísmo de las técnicas de ingeniería y a algunas prácticas campesinas como causas del rápido deterioro de las vías⁸¹. Es el aspecto climatológico

⁸⁰ MELIÓ URIBE, V., *La "junta..."*, p. 61.

⁸¹ *Ibidem*. Una de esas prácticas a través de las cuales dañaban los labradores las obras consistía en recoger tierra de los caminos, considerándola la más adecuada para preparar el campo a falta de abonos. Lejos de ser un hecho puntual, se convirtió en una costumbre mantenida durante siglos, de manera que socavó de continuo los caminos e hizo infructuosos no pocos trabajos de recuperación de los mismos.

el que destaca en el tratamiento que del tema hacía el Estamento militar. Más en concreto eran las crecidas del río Turia las que provocaban mayor inquietud, tanto por su frecuencia como por los daños que ocasionaban. No olvidemos que la Valencia de la época no disfrutó precisamente de unas condiciones favorables en lo que a meteorología se refiere, y que fue testigo de inclemencias que, en forma de impetuosas lluvias fundamentalmente, provocaron cuantiosos daños y no pocas labores de reconstrucción⁸². Las inundaciones se repitieron a lo largo de la centuria, originando a veces situaciones bien trágicas y dejando siempre tras de sí un lamentable rastro de desperfectos que afectarían a la vida ciudadana y dejarían al descubierto la necesidad de mejorar la calidad de algunas infraestructuras.

Ejemplo de la atención que los Estamentos prestaron a este tema fue el diálogo que mantuvieron durante el verano de 1582 acerca de la reparación de los daños que la crecida del río había causado. Se hacía necesario acondicionar el cauce y el terreno adyacente como prevención de problemas mayores en caso de repetirse las circunstancias del año anterior, especialmente difícil⁸³. A principios de junio el obrero militar, don Ramon Sans, exponía a su grupo cómo los oficiales de la Fábrica estaban evaluando las obras necesarias y cómo la escasez de recursos volvía a plantear un inconveniente⁸⁴. Semejante panorama no incitaba sino a la preocupación, pues se trataba de un trabajo de cierta envergadura y que no

⁸² Para una aproximación a la climatología de la época y a las crecidas fluviales, remitimos de nuevo a la citada obra de Vicente Meliό, así como a la de ALBEROLA ROMÁ, A., *Cuando la lluvia no sabe llover: sequías y riadas en Valencia en la Edad Moderna*, Valencia, 2010.

⁸³ Atendiendo a los datos aportados por Vicente Meliό, las postrimerías estivales de 1581 estuvieron marcadas por las dificultades, registrándose hasta cuatro crecidas en un período de ocho días. MELIÓ URIBE, V., *La "junta..."*, p. 36. De la gravedad de la situación dan cuenta igualmente algunas referencias recogidas en la documentación municipal. Así, a finales de septiembre de ese año el Estamento real exponía en una de sus juntas los desperfectos que la crecida del río había causado en las acequias de donde se abastecían los molinos, y los inconvenientes que ello estaba ocasionando al abastecimiento de harina de la ciudad. AMV, *Manuals de Consells*, A-106, f. 176v.

⁸⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 444v-446.

convenía posponer; eran varios los caminos y pasos que el río había destruido, lo que podía dar lugar a una situación desastrosa de complicarse la meteorología⁸⁵. Como vemos, este caso guarda una notable semejanza con el que exponíamos en relación a la reparación de las murallas en 1576. En ambas ocasiones era el obrero de la Fábrica quien exponía el problema y la necesidad de remediarlo, y en ambas se ponía de manifiesto la insolvencia de ese órgano y la obligación de recurrir a medios de financiación que permitieran hacerlo. Las coincidencias se dan, además, en el expediente elegido para hacer frente a los gastos y en el proceder estamental. En cuanto al primero, obreros y jurados optaban por el cargamiento de censales sobre la Fábrica por valor de hasta 3.000 libras; en lo que respecta a la reacción militar, de nuevo se procedía al nombramiento de electos que se informaran debidamente del asunto mediante conversaciones con aquéllos y lo trasladaran al grupo para deliberar con pleno conocimiento lo que convenía proveer. Dichas averiguaciones eran expuestas un mes más tarde, en junta de 6 de julio. En ella los delegados militares comunicaban su trato con sus homólogos reales y eclesiásticos, los obreros de *Murs i Valls* y algunos expertos que colaboraban en el asunto, así como el reconocimiento que habían hecho del río a su paso por la ciudad y de los lugares por él dañados⁸⁶. Sus pesquisas habían contemplado, además, el diálogo con peritos y la consulta de la documentación relativa al funcionamiento y la administración de la Fábrica, la cual había permitido constatar la responsabilidad de la misma sobre las reparaciones derivadas de daños fluviales, y al mismo tiempo la exigüidad de los recursos con que contaba para ello. Examinadas las cuentas de la institución, los electos no habían encontrado deuda alguna contraída con ella cuyo pago pudiera resolver la situación, con lo cual el

⁸⁵ *Ibidem*. Según la relación del obrero militar, habían sido destrozados los pasos que unían los portales de la Trinidad y del Real, de un lado, y del Real y del Mar, de otro.

⁸⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 446-448v.

cargamiento de censales se convertía, como en otras ocasiones, en la salida más viable. Eso sí, éste no debía sobrepasar las 3.000 libras, ya que de hacerlo sería prácticamente imposible atender al pago de las pensiones. Las obras aprobadas por los Estamentos, de las cuales se hacía relación en dicha junta, y entre las que destacaban las estacadas y la recuperación de terrenos como medidas fundamentales para la canalización de la corriente fluvial, ascendían a poco menos de 3.600 libras⁸⁷, aunque atendiendo a las citadas advertencias finalmente los militares no autorizarían sino el cargamiento de 3.000. Para dicha operación éstos otorgaban poder a tres representantes, en cumplimiento de la normativa de la Fábrica. Por otro lado, si bien las actas no dejan constancia de ello, conocemos por una junta del Estamento real que, de conformidad entre los tres Estamentos, se había encomendado dicha obra a Balthazar Illarion de Artes, uno de los delegados militares⁸⁸. Jurados, racional y síndico exponían en septiembre de 1582 el poder que le había sido concedido para ponerla en ejecución conforme a lo dispuesto por los expertos, mostrando una actitud colaboradora que seguro contribuiría al buen desarrollo de la misma. La importancia que para la ciudad tenía la reconstrucción de la vía pública los empujaba a autorizarle a todo aquello que considerara conveniente para su consecución, incluido la retirada de tierras o el arranque de árboles que estorbaran los trabajos.

La documentación militar retoma el asunto en una junta de mediados de marzo de 1583 en la que se exponía la insuficiencia de la cantidad acordada para responder a los gastos de los arreglos realizados⁸⁹. Consumidas ya las 3.000 libras aprobadas un año antes, todavía restaba una

⁸⁷ En la exposición que del tema muestran las actas municipales, el cálculo de los expertos rondaba las 3.400 libras, cantidad que se aceptaba cargar a censal sobre la Fábrica en caso necesario y si así lo consideraban los otros Estamentos. AMV, *Manuals de Consells*, A-107, f. 94.

⁸⁸ AMV, *Manuals de Consells*, A-107, f. 131.

⁸⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 456-457.

deuda de 400 libras, cantidad que se decidía cargar a censal sobre la Fábrica ante la dificultad para conseguirla de otro modo. Con lo cual, finalmente se extraía a través de esta vía el montante de la obra, a pesar de las reticencias mostradas por el Estamento en un principio por temor a un endeudamiento excesivo de la institución.

En el verano de 1590 la necesidad de atender los desperfectos provocados por las avenidas fluviales volvía a cobrar protagonismo en sus deliberaciones, como ponen de manifiesto dos sesiones celebradas en junio con objeto de buscar remedio a un problema que resurgía con demasiada asiduidad. El 16 de ese mes, ante la exposición de los obreros de Muros y Valles de los daños causados por la crecida sufrida unos días antes, se decidía deliberar junto a los otros Estamentos⁹⁰, concluyéndose que la única vía de financiación posible eran los fondos de la Generalidad y a través de la declaración de *cas inopinat*, algo que por el momento decidían no apoyar⁹¹. Si bien la información de las actas militares al respecto no va más allá de esta resolución, las municipales aportan nuevos datos que permiten conocer algunos movimientos efectuados en aras de la seguridad ciudadana, y el parecer del soberano acerca de la materia. Así, el 18 de septiembre de ese mismo año 1590, los jurados exponían cómo la alteración sufrida por el lecho del Turia -*Guadalaviar* en el documento- hacía que sus crecidas fueran cada vez más dañinas, y cómo con el propósito de solucionar dicha situación se habían reunido con los obreros de la Fábrica⁹². Reconocida la pertinencia de ciertas obras de remodelación, entre las cuales se contemplaba la construcción de un nuevo puente, habían tratado junto a ellos el modo de obtener el dinero necesario para llevarlas a ejecución, concluyéndose que aquélla no se hallaba en condiciones de

⁹⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 153-154.

⁹¹ *Ibidem*, f. 154-155. Recordemos que el *cas inopinat* respondía a una circunstancia que la legislación foral no contemplaba.

⁹² AMV, *Manuals de Consells*, A-117, f. 121.

afrontar el gasto de cerca de 100.000 libras calculado por los expertos. Ante semejante panorama los obreros de los tres Estamentos habían propuesto la única vía a través de la cual consideraban factible la subvención de la empresa: la imposición de una sisa sobre la carne. Aunque se trataba de una medida significativamente impopular, la causa que latía detrás de ella hacía más que conveniente su aplicación, por lo que fue aprobada y extendida hasta el momento en que finalizaran los trabajos. Acerca de ella referían además los jurados que serían ellos junto a los obreros de la Fábrica y el racional quienes se encargaran de su cobro y administración. Si el documento que analizamos resulta revelador de los esfuerzos llevados a cabo para minimizar los efectos de las inundaciones y restablecer la red vial, también constituye un ejemplo de la comunicación mantenida con la Corona en referencia a las necesidades de la infraestructura urbana valenciana. Porque junto a la relación de los jurados acerca de la necesidad de reparar los daños provocados por el Turia, muestra una carta de Felipe II dirigida a ellos en la que se declaraba conoedor del problema y les instaba a aplicarse en su superación:

...por lo mucho que yo amo a essa ciudad y desseo su conservacion y aumento y el bien de sus naturales os mando que con cuydado extraordinario os dispongay a tratar del remedio tomando acuerdo sobre ello con mucho fundamento como se debe en negocio de tal calidad y lo que acordaredes lo pondreys luego en execucion llevandolo adelante sin alçar la mano hasta que la obra se ponga en la perfeccion que es

*menester para siguridad de essa mi ciudad que es el fin que a esto me mueve...*⁹³

Demuestra esta misiva que no fueron solamente las grandes cuestiones de signo político o social las que protagonizaron el diálogo con la cabeza de la Monarquía, y que ésta atendió igualmente, siquiera para mostrar su conformidad, a otras de carácter menos elevado pero fundamentales para el sostenimiento ciudadano.

Como conclusión a lo expuesto en este capítulo, remarcaremos la presencia en las deliberaciones del Estamento militar de asuntos de marcado carácter municipal que definieron en gran medida la situación de la ciudadanía valenciana durante la época moderna. Con objeto de colaborar con las autoridades pertinentes o de reforzar las medidas por ellas adoptadas como freno a los problemas que la capital del Reino padecía, o como protesta por los remedios aplicados, fueron numerosas las ocasiones en que los militares se expresaron en materia de seguridad ciudadana, y si la información de que disponemos no permite extraer conclusiones rotundas, sí permite sospechar el grado en que se implicaron en ella y el peso que muchas veces el propio interés jugó a la hora de pronunciarse.

⁹³ *Ibidem.*

VII. LA CELEBRACIÓN DE CORTES

1. Breve aproximación a la asamblea legislativa

Resultaría cuanto menos curioso que entre los temas abordados por el Estamento no figurara aquél por el que básicamente debe su presencia en la historiografía: las Cortes. Éstas, y más concretamente lo acordado en ellas, constituyen una materia de obligada atención en un organismo definido fundamentalmente por la defensa foral del Reino. Fuera cual fuera la índole del asunto a tratar, su proceder quedaba guiado por la normativa legal y orientado al cumplimiento de la misma por parte de los demás, convirtiéndose en una constante la alusión a los fueros como medio para reforzar sus denuncias o solicitudes.

Pero no fueron sus repercusiones jurídicas el único elemento de las Cortes presente en el quehacer militar. Al margen de esa presencia continuada que formaba parte de la esencia del mismo, hallamos otra más puntual y directa relacionada con su celebración. La convocatoria real y la manera de responder a ella fueron el centro de atención de un buen número de juntas que ofrecen información, no sólo de algunos de los movimientos de carácter organizativo acostumbrados a seguir en tales casos, sino también de las diferencias mantenidas con la Corona a causa de ciertas innovaciones consideradas inaceptables. Porque si las Cortes fueron el marco por excelencia de las discusiones concernientes al cumplimiento foral, su propia organización estuvo en ocasiones marcada por una ilegitimidad ante la cual la nobleza -como los otros Estamentos- no podía permanecer impasible. Serán esas juntas las que conformarán el contenido del presente capítulo y nos acercarán algo más a la respuesta nobiliaria ante la llamada real, una respuesta que podemos conocer a grandes rasgos a

través de los trabajos dedicados a las Cortes¹, y de la cual pretendemos mostrar aquí algunos aspectos con mayor detalle desde el centro mismo de las decisiones.

Antes de entrar en materia expondremos algunos apuntes que nos sitúen ante la naturaleza y significación de dicha entidad. Ante todo cabe recordar que las Cortes constituyeron el principal organismo representativo del Reino, el punto de encuentro entre dos cuerpos con aspiraciones bien diferentes pero “condenados” al entendimiento dado el beneficio que podían procurarse mutuamente. En lo que se refiere a los interlocutores, era el rey quien decidía la convocatoria y fijaba el lugar y la fecha, correspondiéndole igualmente la presidencia de la misma; en cuanto a esta última, la ley permitía trasladarla al primogénito real, siempre que hubiera jurado como sucesor y gobernara en nombre de su padre², una polémica prerrogativa que crisparía los ánimos con cada nuevo intento por parte de la Corona de hacerla extensiva a otros oficiales. La voz del Reino, por su parte, quedaba encarnada en los Brazos militar, eclesiástico y real, que acogían a la nobleza, las altas jerarquías de la Iglesia y los procuradores o síndicos de las villas y ciudades reales³.

En cuanto a su periodicidad, destaca el incumplimiento, en ocasiones drástico, de la preceptiva reunión trienal⁴. En realidad fue la necesidad

¹ En la excelente bibliografía de la que disponemos al respecto ocupan un lugar destacado la citada obra de MATHEU Y SANZ, L., *Tratado de la celebración...*, y la de CAPMANY, A., *Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia*, Madrid, 1821 (facsimil de 2007). Asimismo resulta bien interesante el trabajo de ROMEU, S., *Les Corts...*, compendio que recoge los integrantes, cometidos y procedimientos de la institución, entre otros aspectos. Para el período que abarca el presente trabajo, las convocatorias han sido expuestas en los ya referidos estudios de E. Belenguer, R. García Cárcel y Emilia Salvador.

² MATHEU Y SANZ, L., *Tratado...*, p. 21.

³ El listado de representantes de cada grupo puede consultarse en MATHEU Y SANZ, L., *Tratado...*, cap. VIII, X y XIII. También encontramos un capítulo dedicado a la composición y representación en Cortes de cada Estamento en ROMEU, S., *Les Corts...*, pp. 60-106.

⁴ Fernando el Católico celebraría solamente dos Cortes efectivas con los valencianos (1484-88 y 1510) a lo largo de casi cuatro décadas de gobierno. Carlos V, por su parte, lo haría en seis ocasiones (1528, 1533, 1537, 1542, 1547 y 1552), mientras su sucesor solamente en dos (1563 y 1585).

pecuniaria de la Monarquía la que marcó su convocatoria, aunque en ocasiones las objeciones y peticiones que el soberano esperaba encontrar pudieron hacerle desistir a pesar de los apuros sufridos. Y es que las Cortes comportaban una serie de concesiones en ambas direcciones que no las hacían especialmente apetecibles, sobre todo en determinadas épocas. De ahí que se ignorara el compromiso de celebrarlas cada tres años, y se recurriera a ellas cuando las circunstancias lo hacían más que conveniente.

Haremos referencia, por último, al triple componente legislativo, judicial y financiero de esta asamblea, de acuerdo a los cometidos que llevó a cabo. Marco del juramento que el monarca prestaba a los fueros del Reino al acceder al trono, tuvo en la actividad legislativa una de sus principales misiones; la creación de derecho de forma conjunta entre el rey y el Reino constituyó un elemento clave del encuentro, y una oportunidad para el segundo de dotar de solidez a muchas pretensiones orientadas a salvaguardar sus intereses. Éstas alcanzaban el valor de leyes al ser sancionadas por aquél, diferenciándose entre ellas las derivadas de la voluntad común de los tres Brazos y de cumplimiento universal -los denominados *fueros*-, y las concedidas a petición de uno o dos Brazos y que obligaban solamente a éstos, los llamados *actos de Corte*. Ni qué decir tiene que no todas las cuestiones planteadas obtuvieron una respuesta satisfactoria por parte del soberano, en absoluto dispuesto a ceder más de lo necesario. *Suele perseverar la Corte en la suplica, y suele tambien perseverar su Magestad*, expresaba Matheu y Sanz aludiendo a esos momentos de disconformidad que solían acabar frenando las aspiraciones regnícolas⁵. Por otro lado, la participación del Reino no suponía la derogación de la potestad legisladora del rey, a quien el compromiso de respeto a los fueros no impidió promulgar pragmáticas cuando las

⁵ MATHEU Y SANZ, L., *Tratado...*, p. 221.

circunstancias lo exigieron⁶. En segundo lugar cabe destacar la función financiera de las Cortes, en cierta medida contrapeso del resto de cometidos orientados a satisfacer la exigencia del Reino. En realidad era la concesión de un servicio económico -establecido en 100.000 libras a partir de las Cortes de 1528- la que centraba el interés del soberano por la asamblea, el único beneficio que le reportaba un encuentro por lo general marcado por las críticas a su actuación y unas peticiones que no pocas veces contradecían sus propósitos. Dicho cometido se encuentra estrechamente vinculado a la actividad legislativa que venimos de citar, ya que constituyen los dos términos básicos de un pacto que definiría la verdadera naturaleza del reglamento foral valenciano. Al respecto, el profesor Lalinde habla de un “pactismo jurídico” fundado en el contrato, por el cual las leyes creadas en Cortes pasaban a ser irrevocables una vez el Reino se había comprometido a pagar⁷. Matheu y Sanz lo exponía afirmando que *en el Solio ofrecen los Braços el donativo, ó servicio extraordinario, con condicion que se les concedan los fueros ajustados (...) y aqui se celebra el contrato*⁸. Por último, correspondía igualmente a los Brazos solicitar la reparación de agravios, orientada básicamente a subsanar aquellas acciones con las que la Corona, bien directamente o a través de sus oficiales, había vulnerado el reglamento foral⁹. También esta actividad guardó estrecha relación con la aportación económica del Reino, hasta el punto de existir condicionamiento entre ambas; así, hasta 1528 el donativo estuvo condicionado a la resolución de los contrafueros presentados por los

⁶ Sylvia Romeu recoge la doble vía de creación de derecho al tratar la función legislativa de las Cortes. ROMEU, S., *Les Corts...*, p. 115. El tema es asimismo objeto de atención en el trabajo de LALINDE ABADÍA, J., “El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia”, *El pactismo en la historia de España*, Madrid, 1980, pp. 111-139.

⁷ LALINDE ABADÍA, J., “El pactismo...”, p. 123.

⁸ MATHEU Y SANZ, L., *Tratado...* p. 220.

⁹ *Ibidem*, cap. XVII y XVIII. El autor distingue entre los contrafueros de interés general y de carácter más particular, y refleja las condiciones que debían reunir para ser atendidos en la asamblea.

Brazos, dando un giro la situación a partir de esa fecha al anteponer la concesión pecuniaria al desagravio.

Así pues, el reconocimiento y la creación de fueros, la atención a las transgresiones de la política real, y la aprobación de donativos, constituyeron los elementos de un encuentro donde cada interlocutor tenía bien marcado aquello que pretendía conseguir a cambio de sus concesiones. Para uno el objetivo era asegurar el cumplimiento de la legislación; para el otro recibir un efectivo que ayudara a cubrir las necesidades de su política. He aquí el interés que movía a ambos a reunirse en tan magnífico acto. Cuestión aparte es hasta qué punto vieron satisfechas sus expectativas. Teniendo en cuenta que no todas las proposiciones valencianas obtenían el *Plau a sa Magestat*, que muchos de los agravios denunciados quedaban por reparar, y que el Reino puso límites a la exigencia pecuniaria de la Corona, puede deducirse que los éxitos fueron parciales en ambas partes, lo que habría influido de manera decisiva en la vulneración de la periodicidad marcada por la ley para su celebración y en la búsqueda de soluciones alternativas.

2. Las convocatorias de Fernando el Católico

Las primeras referencias que al respecto recogen las actas para el reinado de los Reyes Católicos corresponden a la convocatoria de 1484-88, y quedan centradas en las medidas tomadas por el Estamento de cara al pago del servicio votado en ella¹⁰. El hecho de que el primer volumen de actas conservado comience en 1488 impide conocer otras deliberaciones anteriores que seguro tuvieron lugar en relación a esta asamblea, de modo

¹⁰ Acerca de este punto y de otros que expondremos a continuación, versa el compendio que realicé bajo el título "La presencia de las Cortes en las juntas estamentales valencianas durante el reinado de Fernando el Católico", *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 50, Valencia, 2000, pp. 29-44. Del mismo modo quedan expresados en mi tesis de licenciatura *Las deliberaciones...*

que no contamos sino con datos relativos a decisiones tomadas al final de la misma, como señalamos relacionadas con el pago de la oferta. Al respecto destaca la nominación a finales de julio de 1488 de aquellos que debían encargarse de su satisfacción, un total de treinta y dos tasadores, cuatro clavarios y cuatro oidores de cuentas¹¹. Conjuntamente a sus homónimos reales y eclesiásticos, estos oficiales atenderían a la tasación de las casas del Reino, la recepción de las pecunias exigidas y el control de las mismas, respectivamente. Un dato llama especialmente la atención en relación a los tasadores militares, y más en concreto a su número. Y es que, cuando en abril de 1489 decidían las reglas que seguiría su actuación, entre ellas la reunión diaria en la catedral de Valencia de dos a seis de la tarde para tratar todo lo concerniente a su cometido, expresaban no considerar precisa la asistencia de todos ellos, ni siquiera de la mayoría; es más, resultaba suficiente la concurrencia de seis -nunca menos-, cuyas decisiones valdrían tanto como de haber sido tomadas por el conjunto¹². El hecho de que una quinta parte de los nominados bastara para tomar resoluciones viene a corroborar la propensión militar a los grupos de trabajo reducidos, según se ve también fuera de la designación ordinaria de electos.

Las actas aluden igualmente a la elección de oficiales para las Cortes de 1495, revelando las dificultades que en este caso halló la nobleza a la hora de decidir a quiénes confiaba la tarea. El 21 de octubre de ese año don Guillem Ramon de Borja reunía al Estamento con motivo de las cartas de convocatoria que muchos de sus miembros y él como síndico habían recibido, solicitando su comparecencia en la villa de San Mateo el 5 de noviembre¹³. Procurando una actuación que sirviera al rey y al mismo tiempo beneficiara al Reino y a ellos mismos, los militares buscaron el

¹¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 11-13v.

¹² *Ibidem*, f. 15v-16.

¹³ *Ibidem*, f. 140-141v.

asesoramiento de algunos juristas; Daniel del Ort, Johan Alegret y Baltasar de Gallach eran seleccionados para ello por el síndico y el abogado del Estamento -Francesch Artes-, en quienes se había delegado tal decisión. Aunque no eran los únicos doctores a los que se dejaba la puerta abierta a la participación, pues cualquier militar podía acudir al encuentro que concertarían en compañía de un profesional que considerara competente para tratar la materia. La negociación no sería, sin embargo, tan fluida, en el momento de nombrar oficiales para esas Cortes. A mediados de marzo de 1496, lo infructuoso de las reuniones mantenidas hasta ese momento obligaba a buscar una alternativa que permitiera responder de manera eficiente a la llamada real¹⁴. Las dificultades no se limitaban a la elección de un oficial concreto, sino que se extendían al conjunto de ellos, lo que no beneficiaba en absoluto la pronta y diligente atención que requería la entrevista con el soberano. El recurso a la reina se consideró entonces la solución más adecuada; en sus manos dejarían la elección de embajadores, tratadores¹⁵, examinadores de agravios, clavarios, tasadores y oidores de cuentas, aunque ésta debería ajustarse a ciertas condiciones que consideraban esenciales. Por un lado, debía llevarse a cabo en San Mateo y respetar la paridad acostumbrada entre nobles y caballeros, considerando no sólo a los presentes en dicho acto sino también a aquellos ausentes del mismo, y excluyendo a todo aquel que no fuera militar y natural del Reino. Además, se insistía en la voluntariedad de dicha transferencia de poder con objeto de evitar posibles obligaciones futuras, y se exigía a la reina la aceptación de tales cláusulas en el momento de la firma del compromiso. Por último, los militares aludían a la posibilidad de que las Cortes fueran prorrogadas, en cuyo caso la designación no podría efectuarse sino en la

¹⁴ *Ibidem*, f. 144v-147v.

¹⁵ Acerca de estos oficiales, en quienes recaía la discusión con el rey y los otros Estamentos de las materias planteadas en Cortes, referían la prohibición de concluir asunto alguno sin el consentimiento del Estamento, al que debía informar de todo lo tratado.

fecha señalada para la prórroga o durante los tres días siguientes. No habían expresado, sin embargo, la última palabra. El 22 de marzo, nueve días después de dar forma a dicho acuerdo, lo modificaban para que la reina pudiera actuar desde Tortosa, donde se hallaba en esos momentos, aunque su resolución debería ser remitida a San Mateo. Aún se producirían alteraciones en esta última condición tres días más tarde, cuando conocido el traslado de las Cortes a Valencia, decidían que fuera aquí donde enviara la decisión tomada¹⁶. Por otra parte, y de acuerdo con lo pactado, se exigía que la nominación de oficiales se efectuara el mismo día de la prórroga o tres días después.

Si los datos que venimos de exponer demuestran la existencia de disensiones dentro del Estamento militar en relación a su organización de cara a la celebración de Cortes, la reacción mostrada hacia la convocatoria que el soberano decidía a principios de 1497 pone de manifiesto las que podían prender entre ambas partes. El hecho de que Fernando el Católico encomendara a su virrey, el infante Enrique, la celebración de un Parlamento, iba a despertar la indignación de un Reino -no sería la nobleza la única que no vería con buenos ojos tal decisión- que venía temiendo una acción semejante desde el momento mismo de su nombramiento como tal, en mayo de 1496; como queda recogido en otro capítulo de este trabajo, dicha decisión había hecho reaccionar de inmediato a los jurados de Valencia, que la calificaban de innecesaria ante el rey dada la ausencia de problemas graves en ese momento¹⁷. Sin embargo, no era esa tranquilidad el único fundamento sobre el que hacían descansar su sorpresa. La facultad

¹⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 152v-154.

¹⁷ Lo hacían en carta de 3 de junio de 1496. AMV, *LLetres Misives*, g³ 33, f.5.

otorgada a su representante para presidir Cortes y Parlamentos no podía dejarlos indiferentes, y de hecho así se lo expresaban en la misma ocasión:

*...dona poder al dit Infant de convocar e tenir Corts generals e particulars en aquest regne lo que es expressament contra disposicio de diversos furs e privilegis e senyaladament del fur novissimament fet en la Cort finida en la vostra ciutat de Oriola per lo qual clarament es dispost vostra gran excelencia haver promes ab religio de jurament de no permetre que altri que vostra altesa en propia persona convoque tinga ni celebre Corts o en cars de urgent necessitat vostre primogenit lo qual fur vostra altesa en la Cort convocada en la vila de Sant Matheu ha servat e manat esser servat...*¹⁸

Más aún, los jurados no dudaron en dar a conocer su postura al nuevo virrey, a quien presentaron la consulta hecha al monarca como medida acostumbrada cuando veían peligrar los fueros del Reino:

*...lo privilegi de la dita lochtinencia general e per algunes clausules contengudes en aquell les quals son contra disposicio de furs del present regne (...) del qual greuge e contrafur havem consultat a la magestat del rey nostre senyor supplicant sa altesa mane servir los furs e privilegis de aquest lur Regne...*¹⁹

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ *Ibidem*, f.4.

Resulta bien significativa la respuesta que en aquel momento daba al respecto el soberano. Decidido a mantener en el cargo a don Enrique, argumentaba que sólo se cometería contrafuero en caso de que éste decidiera convocar a los regnícolas, una circunstancia que no se había planteado²⁰. Con ello el Católico estaba reconociendo la vulneración legislativa que contenía dicha cláusula del privilegio de nombramiento, pero soslayaba la cuestión recordando que ésta no se había llevado a la práctica. Ahora bien, al cabo de unos meses pretendió hacerla efectiva, y encendió de nuevo los ánimos de un Reino al que sin duda invadió la sensación de engaño. Si bien las actas militares no contienen referencias a las discusiones mantenidas a principios de 1497 en torno al propósito del rey de celebrar un Parlamento presidido por su *alter ego*, recogen dos misivas dirigidas al Estamento cuyo acento represivo permite adivinar la postura nobiliaria. En la primera de ellas, fechada a 4 de marzo de 1497 y expuesta en junta de 16 del mismo mes, Fernando II reprochaba su negativa a aceptar dicha convocatoria de no ser presidida por él o su primogénito²¹; alegando la imposibilidad de ambos de acudir al Reino y la conveniencia de celebrar la reunión, mostraba su asombro ante la actitud de tan fieles vasallos, y les instaba a emular el proceder de otros Reinos de la Corona de Aragón y la Corona de Castilla, donde los lugartenientes generales habían suplido al rey en circunstancias similares. Como en otras ocasiones, se intentaría doblegar la resistencia valenciana confrontándola con el buen hacer de otros súbditos que, en sus propias palabras *no han fallecido ni fallecen a fazer lo devido*²². Aunque sospechando que este argumento sería insuficiente para convencerlos, y conociendo su celo en la defensa legislativa, el soberano intentó reforzar su postura eliminando de ella todo

²⁰ BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes...*, p. XV.

²¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 168-169v.

²² *Ibidem*, f. 169.

viso de ilegitimidad, aduciendo que no hallaba en los fueros disposición alguna que impidiera delegar esa tarea en su representante:

*...ahunque los fueros que vosotros allegays que por nuetsra persona se haya de celebrar el dicho parlamento y en caso de urgent necesidad de occupation de nuestra persona por nuestro primogenito pero no disponen los dichos fueros que si nos y nuestro primogenito somos ocupados por tal necesidad que alla no podamos ir personalmente como es cierto que lo somos que por lugarteniente nuestro general no podamos el dicho parlamento en caso de tan gran urgent necesidad convocar y celebrar...*²³

El argumento utilizado por el rey invita a plantear la cuestión del cumplimiento o la transgresión de la normativa foral por su parte, para la resolución de la cual resulta crucial recurrir al texto del fuero al que se hace referencia. Ratificando lo que Pedro II otorgara en 1463, las Cortes de Orihuela manifestaban:

...que nos de tres en tres anys personalment hajam a tenir corts generals en lo regne de valencia als habitants en aquell e que les dites corts e parlament general no puixa tenir o celebrar algu per nos o per nostres successors en lo dit regne

²³ *Ibidem.*

*sino nos personalment o en cars de necessitat de nostra persona lo nostre primogenit...*²⁴

En un intento de dar vía libre a sus pretensiones soslayando la legislación valenciana, el monarca no tuvo reparo en forzar dicho fuero y adaptarlo a las circunstancias. Dando muestras de una notable sagacidad, excluía del mismo al lugarteniente general alegando que no era citado en ningún momento; ello era suficiente para demostrar que nada impedía al oficial llevar a cabo la actividad que correspondía a aquel a quien representaba. La estrategia seguida por el Católico era tan inadmisibles como peligrosa para la legislación del Reino, pues recurrir no a lo que el fuero decía sino a lo que no contemplaba, suponía dar un enorme margen de interpretación y actuación a la Corona. Siguiendo con el citado fuero, si el virrey quedaba excluido de la orden por no ser nombrado en ella, ¿a quién más comprendía dicha exclusión? Porque el texto de la disposición no recoge nombre alguno. ¿A quién hacía referencia el *algu* mencionado? Se estaba realizando una lectura particular de la ley que, de ser admitida, podía hacer tambalear el entramado legislativo valenciano; abierto el fuero a visiones individuales, nada quedaba inexpugnable a la voluntad de los poderosos, especialmente a la de la Corona. El interés del monarca en la celebración de esa entrevista con el Reino quedó manifiesto de manera más vehemente todavía en la advertencia con que concluía su misiva; de perseverar en su negativa, lo obligarían a solventar la cuestión por “otras vías”, por lo que aconsejaba abandonar una postura que no podía considerar sino injusta y deshonestas.

Que los militares no se dejarían intimidar por tales palabras lo prueba el hecho de que dos meses más tarde Fernando el Católico se viera forzado

²⁴ BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes...*, p. 7.

a insistir en su petición. Lo hacía a través del escribano de ración Luis de Sent Angel, a quien encomendaba la entrega de cartas a los tres Estamentos del Reino con objeto de que, en concordia, habilitaran al infante Enrique para celebrar el encuentro convocado²⁵. De nuevo aludía a la imposibilidad de acudir a Valencia, dados los asuntos que requerían su presencia y la de su primogénito en tierras castellanas, y a la idoneidad del virrey para hacerse cargo de la tarea que se le había encomendado; y de nuevo arremetía contra aquellos que perseveraban en su oposición. Aunque esta vez, lejos de limitarse a criticar su escaso celo hacia su servicio, hacía efectivas las represalias con que advertía en su anterior misiva y exigía conocer su identidad con objeto de proveer *lo que cumpliere a nuestro servicio y al bien del negocio*²⁶. Si ello se tradujo en acciones concretas o quedó en palabras es algo de lo que no dejó constancia el escribano del Estamento, como tampoco de otras deliberaciones acerca del tema en asambleas posteriores. Con la citada reunión de 3 de julio y la lectura de la misiva que Sent Angel portaba del rey queda cerrado el asunto en las actas militares. A falta de nuevos datos no podemos movernos aquí sino en el terreno de las suposiciones, desde el cual Ernesto Belenguer no descartaba la celebración del Parlamento dada la firmeza mostrada por el Católico²⁷.

Independientemente de si el monarca acabó o no imponiendo su proyecto, la postura mantenida por la nobleza, y en general por el conjunto del Reino -por la documentación se entiende que eclesiásticos y reales seguían la misma línea- evidencia dos cuestiones de la más absoluta consideración. En primer lugar, la desconfianza hacia la ocupación de un cargo vinculado a situaciones concretas y que conllevaba un mayor control por parte de la Monarquía. Cuando los jurados mostraban su disensión ante

²⁵ Datada en Medina del Campo a 26 de mayo de 1497, la misiva dirigida al Estamento militar era expuesta en junta de 3 de julio. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 650, f. 173-175.

²⁶ *Ibidem*, f. 174.

²⁷ BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes...*, p. XVI.

el nombramiento del duque de Segorbe -el infante Enrique-, no se apoyaban en la mayor o menor capacidad de éste para responder a sus funciones, sino en lo innecesario de recurrir en esos momentos a semejante oficio. La actitud de los Estamentos muestra, por otro lado, el interés latente en su defensa de la legalidad. Si atendemos al fuero al que éstos aludían en descrédito del proceder real, aquel que rezaba *que nos de tres en tres anys personalment hajam a tenir corts generals en lo regne de Valencia*, observamos que realmente estaba siendo vulnerado, por cuanto nadie podía presidir el Parlamento en lugar del rey o su primogénito. Pero al mismo tiempo se cometía una segunda transgresión que nadie denunciaba: la de la convocatoria cada tres años. Es decir, que la legislación era desobedecida en varios puntos, pero sólo uno centraba la atención de los valencianos. El desembolso que para ellos suponía cada celebración de Cortes debió constituir una de las principales razones -si no la primordial- que los llevó a evitarlas en la medida de lo posible, y a ignorar el incumplimiento foral en lo relativo a su periodicidad. Muy probablemente fue el deseo de eludir ese esfuerzo económico lo que los movió a denunciar la celebración del Parlamento por el infante; sin desdeñar la legitimidad que pudo impregnar su acción, da la impresión de que el rechazo al virrey era, por encima de un acto reivindicativo, un pretexto con el que salvar las peticiones que llevaba implícitas dicha convocatoria. En otras palabras, más que el respeto a la normativa foral, lo que primaba era la defensa de los intereses económicos del Reino, y ésta no pasaba desde luego por una nueva donación a la Corona.

No debemos extraer de ello, sin embargo, el rechazo de los Estamentos hacia la asamblea parlamentaria. Una cosa es que no exigieran la celebración regular que marcaban los fueros, o que la evitaran en determinadas circunstancias, y otra muy distinta que la rehusaran como

norma. Huelga recordar su importancia como escenario donde denunciar transgresiones legislativas y obtener valor de ley para sus reivindicaciones, amén del reconocimiento de los fueros. Y de hecho, en más de una ocasión recogen las actas militares el deseo regnícola de celebrarlas. Con lo cual puede concluirse que el interés valenciano en las Cortes bailaba al compás de las circunstancias, atento a sus propias necesidades y no tanto a las de la Corona.

3. Las Cortes del emperador

El Parlamento de 1497 no iba a constituir la última ocasión en que la Corona pretendiera convocar al Reino sin la presencia de su máximo representante. La misma transgresión legislativa que había cometido Fernando el Católico sería revivida por su sucesor algunas décadas después, poniendo de manifiesto una vez más la debilidad que en ocasiones caracterizaba a los fueros como freno de las aspiraciones monárquicas. Bien es cierto que algunas de éstas se vieron truncadas por la acción estamental en defensa del código legislativo, pero después de tensos diálogos y sin repercusiones sobre futuros intentos. Porque la Corona ignoró aquello que había jurado observar cada vez que sus intereses así lo requerían, aunque ello supusiera incurrir en faltas por las que ya había sido recriminada.

Así, a principios de 1544 no tuvo inconveniente en autorizar al virrey, el duque de Calabria, para reunir a los valencianos en Parlamento. La coyuntura política del momento y la pluralidad de frentes a los que atender en materia defensiva exigían unos recursos a los que las arcas reales eran incapaces de responder, de modo que resultaba vital recurrir a la

colaboración de los súbditos²⁸. Aunque, como ocurriera en 1497, otras ocupaciones imposibilitaban la comparecencia del monarca y su sucesor ante ellos. De modo que sería el lugarteniente general quien se hiciera cargo del encuentro previsto para principios de marzo en la villa de Alcira. Puesto que expusimos de manera detallada este episodio en el capítulo dedicado a la política defensiva, no insistiremos aquí sino en la vulneración que la Corona protagonizaba de los fueros referentes a la convocatoria de Cortes y Parlamentos, y en la perseverancia mostrada una vez más por los Estamentos en la defensa de los mismos.

Con posterioridad a este problemático Parlamento, las actas recogen dos alusiones más a la convocatoria real durante la etapa carolina, correspondientes a las Cortes de 1547 y 1552²⁹. La información se centra en ambos casos en la elaboración de los memoriales que debían regir la participación estamental, una tarea que expresa la planificación de la misma y la atención prestada no sólo a aquello que se iba a solicitar sino también al modo en que iba a hacerse. El escribano deja constancia de la oportunidad que la entrevista con el rey ofrecía de beneficiar al Reino, de solventar perjuicios y contrafueros, de insistir en aquellas peticiones que no habían sido satisfechas. Y semejante ocasión no dejaba lugar a la improvisación y a las vacilaciones. Como parte de un protocolo que con casi toda seguridad el Estamento siguió en cada convocatoria, éste hacía nominación de electos a quienes encomendaba realizar la nómina de materias que debían presentarse al rey³⁰; además de la facultad para tratar con cualquier militar acerca del asunto, el escribano refiere de estos delegados el papel de examinadores de ciertos pretendidos contrafueros que

²⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 68-74.

²⁹ *Ibidem*, f. 109v-110v y 224-225, respectivamente. En el segundo caso la documentación deja constancia de la lectura en junta de 28 de mayo de la carta que el rey remitía dos meses antes desde Europonte, convocándolos para el 30 de junio en Monzón.

³⁰ El número de militares designados para esta tarea presentó variaciones de una convocatoria a otra, pasando de ocho en 1547 a dos en 1552.

convenía confirmar antes de denunciar. Todo lo cual nos lleva a reiterar la preparación que la nobleza llevaba a cabo con ocasión de cada nueva celebración de Cortes, con objeto de dotar de seguridad a sus argumentos y de ciertas garantías a sus solicitudes. Tan sólo un apunte más contienen las actas acerca de las medidas tomadas en el Estamento en el contexto de la convocatoria: la delegación en junio de 1552 del abogado militar Jaume Mascarell³¹. Los múltiples asuntos que lo ocupaban en esos momentos hacían prácticamente imposible su presencia en Monzón, por lo que confiaba la defensa de los intereses militares en las Cortes a micer Hieronym Aliaga.

Antes de concluir la información correspondiente al reinado del emperador llamaremos la atención sobre el hecho de que la mayor parte de las Cortes por él convocadas tuvieron lugar durante el período para el cual no disponemos de documentación similar a la que hacemos referencia. En cuatro ocasiones se celebraron desde 1528 -en esta fecha tuvo lugar la primera del reinado- hasta finales de 1542, momento en que retomamos la información referente a las juntas militares tras el vacío que sigue a 1511. Si bien no puede asegurarse que las alusiones a dichos encuentros fueran numerosas y sustanciales, sobre todo teniendo en cuenta la parquedad de los datos ofrecidos acerca de los de 1547 y 1552, con toda seguridad formaron parte del cuerpo documental registrado por el escribano en esas fechas. De manera que la materia aquí expuesta no debió ser sino una parte del mismo.

³¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 225v.

4. Las citaciones de Felipe II

En el caso de Felipe II las actas dejan constancia de las dos únicas ocasiones en que convocó a los Estamentos valencianos, por cierto conjuntamente a aragoneses y catalanes³². No nos hallamos, desde luego, ante una información que destaque por su amplitud o por mostrar el curso de las conversaciones. Al contrario, se trata de referencias concretas y ajenas al desarrollo de éstas, aunque de formidable interés para el conocimiento de las reacciones que en el seno del Estamento suscitaba la actuación regia.

La primera de ellas corresponde a la lectura de la carta de convocatoria que el soberano remitía en junio de 1563 al síndico militar, don Pedro Pardo de la Casta³³. En junta de 27 de ese mes se hacía pública su intención de celebrar Cortes el 4 de agosto en Monzón, aunque como es conocido su inauguración se retrasaría a mediados de septiembre³⁴. Que la noticia debía satisfacer plenamente a los militares es algo que se deduce de las demandas que ellos mismos habían hecho en ese sentido, pues en enero de 1562 habían dado a conocer al rey su deseo de que visitara el Reino y jurara sus fueros³⁵. Ahora bien, si no podemos decir que la decisión regia contrariara a la nobleza, la respuesta que de ésta muestran las actas irradia un punto de inquietud que nada tiene que ver con el entusiasmo. Lo primero que determinó al conocerla fue la reunión con eclesiásticos y reales para tratar hasta qué punto podía resultar perjudicial al Reino o a los Estamentos. El hecho de que Felipe II no hubiera jurado como rey todavía hacía albergar dudas acerca de la convocatoria que había anunciado, y dada su proximidad se hacía necesario aclarar el asunto lo antes posible, por lo

³² Tanto en 1563 como en 1585 el soberano reunía Cortes generales en Monzón. SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. VI.

³³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 85v-87v.

³⁴ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. VII.

³⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 19-24v.

que se citaba a los electos para el día siguiente con el fin de conocer las conclusiones a que había llegado la discusión con los otros Estamentos. Ésta, sin embargo, no debió resultar tan sencilla, pues al menos en dos ocasiones -da la sensación de que fueron más, pero no quedaron registradas- comparecieron los delegados militares sin resolución alguna que comunicar³⁶.

Deberían pasar casi dos décadas para que el escribano militar volviera a dejar constancia del deseo de convocar Cortes por parte del soberano. A mediados de febrero de 1579 el virrey, duque de Nájera, mostraba a los Estamentos una carta suya en la que exponía los motivos que le habían impedido celebrarlas, entre ellos la muerte de su hermano don Juan de Austria y de su hijo el príncipe don Fernando³⁷. La promesa de reunir las cuantas antes con la que finalizaba su relación fue recibida con no poco agrado por el Estamento militar, que enviaba de inmediato delegados al lugarteniente general -parece que los otros Estamentos actuaron del mismo modo y en conjunto con él- para solicitarle que, en su nombre, pidiera al monarca que no demorara su visita. Si bien ésta se pospondría todavía por espacio de varios años.

Acerca de la última convocatoria del rey Prudente, la de 1585, se pronunciaba el Estamento en una sola ocasión expresando la queja de su síndico, Joan Pardo, por no haber recibido carta de convocatoria tal como venía siendo lo acostumbrado. El 2 de mayo, a sólo dieciocho días de la fecha marcada para el encuentro con el rey, el oficial reunía a su grupo para comunicarle lo excepcional de la situación y el escaso fruto que habían

³⁶ Lo hacían en juntas de 28 y 29 de junio. Aunque esta última se prorrogaba al día siguiente, el notario no la hizo constar en el libro de actas, omitiéndose cualquier otra referencia al asunto a partir de ese momento.

³⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 379v-381v. El oficial exponía el contenido de la misiva -fecha en El Pardo a 2 de febrero de 1579- a los electos que los tres Estamentos habían enviado con tal propósito ante su presencia.

dado sus esfuerzos por remediarla³⁸. Viendo que entre las cartas reales que el alguacil del baile general había entregado a algunos miembros del Estamento no se hallaba la suya, había acudido ante dicho oficial y el virrey en busca de explicación, respondiendo éstos que no habían recibido misiva alguna dirigida a él, pero que lo comunicarían al monarca y se la entregarían en cuanto llegara. Algo que no había sucedido después de varios días. Que el Estamento no lo consideraba un asunto trivial lo demuestra el hecho de que decidiera enviar un mensajero al soberano para exponerlo y solicitar su reparo, misión que recaía en Guillem Ramon de Blanes. Serán las instrucciones que éste recibía las que dejen ver la esencia de un problema que guardaba relación con las diferencias estructurales que presentaban los Estamentos. Y es que entre sus cometidos resaltaba el exponer a Felipe II el distinto proceder que en materia de citación debía seguirse con cada uno de ellos. Porque si el eclesiástico y el real quedaban representados por ciertas voces establecidas y ordenadas jerárquicamente, el militar era mucho más numeroso y no contaba con voz principal³⁹; de donde derivaba que aquéllas recibieran carta de convocatoria particular sin necesidad de recurrir a sus síndicos, mientras que en el caso militar resultaba crucial remitirla a este oficial para simplificar el comunicado a tan amplio colectivo. A todas luces resultaba más sencillo anunciar el encuentro al síndico, para que lo diera a conocer a su grupo, que comunicarlo individualmente a cada militar, por lo que aquello venía siendo lo habitual hasta entonces⁴⁰. Y así solicitaban que se mantuviera. Lo hacían a través de una misiva en la que ratificaban la observación expuesta por su emisario y solicitaban conocer la causa de semejante mudanza:

³⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 18v-22v.

³⁹ Acerca de la composición de cada Estamento y de su participación en Cortes ya señalamos como obra esencial la de MATHEU Y SANZ, L., *Tratado...*, cap. VIII a XIII.

⁴⁰ Huelga decir, y es algo que refleja tanto la documentación como nuestra exposición, que el hecho de notificar al síndico la convocatoria no era óbice para anunciarla particularmente a otros militares, como se hizo normalmente.

...Essent ordinari y necessari per a que lo bras militar de aquest regne sia lilegitimament convocat per a la celebracio de corts generals donarse Real lletra de convocacio al sindich del dit bras ultra de les que en particular se donen a alguns militars, vist que fins ara per a estes que vostra magestat ha manat convocar no se ha donat al dit sindich, esta en dubte lo dit bras si aço proceheix de la Real mente y voluntat de vostra magestat o si per altra causa o respecte se ha dexat de fer, y porque aquest bras en general y particular desija entendre lo que vostra magestat en aço es servit manar provehir per a obehir y posarho en exequcio com tostemps ha aço acostumat trametem ab tota diligencia a Guillem Ramon de blanes supplicam a vostra magestat sia de sa Real merce manarlo oir ab la benignitat acostumada y donarli cumplida fe y crehença en lo que acerca dit negoci referira y manar provehir en ell lo que mes convindra al servey de nostre senyor deu y de vostra magestat y benefici de aquest regne y senyaladament del dit bras militar y particulars de aquell...⁴¹

Será esta la última alusión a Cortes que ofrezcan las actas hasta el ocaso de la centuria, cuando, desaparecido ya el rey Prudente, expresarán el deseo del Reino de nueva convocatoria y las peticiones lanzadas a su sucesor Felipe III en este sentido⁴².

⁴¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 18v-22v.

⁴² Fueron diversas las juntas celebradas a lo largo del verano de 1599 con objeto de solicitar al monarca la misma meced que había concedido a los catalanes, aunque la inclinación que hacia ello pareció mostrar éste en un principio no se tradujo precisamente en medidas inmediatas. Porque no sería hasta cinco años después cuando los valencianos vieran satisfecha su demanda.

Puede concluirse después de todo lo expuesto que las Cortes estuvieron presentes de manera continuada en el quehacer del Estamento, hasta el punto de convertirse en el motor que lo guiaba en la búsqueda de todo aquello que anhelaba. El cuerpo jurídico emanado de ellas constituía la mejor y en ocasiones la única garantía que podía dar salida a sus aspiraciones, la herramienta sin la cual era prácticamente imposible hacer frente a la defensa de sus derechos y al avance del autoritarismo monárquico. Pero como hemos comprobado, al margen de su presencia como argumento las actas las muestran igualmente como objeto concreto de discusión, fundamentalmente con motivo de su convocatoria. Los datos con que contamos a este respecto apenas arrojan alguna luz sobre el desarrollo de los encuentros entre la Corona y el Reino, aunque sí lo hacen acerca de las reacciones de éste ante el incumplimiento legislativo que algunas de esas citaciones conllevaban. Porque fueron diversas las ocasiones en que la propia asamblea parlamentaria, la que debía procurar la reparación de las transgresiones forales, quebrantaba la ley al ignorar los preceptos que regulaban su celebración. La información contenida en las actas militares permite conocer el grado en que el Estamento se enfrentó a esta vulneración por parte de la Corona, concretada en los intentos de Fernando el Católico y Carlos V de convocar a los valencianos a través de sus lugartenientes. Al margen de los resultados de dicha confrontación, no siempre conocidos, lo que reflejan los datos analizados es la fuerza de un colectivo al que no amedrentó el proceder autoritario de aquélla; ni la pretendida justificación de los contrafueros que se le imputaban ni el tono desafiante de sus palabras, lograron enmudecer a una nobleza volcada en la defensa de la legislación y a través de ella en la de sus propios intereses. Al margen de ese desafío, la documentación muestra algunos de los pasos que el Estamento acostumbraba seguir una vez conocida la convocatoria a Cortes, tales como la nominación de oficiales para las mismas y la

elaboración de memoriales que contemplaban las materias que convenía discutir en ellas. Cometidos que, como hemos visto, no quedaron exentos de dificultades.

VIII. ACERCA DE LA RELACIÓN CORONA - REINO

1. Una relación variable y circunstancial

No puede afirmarse a la vista de lo hasta aquí expuesto, que fuera la avenencia la nota dominante en el diálogo mantenido entre la Corona y el Reino valenciano, dada la divergencia de intereses que los separaba. Pero tampoco debe formarse de él una imagen carente de toda afabilidad. Su carácter dependió en gran medida de las circunstancias, y aunque no fueron pocas las que propiciaron la discrepancia, también las hubo propicias al entendimiento. Su tono respondió de igual modo a la visión que cada interlocutor defendía del otro. La opinión que los Estamentos tenían del monarca oscilaba entre la crítica y la adulación, según el grado en que su actuación satisfacía sus intereses. Así, cuando éstos se veían atendidos, cuando se dudaba de la concesión de las peticiones presentadas, o se buscaba la obtención de favores, el Reino no dudaba en encomiar su figura y destacar su rectitud y honestidad. Si la sinceridad impregnaba tales elogios, o tan sólo respondían a la búsqueda de beneficio, es una cuestión sin duda discutible que admite diferentes puntos de vista, aunque difícilmente ninguno de ellos ignoraría los intereses que los regnícolas tenían en juego. Si bien no caeremos en el atrevimiento de afirmar que sus alabanzas estaban marcadas generalmente por la hipocresía, tampoco debe pecarse de ingenuidad y creerlas a pies juntillas, porque desde luego demostraron no poca habilidad para transformarlas en reproches cuando sus intereses se vieron amenazados. La imagen defendida de fiel señor celoso del bien de sus vasallos, convivía con aquella otra en la que le censuraban por contradecir la tradición legislativa del Reino, por lo que cualquier alusión al concepto que de él se tenía debe ir ligada necesariamente a las circunstancias del momento.

De esa crítica al monarca pueden extraerse algunas observaciones significativas. Por un lado, muchas veces no se limitaba a señalar el agravio cometido sino que lo convertía en una cuestión moral, buscando el arrepentimiento por un daño que los antecesores en el trono no habían osado causar. El discurso de los Estamentos no respondía siempre a la realidad, pues en alguna ocasión las acciones denunciadas como novedad habían sido ya ejecutadas anteriormente, pero lo que más debía incomodar a los monarcas era la comparación con sus predecesores; normalmente ésta era utilizada como crítica y dejaba en seria desventaja a quien iba dirigida, en un intento de controlar la política regia por medio del ensalzamiento de acciones pasadas. Un segundo detalle que se aprecia en la reprobación del Reino hacia el soberano es que la culpa no recae directamente sobre él. Como hemos observado en la actuación militar, y retomaremos más adelante, se observa una tendencia a exculpar a la cabeza de la Corona y desviar las acusaciones hacia otros componentes de su gobierno, principalmente los lugartenientes generales. Éstos son considerados en el discurso estamental, junto a otros oficiales de menor rango, los culpables de los errores cometidos por el monarca, cuya actuación se atribuye en gran medida a su incorrecto asesoramiento.

La misma dualidad que hallamos en la imagen que los Estamentos reflejan del rey, se hace visible en el concepto que éste expresa de ellos. Fieles vasallos cuando aceptan la concesión de un servicio o son requeridos para socorrer a la Monarquía ante alguna amenaza, son tachados de indolentes cuando niegan su apoyo a los proyectos gubernativos o se enfrentan a actuaciones que hacen peligrar sus intereses. En más de una ocasión el tono amable de la Corona se envuelve de aspereza ante la oposición valenciana, enturbiándose un diálogo en el que nadie parece dispuesto a ceder. Los valenciano son, pues, buenos o malos súbditos según

el momento y la postura defendida ante la política real, de igual modo que la consideración hacia el monarca depende del grado en que ésta responde a sus aspiraciones. Adulaciones y críticas corren parejas, por lo tanto, en ambas direcciones, definiendo la relación de dos cuerpos obligados a entenderse.

Atendiendo a esta última circunstancia, puede definirse igualmente como una relación de necesidad, puesto que gravita alrededor de ciertas necesidades a cubrir. Como hemos señalado, el carácter del diálogo depende de ello; el buen soberano es aquel que respeta los fueros, pide poco y accede a las peticiones del súbdito, es decir, aquel que vela por los intereses de los mismos y causa pocos inconvenientes. Y lo mismo sucede con el buen vasallo respecto al soberano. Lo cierto es que ambos se necesitan, y ello determina una relación que responde fundamentalmente a la petición y concesión de ayuda. El examen de las actas militares permite observar que el diálogo que la nobleza inicia con la Corona casi siempre tiene por objeto una solicitud o una denuncia. Sólo algunas veces encontramos, al margen de la problemática política, una relación estrictamente protocolaria que atiende a la esfera de lo personal y en la que el Reino expresa su congratulación ante el aumento de la familia real -por matrimonio o nacimiento de nuevos miembros- y sus condolencias cuando ésta vive un hecho aciago. Del mismo modo, cuando el rey se dirige a los militares suele hacerlo para requerir su colaboración, bien pecuniaria o en hombres, o para intentar allanar el terreno a sus pretensiones cuando existen obstáculos. El diálogo se activa cada vez que una de las partes precisa de la otra, y su resultado viene determinado muchas veces por el clima que circunstancias anteriores han creado. Así, la ayuda ofrecida al rey no depende sólo de las posibilidades del Reino, sino también del modo en que han sido resueltas cuestiones anteriores y de la respuesta que aquél

haya dado a sus necesidades; cuanto menor es la satisfacción que éstas reciben, menor es también el apoyo ofrecido a la Corona. No faltan en la documentación referencias a ocasiones en que el Estamento militar -a menudo de manera conjunta a reales y eclesiásticos- recurre a la excusa para justificar su escasa contribución, algunas de ellas precedidas por discrepancias por resolver o concluidas en perjuicio suyo. Si bien no podemos afirmar que sea este el proceder habitual de los valencianos, en ciertos casos parece claro que la renuncia a cumplir los designios reales sirve de desquite por algún daño padecido. En la misma línea puede señalarse el empleo de la coacción como medio de obtención de favores. No es raro que la respuesta estamental a una petición regia se convierta en una solicitud a cuya satisfacción queda supeditada la ayuda a ofrecer. Materias no zanjadas y cuestiones que precisan una determinación diligente ven en la demanda de la Corona una oportunidad de ser atendidas, aunque ésta no siempre accede a seguir el juego y en ocasiones prefiere rehusar la asistencia prometida antes que pagar el precio que por ella se pide.

2. El papel mediador del virrey

Como venimos viendo, aunque existe una dimensión directa en la relación entre el monarca y su pueblo, ésta se desarrolla habitualmente a través de otros poderes que actúan como mediadores, procurando subsanar los inconvenientes del absentismo regio y tratando la mayoría de asuntos que se plantean al Reino. Es por ello que la relación de los Estamentos con la Corona puede observarse en gran medida a través de la que mantuvieron con sus oficiales, principales protagonistas de la política real. Entre ellos destaca incuestionablemente la figura del virrey, encargado de gobernar en nombre del monarca un territorio que pudo gozar en muy limitadas

ocasiones de su presencia¹. Fue a él a quien los valencianos se dirigieron para exponer sus quejas y propuestas, a quien culparon de la mayoría de sus contratiempos, a quien pretendieron persuadir para la consecución de sus propósitos. A lo largo de los distintos reinados se configuró como agente inseparable de la acción estamental; los militares lo hicieron conocedor de todas las cuestiones que consideraron de cierta relevancia, en busca de colaboración o de una rectificación que permitiera la reparación de agravios. Y a la inversa, fue a ellos por lo general a quienes el oficial se dirigió cuando necesitó consejo o colaboración para poner en marcha sus proyectos.

En cuanto al carácter de esa relación, podríamos trasladar lo señalado anteriormente con respecto al diálogo con la Corona, pues también aquí las circunstancias juegan un papel importante. Aunque en este caso observamos una acritud más generalizada. No son escasos los episodios en que los Estamentos salen mal parados en las referencias que de ellos da el lugarteniente general; la renuncia a participar en sus planes, el incumplimiento de sus mandatos, o incluso el conocimiento de la poca simpatía que profesaban hacia su cargo, imposibilitaban un concepto positivo por su parte, de manera que fueron muchos los reproches y pocas las buenas críticas. Y lo mismo encontramos en la dirección contraria; no podemos decir que el suyo fuera un cargo que gozara de aprecio en el mundo estamental, tal como se desprende de la actitud mantenida por los valencianos en más de una ocasión y desde los mismos inicios de su

¹ En referencia a este oficial resultan fundamentales los trabajos de LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963, y *La institución virreinal...* Acerca de él y de su papel como intermediario entre la Corona y los valencianos hace referencia SALVADOR ESTEBAN, E., en "Poder central y poder territorial. El virrey y las Cortes en el reino de Valencia", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 12, Valencia, 1986, pp. 9-28. De igual modo pueden consultarse los estudios de MATEU IBARS, J., *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, 1963, y "Nóminas y cronología de los virreyes de los Estados de la Corona de Aragón en el siglo XVI", *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1973, t. III, vol. II, pp. 235-262.

instauración². Especialmente significativa resulta la disconformidad mostrada hacia la decisión de Fernando el Católico de otorgar la Lugartenencia General al infante Enrique en 1496, de la que constituye un excelente ejemplo la carta remitida por los jurados a la Corte:

*...el repos, pau e tranquilitat que son en aquesta ciutat e regne en lo qual de present no sabem bandositats ni diferencies algunes entre grans persones ni poques ans huy aquesta vostra ciutat e Regne tenen grandissim repos e de present no subsesteix causa per la qual sia necessari lochtinencia general...*³

Los jurados argumentaban su protesta -imaginamos que la nobleza actuaría en la misma dirección- fundamentalmente en la ausencia de conflictos significativos en ese momento, aunque, cautelosos ante el desconocimiento de la actitud que el soberano adoptaría, decidieron no contradecir por el momento al nuevo virrey, a quien felicitaban por el cargo:

...havem rebut una letra de vostra senyoria datada en la Vall de Uxo a XXXI de maig ab la qual nos significa la magestat del Rey haver acomanat a vostra ilustrissima senyoria la

² Teresa Canet alude a las tensiones que marcaron los comienzos del Virreinato valenciano, derivadas fundamentalmente de la oposición al extenso poder otorgado al representante del rey. CANET APARISI, T., "Las instituciones regnícolas valencianas entre Fernando el Católico y Carlos V", *Congreso Internacional De la Unión de Coronas al Imperio de Carlos V*, Madrid, 2001, vol. I, pp. 445-477. Del mismo modo lo hace BELENGUER CEBRIÁ, E., en "Precisiones sobre los comienzos del virreinato en Valencia durante la época del rey Católico", *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1976, vol. III, pp. 47-56.

³ AMV, *Lletres Misives*, Reg. g³³, f. 5. Carta de 3 de junio de 1496.

*lochtinencia general del present regne de la qual nos som molt alegrats per haver feta eleccio de persona tan apostada a sa excelencia e que te amor e voluntat en aquest regne e senyaladament en aquesta ciutat...*⁴

Y no equivocaron su estrategia, pues el Católico rechazaría los argumentos de su protesta y se mantendría inamovible en su decisión.

Notoria fue también la oposición provocada por el nombramiento de don Joan Lorenz de Vilarrasa como regente de la Lugartenencia y Capitanía General en noviembre de 1550, a la muerte del duque de Calabria. Aunque expondremos más ampliamente esta cuestión en páginas posteriores, es importante destacar ahora algunos detalles referentes al tema que nos ocupa. Y es que ante el juramento de Vilarrasa los militares se apresuraron a recordar que la Lugartenencia General no era un oficio formado que requiriera interinidad, sino una preeminencia real cuyo alcance debía señalar el monarca⁵. Además, no vacilaron en evocar los antiguos fueros que limitaban la creación de dicho cargo, dando a entender que la situación permitía prescindir de él. Unos años más tarde y con ocasión de la muerte del emperador, el tema volvía a saltar a la palestra; como ya señalamos en el capítulo dedicado a la administración de justicia, en noviembre de 1558 el Reino exigía el cese del duque de Maqueda como virrey, entendiéndose que junto a Carlos V expiraba el poder de su máximo representante⁶. No serían estas, sin embargo, las únicas circunstancias que pusieran de manifiesto la escasa simpatía que el Reino sentía hacia el oficial. A ellas cabe añadir la ya comentada autorización del monarca para

⁴ *Ibidem*, f. 4.

⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 163v-168.

⁶ *Ibidem*, f. 385v-386v.

presidir Parlamentos, origen de nuevas manifestaciones de rechazo que agudizaron las diferencias entre ambas partes.

Así pues, el mundo estamental no permaneció impasible ante la figura del virrey. Hubo momentos de colaboración y de rechazo, de respeto y enfrentamiento, nunca una relación de amistad o entendimiento duradera. El Reino controló de cerca sus competencias temiendo las consecuencias que una extralimitación podía acarrear, y le recordó en todo momento aquello que, sirviendo a la legalidad, podía o no hacer. Cabría, pues, matizar la imagen de poderoso señor que en ocasiones ha podido transmitirse de él. El hecho de ocupar la cúspide de la delegación real en el Reino y poseer tan amplias atribuciones no debe confundirnos y hacer de él alguien prácticamente “intocable”, porque ni siquiera aquel a quien representaba lo era. Si al rey se le criticaba cuando su actuación no era considerada correcta, y se le exigía el cumplimiento de la legalidad, su máximo delegado no iba a librarse del control regnícola. Al contrario, lo padecería en mayor grado. Por otro lado, las actas estamentales vienen a confirmar algunos datos que autores como Jesús Lalinde señalaron al retratarlo, entre ellos la distancia existente entre la teoría y la práctica en lo concerniente a las amplias prerrogativas que le fueron concedidas, una diferencia que lo convirtió muchas veces en mero ejecutor de los mandatos del soberano⁷. De las restricciones impuestas por éste a su representante, constituyen un excelente ejemplo las instrucciones que Felipe II remitía en 1567 al conde de Benavente en los siguientes términos: *procuraréys de leer algunas vezes en el año esta Instrucción nuestra, para que la tengáys en la memoria, y hagáys lo que en ella se os ordena*⁸.

⁷ LALINDE ABADÍA, J., *La institución...*, p. 299. Al igual que en esta obra, las atribuciones que dicho cargo otorgaba pueden consultarse en el análisis que del privilegio de nombramiento de los duques de Calabria como virreyes hace PINILLA PÉREZ DE TUDELA, R., en *El virreinato conjunto...*, p. 87.

⁸ CASTAÑEDA ALCOVER, V., “Las instrucciones reservadas de Felipe II al conde de Benavente para la gobernación del reino de Valencia, 1566”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1949, t.

Efectivamente, del modo de plantear y desarrollar los asuntos tratados con el Reino se desprende la limitada autonomía de la actuación virreinal. Las consultas a la Corte acerca de los procedimientos a seguir y la negativa a dar paso alguno en ciertos negocios hasta recibir instrucciones reales, demuestran la pobreza de la iniciativa del oficial, circunstancia que aprovecharon los Estamentos entre otras cosas para prolongar aquellos debates que no interesaba concluir con rapidez. Así, cuando decidían negar una colaboración para la que habían sido requeridos, la estrategia seguida era la de presentar distintos argumentos al virrey -que a su vez los comunicaba al monarca-, afianzando su postura y manteniendo el forcejeo hasta que dicho conflicto había desaparecido o la Corona abandonaba su solicitud de ayuda, cansada ante tal obstinación.

Por otro lado, las actas militares muestran a un lugarteniente general convertido en amortiguador de las quejas del Reino⁹. Aunque en ocasiones éste hacía llegar sus críticas directamente a la Corte a través de embajadores -en casos de gravedad o ante la desatención del virrey-, lo habitual era remitirlas al representante regio para que llevara a cabo las acciones oportunas. Era a él a quien debían dirigirse los valencianos ante cualquier contratiempo o para realizar una consulta o denuncia; no cabía molestar al rey con cuestiones que su oficial podía resolver o, en cualquier caso comunicarle, sin necesidad de recurrir a enojosas embajadas que en la Corte parecían importunar más que otra cosa. Era la cara del virrey la que aquéllos veían al tratar sus asuntos, y era él el primero a quien exigían responsabilidades, lo que unido a la limitación de embajadas dejaba al rey

124, p. 471. Acerca de la práctica de la Corona de dirigir la actuación del virrey, Emilia Salvador destaca su carácter general y el hecho de ir paralela a la expedición de los privilegios de nombramiento. SALVADOR ESTEBAN, E., "Poder y sociedad en la Valencia de los Austrias: la institución virreinal y las Cortes", *Reino y Ciudad. Valencia en su historia*, Madrid, 2007, pp. 153-170.

⁹ A este respecto se pronuncia la profesora Salvador para señalar que entre las funciones de este oficial se encontraba la de actuar "como muro de contención entre los valencianos y su monarca". SALVADOR ESTEBAN, E., "Poder y sociedad...", p. 161.

en una posición bastante cómoda en lo que respecta a la reacción regnícola ante su política. Porque, insistimos, la actuación virreinal no suponía sino la ejecución de la misma. Tras las decisiones, los mandatos, las prohibiciones y las denuncias del lugarteniente general latía la voluntad de la Corona, que hacía de él su principal instrumento en el Reino; ella decidía el gobierno de su territorio y él lo llevaba a ejecución, afrontando el doble objetivo de subsanar el absentismo regio y salvaguardar la imagen real. Era ella quien se equivocaba y él quien recibía los reproches por tales equivocaciones. Rey y Reino le asignaron un papel de parapeto que, salvo en asuntos más conflictivos, evitó la confrontación directa entre ambos. El monarca se escudaba en su figura y canalizaba hacia ella la protesta del Reino, quien a su vez veía en ello la ocasión de criticar la política de la Monarquía sin enfrentarse a su máximo representante. Sabía que el virrey seguía las directrices que desde arriba le eran marcadas, y que en última instancia no era responsable de las grandes decisiones que regían el gobierno del Reino, pero resultaba menos peligroso censurarlo a él que al soberano. El recato con que el Reino hacía llegar sus denuncias a éste no solía caracterizar a las que dirigía a su *alter ego*, contra quien podía descargar su malestar de manera más vehemente. ¿Por qué indisponerse con el rey si hacerlo con su oficial resultaba más rápido y económico, y lo dejaba en una posición menos comprometida? Al fin y al cabo sus demandas iban a llegar de igual modo a la Corte, aunque posiblemente matizadas por aquel que las remitía.

Después de analizar el comportamiento del Estamento militar, que puede darnos buena muestra del que debieron seguir en no pocas ocasiones el real y el eclesiástico, no cabe duda de que el virrey jugó un papel primordial en sus arremetidas contra la Corona y en la consecución de sus objetivos. Por lo general, la posibilidad de recurrir al monarca fue utilizada

como arma contra las disposiciones virreinales perjudiciales, y para arrancar del oficial decisiones en asuntos que requerían agilidad y cuya resolución no precisaba la intervención regia. En el primer caso no deja de ser paradójico el hecho de oponerse a medidas virreinales amenazando con informar al monarca, cuando se sabía que habían sido aprobadas por él. Como señalamos, se estaría rechazando la política real salvaguardando la figura del soberano, algo que se mantendría incluso en los casos en que la amenaza se llevó a la práctica; exceptuando contadas ocasiones, las visitas a la Corte motivadas por el descontento hacia la política desarrollada en el Reino no se tradujeron en una censura al soberano, que quedaba disculpado de los daños ocasionados. La estrategia consistía en adular su honestidad y acusar a sus hombres -ya fueran oficiales o simples informadores- de las desviaciones de su gobierno, con la intención de ofrecerle la oportunidad de corregirlas sin ver manchada su imagen. El desconocimiento de la realidad valenciana y la escasa veracidad de las informaciones que recibía, eran las bases sobre las que se sustentaba la exculpación que los Estamentos le ofrecían a cambio de una rectificación que dejara a salvo sus intereses. Se puede concluir de todo ello que el virrey se convirtió en una pieza crucial del gobierno del Reino, aunque no tanto por las prerrogativas que su cargo contemplaba, como por el papel de ejecutor de la política real y de amortiguador en las asperezas entre el rey y el Reino.

3. Momentos de tensión

3.1 El rechazo de embajadores y electos

Si a lo largo de este trabajo se ha hecho referencia a los conflictos mantenidos entre la Corona y el Reino en relación a una multitud de cuestiones, nos centraremos ahora en comentar aquellos que guardan

mayor relación con el tema que nos ocupa, es decir, el contacto directo entre ellos. Dejando a un lado los ya referidos debates ocasionados por la negativa a aceptar la celebración de Cortes sin la presencia regia, los momentos de mayor tensión respondieron a intentos por parte de la Corona de limitar las facultades del Estamento relacionadas con la visita a la Corte y el propio funcionamiento interno del grupo. Un ejemplo significativo lo constituye la polémica derivada del rechazo estamental a la figura de Joan Lorenz de Vilarrasa como regente de la Lugartenencia y Capitanía General tras la muerte del duque de Calabria, a finales de 1550. El 8 de noviembre, sólo un día después del juramento del cargo, el síndico militar lo visitaba para advertirle que su nombramiento no podía ser aceptado debido a las irregularidades que lo habían ensombrecido¹⁰. En primer lugar, se había llevado a cabo con una rapidez inusual y en ausencia de los jurados de la ciudad y los síndicos de los Estamentos, que acostumbraban a asistir a dichos actos. Por otra parte, era al rey a quien correspondía proveer el cargo, y por el momento no se había manifestado al respecto. En efecto, eran los reyes de Bohemia -sus lugartenientes y gobernadores generales en los Reinos de España- quienes habían remitido la designación a Vilarrasa, quedando sin especificar el poder otorgado¹¹. Lejos de ser un oficio formado -exponía el síndico-, la Lugartenencia General era considerada una preeminencia del monarca cuya jurisdicción dependía de su voluntad, de modo que al no haberse pronunciado todavía no podía conocerse la potestad otorgada; de ahí la necesidad de consultar al emperador para evitar dudas y posibles perjuicios en el desempeño de dicho cargo.

¹⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 163v-168.

¹¹ María de Austria y su esposo Maximiliano habían escrito al Estamento militar a finales de octubre comunicando la voluntad que Carlos V les había manifestado de nombrar a Vilarasa, consciente del precario estado de salud de don Fernando de Aragón. Pero los nobles consideraron insuficiente dicho trámite, dado su desconocimiento de la carta del emperador y de las facultades transferidas al nuevo oficial. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 168v-170v.

La primera reacción de Vilarrasa al reproche militar fue advertir que los privilegios de cargos reales debían ser presentados a los jurados pero no a los otros Estamentos, y que habiendo avisado del asunto a los primeros, habían entorpecido el acto de nombramiento solicitando continuas prórrogas para discutirlo correctamente¹². Ante la falta de respuesta por su parte, se había visto obligado a prestar juramento sin su presencia, eso sí, asesorándose primero de que con ello no contradecía los fueros del Reino. Así pues, en opinión del oficial el cumplimiento de lo ordenado por los reyes de Bohemia no constituía acto ilícito alguno, y la oposición estamental no lo disuadiría de su propósito de ejercer el cargo concedido. Semejante respuesta no iba a satisfacer en absoluto a los Estamentos, porfiados en el envío de emisarios al rey para aclarar el asunto¹³. Ello provocaría nuevas alteraciones y los dejaría en una delicada situación en su relación con la Corona, pues la reina María reaccionó de manera airada recordándoles que era a ella, como gobernadora general, a quien competía la resolución de semejantes inconvenientes. En carta fechada a 15 de noviembre y dirigida al Estamento militar, mostraba su decepción por la pésima acogida que su disposición había tenido, y advertía de que sin su intercesión el recibimiento por parte del monarca no sería el deseado; debían tratar con ella en primer lugar y suspender la pretendida embajada, pues de no hacerlo daría cuenta a aquél y sufrirían las consecuencias¹⁴. Al entender de la reina, la reacción del emperador no iba a favorecerles precisamente, pues no era difícil augurar su enojo al ser importunado por negocios que sus representantes podían atender.

¹² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 163v-168.

¹³ Conocedores los militares de la intención de la Ciudad de enviar embajada al monarca, no tardaron en nombrar representantes que se unieran a ella y al Estamento eclesiástico en la denuncia de una actuación marcada por las irregularidades.

¹⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 173-176.

La respuesta de militares y reales -también la Ciudad había sido reprendida en una carta similar- no se hizo esperar. Tres días después de recibir la comunicación de doña María, Guillem Ramon Çahera -racional de Valencia- recibía las instrucciones oportunas para hacerla conocedora de parte de ambos Estamentos de una réplica que, si en parte parecía buscar una reconciliación, no cedía en lo referente al recurso al monarca¹⁵. Los remitentes afirmaban no dudar de su capacidad para tratar los problemas que afectaban al Reino, y se mostraban incómodos por la tensión que el asunto del nombramiento de Vilarrasa había originado, lamentando el mal concepto que de ellos tenía siendo tan fieles vasallos. Pero ese tono amistoso no disimulaba la gran carga reivindicativa de su discurso. Çahera aludiría a la facultad concedida por el monarca para reunirse cuando las cuestiones del Reino lo hicieran conveniente, y para notificarle todo lo que consideraran relevante para la resolución de las mismas. De acuerdo con ello pedía que no entorpeciera el envío de embajadas a la Corte, y le aconsejaba informarse de las necesidades del Reino y de los agravios que los oficiales reales causaban al mismo, convencido de que un mayor conocimiento por su parte reduciría la necesidad de enviar representantes en busca de soluciones. Las referencias a la respuesta de la reina y algunas alusiones hechas años después dan a entender que los Estamentos ganaron la batalla al menos en lo que a libertad de embajada se refiere, aunque ello no supuso sino una victoria aislada, pues el propio monarca y no sólo sus representantes restringirían en nuevas ocasiones la recepción de delegados, alimentando con ello las quejas por descortesía e incumplimiento foral¹⁶.

¹⁵ *Ibidem*, f. 177v-179. El 18 de noviembre los militares habían nombrado electos para tratar el asunto junto a los otros Estamentos, estableciendo que de no haber acuerdo entre las tres partes, podrían actuar en solitario o junto a aquella que compartiera su posición. Aunque no hay alusiones al Estamento eclesiástico, su ausencia en las negociaciones parece indicar que mantenía alguna discrepancia en cuanto a las resoluciones tomadas.

¹⁶ Ante la negativa de Felipe II a recibir emisarios del Reino en otoño de 1562, los Estamentos le recordaban cómo su padre el emperador, y él mismo en otras ocasiones, los habían admitido incluso por

No fue, sin embargo, la restricción de embajadas lo único que despertó la indignación de los militares. Dando un paso más, el poder real se inmiscuía en la dinámica interna estamental buscando modificaciones con las que recortar su campo de acción y su poder reivindicativo. Puesto que el envío de emisarios se decidía en el seno de reuniones que pretendían denunciar injusticias y reparar agravios que en gran parte salpicaban a la Corona, no es de extrañar que ésta considerara beneficioso limitarlas, al menos en algunos asuntos. Sin abandonar el enfrentamiento mantenido entre los Estamentos y la reina de Bohemia por el asunto Vilarrasa, podemos comprobar cómo en una de sus misivas ésta arremetía contra la práctica militar de reunirse para discutir los asuntos que se les planteaba. En un intento de desprestigiar la labor del Estamento y de restar valor a sus decisiones, no dudaba en acusarlo de actuar de manera unilateral a la hora de tratar cuestiones que atañían también a otros:

...vosotros no ygnorais lo que se requiere para proponer a su magestad cosas en que ha de concurrer la voluntat de los tres braços y el tiempo y sazón que esto se debe platicar y pedir sin tantos gastos y no teniamos entendido que para esto hos juntasedes solamente los militares que hos hallays en la ciudad de valencia tratandose de cosas generales fuera de vuestro ordinario por lo qual hos soleys juntar e assi deveys mucho mirar en estos vuestros ajuntamientos para que no se

encima de las prohibiciones de sus gobernadores generales. No es difícil que uno de esos casos se correspondiera con la citada denuncia por el caso Vilarrasa, aunque como vemos no sería la última vez que la Corona pusiera impedimentos. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 57v-61v.

*hagan fuera de orden ni propongays cosas que depiendan tambien de otras voluntades para seguirlas...*¹⁷

La reina no disimulaba la irritación provocada por la perseverancia de la nobleza, que aunque no negaba su autoridad, ignoraba sus indicaciones e insistía en tratar directamente con el monarca. Puesto que esa fuerza reivindicativa residía en las juntas celebradas asiduamente en la capital del Reino, éstas se convirtieron en el blanco principal de sus críticas, que lejos de quedarse en la reprensión, apuntaban irregularidades con las que se pretendía poner en duda la validez de las resoluciones militares. Y es que para la delegada real un grupo de representantes del Estamento no era suficiente para tratar y decidir cuestiones que afectaban a su conjunto. De ahí que hiciera recaer sobre las resoluciones tomadas por los electos la sospecha de ilegitimidad, y lanzara una advertencia con sabor a amenaza para amedrentar a un grupo que no se doblegaba fácilmente.

Otra de las intromisiones más destacables en este sentido tenía lugar a finales de 1554, cuando la infanta de Portugal -gobernadora general- escribía al Estamento militar en nombre del rey y a petición del procurador fiscal del mismo, con motivo del nombramiento de electos que algunos días atrás había efectuado para tratar ciertos temas¹⁸. Considerándolo algo novedoso e innecesario, dado que el Estamento contaba con un síndico para atender las cuestiones que se le presentasen, la representante regia no sólo ordenaba anular el poder dado a los citados electos, sino que también prohibía otorgarlo en futuras ocasiones, aduciendo además los

¹⁷ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 181v-185v. Datada a 2 de diciembre de 1550, la carta era recibida en Valencia veinte días después.

¹⁸ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 281v-283v. La misiva remitida desde la Corte estaba fechada a 26 de octubre de 1554.

inconvenientes a que semejante práctica daba lugar. Lo hacía exactamente en los siguientes términos:

...El procurador fiscal residente en esta corte nos ha hecho entender que ha venido a su noticia como de pocos dias a esta parte aveis hecho election de cierto numero de personas de esse braço y dandoles poder de tratar y concludir todos los negocios que se offrescan en el sin darhos mas razon y consulta dello de lo qual segun pretende se siguen muchos inconvenientes porque segun dize demas que por cada cosita que a los dichos les parece aunque sea de poca qualidad hazen juntar los braços la otra gente se escandaliza mucho dello y se causan importunidades y estorvo a la administracion de la justicia y buen gobierno desse reyno lo qual entendemos hay poca necesidad de innovar teniendo ya sindico constituydo para tratar vuestras cosas (...) nos ha hecho supplicar mandassemos revocar los dichos poderes que a los sobredichos teneis dado y como quiera que la voluntad de su magestat y nuestra es que en sus reynos no se hagan cosas nuevas de las quales pueda venir o venga prejuyzio a ningun tercero con la presente ordinamos y encargamos que luego que la recibieredes sin poner en ello dilacion alguna revoqueis y anuleis el poder que aveis dado a los sobredichos y de aqui adelante tengais la mano en no otorgar otro semejante por ninguna via pues para tratar vuestras cosas teneis ya diputado vuestro sindico como dicho es...¹⁹

¹⁹ *Ibidem.*

Nada más conocer estas declaraciones, en junta de 16 de diciembre, los nobles manifestaron su rotunda oposición y emprendieron acciones en busca de la revocación de un mandato que suponía una notable lesión a sus libertades y costumbres. Considerando que la gravedad del asunto no admitía demoras, y que una discusión general por parte de todos los reunidos en aquel momento podía originarlas, decidían que el síndico hiciera elección de seis de ellos para informar, junto a él, a los otros Estamentos, al tiempo que se invitaba a los abogados militares a realizar las consultas oportunas con los letrados de los mismos. Todo con el propósito de enviar una respuesta a la infanta o al propio emperador, en caso necesario. Quince días más tarde era dada a conocer a través de las instrucciones que los electos de los tres Estamentos habían elaborado para el mensajero encargado de remitirla, el síndico militar don Pedro Çanoguera²⁰. Su contenido giraba en torno a dos cuestiones principales, a saber, el respeto a los fueros y la conveniencia del trabajo mediante electos. Con respecto a la primera, y como en otras muchas ocasiones, los Estamentos recordaban la observancia de la legislación del Reino tanto por el monarca como sus antecesores, y remarcaban su fidelidad en el servicio a Dios y a la Corona. Los militares en concreto, se vanagloriaban de haber socorrido al Reino cuando sus necesidades lo habían requerido, aun a expensas de sus personas y bienes. En cuanto al nombramiento de electos, se consideraba el mejor expediente para el remedio de cualquier necesidad, en cuanto agilizaba negocios que sin duda sufrirían una considerable dilación de ser tratados por la totalidad de los implicados en ellos. Por otra parte, se defendía que aquéllos nunca habían abusado de su poder y que siempre habían sido convocados por el síndico, y desde luego no suponían un impedimento a la correcta administración de justicia. Atendiendo a todo ello se solicitaba de la princesa Juana la anulación del mandato expuesto en

²⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 284-295v.

su carta al Estamento, el cual, en opinión del mismo, no habría sido emitido si se hubiera contado con una información más fidedigna²¹. Si el debate quedó o no zanjado con la visita de Çanoguera es algo que las actas no recogen, pero lo cierto es que el nombramiento de electos continuó siendo una práctica habitual en las juntas estamentales.

En resumen, el debate originado por la designación de Joan Lorenz de Vilarrasa como regente del lugarteniente general puso de manifiesto el inconveniente que para la Corona representaban dos de los pilares básicos del proceder estamental: el derecho de embajada y el recurso a electos en la resolución de los asuntos discutidos.

3.2 La defensa estamental de la embajada

Profundizando en el primero de esos pilares, cabe destacar la imagen que las actas ofrecen del Estamento militar como un defensor a ultranza de la libertad de envío de embajadas a la Corona, consideradas un derecho y la forma más eficaz de tratar ciertas cuestiones. Ahora bien, ¿entendía ese derecho como algo universal o, al menos en cierta medida, lo consideraba como algo privativo? La pregunta responde al hecho de que la nobleza en alguna ocasión censuró la decisión de otros de enviar emisarios al monarca, como sucedió en septiembre de 1559 cuando la Generalidad se propuso hacerlo con el fin de dar la enhorabuena a Felipe II por su enlace con Isabel de Valois²². Si bien era este el principal motivo alegado por los diputados para visitar la Corte, había otros de carácter económico que los nobles conocían. Aunque el fausto que la envolvía y el desembolso que aquéllos

²¹ Como en otras ocasiones, se achacaba el comportamiento de la Corona a las noticias que recibía acerca de los asuntos del Reino, las cuales no reflejaban la realidad y respondían muchas veces a intereses particulares. En este caso el responsable había sido el procurador fiscal, a quien parecía incomodar la actuación del Estamento en la resolución de agravios.

²² ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 420v-422.

estaban dispuestos a afrontar les llevaron a sospechar que negocios más importantes se escondían detrás de ella, y decididos a conocerlos o impedirlos, no dudaron en sembrar la polémica. No nos centraremos, sin embargo, en los motivos que incitaron al Estamento a frenar esa embajada, sino en la forma en que lo intentó. Porque resulta significativo que empleara la misma táctica y los mismos argumentos que el poder real había utilizado anteriormente contra él. En páginas anteriores exponíamos la discusión mantenida con la reina María al oponerse ésta al envío de una embajada al emperador, y defender que era a ella a quien competía examinar ciertos asuntos. Pues bien, ahora era el mismo Estamento quien juzgaba la embajada de los diputados y les instaba a tratar con el lugarteniente y capitán general, el duque de Segorbe, a quien consideraba suficientemente preparado para proveer acerca de las cuestiones que deseaban plantear. Con ello -señalaba- no ganarían sólo tiempo sino también dinero, teniendo en cuenta el gasto que conllevaba el envío de emisarios. El mismo argumento, pues, que había rechazado años atrás por considerarlo perjudicial a sus intereses y contrario a los fueros, era ahora válido para los diputados. Además, la felicitación por un enlace matrimonial era algo de lo que normalmente se venía encargando la Ciudad, que ya había nombrado embajadores para tal efecto. En opinión de los militares, si se permitía a la Generalidad seguir adelante a pesar de ello, se corría el riesgo de convertirlo en un hábito y de que con cada negocio similar decidiera enviar representantes en detrimento de su situación económica.

Aún daba el Estamento un par de razones más para entorpecer el propósito de los diputados. ¿Acaso eran tan graves los temas que deseaban plantear que no podían esperar a la celebración de Cortes? Porque éstas eran el mejor marco para la resolución de ciertas cuestiones, y las que

habían hecho públicas no requerían tanta urgencia. Por otro lado, parecía poco apropiado dar al monarca la enhorabuena junto a un listado de agravios y asuntos que atender; en esos momentos debía estar rodeado de fiesta y celebraciones, no de negocios que podían aguardar. El empeño militar fue tal que, después de tratar con los diputados el tema y ante su negativa a ceder, no dudaron en presentar su protesta ante el duque de Segorbe insistiendo sobre todo en el coste que podía suponer²³. Aquellos que habían defendido con firmeza la libertad de embajada, que habían reconocido que el recurso al monarca era a veces necesario, y que se habían enfrentado incluso a sus representantes cuando los habían intentado detener, ponían ahora cortapisas al deseo de los diputados de hacerlo. Y lo hacían dotando de fuerza a las mismas explicaciones que no habían aceptado como válidas cuando habían ido dirigidas a ellos; con lo cual ponían de relieve no sólo su capacidad para defender posturas contrarias entre sí, sino también el intento de atribuirse ciertas prerrogativas que no convenía hacer extensivas a otros grupos o instituciones.

El derecho de embajada de los Estamentos se vería amenazado de nuevo durante el reinado de Felipe II, a quien solicitaban reiteradamente el cumplimiento de los fueros y privilegios relacionados con él. En enero de 1562 los electos de los tres Estamentos le escribían para denunciar que, habiendo un emisario listo para partir a la Corte por motivos concernientes al reposo y beneficio del Reino, el lugarteniente general había impedido su salida obedeciendo a una carta suya, lo que atribuían a la pésima información que había recibido tanto de los negocios a tratar como del gasto que conllevaba²⁴. Pero si exculpaban al monarca de las razones que lo

²³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 523, f. 422-424v. Los nobles solicitaban del virrey una provisión que permitiera reservar el dinero de esa embajada para otras necesidades más urgentes.

²⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 9v-13.

habían llevado a prohibir la embajada, no lo liberaban de la necesidad de rectificar de acuerdo con los fueros, por los cuales los súbditos tenían permitido en todo momento ir ante él para notificarle los agravios cometidos y suplicar remedio. Con el fin de reforzar su petición solicitaban la intercesión del vicescanciller y el regente del Supremo Consejo de Aragón, aunque ni ésta ni sus argumentaciones legislativas sirvieron para inclinar a la Corona a la satisfacción de sus ruegos. De hecho, en agosto del mismo año el soberano ordenaba suspender la embajada que el Reino tenía prevista para atender al reparo de ciertos agravios sufridos²⁵. Aunque la tenacidad real apenas podía competir con la de los valencianos, que insistirían una vez más en su demanda. Lo harían pasados dos meses del citado mandato, y a través del canónigo Bernardino Gomez de Miedes y del doctor en derecho Pere Benavent, el primero residente en la Corte por negocios de la seo de Valencia, y el segundo a punto de partir hacia ella por otras cuestiones; sería a ellos a quienes solicitarían ayuda en esta ocasión, dada su honestidad y el ahorro que suponía no enviar a alguien *ex profeso*²⁶. Su intervención se centraría en la petición al monarca de licencia al Reino para acceder a él cuando las circunstancias lo hicieran necesario, y de acuerdo con ello de la revocación del mandato remitido semanas antes. Perseverando en una cuestión que consideraban de vital importancia, los Estamentos afirmaban:

...lo major be que aquesta ciutat y regne poden tenir y tenen es poder acudir a son Rey y senyor y veure la Real cara de aquell per a informarlo y supplicarlo de oppotuna reparacio de les coses que contra orde de justicia y de furs y privilegis

²⁵ *Ibidem*, f. 52v-54v.

²⁶ *Ibidem*, f. 57v-61v. Las instrucciones que debían seguir los dos portavoces del Reino se daban a conocer en junta de 20 de octubre de 1562.

*usos y bons costums de la dita ciutat y regne moltes vegades se fan y proveheixen...*²⁷

En un discurso que desbordaba patriotismo recordaban a Felipe II su fidelidad y las mercedes que en gratitud a ella les había concedido, así como las ocasiones en que su padre, el emperador, había recibido emisarios a los que inicialmente había negado audiencia. Otra vez se aludía a la antigüedad de la práctica del envío de embajadas, y de nuevo se la defendía desde una base legislativa; los Estamentos se consideraban obligados a defender los fueros y privilegios del Reino, y de acuerdo con ello tenían el deber de advertir al monarca de los contrafueros cometidos para que pudiera proveer. Y la mejor forma de hacerlo era por medio de embajada. Nada tenía de ofensivo la que se les había negado recientemente, ni iba a causar pesadumbre alguna al rey, por lo que se pedía que la prohibición fuera revocada y que en el futuro no se hicieran semejantes mandatos. De lo contrario -argumentaban-, el soberano no podría ser fielmente informado de lo que ocurriera en el Reino, y sus oficiales mostrarían menor consideración hacia sus pobladores; los fueros se verían perjudicados y las necesidades del Reino desatendidas, y todo por negar un derecho que no buscaba sino la resolución de problemas existentes y el servicio a la Corona.

Una lectura más atenta de las instrucciones que los Estamentos habían elaborado para Miedes y Benavent permite detectar una inquietud que iba más allá de la negativa real a recibir a sus embajadores. Debido quizá a debates mantenidos anteriormente -como el expuesto en este mismo capítulo y protagonizado por la infanta de Portugal en 1554- o a la sospecha de que sus demandas pudieran importunar al soberano, se diría

²⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 58v.

que temían por la conservación de algunas de sus costumbres, más concretamente la de reunirse para discutir los asuntos que consideraban pertinentes. Y es que los tres primeros puntos de las citadas instrucciones se centraban en la defensa de las reuniones estamentales. Una vez besadas las reales manos, lo primero que debían hacer los mensajeros era recordarle la libertad que él y sus antecesores habían otorgado a los Estamentos para reunirse cuando lo estimaran oportuno. Tal práctica redundaba en el servicio a Dios y al rey, y en beneficio del Reino, pues lo que se buscaba principalmente era remediar sus necesidades tanto para la correcta administración de la justicia como para su custodia y defensa. Sólo personas rectas tenían cabida en esas juntas, regnícolas que se empleaban a fondo en su tarea sin importarles el coste que podía conllevarles. Los valencianos exponían cómo, celosos de favorecer al monarca, nunca se habían reunido para tratar asuntos contrarios a su servicio o que impidieran sus mandatos. Y conscientes de que esto último era algo más que discutible, se apresuraban a señalar que advertir al rey y a sus oficiales de los contrafueros cometidos y de las necesidades del Reino solicitando su remedio no se consideraba una contravención de aquéllos. Con respecto a este último punto, y conociendo las directrices que seguía la actuación estamental, puede decirse que los Estamentos estaban intentando disfrazar una mentira con tintes de veracidad; una mentira difícil de sostener que pretendían disimular con una buena dosis de lealtad y legalidad. Porque no dejaba de ser un atrevimiento afirmar que en sus juntas nunca se había buscado impedir o dificultar los mandatos regios, cuando tantas veces se había hecho y tantas discusiones había causado sobre todo con los representantes del monarca. Ante la imposibilidad de negar la evidencia, se recurrió a su transformación: como defensores de los fueros y privilegios del Reino, estaban obligados a impedir la ejecución de provisiones contrarias a los mismos y a avisar al soberano de los abusos cometidos, lo

que no consideraban un desacato a sus disposiciones. Aunque en el fondo era el incumplimiento de las mismas lo que se buscaba, y la defensa de la legalidad la excusa perfecta para procurarlo.

Aunque de manera más escueta, las actas militares recogen nuevas protestas relacionadas con la prohibición de embajadas durante el último tercio de la centuria. En enero de 1573 el síndico militar delegaba su poder en don Joan de Vallterra y el notario Dionys Hierony Climent, que entonces se hallaban en la Corte, para presentar al rey dos causas interpuestas por los síndicos de los tres Estamentos contra sendas disposiciones de don Luys Ferrer -regente de la Lugartenencia General- y el marqués de Mondéjar, que habían impedido el envío de emisarios ante él²⁸. Que las restricciones reales no iban dirigidas exclusivamente al grupo militar es algo que evidencian no sólo estas denuncias conjuntas, sino también las protestas manifestadas por otros en su círculo. Sirva de ejemplo la que expresaba el Estamento real en un acta de marzo de 1581, en respuesta a la moderación que desde el Virreinato se le exigía a la hora de enviar mensajeros al monarca²⁹; como la nobleza, tampoco la Ciudad se mostró dispuesta a perder posiciones en el diálogo con la Corona, por lo que su respuesta a tales limitaciones siguió igualmente el camino de la reclamación por vía de emisario³⁰.

No iba a mostrarse el rey Prudente más condescendiente a este respecto al término de sus días. Al contrario, y en el marco de una actuación en cierta medida justificable atendiendo a su deteriorada salud y a la notoriedad de algunos asuntos a los que atendía, fueron diversas las ocasiones en que rechazó la atención a los emisarios valencianos. Así, en

²⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 276v-277v. Los mandatos denunciados habían sido emitidos en octubre y diciembre del año anterior, respectivamente.

²⁹ AMV, *Manuales de Consells*, A-105, f. 420.

³⁰ En este caso concreto era el síndico Joan Nofre Dassio el designado para viajar a la Corte.

febrero de 1597 se hacía pública en el seno de una junta militar una carta cuya dirigida al regente de la Lugartenencia y Capitanía General -don Jaume Ferrer-, en la que le ordenaba prohibir a los Estamentos el envío de embajadores³¹. Y dando un paso más, en abril de 1598 mandaba abandonar la Corte a un representante que aquéllos habían enviado a la misma con objeto de tratar un negocio de calidad³². Conforme a lo dispuesto en la legislación, los valencianos decidieron iniciar sus diligencias con la visita al regente de la Lugartenencia, que contaría con un plazo de diez días para reparar el contrafuero cometido; de no hacerlo, se verían obligados a continuar por otros medios, y el monarca recibiría nueva embajada que le reprocharía no tanto su resolución en el negocio que trataba con el Reino, como su negativa a dar audiencia a los delegados que éste le remitía. Esta era la esencia de la carta que los electos de los tres Estamentos firmaban el 30 de abril, tan sólo un día después de tomar tal resolución, augurando, parece ser, el fracaso de las negociaciones con el oficial regio. En los siguientes términos se expresaba el Reino en la misiva que don Diego Mila de Arago debía hacer llegar a Felipe II:

...La major consolacio que te y pot tenir aquest Regne en tots los treballs que se li offereixen es acudir a Vostra Magestat y representarlos y supplicar lo remey de aquells (...) y per esta raho es tanta y tan gran la desconsolacio en que esta lo dit Regne per no haver Vostra Magestat donat lloch que Don

³¹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 280v-281v. Era voluntad del monarca que los valencianos recurrieran para solventar sus cuestiones a las autoridades residentes en la ciudad.

³² En junta de 29 de abril de 1598 se conocía la orden que Felipe II había dado a don Miquel Ribelles de Vallterra -emisario del Reino para discutir un asunto relacionado con las rectorías de moriscos- de regresar a Valencia en un plazo de quince días. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 402v- 404. No era, al menos en este negocio, el primer delegado estamental al que se ordenaba volver sin cerrar las cuestiones para las que había sido enviado; ya en marzo se había advertido desde la Corte que el Reino no conocería la postura real hasta el regreso de su embajador, don Nofre Scriva. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 381v-385v.

*Miquel Ribelles de Vallterra missatger de aquell fos ohit y tractas del negoci per lo qual era estat trames no tant per no haver obtes lo remey ques confiava y confia com per haver deixat lo regne de rebre la merce acostumada de besar los reals peus y mans de Vostra Magestat que no podentla per lletres significar tramet a Don Diego Mila de Arago per a que ab viva veu la represente...*³³

A la muerte del monarca, en septiembre del mismo año, estallaría una polémica entre los Estamentos que vendría a corroborar la importancia concedida al diálogo con la Corona a través de embajadores, aunque en este caso no se trataba de una cuestión de naturaleza económica o política, sino protocolaria. El debate lo iniciaba de manera inconsciente el nuevo soberano remitiendo una misiva dirigida a los tres Estamentos valencianos en la que les comunicaba el fallecimiento de su padre, un acto digno de agradecimiento para militares y eclesiásticos, pero incorrecto a los ojos de los reales. Decididos a defender sus preeminencias, éstos se apartaron desde el primer momento de cualquier actuación conjunta de la que pudiera derivarse una igualdad de posiciones. Y la primera se presentó bien pronto, nada más recibirse el comunicado real. El día 23, en el mismo acto de lectura del mismo, los militares hacían elección de seis representantes para que, junto a los de los Estamentos eclesiástico y real, acudieran ante el virrey con el fin de dar su pésame y recibir mayor información acerca de lo que disponía el nuevo monarca -tal como éste solicitaba de ellos-, y organizaran una embajada a la Corte³⁴. Pero si los religiosos respondieron afirmativamente de inmediato, los jurados hicieron caso omiso a tal

³³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 413v-414.

³⁴ *Ibidem*, f. 454v-459v.

propósito y se negaron en repetidas ocasiones a nominar electos. La razón de semejante proceder la exponían el racional y el síndico de Valencia tres días después -el 26 de septiembre- ante los representantes militares y eclesiásticos: la carta del soberano a los tres Estamentos perjudicaba seriamente los privilegios de la Ciudad, pues era a ella a quien tradicionalmente se comunicaba la muerte de los miembros de la realeza para que la trasladara a los otros Estamentos y a las villas y ciudades del Reino³⁵. Dispuestos a conservar esta atribución, los reales no sólo confirmaban su rotunda negativa a colaborar con los otros grupos, sino que además advertían de que iban a solicitar ser desagraviados. A ello los militares y eclesiásticos no podían responder sino negativamente. En primer lugar, no consideraban oportuno contrariar la voluntad del monarca, que había decidido dar cabida a todos, a lo que añadían lo razonable de comunicar al conjunto del Reino su sucesión; dado que la carta real tenía por objeto hacerla pública, no habrían considerado justo remitirla únicamente a la Ciudad, que no constituía sino una parte del mismo. Atendiendo a lo inamovible de la postura del Estamento real y al tiempo que llevaría su pretensión de reparar el perjuicio sufrido, y deseando cumplir como debían ante el virrey y el propio soberano, los otros Estamentos decidían buscar intercesores que los asistieran en su causa. El marqués de Denia, miembro del Consejo de Estado, se consideró la opción más viable. Sin más dilación le remitían una misiva comunicando lo sucedido y solicitando apoyo en un conflicto que atribuían al ardid del síndico municipal, Pere Dassio; porque según expresaban, no había *en esta pretension de la ciudad mas occasion que las subtilezas del sindico de Valencia*³⁶. Contra éste arremetían, además, por el papel que desempeñaba como electo del Estamento real, cargo reservado a ciudadanos y que no

³⁵ *Ibidem*, f. 462v-466.

³⁶ *Ibidem*, f. 466.

podía ocupar dada su condición de caballero. Militares y eclesiásticos hacían conoedor al marqués de su intención de denunciar ante el rey dicho abuso, movidos por los inconvenientes que el interés particular de este oficial estaba provocando³⁷.

No impidió dicha disensión, sin embargo, que ambas partes mantuvieran activo el diálogo y afrontaran conjuntamente aquellas cuestiones que requerían su atención, como era el caso de las honras fúnebres por Felipe II. Así, el 28 de septiembre, sólo dos días después del encuentro en que ambas habían manifestado sus posiciones, el racional y el síndico -Jaume Bertran y Pere Dassio- acudían a una junta militar para invitar a los nobles a la capilla ardiente y funeral que los jurados habían decidido celebrar el 6 de octubre, acto al que evidentemente aquéllos confirmaban su asistencia³⁸. Sería precisamente a partir de esa fecha cuando militares y eclesiásticos intensificaran sus acciones, decididos a resolver un asunto que no les permitía actuar de cara a la Corona con la diligencia que deseaban. Porque, como manifestaban de nuevo por vía epistolar al marqués de Denia, la obstinación del Estamento real en su negativa a nombrar electos les había imposibilitado la entrevista con el virrey, y el envío de embajada al nuevo soberano para presentarle sus condolencias por la pérdida de su padre³⁹. Paralelamente a la búsqueda de intercesión, el Estamento militar decidía ampliar el poder de los seis electos nominados en septiembre para esta materia y designar otros tantos, con lo

³⁷ El 23 de septiembre, en la misma sesión en que se daba a conocer la carta del nuevo rey, ya había sido tratada la situación de Dassio. Los militares consideraban un contrafuero -o al menos una actuación contraria a las prácticas del Reino- el hecho de que, siendo síndico real, participara como electo de su grupo en las juntas de delegados de los tres Estamentos y tuviera voto en las mismas, algo que no se había observado nunca en el caso nobiliario. Su condición militar venía a complicar esta circunstancia, pues le cerraba la puerta al desempeño de funciones de electo real. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 454v-459v.

³⁸ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 466v-468. Los militares no expresaban dicha confirmación en el mismo momento y ante los dos representantes de la Ciudad, sino que lo hacían un rato más tarde y a través de dos delegados que trataban directamente con los jurados.

³⁹ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 468-469. La carta estaba fechada en Valencia a 6 de octubre de 1598 y firmada por los electos de los Estamentos eclesiástico y militar.

que reforzaba las discusiones en torno al envío de emisarios y el pretendido agravio al Estamento real⁴⁰. Influyera o no en ello ese incremento de interlocutores, lo cierto es que al día siguiente nobles y religiosos resolvían enviar dos embajadas al rey, una con objeto de darle el pésame y otra para expresar la controversia mantenida con la Ciudad y la escasa consistencia de los argumentos a los que ésta estaba recurriendo⁴¹. Cada una de ellas contaría con dos emisarios, uno de cada Estamento, acompañados en el segundo caso -la referida al conflicto con los reales- por un abogado⁴². Finalizada la nominación de los mismos un día después, militares y eclesiásticos recibirían un impactante anuncio que, si bien no iba a alterar sus intenciones, prácticamente presagiaba su fracaso. A sus manos llegaba una carta del rey dirigida a ellos en la que se decía conoedor, a través del mensaje remitido por el virrey y los jurados, de su pretensión de enviarle emisarios, y expresaba su malestar por el perjuicio causado a la Ciudad con la misiva que les había remitido en septiembre a la muerte de su predecesor⁴³. Si tales palabras resultaban ya inquietantes, la invitación del monarca a tratar más largamente el asunto con su *alter ego* hacía presentir el triunfo de las reivindicaciones del Estamento real. Y no era otra cosa lo que reflejaban las dos cartas que el conde de Benavente les entregaba la mañana siguiente, ambas dirigidas a él pero con el propósito de transmitir su contenido tanto a los jurados como a los Estamentos militar y eclesiástico⁴⁴. En la primera de ellas Felipe III comunicaba haber recibido un memorial de los jurados de Valencia en el que denunciaban la pretensión de nobles y religiosos de enviar a la Corte embajada conjunta de

⁴⁰ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 469v-475v. Junta de 13 de octubre de 1598.

⁴¹ *Ibidem*, f. 476v-479v.

⁴² Don Mathias Pallas y don Pedro Maça Lladro llevarían al rey el mensaje de condolencias, mientras el clérigo Frances Agosti Tarrega y don Paulo Sanoguera atenderían al asunto de la indignación de los reales. Junto a estos últimos viajaría a la Corte el doctor Andreu Roig.

⁴³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 481-482v. Datada en Madrid a 8 de octubre de 1598.

⁴⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 2v-9. Datadas a 8 de octubre de 1598 y recibidas de manos del virrey el 16 del mismo mes, serían dadas a conocer en junta militar un día después.

los tres Estamentos para presentar condolencias, algo a lo que la Ciudad se oponía rotundamente alegando que era a ella a quien correspondía el papel de interlocutor con la Corona en casos semejantes. Ante tales circunstancias, los jurados se habían apresurado a suplicarle el mantenimiento del *statu quo* y la prohibición del proyecto de los otros dos Estamentos, insistiendo en la conveniencia de respetar la costumbre. Y en esa línea había decidido actuar, solicitando de la Ciudad la embajada que habitualmente efectuaba, y prohibiendo a los otros Estamentos dificultarla. El soberano finalizaba su relación insistiendo en que no había sido su propósito perjudicar a la Ciudad ni introducir nuevas prácticas, y agradeciendo a militares y eclesiásticos el celo mostrado en su servicio.

No sería esta, sin embargo, la única decepción que la respuesta del rey causaría en el ánimo militar, pues en la segunda de sus misivas rechazaba la protesta contra el papel del síndico Pedro Dassio como electo real. Basándose en las resoluciones que acerca del tema había tomado ya su predecesor, Felipe III dejaba libre el camino al síndico en su intervención como delegado de su grupo, considerando que su condición militar no era un impedimento para ejercer la sindicatura del Estamento real ni la representación del mismo⁴⁵. Aunque conscientes de sus escasas probabilidades de éxito, nobles y clérigos decidieron ignorar las disposiciones del soberano y seguir adelante con las embajadas proyectadas, chocando esta vez con la prohibición del conde de Benavente. Ahora bien, con ánimo de demostrar al nuevo titular de la Corona su lealtad, o el grado de perseverancia que podían alcanzar en la búsqueda de sus propósitos, decidieron superar igualmente este obstáculo y enviaron a la Corte al síndico militar, don Joseph Pellicer, con objeto de levantar dicho

⁴⁵ El rey aludía a la queja que Pere Dassio había hecho llegar a Felipe II en 1595, ante la negativa de los electos militares a que participara en las discusiones concernientes al servicio concedido a la Corona; una reclamación que, según indicaba el monarca, había obtenido como resultado la confirmación de que la milicia no impedía el ejercicio del oficio de síndico de la ciudad.

impedimento y obtener licencia para remitir a sus emisarios⁴⁶. No fue un esfuerzo baldío, pues a pesar de que el rey les cerró la puerta en los negocios concernientes a la segunda embajada -referida a las diferencias mantenidas con los jurados-, aceptó recibir la primera. A mediados de noviembre don Mathias Pallas y don Pedro Maça obtenían licencia para realizar una visita que había esperado cerca de dos meses, eso sí, sin la posibilidad de tratar negocio alguno al margen del concedido; el pésame por la muerte de Felipe II y la enhorabuena por la sucesión en el trono serían el único mensaje que expresarían en nombre de quienes representaban, debiendo volver a Valencia lo antes posible⁴⁷. La misma orden de regresar a casa recibía entonces el síndico militar, dada la negativa del monarca a tratar de momento cualquier otra cuestión⁴⁸. Y así lo hicieron, evitando nuevas discusiones; teniendo en cuenta que les había concedido parte de sus peticiones y que en breve visitaría el Reino, los Estamentos debieron pensar que no convenía forzar la situación e incomodarlo con temas que podían tratarse con posterioridad.

El interés de este episodio reside en el hecho de que ejemplifica dos aspectos fundamentales que venimos observando a lo largo de estas páginas. En primer lugar reafirma la persistencia del debate relativo al derecho de embajada. Las trabas impuestas al envío de emisarios a la Corte y su misma prohibición no fueron privativas de un reinado, sino que se dieron en todos ellos y, como demuestra el caso de Felipe III, a veces desde sus mismos comienzos. En segundo lugar, constituye una nueva muestra de las distintas interpretaciones que los Estamentos podían hacer de un mismo hecho según su conveniencia. Porque si en 1598 los militares se obstinaron

⁴⁶ El 20 de octubre de 1598 los electos de ambos Estamentos escribían al rey comunicando el proceder de su delegado en el Reino y la necesidad que había conllevado de enviar al síndico para poder proseguir un negocio que consideraban de vital importancia. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 2v-9.

⁴⁷ Según consta en las instrucciones que los electos de dicho negocio elaboraban para ellos. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 15-18v.

⁴⁸ Los electos pedían a Pellicer que regresara en carta de 10 de diciembre de 1598.

en el envío de una embajada al rey para darle la bienvenida al trono, sabiendo que la Ciudad se estaba encargando ya de ello, en septiembre de 1559 se habían afanado en perjudicar la que los diputados deseaban remitir al rey Prudente con el fin de felicitarlo por su matrimonio. Y una de las razones que alegaban entonces para ello era precisamente -como hemos visto al exponer el caso- que esas cuestiones de protocolo competían básicamente a la Ciudad. El Estamento sabía que congratulaciones y condolencias a la Casa Real eran algo de lo que acostumbraba a encargarse ella, y así lo defendía excepto en las ocasiones en que el interés particular lo llevaba a buscar un lugar más destacado en esas emotivas expresiones.

En conclusión, no fueron pocos los casos en que el estorbo o la prohibición de embajadas motivaron tiranteces en la relación con la Corona, ya fuera directamente o a través de sus representantes. Atendiendo a la base legal sobre la que se apoyaba la reivindicación de los valencianos y a la que aludían con frecuencia, hay que señalar que, si bien se consideraban amparados por los fueros y así lo hacían constar, en realidad éstos no les ofrecían una cobertura tan amplia que garantizara el éxito de sus demandas. Pues si es cierto que la legislación foral recogía el derecho de embajada, también lo es que contemplaba una serie de limitaciones a las que la Corona podía acogerse fácilmente. En las Cortes celebradas en Monzón en 1564 Felipe II aceptaba la forma de elegir embajadores que los tres Estamentos solicitaban, pero al *Plau a sa Magestat* seguía *ab que no se envien embaxades, sino quant nos puga excusar*⁴⁹. Con ello estaba restringiendo la libertad estamental a la hora de solicitar una audiencia que sólo se aceptaría en casos de cierta consideración. Y aunque el fuero no lo indicaba, no debía existir duda acerca de a quién correspondía valorar la

⁴⁹ SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas...*, p. 34.

importancia de los negocios que se deseaba exponer ante el rey. Que esa resolución foral les estaba suponiendo un inconveniente es algo de lo que los Estamentos dejaron constancia durante el desarrollo de las siguientes Cortes, en 1585. En ellas denunciaban las trabas impuestas en este sentido por el lugarteniente general y otros oficiales, y solicitaban no sólo que se les incapacitara para prohibir sus embajadas, sino también que se mantuvieran al margen sin conocer las causas por las que habían sido acordadas. Se trataba de una petición que, de ser concedida en esos términos, dejaba a los Estamentos en una situación de total libertad en lo concerniente a la relación directa con el monarca, algo poco factible considerando el deseo de éste de solventar en la medida de lo posible los asuntos del Reino a través de su *alter ego*. Y así quedó patente en su respuesta a tal demanda:

...Plau a sa Magestat que puguen fer embaxades en la forma queu supliquen, moderant la ajuda de costa a doscents ducats y que abans de partir hajen de acudir al virrey, demanant lo remey sobre les coses que entenen fer embaxada: y no donantlo dins deu dies puguen fer y facen sa embaxada, y mana al Lloctinent general que ara es y per temps sera, que tot lo desus dit se insegueca sens impedirlos ho⁵⁰.

Se trataba de un discurso hábil que mantenía la situación prácticamente como estaba pero que dejaba una puerta abierta a la esperanza de los Estamentos. Las tentativas continuaron durante el reinado de Felipe III, aunque la nota a destacar fue de nuevo la parquedad de sus

⁵⁰ *Ibidem*, p. 97.

concesiones. A la solicitud que los tres Brazos presentaban en las Cortes de 1604 para que las embajadas a la Corte no fueran impedidas por ningún oficial real, aquél respondía con un *Sa Magestat mana a son Lloctinent general, que en les occasions justes nols faça algun impediment*⁵¹. Así, bastaba con que el virrey considerara injusta o innecesaria una demanda para que ésta no llegara a manos del soberano, al menos en la forma deseada, directamente a través de un emisario.

Puede decirse, por lo tanto, que la legislación del Reino no ofrecía a los Estamentos el sostén que sus pretensiones requerían, y que sus continuas tentativas para modificarla chocaron una y otra vez contra la oposición de una política interesada en mantener la vitalidad de los poderes delegados. Era al virrey a quien los regnícolas debían presentar sus solicitudes y protestas en primer lugar, y era a él a quien correspondía analizarlas y señalar los pasos oportunos, evitando que cualquier contratiempo requiriera la visita a la Corte para ser resuelto. Como vasallos y por fueros del Reino tenían derecho a enviar delegados a su soberano, pero sólo cuando éste o su representante lo creyeran necesario y bajo ciertas condiciones.

4. Compartiendo sentimientos

Señalábamos al principio de este capítulo cómo el carácter de la relación entre los militares y el monarca venía definido por el momento, y cómo las circunstancias lo hacían fluctuar entre la afabilidad y la adustez. La concordancia de opiniones y la satisfacción de demandas creaban una atmósfera de sosiego que daba paso a la discordia cuando los intereses de una u otra parte se veían amenazados, dominando entonces la crítica y la

⁵¹ CÍSCAR PALLARÉS, E., *Las Cortes...*, p. 46.

denuncia. Dependiendo del asunto tratado y de las repercusiones que de él podían derivarse, las diferencias podían desvanecerse fácilmente o acabar en un acalorado debate del que en más de una ocasión la Corona se retiró ante la inflexibilidad del Estamento. Ahora bien, la falta de entendimiento en determinados momentos no hizo perder la compostura a un colectivo que demostró siempre respeto hacia la cabeza de la Monarquía, especialmente en circunstancias más personales. Así, no dudaba en mostrar sus sentimientos y ofrecer su apoyo cuando la ventura o el infortunio alcanzaban a cualquier miembro de la Casa Real, tanto a nivel particular -a través de cartas o emisarios- como a través de su participación en actos públicos celebrados a tal efecto. Entre los acontecimientos más aciagos que recoge la documentación estamental se encuentran la muerte del príncipe Juan en 1497, de la reina Juana en la primavera de 1555, del emperador en 1558, del príncipe Carlos y doña Ana -primogénito y esposa de Felipe II- en 1568 y 1580, y del rey Prudente en 1598. El ceremonial seguido por el Estamento militar una vez conocido el hecho por vía de los representantes de la Ciudad⁵² era el mismo en todos los casos: manifestar su dolor y respeto a través de la palabra y el luto. Acerca de este último dejan constancia las actas del negro que debían vestir sus principales oficiales -síndico, abogado, notario y portero- y de los pagos a ellos efectuados para adquirir la indumentaria necesaria⁵³. Al margen de esta demostración, los militares expresaban sus condolencias acudiendo a las exequias que en memoria de los fenecidos solían celebrarse en la seo de la ciudad, aunque son escasas las referencias con que contamos en torno a ello. Es la documentación relativa al Estamento real la que aporta mayores datos a

⁵² Como hemos expresado anteriormente, era a los jurados a quienes solía dirigirse la Corona para comunicar tales noticias, siendo el racional y el síndico los encargados de notificarlas a los otros Estamentos.

⁵³ No son pocas las referencias que la documentación militar contiene al cobro por parte de dichos oficiales de las cantidades necesarias para vestir luto; aunque sólo en alguna ocasión se especifica su montante, conocemos que éste era diferente según el oficio y que provenía de los fondos del propio Estamento. Además, todo parece indicar que dichas cantidades habían sido establecidas como fijas.

este respecto; a diferencia del escribano militar, el real no se limitaba a señalar esos tristes sucesos, sino que los trataba más detalladamente y exponía en sus actas información de los actos a que daban lugar. Una circunstancia, esta, fácilmente atribuible al hecho de ser la Ciudad la primera en conocerlos y la encargada de organizar el ceremonial correspondiente, excepción hecha, como venimos de exponer, del fallecimiento de Felipe II. Aunque no contienen datos acerca de dicho ceremonial, en este caso las actas militares ofrecen un valioso documento que sobrepasa a las simples alusiones que hasta ese momento se recogen a este respecto: la misiva de Felipe III anunciando el fallecimiento de su padre y su próxima visita al Reino. En ella el monarca se dirigía a los Estamentos valencianos en los siguientes términos:

Muy Reverendos Illustres egregios venerables nobles y amados nuestros a treze deste mes fue Dios servido llevarse para si el Rey mi padre y señor que haya gloria haviendo recibido todos los sacramentos de la Iglesia con su acostumbrada devocion y su fin ha sido tan catholico y exemplar como su vida, y mi sentimiento como la perdida de tal padre y señor que las cosas naturales de hijo las acrescento con beneficios mas que de padre y no se las tienen menores los de esse mi Reyno pues tantos años los governo y conservo en religion paz y justicia con aumento general y particular de esse mi Reyno. Doy hos quenta de este suceso para que le sepays como es justo y esos mis estamentos hagan la demostracion publica de cultos y honras tanto mayor que en semejantes casos se ha acostumbrado quanto la occasion presente lo es de todas las de los siglos passados pidiendo a

nuestro Señor su descanso eterno y que mis acciones las enderece a su santo servicio y al bien universal de mis Reynos y Vasallos y al de esse particularmente que yo tanto amo y estimo como su Divina Magestad sabe que desseo acertar a darhos la satisfaction que meresceys Vasallos tan fieles y leales como vosotros soys y en el entretanto que doy assiento y me desembaraço de las cosas destos mis Reynos para ir a visitar esse por mi persona demando al conde de Benavente como Rey y Señor natural que soy de esse mi Reyno que en mi nombre haga el officio de mi lugartiniente y capitan general en virtud del privilegio que le he mandado embiar firmado de mi Real mano y despachado con las solemnidades que se acostumbra mandohos que le accepteys y le obedezcays como bien soleys y sed ciertos que en dando lugar los negocios destos Reynos que espero sera con mucha brevedad sin perder tiempo ire plaziendo al Señor a visitar esse y el juntarse el amor que os tengo y cumplir con mis obligaciones con mi gusto y contento hos assigura bastantemente que no habra dilacion de consideracion y agora no se podria hazer sin atropellar lo de aca y lo de alla sin conseguir el fruto que deveys esperar de mi ida en todo lo que fuere bien y acrescentamiento de esse mi Reyno como mas en particular hos lo dira de mi parte el conde de Benavente al qual dareys credito en todo. Datum en Madrid a XVIII de setiembre MDLXXXVIII. Yo el Rey.⁵⁴

⁵⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 456-456v. Leída en junta de 23 de septiembre de 1598.

Que la salud del monarca se había ido deteriorando seriamente desde hacía algún tiempo era algo conocido; los achaques propios de la vejez hacían especial mella en un cuerpo castigado por dolencias que venía padeciendo desde años atrás. De hecho, había dado cuenta de ello en algunas ocasiones al tratar con sus consejeros o representantes, una de las últimas en septiembre de 1597 motivada por la decisión de que el príncipe firmara en su lugar los documentos que atendiera desde ese momento. Una decisión que el Estamento conocía ese mismo mes a través de una carta real dirigida al virrey:

Ilustre Marques Primo mi lugarteniente y Capitan general por estar el Principe mi hijo muy hombre y serya tiempo que nos ayudemos haviendole hecho Dios qual se podia dessear y para su mayor informacion y mayor expediente de los negocios que corra mas aprisa su despacho sin que haya dilacion por el impedimento de mi mano derecha que ha causado la gota he acordado que de aqui adelante firme el Principe por mi generalmente las cartas y despachos que se hizieren no alterando el estilo que se suele tener en ellos en ninguna otra cosa fuera de que la firma sea del Principe en lugar de la mia que es lo mismo he hos lo querido avisar con las causas que a ello me mueven para que lo tengays entendido y lo digays al Regente la Cancilleria y Dotores dessa Real Audiencia y a los Portante Vezes de General Governador, a los Bayles generales, al Maestre Racional y a los estamentos, Diputados de la generalidad, perlados y a los demas tribunales y ciudades desse Reyno que es justo lo sepan pues de hoy mas iran llegando cartas y despachos desta forma a que vos y los

*demas hareys las respuestas dirigidas a mi de la manera que hasta aqui lo haziades porque este es el estilo que quiero que aca y alla se guarde y tambien avisareys del recibo desta carta. Datum en S. Lorenço a diez de setiembre MDLXXXVII. Yo el Rey.*⁵⁵

Tales palabras hacían patente que la salud del soberano había empeorado hasta el punto de imposibilitarlo prácticamente para la escritura, y que la decisión tomada no constituía en absoluto un hecho arbitrario⁵⁶. En tales circunstancias, y atendiendo a su fallecimiento sólo un año después, resulta hasta cierto punto comprensible la actitud por él mantenida en esos momentos en relación a las citadas reivindicaciones presentadas por los Estamentos. El esfuerzo de éstos por hacer valer sus derechos respecto al envío de embajadas y la entrevista directa con el monarca, chocaba de frente con la debilidad de un anciano obligado a priorizar las cuestiones que se le presentaban, y en un momento especialmente complicado en el marco internacional. Qué duda cabe que los conflictos mantenidos en Europa o la defensa del comercio transatlántico constituían negocios de importancia infinitamente mayor y también más urgentes que los que podían presentar los valencianos, orientados a preservar sus propios intereses e invalidar determinadas resoluciones reales.

La información vertida por las actas militares en referencia a tales desdichas queda centrada, pues, en la comunicación de las mismas por

⁵⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 525, f. 334v-336. Leída en junta de 16 de septiembre de 1598.

⁵⁶ Aunque son muchos los autores que han dedicado su trabajado a la figura del rey Prudente, podemos ejemplificar la atención prestada al debilitamiento de su salud en la biografía realizada por G. Parker; en ella el autor refleja la debilidad física que padeció durante sus últimos años y el modo en que repercutió en su quehacer político, aludiendo a la artritis que venía afectando a su brazo derecho desde algunas décadas atrás, y que haría de la suya una caligrafía temblorosa difícil de entender. PARKER, G., *Felipe II*, Madrid, 1991.

parte del síndico y el racional, y en la decisión de vestir luto y acudir a las exequias. Aunque en el caso del fallecimiento de la reina Ana, en octubre de 1580, contamos con un dato especialmente llamativo. Y es que, conocedores de las diferencias que mantenían el virrey -duque de Nájera- y los jurados de la ciudad, y temerosos de que pudieran enturbiar la celebración de los funerales por la reina, los nobles resolvían nombrar electos para que, junto al síndico, procuraran que dichos actos pudieran llevarse a cabo con el concierto y la tranquilidad que convenía⁵⁷.

Paralelamente a la aflicción mostrada en estos momentos de infortunio, los valencianos hicieron muestra de su entusiasmo cuando los acontecimientos anunciados desde la Corte fueron más dichosos, como los enlaces matrimoniales, los nacimientos o las visitas al Reino. También en este caso se dio una comunicación epistolar entre el Estamento y la Corona a través de la cual ambos expresaron sus sentimientos al respecto, aquél de contento y ésta de agradecimiento. Entre las acciones que los militares llevaron a cabo en referencia a ello se encuentra la felicitación que en junio de 1562 remitían al príncipe Carlos por la mejoría de su salud, un mensaje que emitían en colaboración con eclesiásticos y reales y en los siguientes términos:

Molt gran fonch lo pesar y turbacio que aquest regne y tots los particulars de aquell sentiren del desastrat cas y perillosa indisposicio de vostra altesa pero no menor es stada la alegria y regozijo que desa convalescencia y salut havem participat

⁵⁷ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 399v-401.

*per la qual y per lo universal be que de aquella resulta havem fet infinides gracias a nostre senyor deu...*⁵⁸

Aunque en un primer momento la intención estamental fue la de enviar varios mensajeros a la Corte para felicitar al príncipe por su recuperación, se decidió aprovechar la estancia en ella de don Balthasar Masco por negocios del Reino para encomendarle dicha visita, atendiendo sobre todo a los gastos que con ello podían ahorrarse. Pero sucedió que el noble recibió la misiva que solicitaba tal cometido ya de camino a casa, lo que obligó a expedirla de nuevo, esta vez a nombre de don Alonso Çanoguera⁵⁹.

A finales de 1571 era el nacimiento de otro hijo del monarca, Fernando, lo que llevaba a los militares a escribir con el fin de trasladar sus felicitaciones⁶⁰, a lo que el soberano respondería con agradecimiento algún tiempo después:

Muy Ilustres spectables nobles y amados nuestros havemos visto lo que nos haveys scripto por vuestra carta de XV del passado con occasion del buen alumbramiento de la Serenisima Reyna mi muy chara y muy amada mujer y tenemos bien creydo lo que os haveys alegrado del hijo que nuestro señor ha sido servido darnos tan desseado y necessario para nuestros Reynos y señorios y os lo agradescemos y tenemos en servicio y el contentamiento que os quedava desto y de los otros nuestros buenos successos y es

⁵⁸ *Ibidem*, f. 40.

⁵⁹ *Ibidem*, f. 41v-44v.

⁶⁰ *Ibidem*, f. 251-251v.

*conforme a la confiança que tenemos desse Reyno y lo que como tan buenos y fieles vassallos nuestros se ha siempre bien acostumbrado en el en semejantes y otras cosas nuestras y de los nuestros. Datum en Madrid a XXII de henero MDLXXII. Yo el Rey*⁶¹.

En noviembre de 1598, fallecido ya el rey Prudente, el Reino recibía anuncio de un nuevo acontecimiento que lo haría estallar en júbilo y buscar la más honrosa de las celebraciones: la visita a Valencia de Felipe III para contraer matrimonio con Margarita de Austria. Las actas militares expresan el interés que los Estamentos mostraron desde el primer momento en la preparación de un recibimiento digno de semejante ocasión, en el cual ocuparía un lugar primordial un torneo que había de reunir a un centenar de participantes. La organización de esta competición quedaba en manos de una comisión de quince electos -cinco de cada Estamento- que, a inicios de febrero de 1599, y con el fin de impresionar en mayor medida al monarca, decidía incrementar tanto el número de combatientes como la inversión económica que se habían fijado en un principio⁶², movimiento este último que requirió la aquiescencia de los diputados de la Generalidad. Puesto que era ella quien debía hacer frente al desembolso que tales actos conllevaban, no extraña que tomara parte en las decisiones concernientes a los mismos. Sin embargo, no tardarían en surgir inconvenientes derivados de su insolvencia y sus mayores pretensiones. A mediados de febrero, sólo unos días después de acordar el aumento del gasto en dicha celebración, se exponía la precariedad económica de la institución y la imposibilidad de

⁶¹ *Ibidem*, f. 255v. Leída en junta de 5 de febrero de 1572.

⁶² Si en enero de 1599 los delegados estamentales habían resuelto que fueran setenta y una las personas que tomaran parte del torneo, y 20.000 libras la cantidad a gastar en el mismo, al cabo de un mes decidían nombrar veintiséis participantes más y aumentar aquella cifra en 10.000 libras. ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 20-24 y 35-39v, respectivamente.

subvencionar aquélla con sus fondos, lo que hacía cundir el nerviosismo ante la inminente llegada del soberano a la ciudad y el desacuerdo reinante en cuanto al expediente más apropiado para obtener el dinero necesario⁶³. Por si ello no hubiera provocado suficiente preocupación a los Estamentos, los diputados exigían intervenir en todo lo concerniente a la organización del torneo, tanto en el nombramiento de los participantes como en la distribución de las pecunias a él destinadas. Ante ello los electos no dudaron en reivindicar un negocio que, según defendían, les correspondía como representantes de todo el Reino⁶⁴, y del que consideraban excluidos a los diputados y a cualquier otro; aunque se vieron forzados a transigir dada la presencia del rey en la ciudad y la necesidad de poner en marcha la competición con el cumplimiento debido. En efecto, ante la imposibilidad de hacerlo si la discrepancia con los diputados se resolvía por vía judicial, los Estamentos no tuvieron más remedio que ceder, reduciendo su propio número de representantes y dándoles cabida a partir de ese momento en todas sus deliberaciones⁶⁵.

Diferente fue la actitud de los electos en el marco de esta celebración hacia la figura del virrey, el conde de Benavente. Si en el caso de los diputados observamos un claro recelo estamental avivado por las reivindicaciones de quienes en su opinión debían limitarse a aportar medios económicos, las circunstancias no fueron las mismas en el diálogo mantenido con el *alter ego* del monarca. De hecho, éste fue invitado a intervenir en un asunto del que quedaba al margen, convencidos los Estamentos de que su aportación podría enriquecerlo en buena medida. El 1

⁶³ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 49-55.

⁶⁴ *Ibidem*, f. 73v.

⁶⁵ *Ibidem*, f. 72v-75. En junta de electos de 17 de marzo de 1599, se resolvía reducir a dos el número de representantes de cada Estamento, los cuales tratarían junto a sus síndicos y los diputados de la Generalidad todo lo concerniente a la competición. Se insistía, eso sí, en que tales medidas no respondían sino al deseo de que ésta pudiera celebrarse con la dignidad que requería y en el momento preciso, atendiendo a la cercana llegada de doña Margarita a la ciudad.

de febrero, en el mismo momento en que decidían ampliar los medios destinados al torneo, tomaban la determinación de acudir a él, no como virrey sino como persona de calidad y experiencia, con objeto de que aceptara aconsejarles en todo lo concerniente a él⁶⁶. Evidentemente, no se trataba de un traspaso de responsabilidades por su parte, y de hecho hacían hincapié en que no se alteraría el listado de participantes ni el sueldo a percibir por ellos; al conde se le pedía disponer, respetando dicha nómina, aquello que considerase más apropiado para el buen desarrollo de la competición, solicitando entre otras cosas que nombrara los jueces más idóneos para la misma. Desde luego el oficial no rechazaría tal demanda, orgulloso, es de suponer, de que el Reino reconociera sus aptitudes, y de colaborar en un acto con el que se pretendía agasajar al monarca.

Aunque no deja de ser interesante la información vertida por las actas militares y aquí expuesta acerca de la organización de dicho torneo, lo que deseamos destacar a través de ella es la participación de los Estamentos en otro tipo de asuntos de relevancia para el Reino y de cara a la Corona, al margen de las grandes cuestiones políticas. Como vemos, eran ellos quienes atendían a los actos protocolarios y festivos que determinados acontecimientos relacionados con la familia real requerían, actuando de manera individual o colectiva, según la naturaleza de éstos. Así, mientras la Ciudad era, por lo general, la encargada de hacer llegar a la Corte condolencias y felicitaciones, y de preparar los actos públicos derivados de ellas, a la hora de organizar otras actividades como la competición que venimos de citar los tres actuaban como un grupo a través de sus representantes, discutiendo y tomando decisiones de forma conjunta. Por otro lado, este episodio permite ejemplificar las discrepancias existentes entre los Estamentos y la Generalidad, las cuales se manifestaron en no

⁶⁶ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 526, f. 35-39v.

pocas ocasiones, bien por motivos económicos, o como venimos de citar derivadas de la reivindicación de un mayor protagonismo por parte de la segunda.

CONCLUSIONES

1. Acerca del registro documental

Llegados a este punto, y analizada la información que ofrecen las actas, parece apropiado desarrollar algunas apreciaciones a las que ya hemos apuntado acerca de la misma, en relación sobre todo a la continuidad de la labor estamental más allá de los datos por ella reflejados. Hemos de lamentar, en este sentido, que los nobles no dejaran constancia escrita de sus sesiones de manera periódica, y que, al contrario, no mostraran sino de forma parcial la actividad que llevaban a cabo. Que aquéllas fueron más de las que la documentación analizada expone es un hecho fácilmente demostrable a través de diversas vías. La primera y más convincente es la propia referencia estamental a juntas que no quedaron registradas en sus libros; en más de una ocasión nos remite la información a encuentros que no pueden constatarse dado que no figuran en ellos. Por otro lado, las diferencias que se observan en el número de convocatorias anuales invitan a dudar de la precisión de los datos aportados por el escribano. Porque aun considerando el mayor volumen de discusiones a que una determinada coyuntura pudiera dar lugar, algunas fluctuaciones resultan bien exageradas, tal como puede comprobarse en el recuento que ofrecemos a continuación. En él queda expresado el número de juntas de las que las actas dejan constancia durante el período que abarca nuestro trabajo, correspondiendo las cuatro tablas a los volúmenes de la sección *Real Cancillería* que han servido de base al mismo: 650(1488-1510), 523(1542-1560), 524(1561-1583) y 525(1584-1598). Antes de emitir cualquier comentario respecto a los datos que muestra, debe advertirse que los años que abren y cierran bloque no han quedado registrados en su

totalidad -exceptuando 1583 y 1584-¹, de manera que no resultan significativos a la hora de establecer comparaciones. Del mismo modo es necesario señalar la imposibilidad de ofrecer valor alguno para el año 1584 dado el deterioro de la documentación que lo contiene; éste impide asimismo reflejar el número exacto de sesiones para algunos otros años, aunque no conlleva variaciones significativas que merezcan puntualizarse en cada caso.

Juntas militares registradas entre 1488 y 1598

AÑO	Nº	AÑO	Nº	AÑO	Nº	AÑO	Nº
1488	9	1542	3	1561	6	1584	10
1489	4	1543	47	1562	41	1585	8
1490	14	1544	16	1563	15	1586	24
1491	5	1545	8	1564	22	1587	19
1492	9	1546	14	1565	39	1588	10
1493	16	1547	9	1566	10	1589	50
1494	8	1548	-	1567	8	1590	12
1495	6	1549	12	1568	47	1591	21
1496	8	1550	28	1569	17	1592	7
1497	11	1551	22	1570	9	1593	32
1498	6	1552	5	1571	32	1594	3
1499	12	1553	16	1572	23	1595	23
1500	3	1554	29	1573	14	1596	20
1501	13	1555	11	1574	37	1597	37
1502	19	1556	21	1575	15	1598	51
1503	16	1557	14	1576	7		
1504	15	1558	15	1577	9		
1505	8	1559	15	1578	8		
1506	7	1560	2	1579	11		
1507	2			1580	16		
1508	1			1581	43		
1509	5			1582	18		
1510	4			1583	14		

¹ A diferencia de lo que ocurre con los dos volúmenes anteriores, hay continuidad absoluta entre el 524 y el 525. Así, la última sesión recogida en aquél corresponde a enero de 1584, fecha que abre el registro que le sigue.

Ya una lectura rápida de estos datos permite percibir una distancia entre ellos que incita a sospechar ciertas omisiones, desde el conocimiento que poseemos del proceder estamental y del contexto de la Valencia del momento, al tiempo que hace considerar lo reducido de tales valores. Y si los más altos nos parecen, por lo general, poco significativos, qué decir de aquellos que no alcanzan la decena y que marcan la tónica en el primer período analizado, el comprendido entre 1488 y 1510. Éstos constituyen una muestra fehaciente de una disonancia absoluta, y desde luego justifican sobradamente la sospecha que recae sobre el conjunto. Conocida la amplitud de campos hacia los que el Estamento dirigió su atención, y su implicación en los asuntos que afectaban al Reino, resulta inconcebible que sus juntas se limitaran a las aquí expuestas, sobre todo en determinados momentos. Si consideramos, además, que el nombramiento anual de ciertos oficiales -exactamente obrero y contadores- ha quedado registrado sin excepción, en algunos casos el margen que resta para otras materias es bien escaso o inexistente².

Ese desajuste, a todas luces evidente, entre la actividad realizada y la recogida en los libros de actas, imposibilita el conocimiento exacto de las reuniones que los militares mantuvieron. Más aún, las contabilizadas no pueden o no deberían ser tomadas como referencia, puesto que ignoramos qué proporción de las que tuvieron lugar representan. Si su registro fue algo totalmente aleatorio o respondió a cualquier tipo de interés, es una cuestión que suscita tanta curiosidad como dudas, y a la que resulta prácticamente imposible responder atendiendo a la información de la que disponemos. De hecho, supone una de las más significativas incógnitas que se desprenden de la investigación que nos ocupa. ¿Por qué razón dejaron los militares constancia escrita de algunas de sus deliberaciones y no de otras? Y en

² Así, en 1508 la única sesión registrada se refiere a dicho acto. Por su parte, los años 1500 y 1507, que cuentan con tan sólo 3 y 2 sesiones, dedican ambas una de ellas a tal objeto.

relación con ello, ¿a qué se debe el hecho de silenciar el resultado de sus acciones? Si llama la atención el reducido número de encuentros registrados, no resulta menos singular la omisión de las derivaciones de su actuación. A excepción de algún caso aislado, las actas no muestran la conclusión de los asuntos tratados, ni siquiera la de aquellos considerados de mayor relevancia o que constituyen la sustancia de un número más elevado de sesiones. Y si algunas resoluciones resultan obvias desde el conocimiento que poseemos de la época, otras muchas no pueden abordarse sino a través de conjeturas que no permiten sobrepasar el estadio de la duda.

Lógicamente, ese desconocimiento del número exacto de juntas celebradas tiene derivaciones en la esfera temática, pues nada impide sospechar que en las que no constan en la documentación se discutieran asuntos diferentes a los que ésta plasma; fueran muchos o pocos, estuvieran o no vinculados a algunos de los expuestos, es más que probable que formaran parte de la retahíla de ocupaciones del Estamento. Sin menospreciar, por otra parte, la posibilidad de que en los encuentros analizados se trataran otras materias además de las que han sido registradas y expuestas en este trabajo. No podemos desestimar, por último, el obstáculo que para el conocimiento de la temática abordada en las reuniones militares representa el recurso a la prórroga, el cual, y este es un dato que sorprende, no queda reflejado en la actividad estamental del siglo XV ni de principios del XVI³. Evidentemente no estamos aludiendo a aquellos casos en que las circunstancias hicieron necesario dilatar las discusiones a lo largo de varios encuentros objeto de la descripción del escribano; ni a aquellos otros en que, a pesar de no verter éste dato alguno

³ La documentación correspondiente al período 1488-1510 no contiene sesiones en las que no se reflejen los asuntos tratados en ellas, ni prórrogas en las que se omite el estado de las negociaciones, lo que contrasta de manera llamativa con el resto del cuerpo documental.

acerca del punto en que se hallaban las conversaciones, dejaba constancia del asunto retomado. Nuestra observación se dirige a las convocatorias de las que no se refiere sino el hecho de constituir una prórroga, las cuales representan en algunos momentos un porcentaje importante de las de juntas registradas. Efectivamente, y es algo de lamentar desde el punto de vista del investigador, fue bastante frecuente la anotación de reuniones de las que no se señalaba la más mínima información acerca de lo tratado -tan sólo en alguna ocasión el contexto permite sospechar la materia abordada-, registros que comenzaban con un *per porrogacio feta per lo noble sindich* y finalizaban con la decisión de un nuevo emplazamiento. Sí se daba a conocer, sin embargo, el motivo que empujaba a ésta, y que solía ser la discrepancia entre los reunidos:

*E com fos la hora tarda y nos poguessen concordar sobre les coses proposades per lo dit noble sindich per los diversos parers que entre aquells y hague aquell dit noble sindich en presencia de tots los sobredits porroga lo dit e present ajust per a dema entre huyt y nou hores ans de mig jorn en lo mateix estudi de la diputacio*⁴.

O el reducido número de ellos:

E com fos hora tarda e no y hagues en lo present ajust convenient numero de cavallers per a determinar y resoldre lo

⁴ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 14. La presente referencia responde a una elección totalmente aleatoria, puesto que el esquema se repite -salvo alguna mínima variación- en toda resolución de prórroga.

*que ocorria lo dit molt noble sindich porroga lo present ajust per al primer dia del mes de març primer vinent a les dos hores apres mig jorn en lo mateix lloch*⁵.

Aunque bien exigua en relación con la contenida en otras actas y con la que desearíamos encontrar, esta información no resulta en absoluto despreciable, pues si no revela la cuestión tratada en esos momentos por el Estamento, permite deducir algunos aspectos de su deliberación. Son diversas las hipótesis que cobran sentido en referencia a estas dos circunstancias que acabamos de señalar como motivo de dilatación de algunas discusiones. El hecho de que las conversaciones en torno a una materia se prolongaran a lo largo de un número considerable de sesiones - entendemos como tal aquel que sobrepasa la media docena- porque *nos poguessen concordar* los reunidos, puede reflejar las dudas de éstos acerca del modo de afrontarla, o la existencia de posturas divergentes que dificultaban la elección del camino a seguir. Una circunstancia, esta última, reveladora de las diferencias de criterio o de intereses que podían enfrentar a los miembros del grupo. Si tenemos en cuenta las distintas categorías que lo conformaban, y el peso que en la sociedad valenciana llegaron a adquirir las facciones, no resulta extraño que ante determinadas situaciones surgieran en su seno discrepancias capaces de entorpecer la toma de decisiones, y que quedarían reflejadas en la prolongación de las discusiones mantenidas. Aunque de nuevo hemos de lamentar que la documentación no recoja las posiciones enfrentadas ni la identidad de aquellos que las defendieron. Al contrario, y a través sobre todo de la presentación de cada decisión estamental como fruto del consenso, se expresa una imagen de

⁵ ARV, *Real Cancillería*, Reg. 524, f. 328. Como en el caso anterior, se trata de una fórmula en la que no varía sino la fecha de unos casos a otros.

uniformidad que no debe desorientarnos en la sospecha de los intensos debates que debieron preceder a muchas de ellas. La fórmula *tots los sobredits lo strenu bras militar representants* con la que se introduce en cada sesión la decisión de los reunidos de llevar a cabo determinadas acciones, no encierra necesariamente una unanimidad absoluta; una cosa era que en su totalidad aprobaran una serie de actuaciones con objeto de resolver la cuestión planteada, y otra diferente que éstas se desarrollaran en un marco de pleno concierto. Lógicamente, no negaremos que esta última circunstancia debió darse en múltiples ocasiones, pero tampoco debió ser desdeñable la presencia de desavenencias internas en el tratamiento de ciertos asuntos, aunque se silenciaban en un registro que, al menos es nuestra impresión, habría evitado mostrar cualquier punto de fragilidad en el grupo. Y desde luego la falta de cohesión lo era. Si consideramos la relevancia de algunas de las cuestiones en las que participaron los militares, y la necesidad de mantener una postura firme de cara a la Corona -ya fuera de apoyo o de oposición a ella-, comprenderemos el papel que la unidad jugaba como elemento fortalecedor; obviamente, no constituía por sí sola una garantía de éxito, pero qué duda cabe que éste dependía en buena medida de ella y de la seguridad que proporcionaba. Su quehacer político, el diálogo con los otros Estamentos y con el propio monarca, exigía una firmeza incompatible con disensiones internas de cierto calibre, diferencias que no beneficiaban a las negociaciones llevadas a cabo por el grupo, y que en ningún caso convenía airear. Aquí radicaría nuestra suposición acerca de la omisión por parte del escribano de aquellos temas que centraban largas discusiones para las que sólo señala la prolongación por falta de acuerdo.

El escaso interés que despertaban en el grupo determinados asuntos nos parece un segundo elemento a tener en cuenta a la hora de buscar explicación a esa prolongación de las discusiones, sobre todo en los casos

en que ésta se debe al reducido número de participantes. Si bien no podemos hablar de un fenómeno frecuente, consideramos cuanto menos curioso señalar la existencia de actas correspondientes a encuentros que no lograron reunir a media docena de militares, y en los que, en consecuencia, fue imposible deliberar las materias que los habían originado. A falta de datos, semejante situación nos lleva a presumir que éstas habrían sido consideradas de escasa relevancia por el grupo, o afectarían de modo bien particular a algunos de sus miembros.

Por otro lado, no descartaremos tampoco que algunos de esos continuados aplazamientos que no refieren el asunto discutido respondieran, como otros casos mejor documentados, a subterfugios a través de los cuales salvaguardar los intereses nobiliarios y sortear las demandas de la Corona. Hemos comentado en alguna ocasión a lo largo de este trabajo cómo la excesiva prolongación de algunas deliberaciones lleva a sospechar la simulación llevada a cabo por los militares; no había mejor forma de rechazar una petición regia sin caer en la deslealtad, que aduciendo la necesidad de tratarla detenidamente y las dificultades halladas en su negociación, circunstancias con las que se justificaban el elevado número de encuentros baldíos al respecto y la tardanza de las resoluciones. En este caso el quid de la cuestión no radicaría en la falta de acuerdo entre los militares, sino en la intención de prolongar las deliberaciones hasta que el monarca desistiera de su empeño o se superara la situación que lo había llevado a solicitar la colaboración estamental. La celebración de repetidas juntas no tendría como finalidad alcanzar el consenso -es de entender que éste guiaba dicha actuación-, sino simular un debate que impidiera tomar resoluciones firmes y responder con presteza a lo demandado. Esta hipótesis podría justificar, además, el hecho de que el tratamiento de un mismo asunto reuniera a un elevado número de participantes al principio y

a una cantidad bien reducida de ellos en las sesiones posteriores; decidida en un primer momento la postura a adoptar y la inflexibilidad de la misma, la estrategia consistía en mantener viva la cuestión a través de sucesivos encuentros que no precisaban sino un mínimo número de interlocutores. Si semejante recurso puede observarse en diferentes casos para los que contamos con cierta información, no resulta incoherente imaginar que del mismo modo pudieron responder a él algunas de las prórrogas que no aportan más datos que su convocatoria, ya se señale su origen en el desacuerdo -en este caso fingido- o en la falta de asistentes.

Junto a la exposición de la práctica de la prórroga y de algunas suposiciones a que puede dar lugar, se hace obligatorio señalar el elevado porcentaje que representa en algunos momentos en relación al total de sesiones anotadas por el escribano, acercándose en ocasiones al 70% de las mismas. Como ejemplo de ello destacan las 31 registradas en 1568 -el total de sesiones señalado para este año es de 47- y las 35 de 1589, en este caso sobre un total de 50 reuniones. Acerca de esta última referencia podemos concretar que todas esas prórrogas se mantuvieron de manera continuada a lo largo de casi cuatro meses y en atención a un mismo asunto, la petición por parte del rey de colaboración en la defensa de la fe católica; un hecho, esta reiteración temática, que impide establecer una relación directa entre el número de sesiones celebradas y la diversidad de las cuestiones atendidas.

2. La relevancia de la labor estamental

A la vista de los datos expuestos en estas páginas no cabe duda de que esa diversidad sería un rasgo destacado en cualquier definición del quehacer del Estamento militar valenciano, al que su propia documentación

presenta como un órgano bien organizado atento a un sinfín de cuestiones de muy variada índole; materias concernientes en su mayor parte a su propia situación, pero entre las que no faltaron aquellas comprometidas con el conjunto del Reino. Entre las primeras ocupan un lugar destacado las relativas a su estructura interna y las relacionadas con la administración de justicia y la jurisdicción señorial, centradas fundamentalmente en la denuncia de un proceder ilícito por parte del gobierno real. Desde una óptica más general se trataron asuntos relacionados con la defensa y el sostenimiento del Reino, siempre desde el diálogo con las autoridades reales y municipales. No faltaron, desde luego, ocasiones en que ambas esferas compartieron espacio, andando de la mano las peticiones de carácter más particular y las orientadas al bien común. Así por ejemplo, la demanda nobiliaria de benevolencia en el trato hacia el morisco estuvo fundada tanto en el deterioro económico que el señorío podía sufrir, como en las consecuencias que podían derivarse para el Reino. De igual modo que se hicieron extensivos a éste algunos inconvenientes de una práctica judicial que afectaba sobre todo al sector nobiliario. Sin negar el interés del Estamento en el común del Reino, da la sensación de que en tales casos la generalización respondía al deseo de reforzar una petición con escasa probabilidad de éxito de limitarse a un interés particular.

Independientemente de la intención que los guiara en cada momento, lo cierto es que los militares mantuvieron una actividad que los convirtió en partícipes de las principales cuestiones que se le plantearon a la Valencia de la época, ya fueran de naturaleza política, social o económica. La defensa ante la amenaza islámica, la cuestión morisca o la reestructuración de la administración de justicia, constituyeron centros de atención hacia los cuales dedicaron no pocos esfuerzos, por lo general en un clima de marcada desavenencia con la política de la Corona. Hemos comprobado cómo las

diferencias hacia ella conforman la sustancia de la mayoría de referencias expuestas en las actas, denuncias a un proceder que atentaba contra sus intereses, y más allá de él contra los del Reino. Un proceder que bien en solitario, o en colaboración con los Estamentos eclesiástico y real, rechazó con la fuerza que la legislación le proporcionaba, pues como se refleja en la documentación, el recurso a ésta constituyó el principal medio a través del cual desaprobalo. Ahora bien, también hemos podido observar la fragilidad de la base legislativa sobre la que, en ocasiones, se apoyaba el discurso estamental, y las dificultades surgidas de la libre interpretación del fuero. Con lo cual, no puede afirmarse que la nobleza tuviera en éste un instrumento infalible. Sin olvidar, por otro lado, el escaso reparo de la Corona en vulnerarlo cuando las circunstancias lo hacían necesario. La defensa de lo pactado en Cortes constituyó, pese a todo ello, la esencia del argumento militar y de una actuación que no se apagaría con los reveses sufridos; porque al margen de los resultados obtenidos en sus negociaciones, los valencianos se mostrarían perseverantes en su método y recordarían al monarca, con ocasión de cada nueva demanda, los compromisos por él adquiridos. Es más, aunque no podemos hablar de desacato, no pasa desapercibida la lentitud con que trataron ciertas peticiones regias que entraban en contradicción con ellos, o que sin hacerlo resultaban poco beneficiosas, una tardanza hipotéticamente intencionada que en alguna ocasión hizo desistir a la Corona de sus propósitos. Evidentemente, la actitud mantenida por el Estamento militar -en connivencia mucha veces con el real y el eclesiástico- no evitaría el avance del autoritarismo monárquico, pero a la vista de los datos aquí expuestos cabría preguntarse en qué medida lo ralentizó, y cuál habría sido la situación del Reino valenciano de no haber encontrado aquél obstáculos.

Nos hallamos, pues, ante un órgano atento a un sinnúmero de cuestiones de toda índole y en relación constante con la Corona, a través del diálogo tanto con sus delegados como con su máximo representante. Un diálogo, por cierto, bidireccional, que lo mismo refleja la petición o la reclamación del Estamento, que la demanda real de colaboración y consejo a la hora de abordar ciertas cuestiones de importancia. Las fuentes documentales muestran un cuerpo inmerso en la esfera política valenciana, bien desde la denuncia del proceder monárquico o la cooperación con el mismo, dependiendo de las circunstancias. E, insistimos, siempre de acuerdo a la legislación foral. Aquí reside la mayor sustancia de nuestro análisis. Más allá del papel jugado en la celebración de Cortes, acerca del cual la historiografía se ha pronunciado a lo largo del tiempo, existe otra dimensión en el quehacer militar que no merece menos consideración. Porque si relevante fue su función en la asamblea parlamentaria de la que emanaba la legislación, no lo fue menos la de defender ésta, al margen de ella, de las contravenciones perpetradas por la misma mano que la había sancionado. Si consideramos, además, el reducido número de convocatorias reales durante el período que abarca este estudio, entenderemos la importancia de una actividad que buscaba el respeto de lo acordado y responder a las necesidades que cada día se planteaban en el Reino; éstas no podían aguardar a una reunión que se celebraba muy de tarde en tarde y que no siempre representaba una garantía de éxito, de donde derivaba la necesidad de una actuación continuada que procurara darles salida a la mayor brevedad.

Hemos señalado, por otro lado, y en relación a ello, el contacto mantenido por los militares con otros poderes en el tratamiento de muchas de esas cuestiones. Las autoridades reales y municipales son a menudo protagonistas de sus negociaciones, destacando la colaboración de los

Estamentos eclesiástico y real en gran parte de las protestas dirigidas a la Corona. Junto a ellos debe señalarse el papel jugado por los diputados de la Generalidad, citados en más de una ocasión a lo largo de estas páginas de acuerdo a las competencias que los fueros les reconocían en relación a la organización de embajadas estamentales. En referencia a esta institución, y más concretamente al papel representativo que una parte de la historiografía le reconoce, insistiremos una vez más en la conveniencia de un estudio pormenorizado que la muestre más allá de su labor financiera y permita comprobar su alcance en el plano político. El análisis que abordamos en este trabajo del proceder de los Estamentos al margen de su función representativa en Cortes, muestra la trascendencia del quehacer estamental y la necesidad de reivindicar para él un lugar más notorio en el esquema político e institucional del Reino de Valencia. Si compartieron la responsabilidad de la representación política del Reino en los períodos entre Cortes con la Generalidad, y en qué grado lo hicieron, son cuestiones difíciles de responder a falta de nuevos datos acerca de un organismo del que destaca su carácter fiscal.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

BIBLIOGRAFÍA

ALBEROLA ROMÁ, A., *Cuando la lluvia no sabe llover: sequías y riadas en Valencia en la Edad Moderna*, Valencia, 2010.

ALONSO ACERO, B., “El norte de África en las relaciones entre moriscos y mundo islámico en torno a la gran expulsión”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 35, Valencia, 2009, pp. 85-114.

ARDIT, M., *Els homes i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*, Barcelona, 1993, vol. I.

BARCELÓ TORRES, M.C., “La morería de Valencia en el reinado de Juan II”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia e Historia*, 30, Valencia, 1980, pp. 49-72.

BATAILLON M., *Erasmus y España*, Madrid, 1995.

BELCHÍ NAVARRO, P., *Felipe II y el virreinato valenciano (1567-1578). La apuesta por la eficacia gubernativa*, Valencia, 2002.

BELENGUER CEBRIÁ, E., *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972.

--- “Precisiones sobre los comienzos del virreinato en Valencia durante la época del rey Católico”, *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1976, vol. III, pp. 47-56.

--- *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976.

--- “Els trets institucionals”, *Història del País Valencià. De la Conquesta a la federació hispànica*, Barcelona, 1989, vol. II, pp. 325-376.

--- “Del último Trastámara a los Austrias Mayores: Cataluña y la monarquía hispánica”, *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. IV, pp. 453-479.

--- *Fernando el Católico*, Barcelona, 1999.

--- *El imperio de Carlos V*, Barcelona, 2002.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., “Los moriscos valencianos hasta su expulsión”, *Nuestra Historia*, Valencia, 1985, vol. IV, pp. 195-216.

--- “El verano del miedo: conflictividad social en la Valencia agermanada y el bautismo de los mudéjares, 1521”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22, Valencia, 1996, pp. 27-52.

--- “Moriscos, señores e Inquisición. La lucha por los bienes confiscados y la concordia de 1571”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 24, Valencia, 1998, pp. 79-108.

--- “La política de Felipe II ante la minoría morisca”, *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. II, pp. 503-536.

--- *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*, Valencia, 2001.

BOIX, V., *Apuntes históricos sobre los fueros del Antiguo Reino de Valencia*, Valencia, 1855 (facsimil de 1982).

BORONAT BARRACHINA, P., *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, Valencia, 1901 (facsimil de 1992).

BRAMON, D., *Contra moros i jueus*, Valencia, 1981.

BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Madrid, 1993, t. II.

BUNES IBARRA, M.A., *Los Barbarroja*, Madrid, 2004.

CABANES CATALÁ, M.L., *La Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1977.

CÁMARA, A., “Las fortificaciones y la defensa del Mediterráneo”, *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. IV, pp. 355-376.

CANET APARISI, T., *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986.

--- “Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, Valencia, 1987, pp. 131-150.

--- *La Magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia, 1990.

--- “Las instituciones regnícolas valencianas entre Fernando el Católico y Carlos V, 1518-1536”, *Congreso Internacional De la*

Unión de Coronas al Imperio de Carlos V, Madrid, 2001, vol. I, pp. 445-477.

--- “La justicia del Emperador: la refundación carolina de la Audiencia valenciana”, *Congreso Internacional Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Madrid, 2001, vol. II, pp. 173-197.

--- “Juzgar a los jueces. El sistema de visitas a la Audiencia en la Valencia de Carlos V”, *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell’età di Carlo V*, Roma, 2001, pp. 307-334.

CAPMANY, A., *Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia*, Madrid, 1821 (facsimil de 2007).

CARRASCO RODRÍGUEZ, A., “Los orígenes del pleito del obispado de Orihuela (siglos XIII-XIV)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 11, Alicante, 1996-97, pp. 633-642.

CASTAÑEDA ALCOVER, V., “Las instrucciones reservadas de Felipe II al conde de Benavente para la gobernación del reino de Valencia, 1566”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1949, t. 124.

CASTILLO DEL CARPIO, J.M., “El sistema tributario del Reino de Valencia durante el siglo XVI”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 19, Valencia, 1993, pp. 103-129.

--- *La Generalitat valenciana durante el siglo XVI*, Valencia, 2012, tesis doctoral.

CATALÁ SANZ, J.A., “Violencia nobiliaria y orden público en Valencia durante el reinado de Felipe III. Una reflexión sobre el poder de la nobleza y la autoridad de la monarquía”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 20, Valencia, 1994, pp. 105-119.

--- “La nobleza valenciana en la época de Felipe II. Mecanismos de castigo y disciplina”, *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. II, pp. 77-97.

CATALÁ SANZ, J.A., y PÉREZ GARCÍA, P., “La pena capital en la Valencia del siglo XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 24, Valencia, 1998, pp. 203-246.

--- “La pena capital en la Valencia del Quinientos”, *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Valencia, 2000, pp. 21-112.

--- *Los moriscos de Cortes y los Pallás. Documentos para su estudio*, Valencia, 2002.

CHAUNU, P., *La España de Carlos V*, Barcelona, 1980.

CÍSCAR PALLARÉS, E., *Las Cortes valencianas de Felipe III*, Valencia, 1973.

COSTA SANZ, J., *El virreinato de don Pedro Manrique de Lara (1578-1581)*, Valencia, 1982, tesis de licenciatura.

DANVILA Y COLLADO, M., “Investigaciones histórico-críticas acerca de las Cortes y Parlamentos del antiguo Reino de Valencia”, *Memorias de la Real Academia de la Historia*, 14, Madrid, 1909, pp. 201-376.

DE LARIO RAMÍREZ, D., *Cortes del reinado de Felipe IV. I. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1973.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias”, *Historia de España* dirigida por M. Artola, Madrid, 1988, vol. III.

--- Junto a VINCENT, B., *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1984.

ELLIOTT, J., *La España imperial, 1469-1716*, Barcelona, 1965.

ESCOLANO, G., *Década primera de la Historia de Valencia*, Valencia, 1610 (facsimilar de 1972).

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Felipe II y su tiempo*, Madrid, 1998.

--- *Carlos V, el César y el Hombre*, Madrid, 1999.

--- “La España de Felipe II (1527-1598)”, *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 2003, t. XXII.

FERRERO MICÓ, R., *Paus e treues en València*, Valencia, 1981, tesis de licenciatura.

--- “Bandosidades nobiliarias durante la época foral”, *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 35, Valencia, 1985, pp. 95-110.

FERRO, V., *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al decret de nova planta*, Vic, 1987.

- FRANCO SILVA, A., “Epistolario de los Reyes Católicos y de Carlos V a los condes de Oropesa”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 24, Sevilla, 1997, pp. 115-172.
- GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972.
- Junto a CÍSCAR PALLARÉS, E., *Moriscos i agermanats*, Valencia, 1974.
- *Las Germanías de Valencia*, Barcelona, 1975.
- *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980.
- “La revuelta agermanada”, *Nuestra Historia*, Valencia, 1985, vol. IV, pp. 70-90.
- GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Els fonaments del País Valencià Modern*, Valencia, 1968.
- *Bandolers, corsaris i moriscos*, Valencia, 1980.
- “La vida política”, *Nuestra Historia*, Valencia, 1985, vol. IV, pp. 134-194.
- *Valencia bajo Carlos II: bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Villena, 1991.
- GIMÉNEZ CHORNET, V., “La representatividad política en la Valencia Foral”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 18, Valencia, 1992, pp. 7-28.
- “Las actas de deliberaciones de los estamentos de Valencia. Un fondo documental del Archivo del Reino de Valencia”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, Madrid, 1993, pp. 255-261.
- GINER CASTELLÓ, J., *Estudios sobre mudéjares valencianos en la Baja Edad Media*, Valencia, 1957, tesis doctoral.
- GRAULLERA SANZ, V., “Asesinato del Almirante de Aragón, secuela de las bandosidades nobiliarias en el siglo XVI”, *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*, Valencia, 1995, pp. 481-490.
- GUAL CAMARENA, M., “Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio”, *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 7, Valencia, 1949, pp. 165-199.
- GUÍA MARÍN, L., *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984.

- GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Les cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, 1991.
- HALPERIN DONGHI, T., *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia, 2008.
- HAMPE MARTÍNEZ, T., “Don Pedro de la Gasca, visitador general en el reino de Valencia (1542-1545)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, Valencia, 1987, pp. 75-97.
- *Don Pedro de la Gasca (1493-1567). Su obra política en España y América*, Perú, 1989.
- HERNÁNDEZ SEMPERE, T., “La economía valenciana en el tránsito del siglo XV al XVI”, *Nuestra Historia*, Valencia, 1985, vol. IV, pp. 25-38.
- HERRERO MORELL, J.A., *Política pacificadora y fortalecimiento regio en el reino de Valencia (1581-1585)*, Valencia, 1994, tesis de licenciatura.
- HINOJOSA MONTALVO, J., “Piratas y corsarios en la Valencia de principios del siglo XV (1400-1409)”, *Cuadernos de Historia*, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1975, vol. V, pp. 93-116.
- KAMEN, H., *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, Barcelona, 1996.
- LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963.
- *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964.
- *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona-Caracas-México, 1978.
- “El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia”, *El pactismo en la historia de España*, Madrid, 1980, pp. 111-139.
- LAPEYRE, H., *Geografía de la España morisca*, Valencia, 2009.
- LAREDO QUESADA, M.A., *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999.
- LEA, H.C., *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, Alicante, 1990.

- LLOP, J., *De la institució, govern polítich y juridich, costums y observàncies de la Fàbrica Vella de Murs e Valls y Nova dita del Riu*, Valencia, 1675 (facsimil de 1973).
- LÓPEZ DE GÓMARA, F., *Guerras de mar del emperador Carlos V*, Madrid, 2000.
- LÓPEZ-IBOR, M., *Los judíos en España*, Madrid, 1990.
- LÓPEZ TERRADA, M.L., *El hospital general de Valencia en el siglo XVI (1512-1600)*, Valencia, 1986, tesis doctoral.
- Junto a LANUZA NAVARRO, T., *Los estudios históricos sobre el Hospital General de Valencia*, Valencia, 2007.
- LÓPEZ-TRIGO TORRES, E.T., *Las epidemias de peste durante los siglos XIV al XVI en Valencia, y la advocación a San Roque*, Valencia, 1955, tesis doctoral.
- LORITE MARTÍNEZ, M.I., *Las deliberaciones del Estamento militar valenciano (1488-1510)*, Valencia, 1999, tesis de licenciatura.
- “La presencia de las Cortes en las Juntas estamentales valencianas durante el reinado de Fernando el Católico”, *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 50, Valencia, 2000, pp. 29-44.
- “Las autoridades valencianas ante la amenaza de la peste en el siglo XVI”, *Saitabi. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 51-52, Valencia, 2001/2002, pp. 245-258.
- “El sector nobiliario ante la actuación mudéjar en la Valencia de Fernando el Católico”, *VIII Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, 2002, vol. I, pp. 255-260.
- LYNCH, J., *Los Austrias (1516-1598)*, Barcelona, 1992.
- MARTÍ FERRANDO, J., *Instituciones y sociedad valencianas en el imperio de Carlos V*, Valencia, 2002.
- MARTÍNEZ ALOY, J., *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930.
- MATEU IBARS, J., *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, 1963.
- “Nóminas y cronología de los virreyes de los Estados de la Corona de Aragón en el siglo XVI”, *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1973, t. III, vol. II, pp. 235-262.

- MATHEU Y SANZ, L., *Tratado de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia*, 1677 (facsimil de 2002).
- MELIÓ URIBE, V., *La "Junta de Murs i Valls"*, Valencia, 1991.
- MUÑOZ POMER, M.R., *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, 1987.
- NOGALES ESPERT, A., *La sanidad municipal en la Valencia foral moderna: 1479-1707*, Valencia, 1997.
- PALACIO ATARD, V., "Carlos V y el Turco", *El imperio de Carlos V*, coordinado por Fernández Álvarez, Madrid, 2001, pp. 101-111.
- PALOS, LL., *Catalunya a l'imperi dels Àustria: la pràctica de govern (segles XVI i XVII)*, Lleida, 1994.
- Junto a RAGUÉS Y VALLÉS, "Les institucions catalanes a l'època moderna i l'ascens dels juristes", *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 13-I, Barcelona, 1993, pp. 53-66.
- PARDO MOLERO, J.F., "Per terra e no per mar. La actividad naval en la defensa del reino de Valencia en tiempos de Carlos I", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 21, Valencia, 1995, pp. 61-87.
- "Los ejércitos de su Majestad. La movilización de tropas reales en Valencia a comienzos del reinado de Carlos I (1521-1526)", *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1996, t. I, vol. 2, pp. 275-289.
- *La defensa del imperio. Carlos V, Valencia y el Mediterráneo*, Madrid, 2001.
- "Proyectos y obras de fortificación en la Valencia de Carlos V", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 26, Valencia, 2001, pp. 137-176.
- PARKER, G., *Felipe II*, Madrid, 1991.
- PAZZIS PI CORRALES, M., *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*, Madrid, 1989.
- "La Armada de los Austrias", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 27, Valencia, 2001, pp. 23-51.
- PÉREZ, J., "Reyes Católicos (1474-1516)", *Historia de España* dirigida por Tuñón de Lara, Barcelona, 1987, t. V, pp. 139-175.
- *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid, 1988

- *Carlos V*, Madrid, 1999.
- PÉREZ LATRE, M., *Entre el rei i la terra. El poder polític a Catalunya al segle XVI*, Vic, 2004.
- PFANDAL, L., *Felipe II. Su corona era la órbita del sol*, Barcelona, 2010.
- PILES ALMELA, M.A., *El virreinato interino de don Joan Llorens de Vilarrasa (octubre 1563-mayo 1567)*, Valencia, 1981, tesis de licenciatura.
- PINILLA PÉREZ DE TUDELA, R., *El virreinato conjunto de doña Germana de Foix y don Fernando de Aragón (1526-1536). Fin de una revuelta y principio de un conflicto*, Valencia, 1982, tesis doctoral.
- RAMÍREZ ALEDÓN, G., “La erección de nuevas sedes episcopales en el reinado de Felipe II: el caso de la ciudad de Xàtiva (Reino de Valencia)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Moderna*, 17, Alicante, 1998-99, pp. 235-248.
- REGLÁ CAMPISTOL, J., *Els virreis de Catalunya*, Barcelona, 1956.
- *Estudios sobre los moriscos*, Valencia, 1974.
- *Història del País Valencià*, Barcelona, 1975, vol. III.
- REQUENA AMORAGA, F., *La defensa de las costas valencianas en la época de los Austrias*, Elche, 1997.
- RODRÍGUEZ SALGADO, M.J., “Patriotismo y política exterior en la España de Carlos V y Felipe II”, *La proyección europea de la Monarquía Hispánica*, Cursos de Verano de El Escorial, Madrid, 1996.
- *Felipe II, el “Paladín de la cristiandad” y la paz con el turco*, Valladolid, 2004.
- ROMEU, S., “Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción con Felipe V”, *III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974.
- *Les Corts valencianes*, Valencia, 1985.
- RUBIO VELA, A., *Las epidemias de peste en la ciudad de Valencia durante el siglo XV: nuevas aportaciones*, Castellón, 1995.
- SALVADOR ESTEBAN, E., *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1973.

--- “Sobre la emigración mudéjar a Berbería. El tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 4, Valencia, 1975, pp. 39-69.

--- “Poder central y poder territorial. El virrey y las Cortes en el reino de Valencia”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 12, Valencia, 1986, pp. 9-28.

--- *Felipe II y los moriscos valencianos. Las repercusiones de la revuelta granadina (1568-1570)*, Valladolid, 1987.

--- “Un ejemplo de pluralismo institucional en la España Moderna. Los Estamentos valencianos”, *Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu*, Gran Canaria, 1995, pp. 347-365.

--- “Las Cortes de Valencia y las Juntas de Estamentos”, *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. IV, pp. 139-157.

--- *Carlos V. Emperador de Imperios*, Navarra, 2001.

--- “Bandos y fórmulas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos por la Corona”, *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 2003, vol. I, pp. 19-34.

--- “Las Juntas de Estamentos en la Valencia Foral Moderna. Notas sobre su extinción”, *Josep Fontana, Història i projecte social*, Barcelona, 2004, pp. 370-385.

--- “La nueva Monarquía de los Habsburgo. Carlos I (1516-1556)”, *Historia de España en la Edad Moderna*, coord. Alfredo Floristán, Barcelona, 2004, pp. 161-190.

--- “Poder y sociedad en la Valencia de los Austrias: la institución virreinal y las Cortes”, *Reino y ciudad. Valencia en su historia*, Madrid, 2007, pp. 153-170.

--- “Guerra santa y paz cristiana en el ideario de Carlos V. Algunas reflexiones”, *V Coloquio Internacional Guerra Santa y Paz Cristiana (s. XIV-XVI)*, Málaga, 2010, en prensa.

SESMA MUÑOZ, J.A., *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, 1977.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., “Los Trastámara y los Reyes Católicos”, *Historia de España* coordinada por Ángel Montenegro, Madrid, 1985, vol. 7.

--- Junto a FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., “La España de los Reyes Católicos (1474-1516)”, *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1969, t. XVII, vol. II.

TARAZONA, P., *De les institucions dels furs i privilegis del Regne de València*, Valencia, 1580.

TOMÁS Y VALIENTE, F., “La Diputación de las Cortes de Castilla (1525-1601)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1962, pp. 352-362.

TORRES SANS, X., “El bandolerismo mediterráneo: una visión comparativa (siglos XVI-XVII)”, *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. II, pp. 397-423.

VVAA, *Idea de España en la Edad Moderna*, Valencia, 1998.

VALLÉS BORRÁS, V., *La Alemania*, Valencia, 2000.

VENTURA, D., *El Estamento militar valenciano (1598-1609)*, Valencia, 2006, trabajo de investigación.

VINCENT, B., “La guerre des Alpujarras et l’islam méditerranéen”, *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. IV, pp. 267-276.

FUENTES

➤ Fori Regni Valentiae, edición de Mey Flandri, 1548.

➤ **Archivo del Reino de Valencia**, Sección Real Cancillería:

-*Cortes por Estamentos*, registros 650, 523, 524, 525, 526, 527.

-*Cartas reales a la Bailía General (1487-1501)*, reg. 596.

-*Furs de València (1482)*, impreso por Lambert Palmart, reg. 616.

-*Libro negro (s. XIII-XVI)*, reg. 659.

-*Licencia para embarque de moros (1498-1522)*, reg. 633.

➤ **Archivo Municipal de Valencia:**

- *Lletres Misives*, volúmenes g³33, g³34, g³40.

- *Cartes Reials*, vol. h³2.

- *Manuals de Consells*, vol. A-80, A-86, A-96, A-104, A-105, A-106, A-107, A-108, A-109, A-116, A-117, A-118, A-123, vol. II 2^a parte.

- *Quers de Provisions*, vol. B-28, B-31.

- *Varios de Muros, Valladares y Ríos*, oo lío 8.

➤ **Archivo General de Simancas:**

- *Estado*, vol. 276, 286, 287, 291, 293, 299, 300, 301, 304, 307, 309, 314, 315, 321, 324, 329, 333.